



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

8ª REUNIÓN – 7ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
JUNIO 15 DE 2016

PERÍODO 134º

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó, Patricia V. Giménez,
Pablo G. Tonelli y José L. Gioja

Secretarios:

don Eugenio Inchausti,
ingeniera Florencia Romano
y licenciada María Luz Alonso

Prosecretarios:

doña Marta A. Luchetta
y doctor Marcio Barbosa Moreira



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 ABRAHAM, Alejandro
 ACERENZA, Samanta María Celeste
 ALBORNOZ, Gabriela Romina
 ALEGRE, Gilberto Oscar
 ALFONSÍN, Ricardo Luis
 ALONSO, Horacio Fernando
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARENAS, Berta Hortensia
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ARRIETA, Gustavo Héctor
 AUSTIN, Brenda Lis
 BALBO, Elva Susana
 BALDASSI, Héctor Walter
 BANFI, Karina Verónica
 BARDEGGIA, Luis María
 BARLETTA, Mario Domingo
 BARRETO, Jorge Rubén
 BASTERRA, Luis Eugenio
 BAZZE, Miguel Ángel
 BERMEJO, Sixto
 BERNABEY, Ramón Ernesto
 BESADA, Alicia Irma
 BEVILACQUA, Gustavo
 BIANCHI, Ivana María
 BINNER, Hermes Juan
 BORSANI, Luis Gustavo
 BOSSIO, Diego Luis
 BREGMAN, Myriam Teresa
 BREZZO, María Eugenia
 BRITTEZ, María Cristina
 BRIZUELA del MORAL, Eduardo S.
 BRÜGGE, Juan Fernando
 BUIL, Sergio Omar
 BURGOS, María Gabriela
 CABANDIÉ, Juan
 CÁCERES, Eduardo Augusto
 CALLERI, Agustín Santiago
 CAMAÑO, Graciela
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, Guillermo Ramón
 CAROL, Analuz Ailén
 CARRIZO, Ana Carla
 CARRIZO, María Soledad
 CARRIZO, Nilda Mabel
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASELLES, Graciela María
 CASTAGNETO, Carlos Daniel
 CASTRO, Sandra Daniela
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 CIAMPINI, José Alberto
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CLERI, Marcos
 CLOSS, Maurice Fabián
 CONESA, Eduardo Raúl
 CONTI, Diana Beatriz
 COPEL, Ana Isabel
 COSTA, Eduardo Raúl
 COUSINET, Graciela
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 D'AGOSTINO, Jorge Marcelo
 DAER, Héctor Ricardo
 DAVID, Néstor Javier
 DE MENDIGUREN, José Ignacio
 DE PEDRO, Eduardo Enrique
 DE PONTI, Lucila María
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI STEFANO, Daniel
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DINDART, Julián
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DOÑATE, Claudio Martín
 DURAND CORNEJO, Guillermo Mario
 DURÉ, Lucila Beatriz
 ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto
 EHCOSOR, María Azucena
 ESTEVÉZ, Gabriela Beatriz
 FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo
 FERREYRA, Araceli Susana del Rosario
 FRANA, Silvina Patricia
 FRANCO, Jorge Daniel
 FURLAN, Francisco Abel
 GAILLARD, Ana Carolina
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
 GARCÍA, María Teresa
 GARRÉ, Nilda Celia
 GARRETÓN, Facundo
 GAYOL, Yanina Celeste
 GERVASONI, Lautaro
 GIMÉNEZ, Patricia Viviana
 GIOJA, José Luis
 GIUSTOZZI, Rubén Darío
 GOICOECHEA, Horacio
 GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo
 GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Josefina Victoria
 GRANA, Adrián
 GROSSO, Leonardo
 GUERIN, María Isabel
 GUTIÉRREZ, Héctor María
 GUZMÁN, Andrés Ernesto
 GUZMÁN, Sandro Adrián
 HELLER, Carlos Salomón
 HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo
 HERRERA, José Alberto
 HERRERA, Luis Beder
 HERS CABRAL, Anabella Ruth
 HORNE, Silvia René
 HUCZAK, Stella Maris
 HUSS, Juan Manuel
 IGON, Santiago
 INCICCO, Lucas Ciriaco
 JUÁREZ, Manuel Humberto
 JUÁREZ, Myrian del Valle
 KICILLOF, Axel
 KIRCHNER, Máximo Carlos
 KOSINER, Pablo Francisco Juan
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LAGORIA, Elia Nelly
 LARROQUE, Andrés
 LASPINA, Luciano Andrés
 LAVAGNA, Marco
 LIPOVETZKY, Daniel Andrés
 LITZA, Mónica Edith
 LLANOS MASSA, Ana María
 LOPARDO, María Paula
 LÓPEZ, Pablo Sebastián
 LÓPEZ KÖENIG, Leandro Gastón
 LOSPENNATO, Silvia Gabriela
 LOTTO, Inés Beatriz
 LUSQUINOS, Luis Bernardo
 MACÍAS, Oscar Alberto
 MADERA, Teresita
 MAQUIEYRA, Martín
 MARCUCCI, Hugo María
 MARTÍNEZ, Ana Laura
 MARTÍNEZ, Norman Darío
 MARTÍNEZ, Oscar Anselmo
 MARTÍNEZ, Silvia Alejandra
 MARTÍNEZ, Soledad
 MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José
 MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María
 MASÍN, María Lucila
 MASSA, Sergio Tomás
 MASSETANI, Vanesa Laura
 MASSÓ, Federico Augusto
 MASSOT, Nicolás
 MAZURE, Liliana Amalia
 MENDOZA, Mayra Soledad
 MENDOZA, Sandra Marcela
 MERCADO, Verónica Elizabeth
 MESTRE, Diego Matías
 MIRANDA, Pedro Rubén
 MOLINA, Karina Alejandra
 MORFORT, Marcelo Alejandro
 MONZÓ, Emilio
 MORALES, Mariana Elizabet
 MOREAU, Cecilia
 MORENO, Carlos Julio
 MOYANO, Juan Facundo
 NANNI, Miguel
 NAVARRO, Graciela
 NAZARIO, Adriana Mónica
 NEGRI, Mario Raúl
 NUÑEZ, José Carlos
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLIVARES, Héctor Enrique
 ORELLANA, José Fernando
 PASSO, Marcela Fabiana
 PASTORI, Luis Mario
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PATIÑO, José Luis
 PEDRINI, Juan Manuel
 PEÑALOZA MARIANETTI, M. Florencia
 PEREYRA, Juan Manuel
 PÉREZ, Martín Alejandro
 PÉREZ, Raúl Joaquín
 PETRI, Luis Alfonso
 PITIOT, Carla Betina
 PITROLA, Néstor Antonio
 PLAÍNI, Francisco Omar
 POGGI, Claudio Javier
 PRETTO, Pedro Javier
 RACH QUIROGA, Analía
 RAFFO, Julio César Antonio
 RAMOS, Alejandro Ariel
 RAVERTA, María Fernanda
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICCARDO, José Luis
 RISKÓ, Silvia Lucrecia
 RISTA, Olga María
 RODRÍGUEZ, Matías David
 ROMA, Carlos Gastón
 ROMERO, Oscar Alberto
 ROQUEL, Héctor Alberto
 ROSSI, Blanca Araceli
 RUBÍN, Carlos Gustavo
 RUCCI, Claudia Mónica
 RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
 SAN MARTÍN, Adrián
 SÁNCHEZ, Fernando
 SANTILLÁN, Walter Marcelo
 SCAGLIA, Gisela
 SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
 SCHWINDT, María Liliana
 SEMHAN, María de las Mercedes
 SEMINARA, Eduardo Jorge
 SNOPEK, Alejandro
 SNOPEK, Guillermo
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOLANAS, Julio Rodolfo
 SORAIRE, Mirta Alicia

SORGENTE, Marcelo Adolfo SORIA, María Emilia SOSA, Soledad SPINOZZI, Ricardo Adrián STOLBIZER, Margarita Rosa TABOADA, Jorge Omar TAILHADE, Luis Rodolfo TENTOR, Héctor Olindo TERADA, Alicia TOLEDO, Susana María TOMAS, Héctor Daniel TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORELLO, Pablo TORROBA, Francisco Javier TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta	URROZ, Paula Marcela VALDÉS, Gustavo Adolfo VEGA, María Clara del Valle VILLALONGA, Juan Carlos VILLAR MOLINA, María Inés VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo WISKY, Sergio Javier WOLFF, Waldo Ezequiel ZIEGLER, Alex Roberto ZILIOOTTO, Sergio Raúl AUSENTES, CON AVISO: DE VIDO, Julio FABIANI, Eduardo Alberto GRANADOS, Dulce	GRANDINETTI, Alejandro Ariel OLMEDO, Alfredo Horacio ROBERTI, Alberto Oscar RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín AUSENTES, CON LICENCIA: ISA, Evita Nélide AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: CARRIÓ, Elisa María Avelina QUINTAR, Amado David AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: SELVA, Carlos Américo
--	---	--

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
3. **Homenajes:**
 - I. A la memoria de la ex diputada nacional doña Irma Roy. (Pág. 5.)
 - II. A la memoria del concejal de General Villegas don Pedro Satragno. (Pág. 8.)
4. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 8.)
5. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Lospennato. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 9.)
6. **Moción de orden** formulada por el señor diputado López de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar el proyecto de resolución del que es autor junto con otros señores diputados, por el que se solicita repudiar el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revoca la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en los autos caratulados “Orellano, Francisco Daniel contra Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima” (3.654-D.-16). Es rechazada. (Pág. 10.)
7. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Tonelli de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de resolución del que es autor junto con otros señores diputados, por el que se autoriza a allanar el domicilio particular y las oficinas del diputado nacional De Vido, en los autos caratulados “De Vido, Julio Miguel y otros s/enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2º, del Código Penal” (2.578-D.-16). Es rechazada. (Pág. 11.)
8. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de resolución por el que ambas Cámaras resuelven realizar una reunión conjunta a fin de conmemorar el Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional, el 6 de julio de 2016, en la ciudad de San Miguel de Tucumán (15-S.-16). Orden del Día N° 239. Se sanciona. (Pág. 12.)
9. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se declara “Capital Nacional del Taimal” la ciudad de Chicoana, provincia de Salta (70-S.-15). Se sanciona definitivamente (ley 27.259). (Pág. 13.)
10. **Designación** de un representante ante el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, de acuerdo con el artículo 7º de la ley 26.842 (9-J.G.M.-16). A propuesta del señor diputado Negri, se designa en tal carácter a la señora diputada Troiano. (Pág. 13.)
11. **Consideración** del proyecto de resolución de la señora diputada Copes por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Nacionales sobre la Implementación del Código Civil y Comercial de la Nación a realizarse los días 16 y 17 de junio de 2016 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.212-D.-16). Se sanciona. (Pág. 14.)
12. **Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado Raffo y otros por el que la Honorable Cámara de Diputados rinde homenaje a las víctimas de los fusilamientos ocurridos en el mes de septiembre de 1955, a manos de la dictadura militar (3.396-D.-16). Se sanciona. (Pág. 16.)

13. **Consideración** de los proyectos de declaración del señor diputado González (A.G.) y otros (3.603-D.-16), de la señora diputada Banfi y otros (3.604-D.-16), y de la señora diputada Carrió (3.659-D.-16), por los que la Honorable Cámara expresa su repudio ante la masacre de Orlando, Estados Unidos de América, ocurrida el 12 de junio de 2016. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 17.)
14. **Consideración** del proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados el XI Congreso Eucarístico Nacional, a realizarse entre el 16 y el 19 de junio de 2016 en la provincia de Tucumán (2.362-D.-16). Se sanciona. (Pág. 19.)
15. **Consideración** del proyecto de resolución por el que se rinde homenaje al cumplirse el 98º aniversario de la Reforma Universitaria de Córdoba (3.664-D.-16). Se sanciona. (Pág. 20.)
16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y se establece el Régimen de Sinceramiento Fiscal (15-P.E.-16). Orden del Día N° 186. Se sanciona, con modificaciones, el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 21.)
17. **Apéndice:**
 - A. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 305.)
 - B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
 1. **Abdala de Matarazzo.** (Pág. 337.)
 2. **Acerenza.** (Pág. 338.)
 3. **Baldassi.** (Pág. 339.)
 4. **Brizuela del Moral.** (Pág. 339.)
 5. **Buil.** (Pág. 341.)
 6. **Carol.** (Pág. 342.)
 7. **Ciampini.** (Pág. 344.)
 8. **Estévez.** (Pág. 345.)
 9. **Gallardo.** (Pág. 346.)
 10. **Gayol.** (Pág. 347.)
 11. **González (J. V.).** (Pág. 348.)
 12. **López.** (Pág. 349.)
 13. **López Koenig.** (Pág. 350.)
 14. **Madera.** (Pág. 351.)
 15. **Maquieyra.** (Pág. 352.)
 16. **Martínez (S. A.).** (Pág. 352.)
 17. **Masín.** (Pág. 354.)
 18. **Mendoza (M. S.).** (Pág. 355.)
 19. **Pastoriza.** (Pág. 357.)
 20. **Patiño.** (Pág. 358.)
 21. **Pereyra.** (Pág. 359.)
 22. **Rossi.** (Pág. 361.)
 23. **Santillán.** (Pág. 362.)
 24. **Seminara.** (Pág. 363.)
 25. **Sosa.** (Pág. 364.)
 26. **Sosa.** (Pág. 365.)
 27. **Toledo.** (Pág. 366.)
 28. **Tomas.** (Pág. 366.)
 29. **Volnovich.** (Pág. 368.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 2016, a la hora 11 y 13:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). — Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Vamos a esperar unos segundos para que los diputados del Frente para la Victoria tomen asiento en sus bancas.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Monzó). — Invito a la señora diputada por el distrito electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires doña Cornelia Schmidt Liermann y al señor diputado por el distrito electoral del Neuquén don Adrián San Martín a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Cornelia Schmidt Liermann y el señor diputado don Adrián San Martín proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos en las bancas.)*

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de cuerdas de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

3

HOMENAJES**I****A la memoria de la ex diputada nacional doña Irma Roy**

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje a la memoria de la ex diputada Irma Roy, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. – Señor presidente: pareciera que la paradoja del destino quisiera que en este día estemos rindiendo el último adiós a la compañera Irma Roy, en la planta baja de esta casa.

Allá por los albores de la recuperación de la democracia, Irma Roy fue una compañera de militancia de todos nosotros. Fue una mujer enteramente comprometida con el peronismo, con los sectores más postergados, combativa; una de las dueñas de la iniciativa sobre el cupo femenino y de la llamada “ley de las patitas”, referente a la identificación del recién nacido. Finalmente, fue una militante territorial, independientemente de su carrera profesional como actriz popular en la que miles de mujeres se vieron reflejadas en su papel y caracterización de María, una mujer humilde y luchadora, como lo fue en toda su vida.

Nos entristece muchísimo la pérdida de Irma Roy, sobre todo porque fue uno de los bastiones de la recuperación de la política en 1983, y de la renovación junto a Antonio Cafiero. Andadora por todo el país y por la provincia, fue una mujer muy querida por su pueblo y, principalmente, una amiga personal.

Sé que hoy ella estaría muy feliz de que la recordáramos como lo que fue, *Simplemente María*, y como una militante del peronismo,

combativa, trabajadora, comprometida, que a una la hace sentir orgullosa por haber compartido el camino. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: adhiero a las palabras expresadas precedentemente.

Me expresaré en forma breve por el reconocimiento personal y la estima que sentía por Irma Roy. Recuerdo la primera vez que me tocó ser diputado nacional y ella se sentaba allí enfrente; no sabía si primero se veían sus ojos o ella misma, por la dimensión y el color que tenían.

A mi criterio, Irma Roy sintetizó dos temas bastante difíciles de explicar y sostener en el tiempo. Estamos rindiéndole homenaje mientras se lleva a cabo su velatorio en la planta baja del Congreso de la Nación; es decir que casi está compartiendo un día de trabajo en la Cámara de Diputados con todos nosotros.

Para hablar primero de la política, debo decir que fue diputada nacional durante diez años, estuvo exiliada, volvió al país con el retorno de la democracia y se comprometió con la lucha de género y con la sanción de las normas que recién se mencionaron, pero esencialmente compartió la vida del teatro, que en lo personal es algo que siempre apreció.

Esa última faceta de su vida la llevó adelante con un rasgo distintivo. Digo esto porque Irma Roy formó parte de la generación que no llegó a la política a partir de su “farandulización”; una dirigente política que, además, fue actriz, porque tenía convicciones. Podríamos decir que siendo actriz también hacía política. Por lo tanto, ella no fue el resultado de la búsqueda de dirigentes a partir de la crisis de la política por lo que representaba su imagen en los albores de la televisión y del cine ni por su belleza personal.

Esta despedida me provoca una enorme contradicción. Es cierto que se fue una militante política, que hace poco tiempo pudimos ver en un canal de televisión sosteniendo siempre las mismas convicciones con su mirada particular sobre el peronismo. Pero, ¿cómo la despedimos? ¿Decimos, como lo expresan muchos artistas en estas circunstancias, “se fue de gira”, o lo hacemos señalando que acaba de morir una militante que se comprometió con

la democracia, con el valor de la vida, con la solidaridad y con sus convicciones políticas? Creo que lo mejor sería decir que Irma Roy se ha ido de gira, pero que no lo ha hecho sola, porque se fue acompañada de todo ese bagaje de convicciones que la trajeron a la política, y no por lo que mostraba la pantalla sino por lo que pensaba. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: yo también tengo una enorme contradicción en el día de hoy con respecto a este homenaje, porque durante mucho tiempo me tocó compartir con Irma una banca.

Todos los que ocupamos una banca en este recinto tenemos a alguien a nuestro lado y sabemos que a la larga, luego de las extensas sesiones que nos tocan, a veces pasamos a conocer de ese ser que está a nuestro lado mucho más de lo que sabemos de nuestras propias familias. De ese colega, de ese compañero, tomamos conocimiento de cuestiones íntimas, de sus dolores y de sus alegrías. Por ello, sé que a Irma Roy no le hubiera gustado que hable en esta ocasión; ella detestaba los homenajes. Pero no puedo dejar de expresarme, justamente por las convicciones que mencionó el señor diputado Negri y porque ella me retrotrae a los inicios de mi vida parlamentaria.

Fui compañera de Irma siendo muy joven. Ingresé a esta Cámara –como dije– muy joven e Irma ya la integraba, y durante muchos períodos fuimos colegas y compañeras.

Efectivamente, Irma era la que peleaba por las mujeres. Recuerdo que cuando ingresé a este cuerpo éramos sólo catorce mujeres de diferentes partidos políticos. No existía la ley de cupo. Por lo tanto, nadie podía suponer que esta Cámara iba a estar tan poblada de mujeres después de algunos años.

Por lo tanto, esas catorce mujeres teníamos que hacer un esfuerzo muy grande. Recuerdo que en esa época también estaba Florentina Gómez Miranda, que al igual que Irma era una mujer de gran talla y envergadura. Así, debimos acordar estrategias de género común, que a veces nos llevaron a plantear cosas tan increíbles, como por ejemplo, “arrancarles” a nuestros compañeros varones la ley de cupo durante una madrugada en la que se estaba por votar el pre-

supuesto. (*Aplausos en las bancas.*) Recuerdo que las catorce indisciplinadas –que como dije, pertenecíamos a diferentes bloques–, nos paramos y dejamos la sesión sin quórum. Así conseguimos la sanción de la ley de cupo femenino.

Los hombres de los distintos bloques nos decían: “¡Siéntense! ¡El presupuesto es importante!”. Y ahí estaban Florentina, Irma, Inés Botella, Emma Tacta de Romero y Cristina Guzmán, que con mucho convencimiento nos decían a las que éramos más jóvenes y más miedosas: “No se sienten, porque si no hacemos estoy hoy, nunca tendremos la ley de cupo”.

Así nació esa norma en esta Cámara, donde no querían aprobarla. Todos sabemos cómo sesiona este Parlamento: en ocasiones, los proyectos se aprueban en una Cámara pero no en la otra. En este caso, los senadores, con algunos discursos medio retrógrados, habían aprobado el proyecto en la Cámara alta, pensando que acá se frenaba; pero no tuvieron en cuenta que acá había catorce mujeres, algunas de las cuales eran muy batalladoras; Irma lo era.

Además, durante mucho tiempo Irma fue presidenta de la Comisión de Mujer, Minoridad y Familia. Fue defensora de las mujeres y de los niños. Peleó y siguió peleando por la ley de adopción.

Por todas estas razones, comparto lo expresado por el señor diputado Negri: fue una “mina” de convicciones. Irma no era una hojita que se tiraba al viento; como decimos a veces las mujeres, “¡tenía ovarios!”. Eso lo hizo valer de manera partidaria y también cuando se presentaba en la televisión; en definitiva, lo hizo valer siempre. Siempre fue coherente; siempre fue una “mina” de convicciones. Por eso, siento mucho dolor y le pido perdón a mi querida Irma por estar haciendo lo que ella siempre me dijo que no hiciera, con estas palabras: “Nena, ni se te ocurra hablar si a mí me toca pasar por esa circunstancia”. ¡Chau, Irma! ¡Te vamos a extrañar! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. – Señor presidente: en este homenaje quiero dar testimonio de la lucha que Irma libró a favor de la ley del cine nacional.

Eran los tiempos de la presidencia de Menem y la industria estaba muy castigada. La ac-

tividad carecía de recursos, porque los fondos provenían de lo que pagaban los espectadores y en esa época la gente ya empezaba a ver cine por televisión, con lo cual la industria prácticamente estaba por morir.

Pero Irma se puso a la cabeza de esa lucha y cargó esa pesada mochila que la llevó a recorrer las distintas entidades del cine, esta Cámara y la de Senadores. Así fue como en 1994 se sancionó la reforma de la ley del cine, que puso de pie al cine nacional.

Quería transmitirles este testimonio, que seguramente muchos desconocían. Fue en esa época en la que traté a Irma intensamente y así llegué a quererla y admirarla por lo que era y representaba. Luego, nos encontramos en diferentes festivales de cine, porque fui abogado de distintas productoras.

Éste es mi homenaje a esa luchadora, a esa compañera y a esa militante de la causa nacional que fue Irma Roy. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: después de las muy sentidas y certeras palabras de la señora diputada Graciela Camaño, todo lo que se pueda decir es poco.

Como mujer, querible; como militante, admirable, y como colega, respetadísima. ¡Gracias, Irma! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: frente a la paradoja de tener que recordar distintos momentos de la militancia junto a Irma Roy en tiempos de la renovación del peronismo, deseo recordarla –seguramente esto será compartido por muchos de los presentes– como la señora diputada María Teresa García, en sus distintas facetas: una lealtad incansable al doctor Antonio Cafiero, nuestro principal referente de entonces, pero, al mismo tiempo, un temperamento muy especial, con convicciones fuertes. Fueron muy acertadas las palabras de quienes dijeron que no hacía uso de su posición de actriz sino que por el contrario realizaba su trabajo con humildad, pero una humildad plagada de hidalguía. Recuerdo que en cada una de las peleas o disputas por el lugar de la mujer en la política, siempre nos invitaba solidariamente a que nos colára-

mos, de alguna manera –como se dice entre la militancia–, detrás de sus propios pedidos.

De esa forma, en el proceso de normalización del Partido Justicialista se incluyó también en la estructura partidaria el concepto de cuarta rama para la juventud. Así fue que en los primeros años de militancia juvenil, junto con el actual diputado Franco Caviglia, juntos recorrimos la provincia de Buenos Aires y compartimos momentos de intimidad que hacen que éste sea un momento especial, plagado de contradicciones, pero con el orgullo de haber compartido esos momentos con una persona de bien y una militante de verdad.

Decía que este homenaje está plagado de algunas contradicciones o, en todo caso, algunos caprichos propios del tiempo. Digo esto porque hace pocos días se cumplió un nuevo aniversario del fallecimiento de Jorge Luis Borges, que estaba en la otra punta del pensamiento nacional, quizá enredado con el tiempo que le tocó vivir. Quiero mencionar que en las calles de mi localidad, que recuerdan su pasado, permanece y fue rescatada la única casa que habitaron Borges y su familia; la única que existe en el mundo y que está en pie.

Al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento, no podemos dejar de mencionar a alguien que todavía en el territorio argentino no tiene el suficiente reconocimiento que ha logrado en el resto del mundo. Ha inspirado a Foucault y a tantos otros pensadores y filósofos del mundo; es materia de estudio, de una punta a la otra del planeta. Creo que nosotros debemos un permanente homenaje y reconocimiento a quienes de una punta a otra, con sus convicciones, han impregnado de sabiduría, talento y pasiones la vida nacional.

Por lo expuesto, vaya nuestro sentido homenaje a ambos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: simplemente quiero manifestar nuestra solidaridad con los compañeros, amigos y familiares de Irma Roy.

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Madera. – Señor presidente: en nombre del bloque Justicialista y en el mismo sentido de

cada uno de los que han hablado anteriormente, quiero rendir nuestro sentido homenaje a una dirigente que por sobre todas las cosas ha luchado por los derechos de la mujer y que también se ha destacado en el ámbito de la actuación.

Hoy es un día propicio para reivindicar esas luchas pero también actualizarlas como mujer. Si bien hemos logrado la igualdad en un contexto legal y en un marco legislativo, todavía falta mucho camino por transitar en ese contexto y en la realidad. De manera que adhiero al homenaje y también a esa lucha que ha dado una mujer destacada, como ha sido Irma. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: en nombre del interbloque Progresista, queremos sumarnos a este reconocimiento y extender nuestras condolencias a toda la familia de Irma Roy, a quien reconocemos como militante política y como mujer. También agradecemos profundamente a Graciela Camaño por habernos traído el recuerdo de esa lucha llevada a cabo cuando las mujeres no teníamos cupo y debíamos ganarnos un lugar. Agradezco a Irma por esa lucha. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: por haber sido muy amigo personal de Irma Roy, adhiero a todos los homenajes que con justicia se rindieron a su memoria. *(Aplausos en las bancas.)*

II

A la memoria del concejal de General Villegas don Pedro Satragno

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje al señor Pedro Satragno, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señor presidente: Pedro Satragno fue un joven militante del kirchnerismo, hijo de un periodista desaparecido en 1983, Miguel Satragno.

Pedro vivió en General Villegas y desde muy joven consagró su vida a la política, y también se fue siendo muy joven. Fue un militante comprometido, y creo que en su reconocimiento también va el reconocimiento a tantos jóvenes que de pronto terminan siendo anónimos habiendo consagrado su vida a la política.

Nosotros teníamos grandes diferencias que nos distanciaban, pero ellas nunca me impidieron reconocer la fuerza de sus convicciones y el trabajo que realizaba. Estoy absolutamente convencido de que quería también una Argentina grande, como la que queremos nosotros.

Más allá de las diferencias cabe hacer un reconocimiento a Pedro por su enorme trabajo. Era el presidente del bloque de concejales del Frente para la Victoria y militante de Kolina. Fue una muy buena persona, que dejó una familia y un ejemplo. De pronto, no compartimos las metodologías para hacer política, pero creo que todos tenemos la fuerza de las convicciones para alcanzar el objetivo que nos proponemos.

Por lo expuesto, quiero expresar mi reconocimiento a Pedro; y que quede en claro que la militancia es un compromiso enorme, que cuando uno lo abraza, desde cualquier lugar siempre deja una huella saludable para todos los argentinos. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – En las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

4

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia, mediante la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así:

Buenos Aires, 14 de junio de 2016.

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Negri y otros diputados y diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 15 de junio de 2016 a las 10.30 horas, y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 15 de junio de 2016 a las 10.30 horas a fin de considerar los siguientes expedientes:

1. Proyecto de resolución por el cual ambas Cámaras del Congreso de la Nación resuelven realizar una reunión conjunta a fin de conmemorar el

Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional el 6 de julio a las 14 horas en la ciudad de San Miguel de Tucumán (expediente 15-S.-2016). Orden del Día N° 239.

2. Proyecto de ley por el cual se declara Capital Nacional del Tamal a la ciudad de Chicoana, provincia de Salta (expediente 70-S.-2015).
3. Primera reunión del Consejo Federal de la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, de acuerdo a lo establecido en el decreto 111/15, reglamentario de la ley 26.364, a llevarse a cabo el 17 de junio de 2016 a las 11 horas. Solicitud de designación de un representante (expediente 9-J.G.M.-2016).
4. Creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y modificación del régimen fiscal (expediente 15-P.E.-2016). Orden del Día N° 186.

Art. 2° – Comuníquese y archívese.”

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

De acuerdo con lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, se incorporan al temario de la sesión especial los siguientes asuntos:

Expediente 3.212-D.-2016, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Nacionales sobre la Implementación del Código Civil y Comercial de la Nación, a realizarse los días 16 y 17 de junio de 2016 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Expediente 3.396-D.-2016, de declaración. Rendir homenaje a las víctimas de los fusilamientos ocurridos en el mes de septiembre de 1955 en manos de la dictadura militar.

Expedientes 3.603-D.-2016, 3.604-D.-2016 y 3.659-D.-2016, de declaración. Expresión de repudio por la masacre de Orlando, Estados Unidos de América, ocurrida el 12 de junio de 2016.

Expediente 2.362-D.-2016, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el XI Congreso Eucarístico Nacional, a realizarse del 16 al 19 de junio, en Tucumán.

Expediente 3.664-D.-2016, de resolución. Rendir homenaje a la reforma universitaria de Córdoba con motivo de conmemorarse su 98° aniversario.

5

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato.– Señor presidente: he pedido la palabra para plantear en nombre de todo el interbloque Cambiemos una cuestión de privilegio en los términos de los artículos 127 y 128 del reglamento de esta Cámara.

Como todos sabemos, las cuestiones de privilegio se vinculan con los derechos que la Constitución otorga a los diputados para asegurar nuestro normal desempeño, y el respeto y la dignidad de cada uno de nosotros.

Con el objetivo de velar por la plena vigencia de los valores republicanos y democráticos, venimos a expresar nuestro más enérgico repudio a las amenazas e intimidaciones sufridas por la diputada nacional por la provincia de Buenos Aires Gladys González.

La semana pasada, en ocasión de su visita a la sede del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos –SOMU– en la provincia de Corrientes, en su rol de interventora por decisión judicial del juez federal Canicoba Corral, la diputada fue amenazada por el señor Juan Nicolás Fuentes, quien ejerció violencia moral a través de intimidaciones, profirió amenazas y ejecutó acciones persecutorias sobre ella y dos de sus colaboradores.

Dicha situación consta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6. Por eso venimos a defender y preservar los fueros de la señora diputada González, pero en rigor queremos hacer mucho más que eso porque lo que nos indigna de esta situación no se relaciona con su condición de diputada nacional sino con su calidad de persona.

Nuestra democracia debe asegurarnos dos principios centrales: nuestra integridad física y psíquica, y nuestra libertad. Lamentablemente, lo que le sucedió a la diputada Gladys González no representa un hecho aislado y novedoso sino que desgraciadamente ocurre con mucha frecuencia y, sobre todo, cuando abrazamos la política como una herramienta de cambio.

Sabemos que muchas veces eso implica enfrentar intereses que son mucho más poderosos que cualquiera de nosotros, pero en general nunca tan poderosos como todos nosotros juntos.

El narcotráfico, la trata, el terrorismo y la corrupción se valen de mafias que se enquistan

en todas las organizaciones, en los sindicatos, en las fuerzas de seguridad, en los clubes de fútbol y en el Estado. Cuando en la actividad política nos toca enfrentar a esas mafias, sabemos que nos ponemos en riesgo. Todos nosotros alguna vez vivimos situaciones de este tipo, pero les aseguro que no entendemos lo que significa poner el cuerpo a estas causas hasta el momento en que nos enteramos de alguna amenaza de este tipo.

Porque nos lo dijo, sé que la diputada González tiene miedo, pero no por ella. Es madre, y todas las madres primero sentimos miedo por nuestros hijos, por nuestras familias y por nuestros colaboradores. Ésta es la característica de la mafia: meter miedo, generar terror.

Uno de los códigos por excelencia de estos grupos criminales es la *omertá*, es decir, el pacto de silencio. Para luchar contra las mafias es imprescindible no callarnos. Tenemos que hablar y, si es necesario, gritar; hacerlo público es nuestra mejor defensa. Por eso es importante que hoy todos acompañen esta cuestión de privilegio. No es sólo por la diputada Gladys González, es por todos nosotros como sociedad.

Cuando me enteré de esta amenaza vivida por Gladys pensé en las situaciones similares que me había tocado vivir. Cuando me encomendaron limpiar el Riachuelo fui amenazada, y no se lo voy a contar a usted, señor presidente, porque justamente me acompañó durante esos momentos en que estaba aterrada.

Además en nuestra historia existe mucha gente que conocemos ha sufrido amenazas. Los fiscales llevan adelante su tarea arriesgando su propia integridad y la de sus familias; por mencionar un caso, recordemos al fiscal Lanusse.

Recordemos también a los ciudadanos comprometidos, las víctimas organizadas, el padre Pepe, las Madres contra el Paco y los funcionarios que se negaron a ser conniventes e hicieron denuncias. Recuerdo por ejemplo a la ex funcionaria y ex diputada Graciela Ocaña, y tantos legisladores. Entre ellos, permítanme recordar a Lisandro de la Torre para rendir homenaje a todos los que se animaron a denunciar en su momento.

Entre los periodistas la lista es inmensa. Voy a ser injusta, pero vienen a mi memoria los más conocidos: Lanata, Wiñazki, Santoro, Majul, que representan a todos esos periodistas de investigación que ponen el cuerpo a las denuncias que hacen, y hay muchos otros que no conocemos y que trabajan en sus provincias denunciando el narcotráfico y la trata de personas.

Cuando nos metemos con las mafias, ellas no distinguen el partido político en el que se milita, el sexo, la edad, ni la religión; lo único que quieren es hacernos callar. Por eso, para luchar contra el delito hay que comprometerse.

Finalmente, quiero decir que no se metan con las mujeres, porque al principio nos asustamos fácil, pero después nos volvemos muy corajudas. Por más que la amenacen, Gladys no va a renunciar, Lilita va a seguir investigando y María Eugenia Vidal no va a parar. Seguiremos molestando como moscas en la sopa porque, como dijo la doctora Carrió, estamos convencidas de que el mal se construye con el silencio de los buenos.

Por lo expuesto, solicito que la cuestión pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Monzó). – Para una moción de orden, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: formulo moción de apartamiento del reglamento a fin de solicitar el tratamiento del proyecto de resolución contenido en el expediente 3.654-D.-2016, presentado por integrantes del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, del Partido Obrero. Mediante dicha iniciativa solicitamos que se repudie el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fechado el 7 de junio de 2016, por medio del cual se revocó la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en los autos caratulados “Orellano Francisco Daniel contra

el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima”, sosteniendo que la normativa vigente confiere el derecho de declarar una huelga exclusivamente a las asociaciones sindicales de trabajadores y no al colectivo de trabajadores, esté o no afiliado sindicalmente.

Rechazamos este fallo porque violenta la libre organización de los trabajadores, el derecho a huelga contemplado en la propia Constitución Nacional a través del artículo 14 bis. Esto se da en un marco de ataque a las condiciones de vida y laborales de la población trabajadora, y contribuye al disciplinamiento y refuerzo del carácter represivo del Estado al restringir los derechos de los trabajadores y propiciar la regimentación de los trabajadores por su propios sindicatos.

En razón de que se trata de un fallo reciente, consideramos que éste es el momento para que se discuta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Salta. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

7

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Monzó). – Para una moción de orden, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: formulo moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento e incluya en la sesión de hoy un asunto que no figura en la convocatoria a sesión especial. Me refiero al proyecto de resolución contenido en el expediente 2.578-D.-2016, que desde la semana pasada ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Constitucionales, mediante el cual se autoriza al juez federal Luis Rodríguez a allanar las viviendas y las oficinas del diputado Julio De Vido.

Explico brevemente de qué se trata. El juez federal Luis Rodríguez lleva adelante una causa en la que se investiga el presunto enriquecimiento ilícito del diputado De Vido, y ordenó el secuestro de unos libros contables con

allanamiento en subsidio en la vivienda del diputado. El abogado defensor del diputado De Vido se presentó en la causa, invocó la Ley de Fueros, 25.320, en beneficio del diputado De Vido, y pidió que el allanamiento fuera dejado sin efecto.

Como efectivamente la norma dispone que no puede allanarse la vivienda ni la oficina de un diputado sin previa autorización de la Cámara, el juez se vio obligado a suspender el allanamiento.

Ante esa decisión, un grupo de diputados presentamos un proyecto de resolución –que fue dictaminado favorablemente la semana pasada– para autorizar el allanamiento de cualquier domicilio del diputado De Vido, de manera tal que la investigación no se detenga.

Los hechos del día de ayer nos impulsan a solicitar que hoy, sin demoras, tratemos este proyecto de resolución. Quien durante doce años fuera el segundo del actual diputado De Vido en el Ministerio de Infraestructura, ayer fue encontrado tratando de hacer no se sabe bien qué cosa con alrededor de 9 millones de dólares en efectivo, joyas y otros bienes. Este hombre, José López, también está investigado por presunto enriquecimiento ilícito.

Como es muy posible que detrás del episodio de ayer haya una trama de corrupción vasta y de largo alcance, nos parece sumamente importante que hoy, sin demoras, la Cámara autorice el allanamiento a los domicilios del diputado De Vido. Así como hoy se están realizando diversos allanamientos en los domicilios del ex secretario José López, sería bueno que la investigación se extendiera también a quien fuera su jefe durante doce años.

Sin perjuicio de fundar posteriormente la resolución en términos jurídicos en caso de que la Cámara apruebe mi moción, pido que se autorice su tratamiento. Recalco que, básicamente, se trata de permitir la investigación de un hecho que tiene toda la apariencia de corrupción. Por lo tanto, la Cámara debe decidir si facilita al juez la investigación o si, por el contrario, no la facilita y contribuye a la impunidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento for-

mulada por el señor diputado Tonelli. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

8

REUNIÓN CONJUNTA DE AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA NACIÓN PARA CONMEMORAR EL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaído en el proyecto de resolución por el que ambas Cámaras resuelven realizar una reunión conjunta a fin de conmemorar el Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional, el 6 de julio, a las 14, en la ciudad de San Miguel de Tucumán (expediente 15-S.-2016). Orden del Día N° 239.

(Orden del Día N° 239)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de resolución venido en revisión por el cual se invita a ambas Cámaras del Congreso de la Nación a realizar el día 6 de julio de 2016 a las 14 horas, en las instalaciones del Teatro General San Martín de la ciudad de San Miguel de Tucumán, una reunión conjunta a fin de conmemorar el Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 2016.

Pablo G. Tonelli. – Diana B. Conti. – Pablo F. J. Kosiner. – Marcos Cleri. – Ricardo L. Alfonsín. – Horacio F. Alonso. – Gustavo H. Arrieta. – Karina V. Banfi. – Juan F. Brügge. – Graciela Camaño. – Franco A. Caviglia. – Luis F. J. Cigogna. – Eduardo E. de Pedro. – Nilda C. Garré. – Lucas C. Incicco. – Carlos M. Kunkel. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – Mario R. Negri. – Fernando Sánchez. – Héctor D. Tomas.

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Realizar una reunión conjunta de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, el día 6 de julio de 2016 a las 14 horas en las instalaciones del Teatro General San Martín, sito en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a efectos de conmemorar el Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional.

Art. 2° – Autorizar a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación a redactar con el concurso de expertos y personalidades prestigiosas de la sociedad civil, el texto de una declaración conmemorativa y de homenaje, la que con el refrendo de los presidentes de los distintos bloques parlamentarios que adhieren a la presente, se proclamará en la reunión conjunta dispuesta en el artículo 1°.

Art. 3° – Facultar a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, para que arbitren las medidas pertinentes a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2°.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto en cuestión, y encuentra viable su aprobación por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Pablo G. Tonelli.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

–Se harán las comunicaciones pertinentes.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

9

**DECLARACIÓN DE LA CIUDAD
DE CHICOANA, PROVINCIA DE SALTA,
COMO CAPITAL NACIONAL DEL TAMAL**

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se declara “Capital Nacional del Tamal” la ciudad de Chicoana, provincia de Salta. (Expediente 70-S.-2015)

Buenos Aires, 1º de julio de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárase Capital Nacional del Tamal a la ciudad de Chicoana, provincia de Salta.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Sr. Presidente (Monzó). – En razón de que el proyecto no cuenta con dictamen de comisión, a los fines de su tratamiento se requieren los dos tercios de los votos.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluido el tratamiento del asunto en el orden del día de esta sesión.

En consideración el proyecto.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 213 señores diputados presentes, 212 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron afirmativamente 212 señores diputados.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britz, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles,

Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stéfano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Estevez, Fernández Mendía, Ferreyra, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (A. E.), Heller, Hernández, Herrera (L. B.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Llanos, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massetani, Massó, Massot, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Nazario, Negri, Nuñez, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Petri, Pitiot, Pitrola, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffò, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Santillán, Scaglia, Schmidt-Liermann, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Sosa, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. ¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

10

**DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ANTE EL CONSEJO FEDERAL
PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA
Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS
Y PARA LA PROTECCIÓN
Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

Sr. Presidente (Monzó). – Conforme al artículo 7º de la ley 26.842, corresponde designar

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

nar a un representante de la Cámara de Diputados de la Nación ante el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (expediente 9-J.G.M.-2016).

Buenos Aires, 13 de abril de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó

S/D.

Me dirijo a usted a fin de remitirle en archivo adjunto la nota J.G.M. 8.270/2016, suscrita en fecha 12 de abril del corriente por el licenciado Marcos Peña, en su calidad de jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante la cual se le solicita tener a bien designar al representante de la Cámara de Senadores de la Nación en el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del decreto 111/15, reglamentario de la ley 26.364.

El mencionado consejo funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la norma referida, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a la prevención y sanción de la trata de personas, así como a la asistencia a sus víctimas.

Ante cualquier consulta o inquietud podrá contactarse con la doctora Yanina S. Basilio, coordinadora del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas, al siguiente teléfono de contacto: (011) 4331-1925 (interno 5096).

Saludo a usted atentamente,

Benjamín Muñoz.
Coordinación de Asuntos
Legales.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: en consulta con distintos bloques proponemos para que represente a la Cámara de Diputados a nuestra colega por la provincia de Buenos Aires y representante del Partido Socialista, Gabriela Troiano. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: quiero aclarar que la abstención de nuestro bloque no es nada personal contra la diputada que ha sido propuesta sino que se debe a la actitud que hoy está teniendo la Cámara de Diputados. En la presente sesión se considerará y votará un proyecto de blanqueamiento de capitales, y justamente los capitales que tienen un origen no declarado perfectamente pueden ser provenientes de la trata de personas,

sea con fines de explotación sexual o no. Esto pretende ser una lavada de cara a un consejo federal que asiste a las víctimas de la trata, que ni siquiera tiene una partida económica para sostener materialmente a las víctimas.

Como decía, se trata de una lavada de cara de un consejo que además no funciona, en una Cámara de Diputados que tiene una Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que tampoco funciona. Por este motivo, nos abstendremos en la votación. No vamos a lavar la cara a una explotación como la trata, que inevitablemente tiene la connivencia de distintas instituciones.

No sólo nosotros decimos que el Estado es responsable sino que así lo expresan las propias víctimas, como Alike, en Tierra del Fuego, que inició una demanda contra el Estado, porque como única salida pretende ofrecer la prostitución a las jóvenes y a las víctimas de las trata, sin asistirles económicamente.

Sr. Presidente (Monzó). – No formulándose otras observaciones, queda designada como representante de la Cámara de Diputados de la Nación ante el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas la señora diputada Gabriela Troiano. (*Aplausos en las bancas.*)

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Troiano. – Señor presidente: quiero agradecer a todos mis colegas esta posibilidad de representar al Congreso de la Nación. Es un honor como socialista porque Alfredo Palacios fue quien presentó por primera vez en este recinto la Ley de Trata, producto de que quien lo había cuidado en su infancia tenía una hija que había sido incorporada a una red de trata.

Quedo a disposición de las distintas bancadas para representarlas lo mejor posible en este consejo federal y llevar la voz de todos los colegas. (*Aplausos en las bancas.*)

11

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, DE LAS JORNADAS NACIONALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que se

declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Nacionales sobre la Implementación del Código Civil y Comercial de la Nación, a realizarse los días 16 y 17 de junio de 2016 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (expediente 3.212-D.-2016).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales sobre la Implementación del Código Civil y Comercial de la Nación, organizadas por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, a realizarse los días 16 y 17 de junio del presente año, en la ciudad de Rosario.

Ana I. Copes.

Señor presidente:

Estas jornadas nacionales son organizadas por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, en el año del 50° aniversario de su constitución, juntamente con el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, siendo su sede de desarrollo la ciudad de Rosario.

La Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, FAM, es una entidad de segundo orden que nuclea actualmente a veinticuatro Asociaciones y Colegios de Magistrados y Funcionarios Judiciales de todas las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Instituto de Estudios Judiciales de la FAM puso en marcha el 4 de septiembre de 2015 el “Observatorio del Código Civil y Comercial”, con sede en la ciudad de Córdoba.

El mencionado evento está pensado para integrantes de los Poderes Judiciales de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las respectivas Asociaciones y Colegios, teniendo en cuenta la relevancia que el Código Civil y Comercial ha asignado a la labor judicial.

Se trata de un encuentro con visión federalista, que constituye la razón de ser de la FAM, frente a la heterogeneidad de realidades y necesidades que ha generado la implementación del nuevo Código Civil y Comercial en nuestro país.

La aspiración de los organizadores de estas Jornadas Nacionales es lograr un auténtico intercambio de experiencias y una importante concurrencia de magistrados y funcionarios de todos los Poderes Judiciales del país.

En la actividad a llevarse a cabo se trabajará con la modalidad “Paneles” y “Comisiones de Trabajo”, apuntando a combinar la pluralidad de puntos de vista y síntesis de los paneles.

La jornada contará con más de sesenta expositores de reconocida trayectoria y los contenidos que se pre-

vén desarrollar en el presente evento estarán orientados a atender los requerimientos prácticos, inquietudes y preocupaciones cotidianas de los integrantes de los Poderes Judiciales de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre los panelistas, responsables de Comisión y Coordinación que ya han confirmado su participación, se encuentran las siguientes personalidades:

Dra. María Gabriela Abalos (Mendoza), Dra. Adriana Acevedo (Paraná), Dr. Pascual Alferillo (San Juan), Dra. Alejandra Algarra (Rosario), Dr. Horacio Allende Rubino, Dra. Martha Helia Altabe de Lértora (Corrientes), Dr. Alejandro Andrada (Rosario), Dr. Ángel Angelides (Rosario), Dr. Ariel Ariza (Rosario), Dr. Augusto Ávila (Tucumán), Dra. Jaquelina Balangione (Santa Fe), Prof. Dra. Silvana Ballarín (Mar del Plata), Dr. Jorge Barraguirre (Santa Fe), Dr. Eduardo Barrionuevo (Salta), Dr. Mario Barucca (Santa Fe), Dr. Juan José Bentolila (Rosario), Dra. Elsa Rosa Bianco (Jujuy), Milca Bojanich (Rosario), Defensora de Menores e Incapaces Ana Carolina Cano (Tucumán), Dr. Gustavo Caramelo, Dr. Rodrigo Cataldo (Mar del Plata), Dr. Mario Chaumet (Rosario), Dra. Silvana Chiapero (Córdoba), Dr. Gustavo Colotto (Mendoza), Dr. Roberto Dellallamónica (Santa Fe), Dra. Analía Durand (Corrientes), Dr. Ricardo Dutto (Rosario), Dr. Aidilio Fabiano (Santa Fe), Dr. Raúl Fernández (Córdoba), Dra. Estela Milagros Ferreirós, Dr. Jorge Miguel Flores (Córdoba), Dra. Silvana Furlotti (Mendoza), Dr. Jorge Mario Galdos (Azul), Dra. María Fabiana Genesisio (Rosario), Dr. Alfredo Gómez Bello (Salta), Dr. Guillermo González (Córdoba), Dr. Darío Jorge Graziabile (Bahía Blanca), Dra. Myriam Huljich (Rosario), Dra. Claudia Kirchoff (Corrientes), Dr. Jesús Lafuente (Tucumán), Dr. Héctor Leguizamón Pondal, Dr. Federico José Lisa (Santa Fe), Dra. Luz Masferrer (Corrientes), Dra. Graciela Medina, Dr. Marcelo Molina (Rosario), Dra. Graciela Moreno de Ugarte (Córdoba), Dra. María Victoria Mosmann (Salta), Dr. Gerardo Muñoz (Rosario), Dr. Washington Navarro Dávila (Tucumán), Dr. Carlos Emilio Neirotti (Mendoza), Dr. Pablo Oritja (San Juan), Dra. Iris Brenda Pacheco (Chubut), Dr. Roberto Paz (Tucumán), Dr. Jorge Walter Peyrano (Rosario), Dr. Sebastián Picasso (Buenos Aires), Dr. Enrique Pita (Paraná), Dr. Víctor Portales (Formosa), Dr. Roberto Priou Mantaras (Santa Fe), Dra. Mónica Puga (Córdoba), Dra. Valentina Ramírez Amable (Paraná), Dra. Sandra Roldán (Tucumán), Dra. Gisela N. Schumacher (Paraná), Dr. Eduardo Soderó (Santa Fe), Dra. María Virginia Toranzos (Salta), Dr. Víctor Vélez (Córdoba), Dra. Liliana Vitar (Tucumán).

Entre los diversos temas que se abordarán para su tratamiento, se mencionan:

- El título preliminar del Código Civil y Comercial y sus implicancias en el labor judicial.
- La parte general del Código Civil y Comercial y estatuto de la persona y actos jurídicos.

- Responsabilidad civil, funciones.
- Derecho comercial.
- Reformas procesales a partir del nuevo derecho privado.
- Derecho de familia.
- Obligaciones y contratos.
- Derecho sucesorio.
- La mirada de las cortes supremas y superiores tribunales respecto del Código Civil y Comercial.
- El nuevo Código Civil y Comercial y el derecho laboral.
- Influencia del Código Civil y Comercial en el derecho penal.
- Influencia del Código Civil y Comercial en el rol del Ministerio Público.
- Materia contencioso administrativa y Código Civil y Comercial.
- Derecho del consumidor.
- Derecho internacional privado en el Código Civil y Comercial.
- Exigencias de la capacitación ante el nuevo Código Civil y Comercial.
- El Código Civil y Comercial y los derechos reales.

Es por los motivos expuestos, señor presidente, que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ana I. Copes.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: deseo aclarar la abstención de mi bloque en este y en todos los demás proyectos.

Por otro lado, solicito insertar nuestro discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Monzó). – Se toma nota de su solicitud, señor diputado.

12

HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LOS FUSILAMIENTOS DE SEPTIEMBRE DE 1955

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que se rinde homenaje a las víctimas de los fusilamientos que ocurrieron en el mes de septiembre de

1955 a manos de la dictadura militar (expediente 3.396-D.-2016.)

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La Cámara de Diputados de la Nación declara, en el sesenta aniversario de los fusilamientos y ejecuciones realizados por la dictadura militar instaurada en septiembre de 1955, su homenaje a las víctimas de esos desgraciados sucesos.

Las personas que perdieron su vida en aquellos episodios fueron:

En Lanús, provincia de Buenos Aires, el 10 de junio: teniente coronel José Albino Yrigoyen; capitán Jorge Miguel Costales; Dante Hipólito Lugo; Clemente Braulio Ros; Norberto Ros y Osvaldo Alberto Albedro.

En José León Suárez, provincia de Buenos Aires, 10 de junio: Carlos Lizaso; Nicolás Carranza; Francisco Garibotti; Vicente Rodríguez y Mario Brión.

En La Plata, provincia de Buenos Aires, 10 de junio: Carlos Irigoyen; Ramón R. Videla, y Rolando Zanetta.

En La Plata, 11 y 12 de junio: teniente Coronel Oscar Lorenzo Cogomo y subteniente de reserva Alberto Abadie.

En Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires, 11 de junio: coronel Eduardo Alcibiades Cortines; capitán Néstor Dardo Cano; coronel Ricardo Salomón Ibazeta; capitán Eloy Luis Caro; teniente primero Jorge Leopoldo Noriega y teniente primero maestro de Banda de la Escuela de Suboficiales Néstor Marcelo Videla.

En la Escuela de Mecánica del Ejército, Capital Federal, 11 de junio: sub oficial principal Ernesto Gareca; sub oficial principal Miguel Ángel Paolini; cabo músico José Miguel Rodríguez y sargento Hugo Eladio Quiroga.

En el Automóvil Club Argentino, Capital Federal, 11 de junio: Miguel Ángel Maurino (falleció el 13 de junio de 1956 en el Hospital Fernández).

En la Penitenciaría Nacional de avenida Las Heras, Capital Federal, el 11 de junio: Sargento ayudante Isauro Costa; sargento carpintero Luis Pugnetti y sargento músico Luciano Isaías Rojas.

En la Penitenciaría Nacional de avenida Las Heras, el 12 de junio: general de división Juan José Valle.

En la Divisional de Lanús el 28 de junio: Aldo Emil Jofré.

Esas ejecuciones, realizadas en el mes de junio de 1956, agravieron el derecho a la vida, las garantías constitucionales y la propia legalidad vigente durante aquel gobierno militar; al evocarlos en este aniversario se contribuya a la memoria nacional y a que nunca más tengan lugar en nuestra patria hechos aberrantes de esa naturaleza.

Julio Raffo. – Horacio F. Alonso. – Sergio J. Wisky. – Waldo E. Wolff. – Fernando Sánchez. – Sergio T. Massa. Victoria A. Donda Perez. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Araceli Ferreyra. – María de las Mercedes Semhan. – Alicia M. Ciciliani. – Mirta A. Soraire.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la noche del 9 de junio de 1956 se inició en la Argentina un levantamiento cívico-militar contra el gobierno militar que ocupaba el poder político de la Nación desde el mes de septiembre de 1955, por el derrocamiento del gobierno constitucional de Juan D. Perón.

Los hechos históricos de aquellos luctuosos episodios ya han sido largamente estudiados y difundidos, baste con recordar aquí los célebres trabajos de Rodolfo Walsh: *Operación masacre*, y *Sobre mártires y verdugos* de Salvador Ferla, o las publicaciones periódicas de aquellos días para estremecerse con la ferocidad de aquella represión o, también, la publicación de Hugo Presman, (<http://www.rodolfowalsh.org/spip.php?article1987>) de dónde hemos tomado la lista de las personas que perdieron sus vidas en aquellos hechos.

Los “decretos-ley”, con los cuales se pretendió darle apariencia de legalidad a aquellas ejecuciones sumarias y cuyos textos son estremecedores, fueron publicados con posterioridad a la mayoría de esas ejecuciones, y fueron:

El decreto ley 10.362/56 que establecía:

“Artículo 1º – Declárase la vigencia de la ley marcial en todo el territorio de la Nación”.

El decreto ley 10.363/56, que establecía:

“Artículo 1º – Durante la vigencia de la ley marcial serán de aplicación las disposiciones de la ley 13.234, de Organización General de la Nación en tiempo de guerra.

”Art. 2º – Todo oficial de las fuerzas armadas en actividad y cumpliendo actos de servicio podrá ordenar juicios sumarísimos con atribuciones para aplicar o no pena de muerte por fusilamiento a todo perturbador de la tranquilidad pública.

”Art. 3º – A los fines de la interpretación del artículo 2º se considerará como perturbador a toda persona que porte armas, desobedezca órdenes policiales o demuestre actitud sospechosa de cualquier naturaleza”.

El decreto ley 10.364/56 que, contrariando las penas de prisión que había impuesto el consejo de guerra, presidido por el general Lorio, establecía:

“Artículo 1º – Impónese la pena de muerte por fusilamiento a los siguientes individuos: coronel (R) Alcibiades Cortinez, coronel (R) Ricardo Ibazeta; teniente coronel (R) Oscar Cogorno; capitán Dardo Cano; capitán Eloy Luis Caro; teniente primero Jorge Noriega, teniente primero de banda Néstor Videla, suboficial principal Miguel Paolini, suboficial principal Ernesto Garecca, Sargento Hugo Quiroga y cabo primero músico Miguel Rodríguez.

”Art. 2º – La ejecución será cumplida de inmediato por la autoridad militar en cuyo poder se encuentren los detenidos”.

Las demás ejecuciones de esos días se hicieron sin “respaldo” normativo alguno. Las investigaciones históricas realizadas registran que: “Los rebeldes arrestados en Avellaneda fueron conducidos uno por uno

frente a un pelotón. El capitán de la marina Salvador Ambrosio ordenó fusilar, tras una parodia de juicio sumario, al teniente coronel José A. Irigoyen, al capitán José M. Costales y a los civiles Dante Lugo, Osvaldo Albedro, Clemente y Norberto Ros, este último menor de edad... En los basurales de José León Suárez son ejecutados Carlos Lisazo, Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Mario Brion y Vicente Rodríguez...”.

El día 12 de junio el general Valle se entera de que había más de 30 fusilados y se entrega a las autoridades solicitando el fin inmediato de las ejecuciones. Más tarde es conducido a la penitenciaría nacional y allí escribió cinco cartas: a su esposa, su madre, su hermana, su hija y una al propio Aramburu. Valle fue fusilado el 12 de junio de 1956 en la penitenciaría nacional (hoy el “parque Las Heras”). En el lugar del fusilamiento, la esquina de Salguero y Las Heras, se encuentran emplazadas diferentes placas conmemoratorias.

Con la finalidad de cultivar la memoria, y la convicción de que ello contribuye a que hechos de esa naturaleza aberrante nunca más se produzcan en nuestra patria, presentamos este proyecto de declaración.

Julio Raffo. – Horacio F. Alonso. – Sergio J. Wisky. – Waldo E. Wolff. – Fernando Sánchez. – Sergio T. Massa. Victoria A. Donda Perez. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Araceli Ferreyra. – María de las Mercedes Semhan. – Alicia M. Ciciliani. – Mirta A. Soraire.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

13

REPUDIO ANTE LA MASACRE DE ORLANDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que se expresa repudio por la masacre de Orlando, Estados Unidos, ocurrida el 12 de junio de 2016 (expedientes 3.603-D.-2016, 3.604-D.-2016 y 3.659-D.-2016).

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio ante el brutal acto terrorista perpetrado el pasado sábado 12 de junio, en la ciudad de Orlando (Florida, Estados Unidos) que causó la muerte de más de 50 personas.

Álvaro G. González.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acto terrorista cometido por un joven de 29 años en el club Pulse, en la ciudad de Orlando (Florida, Estados Unidos) ha resultado en más de cincuenta personas asesinadas y al menos otras tantas heridas.

Ante el horror, no podemos permanecer en silencio. En nombre del pueblo argentino, también consternado y dolorido, es necesario transmitir nuestras más profundas condolencias y solidaridad especialmente a las familias de las víctimas, pero también a todo el resto del pueblo estadounidense, puesto que este tipo de ataques persigue golpear en el centro del modo de vida de nuestras naciones.

La masacre ocurrida es una muestra de violencia, intolerancia y barbarie, que debe ser repudiado dejando en claro que la civilización jamás debe consentir el derramamiento de sangre.

Los actos de terrorismo deben ser nombrados de modo indubitable como aberrantes e inaceptables, pues tienen la clara intención de amedrentar a las sociedades infundiéndoles odio y terror.

Ninguna reivindicación política, religiosa o de cualquier otra índole puede justificar la matanza de personas.

Frente al odio que pretende fracturar la convivencia de nuestras sociedades, sostenida en instituciones y valores democráticos, la Nación Argentina expresa una vez más su más firme compromiso en la lucha contra el terrorismo y a favor de los derechos humanos, con base en los principios de paz, tolerancia y libertad.

Por lo expuesto, pido el acompañamiento de mis pares a fin de aprobar el presente proyecto de declaración.

Álvaro G. González.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio y su más profundo pesar por la masacre de Orlando, Estados Unidos, que provocó 50 víctimas fatales y dejó 53 personas heridas en la madrugada del pasado domingo 12 de Junio de 2016.

*Karina Banfi. – Samanta M. C. Acerenza. –
Brenda L. Austin. – Silvia G. Lospennato.
– María P. Lopardo. – Cornelia Schmidt-
Liermann.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lamentablemente una vez más el mundo se estremece ante un nuevo golpe del terrorismo. Una vez más observamos cómo se vulnera el derecho a la vida de seres humanos.

En la madrugada del 12 de junio una vez más nos encontramos ante un escenario que nos causa estupor, un nuevo ataque terrorista que deja como saldo 50 personas muertas y otras 53 más que resultaron heridas, según lo confirmó el alcalde de esa ciudad Buddy Dyer.

La cifra de víctimas mortales podría aumentar en las próximas horas, debido a que entre los 53 heridos había varios en estado crítico, según las autoridades sanitarias locales.

El atentado, una de las peores masacres de la historia de ese país, fue perpetrado por un hombre identificado como Omar Mateen quien abrió fuego con un rifle y tomó varios rehenes en Pulse, una famosa discoteca gay de Orlando, Estados Unidos.

De acuerdo a las declaraciones el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, calificó el tiroteo de este domingo en un club LGBT de Orlando como un acto de terror y odio, el “más letal en la historia estadounidense” de este tipo de asaltos armados.

“Aunque todavía es temprano en la investigación, sabemos lo suficiente como para decir que este fue un acto de terror y un acto de odio”, dijo Obama en una declaración desde la Casa Blanca.

Un alto funcionario estadounidense dijo que durante el atentado, Seddique Mateen llamó al 911 para jurar lealtad a ISIS. El terrorista mencionó a los responsables de los ataques en el maratón de Boston.

Dos fuentes policiales confirmaron a CNN que el asesino de Orlando quien murió en el lugar durante un enfrentamiento con la policía, vivía en Port Pierce, Florida y era un guardia de seguridad.

Las cifras sobre estos hechos son alarmantes, de acuerdo con los datos de Shootingtracker.com, durante 2015 se produjeron 372 tiroteos masivos y 367 muertos, alrededor de uno al día.

Repudiamos y condenamos este ataque terrorista. Seguiremos defendiendo y promoviendo la paz en el mundo, queremos vivir sin odio y violencia por religión, raza u orientación sexual. Nos merecemos vivir en un mundo unido por el amor y la paz.

Por los motivos anteriores, solicitamos a nuestros pares que se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Karina Banfi. – Samanta M. C. Acerenza. –
Brenda L. Austin. – Silvia G. Lospennato.
– María P. Lopardo. – Cornelia Schmidt-
Liermann.*

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a los actos xenófobos y homofóbicos que provocaron la masacre ocurrida en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, tras el ataque perpetrado en un salón de fiestas bailable de la comunidad LGTBI el pasado 12 de junio

de 2016, y su profunda solidaridad con los familiares de las víctimas y de los heridos, y con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos.

Elisa M. A. Carrió.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 12 de junio de 2016, en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América se registró una de las peores masacres en la historia del país, que costó la vida a decenas de personas inocentes y dejó además como saldo un alto número de heridos.

El tiroteo se inició alrededor de las 2 de la madrugada, hora local, cuando había unas 300 personas en el interior de la discoteca bailable. Los primeros indicios apuntan a un único tirador, que murió fue abatido por la policía. El estado islámico asumió la autoría del ataque, pero las autoridades estadounidenses aún estudian la conexión entre el atacante y el estado islámico. El presidente Barack Obama calificó la masacre como un “acto de terrorismo y odio”.

La República Argentina repudia estos actos violentos y discriminatorios y expresa sus condolencias con los familiares de las víctimas y de los heridos, y con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos. Toda forma de violencia y ejecución de actos terroristas son inaceptables y merecen nuestro más enérgico rechazo, apelando a que se condenen a los responsables de este lamentable episodio.

Esta Honorable Cámara repudia enérgicamente el fanatismo en todas sus formas, como imposición violenta de una idea o una creencia sobre la libertad, dignidad o vida de una persona.

Es por eso que consideramos que esta Honorable Cámara de Diputados debe manifestar su más enérgico repudio a los actos de odio y discriminatorios que provocaron la masacre ocurrida en la ciudad de Orlando, y expresar su solidaridad al pueblo y gobierno de los Estados Unidos, así como también a los familiares de las víctimas y de los heridos.

Por lo expuesto, se solicita se apruebe el presente proyecto de declaración.

Elisa M. A. Carrió.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

14

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL IX CONGRESO EUCARÍSTICO NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados el IX Congreso Eucarístico Nacional, a realizarse del 16 al 19 de junio, en Tucumán (expediente 2.362-D.-2016).

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, la realización del XI Congreso Eucarístico Nacional donde se tratara el tema “Jesucristo, pan de vida y comunión para nuestro pueblo”, bajo el lema “Jesucristo, señor de la historia, te necesitamos” en el marco de la Conferencia Episcopal Argentina, que se desarrollara entre los días 16 y el 19 de junio de 2016 en la provincia de Tucumán.

*Miriam G. Gallardo. – Facundo Garretón.
– Mirta A. Soraire. – José F. Orellana. –
Nilda M. Carrizo. – Walter M. Santillán.
– Federico A. Massó.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XI Congreso Eucarístico Nacional, que se realizará este año del 16 al 19 de junio en la provincia de Tucumán es muy significativo para la Argentina porque coincide con la celebración del bicentenario de nuestra Independencia declarada en Tucumán, junto a una Iglesia viva y presente, comprometida con la historia de la patria.

Los congresos eucarísticos vienen del pasado; nacen en la segunda mitad del siglo XIX, en la época de los grandes movimientos populares, de la democracia representativa y de la imprenta. Los católicos de Francia utilizaron el instrumento dúctil de los Congresos para dar cuenta públicamente de la vasta actividad ligada a la devoción eucarística. Estas primeras reuniones se llamaban “Congresos de las obras eucarísticas” y tenían por objeto proclamar públicamente la fe en la Eucaristía con manifestaciones de piedad, con sesiones de trabajo, con conferencias y, sobre todo, manifestaciones de masas. Eran laboratorios de reflexión y caja de resonancia para comunicar, en el espacio social, la vitalidad de la fe y de la iglesia.

Los congresos eucarísticos internacionales nacen, en el interior de la cultura del más rígido catolicismo intransigente francés que ve en la piedad eucarística y en la devoción al sagrado corazón la posibilidad de

reconstruir la sociedad cristiana demolida por la Revolución Francesa. Para lograr este objetivo se considera necesario un retorno a la pública y oficial proclamación de la realeza de Cristo como medio para reconstruir un estado cristiano en Francia, así como en todos los demás países del mundo. Estas concepciones permanecieron hasta el Congreso Eucarístico Internacional organizado en Madrid en 1911, cuyos trabajos se centraron en el tema del reinado social de Cristo, y en el Congreso de Lourdes en 1914 en el que se pedirá al Papa fijar en todo el mundo una jornada de adoración ante el Santísimo para expiar y reparar el pecado social de la laicización de la vida pública.

El I Congreso se tuvo en Lille (Francia) en 1881, en la región septentrional francesa del Paso de Calais. El 25 de abril de 1881, el comité organizador guiado por el gran industrial de Lille Philibert Vrau y sus amigos, por medio de una carta circular invitaba a los católicos del mundo entero al Congreso Eucarístico, que tendría lugar a finales de junio. Aunque la aventura tuviera un inicio modesto, el esfuerzo inicial sirvió para precisar el marco de los futuros congresos y para dar al encuentro un carácter periódico.

A partir de allí, en pocos años, los congresos eucarísticos –benedicidos por León XIII y puestos inmediatamente al servicio de la Santa Sede– crecieron hasta transformarse en un movimiento mundial capaz de congregarse, pasando por diversas capitales de Europa, las ciudades más grandes de todos los continentes: Montreal (1910), Chicago (1926), Sídney (1928), Buenos Aires (1934), Manila (1937), Río de Janeiro (1955). En ellos resonó la voz de cuantos han hecho la historia de la Iglesia en el siglo pasado y, progresivamente, se han asociado a ellos instancias religiosas, novedades litúrgicas, junto con urgentes temas sociales.

La iglesia como pueblo de Dios celebra a Jesús Eucaristía para gozo de las multitudes creyentes y para sostén de su esperanza en el diario caminar de la vida. Lo convoca Jesús por medio de los pastores. En esta oportunidad, a través de la Conferencia Episcopal Argentina para tratar el tema “Jesucristo, pan de vida y comunión para nuestro pueblo”, y bajo el lema “Jesucristo, señor de la historia, te necesitamos”.

Los temas que se desarrollaran en la Conferencia Episcopal de este año son los siguientes:

–“La eucaristía y la iglesia en la historia de nuestra patria”.

–“Eucaristía y misericordia. Jubileo universal”.

–“Eucaristía y María. El Gozo del Evangelio. Piedad popular”.

–“Eucaristía fuente de la misión hacia el III Centenario”.

Señor presidente, celebrando el segundo centenario de nuestra Independencia patria, la Iglesia Argentina lo resalta a través de este Congreso Eucarístico en la provincia de Tucumán, compartiendo sus palabras

con todos los hermanos y hermanas de esta querida Nación Argentina, y es por lo expuesto que solicito a mis pares acompañen con su aprobación el presente proyecto de resolución.

*Miriam G. Gallardo. – Facundo Garretón.
– Mirta A. Soraire. – José F. Orellana. –
Nilda M. Carrizo. – Walter M. Santillán.
– Federico A. Massó.*

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

HOMENAJE AL 98º ANIVERSARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA DE CÓRDOBA

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que se rinde homenaje a los 98 años de la Reforma Universitaria de Córdoba (expediente 3.664-D.-2016).

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje con motivo de conmemorarse el 98º aniversario de la Reforma Universitaria de Córdoba reafirmando el compromiso de mantener y profundizar la vigencia de los principios reformistas que constituyen su legado.

Homenajear a todos los jóvenes que llevaron adelante esta gesta, por su ejemplo en la búsqueda de una sociedad más justa y un País donde la ciencia y el conocimiento sean la base de su progreso.

Brenda L. Austin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las jornadas cordobesas de junio de 1918 se pueden catalogar en la memoria colectiva como el fiel reflejo de la vocación transformadora de la juventud y de las más puras convicciones al servicio de las causas populares.

Al surgimiento del proceso reformista, fruto de aquellos años en donde las ideas de justicia e igual-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

dad se expandían al ritmo de la inmigración y de los cambios sociales, le corresponde una serie de causas y efectos que marcaron de lleno el futuro de las generaciones venideras en nuestro país y en el mundo entero.

La Universidad Nacional de Córdoba se erigió desde una posición restrictiva, en donde el acceso a las cátedras requería de estatus social y en la cual se reproducían prácticas de enseñanza obsoletas y dirigidas a consolidar los dominios y posesiones de los pocos que hasta ese tiempo habían gobernado. Lo científico se trasladaba a un segundo plano y lo teológico continuaba ocupando espacios considerables en las currículas y en los órganos de conducción universitarios.

Ante estas circunstancias, desde los sectores más progresistas de la comunidad cordobesa, se gestó la mayor discusión en la historia sobre la legitimidad social de lo académico; y debido a este contexto, desde el movimiento estudiantil se asumió la responsabilidad de ponerse a la vanguardia de una serie de transformaciones necesarias para el progreso social.

Conducir sus propios destinos se constituía como el supremo valor de lucha por parte de los estudiantes y el traslado del ideal democrático a las aulas, el principal instrumento. Pues desde 1916 con la victoria de Hipólito Yrigoyen, las voces del pueblo se habían manifestado en las urnas, pero sin embargo no habían podido atravesar las gruesas paredes de las universidades.

“La juventud ya no pide. Exige que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio de los cuerpos universitarios por medio de sus representantes.

“Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capaz de realizar una revolución en las conciencias, no puede desconocerle la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa”. Con esta categórica frase, desde la pluma de Deodoro Roca se plasmaba la esencia de las reivindicaciones juveniles, que no se agotaban solo en la discusión del origen del poder, sino que se dirigían a sentar las bases de la universidad moderna, democrática e inclusiva.

La autonomía universitaria, el cogobierno y su origen popular, la gratuidad, la laicidad, los concursos docentes, la periodicidad de las cátedras, la profunda y continua renovación pedagógica, el modelo extensionista y la libertad de cátedra; se mencionan como algunos de los tantos legados que nos dejó la gesta del 18. Pero al mismo tiempo en que miles de estudiantes, movilizados por la Federación Universitaria de Córdoba (FUC) marchaban en las calles de “La docta” exigiendo que su voz se plasmara en representación y cambio, desde diferentes lugares de nuestro país, el movimiento estudiantil no sólo que se solidarizaba con esta lucha, sino que por medio de la Federación Universitaria Argentina (FUA) adhería a sus conceptos y virtudes a los fines de convertirla en una realidad nacional e internacional.

En este sentido, el “Grito de Córdoba” fue inspiración para muchos jóvenes que le dieron proyección latinoamericana e influyó en destacadas personalidades de la región, como fue el caso de los peruanos

Raúl Haya de La Torre, José Carlos Mariátegui, el chileno José Domingo Gómez Rojas, el venezolano Raúl Leoni, el brasileño Darcy Ribeiro, el colombiano Germán Arciniegas y el mexicano Jesús Silva Herzog, entre otros. En 1968 durante el Mayo Francés, en varios de los manifiestos estudiantiles se invocaron las jornadas del 18.

Por su reconocimiento internacional, por su vigencia histórica y por la necesidad de profundizar los principios reformistas a poco del cumplimiento de su centenario, es que solicitamos a los señores diputados, acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Brenda L. Austin.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración. Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Barreto. – Señor presidente: quiero aclarar que mi voto fue afirmativo respecto del proyecto por el que se declara “Capital Nacional del Tamal” la ciudad de Chicoana, en Salta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se toma nota de su aclaración, señor diputado.

16

PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y otras recaídos en el proyecto de ley por el que se crea el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y se establece el Régimen de Sinceramiento Fiscal. Orden del Día N° 186.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016 y el proyecto

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LIBRO I

TÍTULO I

Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – Declárase la emergencia en materia de litigiosidad previsional, a los únicos fines de la creación e implementación del programa dispuesto en la presente ley, con los alcances que expresamente se disponen en la misma.

El estado de emergencia tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogarlo por única vez y por igual término.

Art. 2º – Créase el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en adelante el Programa, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la presente ley.

Podrán celebrarse acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

Todos los acuerdos deberán ser homologados judicialmente, para lo cual se prescindirá de la citación de las partes.

A los fines de agilizar la implementación del Programa, los acuerdos, los expedientes judiciales y las demás actuaciones que se lleven a cabo en el marco del programa, podrán instrumentarse a través de medios electrónicos. También se admitirá la firma digital y/o cualquier otro medio que otorgue garantías suficientes sobre la identidad de la persona.

CAPÍTULO II

Disposiciones particulares

Art. 3º – Podrán ingresar al Programa:

- a) Los titulares de un beneficio previsional cuyo haber inicial se hubiera calculado por los métodos previstos en el artículo 49 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o en los artículos 24, 97 o 98 de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias;

- b) Los titulares de un beneficio previsional adquirido con anterioridad al 1º de diciembre de 2006, cuya movilidad se rigiera por el artículo 53 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o por el artículo 38 de la ley 18.038, hasta el 31 de marzo de 1995, y/o por el artículo 7º inciso 2 de la ley 24.463 entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006;

- c) Los titulares de un beneficio previsional derivado de los individualizados en los puntos a) y b).

En el caso de los beneficiarios anunciados en el artículo 2º de la presente ley que hayan iniciado una acción judicial y tengan sentencia firme y no adhirieran al Programa implementado en la presente ley, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) continuará dando cumplimiento a las mismas, conforme a lo establecido en la ley 24.463 y en el orden de prelación establecido en el artículo 9º de la presente ley.

Art. 4º – El Programa se instrumentará a través de acuerdos transaccionales entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y los beneficiarios enunciados en el artículo 3º de la presente ley, que voluntariamente decidan participar.

Los acuerdos transaccionales deberán homologarse en sede judicial, y contener transacciones en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º – Los acuerdos transaccionales versarán sobre las siguientes materias, según corresponda al caso:

I. *Redeterminación del haber inicial:*

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio serán actualizadas según lo establecido por el artículo 49 de dicha norma, hasta el 31 de marzo de 1995, o la fecha de adquisición del derecho si fuere anterior, con el índice nivel general de las remuneraciones (INGR);
- b) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias, las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del artículo 24, y las mencionadas en el artículo 97, serán actualizadas hasta la fecha de adquisición del derecho, de acuerdo a un índice combinado. El mismo contemplará las variaciones del índice nivel general de las remuneraciones (INGR) desde el 1º de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1995, luego del índice de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE) hasta el 30 de junio de 2008, y desde allí las equivalentes a las movilidades establecidas en la ley 26.417.

II. *Movilidad de los haberes:*

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de las leyes 18.037 (t. o. 1976) y sus

modificatorias y 18.038, o de un régimen general anterior, los haberes se reajustarán con el índice nivel general de las remuneraciones (INGR) hasta el 31 de marzo de 1995;

- b) En los casos de beneficios que entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 se hubieran regido, en cuanto a la movilidad, por el inciso 2, del artículo 7°, de la ley 24.463 y sus modificaciones, los haberes se reajustarán durante dicho período, según las variaciones anuales del índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) deduciéndose las sumas que pudieran haberse abonado en cumplimiento de las disposiciones de los decretos 1.199 del año 2004 y 764 del año 2006.

El haber reajustado no podrá superar el haber máximo previsional ni los topes vigentes en cada período.

La presente ley no modifica los haberes mínimos ni máximos previsionales, ni los topes y máximos establecidos en la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

El acuerdo no podrá incluir materias ni períodos sobre los que existiera cosa juzgada, si la sentencia ya se encontrare cumplida.

Art. 6° – Una vez homologado judicialmente, el acuerdo transaccional tendrá efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial.

El reajuste del haber y el pago de las acreencias a las que se tuviere derecho, se realizarán de conformidad a los requisitos, plazos y orden de prelación que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Las acreencias, constituidas por las diferencias devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido, incluirán el capital con más los intereses, hasta el efectivo pago, calculados de conformidad con la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, respetándose lo dispuesto en las leyes 23.982, 24.130 y 25.344 y su modificatoria, y en el inciso a) del artículo 12 de la reglamentación del capítulo V de la citada ley 25.344, aprobada como Anexo IV por el decreto 1.116 del 29 de noviembre de 2000 y sus modificatorios.

El pago se realizará en efectivo, cancelándose el cincuenta por ciento (50 %) en una (1) cuota, y el restante cincuenta por ciento (50 %) en doce (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, las que serán actualizadas hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por movilidad.

Art. 7° – El acuerdo transaccional deberá contener propuestas de pago teniendo en consideración el estado de avance de los reclamos:

- a) Para los casos en los que hubiere recaído sentencia firme con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple

abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda;

- b) Para los casos en los que hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, y que carezcan de sentencia firme a dicha fecha, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses de retroactivo, tomándose en este último supuesto, los meses anteriores inmediatos a la fecha de aceptación de la propuesta;

- c) Para los casos en los que no hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde la presentación de la solicitud de ingreso al Programa. Los honorarios que correspondan tanto por la celebración de los acuerdos transaccionales como por su correspondiente homologación consistirán en una suma fija que se determinará en la reglamentación y será gratuito para los beneficiarios del presente inciso.

Art. 8° – Con relación al cálculo de la retención del impuesto a las ganancias, se establece que el capital del retroactivo que se abone se compute como si las sumas adeudadas hubieran sido abonadas en el mes en que se devengaron. En lo que respecta al importe que corresponda abonar en concepto de intereses por actualización de dicho capital, el mismo estará exento del impuesto a las ganancias.

Art. 9° – La autoridad de aplicación establecerá el orden de prelación para efectivizar la inclusión de los beneficiarios en el Programa, en atención a la circular ANSES 10/2016.

Art. 10. – Créase la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que estará conformada por un (1) representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, uno (1) de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y uno (1) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), un (1) representante de los trabajadores activos a propuesta de la Confederación General del Trabajo (CGT) y será presidida por el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional tendrá a su cargo la consideración y análisis de los supuestos no contemplados en los acuerdos transaccionales, que ameriten un tratamiento similar a efectos de reducir la litigiosidad, a fin de proponer a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social su incorporación al Programa creado por el artículo 2° de la presente ley.

Asimismo, le corresponde a la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, la definición de criterios y estrategias para prevenir la litigiosidad a futuro.

CAPÍTULO III

Autoridad de aplicación

Art. 11. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa y dictará las normas necesarias para su implementación.

TÍTULO II

Consejo de Sustentabilidad Previsional

Art. 12. – Créase el Consejo de Sustentabilidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto para su posterior remisión por el Poder Ejecutivo nacional a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá incorporar como parte integrante del mismo un (1) representante de los trabajadores activos.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá cumplir su cometido dentro de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley. Y deberá remitir un informe a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social cada 6 meses.

TÍTULO III

Pensión Universal para el Adulto Mayor

Art. 13. – Institúyese con alcance nacional la pensión universal para el adulto mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Formalizar su solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 12.
2. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en éste último caso con una residencia legal mínima en el país de diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros, con residencia legal mínima acreditada en el país de veinte (20) años, de los cuales diez (10) deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
3. No ser beneficiario de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo o planes sociales provenientes de cualquier régimen de previsión municipal, provincial, nacional o internacional.
4. No encontrarse percibiendo la prestación por desempleo prevista en la ley 24.013.
5. En el caso de que el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente.
6. Mantener la residencia en el país.

Los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez que otorga el Ministerio de Desarrollo Social podrán optar por ser beneficiarios de la pensión universal por adultos mayores, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en el presente artículo.

Art. 14. – La pensión universal para el adulto mayor consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al ochenta por ciento (80 %) del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la misma ley.

Art. 15. – La prestación que por el presente título se establece tiene los siguientes caracteres:

- a) Es personalísima, y no genera derecho a pensión;
- b) Es de carácter vitalicio;
- c) No puede ser enajenada ni afectada a terceros por derecho alguno, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;
- d) Es inembargable, con excepción de las cuotas por alimentos, y hasta el veinte por ciento (20 %) del haber mensual de la prestación.

Art. 16. – El goce de la pensión universal para el adulto mayor es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador y al empleador ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo.

Art. 17. – Los titulares de la pensión universal para el adulto mayor tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 8º, inciso a), de la ley 19.032 y sus modificaciones.

Por cada beneficiario de la pensión universal para adulto mayor que acceda a las prestaciones se ingresarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) las sumas equivalentes al monto que ingresaría como aportes un jubilado al que le corresponda la prestación mínima establecida en el artículo 125 de la ley 24.241. El gasto correspondiente será soportado por el Tesoro nacional con cargo a rentas generales.

Art. 18. – Sustitúyese el inciso b) del artículo 1º de la ley 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

- b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, beneficiarios del régimen

de pensiones no contributivas por invalidez, y para la pensión universal para el adulto mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 19. – El gasto que demande el pago de las prestaciones del presente título será atendido por el Tesoro nacional con fondos provenientes de rentas generales.

Art. 20. – Las previsiones del artículo 3° de la ley 26.970 serán aplicables para quienes soliciten, en lo sucesivo, beneficios previsionales con reconocimiento de servicios amparados por la ley 24.476, modificada por el decreto 1.454/05.

Art. 21. – A partir del dictado de la presente, la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la ley 24.476 y su modificatorio será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 21 bis. – Las mujeres que durante el plazo previsto en el artículo 12 cumplieran la edad jubilatoria prevista en el artículo 37 de la ley 24.241 y fueran menores de la edad prevista en el artículo 13 de la presente, podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización de deudas previsionales previsto en la ley 26.970 en las condiciones allí previstas.

Art. 22. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO IV

Ratificación de acuerdos

Art. 23. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 23 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 24. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 26 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, que como anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 25. – El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer con consecuencia de lo convenido en los acuerdos ratificados en el presente título, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

TÍTULO V

Armonización de sistemas previsionales provinciales

Art. 25 bis. – Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de 120 días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización.

Las transferencias de fondos deberán ser determinadas en función de: 1) los desequilibrios que estaría asumiendo la ANSES si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación y, 2) los avances realizados en el proceso de armonización.

El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al SIPA, en los términos de la ley 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo.

TÍTULO VI

Afectación de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

CAPÍTULO I

Recursos aplicables

Art. 26. – A los fines de obtener los recursos necesarios para el programa se establece que:

- a) El pago de las sumas previstas en el artículo 6°, a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) bajo el programa establecido en la presente ley, podrá ser atendido con lo producido del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios. En el caso que lo producido sea insuficiente para atender el pago de las sumas previstas en el artículo 6° podrá disponerse la realización de activos, lo cual deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social;

b) Asimismo, lo producido por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios podrán ser aplicados mensualmente al pago de la diferencia entre:

- i) Los haberes reajustados en cada caso particular en virtud de los acuerdos individuales con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) homologados judicialmente bajo el programa establecido en la presente ley.
- ii) Los haberes que cada beneficiario del programa hubiera percibido en caso de no haber arribado a un acuerdo en los términos del programa, a cuyos efectos podrá disponerse la realización de activos, lo cual deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social.

c) En los casos en que los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino destinados a estos fines en un mes determinado no sean suficientes para atender los pagos previstos en la presente ley, los mismos serán cubiertos con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto.

Art. 27. – El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años para readecuar sus inversiones a los nuevos topes previstos en cada inciso del artículo 74 de la ley 24.241, modificando en los términos de la presente ley, y para subsanar cualquier diferencia con dichos topes que se produzca como consecuencia del cumplimiento de los pagos previstos en el programa. Durante los primeros tres (3) años de la readecuación los límites fijados no podrán exceder en un veinticinco por ciento (25 %) los previstos en el artículo 74 de la ley 24.241, modificados en la presente ley.

CAPÍTULO II

Adecuación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previ-

sional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del fondo administrado en:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo. Podrá aumentarse al ciento por ciento (100 %) en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones y 62 de la ley 25.827 y su modificatorio, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas;
 - b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
 - c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40 %) de los activos totales del fondo;
 - d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
 - e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listas en mercados autorizados por dicha comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, como mínimo el siete por ciento (7 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo.
- La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.

Se encuentra prohibida la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, titularidad, dominio o naturaleza de los activos previstos en el presente inciso siempre que resulte en una tenencia del fondo inferior a la establecida en el primer párrafo del presente inciso, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, con las siguientes excepciones:

1. Ofertas públicas de adquisición dirigidas a todos los tenedores de dichos activos y a un precio equitativo autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en los términos de los capítulos II, III y IV del título III de la ley 26.831.
 2. Canjes de acciones por otras acciones de la misma u otra sociedad en el marco de procesos de fusión, escisión o reorganización societaria;
- f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo;
- g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo;
- h) Títulos valores emitidos por Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
- i) Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras admitidas a la cotización en los mercados que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
- j) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
- k) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25 %) de los activos totales del fondo;
- l) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional

de Valores, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;

- m) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos k) o l), hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
- n) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo;
- ñ) El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 76 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) *Calificación de riesgo.* Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada:
1. Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
 2. Los activos de los incisos c), h), k) y m) del artículo 74.
 3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.
 4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso e) del artículo 74.

5. Los activos del inciso *g*) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.

6. Los activos del inciso *i*) del artículo 74, cuando se trate de títulos valores representativos de deuda;

b) *Otras inversiones.* El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá establecer los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS);

c) *Caución.* Cuando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) realice operaciones de caución con sus activos u operaciones financieras que requieran prendas o gravámenes sobre sus activos, sólo lo podrá hacer sobre hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del total de los activos del fondo.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 77: El activo del fondo, en cuanto no deba ser inmediatamente aplicado, según lo establecido en el artículo 27 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y en el artículo 74 y las condiciones y situaciones especiales que fijen las normas reglamentarias, será depositado en entidades financieras en cuentas destinadas exclusivamente al fondo, en las que deberá depositarse la totalidad del producto de las inversiones.

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, a las erogaciones previstas en el artículo 27 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, al pago de endeudamiento y satisfacción de garantías emitidas con los topes del artículo 76, inciso *c*), y al pago de las prestaciones.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la ley 21.526 y sus modificaciones.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 8º de la ley 26.425 por el siguiente texto:

Artículo 8º: Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino, incluyendo los pagos previstos por el Programa Nacional

de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y para las operaciones permitidas por el artículo 77, segundo párrafo, de la ley 24.241.

En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76.

TÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 33. – Deróganse los artículos 78 a 81 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el apartado 2 del inciso *c*) del artículo 5º de la ley 24.714 y sus modificaciones y la ley 27.181, así como también toda otra norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente.

LIBRO II

Régimen de sinceramiento fiscal

TÍTULO I

Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

Art. 34. – Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias –texto ordenado en 1997 y sus modificaciones–, domiciliadas, residentes, conforme los términos del capítulo I, título IX, de la ley citada, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscritas o no ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante dicha administración federal la tenencia de bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente título, dentro de un plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 35. – Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este título los siguientes bienes:

- a*) Tenencia de moneda nacional o extranjera;
- b*) Inmuebles;
- c*) Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables,

certificados de depósito en custodia (ADR), cuotas partes de fondos y otros similares;

- d) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Los bienes declarados deberán ser preexistentes al 1º de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas humanas, y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1º de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas.

No podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este título las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes.

También quedarán comprendidas las tenencias de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores al 31 de diciembre de 2015 el último ejercicio cerrado a dicha fecha, y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley:

- a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;
- b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del impuesto a las ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 36. – La declaración voluntaria y excepcional se efectuará del siguiente modo:

- a) En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831;
- b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito;
- c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 42, en entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive;

- d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 34 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente título.

Art. 37. – Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

Art. 38. – A los efectos de la declaración voluntaria y excepcional, las tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera deberán valuarse en moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente al 31 de diciembre de 2015.

Cuando se declaren voluntariamente acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior, los mismos deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente conforme lo determine la reglamentación.

Los bienes inmuebles se valuarán a valor de plaza conforme lo dicte la reglamentación.

Los bienes de cambio se valorarán al 31 de diciembre de 2015, conforme lo previsto en el inciso *c*) del artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

La exteriorización establecida en el párrafo que antecede implicará para el declarante la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar —a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias— los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

Tratándose de otros bienes, los mismos deberán valorarse al 31 de diciembre de 2015, conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, y de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la ganancia mínima presunta, de tratarse de los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 39. — Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda nacional de acuerdo a la metodología de valuación prevista para cada caso en la presente ley, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: cinco por ciento (5 %);
- b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000): cero por ciento (0 %);
- c) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere la suma prevista en el inciso *b*) del presente artículo pero que sea menor a pesos ochocientos mil (\$ 800.000): cinco por ciento (5 %);
- d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma prevista en el inciso *c*), sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:
 1. Declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive: diez por ciento (10 %).
 2. Declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive: quince por ciento (15 %);
- e) Ante los casos previstos en el inciso *d*), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de diez por ciento (10 %). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 40. — No deberán abonar el impuesto especial establecido en el artículo precedente los fondos que se afecten a:

- a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional, cuyas características serán detalladas reglamentaria-

mente por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0 %).
 2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1 %). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscrito;
- b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por unidad de vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso.

Art. 41. — El impuesto especial que se fija en el artículo 39 deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente título y la reglamentación que al efecto se dicte, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente título.

Art. 42. — En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso *c*) del artículo 36, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis (6) meses o

hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor. Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 39 y/o 40.

Vencido el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

El incumplimiento de la condición establecida en este artículo privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el libro II de la presente ley.

Art. 43. – Los sujetos que declaren tenencias en la forma prevista en el primer párrafo del inciso *a)* del artículo 36 deberán solicitar a las entidades del exterior la extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la fecha fijada por aplicación del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 35. Del mismo deberá surgir:

- a)* La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma;
- b)* El número de la cuenta;
- c)* El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta;
- d)* Que la cuenta de la que se trate fue abierta con anterioridad al 31 de diciembre de 2015;
- e)* El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2015;
- f)* El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico.

Las entidades receptoras de bienes del exterior, conforme el segundo párrafo del inciso *a)* del artículo 36, deberán extender un resumen electrónico en el que conste:

- a)* La identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos y la jurisdicción de la misma;
- b)* El nombre o denominación y el domicilio del titular que ingresa los fondos al país;
- c)* El importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;
- d)* El lugar de donde proviene la transferencia y su fecha.

Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad al 31 de diciembre de 2015 de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y extraordinaria.

Art. 44. – Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, que se establece en el artículo 39 y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en el artículo 40, y los sujetos del an-

tepenúltimo párrafo del artículo 36 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, conforme a las disposiciones de este título, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- a)* No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso *f)*, de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas;
- b)* Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades, 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones;

- c)* Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Impuestos a las ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, las rentas consumidas hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
 3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.
 4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados conforme lo previsto en el artículo 36 de la presente ley.
- d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

En el caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido declarado mediante el sistema del presente título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

A los fines del presente artículo, el valor en pesos de los bienes y tenencias de moneda declarados será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la presente ley.

Art. 45. — La declaración voluntaria y excepcional efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso *b)* del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628 (t. o. 1997), y sus modificaciones, liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

Art. 46. — Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración en los términos del artículo 36 de la presente ley.

Art. 47. — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 48. — Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 34 de la presente ley y aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la presente ley no estarán obligados a brindar a la Administración Federal de Ingresos Públicos información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificaciones y de la capacidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

Art. 49. — El gravamen que se crea por el presente título se registrará por lo dispuesto en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

El producido del gravamen establecido en el artículo 39 se destinará a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), para atender al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y no deberá ser considerado a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

TÍTULO II

Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras

Art. 50. — Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de

la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones y con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establecen por el presente título.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, así como también los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 y sus modificaciones y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional; no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 51. – Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

Quedan también incluidas en el artículo anterior aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescripto las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

Art. 52. – El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen –de contado o mediante plan de facilidades de pago– producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso

de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera (en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

Art. 53. – Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación:

- a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este título;
- b) Del ciento por ciento (100 %) de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c), de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2º, inciso b), de la citada norma legal;
- c) De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:
 1. Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016: el diez por ciento (10 %) del capital adeudado.
 2. Períodos fiscales 2013 y 2014: veinticinco por ciento (25 %) del capital adeudado.
 3. Períodos fiscales 2011 y 2012: cincuenta por ciento (50 %) del capital adeudado.

4. Períodos fiscales 2010 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75 %) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 31 de mayo de 2016.

Art. 54. – El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas y canceladas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder, la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940.

Art. 55. – El beneficio que establece el artículo 53 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15 %) de la deuda consolidada;

- c) Cancelación total mediante el plan de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, el que se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5 %) de la deuda.
2. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual. En el caso de que los contribuyentes y responsables de los impuestos que se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, siempre y cuando las declaraciones hubieran ocurrido en el transcurso del año 2016, el plan de facilidades de pago se dará hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés del uno por ciento (1 %) mensual.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 55 bis. – Establécese un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinado a estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actualmente posean con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se encuentre iniciado juicio al respecto o no, por un plazo de noventa (90) cuotas mensuales, fijándose una tasa de interés calculada en base a la tasa pasiva promedio del Banco Nación Argentina y estableciéndose el plazo para acogerse al presente beneficio hasta el 31 de diciembre de 2017. Para acceder al beneficio deberán realizar un pago a cuenta por el equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda.

Art. 56. – Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda, conforme a lo previsto en los incisos b) o c) del artículo 55, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso de que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por cualquier causa, la citada administración federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

Art. 57. – Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuando exterioricen y paguen –en los términos de los incisos *b*) o *c*) del artículo 55– el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.

De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción que no se encontraren en alguna de las situaciones de exclusión previstas en el título VII, del libro II, de esta ley, quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas en el artículo 52 para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.

Art. 58. – Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2016, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, podrán reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, aplicándose las exenciones y/o condonaciones establecidas en el artículo 53 a los intereses resarcitorios, en la medida que no hayan sido cancelados a la fecha mencionada.

Art. 59. – No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

TÍTULO III

Beneficios para contribuyentes cumplidores

Art. 60. – Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del artículo 63, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive. Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del

artículo 25 y el artículo 26 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones.

Los anticipos del impuesto sobre los bienes personales, período fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación.

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, que cumplan con los requisitos del artículo 63 y que no hayan sido alcanzados por el beneficio dispuesto en el primero y segundo párrafos del presente artículo, quedarán exentos del impuesto a las ganancias aplicables a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016.

Art. 61. – El plazo para acogerse al beneficio establecido en el artículo precedente se extenderá hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 62. – Quedan excluidos del beneficio establecido en este título aquellos sujetos con relación a los cuales se verifique el acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior previsto en el título I del libro II del presente ordenamiento.

Art. 63. – Los contribuyentes que aspiren al beneficio del artículo 60, deberán, asimismo, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No haber adherido, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados por la Administración Federal de Ingresos Públicos en uso de las facultades delegadas en el artículo 32 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones;
- b) No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.

TÍTULO IV

Modificación del impuesto sobre los bienes personales

Art. 64. – Derógase el inciso *i*) del artículo 21 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones.

Art. 65. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso *g*) del artículo 22 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, por el siguiente texto:

- g) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5 % sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin deducir de la base de cálculo el monto previsto en el artículo 24 de la presente ley.

Art. 66. – Incorpórase como artículo 24 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley– pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando sus valores en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- a) Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$ 800.000);
- b) Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000);
- c) Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000).

Art. 67. – Sustitúyese el artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley–, sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Para el período fiscal 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %).
- b) Para el período fiscal 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50 %).
- c) Para el período fiscal 2018, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %).

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el in-

cremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Art. 68. – Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, la expresión “de cincuenta centésimos por ciento (0,50 %)” por la expresión “de veinticinco centésimos por ciento (0,25 %)”.

Art. 69. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes –determinado con arreglo a las normas de la presente ley– al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %).
- Para el año 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50 %).
- Para el año 2018, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %).

TÍTULO V

Modificación del impuesto a las ganancias y derogación del impuesto a la ganancia mínima presunta

Art. 70. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso w) del artículo 20 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

- w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores emitidos por sujetos residentes en el país, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso e) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas o mercados de valores del país o del exterior y/o que no tengan autorización de oferta pública.

Art. 71. – Sustitúyese el inciso *c*) del artículo 137 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

- c*) La exclusión dispuesta en el último párrafo *in fine* del inciso *v*) respecto de las actualizaciones que constituyen ganancias de fuente extranjera, no comprende a las diferencias de cambio a las que este título atribuye la misma fuente.

Art. 72. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 154 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t. o. 1997), y sus modificaciones, por el siguiente:

A efectos de las actualizaciones previstas en los párrafos precedentes, si los costos o inversiones actualizables deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en el que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes a los que se refieren los artículos 152 y 153.

Art. 73. – Derógase el sexto párrafo del artículo 90 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 74. – Derógase el título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

TÍTULO VI

Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria

Art. 75. – Créase, en el ámbito del Poder Legislativo nacional, la Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria. La misma estará integrada por quince (15) diputados y quince (15) senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos y asegurando la inclusión de éstos cuando estuvieren conformados por cinco (5) o más legisladores.

Art. 76. – La comisión tendrá como objeto el análisis y evaluación de las propuestas de reforma del sistema tributario nacional que elabore y remita el Poder Ejecutivo nacional, orientado a:

- a*) Fortalecer la equidad de la presión tributaria;
- b*) Profundizar su progresividad;
- c*) Simplificar su estructura y administración;
- d*) Fortalecer la complementariedad y coordinación federal;
- e*) Propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

La Comisión Bicameral tendrá un presupuesto que se imputará al presupuesto anual de ambas Cámaras.

El Poder Ejecutivo nacional remitirá el o los proyectos de reforma al sistema tributario nacional dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la constitución de la comisión.

Art. 77. – La comisión deberá elevar un informe final a ambas Cámaras, detallando lo actuado y proponiendo un plan de implementación legislativa de las reformas que recomiende en orden a los objetivos de su creación.

Art. 78. – La comisión está facultada para solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del jefe de Gabinete de Ministros y/o del ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los organismos de regulación y/o control competentes toda información que contribuya al logro de sus objetivos.

Asimismo, podrá instrumentar los mecanismos necesarios que aseguren la participación de universidades, academias, organizaciones sociales, y solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones y organismos especializados en la materia objeto de tratamiento.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 79. – Ninguna de las disposiciones del libro II de la presente ley liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Art. 80. – Quedan excluidos de las disposiciones del título I del libro II, los sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:

- a*) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador o intendente municipal;
- b*) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal;
- c*) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d*) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e*) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f*) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g*) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h*) Síndico general de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los

- demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobierno;
- i)* Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
- j)* Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- k)* Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de comisaría;
- l)* Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- m)* Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
- n)* Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o)* Personal de los organismos indicados en el inciso *h)* del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p)* Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q)* Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r)* Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;
- s)* Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t)* Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- u)* Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v)* Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
- w)* Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

Art. 81. – Quedan excluidos de las disposiciones de los títulos I y II del libro II de la presente ley, con las salvedades que se expondrán, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial:

- a)* Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- b)* Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- c)* Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- d)* Las personas jurídicas –incluidas las cooperativas– en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, res-

pecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;

e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:

1. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.
2. Enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso j).
3. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.
4. Usura previsto en el 175 bis del Código Penal.
5. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.
6. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.
7. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362.
8. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.
9. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional y/o de adhesión al régimen de regularización de excepción tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen de sinceramiento fiscal. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorgan los títulos I y II del libro II de esta ley.

Art. 82. – Los sujetos indicados en el artículo 34 de la presente ley que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el título I del libro II, deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, en los términos, formas y condiciones que establece la Administración Federal de Ingresos Públicos, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a

la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.

Quienes presenten la declaración jurada de confirmación de datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 44 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído –lo mantengan o no en su patrimonio– con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado. Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el título III del libro II de esta norma.

En el caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en declaración jurada de confirmación de datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior.

A los fines indicados en este artículo, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 83. – La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, así como el Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 (t. o. 1995) y sus modificaciones –salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 1° del anexo de dicha ley– en la medida en que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras conforme a las disposiciones de los títulos I y II del libro I de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente la Administración Federal de Ingresos Públicos estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda la información por ésta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 84. – La obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la ley 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3, y 19 de la ley 25.246.

La declaración voluntaria y excepcional que presente un contribuyente así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efec-

túe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados por el secreto fiscal y regulados por lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Igual obligación existirá para todo tercero respecto de cualquier documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley que fueran presentadas por cualquier contribuyente.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los declarantes del título I del libro II de la presente y terceros que divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

Los periodistas y comunicadores sociales, así como los medios de comunicación y sus responsables legales, por motivos de interés público estarán exceptuados de lo antedicho en razón de la protección superlativa de la que goza la libertad de prensa.

Art. 85. – No habrá ninguna limitación en el marco del presente régimen a la capacidad actual del Estado de intercambiar información, reportar, analizar, investigar y sancionar conductas que pudiesen encuadrar en los artículos 303 y 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá, a su discreción, comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación.

Art. 86. – Los sujetos que regularicen obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en el título I del libro II de la presente ley, podrán acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en el título II del libro II de la presente ley.

Art. 87. – Créase el Registro de Entidades Pasivas del Exterior a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes que sean titulares de más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones o participaciones del capital, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en sociedades, fideicomisos, fundaciones o cualquier otro ente del exterior que obtenga una renta pasiva superior al cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos brutos durante el año calendario, estarán obligados a informar a dicho registro los datos que identifiquen a la entidad pasiva del exterior y su vinculación con la misma.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes deberán cumplir con el deber de información impuesto por este artículo.

Art. 88. – Créase la Mesa de Coordinación del Régimen de Sinceramiento Fiscal destinada a colaborar en la correcta implementación y ejecución del mismo, aconsejando la adopción de las medidas necesarias para ello.

La mesa estará integrada por representantes de:

- La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que la presidirá y decidirá la convocatoria a sus reuniones.
- La Administración Federal de Ingresos Públicos. El Banco Central de la República Argentina.
- La Unidad de Información Financiera. La Comisión Nacional de Valores.

Art. 89. – La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el régimen previsto en el libro II de la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Art. 90. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los títulos IV y V del libro II de la presente ley y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Art. 91. – Declaránse de orden público las disposiciones del libro I de la presente ley.

Art. 92. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 93. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Sala de las comisiones, 9 de junio de 2016.

Héctor R. Daer. – Luciano A. Laspina. – Alicia Terada. – Luis M. Pastori. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Bazze. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Eduardo R. Conesa. – Jorge MD'Agostino. – Facundo Garretón. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Gladys E. González. – Manuel H. Juárez. – Myriam del Valle Juárez. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – Hugo M. Marcucci. – Nicolás M. Massot. – José L. Riccardo. – Fernando Sánchez. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Francisco J. Torroba. – Sergio J. Wisky.

En disidencia parcial:

Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Pablo F. J. Kosiner. – Mónica E. Litz. – Mariana E. Morales. – Mirta Tundis. – Sergio R. Ziliotto. – María L. Schwindt. – Felipe C. Solá.

ES COPIA FIEL
[Firma]
 Dra. Mercedes R. SALATINO
 Directora de Despechos,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.T.E. y S.S.

ANEXO I



0072


 ESCRIBANÍA GENERAL
 DEL GOBIERNO
 DE LA NACIÓN

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 Folio 186.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO
 2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y CUATRO.
 3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días
 4 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí Escribano General del Gobierno
 5 de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda,
 6 Licenciado **Rogelio FRIGERIO**, argentino, nacido el 7 de enero de 1970, casado, con
 7 Documento Nacional de Identidad número 21.482.393, domiciliado legalmente en
 8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en
 9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.
 10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**
 11 **DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, en su carácter de Ministro,
 12 personería que se acreditará al final; y **EXPONE**: Que con fecha 18 de mayo de 2016
 13 en representación del Estado Nacional Argentino celebró un Convenio con los
 14 señores Gobernadores de las provincias y el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad
 15 Autónoma de Buenos Aires. Que el mismo fue suscripto por los siguientes
 16 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada **María Eugenia VIDAL**; de
 17 la Provincia de Catamarca, Doctora **Lucía Benigna CORPACCI SAADI**; de la Provincia
 18 de Corrientes, Doctor **Horacio Ricardo COLOMBI**; de la Provincia del Chaco,
 19 Ingeniero **Oscar Domingo PEPPPO**; de la Provincia del Chubut, **Mario DAS NEVES**; de
 20 la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia de
 21 Formosa, Doctor **Gildo INSRFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo Rubén**
 22 **MORALES**; de la Provincia de La Pampa, Ingeniero **Carlos Alberto VERNA**; de la
 23 Provincia de La Rioja, Contador **Sergio Guillermo CASAS**; de la Provincia de
 24 Mendoza, Licenciado **Alfredo Víctor CORNEJO NEILA**; de la Provincia de Misiones,
 25 Licenciado **Hugo Mario PASSALACQUA**; de la Provincia del Neuquén, Contador

M.T.E.y.S.S.
 45

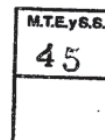
ES COPIA FIEL


 Diana Prisco SALATINO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M. E. y S. S.



0072

26 Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK; de
 27 la Provincia de Salta, Doctor Juan Manuel URTUBEY; de la Provincia de San Juan,
 28 Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas
 29 del Atlántico Sur, Doctora Rosana Andrea BERTONE; de la Provincia de Tucumán,
 30 Doctor Juan Luis MANZUR; y por el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad
 31 Autónoma de Buenos Aires, Contador Diego César SANTILLI. Que, con la finalidad de
 32 que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de
 33 ese acuerdo, me hace entrega del único ejemplar firmado por las partes, para que
 34 lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y oportunamente expida copia
 35 de esta escritura para los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno. Acepto el
 36 requerimiento y procedo a transcribir el documento que agrego, que es del siguiente
 37 tenor: "ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS - PROPÓSITO: Resolver las diferencias
 38 existentes entre la Nación, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
 39 respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que
 40 dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos
 41 Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un
 42 esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos
 43 coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO
 44 FEDERAL). POR ELLO, EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR
 45 MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, LOS
 46 SEÑORES GOBERNADORES Y VICEJEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS
 47 AIRES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE
 48 LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ACUERDAN: Artículo 1: Reducir la detracción de los 15
 49 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a
 50 obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten



ES COPIA FIEL
 Dra. Lorena R. SALATINO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.T.E. y S.S.



0-072
 ESCRIBANÍA GENERAL
 DEL GOBIERNO
 DE LA NACIÓN

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES),
 2 establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el
 3 Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera
 4 prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3)
 5 puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la
 6 siguiente: Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2017: NUEVE PUNTOS
 7 PORCENTUALES. Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES. Año 2019: TRES PUNTOS
 8 PORCENTUALES. Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES. **Artículo 2:** El
 9 Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas
 10 adicionales que anualmente le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma
 11 de Buenos Aires, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los
 12 créditos que respecto de cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos
 13 Aires ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles.
 14 Si en el año 2020, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieran
 15 deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los
 16 créditos que tengan disponibles las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 17 en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones
 18 específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un
 19 tercio de los ingresos que se generen a favor de la Provincia de que se trate o Ciudad
 20 Autónoma de Buenos Aires, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS
 21 PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL. **Artículo 3:** La Nación generará los
 22 instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para
 23 que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo
 24 de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en
 25 adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente

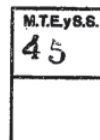
M.T.E.y S.S.
 45

ES SOTIA FIEL
 Dra. Teresa R. SALATINO
 Dirección de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.E. y S.S.



0072

26 artículo: MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de
 27 los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le
 28 hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de
 29 Buenos Aires, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones
 30 previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo
 31 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo
 32 Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las
 33 PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término
 34 por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y
 35 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma
 36 dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se
 37 tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de
 38 Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación
 39 efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá,
 40 respectivamente, el desembolso del año siguiente. PLAZO: El monto de cada
 41 desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que: El capital del
 42 desembolso del año 2016, se cancelará en 2020. El capital del desembolso del año
 43 2017, se cancelará en 2021. El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en
 44 2022. El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023. INTERESES: Los
 45 intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso,
 46 se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio
 47 necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance
 48 el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual
 49 vencida para el año 2018 y 2019. GARANTÍA: EL PRÉSTAMO estará constituido por
 50 cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se



ES COPIA FIEL.
 Dra. Natalia R. SÁLTANO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.T.E.y.S.S.



- 3 - 0072

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos
 2 coparticipables que le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de
 3 Buenos Aires por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA
 4 NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el
 5 mismo. **Artículo 4:** La suscripción del presente no implica de ningún modo el
 6 reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así
 7 como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que
 8 las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hayan efectuado o
 9 efectúen, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo. **Artículo 5:**
 10 La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y las
 11 Provincias ad referéndum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el
 12 procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo
 13 de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente
 14 acuerdo en forma inmediata a sus respectivas legislaturas. **Artículo 6:** Las Partes se
 15 comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios,
 16 tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder
 17 materializar el presente acuerdo. **Artículo 7:** Los términos del presente acuerdo
 18 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. En la ciudad de Córdoba a los
 19 18 días del mes de mayo de 2016 previa lectura y ratificación, firman los
 20 intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la
 21 Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas del
 22 mismo, una para cada una de las partes. Hay veinte firmas ilegibles". Es copia fiel,
 23 doy fe. Dejo así protocolizado al folio 186 del Registro Notarial del Estado Nacional,
 24 el acuerdo precedentemente transcrito, de lo que se expedirá testimonio a sus
 25 efectos.- **REPRESENTACIÓN:** La representación invocada por el Licenciado Rogelio

M.T.E.y.S.S.

45

ES COPIA FIEL
[Firma]
 Dns. Carlos M. SALATINO
 Director de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.T.E. y S.G.



36 Frigerio se acredita con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 14 de fecha
 37 10 de diciembre de 2015, que lo designa en el cargo invocado, y en copia agrego a la
 38 presente.- LEÓ al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. **RÓGELIO**
 39 **FRIGERIO.-** Ante mí: **CARLOS MARCELO D'ALESSIO.-** Hay un sello: **CARLOS M.**
 40 **D'ALESSIO – ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----

31 -----CONCUERDA con
 32 su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y seis del Registro
 33 Notarial del Estado Nacional, a mi cargo.- Para el señor **MINISTRO DEL INTERIOR,**
 34 **OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LICENCIADO ROGELIO FRIGERIO** expido el presente
 35 Primer Testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su
 36 otorgamiento.



[Firma manuscrita]

0072
26 MAYO 2016

M.T.E.y S.G.
45

50

ES COPIA FIEL
[Firma]
 Sr. Carlos R. SALMIANO
 Director de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.I.E. y S.S.

0075

ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



PROPÓSITO:

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL).

POR ELLO,

EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GOBERNADORA.

ACUERDAN:


Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultados de lo cual, la detracción será la siguiente:

- Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES.

M.T.E.y S.S.
 45

Artículo 2: El Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponda a la Provincia de Santiago del Estero, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de dicha provincia ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, la Provincia de Santiago del Estero tuviera deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tenga disponibles esta provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que

[Firma]

ES COPIA FIEL

 María R. SALZANO
 Directora de Desploma,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.L.L. y C.S.

0075

se generen a favor de la Provincia de Santiago del Estero, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL. 90

Artículo 3: La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a la Provincia de Santiago del Estero un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia de Santiago del Estero, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los periodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

PLAZO: El monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que:

El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.
 El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.
 El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.
 El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

INTERESES: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

M.T.E.y.S.S.
45

GARANTÍA: El PRÉSTAMO estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a la Provincia de Santiago del Estero por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

Artículo 4: La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que la Provincia de



ES COPIA FIEL

Dra. *[Signature]*
Dra. C. GALATINO
Directora de Despacho,
Mesa de Entradas y Archivo
M.I.L. y C.S.



Santiago del Estero haya efectuado o efectúe, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo.

Artículo 5: La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y la Provincia de Santiago del Estero ad referéndum de la Legislatura Provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, la Provincia de Santiago del Estero se compromete a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectiva Legislatura.

Artículo 6: Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

Artículo 7: Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

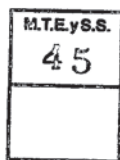
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2016, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

[Signature] F

[Signature]

Lic. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

0075
26 MAYO 2016



FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DIEGO BOSSIO,
PABLO KOSINER Y SERGIO R. ZILIO

Señor presidente:

Venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda respecto del mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016, proyecto de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan las siguientes modificaciones:

1) *Artículo 1º en disidencia*

En el Bloque Justicialista no estamos de acuerdo con la declaración de emergencia en materia de litigiosidad, por eso proponemos la eliminación del artículo 1º del proyecto.

En efecto, entendemos que no es necesario declarar tal emergencia.

El concepto de estado de emergencia se relaciona al de estado de necesidad. El estado de necesidad, que deriva en la imposibilidad de cumplir, es justificativo del incumplimiento y libera de responsabilidad a quien lo sufre y, por tanto, ha sido definido como “una situación en que dos o más derechos o intereses legítimos colisionan y se resuelve por el sacrificio de uno de ellos en favor de otro”.

El derecho de emergencia se basa en que, cuando ocurre la situación de emergencia, se produce la subordinación de las reglas del derecho positivo –ordinarias y extraordinarias– a la necesidad fundamental de garantizar la subsistencia del Estado a través del ejercicio de facultades extraordinarias por parte del poder político.

En síntesis, la emergencia es asimilable a un estado de necesidad. Esto es así porque la emergencia puede ser vista como una grave situación que amenaza bienes jurídicamente protegidos de manera actual o inminente, y no meramente conjetural, remota o posible.

La emergencia se constituye tras la declaración de tal situación por parte de los legisladores en uso de sus facultades, al advertir una situación originada en cuestiones físicas, económicas y sociales que requiere de medidas anómalas para ser conjurada.

Nada de ello sucede en la realidad y ninguna medida de tal tenor están tomada con esta ley, por lo que claramente deviene innecesaria la declaración de emergencia en materia de litigiosidad.

Para que ello sea viable, es necesario que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comu-

nidad y que la ley tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación destaca los siguientes aspectos: “...el fundamento de las leyes de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto” (Corte Suprema, 2/6/2000, “Guida, Liliana v. Poder Ejecutivo nacional”, *JA*, 2000-III-192 y *Fallos*, 136:161, 313:1513 y 317:1462).

En definitiva, solo cuando se configura una situación de grave perturbación económica, social o política, que representa máximo peligro para el país, el Estado democrático tiene la potestad de poner en vigencia un derecho excepcional, es decir, un conjunto de remedios extraordinarios destinados a asegurar la autodefensa de la comunidad y el restablecimiento de la normalidad social que el sistema político de la Constitución requiere.

Ello claramente no es lo que sucede actualmente. Ni hay una situación de grave perturbación económica, social o política ni se están poniendo en vigencia remedios extraordinarios, sino que por el contrario, el proyecto propone no solo dar cumplimiento a las sentencias firmes sino que extiende los efectos del programa a quienes no tengan sentencias firmes e incluso a los que no tienen juicio iniciado.

Y como ejemplo de lo que realmente implica una situación de emergencia, basta repasar las sucesivas declaraciones de emergencia de la historia reciente de nuestro país y las incidencias que han tenido sobre los juicios contra el Estado.

En general, el impacto de estas emergencias a nivel judicial, han tenido relación con las dificultades del Estado para hacer frente al pasivo judicial y no a la cantidad de expedientes. Por eso decimos que no hay emergencia, porque no hay dificultades del Estado para hacer frente a los juicios, ya que viene pagando sentencias en cantidades record los últimos años y cuenta con un presupuesto para hacerlo.

En efecto, esas declaraciones de emergencia, suspendieron el cumplimiento de las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero, como el decreto 679/88, la ley 23.696, de emergencia económica y el decreto 34/91.

Este proceso desembocó en el dictado de la ley 23.982 por el cual, en el marco de la emergencia económica dictada en la ley 23.969 se dispuso la consolidación de todas las obligaciones vencidas o con causa o título anterior al 1º/4/91. Esta consolidación

implicó para el Estado cancelar las obligaciones con bonos. Se advierte una clara restricción de derechos basada en la imposibilidad del Estado de cumplir las sentencias.

Por su parte la ley 24.624, de presupuesto de 1996 complementó esa ley de emergencia, estableciendo la inembargabilidad de los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público.

Luego en el año 2001 se sanciona la ley 25.344 con una nueva declaración de emergencia y consolidación de las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000.

La grave crisis económica del año 2001 y 2002 afectó los medios de pago previstos en los regímenes de consolidación anteriores por lo que mediante la ley 25.565, de presupuesto del año 2002 prorrogó la consolidación de obligaciones previsionales de la ley 25.344 y posibilitó que en caso de falta de presupuesto, la sentencia pueda ser atendida con crédito del ejercicio siguiente.

Luego vino la ley 25.565, de presupuesto del año 2002 que también posibilitó que en caso de falta de presupuesto, la sentencia pueda ser atendida con crédito del ejercicio siguiente.

Finalmente vinieron los decretos 214/02 modificados por decreto 320/02 que suspendió por 180 días el cumplimiento de las medidas cautelares en todos los procesos judiciales contra el Estado nacional.

Claramente no estamos ante dichas situaciones y no se han tomado medidas de ese tenor, sino que por el contrario se propicia el pago y no la dificultad en el pago, por lo que mal puede hablarse de un estado de emergencia.

Cabe agregar que en cuanto a la cantidad de juicios, estos representan aproximadamente un 4 % del total de beneficiarios del SIPA, por lo que tampoco desde ese punto de vista hay una situación de emergencia.

Finalmente, a modo de graficar que la situación respecto de la litigiosidad dista mucho de ser una emergencia, podemos citar dos acontecimientos que muestran cabalmente los importantes avances en materia de pagos de sentencias y litigiosidad producidos en ANSES.

– El primero es referido a la cuenta de inversión de ANSES.

Al respecto, año a año la Auditoría General de la Nación se abstiene de emitir opinión, pero ello cambió con la cuenta de inversión del año 2011, la cual obtuvo por primera vez dictamen favorable.

Entre los fundamentos que permitieron aprobar los estados contables de ANSES, se advirtió la implementación de medidas administrativas y operativas de relevancia como ser:

– Implementación y mejora del SICANSENT: Sistema de Liquidación de Sentencias. Implementación de controles y validaciones en línea de carga de datos. Integración con sistemas medulares de la ANSES, de forma de lograr la integridad relacional de datos entre los distintos aplicativos de la entidad: registro único de beneficiarios, sistema de gestión de trámites, base de personas, causas judiciales, rendición bancaria, sentencias judiciales, historiales de pagos, reajustes.

– Formalización de pautas estandarizadas de trabajo. Liquidación para la dirección de resolución de sentencias judiciales, liquidación de reajuste de haberes de sentencia, monitoreo de actividad jurídica y de aplicación de topes de haberes. Orden operativo de trabajo de expedientes con sentencias judiciales previsionales.

– Implementación de circuitos administrativos de repago de retroactivos a sentencia.

– Proceso de liquidación de pensiones derivadas afectadas por ajustes de sentencia.

– Criterio de conformación de expedientes. Expedientes con sentencias, amparos, medidas cautelares. Caratulación de solicitudes de reajuste de beneficio por aplicación de fallo.

– Actualización de haber de beneficio liquidado por sentencia.

Cabe acotar que la AGN solicitó información a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, a la Procuración del Tesoro y a las Cámaras Federales de la Seguridad Social sobre las causas judiciales por reajuste de haberes al 31/12/2011 pero la información recibida no pudo ser cotejada dadas las inconsistencias obrantes en las bases recibidas, lo que demuestra que el organismo es el único que posee una base íntegra y completa de juicios, que ni el poder judicial pudo brindar.

Asimismo, en el caso concreto de la ANSES, una de las incertidumbres mayores que tenía el sistema eran las sentencias, es decir, el cálculo de las provisiones del pasivo contingente.

De los relevamientos de AGN surgió que ese cálculo de previsión había sido efectuado correctamente, lo que a criterio de la AGN, crea certeza.

Pero por si esto fuera poco, la práctica parlamentaria y la práctica presupuestaria, a su vez, han creado una certeza más a través del presupuesto que es fijar el monto anual destinado para el pago.

Entonces, no hay ningún riesgo de que quiebre o se insolvente la ANSES porque tiene un presupuesto

determinado. O sea que no hay ningún riesgo, no hay ningún peligro, no se desestabiliza el sistema, no hay situación de emergencia.

– El otro es respecto al cierre del caso 11.670 “Menéndez y Caride” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

La denuncia consistió en una presentación realizada por un grupo de jubilados argentinos en el año 1995 respecto de las complicaciones que existían para hacer efectivo el pago de las sentencias.

Al respecto, en el año 2013 y como consecuencia de la abundante y detallada información suministrada por el Estado que da cuenta del emprendimiento de reformas estructurales en materia de seguridad social (reconocido ello por la comisión) se logró el cierre de esos casos en forma favorable para el Estado argentino

Manifiesta la CIDH que mediante dicha información se puede observar que desde el último año y medio previo a la presentación de la información, la ANSES no habría apelado o habría desistido instancias recursivas en un total de 14.565 procesos judiciales; que desde octubre de 2012 no se habían recibido reclamos por parte de los litigantes en la aplicación diseñada para reclamar casos presuntamente apelados incorrectamente por los servicios jurídicos del organismo; y que se habían fortalecido los desarrollos informáticos relacionados con la gestión judicial y de pago de sentencias judiciales por parte de la ANSES.

Apelar es una obligación de los abogados, salvo sólo en los casos en que expresamente la ANSES había asumido el compromiso de no hacerlo, que eran los casos donde se reclamara “Badaro puro”, pero no los demás casos, y del cumplimiento de ese compromiso da cuenta la CIDH.

Información, consistente con la presentada por el CELS en su escrito de desistimiento, según la cual del análisis de los indicadores acordados con el Estado se puede observar un mayor número de recursos judiciales desistidos o sentencias que han sido consentidas por el Estado; una reducción de las demandas presentadas con relación a reclamos de reajustes previsionales; mayores partidas presupuestarias para el pago de sentencias; una mejora en el pago de sentencias; y una ponderación de cuestiones de edad y salud para el pago de aquéllas.

Queda claro entonces que no existe situación de emergencia en materia de litigiosidad previsional y ello no sólo surge de los argumentos esgrimidos precedentemente, sino de las propias medidas que establece el proyecto, dado que lejos de suspender los plazos procesales, de suspender la ejecución de las sentencias, de consolidar la deuda, el Poder Ejecutivo no sólo propone pagar a 2.500.000 personas (según

sus cálculos), sino que además, de manera por lo menos contradictoria con la declaración de emergencia, dispone que más de 2.000.000 de posibles beneficiarios (siempre según los cálculos del Poder ejecutivo) homologuen judicialmente el acuerdo, volcando a la justicia de la seguridad social esa cantidad de nuevos trámites.

2) Artículo 5° en disidencia.

Acuerdos transaccionales – índices.

Proponemos la modificación del artículo 5° del proyecto.

Respecto a los índices a aplicar para la redeterminación del haber inicial y la movilidad, estamos de acuerdo en que “Badaro”, “Sánchez” y “Monzó”, se aplican correctamente, no así “Elliff”.

En relación a “Elliff” no se están aplicando los índices que establecen los antecedentes jurisprudenciales.

El fallo “Elliff” remite a la resolución 140/95 de la ANSES “sin limitación temporal”, es decir, deben actualizarse los haberes tenidos en cuenta para el haber inicial, aun después de 1991 que era el límite que fijaba esa resolución, pero el fallo no impugna el índice aplicado y lo convalida.

Por ello, lo que debería aplicarse para actualizar las remuneraciones computables es el Índice de Salarios Básicos del Convenio de la Industria y la Construcción (ISBIC) y no las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR) desde el 1° de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1995, y el índice de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) hasta el 30 de junio de 2008.

Estos índices aplicados son distintos a los aplicados en los precedentes y más perjudiciales que el fallo, por lo que consideramos que es una quita.

La diferencia del haber luego de aplicar los diferentes índices es evidente.

Si tomamos, por ejemplo, un beneficiario jubilado en el año 2009 cuyo haber es actualmente de \$ 9.027, al aplicar los distintos índices varía de la siguiente manera:

- ISBIC: pasa a cobrar \$ 13.469, mejora del 49,2 %.
- RIPE: pasa a cobrar \$ 10.642, mejora del 17,9 %.

Ello puede traer aparejado, entre otras consecuencias, que los que tengan sentencia firme o juicio iniciado sin sentencia firme, no acepten el programa y continúen sus juicios, razón por la cual, no se termina con la litigiosidad. También puede traer aparejado que la Justicia no homologue esos acuerdos en atención a la irrenunciabilidad de los beneficios de la seguridad social contenidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que en su tercer párrafo establece: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable”.

Además, ya existen antecedentes en la propia Justicia de la seguridad social que, basados en este principio, han rechazado diversos planteos defensivos de la ANSES, como por ejemplo la prescripción planteada al inicio de juicios iniciados aun transcurridos una gran cantidad de años, desde que se otorgó el beneficio, accediendo la Justicia al inicio y trámite de los mismos.

Por lo tanto, proponemos la siguiente redacción:

Artículo 5° – Los acuerdos transaccionales versarán sobre las siguientes materias, según corresponda al caso:

I. Redeterminación del haber inicial:

a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio serán actualizadas según lo establecido por el artículo 49 de dicha norma, hasta el 31 de marzo de 1995, o la fecha de adquisición del derecho si fuere anterior, con el Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR).

b) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias, las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del artículo 24, serán actualizadas hasta la fecha de adquisición del derecho mediante la aplicación del Índice de Salarios Básicos del Convenio de la Industria y la Construcción para la determinación de coeficientes de ajuste anual, hasta el 30 de junio de 2008, y desde allí las equivalentes a las movilidades establecidas en la ley 26.417.

II. Movilidad de los haberes:

a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de las leyes 18.037 (t. o. 1.976) y sus modificatorias y 18.038, o de un régimen general anterior, los haberes se reajustarán con el Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR) hasta el 31 de marzo de 1995.

b) En los casos de beneficios que entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 se hubieran regido, en cuanto a la movilidad, por el inciso 2 del artículo 7° de la ley 24.463 y sus modificaciones, los haberes se reajustarán durante dicho período, según las variaciones anuales del Índice de Salarios, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) deduciéndose las sumas que pudieran haberse abonado en cumplimiento de las disposiciones de los decretos 1.199 del año 2004 y 764 del año 2006.

El haber reajustado no podrá superar el haber máximo previsional ni los topes vigentes en cada período.

La presente ley no modifica los haberes mínimos ni máximos previsionales, ni los topes y máximos

establecidos en la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

El acuerdo no podrá incluir materias ni períodos sobre los que existiera cosa juzgada, si la sentencia ya se encontrare cumplida.

Artículo 21 bis en disidencia

Entendemos que este beneficio, si bien es mejor que la pensión universal a la vejez por su monto, por poder contar con el PAMI y por poder obtenerlo antes, frente a la moratoria previsional no lo es.

En efecto, para las mujeres es mejor la moratoria, especialmente para las mujeres de entre 60 y 65 años si tenemos en cuenta que más del 70 % de los que se acogieron a la última moratoria de la ley 26.970 fueron mujeres; por lo tanto, con la moratoria, no necesitan esperar 5 años más para acceder a un beneficio, es decir, esperar hasta los 65.

Para los hombres también lo es, si tenemos en cuenta que la experiencia de la última moratoria es que el promedio de aportes de los que se acogieron era de 8 años.

Es por ello que de esta manera, muchos hombres y mujeres a través de la moratoria podrán completar los aportes, que en muchos casos no son tantos años los que les faltan y de esta manera acceder a una jubilación plena.

Por lo tanto, nos parece injusto no permitirles a estas personas acceder a la moratoria y completar sus aportes, si están en una situación en la que puedan hacerlo, obligándolos a obtener sólo una pensión que es menor que la mínima, no se transmite por fallecimiento, en definitiva, si bien es mejor que la pensión por vejez, pone en una situación injusta y menos beneficiosa a los que puedan acceder a una moratoria por tener años de aporte. Creemos que la pensión universal debe aplicarse, como mejoradora de la pensión por vejez, para aquellos que no encuadren en los requisitos de la última moratoria.

Por ello creemos que es mejor que se pueda continuar accediendo a la moratoria establecida por dicha ley, por lo que se ha agregado un nuevo artículo –que lleva el número 22– por el cual se propicia la prórroga por 3 años más la moratoria.

Por ello proponemos la siguiente redacción:

Artículo 21 bis: Prorróguese por el término de 3 años la ley 26.970, de moratoria previsional.

Artículo 28 en disidencia

En primer término, nos oponemos a lo establecido en el inciso e), por cuanto estamos en contra de la venta de las acciones del FGS.

Dicha operatoria se encuentra prohibida expresamente por el artículo 1° de la ley 27.781 al declarar de interés público la protección de las participaciones

sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y establecer la prohibición de su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Por ello proponemos suprimir cualquier tipo de autorización para liquidar activos y/o vender acciones.

En efecto, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad es un fondo que justamente tiene como objetivo garantizar el pago de las jubilaciones y pensiones futuras en caso de contingencias.

El principal objeto del FGS es ser un fondo anticíclico, de inversiones, para preservar el ahorro y como última instancia, en caso de necesidad, utilizarlo para hacer frente a posibles déficits.

Por tal razón no puede ser descapitalizado, porque se pone en juego de esta manera su subsistencia y en consecuencia, el pago de las futuras jubilaciones.

Asimismo, y sumado a la prohibición legal que pesa sobre las acciones para su venta, cabe advertir que desde el punto de vista estrictamente económico-financiero, la venta de las mismas resulta perjudicial para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para los jubilados argentinos y en definitiva para todo el Estado nacional, existiendo mecanismos de financiamiento mucho más convenientes con el propio FGS, pero no de la manera que lo propone el proyecto.

En efecto, el promedio geométrico del retorno total de la cartera de acciones del FGS alcanzó un 45,8 % anual en pesos y 20,7 % anual en dólares entre 2008 y 2015.

Eso demuestra a las claras que las acciones en poder del FGS son un activo que puede rendir mucho y en dólares.

Por otra parte, por tratarse de acciones de bancos y empresas líderes, con la salida del default tenderán a la suba y por ende a tener iguales o mejores rendimientos inclusive que los actuales, con lo cual la expectativa de suba del porfolio de acciones que posee el FGS es innegable en el sector financiero.

En consecuencia, las acciones en cartera del FGS resultan ser activos con un gran rendimiento, por lo que financiar medidas como las que aquí se propician mediante la venta de acciones resulta antieconómico y redundaría en pérdidas para el país y en especial una descapitalización del FGS sin ningún fundamento ni beneficio económico.

Por eso proponemos eliminar el inciso *e)* del artículo 28 del proyecto de ley.

Asimismo, tampoco creemos que sea conveniente que los activos del FGS se inviertan en el exterior.

Resulta contradictorio por un lado haber pagado la deuda de los *holdouts* o fondos buitres con el argumento de que posibilitará el ingreso de divisas al país y, por el otro, habilitar a que el FGS pueda invertirlos en el exterior.

Cuál es el sentido de invertir los recursos del Fondo de Garantía en el exterior si al mismo tiempo están proponiendo un blanqueo para generar el ingreso de capitales para financiar la medida. Es por lo menos contradictorio.

Tampoco es una buena opción desde la rentabilidad y seguridad para el fondo dado que es mucho más conveniente la inversión en la Argentina, en atención a que el 30 % de los bonos soberanos en el mundo rinden tasas negativas y 60 % menos del 1 % anual.

Asimismo, invertir en el país es más y mejor desarrollo para la Argentina, donde existen necesidades de financiamiento suficientes para invertir en infraestructura, pymes, provincias y economías regionales.

Estas inversiones generan desarrollo y más empleo en blanco con aportes que fortalecen el sistema de seguridad social.

En definitiva, estos argumentos dejan en claro que no es rentable, seguro ni necesario invertir el dinero del FGS en el exterior y es por ello que nos oponemos.

Por eso proponemos la eliminación de los incisos *h)* e *i)*.

Por lo tanto, entendemos que debe modificarse el artículo 28 del proyecto, que modifica el artículo 74 de la ley 24.241 que regla las inversiones permitidas y, en consecuencia, proponemos excluir los incisos *e)*, *h)* e *i)* que permiten la venta de acciones, la adquisición de títulos valores emitidos por Estados extranjeros u organismos internacionales y por sociedades extranjeras.

Por ello proponemos la siguiente redacción:

Artículo 28. – Sustitúyese el artículo 74 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

“Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del fondo administrado en:

a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ya sean títulos públicos, Letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por cien-

to (50 %) de los activos totales del fondo. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidas en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley 24.156 y 62 de la ley 25.827, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas.

b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo.

c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40 %) de los activos totales del fondo.

d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo.

e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listas en mercados autorizados por dicha comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo.

La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.

f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo.

g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo.

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo.

i) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25 %) de los activos totales del fondo.

j) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo.

k) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos i) o j), hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo.

l) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo.

m) El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).”

Artículo 29 en disidencia

Proponemos modificar el artículo 29 del proyecto que sustituye el artículo 75 de la ley 24.241 respecto de las prohibiciones para las inversiones del FGS por el cual el dictamen propone que el activo del fondo no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

En atención a que la principal modificación que el proyecto de ley efectúa a este artículo es quitar la prohibición para realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del fondo de jubilaciones y pensiones; ni operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del fondo, entendemos prudente que ello debe tener un límite.

Por ello proponemos incluir un párrafo que establezca un límite máximo para efectuar operaciones de caución con los activos u operaciones financieras que requieran prendas y gravámenes sobre activos del FGS hasta un máximo del 10 % del total de los activos del fondo.

Por ello proponemos la siguiente redacción:

Artículo 29. – Sustitúyese el artículo 75 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

“Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo. Cuando el fondo realice operaciones de caución con los activos u operaciones financieras que requieran prendas y gravámenes sobre activos del FGS, sólo lo podrá hacer hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del total de los activos del fondo.”

Artículo 30 en disidencia

Por otro lado, proponemos la modificación del artículo 30 del proyecto referido a las limitaciones del artículo 76 de la ley 24.241.

La principal modificación que propone el proyecto de ley es en lo referido al inciso *c)* del artículo 76 de la ley 24.241, endeudamiento y garantías, estableciéndose que el endeudamiento del fondo incluyendo obligaciones de pago, compromisos de suscripción y garantías otorgadas a terceros, no podrá exceder del 25 % del valor de la cartera del fondo.

Entendemos que es un monto elevado, por lo que proponemos una reducción del límite al 10 %.

Por ello proponemos la siguiente redacción:

Artículo 30. – Sustitúyese el artículo 76 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

“Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Calificación de riesgo. Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso *b)* del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina;
2. Los activos de los incisos *c)*, *i)* y *k)* del artículo 74;
3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso *d)* del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77;
4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso *e)* del artículo 74;
5. Los activos del inciso *g)* del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda;

b) Otras inversiones. El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá establecer

los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

c) Endeudamiento y garantías. En ningún momento el endeudamiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), incluyendo obligaciones de pago, compromisos de suscripción y garantías otorgadas a terceros, podrá exceder el diez por ciento (10 %) del valor de la cartera del fondo.”

Agregado de artículo 32 bis

Asimismo, se propicia agregar como artículo 32 bis la posibilidad de vender sólo las acciones que suelen ser denominadas como “deslistadas”.

Es decir, proponemos que las acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listadas en mercados autorizados por dicha comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, podrán ser vendidas sólo cuando dejen de estar listadas en dichos mercados.

Por ello proponemos la siguiente redacción:

Artículo 32 bis: Las acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listadas en mercados autorizados por dicha comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública podrán ser vendidas sólo cuando dejen de estar listadas en dichos mercados.

La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.

Artículo 33 en disidencia

Por los fundamentos ya expuestos al fundar la disidencia al artículo 28 respecto a nuestra oposición a vender las acciones en poder del FGS a los cuales nos remitimos, proponemos que no sea derogada la ley 27.181 que declara de interés público la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y establece la prohibición de su transferencia sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Por ello proponemos la siguiente redacción:

Artículo 33: Deróganse los artículos 78 a 81 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el apartado 2 del inciso *c)*

del artículo 5° de la ley 24.714 y sus modificaciones, como así también toda otra norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente.

Artículo 70 en disidencia

Se propone la exclusión del artículo 70 del proyecto de ley que proponía la sustitución del primer párrafo del inciso w) del artículo 20 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, por cuanto se excluye del gravamen a la denominada renta financiera, toda vez que se propone excluir del impuesto a las ganancias a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores emitidos por sujetos residentes en el país, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso e) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas o mercados de valores del país o del exterior y/o que no tengan autorización de oferta pública.

Artículo 73 en disidencia

Asimismo, se propone excluir el artículo 73 por cuanto deroga el sexto párrafo del artículo 90 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias.

Diego L. Bossio. – Sergio R. Ziliotto. – Pablo Kosiner.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016 y el proyecto de ley sobre modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, han creído conveniente producir despacho favorable, modificando y aunando el criterio de las distintas propuestas planteadas para la elaboración del dictamen que antecede.

Héctor R. Daer.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016 y el proyecto de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LIBRO I

Sistema previsional

TÍTULO I

Plan Nacional de Regularización de Deudas Previsionales

Artículo 1° – Créase el Plan Nacional de Regularización de Deudas Previsionales para Jubilados y Pensionados (en adelante el PLAN), con el objeto de reajustar los haberes sobre los que existieran discrepancias en cuanto a su cálculo y cancelar las deudas previsionales.

Art. 2° – Integrarán el PLAN:

- a) Los titulares de un beneficio previsional cuyo haber inicial se hubiera calculado por los métodos previstos en el artículo 49 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o en los artículos 24, 97 o 98 de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias;
- b) Los titulares de un beneficio de pensión directa o derivada, cuyo derecho tenga como antecedente previsional el derivado de los individualizados en el inciso anterior.

Art. 3° – Los pagos de las sentencias firmes previstas en el presupuesto de la administración pública nacional para el año 2016 quedan exceptuados del presente PLAN y deberán ser cumplidos según lo dispuesto en las respectivas sentencias.

Art. 4° – Las sentencias de primera y segunda instancia serán inapelables por parte de la ANSES y deberán ser incluidas en el presupuesto de la administración pública nacional para el año 2017 para su efectivo cumplimiento.

Art. 5° – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) identificará en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de vigencia de la presente ley, cada uno de los casos correspondientes a los titulares de un beneficio previsional comprendidos en el artículo 2° de la presente ley que no tuvieran un reclamo judicial pendiente y realizará el recálculo del haber inicial, la movilidad y las acreencias, constituidas por las diferencias devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido desde el otorgamiento del beneficio, que incluirán el capital con más los intereses, hasta el efectivo pago, calculados de conformidad con la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, respetándose lo dispuesto en las leyes 23.982, 24.130 y 25.344 y su modificatoria, y en el inciso a) del artículo 12 de la reglamentación del capítulo V de la citada ley 25.344, aprobada como Anexo IV por el decreto 1.116 del 29 de noviembre de 2000 y sus

modificatorios. Para el recálculo del haber inicial y la movilidad se aplicarán estrictamente los parámetros que surgen de los fallos “Sánchez”, “Monzó”, “Badaro I y II” y “Elliff” según corresponda a cada caso particular.

Art. 6° – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá abonar a cada uno de los titulares de un beneficio previsional comprendidos en el artículo 2° que no tuvieran reclamo judicial pendiente, el haber reajustado de acuerdo a los criterios definidos en el artículo precedente.

Art. 7° – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá ejecutar las acreencias que resulten de lo establecido en el artículo 5° en un tiempo no mayor a los tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo comenzar a ejecutar el pago de un tercio de los casos cada año, dando prioridad a los casos de mayor edad y/o que padezcan una enfermedad terminal cuyo desarrollo o desenlace pueda frustrar la finalidad de la presente ley.

Art. 8° – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá informar a cada uno de los beneficiarios del PLAN los montos totales de las acreencias con cada uno. El plazo máximo para liquidar la totalidad de las mismas es de tres (3) años.

Art. 9° – Con relación al cálculo del impuesto a las ganancias, se establece lo siguiente:

- a) Respecto del retroactivo que se abone, el capital se computará como si las sumas adeudadas hubieran sido abonadas en el mes en que se devengaron;
- b) Respecto del importe que corresponda abonar por actualización de dicho capital, el mismo estará exento del pago del impuesto a las ganancias.

TÍTULO II

Comisión Bicameral

Art. 10. – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral para la Elaboración del Proyecto de Ley de Creación del Código de la Seguridad Social.

Art. 11. – La comisión creada por el artículo anterior, tendrá a su cargo el estudio de las normas que considere necesarias, a fin de producir un cuerpo normativo codificado y homogéneo que tenga como objeto la seguridad social y el sistema previsional solidario, público y de reparto como único sistema.

Art. 12. – La mencionada comisión será integrada por seis senadores y seis diputados elegidos por las respectivas Cámaras, respetando la proporcionalidad de la representación política de las Cámaras. El presidente de la comisión será designado a propuesta del bloque político de la oposición con mayor representación.

Art. 13. – La comisión deberá elevar un proyecto de ley de Código de la Seguridad Social en el plazo de

tres años, a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la comisión, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 14. – La comisión dictará su propio reglamento, se reunirá periódicamente y decidirá por mayoría.

Art. 15. – Para el cumplimiento de su cometido, la comisión contará con el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría de la Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 16. – La comisión deberá convocar a las organizaciones de jubilados con personería jurídica, magistrados, organizaciones internacionales de la seguridad social que mantengan convenios con la ANSES y/o la Secretaría de Seguridad Social, organizaciones sindicales, organizaciones de profesionales vinculadas a la seguridad social y el Consejo Federal de Previsión Social (Co.Fe.Pre.S.), quienes emitirán, de forma no vinculante, informes, documentos y recomendaciones acordes al objeto de la comisión.

TÍTULO III

Inclusión previsional (“moratoria”)

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.970 por el siguiente:

Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en adelante monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241 dentro del plazo de cuatro (4) años desde la vigencia de la presente, podrán regularizar sus deudas previsionales conforme al régimen especial establecido en la presente ley.

Los trabajadores autónomos podrán regularizar su situación respecto de la deuda que mantengan por aportes mientras que los monotributistas lo harán con relación a las deudas originadas en las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), haya sido incluida o no en regímenes de regularización de deudas vigentes.

En ambos casos, la referida deuda comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2005 inclusive y los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la misma y regirá por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

La adhesión al régimen de regularización no obsta al cumplimiento del pago de los aportes y/o cotizaciones previsionales fijas, que hubiesen

correspondido en el período enero del año 2006 hasta el último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 26.970 por el siguiente:

La deuda que incluyan los trabajadores que se inscriban en el presente régimen será calculada de acuerdo con el sistema de liquidación informático implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se compondrá por el capital adeudado por sus aportes previsionales y/o cotizaciones fijas, con más los intereses correspondientes.

Los trabajadores autónomos, para determinar el capital adeudado por sus aportes previsionales deberán considerar el valor que, para cada período mensual que correspondiere, se indica a continuación:

- a) Anteriores a octubre del año 1993: el del aporte vigente para la respectiva categoría al mes de junio del año 1994, conforme a lo establecido por la ley 24.476 y sus modificaciones;
- b) Posteriores a octubre del año 1993 y hasta diciembre del año 2005 inclusive: el del aporte para la respectiva categoría a la fecha de vencimiento original de la obligación.

A tal fin, deberá tenerse en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que debió encuadrarse el trabajador autónomo o, en el caso de haber optado por una mayor, esta última.

Los monotributistas determinarán su deuda considerando los valores de las cotizaciones previsionales fijas vigentes para cada período por el cual se regulariza la deuda, más los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación.

Las obligaciones omitidas –total o parcialmente– relativas a los conceptos y por los períodos indicados en este artículo estarán exentas de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza e independientemente del estado procesal en que se encontrare su tramitación o sustanciación.

En el caso de trabajadores autónomos la deuda incluirá el capital omitido más los intereses resarcitorios de acuerdo con la tasa dispuesta por el artículo 37 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por todo el período de mora a partir del día 1° de abril del año 1993, inclusive, al valor vigente a la fecha de origen de cada una de las deudas, reducida en un cincuenta por ciento (50 %).

Idéntico tratamiento se aplicará a los monotributistas a partir de la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En ningún supuesto el importe total de los intereses por cada una de las deudas incluidas en la presente regularización podrá superar el treinta por ciento (30 %) del capital que se cancela.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses resarcitorios y punitivos y multas, por las obligaciones indicadas en el presente artículo.

LIBRO II

Exteriorización y repatriación voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior

TÍTULO I

De la creación de los instrumentos

Art. 19. – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir instrumentos financieros denominados en dólares estadounidenses y determinar sus condiciones financieras al momento de su emisión.

Los fondos originados en la emisión a efectuarse serán destinados, exclusivamente, a la financiación de proyectos de inversión pública en sectores estratégicos, como infraestructura e hidrocarburos.

Art. 20. – Autorízase al Banco Central de la República Argentina a emitir instrumentos financieros en dólares estadounidenses, que serán nominativos y endosables y serán destinados exclusivamente a la construcción de nuevas unidades habitacionales y/o refacción de inmuebles, en las condiciones que establezca el Banco Central de la República Argentina en su reglamentación.

TÍTULO II

Exteriorización y repatriación voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior

Art. 21. – Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, inscriptos o no, podrán exteriorizar voluntariamente la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente título.

La referida exteriorización comprende la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior al 31 de diciembre de 2015, inclusive. También podrá incorporarse la tenencia de moneda extranjera en el país

y en el exterior que resulte del producido de bienes existentes al 31 de diciembre de 2015.

Art. 22. – La exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, a que se refiere el artículo precedente, se efectuará:

- a) Para el caso de tenencia de moneda extranjera en el país: mediante su depósito en entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, dentro del plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir del mes inmediato siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la forma que disponga la misma;
- b) Para el caso de tenencia de moneda extranjera en el exterior: mediante su transferencia al país a través de entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, dentro del plazo fijado en el inciso anterior.

Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo será válida la normalización, aun cuando la moneda extranjera, que se pretenda exteriorizar se encuentre anotada, registrada o depositada a nombre del cónyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 23. – El importe expresado en pesos de la moneda extranjera que se exteriorice estará sujeto a un impuesto especial con una alícuota del quince por ciento (15 %) y deberá permanecer depositado a nombre del titular por un plazo no menor a un (1) año, siempre que no se afecte a la adquisición de alguno de los instrumentos financieros que se mencionan en el título I, libro II de la presente ley.

Art. 24. – Queda comprendida en las disposiciones de este título la moneda extranjera que se encontrare depositada en instituciones bancarias o financieras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina, a excepción de aquellas que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) en sus “Listas GAFI de países con deficiencias antilavado –roja, negra, gris oscurecida y gris–” al 23 de octubre de 2015, y/o de aquellos países con los que la Argentina no posea acuerdos para el intercambio de información tributaria que hayan entrado en vigor antes del 31 de diciembre de 2015.

Art. 25. – El goce de los beneficios que se establecen en la presente ley, estará sujeto a que el importe

correspondiente a la moneda extranjera –incluidos los fondos originados en la realización de los bienes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22– que se exteriorice, se afecte a la adquisición de alguno de los instrumentos financieros que se mencionan en el título I, libro II, o abonen el impuesto especial establecido en el artículo 23.

Art. 26. – Los sujetos indicados en el artículo 21 que exterioricen tenencias de moneda extranjera en la forma prevista en el inciso b) del artículo 22, deberán solicitar a las entidades indicadas en el artículo 24 en la cual estén depositadas las mismas, la extensión de un certificado en el que conste:

- a) Identificación de la entidad del exterior;
- b) Apellido y nombres o denominación y domicilio del titular del depósito;
- c) Importe del depósito expresado en moneda extranjera;
- d) Lugar y fecha de su constitución.

Las entidades financieras receptoras de las tenencias de moneda extranjera de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 22, deberán extender un certificado en el que conste:

- a) Nombres y apellido o denominación y domicilio del titular;
- b) Identificación de la entidad del exterior;
- c) Importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;
- d) Lugar y fecha de la transferencia.

Art. 27. – Los sujetos que efectúen la exteriorización, conforme a las disposiciones de este título, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la ley 25.246 y demás obligaciones que correspondan, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los siguientes beneficios:

- a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con respecto a las tenencias exteriorizadas;
- b) Quedan liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria –con fundamento en la ley 23.771 y sus modificaciones, durante su vigencia, y la ley 24.769 y sus modificaciones– administrativa, penal cambiaria –dispuesta en la ley 19.359 (t.o. 1995) sus modificatorias y reglamentarias, salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 1º de dicha ley– y profesional que pudiera corresponder, los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de esta ley y las que tuvieran origen en aquéllas. Quedan

comprendidos en esta situación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

Este beneficio no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones;

c) Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Eximición del pago de los impuestos a las ganancias, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en pesos de la tenencia de moneda extranjera que se exteriorice.
2. Eximición de los impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas –o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada– por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.
3. Eximición de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias exteriorizadas.
4. Eximición del impuesto a las ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidas en el exterior, correspondientes, a las tenencias que se exteriorizan.

Asimismo, estarán exentos del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, los hechos imposables originados en la transferencia de la moneda extranjera que se exteriorice, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias, previstos en los artículos 24 y 26 de la presente ley.

Art. 28. – La exteriorización efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, liberará del impuesto a las ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

Las personas físicas y sucesiones indivisas que efectúen la exteriorización prevista en este título podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

Art. 29. – La liberación establecida en el inciso c) del artículo 27 no podrá aplicarse a las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

Art. 30. – A los fines del presente título deberá considerarse el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de la respectiva exteriorización.

Art. 31. – Será requisito para el usufructo de los beneficios que otorga la presente que los contribuyentes hayan cumplido con la presentación y pago, al 1º de enero de 2016, de las obligaciones de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los ejercicios fiscales finalizados hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente tendrá el carácter de condición resolutoria.

Las diferencias patrimoniales que el contribuyente deba expresar con motivo del acogimiento al presente régimen deberán incluirse en las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2015.

Art. 32. – El gravamen del artículo 23 se regirá por lo dispuesto en la ley 11.683 (t.º. 1998 y sus modificaciones).

El producido del gravamen establecido en el artículo 23 se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).

Art. 33. – Ninguna de las disposiciones del libro II de la presente ley liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores, directores u otros, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

Quedan excluidas del ámbito del libro II de la presente ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos

del artículo 6° de la ley 25.246 relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios del presente régimen establecido en el título II, libro II, de la presente ley deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto; ello sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento al presente.

En los supuestos contemplados en el inciso *j*) del punto 1 del artículo 6° de la ley 25.246 (delitos de la Ley Penal Tributaria) la exclusión será procedente en la medida que se encuentre imputado.

Art. 34. – Quedan excluidos de las disposiciones del libro II de la presente ley quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522 y sus modificaciones, o 25.284, según corresponda;
- b) Condenados por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;
- c) Condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- d) Los denunciados o querellados por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente;
- e) Las personas jurídicas –incluidas las cooperativas– en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

f) Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente en referencia exclusivamente al título II, libro II, de la presente ley en cualquiera de los poderes del Estado nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, los sujetos que se acojan al régimen establecido en el título II, libro II, de la presente ley, deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1.043 de fecha 30 de abril de 2003, o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

Art. 35. – La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones y 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, así como el Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 (t.o. 1995) y sus modificaciones –salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso *b*) del artículo 1° de dicha ley–, en la medida que los sujetos de que se trate adhieran al régimen previsto en el título II, libro II, de la presente ley.

Art. 36. – Suspéndese con carácter general por el término de un (1) año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Art. 37. – No habrá ninguna limitación en el marco del régimen establecido en el título II, libro II, de la presente ley a la capacidad actual del Estado de intercambiar información, reportar, analizar, investigar y sancionar conductas que pudiesen encuadrar en los artículos 303 y 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá, a su discreción, comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación.

Art. 38. – La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el título II, libro II, de la presente ley y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Art. 39. – El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de aplicación con respecto a los certificados de depósito de inversión y dictará las normas reglamentarias y complementarias pertinentes, inclusive el procedimiento a seguir en caso de extravío o sustracción.

Art. 40. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar los plazos previstos en el régimen establecido en el libro II de la presente ley.

LIBRO III

Modificaciones impositivas

TÍTULO I

Impuesto sobre los bienes personales

Art. 41. – Derógase el inciso *i*) del artículo 21 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 42. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso *g*) del artículo 22 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente texto:

g) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso *e*): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5 % sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin deducir de la base de cálculo el monto previsto en el artículo 24 de la presente ley.

Art. 43. – Incorpórase como artículo 24 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley– pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso *a*) del artículo 17, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- a*) Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$ 800.000);
- b*) Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000);
- c*) Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000);

d) Para el período fiscal 2019, iguales o inferiores a pesos un millón ciento dos mil quinientos (\$ 1.102.500).

Art. 44. – Sustitúyese el artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso *a*) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto –excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales– sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, de las de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor excedente de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 800.000 a \$ 1.500.000	0,50 %
Más de \$ 1.500.000 a \$ 2.000.000	0,75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1,00 %
Más de \$ 5.000.000	1,25 %

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

TÍTULO II

Modificación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Art. 45. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso *j*) del artículo 3° del título V de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, 25.063 (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente texto:

j) Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos novecientos mil (\$ 900.000). Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total.

LIBRO IV

Acuerdos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TÍTULO I

Ratificación de acuerdos

Art. 46. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 18 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 47. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 26 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, que como anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 48. – Apruébanse los términos particulares de crédito establecidos en el anexo III, que forma parte integrante de la presente, los que deberán ser aceptados expresamente por cada provincia y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como condición necesaria para el efectivo desembolso del préstamo previsto en el artículo 3º de los acuerdos a que se refieren los dos primeros artículos de este título.

Art. 49. – El Tesoro nacional, con cargo a rentas generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en los acuerdos ratificados en el presente título, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

Art. 50. – Toda vez que la tasa de interés que deban pagar las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de los acuerdos ratificados en primeros dos artículos del presente título resultare superior a la tasa BADLAR por cero coma cinco (0,5), la tasa de interés establecida en los acuerdos antedichos deberá ser reemplazada por la tasa BADLAR por cero coma cinco (0,5). La diferencia entre la tasa BADLAR y la tasa efectivamente pagada será abonada por el Tesoro nacional.

Art. 51. – En virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos correspondientes, dispónese que la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá cesar la retención de la cuenta recaudadora del impuesto de la ley 23.349 a la totalidad de las jurisdicciones, del porcentual resultante de la aplicación del decreto 1.399/01 que a cada una de ellas le asigna la ley 23.548.

TÍTULO II

Cajas previsionales no transferidas

Art. 52. – En cumplimiento de la cláusula duodécima del Compromiso Federal aprobado por ley 25.235, el Estado nacional, a través de la Administración Nacional de Seguridad Social, girará de manera mensual y automática a las provincias cuyos

sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación, los importes que resulten necesarios para compensar las asimetrías respecto de aquellas jurisdicciones que transfirieron sus regímenes previsionales a la Nación.

Las transferencias de fondos deberán ser equivalentes a los desequilibrios que estaría asumiendo la Administración Nacional de la Seguridad Social si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación.

A tales efectos, instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, acuerde con cada una de las jurisdicciones la determinación del importe mensual a transferir a cada una de ellas, previa realización de la auditoría de los estados contables y la evaluación del avance en el proceso de armonización.

El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al SIPA, en los términos de la ley 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes.

En ningún caso la falta de armonización absoluta o las discrepancias respecto del grado de avance en el proceso de armonización de los regímenes no transferidos podrán ser invocadas por el Estado nacional para suspender las transferencias aquí previstas. En tal supuesto, los giros podrán limitarse hasta la cobertura del déficit que se generaría de haberse logrado la armonización plena del régimen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Art. 53. – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional para que, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, propicie la suscripción de convenios interjurisdiccionales tendientes a resolver las controversias entre la Nación y las provincias respecto del financiamiento de los déficits acumulados de los sistemas previsionales no transferidos a la Nación.

Exhórtase al Poder Ejecutivo nacional y a las jurisdicciones que hubiesen promovido demandas judiciales derivadas de tales controversias a solicitar en forma conjunta la suspensión de los términos procesales durante el plazo previsto en el párrafo precedente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir un título destinado a cancelar los pasivos que se determinen.

Art. 54. – Establécese un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinado a los Estados provinciales, municipales, Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, entes públicos, empresas públicas y MiPYMES que actualmente posean con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se encuentre iniciado juicio al respecto o no, por un plazo de ciento veinte (120) cuotas mensuales, fijándose una tasa de interés en base a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina y estableciéndose el plazo para acogerse al presente beneficio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Art. 55. – Confórmese la Comisión Bicameral de Seguimiento y Asistencia a las Provincias que no han transferido sus cajas de jubilaciones y pensiones a la jurisdicción nacional, a los efectos que se formulen las convocatorias pertinentes con el objetivo de elaborar e implementar el reconocimiento de sus déficits, garantizando el justo financiamiento de los sistemas previsionales.

LIBRO V

Disposiciones generales

Art. 56. – Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 57. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 9 de junio de 2016.

*María I. Guerin. – Silvina P. Frana.
– Alejandro Abraham. – Carlos D. Castagneto. – Luis F. Cigogna. – Juan C. Díaz Roig. – Ana C. Gaillard. – José L. Gioja. – Adrián E. Grana. – Axel Kicillof. – Carlos M. Kunkel. – Ana M. Llanos Massa. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pedrini. – Walter M. Santillán. – Julio R. Solanas. – Mirta A. Soraire. – Luis R. Tailhade.*

En disidencia parcial:

Jorge D. Franco.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 724, y proyecto de ley de modificación al régimen fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, anticipando los motivos del rechazo.

La ley que se pretende sancionar tiene como principal objetivo darle aprobación legislativa a un sinnúmero de propuestas de la más diversa índole que, a pesar de que en la mayoría de los casos podrían ser tratadas con independencia unas de las otras, se presentan todas juntas y entremezcladas. Resulta evidente que el principal propósito por el que el Poder Ejecutivo nacional ha remitido a esta Honorable Cámara de Dipu-

tados de la Nación un proyecto de ley que contiene estos 94 artículos es su voluntad de camuflar algunos de sus polémicos contenidos. Fuera de esto no existe motivo alguno para su tratamiento conjunto.

Así, bajo el título de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados se proponen acuerdos transaccionales entre la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y los jubilados con sentencia firme, litigios en curso y demandas judiciales potenciales, que resultan en montos de haberes, valores de retroactivos, criterios de actualización y plazos y condiciones de pago de las deudas previsionales más desfavorables a las definidas en los fallos correspondientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No es una reparación histórica sino, por el contrario, se trata de aplicar una considerable quita en los haberes de los jubilados que tienen reclamo para el reajuste de sus haberes.

Lo más llamativo del caso es que el ordenamiento jurídico actual permite pagar las sentencias sin necesidad de sancionar una ley. Si el Poder Ejecutivo quiere cumplir con las sentencias simplemente debe hacerlo, porque además cuenta con la partida correspondiente sancionada en la ley de presupuesto. Por otro lado, el Estado argentino arribó a un arreglo de solución amistosa en la causa “Menéndez Caride y otros” en sede de la OEA donde se comprometió a aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de todos los casos que sean análogos a los que ya trató la Corte y la resolución 955/08 de ANSES así lo confirma. Más allá de esto, en el caso de sancionarse una ley para asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, la misma debería legislar respetando lo dictaminado en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia. Adicionalmente, debería ser la Administración Nacional de Seguridad Social quien encare de manera automática y sin necesidad de establecer acuerdos transaccionales con cada uno de los pasivos afectados en los que éstos renuncian a la posibilidad de accionar judicialmente, el recálculo de los haberes y de la movilidad adeudada en cada caso. El repago de las deudas no puede contener quitas ni resultar desfavorable para los jubilados y pensionados respecto a una acción legal; de lo contrario, la litigiosidad no se reduce.

En esta línea se ha redactado el título I, libro I, del proyecto de ley contenido en el presente dictamen: se resuelve pagarles de inmediato y con el presupuesto existente a todos aquellos que tengan sentencia firme. Para acelerar la resolución en el caso del conjunto de los jubilados que están en la actualidad realizando el reclamo se indica a ANSES no apelar las sentencias. En todos los casos el pago del retroactivo y el reajuste deben adecuarse a los criterios marcados por la Corte Suprema de Justicia sin aplicar recorte ni quita alguna. También se establece un plazo para que ANSES reali-

ce el recálculo de los haberes e impulse el pago íntegro a quienes tengan derecho a acceder a él, eximiéndolos del trámite judicial. Remárquese además que no sólo el proyecto oficial no realiza una reparación histórica sino que tampoco se trata de una emergencia de litigiosidad, ya que se estima que en la actualidad los reclamos no superan los 300.000 casos dentro de un universo cercano a los 7 millones de jubilados.

Asimismo el Poder Ejecutivo nacional propone crear en reemplazo de las moratorias futuras una pensión universal para el adulto mayor que establece un beneficio previsional equivalente al 80 % del haber mínimo garantizado, a partir de los 65 años, tanto para hombres como para mujeres exigible durante los próximos tres años –que es el plazo previsto para el diseño del nuevo sistema previsional– bajo comprobación de situación de vulnerabilidad. Es decir que la promocionada pensión universal no es más que la fractura de la integridad del sistema previsional para crear una categoría de “jubilados de segunda”, retrasando cinco años la edad jubilatoria actual de las mujeres, estableciendo un haber inferior al que obtienen actualmente quienes se acogen a la moratoria, con un tiempo acotado de vigencia y sin otros derechos como el de que el cónyuge “herede” al jubilado bajo la forma de la pensión. Luego de la estatización del sistema de jubilaciones que había sido privatizado, las leyes de inclusión jubilatoria (“moratorias previsionales”) lograron que se alcanzara una cobertura superior al 95 % de la población y, junto con la ley de movilidad, consiguieron que nuestros adultos mayores gocen del sistema jubilatorio más amplio y con mayores haberes de toda América Latina. Es por eso que proponemos la prórroga por dos años de la moratoria previsional en el título II, libro I, del proyecto de ley contenido en este dictamen.

El proyecto del Poder Ejecutivo también propone la creación de una Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional integrada exclusivamente por miembros del Poder Ejecutivo nacional. Dicha composición contraviene los requisitos definidos por la propia Constitución Nacional que establece que este tipo de organismos deben contar con representación de los interesados (en este caso de los adultos mayores). Se promueve asimismo la creación de un Consejo de Sustentabilidad Previsional también en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, al cual se le asignan los objetivos de “elaborar un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional universal, integral, solidario y sustentable...” en el plazo de tres años (artículo 12). Entre las características del nuevo régimen previsional que se encomienda diseñar al Poder Ejecutivo nacional se omite explícitamente mencionar que dicho régimen deberá ser público, abriendo de este modo la posibilidad a una reprivatización de la seguridad social. Sin embargo, el sistema previsional vigente, público, solidario y de reparto

ha mostrado ser suficientemente solvente y adecuado para proteger a los adultos mayores. Lo que se requiere, en cambio, es consolidar y unificar la legislación en un código de la seguridad social. Esto es lo que propendemos en el proyecto de ley contenido en este dictamen de minoría a través de la Comisión Bicameral para la Elaboración del Proyecto de Ley de Creación del Código de la Seguridad Social bajo el mandato de que el régimen previsional conserve sus atributos centrales: ser público, solidario y de reparto.

El título V del libro I del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo redefine el funcionamiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Cabe recordar que el FGS fue creado a través del decreto 897/2007, bajo el entendimiento de que el Sistema Público de Reparto era un bien público cuya correcta administración revestía absoluta prioridad para el Estado nacional, dado que el mismo se constituye como garantía de cobertura e inclusión social. Su finalidad prioritaria, tal como quedó explícita en los considerandos del decreto, es “...asegurar que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto no se constituyan en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos en los momentos positivos del ciclo”. Luego, la ley 26.425 del 4 de diciembre de 2008 que dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, transfirió la totalidad de los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de capitalización.

El FGS es una poderosa herramienta para el desarrollo económico. Dado que la inversión en Argentina es considerada vital para incrementar el producto y el empleo, las inversiones del FGS en proyectos productivos fomentan y promueven el círculo virtuoso entre crecimiento económico y un incremento sostenible en los recursos de la seguridad social.

Las disposiciones propuestas en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional respecto al FGS propenden el vaciamiento y la extranjerización de dicho fondo. Por un lado, en el artículo 26 se propone liquidar sus activos para cubrir el flujo mensual de gastos de la ANSES. Esta disposición parece desconocer que, según el decreto de su creación, los activos del FGS deberían servir para atender situaciones de emergencia temporal y no para financiar gastos corrientes. Si se utiliza para estos fines, en pocos meses, el FGS podría desaparecer. Dentro del mismo grupo de propuestas, el artículo 33 deroga la ley 27.181 que requiere la aprobación de 2/3 de vo-

tos del Congreso de la Nación para vender acciones del FGS. Esto no sólo facilita la venta de acciones FGS sino también la reducción y virtual eliminación de la participación accionaria del Estado nacional en todas las empresas, incluyendo muchas de las que habían sido privatizadas y volvieron a tener participación estatal en la última década. Se trata, por tanto, de una privatización de la propiedad hoy estatal de participaciones en empresas privadas, a la que nos oponemos tajantemente.

Para poder concretar la venta de acciones del FGS sin tener que vender al mismo tiempo títulos públicos para cumplir con las proporciones máximas autorizadas para cada activo, el artículo 27 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional habilita a incumplir durante cuatro años los topes máximos de participación de papeles del Estado, y los artículos 28 y 29 modifican los artículos 74 y 75 de la ley 24.241 cambiando dichos porcentajes.

Por lo tanto, de aprobarse las modificaciones propuestas respecto del uso y composición del FGS se estarían poniendo en riesgo sus rendimientos, pero además se reducen las instancias a través de las cuales el Estado participa de manera colaborativa en las decisiones de las empresas, aportando una mirada de más largo plazo para promover del desarrollo económico y social sustentable. Rechazamos la derogación de la ley 27.181 y cualquier modificación en la composición del FGS que ponga en riesgo su sustentabilidad futura y/o permita la eliminación de la tenencia de acciones por parte del Estado.

El segundo libro del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional apela al llamado “sinceramiento fiscal”. Dentro de las propuestas fiscales se incluye: un blanqueo que contiene algunas cláusulas inaceptables y se promueve la modificación del impuesto a los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y al impuesto a las ganancias.

Acordamos con la propuesta de implementar una exteriorización de activos no declarados, pero consideramos que los contenidos del régimen remitido a esta Honorable Cámara de Diputados resultan inadecuados. En el artículo 81 se define quiénes quedan excluidos del régimen. Entre los excluidos no se encuentran ni los familiares directos de los funcionarios públicos, ni tampoco los miembros del Poder Judicial, ni los miembros del Poder Legislativo ni los funcionarios de los gobiernos provinciales y municipales. Es menester excluirlos explícitamente. Además, deben tomarse recaudos para que el presente proyecto de exteriorización de activos no impida el avance de causas que ya se encuentran en curso como resultado de las revelaciones de los denominados “Panamá Papers” o las cuentas radicadas en Suiza por el Banco HSBC. Por último, el objetivo no debe ser únicamente el blanqueo de capitales que fueron

fugados al exterior sino además su repatriación. Por otro lado se instruye al Poder Ejecutivo para que cree instrumentos dirigidos a la reactivación de la economía a través de su inversión en proyectos productivos y en la actividad de la construcción.

El artículo 85, por su parte, pretende ocultar la identidad de quienes declaren sus bienes, y se imponen penas sobre quienes difundan esa información. Repudiamos este avasallamiento contra la libertad de expresión.

En el libro II del proyecto de ley contenido en el presente dictamen se propone un régimen alternativo, inspirado en el que fuera instaurado en el año 2013 a través de la ley 26.860, en el que quedan excluidos todos los funcionarios del Estado en todas sus jurisdicciones así como sus familiares directos y se excluyen las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que estuvieran depositados en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países con los cuales la Argentina no tenga acuerdos de intercambio de información tributaria hasta el 31 de diciembre de 2015, entre otras medidas. Esta última cláusula busca impedir el blanqueo de fondos ocultos en los llamados “paraísos fiscales”, incluidos Panamá y Suiza.

Finalmente, hay que señalar que las modificaciones propuestas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre los tributos se destacan por su regresividad. En primer lugar, es cuestionable la propuesta de reducción de la alícuota del impuesto a los bienes personales hasta su desaparición en el año 2019, tanto por tratarse de uno de los impuestos más progresivos del esquema tributario vigente, como porque implica en la práctica una fuerte reducción de los pagos futuros que realizarán quienes se acojan al blanqueo. Además de tratarse de un tributo progresivo, cabe destacar que es coparticipable, de modo que su remoción afecta también a las provincias argentinas. En cambio, entendemos que resulta adecuado modificar la metodología de cálculo de dicho impuesto, cambiando el mínimo exento por un mínimo no imponible, tal como se establece en el libro III del proyecto de ley que se presenta en este dictamen.

Por su parte, las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo nacional en el impuesto a las ganancias resultan un retroceso legislativo. El artículo 72 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo exime del pago del impuesto a las ganancias producidas en tenencias de divisas en el exterior (declaradas en el marco del régimen de sinceramiento fiscal) por las diferencias de cambio generan las y la eliminación del impuesto a las ganancias sobre los dividendos distribuidos a personas; y se elimina del pago del impuesto a las ganancias para los dividendos distribuidos a personas físicas. Esto último representa una marcha atrás a la modificación introducida por ley 26.893 de 2013.

También promueve el Poder Ejecutivo la eliminación del impuesto a la ganancia mínima presunta, otro impuesto progresivo y coparticipable; cuando en rigor lo que se requiere es una modificación de dicho tributo para incorporarle un valor de activos a partir del cual los contribuyentes están exentos, tal como se propone en el libro III del proyecto de ley que acompaña este dictamen.

Respecto del título III del mismo libro del proyecto remitido por el PEN, que define un esquema de “premios” para contribuyentes cumplidores, evaluamos que resulta a todas luces inadecuado e innecesario teniendo en cuenta que el pago de los tributos en tiempo y forma es una obligación y como tal, requiere ser cumplida *per se*.

Finalmente, en el título IV, libro I del proyecto de ley bajo análisis se ratifican los acuerdos suscritos entre el Estado nacional y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 23 y 26 de mayo de 2016. Entendemos que debe agregarse a dicha ratificación la devolución del 1,9 % de la AFIP tal como queda definida en el decreto 2.635 de 2015. Asimismo, es oportuno incorporar un tope a la tasa de interés contenida en los acuerdos para regular su valor futuro respecto de la tasa de interés real que pueda regir; y una serie de especificaciones tendientes a resolver la histórica controversia entre la Nación y las provincias que no han transferido sus cajas previsionales. Para ello, el proyecto de ley contenido en este dictamen de minoría establece un esquema de compensación automático de la Administración Nacional de la Seguridad Social a las provincias. También contempla un plan de pago por deudas de aportes que pudieran tener las provincias en la transferencia de sus cajas previsionales.

En pocas palabras, el proyecto que se presenta busca efectivamente reconocer el derecho de aquellos jubilados que les corresponde un reajuste en sus haberes y un pago retroactivo, sin recortes de ningún tipo. En segundo lugar se amplía la moratoria para seguir incluyendo a los adultos mayores a través del derecho al acceso al haber jubilatorio, sin crear jubilados de primera y jubilados de segunda. En cuanto al blanqueo se propone una repatriación de los fondos para su inversión en proyectos productivos y de construcción, excluyendo a los funcionarios de todos los niveles y a sus parientes para evitar que se trate, en realidad, de una autoamnistía. Tampoco se asegura impunidad a los que ya han sido denunciados por sus tenencias en paraísos fiscales. Por último se ratifican los acuerdos alcanzados entre la Nación y las provincias para la devolución del 15 % de coparticipación a lo que se agrega el 1,9 % correspondiente a los fallos de la Corte Suprema y una solución para la cuestión de la transferencia de las cajas previsionales.

Axel Kicillof.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016, y proyecto de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LIBRO I

TÍTULO I

Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en adelante el Programa con el objeto de implementar:

- a) El reajuste de los haberes previsionales de los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley;
- b) La suscripción de acuerdos que permitan cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la presente ley.

Art. 2º – Podrán ingresar al Programa:

- a) Los titulares de un beneficio previsional cuyo haber inicial se hubiera calculado por los métodos previstos en el artículo 49 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o en los artículos 24, 97, 98, 101, 102 o 103 de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias;
- b) Los titulares de un beneficio previsional adquirido con anterioridad al 1º de diciembre de 2006, cuya movilidad se rigiera por el artículo 53 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias o por el artículo 38 de la ley 18.038, hasta el 31 de marzo de 1995, y/o por el artículo 7º, inciso 2, de la ley 24.463 entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006; y
- c) Los titulares de un beneficio previsional derivado de los individualizados en los puntos a) y b).

Art. 3º – El Programa se instrumentará a través de:

1. El reajuste de los haberes de los beneficiarios enunciados en el artículo 2º, el que será efectuado por la autoridad de aplicación de conformidad al orden de prelación que se establece en el artículo 8º. Cualquiera sea la fecha de

inclusión en el Programa, el reajuste surtirá efectos a partir del 1° de julio de 2016.

2. Los acuerdos transaccionales entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y los beneficiarios enunciados en el artículo 2° de la presente ley, que voluntariamente decidan participar.

Los acuerdos transaccionales deberán homologarse en sede judicial y contener transacciones en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 4° – Los acuerdos transaccionales versarán sobre las siguientes materias según corresponda el caso:

I. *Redeterminación de haber inicial:*

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio serán actualizadas según lo establecido por el artículo 49 dicha norma, hasta el 31 de marzo de 1995, o la fecha de adquisición del derecho si fuere anterior, con el Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR);
- b) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias, las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del artículo 24, serán actualizadas hasta la fecha de adquisición del derecho, de acuerdo a un índice combinado. El mismo contemplará las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR) desde el 1° de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1995, luego del Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC) hasta el 30 de junio de 2008, y desde allí las equivalentes a las movilidades establecidas en la ley 26.417.

II. *Movilidad de los haberes:*

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de las leyes 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias y 18.038, o de un régimen general anterior, los haberes se reajustarán con el Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR) hasta el 31 de marzo de 1995;
- b) En los casos de beneficios que entre el 1° de enero de 2002 y el 31 diciembre de 2006 se hubieran regido, en cuanto a la movilidad, por el inciso 2 del artículo 7°, de la ley 24.463 y sus modificaciones, los haberes se reajustarán durante dicho período, según las variaciones anuales del índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);
- c) En los casos de los beneficios del ex régimen de capitalización los haberes se reajustarán de acuerdo a las pautas previstas en el punto b) y las disposiciones de la ley 26.417.

El haber reajustado no podrá superar el haber máximo previsional ni los topes vigentes en cada período.

La presente ley no modifica los haberes mínimos y máximos previsionales ni los topes y máximos establecidos en la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Art. 5° – Una vez homologado judicialmente el acuerdo transaccional tendrá efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial.

El reajuste del haber y el pago de las acreencias a las que se tuviere derecho, se realizarán de conformidad a los requisitos, plazos y orden de prelación que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Las acreencias constituidas por las diferencias devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido, incluirán el capital con más los intereses, hasta el efectivo pago, calculados de conformidad con la tasa activa promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, respetándose lo dispuesto en las leyes 23.982, 24.130 y 25.344 y su modificatoria, y en el inciso a) del artículo 12 de la reglamentación del capítulo V de la citada ley 25.344, aprobada como anexo IV por el decreto 1.116 del 29 de noviembre de 2000 y sus modificatorios.

El pago se realizará en efectivo cancelándose el 50 % en una cuota y el restante 50 % en 12 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, las que serán actualizadas hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorgan por movilidad.

Art. 6° – El acuerdo transaccional deberá contener propuestas de pago teniendo en consideración el estado de avance de los reclamos:

- a) Para los casos en los que hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, y que carezcan de sentencia firme a dicha fecha, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos años previos a la iniciación de la demanda;
- b) Para los casos en los que no hubiere juicio iniciado con anterioridad el 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde la presentación de la solicitud de ingreso al Programa.

Art. 7° – Para los casos en los que hubiere recaído sentencia firme con anterioridad al 30 de mayo de 2016, el reajuste de los haberes y el pago del retroactivo, si correspondiere, se realizará dentro de los 90 días de promulgada la presente ley.

Art. 8° – Con relación al cálculo del impuesto a las ganancias, se establece lo siguiente:

- a) Respecto del retroactivo que se abone, el capital se computará como si las sumas adeudadas hubieran sido abonadas en el mes en que se devengaron;

b) Respecto del importe que corresponda abonar por actualización de dicho capital, el mismo estará exento del pago del impuesto a las ganancias.

Art. 9º – La autoridad de aplicación establecerá el orden de prelación para efectivizar la inclusión de los beneficiarios en el Programa, en atención a la edad de los beneficiarios.

El Programa iniciará dando prioridad de las personas mayores de 80 años y a aquellas que padezcan una enfermedad terminal cuyo desarrollo o desenlace pueda frustrar la finalidad de la presente ley.

Art. 10. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa y dictará las normas necesarias para su implementación.

TÍTULO II

Pensión Universal para el Adulto Mayor

Art. 11. – Institúyese con alcance nacional la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo para todas las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mujer mayor de 60 años o varón mayor de 65 años.
2. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en este último caso con una residencia legal mínima en el país de 10 años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio o ser ciudadanos extranjeros con residencia legal mínima acreditada en el país de 20 años, de los cuales 10 deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
3. No ser beneficiario de jubilación o retiro, de carácter contributivo o no contributivo o planes sociales provenientes de cualquier régimen de previsión municipal, provincial, nacional o internacional.
4. No encontrarse percibiendo la prestación por desempleo prevista en la ley 24.013.
5. En el caso de que el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente.

Art. 12 – La Pensión Universal para el Adulto Mayor consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al haber mínimo garantizado al que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la misma ley.

Art. 13. – La prestación que por el presente título se establece tiene los siguientes caracteres:

- a) Es personalísima y no genera derecho a pensión;
- b) Es de carácter vitalicio;

c) No puede ser enajenada ni afectar a terceros por derecho alguno, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;

d) Es inembargable, con excepción de las cuotas por alimentos, y hasta el 20 % del haber mensual de la prestación.

Art. 14. – El goce de la Pensión Universal para el Adulto Mayor es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador y al empleador ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo.

Art. 15. – Los titulares de la Pensión Universal para el Adulto Mayor tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Inssjp), y se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 8º, inciso a), de la ley 19.032 y sus modificaciones.

Art. 16. – Sustitúyese el inciso b) del artículo 1º de la ley 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 17. – El gasto que demande el pago de las prestaciones del presente título será atendido por el Tesoro nacional con fondos provenientes de rentas generales.

Art. 18. – A partir del dictado de la presente, la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la ley 24.476 y su modificatorio será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta 60 cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 19. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente título.

LIBRO II

Ratificación de Acuerdos

Art. 20. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 23 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 21. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 28 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, que como anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 22. – El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en los acuerdos ratificados en el presente título, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

Art. 23. – En cumplimiento de la cláusula duodécima del compromiso federal aprobado por ley 25.235, el Estado nacional, a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social, girará de manera mensual y automática a las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación, los importes que resulten necesarios para compensar las asimetrías respecto de aquellas jurisdicciones que transfirieron sus regímenes previsionales a la Nación.

Las transferencias de fondos deberán ser equivalentes a los desequilibrios que estaría asumiendo la ANSES si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación.

A tales efectos, instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, acuerde con cada una de las jurisdicciones la determinación del importe mensual a transferir a cada una de ellas, previa realización de la auditoría de los estados contables y la evaluación del avance en el proceso de armonización.

El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al SIPA, en los términos de la ley 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes.

En ningún caso la falta de armonización absoluta o las discrepancias respecto del grado de avance en el proceso de armonización de los regímenes no transferidos podrán ser invocadas por el Estado nacional para suspender las transferencias aquí previstas. En tal supuesto, los giros podrán limitarse hasta la cobertura del déficit que se generaría de haberse logrado la armonización plena del régimen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Art. 24. – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional para que, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, propicie la suscripción de convenios interjurisdiccionales tendientes a resolver las controversias entre la Nación y las provincias respecto del financiamiento de los déficits acumulados de los sistemas previsionales no transferidos a la Nación.

Exhórtase al Poder Ejecutivo nacional y a las jurisdicciones que hubiesen promovido demandas judiciales derivadas de tales controversias a solicitar en forma conjunta la suspensión de los términos procesales durante el plazo previsto en el párrafo precedente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir un título destinado a cancelar los pasivos que se determinen.

LIBRO III

Creación Comisión Bicameral de Reforma Tributaria

Art. 25. – Créase en el ámbito del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria. La misma estará integrada por quince (15) diputados y quince (15) senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos, y asegurando la inclusión de éstos cuando estuvieren conformados por cinco (5) o más legisladores.

La comisión tendrá como objeto el análisis, evaluación y propuesta de reforma del sistema tributario nacional, orientado a:

- a) Fortalecer la equidad de la presión tributaria;
- b) Profundizar su progresividad;
- c) Simplificar su estructura y administración;
- d) Fortalecer la complementariedad y coordinación federal;
- e) Propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

La comisión deberá elevar un informe final a ambas Cámaras, detallando lo actuado y proponiendo un plan de implementación legislativa de las reformas que recomiende en orden a los objetivos de su creación. El plazo máximo para esta tarea se establece en trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de su constitución.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 9 de junio de 2016.

Alicia M. Ciciliani. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo incorpora a una misma ley una serie de medidas de diversas características en materia social, fiscal y de política económica. No se ha explicitado debidamente cuál sería su real conexidad, por lo que nos es posible considerar que se busca esconder una muy mala medida detrás de otra muy buena.

Como ha sido reiteradamente expuesto, la Constitución Nacional en su artículo 14 bis dispone que “El Estado nacional otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; las jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

Pese a tal mandato, la historia más reciente de la seguridad social en nuestro país no ha sido tan alentadora. De hecho, la realidad nos muestra que pese a tan loables mandatos, la clase pasiva argentina no ha visto plenamente satisfecho su derecho a la seguridad social. En especial en las últimas décadas ha sido moneda común entre los jubilados y pensionados la constante y continua vulneración de sus derechos, obligándolos a iniciar miles de causas judiciales que los distintos gobiernos se encargaron de demorar.

Con el presente proyecto se pretende justamente saldar, al menos en parte, esa deuda con los jubilados y pensionados argentinos siguiendo los lineamientos brindados por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia. Se intenta dar solución a tan largos años de discriminación e inestabilidad en materia previsional para con un sector de la sociedad especialmente vulnerable como es el de los jubilados y pensionados argentinos.

Con relación a la histórica deuda que el Estado tiene con su clase pasiva, proponemos que:

- A partir del 1º de julio de 2016 se deben reajustar todas las jubilaciones y pensiones de conformidad a las pautas determinadas en las leyes jubilatorias y con el cálculo de la movilidad reconocida por las sentencias de la Corte Suprema.
- Las acreencias retroactivas de los jubilados y pensionados a quienes se les ha reconocido un derecho por sentencia firme deben ser abonadas íntegramente.
- Las de quienes no hubieran obtenido aún sentencia firme serán abonadas en las condiciones y los

plazos que se establecen, con la retroactividad establecida en las normas sobre prescripción, es decir, dos años anteriores al reclamo judicial.

En relación a la pensión universal para el adulto mayor propiciamos que se mantenga la diferenciación existente entre hombres y mujeres en cuanto a la edad establecida para acceder a los beneficios previsionales, esto es, 65 años para los varones y 60 para las mujeres. También se proyecta que el monto a abonarse no sea inferior al haber mínimo jubilatorio.

En cuanto al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional argentino consideramos que las modificaciones propuestas en el proyecto del Ejecutivo pueden ocasionar el desfinanciamiento del FGS, en particular, la modificación del artículo 76 de la ley 24.241 y la posibilidad de que pueda endeudarse. En efecto, entendemos que la inclusión de la cláusula c) “Endeudamiento y garantías” abre la posibilidad a que el Poder Ejecutivo pueda endeudar al FGS por un monto hasta el 25 % del valor de la cartera del fondo atentando contra la sustentabilidad del mismo y atentando contra el objeto central del FGS: ser un fondo de reserva del sistema previsional que evite que una caída en la recaudación del sistema previsional o un contexto económico social negativo impacte en la cuantía de las prestaciones previsionales. El otro aspecto que entendemos negativo e incomprensible es la eliminación de la prohibición de tener fondos en el exterior. También creemos que no hubo una explicación suficiente respecto de algunos cambios establecidos en el artículo 74 como la posibilidad de invertir en títulos del Banco Central de la República Argentina lo propuesto en el inciso m) entre otros.

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional establece también un blanqueo denominado “sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda y demás bienes”. Consideramos, al igual que lo hemos hecho en anteriores oportunidades con otros proyectos para blanqueo de fondos propuestos por gobiernos anteriores, que debe rechazarse por injusto e inhumano.

Además, la medida propuesta tiene algunas características que parecen excesivas, confiriendo beneficios de tal envergadura, que limitan el objetivo primario de direccionar esos recursos a la economía local:

- No exige que el capital declarado sea ingresado a la economía local. En ese caso se debe pagar un 10 % (o 15 % si se declara entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 2017).
- En caso de inmuebles, se paga lo mismo si está en el territorio nacional o en el exterior (5 %).
- Si se ingresa al país, se puede inmovilizar por tres años (mediante la suscripción de un título), en cuyo caso no se paga nada.
- Se permite declarar bienes a nombres de terceros.

- Hay un blindaje de la información que tiene como único objeto la protección de determinadas personalidades que han falseado sus declaraciones juradas de impuestos.

El corazón del blanqueo establece una amnistía a todos los delitos cometidos por el incumplimiento de las obligaciones que tengan origen en el blanqueo o que estén vinculadas con éstas. Comprende los delitos de orden penal tributario, cambiario, seguridad social, aduanero (incluye retenciones no ingresadas, maniobras de exportadores/importadores, etcétera).

Quedan liberados también de toda actuación impositiva de determinación de deuda por parte de la AFIP (ley 11.683) y del pago de todo impuesto adeudado: ganancias, transferencias de inmuebles, créditos y débitos bancarios, impuestos internos, IVA, ganancia mínima presunta y bienes personales.

El declarante puede incluir bienes que están a nombre de otros: cónyuge, hijos, padres, parientes, o de cualquier persona (o sociedad) en suma, cualquier bien de cualquier titular.

Esta amnistía alcanza, además del declarante, a los socios administradores, gerentes, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia de las sociedades, cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos, sucesiones indivisas, fondos de inversión y también a los profesionales certificantes de los balances irregulares.

Los beneficios se extienden por consiguiente, a aquellos sujetos que ni siquiera han solicitado el blanqueo. El mismo criterio amplio se utiliza para incluir en la amnistía a delitos cometidos por el incumplimiento de obligaciones “vinculadas”, es decir, que no son las directamente incluídas, sino otras que podrían ser beneficiadas, sin que se establezca ningún criterio específico que ofrezca un marco legal objetivo para determinar su admisión o rechazo, lo cual puede ofrecer un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad de aplicación. Ello amplía el alcance de la amnistía y la liberación a un universo mayor no determinado.

Es obvio que ello canalizará el blanqueo de bienes, fruto de la evasión y de la corrupción por parte de cualquier persona humana o jurídica, sorteando fácilmente toda limitación que este proyecto establece en relación a personas condenadas, procesadas o que son o fueron funcionarios públicos. Fácil es advertir que toda esta restricción queda neutralizada a partir de que el blanqueo podrá realizarse vía familiares o incluso terceros, conforme lo dispone el artículo 36.

En cuanto a las personas expresamente excluídas, si bien se mencionan a los funcionarios públicos, se permite que ingresen al blanqueo a quienes participaron en licitaciones y contrataciones públicas, concesionarios de servicios públicos, juegos de azar, etcétera. Muchos de éstos se encuentran seriamente comprometidos en maniobras fraudulentas que la Justicia investiga.

En relación a la información que puede ser requerida, el proyecto en su artículo 48 dispone especialmente que el declarante puede negarse a brindar cualquier información adicional que se le solicite. Este privilegio para negar información se encuentra completado por otros artículos que asegurarán el máximo secreto, lo que obstaculizará seriamente la gestión de los organismos de control de operaciones sospechosas de lavado de dinero, por más que en el proyecto se declame sobre la plena vigencia de las normas que rigen en la materia.

Un párrafo especial merece el artículo 85 que tiende a asegurar una carta de indemnidad para garantizar el carácter secreto de las operaciones de blanqueo, disponiendo que el secreto alcance a los magistrados y funcionarios del poder judicial o de la AFIP, con relación a todo lo que llegue a su conocimiento sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado. Parecen previsiones excesivas ya que elevan el secreto a una cuestión de orden público indisponible por el propio interesado declarante y parte en el blanqueo. En cuanto a las directivas a los jueces consideramos que afectan su independencia y su competencia.

La obligación de guardar secreto se extiende a cualquier persona, es decir a terceros. Es fácil advertir que se busca alcanzar a investigadores, periodistas, ciudadanos en general, en suma a toda persona que en conocimiento de cualquier dato o información relacionada con el blanqueo en cuestión, revele o difunda tal circunstancia.

El secreto ampara además a toda documentación o información que esté de cualquier modo relacionada con las declaraciones del blanqueo. El esmero cepto informativo no hace más que poner de relieve la magnitud de la violación al derecho de recibir y suministrar información por cualquier medio de prensa o de comunicación, derechos tutelados por la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país y que forman parte de la misma Constitución.

En el proyecto de ley se propone criminalizar esta conducta e imponer pena privativa de libertad. Hay amnistía para los evasores y corruptos y criminalización a quienes informen o difundan noticias relacionadas con el blanqueo. La pena es más grave para quien reviste la calidad de “tercero” que para el propio funcionario: a la pena privativa de libertad se suma la multa en un monto que nada tiene que ver con su conducta y la supuesta gravedad del daño: automáticamente se le impondrá una suma equivalente a la declarada. Esta norma está viciada de inconstitucionalidad.

Es muy difícil alegar sobre la razonabilidad de estas disposiciones que indudablemente persiguen propósitos persecutorios contra periodistas, ONG o contra cualquier persona que intente llevar adelante investigaciones sobre rutas del dinero ilegal.

Sobre la moratoria fiscal también nos manifestamos en contra en esta oportunidad, dado que el financiamiento para el afrontar los gastos del Programa de Reparación para Jubilados no se relaciona con su resultado ni se basa en este aspecto.

En el proyecto del PEN la facilidad ofrecida no difiere sustancialmente de la moratoria implementada en 2008, aunque es más amplia, ya que también incluye la posibilidad de regularizar obligaciones aduaneras, que el anterior excluía. Al igual que la anterior, establece la extinción de la acción penal tributaria y la condonación de multas, pero incluye una quita más generosa de intereses punitivos para las deudas más recientes. En particular, los intereses a pagar para deudas que datan de 2013 en adelante, representan en promedio el 17,5 % del capital adeudado, mientras que el pago era del 30 % del capital adeudado en la mayor quita de 2008.

Por último, en cuanto a la necesidad de una reforma tributaria, desde hace tiempo este espacio político promueve la conformación de una comisión para el análisis y evaluación de una reforma tributaria integral, que tiene como antecedentes iniciativas sucesivas desde el año 2010. Lo hacemos en el entendimiento de que el conjunto de las fuerzas políticas debemos dar un amplio debate acerca de los términos de una reforma tributaria nacional, en orden a atender el doble objetivo de aumentar la equidad en la distribución del ingreso y a dotar de bases más sólidas y permanentes al financiamiento del sector público.

El sesgo tributario regresivo constituye una característica común a la mayoría de los países de América Latina, en los cuales por diversos motivos los impuestos sobre la renta no logran alcanzar niveles que se asemejen a las economías más desarrolladas. A su vez, en términos generales, la evolución estructural de la “presión tributaria nacional” no encuentra demasiado anclaje en imposiciones permanentes y progresivas sobre la renta, sino más bien en tributos de emergencia e indirectos.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 2016.

Alicia M. Ciciliani.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016 y el proyecto de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se otorgará un aumento de emergencia de \$ 6.000 para todos los jubilados y pensionados, retroactivo al 1° de enero de 2016.

Art. 2° – La jubilación y pensión mínima será igual a la canasta básica del jubilado establecida por el Área de la Tercera Edad de la defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (\$ 11.031 para el mes de marzo de 2016). En caso de que el organismo mencionado tenga un retraso en la actualización de dicha canasta, la misma se actualizará de acuerdo al aumento del costo de vida establecido por el nuevo índice de costo de vida (IPC) que dará a conocer el INDEC a partir del 15 de junio próximo.

Art. 3° – La actualización del monto de las jubilaciones y pensiones se ajustará automáticamente cada vez que el costo de vida suba un 2 % de acuerdo al índice IPC del INDEC.

Art. 4° – A partir del 1° de septiembre de 2016, el haber previsional será igual al 82 % del salario vigente asignado al cargo o categoría del convenio de la actividad en que desempeñaba el trabajador a la fecha de cesar en el servicio o en el cargo de mayor jerarquía que hubiese desempeñado, actualizado automáticamente con las variaciones salariales que se vayan produciendo.

Art. 5° – Se incorporarán plenamente al SIPA, con su acceso –como piso de supervivencia– a la jubilación mínima, los llamados jubilados con “renta vitalicia”, que quedaron como remanente de la “jubilación privada” o sistema de AFJP. Se aplicará un régimen de resarcimiento por parte del Estado para estos jubilados, en forma retroactiva, de los ingresos perdidos en estos años por las estafas de bancos y aseguradoras.

Art. 6° – Se dispondrá el pago inmediato de las sentencias favorables a los jubilados en los juicios previsionales, a los que se abonará sin descuentos de ningún tipo y reconociendo la retroactividad desde la fecha en que se hizo el primer reclamo administrativo.

El Estado no podrá apelar las sentencias judiciales que dictaminan pagos a favor de los jubilados.

En los casos de jubilados que están con juicios iniciados, el Estado se allanará a los mismos, reconociendo los mismos beneficios de los que ya tienen sentencia. El monto y la retroactividad plena se abonarán sin descuentos de ningún tipo y con pago al contado.

En el caso de los jubilados que no han iniciado juicios, cuyos haberes fueron mal liquidados, se habilitará un registro público, con asesoramiento jurídico gratuito, en las oficinas del ANSES, para que se inscriban y habiliten sus legítimos reclamos. El Estado deberá resolver en la instancia administrativa evitando nuevos litigios y respondiendo dentro de los 60 días,

otorgando el monto equivalente a los recibidos por los jubilados con sentencias y se pagará al contado.

Todos estos resarcimientos e indemnizaciones del Estado a los jubilados por su errónea liquidación de haberes jubilatorios –al igual que las jubilaciones– estarán exentas del impuesto a las ganancias.

Art. 7° – Se deroga el artículo 11 de la ley 24.241 y todos aquellos que rebajan contribuciones patronales al sistema previsional en leyes de los años 1994, 2000, 2004 y posteriores en detrimento del ANSES y las jubilaciones. Se restituye en forma inmediata las contribuciones patronales al sistema previsional fijándose las mismas en el treinta y dos por ciento (32 %), mientras que los aportes a cargo de los trabajadores se establecen en un diez por ciento (10 %) del salario bruto.

Art. 8° – Toda utilización de finanzas sustraídas al Fondo de Garantía y Sustentabilidad (FGS) del ANSES (como por ejemplo el 15 % anunciado para devolver por la coparticipación a las provincias) deberá previamente ser cubierta integralmente por otros ingresos, particularmente gravando a la renta financiera.

Art. 9° – Las autoridades del ANSES dejarán de estar designadas por el Poder Ejecutivo. El ANSES será dirigido por un directorio elegido por el voto directo de trabajadores y jubilados. El mismo estará integrado por 24 trabajadores activos y 25 trabajadores jubilados y/o pensionados. Dichos cargos podrán ser revocados por el voto directo de trabajadores y jubilados.

Para ello el Poder Ejecutivo, convocará las elecciones correspondientes en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 10.– Se anulará la eliminación de descuentos en más de un centenar de medicamentos dispuestos por la dirección del PAMI. Esta obra social deberá ser administrada, también, por un concejo elegido por el voto directo de los jubilados y pensionados.

Art. 11.– Todo trabajador cuya relación laboral, sea esta del ámbito público o privado, no estuviere registrada o lo estuviere deficientemente, está habilitado para denunciar esta situación al Ministerio de Trabajo mediante una simple nota escrita, telegrama obrero (ley 23.789) o carta documento y a intimar fehacientemente a su empleador para que en forma inmediata regularice dicha relación inscribiéndola como un contrato de trabajo en relación de dependencia. A partir de estas denuncias el trabajador gozará de inmunidad para no ser despedido en los próximos 36 meses y el empleador deberá blanquear su situación otorgando recibo legal y realizando los aportes correspondientes a la previsión social.

Art. 12.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 2016.

Néstor A. Pitrola.

INFORME

Honorable Cámara:

Rechazamos el proyecto 15-P.E.-16, posposamente llamado Modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para jubilados y pensionados. Este es una amalgama de exenciones tributarias para capitalistas, blanqueo de capitales, moratoria impositiva, devolución de coparticipación a las provincias, reforma del impuesto a bienes personales y otros temas mezclados adrede para ser pasados ante la opinión pública como justificatorios de una pretendida “reparación” respecto a juicios previsionales adeudados por el Estado a los jubilados por maliciosa liquidación de haberes.

Se trata no de una “reparación” sino de una conculcación de derechos. En primer lugar, sobre alrededor de 50 mil juicios que ya tienen sentencia (y que además ya fueron presupuestados para su pago en el último presupuesto aprobado por el Congreso por un importe de \$12.500 millones). Aquí se les produce una quita en sus liquidaciones, insistimos ya con sentencias, colocando un tope a la retroactividad a no más de dos años de plazo judicial y no desde el inicio del reclamo administrativo. A los que están en juicio, unos 300 mil, sin sentencia firme aún, se coloca también un tope de cuatro años (confiscándole la mitad del plazo promedio de estas causas en trámite). El resto, una cifra que es polémica pero que oscila entre uno y dos millones de jubilados, que también fueron mal liquidados y que potencialmente pueden seguir el mismo camino judicial, pero aún no lo han iniciado, directamente se les desconoce todo tipo de retroactividad. Sólo se les promete corregir-actualizar su ingreso mensual. Pero a todos se les realiza otra quita, porque el gobierno utiliza para hacer los cálculos el índice RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), en lugar del ISBIC (Índice de Salarios Básicos de la Industria de la Construcción) utilizado por la Corte Suprema para fijar jurisprudencia en los casos donde se pronunció. Lo que introduce un reajuste del 15,9 % en lugar del 49 %, como ejemplificó el diputado Diego Bossio en su intervención parlamentaria, analizando el caso de un jubilado de 2009 que ganando \$ 9.027, pasaría a cobrar \$ 10.462, en lugar de \$ 13.469 que le hubiera correspondido con el índice usado por la Corte.

A todo esto hay que agregarle que la mitad de la liquidación será pagada en cuotas trimestrales durante tres años (las que se ajustarán semestralmente con el índice deflacionado que usa el gobierno para actualizar las jubilaciones) sin el pago de interés alguno.

¡Qué contracara con el pago a los fondos buitres, que cobraron al contado, en un solo cobro, con intereses usurarios reconocidos, por bonos basura!

A los jubilados se les descontará el llamado impuesto a las ganancias (cosa que no se hace con los fondos buitres), cuando es claro que la jubilación, ni el resarcimiento por liquidaciones fraudulentas hechas por el Estado, no son ganancias. Ni el salario ni la jubilación son ganancia.

Otro diputado, Juan Carlos Díaz Roig, explicó que del universo anunciado por el gobierno de cerca de 2 millones de jubilados que potencialmente podrían reclamar ser reajustados, esa cifra podría ser deflacionada por el gobierno a no más de 300 mil si se aplicara una serie de limitaciones (régimen especiales de jubilación, etcétera).

Pero esa cifra le sirve al gobierno para plantear en el mismo proyecto una serie de medidas económicas (blanqueo, moratoria, exenciones), con la justificación de financiar la erogación del pago de los ajustes previsionales, pero cuyo objetivo real es favorecer a grupos capitalistas.

Desde el punto de vista previsional, se introduce como si fuera una “conquista” una pensión asistencial universal a los 65 años del 80 % de la jubilación mínima, lo que hoy daría unos \$ 4.000, para quienes no tienen o no llegan con sus aportes a jubilarse.

Pero esto significa primero que se abandona (fue previamente anunciado por el gobierno) el régimen actual de moratorias, que permitía cobrar lo mismo, mientras se iba pagando la deuda para permitir que un día pudiera, el nuevo jubilado, cobrar íntegramente la mínima. El gobierno se “ahorra” así un 20 % de gasto.

Pero, por el otro, eleva la edad de retiro para la mujer de 60 actuales a 65 años. Cínica y vergonzantemente “igual” a la mujer con el hombre, haciendo retroceder la conquista de derechos. Otros gobiernos intentaron en el pasado, elevar la edad de retiro jubilatorio de la mujer de 60 a 62 años y fueron rechazados por la protesta popular.

El gobierno plantea también en el proyecto la constitución de una comisión bicameral que analice una reforma jubilatoria integral de aquí a un par de años. Denunciamos –y estas modificaciones son la prueba– que se trata de una reforma reaccionaria, donde se pretenderá aniquilar definitivamente el sistema jubilatorio, borrando toda relación entre el salario y los haberes jubilatorios, hacer desaparecer todo vestigio de que la jubilación es un salario diferido, donde el patrón debe hacerse cargo no sólo de pagar los días trabajados (y los de enfermedad, accidentes de trabajo, vacaciones, etcétera), sino también los del mantenimiento del obrero en su vejez. Es un objetivo largamente buscado por la burguesía de suplantarse el derecho jubilatorio por una pensión asistencial a la vejez, financiada por los aportes del obrero y el presupuesto público, sin aportes de la patronal. Volver a los inicios del capitalismo donde el patrón, abarataba los costos laborales, porque no se

hacia cargo del sostenimiento del obrero en su vejez. El proletariado sólo sobrevivía por sus cajas mutuales y/o las colectas de sus hijos de familias numerosas.

Bajo todos los gobiernos capitalistas se intentó eliminar o bajar los aportes patronales a la previsión social. El movimiento obrero argentino fue a la huelga general, después del 1º de mayo de 1924 para imponer el aporte patronal en detrimento del aumento de aporte obrero. Y gran parte del movimiento sindical de la época era partidario de que las jubilaciones se sostuvieran basadas únicamente en el aporte patronal, sin aporte obrero: pues consideraban correctamente que la jubilación es un salario diferido. Con la ley 24.241 de 1993, Menem y Cavallo redujeron el aporte patronal al 16 % y elevaron el aporte obrero del 10 al 11 %: el sistema previsional retrocedió del 32 % de aportes patronales sobre los salarios nominales en 1993 al 17,8 % en 2000. Con este objetivo se privatizaron las jubilaciones y se crearon las AFJP. Y todos los gobiernos posteriores, con idas y venidas, mantuvieron esta tendencia: De la Rúa con su reforma laboral que permitía deducciones de aportes patronales en caso de nuevos empleos, etcétera. Incluso los gobiernos K: la anulación de las AFJP y su estatización creando el SIPA, dispuesta por la ley 26.425, no anula el artículo 11 de la ley menem-cavalliana, reimplantando los aportes patronales. Y en sucesivas legislaciones se fueron otorgando exenciones temporarias para el aporte de las contribuciones patronales al sistema previsional a los capitalistas bajo la excusa de fomentar la creación de nuevo empleo. Esto, lo denunció la bancada del Partido Obrero cuando se votó en el Congreso, impulsada por los K, la ley de blanqueo al trabajo en negro en 2014. Ahora el gobierno de Macri plantea una nueva batería de exenciones al aporte patronal bajo la sempiterna excusa de creación de “primer empleo”. Sin recuperar los alrededor de 280 mil millones de pesos anuales de las contribuciones patronales derogadas y/o exentas (según el Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas), que son transferidas al bolsillo empresario, no podrá desentenderse un auténtico sistema jubilatorio. Pero este debiera ser sólo un paso de transición, hacia un objetivo estratégico: que el sistema previsional debe funcionar exclusivamente basado en los aportes patronales, reduciendo sistemáticamente el aporte obrero, hasta hacerlo desaparecer. Esto sí que daría un fuerte impulso al consumo y al mercado interno, puesto que el trabajador no especula sino que invierte sus ingresos en satisfacer las necesidades de su familia (vivienda, vestido, alimentación, transporte, etcétera).

Sobre esta base es que denunciamos que uno de los objetivos inmediatos es el blanqueo y la moratoria que beneficia al gran capital evasor. Se premia con incentivos de todo color y pelaje para que este declare el dinero que ha fugado-evadido del país. Se ha habilitado que el blanqueo de capitales evadidos pueda reali-

zarse a través de la compra de títulos públicos: con lo cual los evasores pasarían a convertirse en acreedores del Estado. No casualmente, el presidente Macri ha anunciado el retorno de 18 millones depositados en un paraíso fiscal para la compra de títulos de la deuda argentina. Se indica un curso de especulación financiera, no productivo, para el blanqueo de los evasores. Mientras el Congreso vota (con nuestra oposición) la “flagrancia” para juzgar y condenar en el acto a los luchadores sociales y a los pequeños delincuentes, premia con homenajes y suculentos subsidios a los evasores, especuladores y vaciadores del país.

La moratoria impositiva que acompaña este blanqueo contempla la condonación de multas y punitivos y un recorte sensible de los intereses. La suscripción a esta moratoria anula incluso los juicios en curso por evasión.

Al mismo tiempo va acompañado por la exención de diversos impuestos al capital. En primer lugar, la Argentina es uno de los pocos países donde no se grava la renta financiera: los evasores depositan sus capitales fugados y de dudosa procedencia, en títulos públicos, sin tener que pagar nada por las ganancias. Por el contrario se extiende la exención a la renta financiera a los capitales declarados en el exterior, que ni siquiera tienen obligación de repatriarse efectivamente. Mientras se extiende el impuesto de ganancias sobre el salario de nuevas franjas de trabajadores.

Detrás del blanqueo está el hecho de que a fin de año un centenar de países van a poner en marcha un sistema de intercambio de información financiera que pondría en evidencia capitales en negro en el exterior. Estos “patriotas” que “repatrian” capitales pagando monedas y con total impunidad por su delito de evasión, se adelantan a un pedido de prisión y de impuestos en regla, ante su próxima evidencia pública. A este sistema, no se han sumado los yanquis, centro mundial de la evasión *off shore*. Argentina le da información a los EE.UU., pero no hay viceversa. Si los EE.UU. intercambiaran información financiera, todos los que tienen fugados dólares debieran blanquear-tributar con el costo que el Estado argentino impusiera, y no como ahora que es gratis.

También se elimina en forma gradual de aquí al 2019, el impuesto a los bienes personales (si suscribe un título de deuda queda automáticamente eliminado). Un impuesto orientado hacia la riqueza no es actualizado para evitar su regresividad, sino que es directamente eliminado. Mientras se amplió el universo del gravamen de ganancias a los salarios, se elimina el impuesto a la riqueza.

Estos impuestos fueron promocionados en los 90 frente a la planificada baja de los aportes patronales a la previsión social. Al igual que el 15 % de la coparticipación federal que se les quitó a las provincias para solventar el sistema jubilatorio.

Ahora el gobierno anunció que devuelve en forma escalonada dicha coparticipación (por otra parte el impuesto a los bienes personales que se va a eliminar es coparticipable). Y que además el FGS dará créditos a bajo costo a las provincias. Esas tasas negativas serán un nuevo factor de descapitalización del FGS. El gobierno afirma que esas quitas de ingresos al FGS serán compensadas por el Tesoro nacional. ¿Pero cómo lo hará cuando está en pleno desarrollo un creciente déficit y crisis fiscal? Evidentemente con “ajustes” contra el pueblo trabajador y en primer lugar contra los jubilados. Para ello el gobierno prepara una reforma jubilatoria que amplíe la edad de retiro y rebaje los beneficios jubilatorios. Es decir que la política prefigurada en la “ley ómnibus” llevará a crisis que se afrontarán con la reforma antijubilatoria. Se tratará de una profecía autocumplida, resultado de una política consciente de transferencia del sector de los trabajadores al capital.

El gobierno también libera límites para invertir fondos acumulados en el FGS en bonos de la deuda pública y diversos fondos financieros (fideicomisos, etcétera). Y pretende “liquidar” acciones de empresas privadas en manos del FGS, en un nuevo avance de un negociado privatizador (autorización de venta de acciones privadas en manos de la ANSES que requieren dos tercios de votos del Congreso para su venta).

Nuestro rechazo a este proyecto del Poder Ejecutivo pasa, en primer lugar por la defensa de los ingresos y derechos de los jubilados. Llevar adelante un verdadero programa nacional de reparación histórica para jubilados y pensionados.

Por eso proponemos un aumento de emergencia para todas las categorías de jubilaciones de \$ 6.000 (seis mil pesos). La jubilación mínima debe ser llevada al nivel de la canasta básica de los jubilados, que está aún incompleta, pues falta ponderar eventuales gastos por alquiler y otros, era, según la Defensoría de la Tercera Edad, de \$ 11.031 para el mes de marzo. Lo que debería ser actualizado al día de la aprobación de este proyecto de ley (a junio debería aumentar en alrededor del 10 %). Y con la indexación automática apenas suba un 2 % el costo de vida para que los jubilados no sean condenados a esperar un semestre, con la consiguiente pérdida de poder adquisitivo en el interregno.

Pero el elemento clave es retomar el objetivo estratégico en este terreno: un haber igual al 82 % del salario del trabajador en dicha actividad. Para ello hace falta reimplantar los aportes patronales que desde el menemato han sido excluidos. Las justificaciones para este crimen social –creación de nuevo empleo, etcétera – han sido desvirtuadas por la realidad. El único empleo que crece es el del trabajo en negro, razón por la cual debe ser incorporada la lucha por el blanqueo laboral, organizando y movilizándolo a la clase obrera para que denuncie y ejecute el fin de trabajo precario. Sería importante, en este sentido, lograr inmunidad

laboral automática (prohibición de despido) de todo trabajador que denuncie el trabajo en negro.

También hemos incorporado a este proyecto reparatorio a 300 mil jubilados nucleados en torno a las llamadas “rentas vitalicias”. Se trata en realidad de “misericordia vitalicia” ya que gran parte de ellos cobra “rentas” de alrededor de 500-700 pesos mensuales. Estos fueron excluidos (artículo 5º, ley 26.425) de la estatización de las AFJP. Dependen de bancos y “aseguradoras” que se han cobrado suculentas comisiones, realizando negociados en forma impudorosa y hoy negrean a sus asociados. Darles elementalmente los derechos al cobro de la jubilación mínima del SIPA y todas las demás ventajas que se plantean en este proyecto para los potenciales deudores provisionales (resarcimiento del daño patrimonial –retroactivos– por cobrar por debajo de la jubilación mínima, etcétera).

Fuera las manos del capital y sus políticos corruptos de la ANSES y del PAMI. Estos institutos deben estar dirigidos directamente por representantes elegidos en forma proporcional, por el voto directo de trabajadores en actividad y jubilados.

Este proyecto es un aporte al programa de lucha que tienen planteado desenvolver el movimiento de jubilados, que para triunfar debe ser independiente del Estado y de los partidos patronales. Y debe unirse al movimiento obrero combativo y clasista que está tomando en sus manos las banderas y reivindicaciones de lucha de la clase obrera, ante la traición de la burocracia sindical que se alía a las patronales y gobiernos de turno. Sólo la acción independiente de los trabajadores activos y pasivos podrá liberar a la clase trabajadora de las cadenas de la explotación. La recuperación del sistema jubilatorio será parte de una reorganización económica sobre nuevas bases que debe discutir como parte de un plan económico integral, un Congreso de bases del movimiento obrero argentino.

Llamamos a los diputados que coincidan con los puntos centrales de este proyecto a adherir al mismo y sumar fuerzas en una movilización común.

Néstor A. Pitrola.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016 y el proyecto de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

I. Principios

Artículo 1º – La presente ley define, en el ámbito y de acuerdo a los principios definidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, las bases generales en que se asienta el sistema previsional de reparto, público y solidario.

Art. 2º – Constituyen objetivos prioritarios de la presente ley:

- a) Mejorar las condiciones y los niveles de protección social en materia de cobertura de vejez, invalidez y muerte;
- b) Mejorar la eficacia del sistema y la eficiencia en su gestión haciendo efectiva la participación de los interesados en su administración;
- c) Establecer la sustentabilidad financiera del sistema para garantizar una prestación definida, acorde al principio de proporcionalidad y el carácter sustitutivo de las prestaciones previsionales.

Art. 3º – Todas las personas tienen derecho a la seguridad social, constituyendo un derecho humano fundamental, a fin de acceder a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda y a una mejora progresiva de las condiciones de existencia.

Art. 4º – Son principios rectores del sistema, el de universalidad, solidaridad, igualdad de trato, movilidad, administración democrática, responsabilidad del Estado, progresividad, conservación de derechos, autonomía económica y financiera.

Art. 5º – Son obligaciones indelegables del Estado nacional garantizar el otorgamiento de los beneficios de la seguridad social a todas las personas y respecto de todas las contingencias; el equilibrio económico financiero del sistema previsional, el cumplimiento de las prestaciones en forma regular, oportuna y suficiente hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

II. Ámbito de aplicación

Art. 6º – Instituyese con alcance nacional, y con sujeción a las normas de la presente ley, el Instituto Nacional de Previsión Social, entidad de derecho público no estatal, que tendrá a su cargo administrar la cobertura de las contingencias de vejez, invalidez y muerte para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, o en forma autónoma.

Art. 7º – Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, aunque la relación de empleo se

estableciere mediante contrato a plazo, las personas físicas mayores de 18 años de edad que a continuación se detallan:

1. Personas que se desempeñan en relación de dependencia, aunque el contrato de trabajo o la relación de empleo público fueren a plazo fijo.
 - a) Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque fueren de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, servicios de cuentas especiales u obras sociales del sector público, o sociedades anónimas en que el Estado nacional posea mayoría accionaria, con excepción del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad y defensa;
 - b) El personal civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales;
 - c) Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos en organismos oficiales interprovinciales, o integrados por la Nación y una o más provincias, cuyas remuneraciones se atiendan con fondos de dichos organismos;
 - d) Los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, cuyos estados provinciales hubieran transferido sus institutos previsionales a la Nación, o adhieran al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);
 - f) Las personas físicas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o provisional, servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada;
 - g) Las personas físicas que en virtud de un contrato de trabajo o relación laboral celebrado o iniciada respectivamente en la República, o traslado o comisión dispuestos por el empleador, presten en el extranjero servicios de la naturaleza prevista en el inciso anterior, siempre que dichas personas tuvieran domicilio real en el país al tiempo de celebrarse el contrato, iniciarse la relación laboral o disponerse el traslado o comisión;
 - h) En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran obligatoriamente comprendidas en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones por actividades no incluidas con carácter obligatorio en el régimen para trabajadores autónomos. Cuando se trate de socios en relación de dependencia con sociedades, se estará a lo dispuesto en el inciso
 - i) Quedan excluidas del presente régimen las personas menores de 18 años;
2. Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:
 - a) Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno;
 - b) Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar; Por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.
 - c) Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares;
 - d) Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.
3. Personas al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que preste servicios en la República, si de conformidad con las convenciones y tratados vigentes resultan aplicables a dicho personal las leyes de jubilación y pensiones argentinas. Al personal que quede excluido le será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4°.
4. Cuando se trate de socios o sociedades, a los fines de su inclusión obligatoria en los incisos 1 o 2, o en ambos, serán de aplicación las siguientes normas:
 - a) No se incluirán obligatoriamente en el inciso 1:
 - a.1. Los socios de sociedades de cualquier tipo cuya participación en el capital sea igual o superior al porcentual que resulte de dividir el número cien (100) por el número total de socios.

- a.2. El socio comanditado único de las sociedades en comandita simple o por acciones. Si hubiera más de un socio comanditado se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, tomando en consideración solamente el capital comanditado.
- a.3. Los socios de las sociedades civiles y de las sociedades comerciales irregulares o de hecho, aunque no se cumpla el requisito a que se refiere el punto a.1.
- a.4. Los socios de sociedades de cualquier tipo aunque no estuvieran comprendidos en los puntos anteriores, cuando la totalidad de los integrantes de la sociedad estén ligados por un vínculo de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad;
- b) Sin perjuicio de su inclusión en el inciso 2, cuando un socio quede incluido obligatoriamente en el inciso 1 la sociedad y el socio estarán sujetos a las obligaciones de aportes y contribuciones obligatorios por la proporción de la remuneración y participación en las utilidades que el socio perciba y/o se le acrediten en cuenta, en la medida que exceda el monto que le hubiera correspondido de conformidad con su participación en el capital social.

Art. 8° – Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales establecidos en el artículo 43 sobre los niveles de rentas de referencia calculados en base a categorías que fijaran las normas reglamentarias de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) capacidad contributiva;
- b) La calidad de sujeto o no en el impuesto al valor agregado y en su caso, su condición de responsable inscripto, o no responsable de dicho impuesto.

Art. 9° – Quedan exceptuados del presente régimen los profesionales, investigadores, científicos y técnicos contratados en el extranjero para prestar servicios en el país por un plazo no mayor de dos años y por una sola vez, a condición que no tengan residencia permanente en la República y estén amparados contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente. La solicitud de exención deberá ser formulada ante la caja respectiva por el interesado o su empleador.

La precedente exención no impedirá la afiliación a este régimen, si el contratado y el empleador mani-

festaren su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectuare su propio aporte y la contribución correspondiente al empleador.

Las disposiciones precedentes no modifican las contenidas en los convenios sobre seguridad social celebrados por la República con otros países, ni las de la ley 17.514.

Art. 10. – El personal al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que preste servicios en la República, queda comprendido en el presente régimen, si de conformidad con las convenciones y tratados vigentes resultan aplicables, a dicho personal, las leyes de jubilaciones y pensiones argentinas.

Al personal que quede excluido le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 11. – La circunstancia de estar, también, comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal por actividades distintas a las enumeradas en el artículo 7°, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a este régimen.

Las personas que ejerzan más de una actividad en relación de dependencia, así como sus empleadores, contribuirán obligatoriamente por cada una de ellas.

Art. 12. – Ninguna de las actividades comprendidas en el presente régimen podrá generar obligaciones respecto de otros regímenes jubilatorios provinciales o municipales.

III. Instituto Nacional de Previsión Social

Art. 13. – Créase el Instituto Nacional de Previsión Social, el que funcionará como entidad de derecho público no estatal, sin fines de lucro, con autarquía y autonomía económica, jurídica, financiera, contable y administrativa.

El instituto tendrá su domicilio legal en la sede de su administración central, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 14. – El instituto tendrá por objeto:

- a) Administrar los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y autónomos, a cuyo efecto tendrá las facultades, atribuciones y deberes que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente acuerdan a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- b) Ejercer las facultades, atribuciones y deberes que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta

- ley otorgan a la AFIP en materia previsional, incluyendo las de recaudación y fiscalización de los recursos previsionales;
- c) Establecer las modalidades de recaudación de los aportes, contribuciones y tributos cuya percepción esté a su cargo, y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previsionales.
- d) Corresponderá al organismo el dictado de normas reglamentarias sobre:
1. La determinación de intereses moratorios y punitivos y sanciones aplicadas en caso de mora.
 2. La fijación de las fechas para declaración e ingreso de los aportes y contribuciones;
 3. La certificación de los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones estatuidas en el presente título.
 4. La instrumentación de normas y procedimientos para la tramitación de las denuncias de incumplimiento de depositar los aportes y contribuciones correspondientes al sistema de previsión social.
 5. El requerimiento de toda información periódica u ocasional a los responsables de la declaración e ingreso de los aportes y contribuciones, necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones de control.
 6. La concesión de las prestaciones establecidas en el presente título.
 7. El procedimiento para la tramitación de denuncias a que se refiere el apartado d. 4) del artículo 14.

En el ejercicio de sus atribuciones podrá recaudar el auxilio de la fuerza pública, iniciar acciones judiciales, denunciar delitos y constituirse en parte querellante.

Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo el citado organismo realizar todas aquellas funciones no especificadas que hagan al normal ejercicio de sus facultades de administración del Sistema Previsional Argentino;

- e) Resolver todo lo atinente al otorgamiento de prestaciones e inclusión en el respectivo régimen legal, de personas o entidades en carácter de afiliados, beneficiarios y obligados;
- f) Recabar, clasificar, programar y coordinar toda la información necesaria para el funcionamiento del SIPA. Tales funciones serán llevadas a cabo en coordinación con los demás organismos integrantes de dicho sistema sobre la base de la centralización de la información;

g) Publicar en forma anual la información procesada como también las proyecciones y evaluaciones estadísticas y socioeconómicas que considere de interés general;

h) Proponer reformas legislativas y normas reglamentarias que hagan al mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines del sistema previsional a través del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 15. – El instituto será conducido y administrado por un directorio integrado por siete (7) directores, uno de los cuales actuará como presidente, elegido por sus pares. Los directores serán tres (3) en representación de los trabajadores, tres (3) en representación de los jubilados y pensionados y uno (1) en representación del Estado nacional.

Los directores en representación de los trabajadores y de los jubilados serán elegidos en forma directa y democrática por los afiliados y beneficiarios del SIPA.

El director en representación del Estado nacional será designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 16. – Para ser director se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No tener pendiente proceso criminal por delito doloso, no haber sido condenado por igual delito, ni ser fallido;
- c) No haber sido exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal, salvo rehabilitación.

Los directores en representación de los beneficiarios deberán ser jubilados o pensionados del régimen nacional de previsión.

Los directores durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por única vez, y gozarán de la remuneración que fije el presupuesto del instituto, que no podrá ser superior a ocho haberes jubilatorios mínimos.

El mandato del director estatal podrá limitarse en cualquier momento, por resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El presidente y los directores serán responsables personal y solidariamente de las decisiones que adopten, salvo constancia expresa en acta de su disidencia, la que deberá ser fundada.

Art. 17. – El directorio tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

a) Organizar las dependencias y delegaciones del instituto y establecer las normas para su funcionamiento;

Dictar en su primera sesión el reglamento interno de funcionamiento del directorio y elegir un presidente, vicepresidente y secretario de actas

- entre sus miembros, asignando funciones a los demás miembros.
- b) Establecer la orientación, planeamiento, estructura y coordinación de los servicios a su cargo;
- c) Resolver todo lo concerniente al otorgamiento de las prestaciones del régimen nacional de jubilaciones y pensiones, a la inclusión de personas o entidades en el carácter de afiliados o empleadores, y a la percepción de los aportes, contribuciones, tributos y demás recursos asignados legalmente cuya recaudación esté a cargo del instituto;
- d) Resolver a los fines del otorgamiento de las prestaciones, lo referente a reconocimiento de servicios, comprobación de edad, afiliación, calidad de causahabiente, rectificación de nombre o identidad de persona, y toda otra cuestión que se suscite y guarde atinencia con el objeto del instituto;
- e) Aplicar las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen nacional de jubilaciones y pensiones, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- f) Aprobar el presupuesto anual de gastos y los planes de inversión;
- g) Aprobar anualmente la memoria y balance y cuentas de inversión las que deberán ser remitidas dentro de los treinta (30) días y por intermedio del Poder Ejecutivo, a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración;
- h) Comprar, permutar, gravar y vender bienes y celebrar toda clase de contratos, con sujeción al régimen general que contemple la realización de licitaciones públicas, privadas o compras directas en función de los montos que establezca;
- i) Celebrar convenios de reciprocidad o de prestación o complementación de servicios con entidades públicas nacionales, provinciales o municipales y privadas a excepción de aquellos servicios para los cuales el instituto cuente con estructuras de recursos humanos propios y suficientes para dicha prestación;
- j) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- k) Nombrar, promover y remover al personal, celebrar convenios colectivos de trabajo;
- l) Dictar las reglamentaciones y resoluciones que fueran menester para el mejor ejercicio de sus funciones;
- m) Delegar facultades de su competencia en el presidente, directores o personal superior del instituto;
- o) Las demás facultades, atribuciones y deberes que esta ley otorga al instituto, que por la presente no estén atribuidas al presidente.
- El directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo cuando se trate de actos de disposición en que se requerirá una mayoría de cinco miembros incluyendo la aprobación del representante del Estado.
- Art. 18. – El presidente tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:
- a) Ejercer la representación del instituto en todos sus actos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones, como asimismo las decisiones que adopte el directorio;
- c) Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que su voto será decisivo en caso de empate;
- d) Convocar al directorio a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o lo soliciten por lo menos tres (3) directores;
- e) Otorgar licencias al personal y atender la disciplina, aplicando sanciones;
- f) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes;
- g) Disponer la apertura de cuentas bancarias, en la forma y condiciones que sean necesarias;
- h) Delegar facultades de su competencia en personal superior del Instituto, excepto aquellas que le hubieren sido delegadas por el directorio;
- i) Adoptar las medidas que siendo competencia del directorio no admitan dilación, sometién-dolas a consideración del mismo en la sesión inmediata.
- Art. 19. – El patrimonio del instituto se integrará con:
- a) Los ingresos en concepto de aportes, contribuciones y tributos con destino al régimen nacional de jubilaciones y pensiones;
- b) La recaudación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico y otros tributos de afectación específica al régimen nacional de previsión social o a este régimen;
- c) Los recursos provenientes de Rentas generales de la Nación;
- d) Intereses, multas y recargos;
- e) Rentas provenientes de inversiones;
- f) Todo otro recurso que corresponda ingresar al régimen previsional;

- g) Los bienes muebles e inmuebles que sean de titularidad de la ANSES los que a partir de la vigencia de esta ley quedan transferidos al Instituto que se crea por la presente, y los afectados al funcionamiento del mencionado organismo, los que serán transferidos en propiedad y sin cargo al instituto;
- h) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio del instituto.

Art. 20. – El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento del instituto no podrá exceder del cinco por ciento (5 %) del total de los recursos del régimen de jubilaciones y pensiones cuyo ingreso se estime para el ejercicio.

Art. 21. – Las cuentas corrientes y/o inversiones bancarias que fueren necesarias para el desenvolvimiento del Instituto serán realizadas únicamente en instituciones bancarias oficiales nacionales o provinciales.

Art. 22. – El instituto estará sometido exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor.

El representante legal del instituto absolverá posiciones por oficio.

Los organismos regionales, delegaciones y agencias del Instituto carecerán de legitimación para ser demandadas en juicio.

Art. 23. – En el instituto funcionará una sindicatura, que tendrá por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de aquél, vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

La sindicatura será desempeñada por dos (2) síndicos titulares. Habrá igual número de adscriptos quienes colaborarán con aquéllos en el ejercicio de sus funciones, y los reemplazarán en caso de ausencia o impedimento transitorio o vacancia del cargo, en este último supuesto hasta tanto se designe nuevo síndico titular.

Los síndicos serán designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que también podrá removerlos con justa causa.

Los síndicos titulares participarán de las reuniones del directorio con voz pero sin voto, debiendo dejarse constancia en las actas de las opiniones que emita.

La sindicatura deberá presentar mensualmente por escrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un informe sobre la marcha del Instituto. Sin perjuicio de ello deberá informar de inmediato al mencionado ministerio en caso de disconformidad con alguna decisión de un órgano o funcionario del instituto, o de cualquier irregularidad de que tome conocimiento.

Art. 24. – Para ser síndico se requiere no tener ninguna de las inhabilidades previstas en los incisos b) y

c) del artículo 15, poseer título universitario habilitante de abogado o contador o en una disciplina atinente al tratamiento de información económico-financiera, y acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fijará la remuneración de los síndicos la que estará a cargo del Instituto y no podrá ser superior a la de los directores.

Art. 25. – La sindicatura tendrá los siguientes deberes, funciones y atribuciones:

- a) Fiscalizar los actos decisivos de los órganos y funcionarios del Instituto en los aspectos jurídicos, financieros, contables y administrativos;
- b) Dictaminar sobre el presupuesto anual de gastos y los planes de inversión, y la memoria y balance y cuentas de inversión, antes de su aprobación por el directorio;
- c) Solicitar al presidente del instituto la convocatoria del directorio cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar lo requiera;
- d) Los demás que le asigna la presente ley.

Para el cumplimiento de sus deberes, funciones y atribuciones, la sindicatura tendrá las más amplias facultades de verificación y control a cuyo efecto dispondrá de acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones que estime necesarias, sean ellas sistemáticas o accidentales, y realizar las verificaciones, comprobaciones y compulsas que juzgue conveniente.

El instituto pondrá a disposición de la sindicatura el personal que la misma requiera para el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones asignada por la presente.

Art. 26. – Las resoluciones dictadas por el instituto serán apelables ante la justicia federal de la seguridad social en la forma que la ley de procedimiento lo indique.

Art. 27. – El instituto creado por la presente ley se considerará continuador de los organismos y dependencias de la ANSES. En consecuencia, asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones del referido organismo.

El Estado nacional será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Sistema Nacional de Previsión Social.

Art. 28. – El contrato y relación de trabajo del personal que a partir de la vigencia de la presente ley ingrese al instituto mantendrá el régimen legal que venía gozando.

Art. 29. – El personal que a la fecha de vigencia de la presente reviste o preste servicios en la ANSES, quedará transferido al Instituto y sujeto a las disposiciones del artículo anterior.

Art. 30. – Mientras no se apruebe el presupuesto del Instituto y se efectúen las designaciones correspondientes, el personal continuará percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos del organismo en que revistan.

Art. 31. – Hasta tanto el instituto haga uso de las facultades y atribuciones que le otorga esta ley, continuará aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente quedando sujeto al régimen de la ley de contabilidad.

Art. 32. – Todos los poderes o mandatos otorgados por la ANSES, o sus funcionarios autorizados como también a letrados, para representarlos ante cualquier fuero, jurisdicción o instancia, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente, continuarán subsistentes hasta tanto los respectivos poderes o mandatos sean sustituidos.

Art. 33. – Créase una Comisión de Seguimiento y Control del Régimen Nacional de Previsión Social integrada por seis (6) representantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación, dos por la mayoría y uno por la primera minoría de cada uno de los cuerpos legislativos, dos (2) del Poder Ejecutivo nacional y tres (3) del instituto que se crea por esta ley, la que tendrá por cometido, en forma inmediata establecer el monto de los pasivos del régimen nacional de previsión social y proponer las medidas necesarias para su saneamiento definitivo mediante los mecanismos de financiación pertinentes y el seguimiento y control del cumplimiento y fines del organismo.

Art. 34. – Facultase al Poder Ejecutivo nacional para dictar todas las medidas de carácter contable y administrativo que fueren menester para el cumplimiento de la presente ley.

Anualmente, de manera conjunta con al remisión al Honorable Congreso de la Nación del presupuesto general de la administración nacional, el Poder Ejecutivo enviará el presupuesto elevado por el Instituto Nacional de Previsión Social con un informe detallado y desagregado de la situación económica financiera del SIPA. Dicho informe deberá incluir las proyecciones financieras de por los menos cinco ejercicios presupuestarios futuros.

IV. *Garantía del Estado. Recursos financieros. Aportes y contribuciones. Remuneración*

Art. 35. – El Estado nacional garantiza las prestaciones establecidas en el presente régimen legal que se financiaran con:

- a) Aportes de los afiliados;
- b) Contribuciones a cargo de los empleadores;
- c) Intereses, multas y recargos;
- d) La recaudación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico o aquel que lo sustituya en el futuro,

y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio;

- e) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la ley de presupuesto;
- f) Rentas provenientes de inversiones;
- g) Donaciones, legados y otras liberalidades;
- h) Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional.

Forman parte del SIPA, administrados por el Instituto Nacional de Previsión Social, la totalidad de los recursos que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del SIPA que serán asignados, prioritariamente, al pago de las prestaciones que se reconocen por la presente ley

Art. 36. – Los recursos del sistema previsional serán destinados a atender el pago de las prestaciones, los gastos administrativos y de adquisición de los bienes que requiera el cumplimiento de los fines de esta ley. Los saldos excedentes, si los hubiere, serán transferidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA.

Art. 37. – Los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleadores serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje mensual sobre la remuneración determinada de conformidad con las normas de esta ley, que se podrán elevar por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con las necesidades económico-financieras del sistema, a pedido fundado del Instituto, procurando una uniformidad de contribuciones, sin otras excepciones que las que puedan corresponder a las tareas de carácter penoso, riesgoso, insalubre o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a la naturaleza especial de determinadas actividades.

Art. 38. – Se considera remuneración, a los fines de la presente ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

Se considera asimismo remuneración las sumas a distribuir a los agentes de la administración pública o que éstos perciban con el carácter de premio estímulo, gratificaciones, cajas de empleados u otros conceptos de análogas características. En este caso también las contribuciones estarán a cargo de los agentes, a cuyo efecto antes de procederse a la distribución de dichas sumas se deberá retener el importe correspondiente a la contribución.

Art. 39. – Las propinas y las retribuciones en especie de valor incierto serán estimadas por el empleador. Si el afiliado estuviera disconforme, podrá reclamar ante el Instituto, que resolverá teniendo en cuenta la naturaleza y modalidades de la actividad y de la retribución. Aun mediando conformidad del afiliado, el instituto podrá rever la estimación que no considerara ajustada a esas pautas.

Art. 40. – No se considera remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones que se abonen por antigüedad en caso de despido, por falta de preaviso, por vacaciones no gozadas, o por incapacidad total o parcial derivada de accidente del trabajo o enfermedad profesional y las asignaciones pagadas en concepto de becas, cualesquiera fueren las obligaciones impuestas al becado.

Tampoco se considera remuneración las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral, en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

Las sumas a que se refiere este artículo no están sujetas a aportes y contribuciones.

Art. 41. – A los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales, o en los convenios colectivos de trabajo, o a las retribuciones normales de la actividad de que se trate, ni al importe mínimo de la jubilación ordinaria, vigente a la época en que se prestaron los servicios, salvo autorización legal o convención colectiva que permita al empleador abonar una remuneración menor.

Art. 42. – Los aportes y contribuciones obligatorios al SIPA se calcularán tomando como base las remuneraciones y rentas de referencias, y serán los siguientes.

- a) Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en este sistema.
- b) Contribución a cargo de los empleadores.
- c) Aporte personal de los trabajadores autónomos comprendidos en el presente sistema.

Art. 43. – El aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia será del trece por ciento (13 %) y la contribución a cargo de los empleadores del diecisiete por ciento (18 %). El aporte personal de los trabajadores autónomos será del treinta uno por ciento (31 %).

V. Cómputo de tiempo y de remuneraciones

Art. 44. – Se computará el tiempo de los servicios continuos o discontinuos, prestados a partir de los 18 años de edad en actividades comprendidas en este régimen, o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Los prestados antes de los 18 años de edad con anterioridad a la vigencia de esta ley sólo serán computados en los regímenes que lo admi-

tían si respecto de ellos se hubieran efectuado en su momento los aportes correspondientes.

No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario de la presente.

En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumularán los tiempos.

Esta disposición no da derecho a la devolución de cargos ya satisfechos.

Art. 45. – En los casos de trabajos continuos, la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la de cesación en las mismas.

En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de la tarea de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fije la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas.

La autoridad de aplicación establecerá también las actividades que se consideren discontinuas.

Art. 46. – Se computará un día por cada jornada legal, aunque el tiempo de labor para el mismo o distintos empleadores exceda dicha jornada.

No se computará mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulte entre las fechas que se consideren, ni más de doce meses dentro de un año calendario.

Art. 47. – Se computarán como tiempo de servicios:

- a) Los períodos de licencias, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad, u otras causas que no interrumpen la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta;
- b) Los servicios de carácter honorario prestados a la Nación, siempre que existiera designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes.

En ningún caso se computarán servicios honorarios prestados antes de los 18 años de edad;

- c) Los servicios militares prestados en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, siempre que no hayan sido utilizados, total o parcialmente, para obtener retiro.

Art. 48. – La autoridad de aplicación podrá excluir o reducir del cómputo toda suma que no constituya una remuneración normal de acuerdo con la índole o importancia de los servicios, o que no guardare una justificada relación con las retribuciones correspondientes a los cargos o funciones desempeñadas por el afiliado en su carrera.

Art. 49. – A los efectos de establecer los aportes y contribuciones correspondientes a servicios honorarios, se considerará devengada la remuneración que para iguales o similares actividades rigió en las épocas en que se cumplieron.

El aporte personal y la contribución patronal estarán respectivamente a cargo del agente y del organismo pertinente.

Art. 50. – El cómputo de tiempo y de remuneraciones por los servicios prestados por ciudadanos argentinos en el exterior o en el país, como funcionarios o dependientes de organismos internacionales de los cuales la República sea miembro, se ajustará a las disposiciones del decreto ley 144/58.

Art. 51. – En los casos que, acreditados los servicios, no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas, ni de las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestaron.

Si se acreditare fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por el instituto de acuerdo con la índole e importancia de aquéllas.

Art. 52. – Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente.

Art. 53. – Aunque el empleador no ingresare en la oportunidad debida los aportes y contribuciones, el afiliado conservará el derecho al cómputo de los servicios y remuneraciones respectivos, siempre que denunciara el incumplimiento durante la vigencia de la relación laboral, o dentro de los dos años de extinguida la misma.

VI. Prestaciones

Art. 54. – Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación proporcional;
- c) Jubilación por invalidez;
- d) Pensión;
- e) Asignación universal a las mujeres mayores de 60 años de edad y a los hombres mayores de 65 años de edad.

Art. 55. – Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido 65 años de edad los varones y 60 las mujeres; y
- b) Acrediten treinta años de servicios con aportes, computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad.

Art. 56. – El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de cesación en el servicio, y para las pensiones por la vigente a la fecha de la muerte del causante.

Art. 57. – Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos años de edad excedente por uno de servicios faltantes.

Art. 58. – Tendrán derecho a la jubilación proporcional los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido 65 años de edad los varones y 60 las mujeres; y
- b) Acrediten diez años como mínimo de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad.

Art. 59. – Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria y la proporcional se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios, computados en los mismos.

Art. 60. – Las prestaciones que esta ley establece revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas, y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
- b) No pueden ser enajenadas o afectadas a terceros por derecho alguno;
- c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas;
- d) Están sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de previsión, como también a favor del fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables o a la vejez. Esas deducciones no podrán exceder del 20 % del importe mensual de la prestación;
- e) Sólo se extinguen por las causas previstas en las leyes vigentes.

Todo acto jurídico que contrarie lo dispuesto en el presente artículo es nulo y sin valor alguno.

VII. Prestaciones de la jubilación por invalidez y de pensión por fallecimiento. Normas aplicables. Haber de las prestaciones

Art. 61. – El haber de las prestaciones por invalidez y de pensión por fallecimiento se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualesquiera fueren su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten

física o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo.

La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del cincuenta por ciento (50%) o más, se considerará total.

La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes profesionales será razonablemente apreciada por el instituto teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que hubiera alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez.

Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada y la fecha en que la misma se produjo.

Los dictámenes que emitan los servicios médicos y las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales, deberán ser fundados e indicar, en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que dicha incapacidad se produjo.

Cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de la cesación en la actividad y el afiliado hubiera prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez años inmediatamente anteriores, se presume que aquélla se produjo durante la relación de trabajo.

La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando el instituto facultado para concederla por tiempo determinado y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que se establezcan.

El beneficio jubilatorio por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere 50 o más años de edad y hubiere percibido la prestación por lo menos durante 10 años.

- b) La pensión por fallecimiento del afiliado en actividad,

En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- 1º. La viuda o el viudo, de igual o distinto sexo.

Tendrá derecho a la pensión la conviviente o el conviviente de igual o distinto sexo que el causante, en el mismo grado y orden, y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y

hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años, inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiere descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que éstos hubieran sido reclamados fehacientemente en vida; en estos tres casos el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas o hijos viudos, estos últimos siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad;
- b) Las hijas e hijos solteras y las hijas e hijos viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva salvo, en estos últimos supuestos que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- c) Las hijas e hijos viudos y las hijas e hijos divorciados o separados de hecho que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas o nietos viudos, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de

padre y madre hasta los dieciocho años de edad.

- 2º. Los hijos y nietos, de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.
- 3º. La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, en las condiciones del inciso 1, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
- 4º. Los padres, en las condiciones del inciso precedente.
- 5º. Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1 no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1º a 5º.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación está facultada en sede administrativa para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

Art. 62. – Los límites de edad fijados por los incisos 1º, puntos *a)* y *d)* y 5º del artículo 62 no rigen si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo, y a cargo del causante, a la fecha de fallecimiento de éste, o incapacitados a la fecha en que cumplieran la edad de dieciocho años.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

Art. 63. – Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 62 para los hijos, nietos y hermanos, de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos, la pensión se pagará hasta los veintiún años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquéllos.

Art. 64. – La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 62; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 65. – Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causahabiente y no existieran copartícipes, gozarán de esa prestación los parientes del jubilado o afiliado con derecho a jubilación enumerados en el artículo 62 que sigan en orden de prelación, que a la fecha de fallecimiento de éste reunieran los requisitos para obtener pensión pero hubieran quedado excluidos por otro causahabiente, siempre que se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción de la pensión para el anterior titular y no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Art. 66. – Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta ley, el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indican:

Cuando acreditare diez (10) años de servicios con aportes computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, tendrá derecho a la jubilación por invalidez si la incapacidad se produjere dentro de los cinco (5) años siguientes al cese.

Art. 67. – Las prestaciones indicadas en la presente ley serán abonadas a los beneficiarios en forma directa por el Instituto Nacional de Previsión Social:

- a)* La jubilación ordinaria, por invalidez y proporcional, desde el día de la solicitud del beneficio;
- b)* La pensión, desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, excepto en el supuesto previsto en el artículo 66, en que se pagará a partir del día siguiente al de la extinción de la pensión para el anterior titular.

Art. 68. – Se abonará una prestación anual complementaria, pagadera en dos (2) cuotas, equivalentes cada una al cincuenta por ciento (50 %) de las prestaciones mencionadas en el artículo 54, en los meses de junio y diciembre.

Cuando se hubiere tenido derecho a gozar de las prestaciones sólo durante parte de un semestre, la cuantía respectiva se determinará en proporción al tiempo en que se devengaron los haberes.

VIII. Régimen de compatibilidades.

Art. 69. –

1. Los beneficiarios de prestaciones del régimen previsional podrán reingresar a la actividad remunerada, tanto en relación de dependencia, como en carácter de autónomos.

2. El reingresado tiene la obligación de efectuar los aportes que en cada caso correspondan, los que serán destinados al Fondo Nacional de Empleo.

3. Los nuevos aportes no darán derecho a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias.

4. Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieren accedido a tales beneficios amparados en los regímenes diferenciales, para quienes presten servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no podrán reingresar a la actividad ejerciendo algunas de las tareas que hubieran dado origen al beneficio previsional. Si así lo hicieren, se le suspenderá el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado. El beneficiario deberá, además, reintegrar lo cobrado indebidamente en concepto de haberes previsionales, con los intereses correspondientes, importe que será deducido íntegramente de la prestación que tuviere derecho a percibir, si continuare en actividad; en caso contrario se le formulará cargo, no pudiendo exceder las deducciones del veinte por ciento (20 %) del haber mensual de la prestación.

5. El goce de la prestación del retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

6. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, el empleador deberá comunicar la situación a que se refiere el apartado 1 de este artículo a la autoridad de aplicación, en el plazo y con las modalidades que la misma establezca. La omisión de esta obligación hará pasible al empleador de una multa equivalente a diez (10) veces lo percibido por el beneficiario en concepto de haberes previsionales.

Art. 70. – En los casos en que existiere incompatibilidad total, o limitada, entre el goce de la prestación previsional y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio deberá denunciar

expresamente y por escrito esa circunstancia al instituto dentro del plazo de quince (15) días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación corresponde al empleador que haya tomado conocimiento de dicha circunstancia.

IX. Autoridad de aplicación, fiscalización y control.

Art. 71. – El Instituto Nacional de Previsión Social tendrá a su cargo la aplicación, control, fiscalización y recaudación de la seguridad social, la que además de los conceptos que constituyen recursos del régimen de reparto, incluirá el aporte personal de los trabajadores y las siguientes funciones:

- a) La certificación de los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones estatuidas en el presente título;
- b) La instrumentación de normas y procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley;
- c) El requerimiento de toda información periódica u ocasional a los responsables de la declaración e ingreso de los aportes y contribuciones necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones de control;
- d) La concesión de las prestaciones establecidas en el presente título;
- e) El procedimiento para la tramitación de denuncias presentadas por afiliados y beneficiarios.

Esta enumeración es meramente enunciativa pudiendo, el citado organismo, realizar todas aquellas funciones no especificadas que hagan al normal ejercicio de sus facultades de administración del régimen previsional público.

X. Haber de las prestaciones.

Art. 72. – El haber mensual de las jubilaciones ordinaria, por invalidez y proporcional de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Relación de dependencia.

- a) Será equivalente al 82 % móvil de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función que fuere titular el afiliado, a la fecha de la cesación en el servicio, o al momento de serle otorgada la prestación, o bien del cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiese desempeñado.

A este efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función, un período mínimo de 24 meses consecutivos. Si este período fuese menor, o si aquellos no guardasen una adecuada relación con la jerarquía de los desempeñados por el trabajador en su carrera, se promediarán los que hubiese ocupado durante los dos años anteriores a la cesación de servicios;

Autónomos.

- b) Si todos los servicios computados fueren autónomos, el haber será equivalente al 82 % al promedio mensual de los montos actualizados, de la categoría más elevada, en que revistió el afiliado, durante un período mínimo de cinco años, o al promedio mensual de los montos actualizados en la categoría o categorías en que revistió los últimos cinco años;

Servicios mixtos.

- c) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulte de la aplicación de esta ley para los servicios en relación de dependencia y los correspondientes a los servicios autónomos de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria;
- d) El haber se bonificará con el 1 % de dicho promedio por cada año de servicios que exceda del mínimo de antigüedad requerido para obtener jubilación ordinaria.

Art. 73. – El haber mensual de la jubilación proporcional será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del haber establecido de conformidad con las normas del artículo anterior, con más una bonificación del 1 % de dicho promedio por cada año de servicios que exceda de diez.

Art. 74. – Para incrementar o bonificar el haber jubilatorio sólo serán tenidos en cuenta los servicios probados en forma fehaciente, siendo insuficientes a esos fines los acreditados mediante prueba testimonial exclusiva o por declaración jurada.

Las cajas y organismos provinciales y municipales adheridos al régimen de reciprocidad jubilatoria que reconocieren servicios para hacerlos valer en el orden nacional, deberán ajustar la prueba de los mismos a las normas del párrafo precedente.

Art. 75. – A los fines establecidos en los artículos anteriores, las remuneraciones por tareas en relación de dependencia y autónomas, comprendidas en el período que se tome en cuenta para determinar el haber, se actualizarán con el coeficiente correspondiente al año de la cesación en la actividad, en la forma y de acuerdo con los índices que establezca el Poder Ejecutivo nacional, en función de las variaciones del nivel general de las remuneraciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 76. – El haber de la pensión directa será equivalente al 100 % del que gozaba o le hubiera correspondido al causante. El haber de la pensión derivada será equivalente al 75 % del haber de la jubilación que gozaba el causante.

Art. 77. – Los haberes de los beneficios serán móviles y se aumentarán automáticamente con las variaciones de

las remuneraciones correspondientes al cargo, oficio o función que se tomare en cuenta para la determinación del haber inicial. Cuando fuere imposible determinar la movilidad siguiendo el criterio expuesto se tomará en cuenta la variación de las remuneraciones del respectivo convenio colectivo de trabajo y, en su defecto, las variaciones salariales, nivel general, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 78. – Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tuvieran derecho por cada año calendario.

Este haber se pagará en dos cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan por los meses de junio y diciembre.

Art. 79. – El haber mínimo de las prestaciones será equivalente al salario mínimo vital y móvil fijado anualmente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario. El Poder Ejecutivo nacional fijará, asimismo, el haber máximo de las jubilaciones a otorgarse de conformidad con la presente ley, que en ningún caso podrá significar una reducción mayor del 15% del haber que le correspondía percibir al beneficiario.

XI. Derechos y obligaciones de los empleadores, de los afiliados y de los beneficiarios.

Art. 80. – Los empleadores están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse como tales ante la autoridad de aplicación y comunicar a la misma toda modificación en su situación como empleadores, en los plazos y con las modalidades que dicha autoridad establezca;
- b) Dar cuenta del comienzo de la relación laboral y de las bajas que se produzcan en el personal;
- c) Practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes al aporte personal, depositándolos en institución bancaria a la orden del instituto, dentro del plazo que establezca la autoridad competente;
- d) Depositar en la misma forma indicada en el inciso anterior las contribuciones a su cargo;
- e) Remitir a la autoridad de aplicación las planillas de sueldos y aportes correspondientes al personal;
- f) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes y justificativos que la autoridad de aplicación les requiera en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquélla ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos;
- g) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus derechohabientes, cuando éstos lo soliciten y en todo caso a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados,

remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamientos de cualquier prestación o reajuste;

- h)* Requerir de los trabajadores comprendidos en el SIPA, al comienzo de su relación laboral, en los plazos y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca, la presentación de una declaración jurada escrita de si son o no beneficiarios de jubilación, retiro, pensión o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación;
- i)* Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia concerniente a los trabajadores, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que a éstos y a los empleadores imponen las leyes nacionales de previsión;
- j)* En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicación competente disponga.

Art. 81. – Todo empleador que contrate o subcontrate los servicios de contratistas, subcontratistas o intermediarios, deberá requerir de éstos la constancia de su inscripción como empleadores y que tienen a su personal afiliado o denunciado al organismo respectivo. Caso contrario será solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones referentes a la retención y depósito de los aportes y contribuciones que corresponden al personal que preste servicios a las órdenes de los contratistas, subcontratistas e intermediarios.

Art. 82. – En caso que el empleador no retuviere las sumas a que está obligado, será personalmente responsable del pago de los importes que hubiera omitido retener, sin perjuicio del derecho del instituto a formular cargo al afiliado por dichas sumas.

Art. 83. – Si el empleador, previamente intimado, no diera cumplimiento a las obligaciones previsionales a satisfacción de la autoridad de aplicación, o no aportara los libros, registros y demás elementos de juicio que le fueran requeridos, aquélla está facultada para determinar de oficio la deuda por aportes y contribuciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. En las determinaciones de oficio podrán aplicarse las pautas y coeficientes generales que a tal fin establezca la autoridad competente con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.

Art. 84. –

1. Los afiliados al SIPA están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a los siguientes derechos y obligaciones:

- a)* Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;

b) Solicitar directamente su afiliación al instituto, dentro de los sesenta días siguientes, en caso que el empleador no diera cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 81, inciso *b)*;

c) Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia que configure incumplimiento por parte del empleador a las obligaciones establecidas por las leyes nacionales de previsión.

La autoridad de aplicación, en un plazo no mayor de 45 días, deberá investigar los hechos denunciados, dictar resolución desestimando la denuncia o imponiendo las sanciones pertinentes y efectuar la denuncia penal, según corresponda y notificar fehacientemente al denunciante todo lo actuado y resuelto.

2. Son obligaciones de los afiliados autónomos, sin perjuicio de las demás establecidas en la presente ley:

- a)* Depositar el aporte a la orden del instituto;
- b)* Suministrar todo informe referente a su situación frente a las leyes de previsión y exhibir los comprobantes y justificativos que la autoridad de aplicación les requiera en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquélla ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos;
- c)* En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicación disponga.

3. Son obligaciones de los afiliados, sin perjuicio de las demás establecidas en la presente ley:

- a)* Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
- b)* Comunicar a la autoridad de aplicación toda situación prevista en las disposiciones legales que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que gozan;
- c)* Presentar al empleador la declaración jurada respectiva en el caso que volvieran a la actividad.

Art. 85. – Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a)* Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;

- b) Comunicar al instituto toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total, o parcial, del beneficio que gozan;
- c) Presentar al empleador la declaración jurada respectiva en el caso que volvieren a la actividad.

XII. Disposiciones generales y transitorias.

Art. 86. – El Poder Ejecutivo gestionará de los gobiernos provinciales la adecuación de la legislación local en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de la presente ley, con miras a coordinar los distintos regímenes jubilatorios en un sistema nacional de seguridad social sobre la base de los principios constitucionales de solidaridad, universalidad, responsabilidad del Estado, igualdad, autonomía económica y financiera y movilidad de las prestaciones.

Art. 87. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proponer al Poder Legislativo un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se trate, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, declaradas tales por la autoridad nacional competente.

XIII. Disposiciones complementarias.

Art. 88. – Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la presentación del certificado de cesación de servicios, pero el otorgamiento del beneficio quedará condicionado al cese definitivo en la actividad, en relación de dependencia o autónoma, y a la ley vigente en ese momento.

El afiliado que reune los requisitos para obtener el beneficio petitionado, podrá optar en el momento de la solicitud por que el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiera cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados, entre la fecha de solicitud y la de cese, no darán derecho a reajuste o transformación algunos.

El instituto dará curso a las solicitudes de reconocimientos de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional respectivo. Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con una periodicidad de cinco años, salvo que se requirieren para petitionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.

Art. 89. – No se podrá obtener transformación del beneficio, ni reajuste del haber de la prestación, en base a servicios o remuneraciones computados sólo mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada.

Art. 90. – Los haberes de las prestaciones ya otorgadas, o que corresponda otorgar a las personas que hubieran cesado antes de la vigencia de la presente

ley, se abonarán conforme los importes que resulten de aplicar el nuevo régimen previsional. A partir de la vigencia de esta ley, esos haberes gozarán de la movilidad establecida en el artículo 77.

Art. 91. – Será caja otorgante de la prestación, a opción del afiliado, cualquiera de las comprendidas en el sistema de reciprocidad jubilatoria en cuyo régimen acredite como mínimo diez años continuos o discontinuos con aportes.

Si el afiliado no acreditare en el régimen de ninguna caja el mínimo fijado en el párrafo anterior, será otorgante de la prestación aquella a la que corresponda el mayor tiempo con aportes. En este mismo supuesto, se acreditare igual tiempo con aportes en el régimen de dos o más cajas, podrá optar por solicitar el beneficio en cualquiera de ellas.

No se considera tiempo con aportes el correspondiente a períodos anteriores a la vigencia del régimen respectivo aunque fuere susceptible de reconocimiento mediante la formulación de cargo.

Art. 92. – El reconocimiento de servicios no estará sujeto a las transferencias establecidas por el decreto ley 9.316/46.

La presente disposición se aplica, también, a los casos en que las transferencias no se hubieran efectuado a la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 93. – Es imprescriptible el derecho a los beneficios y su contenido económico acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones, cualesquiera fueren su naturaleza y titular.

Art. 94. – Los trabajadores en relación de dependencia, o autónomos y sus causahabientes, beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por las leyes 24.241, 18.037 y 18.038, anteriores, sus complementarias y modificatorias, podrán solicitar la transformación de su beneficio en jubilación ordinaria, proporcional, o en pensión, según las previsiones de la presente ley.

Art. 95. – Los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA que se transfieren al Instituto Nacional de Previsión Social se aplicarán:

- 1º. A compensar el déficit del sistema previsional.
- 2º. A pagar las prestaciones reglamentadas por esta ley.

Art. 96. – Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer límites de acumulación de prestaciones derivadas de servicios prestados por dos o más personas o de distintos servicios prestados por un mismo titular.

Art. 97. – Quedan excluidos de las disposiciones de la presente norma legal los regímenes previsionales especiales vigentes en la actualidad.

Las regulaciones de la presente ley no perjudican, en ningún caso, los derechos adquiridos bajo leyes anteriores. Los beneficios que se otorgan por esta ley son

independientes del régimen de aportes al que hubiera estado sujeto el trabajador en actividad.

Art. 98. – Deróganse las leyes 24.241, 24.463, 26.417, 26.425, sus complementarias y modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 99. – Se restablece la vigencia del artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por decreto ley 7.672/63.

Art. 100. – El Poder Ejecutivo nacional dictará, dentro de los sesenta (60) días de publicada, las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 101. – La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 102. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 2016.

Federico A. Massó.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional tiene un título muy alentador: “Programa nacional de reparación histórica para jubilados y pensionados”, tratando de solucionar las inequidades sufridas por miles de jubilados y jubiladas que han tenido mal liquidadas sus jubilaciones. Pero incorpora otros proyectos de ley solapados como el blanqueo de fondos no declarados, eliminación de impuestos, acuerdo con las provincias, etc.

Interpretamos que sería mejor tratar tema por tema, como proyectos diferenciados.

No nos parece correcto volver a abrir un proceso de blanqueo de capitales como se hace en forma cíclica en nuestro país beneficiando a evasores, a quienes fugaron divisas, beneficiando a quienes ingresen dentro de los circuitos formales dineros provenientes de actividades ilegales. Tampoco nos parece correcto tratar al mismo tiempo el acuerdo con las provincias sin una discusión diferenciada. Lo mismo con respecto a la eliminación de impuestos o la creación de comisiones para elaborar un nuevo sistema impositivo. Nos debemos una discusión seria, sin apuros y profunda para reformar nuestro sistema impositivo, que es profundamente regresivo, por uno progresivo donde paguen más impuestos quienes más tienen.

Estamos en desacuerdo con introducir una ley mordaza escondida dentro del proyecto oficial para quienes den información con fuertes sanciones penales y económicas, muy elevadas. Lo cual nos parece un muy grave antecedente para la libertad de expresión.

Es por eso que en nuestro dictamen nos concentramos solamente en el sistema previsional.

Con respecto a los juicios de jubilados y jubiladas con sentencia firme, consideramos que los mismos deben ser cumplimentados efectuando los pagos previstos sin hacer ningún tipo de quita.

Como propuesta de fondo tomamos como base para ello el proyecto que hemos presentado este año en esta Cámara y que es reproducción del 1.418-D.-2010 presentado por la diputada nacional mandato cumplido Graciela Iturraspe en el año 2010, que fue elaborado con distintas organizaciones de jubilados.

Nuestra propuesta de una nueva ley previsional que reemplace a la ley 24.241, y las normas dictadas en su consecuencia, se apoya en los principios y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y los convenios de la OIT, en particular en la denominada norma mínima de la seguridad social, el Convenio 102, aprobado por nuestro país mediante la ley 26.678.

A pesar de la derogación del sistema de capitalización individual obligatorio, mediante la ley 26.425, y el restablecimiento parcial del sistema de reparto, queda pendiente la concreción de una reforma integral de los sistemas de seguridad social (previsión social, salud, empleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y asignaciones familiares), del cual el sistema previsional, junto con el sistema de salud, forman su núcleo fundamental.

Es una tarea impostergable del legislador, a fin de adecuar las normas de la seguridad social a los principios y derechos consagrados por el bloque de constitucionalidad vigente, extendiendo el derecho a la cobertura social a todas las personas y a todas sus necesidades, a lo largo de su vida.

Hasta la reforma estructural en materia previsional, que dio nacimiento, en 1994, a las leyes 24.241 y 24.463, rigieron a nivel nacional las leyes 18.037 y 18.038 que reconocían a los trabajadores, en relación de dependencia y autónomos, un beneficio definido dentro de un sistema de reparto solidario. En el caso de los trabajadores en relación de dependencia se garantizaba una tasa de sustitución de la prestación, entre un 70 y un 82 % del promedio actualizado de las remuneraciones percibidas durante los tres calendarios más favorables, de los últimos diez años anteriores al año de cesación en los servicios, oscilando esa bonificación según se jubilaran a los 60 o 65 años de edad, en los citados porcentajes. A su vez los haberes previsionales, a partir de la jubilación de las personas, eran móviles, conforme las variaciones del nivel general de las remuneraciones.

Simultáneamente, los trabajadores del Estado nacional, de las provincias y municipales gozaban de regímenes especiales las leyes 22.955, 22.929, etcétera, que les garantizaban un haber de hasta el 82 % u 85 % móvil del sueldo en actividad, conforme el mejor cargo desempeñado a lo largo de su vida laboral.

La reforma estructural encarada en la década de los noventa destruyó los distintos regímenes de seguridad social, tanto nacionales como las cajas provinciales que fueron transferidas a la ANSES, armonizando a la baja las distintas prestaciones, transformando la mayoría de los derechos humanos sociales en mínimos asistenciales.

Como señalábamos anteriormente, no se limitó la reforma al régimen previsional, sino que abarcó el conjunto de las prestaciones de la seguridad social. Así, se dictaron los decretos 292/95 y 492/95 de desregulación en materia de salud, la ley 24.013, de empleo, la ley 24.714, de asignaciones familiares, y la ley 24.557 (ref. ley 26.773), de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En todos los casos los principios rectores de la reforma fueron definidos por la privatización, desregulación y liberalización de los mercados, individualización y carácter asistencial de la seguridad social. Formaban parte esos principios de la estrategia aprobada a partir del denominado Consenso de Washington (1989) por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a través de distintos informes tales como “Invertir en salud” (1993) y “Envejecimiento sin crisis” (1994). El eje de la propuesta consistía en derivar al mercado la mayoría de las prestaciones a cargo del Estado, reservando para este último garantizar un mínimo asistencial de prestaciones económicas y de servicios a los sectores vulnerables.

Todo ese período, que en buena parte se prolonga hasta hoy, se caracteriza por una política regresiva en materia de derechos de los trabajadores y de abandono por parte del Estado de su responsabilidad constitucional definida, entre otros, por los artículos 14 bis, 75, incisos 19, 22 y 23, de la Constitución Nacional.

A título de ejemplo destacamos que a principio de 1991 el 20 % de los beneficiarios del sistema previsional percibían el mínimo jubilatorio y luego de la salida de la convertibilidad, a partir de 2002, el 70 % perciben el mínimo. En la actualidad se mantiene un porcentaje elevado de beneficiarios que perciben el mínimo jubilatorio.

En la Argentina y los países de América Latina, en las últimas décadas, asistimos a una contracción de la seguridad social, con la destrucción del empleo formal, la precarización del trabajo y la pérdida de cobertura en seguridad social. En muchos casos los regímenes de capitalización reemplazaron total o parcialmente, los sistemas de reparto sin que mejorara la cobertura previsional.

Se impuso la “segmentación de las prestaciones sociales” como solución para las crisis financieras. Se decía que como los recursos eran escasos había que aplicarlos a favor de los más necesitados. Ese planteo puso en jaque un principio básico de la seguridad social como era el de universalidad: todas las personas y todas las necesidades deben tener cobertura de la seguridad social.

Tenemos en cuenta que la sanción de la ley 26.425, que derogó el sistema de capitalización individual obligatorio, y de la ley 26.417, que reglamentó la movilidad, las leyes de moratoria previsional (24.476 y 26.970), de jubilación anticipada (ley 25.994) significaron un avance y un paliativo, pero el mismo ha sido parcial, dado que la ley 25.994 ha perdido vigencia y la ley 26.970 fenece los primeros días de septiembre del corriente año. Mientras subsisten el modelo de prestaciones y derechos limitados ordenado por las leyes 24.241 y 24.463.

Se hace necesario, en el contexto actual, presentar al debate en el Congreso un reclamo urgente de la sociedad; cuyo tratamiento fuera comprometido por diferentes fuerzas políticas, aprobado por las más diversas instituciones sociales, políticas y económicas: las bases para la organización de la seguridad social en materia previsional para la actual y para las futuras generaciones de trabajadores.

La reforma integral de la seguridad social se presenta a partir de la lectura del Bloque Constitucional vigente. El Estado como garante y responsable, en última instancia, de las prestaciones y derechos de la seguridad social; los trabajadores como activos protagonistas en la administración de los sistemas.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional es el punto de partida para la organización de la seguridad social basada en un rol del Estado, no sólo como garante y sostén de la misma, sino, también, como instrumento fundamental para la distribución de la riqueza. Ello respetando el carácter integral e irrenunciable de los beneficios de la seguridad social, el seguro social obligatorio, a cargo de entidades nacionales o provinciales, con autonomía económica y financiera, la administración por los interesados con participación del Estado, la movilidad de las jubilaciones y pensiones, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Esta norma constitucional corresponde leerla, e interpretarla armónicamente, con los instrumentos internacionales de derechos humanos y los convenios de la OIT.

En la elaboración de este proyecto se tiene en cuenta la existencia de un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la interpretación que los mismos realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los organismos de aplicación de los respectivos tratados.

Así en el caso “Bercaitz” (*Fallos*, 289:430, 1974) nuestro máximo tribunal de justicia y en los más recientes “Aquino” (*Fallos*, 327:3.753, 2004), “Vizoti” (*Fallos*, 327:3.677, 2004), “Sánchez” (*Fallos*, 328:2.833, 2005), “Badaro” (*Fallos*, 329:3.089, 2006) y *Fallos*, 330: 4.866, 2007), “Elliff” (*Fallos*, 332:194, 2009) y muchos otros, fijó los grandes lineamientos

que llevan a tomar en cuenta a la seguridad social y al régimen previsional, en especial como un derecho humano de toda persona, al trabajador como materia de tutela preferente y al sistema de movilidad como un derecho constitucional que vincula el *quantum* de la jubilación con la evolución del salario en actividad.

La Corte Interamericana desde el caso “Niños de la calle” (sentencia del 19/11/1999, párrafos 167 y 144) ha señalado que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido, e implica, también, “...el derecho a que no se le impida (a la persona) el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna”.

En esta misma línea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ha destacado que “la pobreza constituye una negación de los derechos humanos” y define a la pobreza “como una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”, Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C 12/2001, párrafo 8.

Todo lo expuesto en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde encontramos una primera definición de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), como el derecho de toda persona a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. En el mismo sentido el artículo 11 del PIDESC vincula los DESC al derecho de toda persona a un “nivel de vida adecuado para sí y su familia”, a “una mejora continua de las condiciones de existencia”, también, en el mismo sentido, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Más recientemente se aprobó el 15/6/2015, en el marco de la OEA, a instancias de la Argentina, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores cuyo objetivo es “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” y en el caso de que los derechos mencionados en la

Convención no estén reflejados en los sistemas jurídicos nacionales, los Estados parte de la misma se comprometen a “adoptar las medidas legislativas o de otro carácter” necesarias para garantizarlos.

Por todo ello, el proyecto de ley que se presenta considera que no puede existir ninguna persona adulta mayor que no esté amparada por la seguridad social y protege a todas las personas contra las contingencias de la vejez, la invalidez y la muerte.

Se establecen diferentes niveles de cobertura para todos los miembros de la sociedad, el derecho a los beneficios derivados del seguro social, que se integra con una prestación proporcional y una asignación universal que tiene por objeto mejorar sustancialmente las prestaciones del régimen previsional público.

Consideramos que la subsistencia de la ley 24.241 y sus normas reglamentarias, sobre las cuales se organizó el sistema de capitalización, no es compatible con el bloque de constitucionalidad mencionado, por lo que se propone su derogación y reemplazo por el presente proyecto de ley.

A continuación pasamos revista a los distintos capítulos de este dictamen:

1. *Un régimen previsional de reparto solidario.*

Se propone organizar un régimen previsional público de reparto de tal manera que la totalidad de los recursos del sistema se asignen prioritariamente al pago de las prestaciones de los beneficiarios.

Luego de la eliminación del sistema de capitalización administrado por la AFJP mediante la ley 26.425 que lo sustituye por un denominado “régimen de reparto”, administrado por el Estado, sin embargo, no cambió la lógica de la utilización de los recursos que sigue siendo de capitalización y no de reparto.

El Poder Ejecutivo nacional usó, durante este tiempo, los fondos de la ANSES, el denominado Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) para el pago de la deuda externa, financiamiento de obra pública, créditos privados, cobertura de la asignación universal por hijo para protección social (AUH), etc.; en lugar de aplicarlo, centralmente, al pago de prestaciones dignas y proporcionales y al cumplimiento de los fallos judiciales que reconocían el derecho constitucional a la movilidad jubilatoria (“Sánchez”, “Badaro”, “Elliff”, entre otros).

La AUH significó un avance al ampliar la cobertura de las prestaciones familiares a colectivos desprotegidos, pero no universalizó el sistema, porque partió de una concepción focalizada y de cumplimiento de obligaciones por parte de sus titulares. Consideramos que, conforme nuestro sistema constitucional, debe existir un régimen universal de asignaciones familiares con sus propios recursos, provenientes de los sectores de mayor capacidad contributiva (petroleras, mineras, agroindustriales, industriales, exteriorización de riqueza, etc.) y no de los trabajadores jubilados.

Es necesario romper con un modelo asistencialista, que ha consolidado en forma estructural la pobreza, a través de una lógica que considera a la seguridad social como una especie de contrato (con derechos y obligaciones) y reconocer que tiene titulares de derechos, y que se trata de derechos exigibles.

Tratándose de un sistema de reparto, la solidaridad forma parte de su naturaleza. Se expresa de dos formas, como redistribución intergeneracional, entre las generaciones de trabajadores (activos) que sostienen con parte de su salario a las de generaciones de trabajadores (pasivos) e intrageneracional, con el aporte de los que más tienen respecto de los que menos tienen.

Se propone fijar mínimos jubilatorios equivalentes al salario mínimo vital y móvil, y máximos que no sean confiscatorios.

Como se señala precedentemente, la seguridad social es un instrumento de redistribución de la riqueza de los trabajadores empleados a los sin empleo, de los sanos a los enfermos, de los trabajadores activos a los jubilados.

Es por ello que se propicia esta ley, basada en un enfoque de la seguridad social desde los derechos humanos, vinculada al trabajo como núcleo central, conforme nuestra Constitución, que recoge las demandas de los trabajadores activos y jubilados.

2. *Carácter público.*

La seguridad social es un régimen público, una función del Estado, de tal importancia que nos permite reconocer la existencia o no de un Estado de derecho democrático y social. El artículo 14 bis de la Constitución cuando dice “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable” define su carácter público y, por ende, obligatorio.

En materia de seguridad social predomina, o es determinante el interés público, sobre cualquier interés privado. La seguridad social está definida como una función esencial del Estado. Esto significa la imposición de la solidaridad para dar satisfacción al interés público pero, más aún, se trata de una solidaridad más amplia, que excede a los propios beneficiarios, e implica al Estado mismo garantizando las prestaciones legalmente definidas para los sujetos protegidos del sistema.

Es competencia exclusiva del Estado establecer la seguridad social para satisfacer el interés público, es consecuencia de los fines de la institución. El ánimo de lucro es incompatible. Justamente la conversión del sistema de seguros privados en seguros sociales se basó en la necesidad de eliminar el ánimo de lucro. La seguridad social se basa en la no selección de riesgos y la no selección de grupos de población en razón de su inclusión o no en el esquema del mismo, ni la imposición de cuotas en función de las posibilidades de acaecimiento del riesgo.

3. *Universalidad.*

El sistema previsional debe organizarse, como toda la seguridad social, en base al principio de universalidad. Debe garantizarse el derecho de todas las personas, tengan o no trabajo, a la seguridad social, brindando cobertura a todas las contingencias y necesidades contenidas en el convenio 102 (norma mínima), referidas a la vejez, invalidez o muerte, salud, accidentes de trabajo y enfermedades, empleo y asignaciones familiares.

El principio de universalidad en sus dos variantes, subjetiva y objetiva, está expresamente consagrado en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos que reconocen la integralidad y el derecho de toda persona a la seguridad social.

Es muy claro al respecto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sobre el particular cuando dice: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia” (artículo XVI).

El Estado debe asignar para lograr su realización los recursos presupuestarios necesarios y distribuir la coparticipación federal contemplando criterios objetivos de reparto, en forma equitativa y solidaria (artículo 75, incisos 2 y 8, de la Constitución Nacional).

Cuando se refiere a todos los habitantes como destinatarios de la salud, seguridad y asistencia social, debe leerse que por el mero hecho de la residencia están en condiciones de reclamar las prestaciones.

La extensión del ámbito de la cobertura es una exigencia del principio de solidaridad ya que de otro modo es imposible llevar adelante la función de redistribución de ingresos consustancial a la idea de seguridad social. La concreción de este principio se da a través de un movimiento expansivo que partiendo del núcleo inicial protegido por los seguros sociales de los trabajadores de la industria, con topes, ha ido en sentido ascendente haciendo desaparecer los topes de ingresos, como descendente cubriendo a todo tipo de personas aun las que no están ligadas por un contrato de trabajo.

Pero la expansión no se da sólo a través de ampliación de la cobertura a todas las personas sino que se materializa con más fuerza cuando nos referimos a la protección contra todos los riesgos sociales que provoquen estado de necesidad.

En la actualidad existe una especie de estabilidad de los riesgos cubiertos a través de los previstos en el Convenio 102 de la OIT. Esto no implica un estancamiento de la protección de las necesidades que surgen, por ejemplo, a partir del alargamiento de la vida humana, o la aparición de nuevas enfermedades.

La interpretación de las normas de la seguridad social debe tener en cuenta su carácter dinámico.

La realización de estos principios descansa en el financiamiento del sistema que implica, como ya dijimos un sacrificio presente para satisfacer una cobertura futura y los aportes del Estado haciendo operativo el compromiso asumido que lo obliga a “adoptar medidas” hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos a la seguridad social, entre otros derechos económicos sociales y culturales (artículo 2.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

En definitiva, todo sistema de seguridad social debe brindar cobertura a todas las personas y a todas las contingencias y necesidades del hombre y a resolverlas en el campo previsional, y a eso apunta el presente proyecto de ley.

4. *Financiamiento, autonomía económica y financiera.*

La financiación de los seguros sociales no se basa exclusivamente en aportes y contribuciones, sino que se complementa en todos los sistemas de reparto, con los aportes estatales provenientes del sistema fiscal general.

Es a través de ellos –aportes y contribuciones, impuestos específicos, partidas presupuestarias, etcétera–, que se sostienen las prestaciones de la seguridad social a fin de garantizar un nivel de vida digna a todas las personas.

Se propugna restablecer las contribuciones patronales al nivel que tuvieron hasta 1993; eliminando las reducciones que alteraron en forma sustancial el financiamiento del sistema. La restitución de las contribuciones patronales implicaría, conforme datos de la AFIP y MECON, pasar de un estimado para 2016 de \$ 286.594,5 millones, a una recaudación de \$ 304.394 millones.

Se complementa esta medida con el aumento de la alícuota a cargo de los trabajadores, una política activa de afiliaciones de todos los trabajadores en relación de dependencia, autónomos y monotributistas al sistema de seguridad social, de formalización del empleo y de cómputo a los efectos previsionales de todos los rubros salariales.

A ello se suma que en el proyecto se elimina la base imponible máxima para los aportes de los trabajadores, debiendo aportar todos, por el total de los rubros salariales percibidos. Ello permitiría aumentar el financiamiento incrementando, sustancialmente, esos ingresos, estimados para 2016 en \$ 24.619.643.913 millones.

Otra medida, de indudable trascendencia, para incrementar los recursos de la ANSES, consiste en establecer la obligación de los jueces y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y provinciales de pagar impuesto a las ganancias, que sumaría \$ 5.151,4 millones.

El impuesto a la renta financiera permitiría incrementar los recursos del sistema en un estimado para 2016 de \$ 20.915,2 millones.

A su vez debe tenerse en cuenta la cartera del FGS que según los datos de diciembre de 2015 ascendía a \$ 664.029 millones. La mayor parte corresponde a títulos públicos y obligaciones negociables (64,6 %), acciones (12,8 %), proyectos productivos (12,9 %).

Los recursos del llamado FGS están conformados por aportes de los trabajadores al sistema de capitalización (salario diferido) que fueron reintegrados a la ANSES con la ley 26.425. Esos fondos no son recursos propios del Estado, deben destinarse a sostener el sistema previsional, asignarse prioritariamente a pagar jubilaciones y pensiones, actualizar las prestaciones previsionales, tanto en lo referente a la reconstrucción de la escala de proporcionalidad, como para mejorar sustancialmente los mínimos jubilatorios.

Ese importe, que administra discrecionalmente el gobierno, supera ampliamente el presupuesto anual que recibe la ANSES de las contribuciones patronales, aportes de trabajadores y de los impuestos asignados a la seguridad social.

No tiene justificación alguna el sacrificio de la vida de los actuales jubilados con el argumento de mantener un fondo anticrisis, que se utiliza para fines distintos del pago de las prestaciones, mientras se mantiene un sistema tributario regresivo, plagado de exenciones y de subsidios injustificados.

Debe recuperarse para la seguridad social las funciones de recaudación y fiscalización de los aportes y contribuciones que actualmente están en manos de la AFIP. Es fundamental asegurar la intangibilidad de esos recursos, evitando las denominadas inversiones de riesgo, incompatibles con el sostenimiento y protección del sistema previsional.

El Instituto Nacional de Previsión Social que se crea por el presente proyecto de ley es una persona pública no estatal, administrado democráticamente, con autonomía económica y financiera destinado a cumplir una tarea esencial en la garantía de las prestaciones previsionales.

5. *Prestaciones definidas. Movilidad de las jubilaciones y pensiones.*

A las prestaciones que tiene todo sistema previsional se agrega el derecho a un beneficio universal, a todas las mujeres mayores de 60 años y a todos los hombres mayores de 65 años que no cumplan los requisitos para una jubilación o pensión dentro del sistema contributivo, que no sea inferior a la línea de la pobreza definida por una canasta básica que garantice a todas las personas una vida digna, asignándose financiamiento especial para su cumplimiento.

Dentro del sistema contributivo la jubilación mínima debe ser vital y móvil, vinculado su importe a un monto que no puede ser inferior al salario mínimo vital y móvil.

Se restablecen las escalas de proporcionalidad y el carácter sustitutivo que tienen las prestaciones previsionales respecto de los salarios en actividad, respetándose para todos los beneficiarios los incrementos reconocidos por la Corte en los fallos “Sánchez”, “Badaro”, “Elliff” y los aumentos legales en el período comprendido entre el 1/4/1991 y la actualidad.

Se propicia, también, una prestación proporcional, para los beneficiarios que no reúnan el requisito de 30 años de aportes, pero tengan 10 o más años de aportes al sistema previsional, estableciéndose una bonificación por cada año que supere el mínimo de diez.

El haber de las prestaciones y la movilidad debe garantizarse a través de la relación con el incremento de las variaciones salariales, de tal manera que se mantenga la proporción entre el salario del activo y las jubilaciones en base al 82 % móvil.

El nuevo gobierno anunció a partir del 3/2016 un aumento de la fórmula de movilidad reglamentada en la ley 26.417 del 15,4 % que representa la variaciones salariales y de recursos totales de la ANSES, en el período 07/2015 al 12/2015. Se empieza a sentir una caída real de los haberes jubilatorios, en relación a una inflación creciente este último semestre, que marca un retroceso efectivo de las prestaciones.

Los inciertos resultados futuros de la fórmula de movilidad de la ley 26.417 nos llevan a insistir en vincular la actualización de las prestaciones previsionales con las variaciones salariales de convenio y con el salario mínimo vital y móvil.

6. Administración democrática.

Se propone un sistema de seguridad social, a cargo de entidades nacionales o provinciales, administrado por los interesados, con participación del Estado que, sobre la base de los principios enunciados en el presente proyecto de ley, integre en forma coordinada los distintos parámetros, tanto referidos a los requisitos para el acceso a los beneficios, el cálculo del haber inicial o la movilidad de los haberes.

Se crea un organismo nacional de previsión social, persona pública no estatal, conducido y administrado por representantes de los trabajadores jubilados y activos, elegidos en forma directa y democrática, con participación del Estado.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional prevé, expresamente, que las entidades nacionales o provinciales, que tengan a su cargo el seguro social, serán administradas por los interesados con participación del Estado. La participación de los beneficiarios en las instituciones de seguridad social está prevista en el artículo 72.1 del Convenio 102 (norma mínima) de la OIT.

7. Responsabilidad del Estado. Prohibición de regresividad.

Se concibe a la seguridad social como una función esencial de un Estado de derecho democrático y social, un derecho humano fundamental que el Estado está

obligado a organizar, por medio de leyes reglamentarias, conforme lo establecen el 14 bis y el artículo 75, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional.

El texto constitucional impone al Estado otorgar los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable. Se trata no sólo de regular jurídicamente la seguridad social, sino de hacerlo bajo determinados estándares, organizar el sistema, establecerlo en forma obligatoria, financiarlo, garantizar las prestaciones de los cuales son acreedores los trabajadores y deudor el Estado, comprometiéndose a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos (artículo 2, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

A su vez el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional prohíbe dictar medidas regresivas, respecto del grado de desarrollo alcanzado por los derechos económicos, sociales y culturales y, en especial, ordena al legislador dictar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades, y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

En definitiva, proponemos la sanción de una ley previsional basada en los principios de un sistema de reparto solidario, universal, administrado democráticamente, con participación del Estado, con prestaciones proporcionales al salario en actividad (82 % móvil), jubilación mínima vital y móvil, asignación universal a los mayores, financiada con aportes de los trabajadores, contribuciones de los empleadores y aportes del Estado.

Una seguridad social que sea el motor para la construcción de una sociedad democrática que haga eje en la redistribución de la riqueza, en la búsqueda de la igualdad material, sobre la base de impuestos progresivos a los sectores de mayores ingresos.

8. Igualdad.

Es un principio vinculado al de solidaridad y unidad del sistema. La concreción de estos principios solidaridad-unidad-igualdad permite que todas las personas tengan derecho a idénticas prestaciones ante las mismas situaciones de necesidad y para ello es fundamental que se preserve la unidad. El principio de igualdad expresa que todos los miembros de la sociedad son tratados de la misma manera.

En nuestro país la constitución histórica consagra el principio de igualdad en el artículo 16, como igualdad de todos ante la ley, a partir del desenvolvimiento del constitucionalismo social, primero con la Constitución de 1949 y, luego, con el artículo 14 bis se desenvuelve, también, como búsqueda de la igualdad material. La existencia de regímenes generales y espe-

ciales en materia previsional impugna ese principio y fragmenta el colectivo de los titulares de los derechos previsionales.

A través de la seguridad social se pone en práctica un principio de nivelación social que obliga a una actividad promocional que deben cumplir los poderes públicos. Se trata de compensar las limitaciones reales en que los individuos se encuentran a la hora de atender por sí mismos a las contingencias y necesidades. En ese sentido los seguros sociales tienen un campo limitado de protección, frente a los excluidos por abajo y los excluidos por arriba.

Es por ello que se propugna en el proyecto la universalización del ámbito de la cobertura que permita alcanzar la idea de la sustancial igualdad y dignidad del ser humano. La igualdad es un contenido esencial de la seguridad social.

Con respecto a las prestaciones, las contingencias cubiertas en el proyecto de ley son las de vejez, invalidez y muerte. Nuestra propuesta implica mejorar el nivel de la protección en todos los tipos de cobertura.

Las prestaciones dinerarias para cubrir las citadas contingencias poseen los siguientes rasgos: *a)* se trata de un bien patrimonial protegido por el derecho de propiedad; *b)* poseen carácter alimentario; *c)* una vez adquiridos se incorporan al patrimonio de la persona, no sólo el estatus de beneficiario, sino, también, el contenido económico de la prestación; *d)* son inembargables.

Al lado de las clásicas prestaciones de jubilación ordinaria, pensión e invalidez se crean dos asignaciones nuevas. La asignación universal a las mujeres mayores de 60 años y los hombres mayores de 65 años de edad y la jubilación proporcional para las personas que han contribuido al sistema, diez o más años, pero no reúnen la totalidad de los servicios con aportes exigido por la ley.

En el caso de la invalidez se amplía a la invalidez profesional y se disminuye la exigencia al cincuenta por ciento.

Siguiendo los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la interpretación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en particular, en referencia al derecho a la movilidad de las jubilaciones y pensiones, se reconoce el carácter definido de las prestaciones.

En el caso “Bercaitz” (*Fallos*, 289:430,1974), la Corte integrada por conjuces orientada por Sampay había dicho que “la jubilación constituye la prolongación, después de la cesación regular y definitiva de la actividad social y laboral del individuo, de la remuneración como débito de la comunidad por los servicios que él le ha prestado” y “que el principio básico que sustenta el sistema previsional argentino es el de la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad”.

Esta interpretación constitucional fue retomada por la Corte en su última integración en los conocidos caso “Sánchez” (*Fallos*, 328:2.833, 2005) y “Badaro” (*Fallos*, 329:3.089, 2006 y *Fallos*, 330:4.866, 2007) y “Elliff” (*Fallos*, destacando la importancia de que la jubilación permita mantener el estándar de vida que la persona tenía mientras se mantenía en actividad.

Se propone restablecer un haber del 82 % móvil de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que fuere titular el afiliado para la determinación de la jubilación ordinaria y la invalidez, teniendo derecho el pensionado o la pensionada al 75 % de ese importe.

Ese mismo porcentaje se establece para el cómputo del haber y la movilidad de los trabajadores autónomos.

El 82 % móvil es una antigua reivindicación de los trabajadores argentinos que aparece, inicialmente, con la sanción de la ley 14.499 (BO 17/10/1958) de jubilaciones y se prolonga con la sanción de las leyes 18.037, 18.038 y en diversos regímenes jubilatorios especiales como los de las leyes 22.955, 22.929, 24.016 y 26.508.

Ese porcentaje histórico, defendido en la acción, y reclamo cotidiano, por los trabajadores activos y jubilados, refleja la vigencia del principio de proporcionalidad y el carácter sustitutivo que tienen las jubilaciones en nuestro sistema constitucional y la necesidad de restablecerlo para garantizar certidumbre en las prestaciones previsionales.

Por todo lo expuesto tenemos el convencimiento de que el presente proyecto sentará las bases de un modelo de seguridad social, con bases constitucionales sólidas, que tienen su aceptación en la sociedad.

Es un proyecto de ley que permitirá garantizar una jubilación digna a todos los trabajadores argentinos, basado en los principios de solidaridad, universalidad e igualdad.

Federico A. Massó.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 724/16 de fecha 31 de mayo de 2016 y proyecto de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, y considerando que bajo el paraguas de un loable propósito como los pagos de las sentencias a los jubilados y pensionados y los reajustes de sus haberes, se presenta un proyecto de ley que intenta menoscabar los derechos de los jubilados al proponer realizar los pagos con quitas respecto a lo de-

terminado en las sentencias, así como vedando toda posibilidad de ejercicio de los derechos para aquellos jubilados que decidan respetar sus derechos adquiridos y no firmar los “acuerdos transaccionales” con el gobierno. Se trata, pues, de una sutil extorsión a los jubilados y pensionados que incluye la norma: o aceptan un pago con importantes quitas, pagadero el 50 % al contado y el resto en cuotas, o quedan sin posibilidad de cobrar lo que les corresponde. Además, bajo el manto de este supuesto “beneficio” a los jubilados, se intenta hacer pasar, en este proyecto del Poder Ejecutivo, una serie de leyes que no están vinculadas con la materia previsional, como distintas modificaciones a la estructura impositiva que le quitan progresividad a la tributación, así como una exteriorización de capitales que no tiene por objetivo la repatriación de capitales, más la derogación de leyes importantes como la 27.181 que declara de interés público la protección de las participaciones del gobierno en empresas sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino y en otras empresas.

Por lo expuesto, se resuelve rechazar el proyecto 15-P.E.-16 por ser lesivo a los derechos de los jubilados y pensionados, a la vez que en el informe que se acompaña se proponen medidas para poder cumplir con los pagos totales de las sentencias judiciales previsionales, y, más ampliamente, reconocer y poner en práctica los haberes previsionales que preserven adecuadamente los derechos de todos los jubilados y pensionados.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 2016.

Carlos S. Heller.

INFORME

Honorable Cámara:

Programa de reparación histórica para jubilados y pensionados

Se comparte la voluntad de pagar los juicios pendientes a los jubilados y pensionados, así como al ajuste del haber para aquellos beneficiarios que aún no han iniciado juicios, pero el proyecto del Poder Ejecutivo nacional (15-P.E.-16) no aborda adecuadamente el tema, generando quitas en los montos a percibir por los beneficiarios, más una gran demora en el pago de las sentencias firmes y el resto de los incrementos, (cerca de dos años, estimada por los funcionarios que han informado a esta Honorable Cámara). Tampoco se advierte con claridad los montos que se deberán abonar, y cómo afectan las medidas a la sustentabilidad del sistema previsional argentino.

Se detallarán en primer término las medidas que se requieren para que el programa respete los derechos adquiridos de los jubilados y pensionados, para luego

realizar un análisis exhaustivo del articulado del proyecto 15-P.E.-16 en materia previsional.

Es por ello que para encarar estos temas se requiere un esquema de emergencia, mientras que se resuelven todos los pagos que se deben realizar.

El programa de cancelación de juicios y adecuación de haberes debe comprender:

1. La afectación de los montos sancionados en el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2016 a través de una compensación inmediata a todos aquellos beneficiarios del sistema previsional que cuentan con sentencias firmes. Los recursos a aplicar son los que figuran en el artículo 28 de la citada ley: “Establécese como límite máximo la suma de pesos doce mil quinientos millones (\$ 12.500.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”. De no ser suficiente el monto asignado en el presupuesto nacional 2016 podrán utilizarse la renta del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y si ésta no alcanzare, los títulos públicos y obligaciones negociables que posee el FGS en su portafolio. Cálculos aproximados indican que el pago de las sentencias oscilará entre los \$ 12.500 millones y los \$ 18.000 millones, mientras que el stock de títulos públicos u obligaciones negociables del FGS ascendía a \$423.009 millones a fin de 2015, de un total de inversiones del FGS de \$664.029 millones.

2. El reconocimiento del total de los montos establecidos en las sentencias, sin descuentos, y, por la parte que no estuviera cubierta en el punto 1, con la previsión del más pronto pago posible, obteniendo los fondos de las rentas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y de los recursos generales del Tesoro nacional, aplicándose en forma proporcional a los montos de las sentencias y con prioridad a los más vulnerables.

3. Para aquellos que no tienen sentencia firme, el recálculo de los haberes y de los retroactivos de acuerdo al cálculo habitual que realizan los juzgados, que utilizan para los ajustes el índice de salarios básicos de la industria y la construcción (ISBIC), sin limitación en los años de retroactivo.

4. Para aquellos que no han iniciado juicios, el recálculo de sus haberes de acuerdo a las fórmulas del punto 3.

5. Las previsiones contenidas en los puntos anteriores son esenciales para reconocer los derechos de los jubilados y pensionados y evitar futuros litigios.

6. Los beneficios deben ser extensibles a aquellos beneficiarios que cobran rentas vitalicias (derivadas

del sistema de las ex AFJP), porque también tienen fallo de la Corte Suprema y porque es una reparación de derechos.

7. Mantener la sustentabilidad, para poder actualizar semestralmente según la fórmula de la ley 26.417 los haberes de todos los jubilados, especialmente los que cobran las prestaciones mínimas. Ése es el principal objetivo y desafío.

8. Se rechaza de plano la declaración de “la emergencia en materia de litigiosidad previsional”, la cual, sumada a la inexistencia de una normativa específica para los que decidan no firmar los “acuerdos transaccionales”, da a entender que aquéllos que no se acojan al programa no podrán hacer juicio durante los próximos seis años, lo cual es una forma de refinada extorsión a los jubilados y pensionados para que acepten las quitas que se les ofrecen.

Sustentabilidad previsional

El proyecto 15-P.E.-16 crea el consejo de sustentabilidad previsional cuyo objetivo sería la elaboración de un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional universal, integral, solidario y sustentable. Falta una condición esencial de ese proyecto a construir, y es que sea de carácter exclusivamente público, dado que se ha demostrado que los actores privados no pueden garantizar las prestaciones necesarias. Sin embargo, el proyecto 15-P.E.-16 va en el sentido contrario en el capítulo dedicado a la afectación de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Cabe oponerse de manera absoluta a la derogación de la ley 27.181 que declaró de interés público no sólo la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), creado por el decreto 897 del 12 de julio de 2007, sino también de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas posea tenencias accionarias o de capital. La misma prohíbe “su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación”.

Es por ello que la derogación de la ley 27.181 va mucho más allá de una mayor flexibilidad para administrar el FGS, como sugiere el proyecto del Poder Ejecutivo, y tiene por objeto liberar todo tipo de precauciones que han tomado los legisladores para evitar que se “liquiden los activos del FGS”, como se propone en el proyecto aludido, y abrir el camino para una nueva privatización de empresas como YPF o Aerolíneas Argentinas, entre otras. Cabe mencionar que, entre las diversas inversiones del FGS, las acciones son la especie de mayor rentabilidad del fondo.

Como se expresó en las observaciones sobre los pagos de sentencias a los jubilados y la actualización de sus haberes, resulta lógico utilizar la renta generada por el FGS para atender las necesidades de los pagos excepcionales provenientes de esta medida, pero nada indica que deban liquidarse activos del propio fondo, tal como lo propone el proyecto 15-P.E.-16. Cabe recordar que, tal como lo prevé el decreto 897/07 constituyente del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, sus objetivos son: “contribuir al desarrollo sustentable de la economía nacional, preservar los recursos destinados a la seguridad social y atenuar el impacto negativo que sobre el régimen de seguridad social pudiese tener la evolución de variables económicas y sociales. En definitiva, persigue como objetivo final el constituirse como un fondo de reserva (o anticíclico), a fin de que el FGS pueda atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público, a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales”, según consta en la página web de la ANSES, resumen que respeta los fines del decreto 897/07.

De allí que resulta un objetivo esencial el mantenimiento del valor del FGS, para que pueda seguir cumpliendo con sus objetivos.

Retomando el tema de la sustentabilidad del sistema previsional, el FGS no está para resolver esta cuestión, salvo por sucesos extremos. La experiencia internacional ha demostrado que la única vía de sustentabilidad en el largo plazo es una economía en crecimiento, con altos niveles de empleo registrado, bajos ratios de desempleo, y una presión tributaria sobre el PIB de tal magnitud que permita el financiamiento necesario de la previsión social y del resto de gastos públicos. Una tasa de ingresos fiscales cercana al 50 % del PIB es habitual en varios países desarrollados pertenecientes a la OCDE.

Sin estas condiciones, no hay sistema previsional sustentable, un tema que debe tener muy en cuenta el Consejo de Sustentabilidad Previsional que propone el Ejecutivo.

Falencias del proyecto 15-P.E.-16 referidas a la cuestión previsional

Dice el mensaje de elevación a la Honorable Cámara de Diputados del citado proyecto en el punto a) del mismo que dicho programa “tiene por objeto implementar acuerdos transaccionales que permitan reajustar haberes y cancelar las deudas previsionales” de los jubilados y pensionados del sistema nacional de seguridad social.

Y el artículo 4º del proyecto de ley establecen que el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados se instrumentará a través de acuerdos transaccionales entre la ANSES y los beneficiarios de jubilaciones y pensiones obtenidas conforme las leyes 18.037, 18.038 y 24.241.

Jurídicamente hablando, un acuerdo transaccional supone un acuerdo de voluntades por el cual las partes, para evitar un litigio –o ponerle fin– haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas.

En el caso de los jubilados que tienen sentencia firme no existe obligación dudosa o litigiosa. El conflicto judicial ya concluyó y mediante una sentencia los órganos judiciales competentes de la República ya han ordenado pagar a la ANSES, han dicho cuánto y cómo. Es decir, no hay otra instancia hábil que pueda cambiar lo que se encuentra sentenciado.

Tampoco existen concesiones recíprocas, pues el jubilado o pensionado realiza la totalidad de las concesiones y la ANSES no hace ninguna.

Finalmente, y lo más importante al respecto, es que la voluntad de la parte más débil del contrato (jubilado/pensionado) se encuentra viciada. Esto es así en tanto la voluntad supone discernimiento, intensión y libertad. En el caso, al menos la libertad se encuentra viciada ya que el jubilado/pensionado es víctima de un estado de necesidad y urgencia que lo lleva a someter su voluntad a la arbitrariedad del demandado deudor. En efecto, el proyecto no contiene norma alguna que disponga la forma y condiciones que se les pagará a quienes no se sometan a las normas en cuestión y el artículo 1º del mismo dispone la “emergencia en materia de litigiosidad previsional por tres años, prorrogables por otros 3 años”. Esto podría ser la eximente que podría utilizar la ANSES para dilatar el pago a quienes no se sometan a esta ley. La consecuencia es clara: quienes tengan sentencia firme y una edad que normalmente supera los 78/80 años podrían ver desintegradas sus justas expectativas de cobro, ya que el cobro podría dilatarse, a pesar de contar con la orden judicial de pago por más de 6 años.

Cabría preguntarse por qué alguien no aceptaría esta “reparación histórica”: la respuesta es obvia. Como veremos más adelante, quienes tienen sentencia firme (o sea el reconocimiento de su derecho inalienable e inalterable de cobro de un monto determinado) que se ha alcanzado normalmente luego de litigar más de 8 años a una edad madura, deben resignar más de un 65 % de las sumas que le corresponden y que un órgano del Estado le ha reconocido que le corresponde, como veremos seguidamente.

Como puede verse el proyecto de ley de que se trata viola el principio elemental del derecho adquirido y la cosa juzgada, se alza contra una sentencia judicial firme que dictó un órgano de la República y obliga a quien reconoce como destinatario de una justa recomposición a aceptar la confiscación injusta de su patrimonio.

Por otra parte, estas cuestiones podrán dar lugar a nuevos planteos judiciales fundados en la nulidad de los “acuerdos” logrados en las condiciones apuntadas, aún cuando los mismos requieran una homologación judicial.

En la página 3, último párrafo, del mensaje de elevación del proyecto se reconoce que los litigios previsionales por reajustes generan enormes retroactividades, intereses, costas y gastos y que, frente a ello, la respuesta del Estado ha sido “la dilación de los procesos para demorar su cancelación”.

Por su parte, en la hoja 5, último párrafo del mismo mensaje de elevación puede leerse que el Poder Ejecutivo reconoce “que los jubilados necesitan el reajuste de su haber aquí y ahora”.

Sin embargo, este proyecto que se titula de “reparación histórica” no contempla otra solución que la subordinación que supone la imposición de una tasa de interés y un plazo contrario a los que ha ordenado otro poder del Estado, con la confiscatoriedad de parte del haber y del retroactivo, terminando de cobrar el saldo en un plazo de tres años, a pesar de que se reconoce el estado de necesidad en que se encuentra el supuesto beneficiario de esta normativa.

Que un juicio tenga sentencia firme quiere decir que ya no hay más instancias que recorrer y que el derecho le ha sido reconocido, con carácter de cosa juzgada. Sin embargo, el proyecto de ley pretende modificar la resolución del órgano judicial, tanto respecto de la forma de cálculo, como el plazo de pago. Esto implica una injerencia de poderes inadmisibles, una injusta confiscación de bienes y el avasallamiento de un derecho humano fundamental (como se reconoce en el primer párrafo de la hoja 9 del mensaje de elevación del proyecto en cuestión) que resulta impropia del sistema republicano.

También las mujeres son víctimas de esta disminución en sus derechos si se los compara con la legislación anterior, puesto que actualmente requerirán tener 65 años para alcanzar el derecho a esta pensión universal, siendo que en el sistema creado por la anterior administración alcanzaba a los 60 años la posibilidad de lograr la jubilación ordinaria mínima.

La redacción del artículo 3º del proyecto de ley no es lo suficientemente clara respecto de quiénes pueden ingresar al llamado Programa Nacional de Reparación Histórica puesto que si bien el inciso 1 se refiere a quienes obtuvieron su jubilación conforme las leyes 18.037 y 24.241, el inciso 2 parece poner como límite a quienes se jubilaron antes de 2006.

El artículo 5º del proyecto de ley establece las distintas formas en que se pagarán las acreencias de jubilados y pensionados.

a) Quienes obtuvieron su jubilación por el sistema vigente antes de julio de 1994 por aportes como empleados en relación de dependencia o empleados del Estado (ley 18.037), los salarios para el cálculo del haber previsional se actualizan conforme el Índice Nacional General de Remuneraciones (INGR), hasta el 31 de marzo de 1995, en cambio para el caso de los que obtuvieron su beneficio previsional conforme a la actualmente vigente ley 24.241 los salarios para el cálculo del haber previsional se actualizarán por me-

dio de un índice promedio entre el INGR y el Índice de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

Esto resulta ser una reformulación de la forma de cálculo que indica la sentencia, que implica una quita en los montos que la Justicia le ha reconocido al jubilado/pensionado, después de haber transitado por más de ocho años la distintas instancias, equivalente a casi un 50 % en cuanto al monto del haber previsional que la justicia reconoce en los precedentes “Badaro” y “Elliff”.

En efecto, la liquidación del haber jubilatorio que prevé este proyecto de ley es del orden del 45 %, cuando la Corte en los fallos “Elliff” y “Badaro” ha determinado que dicho porcentaje es en realidad cercano al 88 %.

Evidentemente, el proyecto de ley más que una reparación histórica proclamada, resulta un evidente abuso del estado de necesidad de los jubilados, quienes, luego de más de 8 años de litigio, se verán obligados por su edad, estado de salud y necesidad a aceptar estas quitas sobre derechos que ya le han sido reconocidos judicialmente y sin posibilidad jurídica válida de alterarlos.

Con relación a la movilidad de los haberes, el mismo artículo 5° establece que a quienes se les haya otorgado el beneficio previsional conforme a la anterior legislación (ley 18.037 para dependientes y 18.038 para autónomos) se les aplicará el índice INGR hasta el 31 de marzo de 1995 y los que hayan obtenido su beneficio previsional conforme la ley 24.241, actualmente vigente, y cuya actualización debería haberse efectuado conforme la ley 24.463 artículo 7°, inciso 2, entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, se les aplicará el índice INGR.

Estas disposiciones modifican el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y perjudica a quienes tienen sentencia firme como a quienes por causa de las distintas dilaciones del proceso tienen la justificada expectativa de que se les pague conforme a dicho criterio.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Badaro” Adolfo Valentín c/ ANSES s/ reajustes varios”, había dispuesto que el reajuste debía calcularse desde la de adquisición del beneficio hasta el 31 de diciembre de 2006 y la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Elliff” Alberto c/ANSES s/ reajustes varios”, del 14/8/2009, cuya doctrina es de aplicación obligatoria para todos los tribunales inferiores se dispuso que se recalculase el haber jubilatorio, actualizando sus salarios (base del cálculo de los ítems mencionados) con arreglo al índice ISBIC (salarios básicos de la industria y construcción –personal no calificado–) hasta la fecha del cese, sin el límite temporal que disponía la normativa que aplicaba la ANSES.

Pensión universal para el adulto mayor

La implementación de la llamada “pensión universal para el adulto mayor” resulta una forma de inclusión social que se evidencia como insuficiente y cla-

ramente de inferior contención a las provenientes de las moratorias. En efecto, actualmente la ley 24.476 permite alcanzar mediante una inclusión en moratoria, la jubilación a quienes después de haber aportado gran parte de su vida no puede demostrar algunos años de servicios necesarios para alcanzar su jubilación. La modificación propuesta deja fuera de su alcance a gran parte de la clase media del país puesto que la inclusión del factor socioeconómico la privaría en la mayoría de los casos de esta posibilidad que actualmente tiene vigente.

Por su parte el gobierno anterior había implementado mediante la ley 26.970 un sistema para quienes se encontraban en una situación socioeconómica más desfavorable, una fórmula para alcanzar la jubilación ordinaria mínima, igualando en esta escala a los jubilados con menos aportes, de manera de asegurar un ingreso que le permita cubrir las necesidades básicas de la vejez.

Sostenemos que la pensión universal para el adulto mayor no debe prescindir de la posibilidad de acogerse a un proceso de moratoria para aquellos que poseen aportes previsionales pero que no tienen los años de aportes suficientes para jubilarse, que se irán pagando en cuotas y descontando de los haberes previsionales. Estos sistemas de moratoria son mucho más inclusivos que una asignación no contributiva. No obstante, la posibilidad de la asignación no contributiva universal debe mantenerse para aquellos que no puedan ingresar por diversas razones a los procesos de moratorias. En el caso de la asignación no contributiva universal, debe aplicarse a partir de las edades jubilatorias establecidas en la ley 24.241 (SIPA) que en su artículo 19 sostiene que “tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad”.

Régimen de sinceramiento fiscal

Todo régimen de exteriorización o declaración excepcional de tenencia de bienes y perdón fiscal debe tener como condición esencial la repatriación de los capitales, una constante de los regímenes de este tipo impulsados en los últimos años. La exteriorización de propiedades en el exterior como propone el proyecto 15-P.E.-16, incluso con una penalidad inferior a la general (5 % del monto exteriorizado) no parece tener otro objetivo más que beneficiar al propietario del bien declarado. Si se combina con la reducción progresiva de las alícuotas aplicadas, hasta la eliminación total del impuesto a los bienes personales, como propone el proyecto 15-P.E.-16, el gobierno sólo obtendría el 5 % de un bien de muy difícil valuación. En el caso de las tenencias financieras que se apliquen a la compra de bonos del gobierno, se los libera del pago de la penalidad. Resulta importante incorporar como destino de la exteriorización de fondos, las inversiones productivas en el territorio nacional, a través de la inversión direc-

ta en activos, como la capitalización de empresas, o la compra de inmuebles o equipamiento.

Los perdones fiscales nunca son agradables, porque benefician a los que evadieron, por ello hay que tratar que los efectos de la exteriorización de capitales tenga el más amplio efecto posible en la economía, reencauzando esos capitales hacia la economía formal. El objetivo debería estar puesto en generar las posibilidades y las condiciones para que una parte de ese dinero que ha salido de la Argentina –generado en nuestro país– pueda volver y ponerse al servicio de proyectos productivos, como son aquellos que tienen que ver con la energía, las obras de infraestructura, con la construcción y el mercado inmobiliario y también con inversiones en la industria. Es decir, con proyectos concretos que tienen que ver con el trabajo y el mantenimiento del nivel de actividad. No parece ser el objetivo buscado con el “régimen de sinceramiento fiscal” previsto en el proyecto 15-P.E.-16.

La importancia de la necesidad de que los capitales exteriorizados sean repatriados estuvo presente en mi exposición ante la Honorable Cámara del 29 de mayo de 2013, en el tratamiento de la que luego fue la ley 26.860 de exteriorización de capitales y creación del Bono Argentino para el Desarrollo Económico. En dicha alocución cité un documento del GAFI de octubre de 2012, denominado “gestionando la implementación de políticas antilavado y de lucha contra el financiamiento del terrorismo de los programas de exteriorización voluntaria”. El mismo expresa que para facilitar la legalización de la situación de los contribuyentes respecto de fondos y otros activos que han sido no declarados o declarados incorrectamente, los países pueden introducir programas de exteriorización voluntaria de activos por una variedad de razones, incluyendo aumento de la recaudación de impuestos, incrementar el cumplimiento y la honestidad de la tributación y facilitar la repatriación de activos para cumplir determinados objetivos de política económica. Queda claro que las previsiones del “sinceramiento fiscal” del proyecto 15-P.E.-16 no cumplen con los objetivos que propone el GAFI para los programas de exteriorización voluntaria.

En la misma exposición, también sostuve que aquella exteriorización se producía en el marco del modelo económico que llevaba adelante el por entonces gobierno nacional, que tenía como uno de sus pilares la financiación del crecimiento basado en el ahorro interno. Y en ese marco, la exteriorización resultaba aceptable. También decía, cito textualmente, que “afortunadamente, el endeudamiento ya no constituye una herramienta para nuestro desarrollo” una expresión que marca la fuerte diferencia de los proyectos de país de aquel entonces y el que se está implementando en la actualidad, que busca el endeudamiento externo como meta, y por ello gesta un régimen de sinceramiento fiscal que no exige la repatriación de capitales.

Las restricciones al acceso al régimen de exteriorización deben ser amplias. En el proyecto 15-P.E.-16

se elabora una larga lista de exceptuados, pero todos vinculados con el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. No se excluyen, por lo tanto, los gobernadores y principales funcionarios de los poderes ejecutivos de las provincias, los intendentes y sus secretarios. Tampoco se extiende a los integrantes del Poder Legislativo ni del Poder Judicial. Por lo tanto se propone que, como en anteriores regímenes, se excluya ampliamente a “los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Sería un importante logro la incorporación a esta prohibición de los contratistas del Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe rechazar absolutamente el ataque a la libertad de expresión que conlleva el artículo 85 del proyecto 15-P.E.-16. Analizando este artículo, el mismo remite, para establecer la pena, al artículo 157 del Código Penal, está evidenciando que el bien jurídico a proteger sería el que contiene el título V, capítulo III del Código Penal, esto es, la violación de secretos y de la privacidad. Pero esto resulta ser una ficción, ya que dicho capítulo castiga al que indebidamente accede a una comunicación electrónica, carta, etcétera, que no le esté dirigida, o suprime o desvía el destino de ella; igual delito corresponderá aplicarle a quien comunicare a otro o publicare el contenido de la información con la que tomó contacto indebidamente.

Si el hecho lo comete un funcionario público, abusando de sus funciones, tendrá además de la pena prevista (15 días a 6 meses de prisión) una inhabilitación por el doble del tiempo de la condena. También comprende en los demás artículos, la conducta de quien accede por cualquier medio y de manera ilegítima a un sistema o dato informático de acceso restringido. También se encuentra en dicho capítulo la sanción prevista para quien teniendo noticia por su oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revela sin justa causa, agravando la pena cuando se trate de un funcionario público.

En este caso, el artículo 85 del proyecto 15-P.E.-16 nada tiene que ver con esta reseña de bienes jurídicos que el Código Penal vigente protege. En la mayoría de los artículos de nuestro Código Penal se sostiene que la acción reprimida debe tratarse de “revelar un secreto”, que “la divulgación pueda causar daño”, que “se revelare sin justa causa”, y que se trate de “actos, documentos, actuaciones o informes que por ley deben ser secretos”.

El artículo 85 referido, por el contrario, apunta a transformar y garantizar el más absoluto secreto de toda la información de los que exterioricen, castigando simultáneamente a quienes informan o hacen saber o reproduzcan documentación, información relacionadas con las declaraciones voluntarias excepcionales

de quienes exteriorizan. A tal fin los conmina con una pena de prisión de hasta dos años, y a una multa que puede ser extraordinaria ya que es equivalente al valor de los bienes exteriorizados, una sanción que parece destinada a proteger a los más poderosos.

Resulta claro que el bien jurídico que el artículo 85 trata de tutelar, proteger, es el patrimonio e identidad de quienes exteriorizan sus capitales. Al periodista, por ejemplo, que da a conocer el nombre de un importante evasor que se sincera exteriorizando los millones que posee, ahora le correspondería, además de la pena de prisión, pagar el mismo monto que fue evadido. Lo más significativo del artículo proyectado es que la prohibición alcance a los terceros, pero legitime a los funcionarios que evadieron.

Por las razones enunciadas, sostenemos que el artículo 85 debe ser modificado sustancialmente para evitar cualquier previsión que impida la libertad de expresión.

Modificación del impuesto sobre los bienes personales

El impuesto sobre los bienes personales es uno de los tributos más progresivos, dado que se aplica sobre la riqueza acumulada, además de ser un gravamen de una relativamente fácil fiscalización. Por lo tanto es un impuesto indispensable en la estructura tributaria argentina. Además, dado que el proyecto 15-P.E.-16 propone la creación de una Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria, debería esperarse la constitución de la misma para presentar modificaciones a las leyes tributarias de tal magnitud como las que se proponen en el aludido proyecto.

En el caso del impuesto a los bienes personales, resulta razonable la modificación de los mínimos no imponibles y las escalas, y la tributación sobre el monto que exceda a éstos, pero son inaceptables las reducciones de alícuotas, y mucho más aún, la derogación del impuesto a partir de 2019.

Por eso se propone una nueva estructura de mínimos no imponibles, que deberá actualizarse anualmente de acuerdo a los valores de las Unidades de Vivienda (UVI) partiendo del siguiente esquema: el mínimo no imponible se establece como una referencia del costo de construcción de un inmueble de 50 m² de acuerdo a la valuación de las UVI. Por lo tanto, el esquema de tasas aplicables es el siguiente: mínimo no imponible: por hasta los \$ 750.000 tasa del 0 %. Sobre el excedente de \$ 750.000 hasta los \$ 2.000.000 el 0,75 %; por el excedente de \$ 2.000.000 hasta los \$ 5.000.000 el 1,0 %; por el excedente de \$ 5.000.000 el 1,25 %.

Modificación del impuesto a las ganancias

Resulta inadmisibles incrementar las excepciones a la renta financiera, como lo realiza el proyecto 15-P.E.-16 en su artículo 71. De la misma forma, se considera un gran retroceso la eliminación de la tributación sobre los dividendos y utilidades distribuidos

por las empresas, a través de la derogación del sexto párrafo del artículo 90 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, según consta en el artículo 74 del citado proyecto.

Como ya se enunció debería esperarse la constitución de la Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria para realizar modificaciones de tal envergadura, que además no son demandadas por la sociedad, como sí lo es el reclamo por el aumento del mínimo no imponible para la IV categoría del impuesto a las ganancias, y la actualización de las escalas en las que se aplican las alícuotas incrementales.

Regularización excepcional de obligaciones tributarias de la seguridad social y aduaneras

En el título referido se establece un plan de regularización de deudas tributarias, de seguridad social y aduaneras, vencidas al 31 de mayo de 2016 e infracciones que las acompañan cometidas hasta esa fecha con condonación importante de intereses, multas y demás sanciones incluidas las penales. Comienza a regir al mes siguiente de su publicación en el boletín oficial, mientras que el plazo de acogimiento de la deuda consolidada es hasta el 31 de marzo de 2017. Las previsiones generales de este título van en línea con los reclamos que realizaron las asociaciones de pymes en sus entrevistas y presentaciones al gobierno nacional. Por lo cual puede considerarse beneficioso para aplicar a este segmento de empresas. Puede sostenerse que la tasa de la financiación de las deudas regularizadas (del 1,5 % mensual) resulta elevada en la actualidad, pero puede resultar mucho más elevada con el tiempo, por lo cual habría que establecer una tasa de financiación respecto a parámetros del sistema financiero y que resulte beneficiosa para los contribuyentes.

Lo positivo que posee este proyecto para las pymes, detalla también lo negativo del mismo al ser dispuesto para todas las empresas, sin distinción de envergadura o propiedad del capital. En muchos casos las pymes deben caer en incumplimientos impositivos, aduaneros o previsionales por la elevada exigencia de los tributos, y porque, además, no están diseñados para estas empresas y resultan, en muchas oportunidades, gravosos para las mismas. Muchas veces, las pymes caen en mora debido a problemas de liquidez y dificultades para conseguir el financiamiento adecuado.

Muy distinto es el caso de las grandes empresas, incluidas las multinacionales, que suelen utilizar los atrasos en los pagos impositivos, aduaneros y previsionales como una forma de financiamiento.

Por lo tanto, la aplicación de este régimen de regularización excepcional a las grandes empresas tiene efectos altamente negativos. Por un lado, premia a los evasores, cuya única razón para no cumplir ha sido la de obtener un financiamiento barato, a la es-

pera de futuras moratorias que premien a las grandes empresas y multinacionales que no han cumplido con sus obligaciones. Sin hablar de las maniobras de “planeamiento fiscal” por las cuales estas empresas eluden distintos tributos, ya sea utilizando sofisticados procesos de elusión fiscal que les proveen los grandes estudios contables internacionales, así como la derivación de operaciones a sociedades fantasma en las guaridas fiscales, destinadas exclusivamente a la evasión impositiva. Otras veces, la triangulación de exportaciones e importaciones también es utilizada para estos fines.

Otro gran problema de este régimen propuesto por el proyecto 15-P.E.-16 para todas las empresas, es que fomenta significativamente la concentración de la economía, ya que brinda herramientas a las grandes empresas y multinacionales para incrementar su tasa de ganancia, mientras que las pymes que pueden resultar beneficiadas se enfrentarán a pagos que impactarán en sus alicaidas tasas de ganancia.

Por las razones expuestas, proponemos que el programa de regularización excepcional de obligaciones tributarias de la seguridad social y aduaneras se aplique exclusivamente a las pymes de acuerdo a la definición del Ministerio de Producción. Mientras tanto, resulta esencial implementar un programa de auxilio integral y de emergencia a las pymes, que soportan en la actualidad la baja en la demanda de sus productos y servicios, se enfrentan a inabordables aumentos en las tarifas de servicios públicos, y a una competencia externa sin límite alguno.

Carlos S. Heller.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 31 de mayo de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se declara la emergencia en materia de litigiosidad previsional, la que tendrá vigencia por el término de tres (3) años a partir de su promulgación, pudiendo ser prorrogado por única vez y por igual término por el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, se propone a través del presente proyecto de ley establecer un régimen de sinceramiento fiscal que contempla la implementación de un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

En lo que respecta a la materia aludida en el primer párrafo se propicia la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en adelante el Programa, y del Consejo de Sus-

tentabilidad Previsional, en el Ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Por otra parte, se impulsa con alcance nacional instituir la pensión universal para el adulto mayor, de carácter vitalicio y no contributivo para todas las personas de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que cumplan con los requisitos que en el presente se establecen.

Se prevé también la forma de afectación de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a los efectos de obtener los recursos necesarios para solventar el programa precedentemente aludido.

Asimismo, se ratifican el acuerdo suscrito con fecha 23 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el que se acuerda reducir la detracción de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y el que fuera suscrito con fecha 26 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero.

A) Programa de Reparación Histórica

El Programa tiene por objeto implementar acuerdos transaccionales que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios, titulares de jubilaciones y pensiones pertenecientes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), otorgadas por las leyes 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, 18.038 y 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Este proyecto, también declara la emergencia pública en materia de litigiosidad previsional, teniendo en cuenta la existencia de cientos de miles de reclamos por reajuste de las prestaciones, actualmente en trámite en las instancias administrativas y judiciales, como así también de ejecuciones de sentencias, que no han tenido una respuesta satisfactoria desde el Estado nacional, acumulándose así una importante deuda con los jubilados.

La situación descrita en el párrafo anterior refleja un problema complejo, que presenta múltiples aristas. Desde el punto de vista de las políticas estatales ha sido tratada tradicionalmente como un problema de eminente carácter presupuestario, mientras que desde la óptica de la sociedad, traducida en el accionar de los litigantes ha sido concebida como una omisión del Estado en la asunción de sus obligaciones frente a los beneficiarios.

Esta perspectiva, sin duda alguna, ha colocado a la litigiosidad en un laberinto sin salida, generando la situación de emergencia que justifica lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

La litigiosidad comenzó a manifestarse como un problema estructural del sistema previsional argentino

desde la década del 60 y se agudizó en las décadas siguientes, potenciado por el escenario de alta inflación en el país.

En los últimos catorce (14) años, las deficiencias se han agravado, forzando a los beneficiarios a recurrir a instancias administrativas y a largos y costosos procesos judiciales que se multiplicaron año tras año, generando un colapso en el sistema judicial, agravando aún más la situación de vulnerabilidad de quienes se encuentran en la tercera edad, y que merecen especial tutela.

A su vez, se generan enormes retroactividades de capital, intereses, costas, y gastos que, como en un círculo vicioso, tornan a estas deudas en un pasivo que parece no tener límites y frente al cual la respuesta del Estado nacional ha sido la dilación de los procesos para demorar su cancelación.

La problemática previsional que origina la situación de altísima litigiosidad se centra principalmente en torno a la actualización de las remuneraciones tenidas en cuenta para calcular el haber inicial y la movilidad que luego se otorga.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Sánchez, María del Carmen c/ ANSES s/ reajustes varios” de fecha 17 de mayo de 2005, consideró que la Ley de Convertibilidad no había derogado el sistema de movilidad de las leyes 18.037 y 18.038, y restituyó la aplicación del artículo 53 de la ley 18.037, para todas aquellas personas que se jubilaron por ese régimen.

El mismo criterio se mantuvo en el precedente “Monzo, Felipe José c/ ANSES s/ reajustes varios”, del 15 de agosto de 2006.

Asimismo, el 26 de noviembre de 2007 el Alto Tribunal se expidió respecto de los períodos posteriores a marzo de 1995 en los autos “Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES s/ reajustes varios” y dispuso reajustar por movilidad los haberes “... a partir del 1° de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2006, según las variaciones anuales del índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos...”.

En los casos de los beneficios otorgados en el marco de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, con fecha 11 de agosto de 2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos “Elliff, Alberto José c/ ANSES s/ reajustes varios”, disponiendo “... que la actualización de las remuneraciones computables a efectos de determinar las prestaciones compensatoria y adicional por permanencia se practicará hasta la fecha de adquisición del beneficio, sin la limitación temporal contenida en la resolución de la ANSES número 140/95...”.

El precedente referido en el párrafo anterior ha descalificado la limitación temporal de la actualización de las remuneraciones, convalidando la facultad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de establecer el índice a utilizar, encontrándose

dicha facultad ratificada por el inciso *a*) del artículo 24 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y por el artículo 4° de la resolución 6 del 25 de febrero de 2009 de la Secretaría de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no se han adoptado las medidas necesarias para resolver la problemática, lo que hace necesario buscar una solución institucional con urgencia, que atienda a las necesidades de los ciudadanos en su etapa de pasividad, conforme a lo previsto en la Constitución Nacional y en los acuerdos internacionales con jerarquía constitucional, y que de esta manera, se garantice el pago de los juicios en trámite y con sentencia, brindando una solución administrativa que permita prevenir el inminente y sustancial incremento de reclamos judiciales.

No obstante, esta búsqueda de solución debe efectuarse en el marco de la previsibilidad y sustentabilidad del sistema, que garantice una justa composición de los intereses de los beneficiarios, pero también, y fundamentalmente, que sea factible de afrontar por el Estado nacional sin comprometer la sostenibilidad para las generaciones futuras.

Al amparo de esta concepción, es posible tener una mirada superadora del conflicto: los jubilados necesitan el reajuste de su haber aquí y ahora, y el Estado nacional necesita pagar dentro de sus posibilidades financieras, preservando los derechos alimentarios con inmediatez. De lo contrario, la prolongación de los juicios genera una dilación en el cumplimiento de un derecho de carácter alimentario para el jubilado, que muchas veces no llega a ver cumplido.

De lo expuesto se desprende el marco en el cual se busca dar una solución. Debe darse respuesta a una enorme cantidad de personas, en el menor tiempo posible dado su avanzada edad, y a la vez afrontar una descomunal erogación de recursos, con disponibilidades limitadas.

Ello implica que es imprescindible que la solución contemple privilegiar lo colectivo por sobre lo individual, estableciendo procesos y mecanismos orientados a satisfacer las necesidades de muchos jubilados en un corto plazo. De lo contrario, la atención individual de los casos generaría un dispendio que atentaría contra el éxito de la solución propuesta para el colectivo de jubilados y pensionados.

Así, este proyecto de ley pretende, en primer lugar, abordar de forma inmediata y masiva, no sólo la situación de aquellos ciudadanos que han promovido acciones judiciales para lograr el reajuste de sus haberes por deficiencias tanto en la determinación del haber inicial como en el cálculo de la movilidad, sino también la de aquellos que, por asimetrías en la información o por falta de recursos u oportunidades, no han podido hacer valer sus derechos en la Justicia.

Para ello, se prevé que la propuesta contenga una adecuada actualización de remuneraciones y haberes pasivos. A tal efecto, es necesario que los índices elegidos sean representativos de la evolución que han

tenido las remuneraciones de los trabajadores, para lo cual resulta imprescindible que dichos índices sean generales, pues si reflejaran solamente la evolución de un sector en particular, se generaría una distorsión que terminaría desvirtuando la finalidad de las actualizaciones en materia de previsión social.

En esa misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido la aplicación de un índice que refleja la evolución de las remuneraciones de todo el sector activo de la población, en el precedente “Bardaro”, ya citado.

Bajo tales premisas, este proyecto de ley contempla calcular la movilidad hasta el 31 de marzo de 1995 con el índice nivel general de las remuneraciones (INGR), y entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 con el índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Es decir, ambos índices de carácter general.

A su vez, para actualizar las remuneraciones consideradas para el cálculo inicial de los haberes jubilatorios, el proyecto de ley prevé la elaboración de un índice combinado, que refleje la evolución del índice nivel general de las remuneraciones (INGR) y del índice de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTÉ).

De esta manera, el Estado nacional, en el marco de sus facultades, implementa un mecanismo de actualización que, tanto para las remuneraciones históricas como para la movilidad, contempla la evolución de los salarios de todos los sectores de trabajadores.

En estas condiciones, el reajuste inmediato de los haberes que vienen percibiendo, permitirá cubrir las necesidades diarias de los beneficiarios y abonar en efectivo los retroactivos a que diere lugar la liquidación incluida en el acuerdo transaccional que se suscriba oportunamente, con el pago inmediato del cincuenta por ciento (50 %) y el resto en cuotas trimestrales ajustables.

Respecto al aporte de los recursos necesarios para afrontar el Programa, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (creado por decreto 897/2007 y modificado por el decreto 2013/2008), cuyo principal objeto es el de atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales, puede y debe ser destinado en esta situación de emergencia, a atender la coyuntura que aflige hoy al sector pasivo, sin que por ello implique desnaturalizar sus funciones específicas.

Que en consecuencia, el Programa podrá ser atendido con recursos del fondo citado en el párrafo anterior.

Asimismo, resulta necesario adaptar los criterios de inversión y administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, originalmente establecidos para los fondos de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones privadas, a las necesidades de un único fondo de pensión de naturaleza pública que deberá atender

las necesidades del programa y a su vez procurar la preservación de su valor y su crecimiento en pos de la sustentabilidad del sistema previsional y para contribuir al desarrollo sustentable de la economía nacional una vez normalizada la emergencia.

B) Pensión universal

Este proyecto también, contempla la implementación de la pensión universal para el adulto mayor.

Al respecto, corresponde destacar que la seguridad social es un derecho humano fundamental y una necesidad económica y social para el desarrollo que, junto con la promoción del empleo, contribuye a prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad y la exclusión.

Existe consenso sobre la necesidad de instituir un derecho ciudadano de alcance universal, no sujeto a condicionamientos temporales, que garantice un piso de protección social para los adultos mayores durante el período de transición hacia la implementación de un proyecto de reforma del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o por el plazo de tres (3) años desde la vigencia de la presente; lo que ocurriere primero.

Basándose en el principio fundamental de la justicia y en el derecho universal específico que toda persona tiene a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar para sí misma y de su familia, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha impulsado el “piso de protección social”, como un conjunto integrado de políticas sociales que tienen como fin garantizar a toda persona la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales. En esta línea de trabajo a la que nuestro país adhiere, se enmarca la presente propuesta.

Mediante el concepto del “piso de protección social”, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) impulsa a los Estados adherentes para que provean garantías en materia de seguridad básica de los ingresos mediante diversas formas de transferencias sociales (monetarias o en especie), entre ellas las pensiones para los adultos mayores.

El concepto de “piso de protección social” debe ser considerado como un primer paso en un círculo virtuoso de desarrollo que colabore como una vía que contribuya a la salida progresiva de la pobreza y la desigualdad y tienda hacia la adaptabilidad económica a largo plazo y el crecimiento inclusivo.

En este contexto, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) exhibe dificultades para proporcionar elevados niveles de cobertura a través del régimen contributivo, debido a las dificultades presentadas en las historias laborales de los trabajadores y a las consecuencias del desempleo y la informalidad laboral en la vida activa de los trabajadores.

Tanto la pensión no contributiva por vejez, como las políticas de inclusión previsional instrumentadas constituyen esquemas de extensión de la seguridad social que no permiten asegurar de forma permanente

el acceso universal a la cobertura social de los adultos mayores.

La pensión no contributiva a la vejez tiene como destinatarios a las personas en situación de vulnerabilidad, entendiéndose por tales, básicamente a quienes no reúnen los requisitos para acceder a las prestaciones previsionales contributivas y presenten un alto grado de vulnerabilidad.

Los planes de inclusión previsional establecidos por las leyes 24.476, modificada por el decreto 1.454/05 y 26.970 facilitaron el acceso de los adultos mayores a las prestaciones previsionales mediante la instrumentación de programas de moratoria previsional, pero dichas facilidades fueron otorgadas para regularizar años de servicios acotados en el tiempo que imposibilitan asegurar de forma permanente la generación de sus efectos.

Adicionalmente, el régimen de regularización de deudas previsionales instituido por la ley 26.970 limita su alcance a las personas que a la fecha de entrada en vigor de la norma hayan cumplido la edad jubilatoria o que la cumplan dentro del plazo de dos (2) años desde su vigencia y que se encuentren imposibilitadas de acceder a otros regímenes de regularización debido a su situación socioeconómica.

Por los motivos consignados, el diseño e implementación de una estrategia nacional de extensión de la seguridad social que establezca el acceso universal de los adultos mayores a la protección social asume un carácter prioritario, previendo el otorgamiento de una prestación universal para aquellas personas que no cuenten con prestación previsional contributiva o no otorgada por el sistema nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal.

Por ello, se instituye por medio del presente la creación de una pensión no contributiva para todas aquellas personas de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que no puedan acceder o no cuenten con jubilación, pensión o retiro por no haber podido acceder a los mismos por carecer de los requisitos necesarios.

Esta prestación consiste en el pago de una prestación mensual de carácter móvil equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la jubilación mínima garantizada por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y que otorga el derecho al cobro de las asignaciones familiares del subsistema no contributivo y a la cobertura médica del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

La misma será compatible con el trabajo, tanto por cuenta propia como dependiente, con la finalidad de que los pensionados puedan seguir cotizando para alcanzar los requisitos de años de servicios con aportes y acceder, eventualmente, a un beneficio de naturaleza contributivo.

Con la implementación de esta pensión universal, se podrá garantizar un piso de protección social, que permitirá dar un paso más para lograr el objetivo de alcanzar pobreza cero en nuestro país.

C) Convenios con las provincias

En otro orden de cosas, resulta necesario ratificar el acuerdo suscrito con fecha 18 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el acuerdo suscrito con fecha 26 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero.

Por el primero de ellos las partes acuerdan reducir la detracción de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

La referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales” suscrito el 12 de agosto de 1992, entre el Poder Ejecutivo nacional y los gobernadores y representantes de las provincias, y que fue ratificado por la ley 24.130.

A su vez la citada cláusula estableció que a partir del 1° de septiembre de 1992, el Estado nacional queda autorizado a retener un quince por ciento (15 %), con más una suma fija de pesos cuarenta y tres millones ochocientos mil (\$ 43.800.000) mensual, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2° de la ley 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Federación, para atender con el quince por ciento (15 %) el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, entre otros destinos.

Asimismo, la cláusula octava del acuerdo ratificado por la ley 24.130 dispuso que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993 y que las provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por lo cual se asegura el descuento del quince por ciento (15 %) de la masa de impuestos coparticipables hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal.

El acuerdo citado en el párrafo anterior fue prorrogado sucesivamente mediante diversos pactos y leyes de la misma naturaleza.

En ese marco, quedó estructurado el financiamiento de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) con sustento en los acuerdos celebrados por el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de previsión social en todo el territorio nacional.

Por otro lado, mediante el artículo 1° del decreto 406 del 24 de febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo en el ámbito del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15 %) de

la masa de impuestos coparticipables pactada en la cláusula primera del “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales” del 12 de agosto de 1992, ratificado por la ley 24.130.

Asimismo, por el artículo 2º del decreto citado en el párrafo anterior, se creó el Consejo Argentino para el Nuevo Federalismo como órgano de aplicación del Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo.

En dicho marco, el gobierno nacional inició un proceso de diálogo con la totalidad de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar solución a la cuestión de fondo, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente caratulado “Formosa provincia de c/ Estado nacional” (CSJ 4.783/2015), en la que estableció que: “...la distribución de los recursos fiscales entre jurisdicciones debe consensuarse en el marco de acuerdos propios del federalismo de concertación. En este sentido resulta necesario que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emprendan el diálogo institucional que desemboque en un nuevo pacto fiscal federal para establecer un nuevo régimen de coparticipación federal”.

Como consecuencia, el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han alcanzado este acuerdo histórico que se pretende ratificar, que establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15 %) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario.

De esta manera, el gobierno nacional está compensando las desigualdades y asimetrías que tienen las provincias, por medio de una distribución más equitativa de los fondos, y por tal motivo constituye un gran paso hacia el federalismo.

Asimismo, el Acuerdo suscrito entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 23 de mayo de 2016 prevé la posibilidad de que el Estado nacional aplique hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas adicionales que anualmente le corresponden a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la reducción de la detracción del quince por ciento (15 %) en los términos pactados, a compensar los créditos que tenga a su favor respecto de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, buscando de esta manera lograr el desendeudamiento de las provincias y mejorar su situación financiera y fiscal.

Por otro lado, el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables

que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15 %) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Esta medida busca que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con menor déficit, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Las medidas propuestas se enmarcan en las políticas del gobierno nacional que permitirán mejorar la situación de vulnerabilidad de los jubilados y pensionados, alcanzar el objetivo de pobreza cero en nuestro país asegurando el acceso universal de los adultos mayores a los beneficios de la seguridad social.

Por otra parte, y en relación a la adopción de un régimen de sinceramiento fiscal que incluye en su articulado un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, beneficios a contribuyentes cumplidores, modificaciones parciales de los impuestos sobre los bienes personales, a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, junto con la creación de una comisión bicameral para la reforma tributaria que funcionará en el ámbito del Poder Legislativo nacional, a la que el Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de reforma integral al sistema tributario nacional actual.

El régimen de sinceramiento fiscal, contiene diferencias sustanciales con sistemas previos de exteriorización voluntaria de activos aplicados en nuestro país, con diversos elementos cuyo valor intrínseco resulta aconsejable destacar. En ese sentido, el régimen de declaración voluntaria y excepcional previsto por este proyecto contempla un claro equilibrio en punto a premios y castigos en materia impositiva, toda vez que el impuesto especial incluye alícuotas sustancialmente superiores a las contenidas en legislaciones anteriores en la materia, a la vez que prevé beneficios directos y de sencilla concreción para aquellos contribuyentes que han venido cumpliendo regularmente con sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, en el sistema voluntario y excepcional de declaración de bienes en el país y en el exterior se prevé un esquema de alícuotas graduales del impuesto especial en base al monto y valor de los bienes declarados, incluyendo con el máximo beneficio del régimen a los pequeños contribuyentes.

A fin de ofrecer alternativas que se ajusten a las situaciones particulares y preferencias de quienes participan, se prevé la posibilidad de invertir las tenencias y/o valores declarados en fondos comunes de inversión destinados al financiamiento de proyectos vincu-

lados, en términos generales, con la economía real, o a suscribir, en forma originaria, títulos públicos denominados en dólares, a distintos plazos, que emitirá el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, el proyecto armoniza con los avances de las regulaciones financieras mundiales tendientes a evitar la evasión impositiva, en particular con la entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2017, en más de 90 jurisdicciones del mundo, de los estándares para el intercambio automático de información financiera en materia impositiva de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Del mismo modo que recoge los postulados y enseñanzas de la OCDE y de las últimas experiencias internacionales en regímenes similares, por caso España, Italia, Brasil y Chile, así como los requerimientos de diversa índole contenidos en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), adoptando las medidas necesarias tendientes al fortalecimiento de los controles para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Cabe mencionar que la OCDE formuló por primera vez en el año 2010 una guía de los programas de exteriorización de bienes como una vía para el cumplimiento tributario, a fin de ayudar a los gobiernos a diseñar e implementar exitosamente este tipo de programas. Ello luego de la declaración, por parte de los líderes del G20, del fin del secreto bancario, haciendo un llamado a los países para implementar el estándar sobre intercambio de información a requerimiento.

Así, la OCDE ha reconocido en forma permanente la importancia de ofrecer a los contribuyentes la oportunidad de ser cumplidores y ha alentado a los gobiernos a permitir que aquéllos con voluntad de regularizar sus obligaciones impositivas declaren sus ingresos.

En el año 2014 OCDE sumó otro logro en materia de transparencia fiscal a partir de la adopción del mencionado estándar para el intercambio automático de información financiera en materia impositiva, que invita a los gobiernos a obtener detallada información de las cuentas provenientes de las instituciones financieras e intercambiarla automáticamente con otras jurisdicciones año a año.

A la fecha, un gran número de países se han comprometido a implementar este estándar, trabajando para ello en un cronograma ambicioso de tiempos para realizar el primer intercambio automático en el año 2017 o 2018, encontrándose la Argentina dentro del grupo de los *early adopters*, asumiendo el compromiso para realizar el primer intercambio en 2017.

Frente a ello resulta evidente, para un gran número de personas que mantienen ocultos sus bienes en el exterior que la posibilidad de detección de sus maniobras de evasión, por parte de las autoridades, fiscales, aumentará rápidamente.

El escaso tiempo que resta antes que el estándar sobre intercambio automático de información sobre

cuentas financieras comience a operar en numerosos países resultará, en muchos casos, la última oportunidad para aquellos contribuyentes incumplidores para que, voluntariamente, revelen sus bienes y cuentas ocultos en el exterior. Dado que, en los hechos, el intercambio automático de información a efectos tributarios implicará el fin de las cuentas bancarias no declaradas.

En línea con la nueva realidad de un mundo financiero globalizado en el cual se propende que los capitales tributen en alguna de las jurisdicciones que tienen puntos de conexión –sin que necesariamente deban establecerse en alguna de aquellas– el régimen de sinceramiento no obliga al contribuyente a ingresar al país los bienes que declare así como tampoco establece alícuotas diferenciales para quienes opten por mantener en el exterior los activos declarados.

También cabe destacar que los fondos que se recauden como consecuencia del impuesto especial establecido sobre los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente contribuirán al pago de legítimos reclamos de jubilados y pensionados, muchos de los cuales se han materializado en extensos litigios judiciales que –incluso contando con sentencia firme– no han sido aún liquidados a favor de sus beneficiarios.

Entre las particularidades del sistema de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, cabe destacar que el proyecto prevé la condonación de multas y sanciones, junto con la exención proporcional de intereses resarcitorios y punitivos conforme la antigüedad de la deuda adherida al sistema. A la vez que prevé la exención total de intereses resarcitorios y punitivos con origen en los aportes previsionales adeudados por trabajadores autónomos.

Asimismo, se establece que quienes cancelen capital, multas firmes y la proporción de intereses no condonados mediante el pago al contado, resulten beneficiados con una quita de la deuda consolidada.

Por último, las modificaciones de los impuestos que se propician, apuntan a mejorar el contexto fiscal actual a fin de contribuir a asegurar el éxito del régimen de sinceramiento fiscal que se propone. En primer lugar, eliminando impuestos patrimoniales que provocaran distorsiones en su aplicación, como el impuesto sobre los bienes personales –que se reduce gradualmente– y el impuesto a la ganancia mínima presunta. Y, en segundo lugar, realizando tres modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias.

En cuanto al impuesto sobre los bienes personales se propone volver a introducir en la estructura del impuesto la figura del mínimo no imponible para los años 2016, 2017 y 2018, estableciendo respectivamente en pesos ochocientos mil (\$ 800.000), pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000) y pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) el importe a partir del cual las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo comiencen a tributar.

En consonancia se propone modificar gradualmente la alícuota del gravamen de la siguiente forma: setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %), cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) y veinticinco centésimos por ciento (0,25 %), para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, respectivamente. Finalmente se propicia la derogación de este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2019.

Acerca del impuesto a la ganancia mínima presunta, cabe mencionar los inconvenientes propios de la mecánica de determinación de ese gravamen sobre una base imponible ficta, y los consecuentes inconvenientes que ello acarrea, al presumir que activos improductivos por su mera existencia en el patrimonio de los entes sean susceptibles de generar renta. Por ello también se propicia su derogación a partir del 1º de enero de 2019.

En relación al impuesto a las ganancias se adecua la redacción conferida al inciso w) del artículo 20 de la ley, aclarando que quedan incluidos en la exención del gravamen, los resultados provenientes de la enajenación de los certificados de depósito en custodia (comúnmente denominados “ADR”) y las cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que coticen en bolsas o mercados de valores del exterior.

Mediante esta modificación se equipara el tratamiento tributario respecto de las rentas que las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país obtienen por la enajenación de títulos que cotizan en cualquier bolsa o mercado. A su vez, se propone sustituir el texto del artículo 137 de la aludida ley a los efectos de no excluir de la dispensa contenida en el inciso v) de su artículo 20, a las diferencias de cambio que constituyan ganancias de fuente extranjera. Con criterio similar y para el caso de determinar la ganancia por la enajenación de bienes afectados a actividades desarrolladas en el extranjero, se propone establecer que la fecha en la cual se debe convertir el costo o la inversión –a la moneda del país en que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente tales bienes–, es aquella en la que se produzca su enajenación.

Por último, se propone derogar el régimen de imposición cédular a los dividendos distribuidos por entidades locales y percibidos tanto por personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país, como por beneficiarios del exterior, introducido a través del artículo 4º de la ley 26.893. Con motivo de esta medida, se restituyen las disposiciones contenidas en el artículo 46 y en el primer párrafo del artículo 91 de la ley.

El objeto de la norma descripta apunta a eliminar la doble imposición económica que conlleva, por un lado, someter a tributación las rentas de las entidades locales y por el otro, gravar los dividendos o utilidades que éstas distribuyen a sus socios o accionistas, sean éstos tanto personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el país como los beneficiarios del exterior.

Por las razones precedentemente expresadas se eleva el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 724

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. –Alberto J. Triaca. –Francisco A. Cabrera. –Rogelio Frigerio.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LIBRO I

TÍTULO I

Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – Declárase la emergencia en materia de litigiosidad previsional. El estado de emergencia tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogarlo por única vez y por igual término.

Art. 2º – En el marco de la emergencia dispuesta en el artículo 1º, créase el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en adelante el Programa, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones particulares

Art. 3º – Podrán ingresar al programa:

- a) Los titulares de un beneficio previsional cuyo haber inicial se hubiera calculado por los métodos previstos en el artículo 49 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o en los artículos 24, 97 o 98 de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias;
- b) Los titulares de un beneficio previsional adquirido con anterioridad al 1º de diciembre de 2006, cuya movilidad se rigiera por el artículo 53 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o por el artículo 38 de la ley 18.038, hasta el 31 de marzo de 1995, y/o por el artículo 7º, inciso 2, de la ley 24.463, entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006;
- c) Los titulares de un beneficio previsional derivado de los individualizados en los puntos a) y b).

Art. 4° – El Programa se instrumentará a través de acuerdos transaccionales entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y los beneficiarios enunciados en el artículo 3° de la presente ley, que voluntariamente decidan participar.

Los acuerdos transaccionales deberán homologarse en sede judicial, y contener transacciones en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 5° – Los acuerdos transaccionales versarán sobre las siguientes materias, según corresponda al caso:

I. Redeterminación del haber inicial:

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio serán actualizadas según lo establecido por el artículo 49 de dicha norma, hasta el 31 de marzo de 1995, o la fecha de adquisición del derecho si fuere anterior, con el índice nivel general de las remuneraciones (INGR);
- b) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias, las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del artículo 24, serán actualizadas hasta la fecha de adquisición del derecho, de acuerdo a un índice combinado. El mismo contemplará las variaciones del índice nivel general de las remuneraciones (INGR) desde el 1° de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1995, luego del índice de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTTE) hasta el 30 de junio de 2008, y desde allí las equivalentes a las movilidades establecidas en la ley 26.417.

II. Movilidad de los haberes:

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de las leyes 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias y 18.038, o de un régimen general anterior, los haberes se reajustarán con el índice nivel general de las remuneraciones (INGR) hasta el 31 de marzo de 1995;
- b) En los casos de beneficios que entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 se hubieran regido, en cuanto a la movilidad, por el inciso 2, del artículo 7°, de la ley 24.463 y sus modificaciones, los haberes se reajustarán durante dicho período, según las variaciones anuales del índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

El haber reajustado no podrá superar el haber máximo previsional ni los topes vigentes en cada período.

La presente ley no modifica los haberes mínimos ni máximos previsionales, ni los topes y máximos

establecidos en la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

El acuerdo no podrá incluir materias ni períodos sobre los que existiera cosa juzgada, si la sentencia ya se encontrare cumplida.

Art. 6° – Una vez homologado judicialmente, el acuerdo transaccional tendrá efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial.

El reajuste del haber y el pago de las acreencias a las que se tuviere derecho, se realizarán de conformidad a los requisitos, plazos y orden de prelación que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Las acreencias, constituidas por las diferencias devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido, incluirán el capital con más los intereses, hasta el efectivo pago, calculados de conformidad con la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, respetándose lo dispuesto en las leyes 23.982, 24.130 y 25.344 y su modificatoria, y en el inciso a) del artículo 12 de la reglamentación del capítulo V de la citada ley 25.344, aprobada como Anexo IV por el decreto 1.116 del 29 de noviembre de 2000 y sus modificatorios.

El pago se realizará en efectivo, cancelándose el cincuenta por ciento (50 %) en una (1) cuota, y el restante cincuenta por ciento (50 %) en doce (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, las que serán actualizadas hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por movilidad.

Art. 7° – El acuerdo transaccional deberá contener propuestas de pago teniendo en consideración el estado de avance de los reclamos:

- a) Para los casos en los que hubiere recaído sentencia firme con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda;
- b) Para los casos en los que hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, y que carezcan de sentencia firme a dicha fecha, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses de retroactivo, tomándose en este último supuesto, los meses anteriores inmediatos a la fecha de aceptación de la propuesta;
- c) Para los casos en los que no hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde la presentación de la solicitud de ingreso al programa.

Art. 8º – Con relación al cálculo del impuesto a las ganancias, se establece lo siguiente:

- a) Respecto del retroactivo que se abone, el capital se computará como si las sumas adeudadas hubieran sido abonadas en el mes en que se devengaron;
- b) Respecto del importe que corresponda abonar por actualización de dicho capital, el mismo estará exento del pago del impuesto a las ganancias.

Art. 9º – La autoridad de aplicación establecerá el orden de prelación para efectivizar la inclusión de los beneficiarios en el programa, en atención a la edad de los beneficiarios.

El Programa iniciará dando prioridad a las personas mayores de ochenta (80) años y a aquellas que padezcan una enfermedad terminal cuyo desarrollo o desenlace pueda frustrar la finalidad de la presente ley.

Art. 10. – Créase la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que estará conformada por un (1) representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, uno (1) de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y uno (1) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y será presidida por el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional tendrá a su cargo la consideración y análisis de los supuestos no contemplados en los acuerdos transaccionales, que ameriten un tratamiento similar a efectos de reducir la litigiosidad, a fin de proponer al Poder Ejecutivo nacional su incorporación al programa creado por el artículo 2º de la presente ley.

Asimismo, le corresponde a la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, la definición de criterios y estrategias para prevenir la litigiosidad a futuro.

CAPÍTULO III

Autoridad de aplicación

Art. 11. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa y dictará las normas necesarias para su implementación.

TÍTULO II

Consejo de Sustentabilidad Previsional

Art. 12. – Créase el Consejo de Sustentabilidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de ley que contenga un

nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario y sustentable para su posterior remisión por el Poder Ejecutivo nacional a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá cumplir su cometido dentro de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley.

TÍTULO III

Pensión universal para el adulto mayor

Artículo 13. – Institúyese con alcance nacional la pensión universal para el adulto mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Formalizar su solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 12.
2. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en este último caso con una residencia legal mínima en el país de diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros, con residencia legal mínima acreditada en el país de veinte (20) años, de los cuales diez (10) deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
3. No ser beneficiario de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo o planes sociales provenientes de cualquier régimen de previsión municipal, provincial, nacional o internacional.
4. No encontrarse percibiendo la prestación por desempleo prevista en la ley 24.013.
5. En el caso de que el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente.
6. Mantener la residencia en el país.

Art. 14. – La pensión universal para el adulto mayor consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al ochenta por ciento (80 %) del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la misma ley.

Art. 15. – La prestación que por el presente título se establece tiene los siguientes caracteres:

- a) Es personalísima, y no genera derecho a pensión;
- b) Es de carácter vitalicio;
- c) No puede ser enajenada ni afectada a terceros por derecho alguno, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;
- d) Es inembargable, con excepción de las cuotas por alimentos, y hasta el veinte por ciento (20 %) del haber mensual de la prestación.

Art. 16. – El goce de la pensión universal para el adulto mayor es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador y al empleador ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo.

Art. 17. – Los titulares de la pensión universal para el adulto mayor tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 8°, inciso *a)*, e la ley 19.032 y sus modificaciones.

Art. 18. – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 1° de la ley 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la pensión universal para el adulto mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 19. – El gasto que demande el pago de las prestaciones del presente título será atendido por el Tesoro Nacional con fondos provenientes de Rentas Generales.

Art. 20. – Las previsiones del artículo 3° de la ley 26.970 serán aplicables para quienes soliciten, en lo sucesivo, beneficios previsionales con reconocimiento de servicios amparados por la ley 24.476, modificada por el decreto 1.454/05.

Art. 21. – A partir del dictado de la presente, la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la ley 24.476 y su modificatorio será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 22. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO IV

Ratificación de acuerdos

Art. 23. – Ratificase el Acuerdo suscrito con fecha 23 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 24. – Ratificase el acuerdo suscrito con fecha 26 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, que como Anexo II* forma parte integrante de la presente.

Art. 25. – El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en los acuerdos ratificados en el presente título, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

TÍTULO V

Afectación de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

CAPÍTULO I

Recursos aplicables

Art. 26. – A los fines de obtener los recursos necesarios para el programa se establece que:

- a)* El pago de las sumas previstas en el artículo 6°, a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA– que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– bajo el programa establecido en la presente ley, podrá ser atendido con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios a cuyos efectos podrá disponerse la liquidación de activos;
- b)* Asimismo, los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios podrán ser aplicados mensualmente al pago de la diferencia entre:
 - i.* los haberes reajustados en cada caso particular en virtud de los acuerdos individuales con la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– homologados judicialmente bajo el programa establecido en la presente ley, y
 - ii.* los haberes que cada beneficiario del programa hubiera percibido en caso de no haber arribado a un acuerdo en los términos del programa, a cuyos efectos podrá disponerse la liquidación de activos;
- c)* En los casos en que los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino destinados a

1. Los Anexos I y II corresponden a los publicados en el dictamen de mayoría.

estos fines en un mes determinado no sean suficientes para atender los pagos previstos en la presente ley, los mismos serán cubiertos con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto.

Art. 27. – El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años para readequar sus inversiones a los nuevos topes previstos en cada inciso del artículo 74 de la ley 24.241, modificado en los términos de la presente ley, y para subsanar cualquier diferencia con dichos topes que se produzca como consecuencia del cumplimiento de los pagos previstos en el programa.

CAPÍTULO II

Adecuación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– podrá invertir el activo del fondo administrado en:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones y 62 de la ley 25.827 y su modificatorio, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas;
- b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
- c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40 %) de los activos totales del fondo;
- d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
- e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listas en mercados autorizados por dicha comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo.
La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias;
- f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo;
- g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo;
- h) Títulos valores emitidos por Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
- i) Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras admitidas a la cotización en los mercados que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– determine, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
- j) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– determine, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
- k) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con

garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25 %) de los activos totales del fondo;

- l) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
- m) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos k) o l), hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
- n) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo;
- ñ) El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 76 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) *Calificación de riesgo.* Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadoras de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

2. Los activos de los incisos c), h), k) y m) del artículo 74.

3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.

4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso e) del artículo 74.

5. Los activos del inciso g) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.

6. Los activos del inciso i) del artículo 74, cuando se trate de títulos valores representativos de deuda;

- b) *Otras inversiones.* El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS– podrá establecer los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS–;

- c) *Endeudamiento y garantías.* En ningún momento el endeudamiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino –FGS–, incluyendo obligaciones de pago, compromisos de suscripción y garantías otorgadas a terceros, podrá exceder el veinticinco por ciento (25 %) del valor de la cartera del fondo.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 77: El activo del fondo, en cuanto no deba ser inmediatamente aplicado, según lo establecido en el artículo 27 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y en el artículo 74 y las condiciones y situaciones especiales que fijen las normas reglamentarias, será depositado en entidades financieras en cuentas destinadas exclusivamente al fondo, en las que deberá depositarse la totalidad del producto de las inversiones.

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, a las erogaciones previstas en el artículo 27 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, al pago de endeudamiento y satisfacción de garantías emitidas con los to-

pes del artículo 76, inciso c), y al pago de las prestaciones.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la ley 21.526 y sus modificaciones.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 8º de la ley 26.425 por el siguiente texto:

Artículo 8º: Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino, incluyendo los pagos previstos por el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Art. 33. – Deróganse los artículos 78 a 81 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el apartado 2 del inciso c) del artículo 5º de la ley 24.714 y sus modificaciones y la ley 27.181, así como también, toda otra norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente.

LIBRO II

Régimen de sinceramiento fiscal

TÍTULO I

Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

Art. 34. – Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias –texto ordenado en 1997 y sus modificaciones–, domiciliadas, residentes, conforme los términos del capítulo I, título IX de la ley citada, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscritas o no ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante dicha administración federal la tenencia de bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente título, dentro de un plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 35. – Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este título los siguientes bienes:

- a) Tenencia de moneda nacional o extranjera;
- b) Inmuebles;
- c) Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares;
- d) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Los bienes declarados deberán ser preexistentes al 1º de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas humanas, y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1º de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas. No podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este título las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes.

Art. 36. – La declaración voluntaria y excepcional, se efectuará del siguiente modo:

- a) En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831;

- b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito;
- c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, en entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive;

- d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 34 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente título.

Art. 37. – Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

Art. 38. – A los efectos de la declaración voluntaria y excepcional, las tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera deberán valuarse en moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente al 31 de diciembre de 2015.

Cuando se declaren voluntariamente acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior, los mismos deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente conforme lo determine la reglamentación.

Los bienes inmuebles se valuarán a valor de plaza conforme lo dicte la reglamentación.

Los bienes de cambio se valuarán al 31 de diciembre de 2015, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mí-

nima Presunta. La exteriorización establecida en el párrafo que antecede implicará para el declarante la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar –a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias– los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

Tratándose de otros bienes, los mismos deberán valuarse al 31 de diciembre de 2015, conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, y de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la ganancia mínima presunta, de tratarse de los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 39. – Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda nacional de acuerdo a la metodología de valuación prevista para cada caso en la presente ley, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: cinco por ciento (5 %);
- b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000): cero por ciento (0 %);
- c) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere la suma prevista en el inciso b) del presente artículo pero que sea menor a pesos ochocientos mil (\$ 800.000): cinco por ciento (5 %);
- d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma prevista en el inciso c), sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:
 1. Declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive: diez por ciento (10 %).
 2. Declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive: quince por ciento (15 %);
- e) Ante los casos previstos en el inciso d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de doce por ciento (12 %). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 40. – No deberán abonar el impuesto especial establecido en el artículo precedente los fondos que se afecten a:

- a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional, cuyas características serán detalladas reglamentariamente por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas

Públicas, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0 %).
 2. Bono denominado en dólares a seis (6) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable. Durante los primeros dos (2) años de su vigencia, el bono tendrá un cupón de interés de cero por ciento (0 %) y, pasado dicho plazo, el cupón de interés ascenderá a cinco por ciento (5 %);
- b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por unidad de vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso.

Art. 41. – El impuesto especial que se fija en el artículo 39 deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente título y la reglamentación que al efecto se dicte, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente título.

Art. 42. – En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 36, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor. Se exceptúan de esta obligación los porcenta-

jes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 39 y/o 40.

Vencido el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

El incumplimiento de la condición establecida en este artículo privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el libro II de la presente ley.

Art. 43. – Los sujetos que declaren tenencias en la forma prevista en el primer párrafo del inciso a) del artículo 36 deberán solicitar a las entidades del exterior la extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la fecha fijada por aplicación del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 35. Del mismo deberá surgir:

- a) La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma;
- b) El número de la cuenta;
- c) El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta;
- d) Que la cuenta de la que se trate fue abierta con anterioridad al 31 de diciembre de 2015;
- e) El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2015;
- f) El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico.

Las entidades receptoras de bienes del exterior, conforme el segundo párrafo del inciso a) del artículo 36, deberán extender un resumen electrónico en el que conste:

- a) La identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos y la jurisdicción de la misma;
- b) El nombre o denominación y el domicilio del titular que ingresa los fondos al país;
- c) El importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;
- d) El lugar de donde proviene la transferencia y su fecha.

Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad al 31 de diciembre de 2015 de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y extraordinaria.

Art. 44. – Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, que se establece en el artículo 39 y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en el artículo 40, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 3º por quienes

puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, conforme a las disposiciones de este título, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, primer párrafo, inciso *f*), de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas.
- b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades, 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.

- c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Impuestos a las ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, las rentas consumidas hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.

4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados conforme lo previsto en el artículo 36 de la presente ley.

- d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

En el caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido declarado mediante el sistema del presente título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

A los fines del presente artículo, el valor en pesos de los bienes y tenencias de moneda declarados será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la presente ley.

Art. 45. – La declaración voluntaria y excepcional efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso *b*) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628 (t. o. 1997), y sus modificaciones, liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

Art. 46. – Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración en los términos del artículo 36 de la presente ley.

Art. 47. – Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 48. – Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 34 de la presente ley y aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la presente ley, no estarán obligados a brindar a la Administración Federal de Ingresos Públicos información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificaciones y de la capacidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

Art. 49. – El gravamen que se crea por el presente título se registrará por lo dispuesto en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

El producido del gravamen establecido en el artículo 39 se destinará a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).

TÍTULO II

Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras

Art. 50. – Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Pú-

blicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones y con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establecen por el presente título.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, así como también los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 y sus modificaciones y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional; no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 51. – Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

Quedan también incluidas en el artículo anterior aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

Art. 52. – El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen –de contado o mediante plan de facilidades de pago– producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso

de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera (en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

Art. 53. – Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación:

- a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683, (t. o. 1998) y sus modificaciones, en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este título;
- b) Del ciento por ciento (100 %) de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c), de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2º, inciso b), de la citada norma legal;
- c) De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:
 1. Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016: el diez por ciento (10 %) del capital adeudado.
 2. Períodos fiscales 2013 y 2014: veinticinco por ciento (25 %) del capital adeudado.
 3. Períodos fiscales 2011 y 2012: cincuenta por ciento (50 %) del capital adeudado.

4. Períodos fiscales 2010 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75 %) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 31 de mayo de 2016.

Art. 54. – El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas y canceladas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder, la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940.

Art. 55. – El beneficio que establece el artículo 53 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15 %) de la deuda consolidada;

c) Cancelación total mediante el plan de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, el que se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5 %) de la deuda.
2. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 56. – Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda, conforme a lo previsto en los incisos *b)* o *c)* del artículo 53, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso de que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por cualquier causa, la citada administración federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

Art. 57. – Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuando exterioricen y paguen –en los términos de los incisos *b)* o *c)* del artículo 53–, el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.

De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción que no se encontraren en alguna de las situaciones de exclusión previstas en el título VI, del libro II de esta ley, quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas en el artículo 52 para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.

Art. 58. – Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2016, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la corres-

pondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, podrán reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, aplicándose las exenciones y/o condonaciones establecidas en el artículo 53 a los intereses resarcitorios, en la medida que no hayan sido cancelados a la fecha mencionada.

Art. 59. – No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

TÍTULO III

Beneficios para contribuyentes cumplidores

Art. 60. – Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del artículo 63, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive. Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 y el artículo 26 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones.

Los anticipos del impuesto sobre los bienes personales que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser computados como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, según corresponda.

Art. 61. – El plazo para acogerse al beneficio establecido en el artículo precedente se extenderá hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 62. – Quedan excluidos del beneficio establecido en este título aquellos sujetos con relación a los cuales se verifique el acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior previsto en el título I del libro II del presente ordenamiento.

Art. 63. – Los contribuyentes que aspiren al beneficio del artículo 60, deberán, asimismo, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No haber adherido, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al

de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados por la Administración Federal de Ingresos Públicos en uso de las facultades delegadas en el artículo 32 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones;

- b) No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.

TÍTULO IV

Modificación del impuesto sobre los bienes personales

Art. 64. – Derógase el inciso *i*) del artículo 21 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966, (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 65. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso *g*) del artículo 22 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966, (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 22: [...]

- g*) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso *e*): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5 % sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin deducir de la base de cálculo el monto previsto en el artículo 24 de la presente ley.

Art. 66. – Incorpórase como artículo 24 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley– pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso *a*) del artículo 17, cuando sus valores en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- a*) Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$ 800.000);
b) Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000);
c) Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000).

Art. 67. – Sustitúyese el artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso *a*) del artículo 17 surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley–, sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, de las sumas que para cada caso se fijan a continuación:

- a*) Para el período fiscal 2016, setenta y cinco centésimos (0,75 %).
b) Para el período fiscal 2017, cincuenta centésimos (0,50 %).
c) Para el período fiscal 2018, veinticinco centésimos (0,25 %).

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Art. 68. – Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, la expresión “de cincuenta centésimos por ciento (0,50 %)” por la expresión “de veinticinco centésimos por ciento (0,25 %)”.

Art. 69. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso *b*) del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes –determinado con arreglo a las normas de la presente ley– al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %).
 – Para el año 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50 %).
 – Para el año 2018, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %).

Art. 70. – Derógase el título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2019.

TÍTULO V

Modificación del impuesto a las ganancias y derogación del impuesto a la ganancia mínima presunta

Art. 71. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso w) del artículo 20 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t. o 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 20: [...]

- w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores emitidos por sujetos residentes en el país, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, certificados de depósito en custodia (ADR), cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en Bolsas o mercados de valores del país o del exterior y/o que no tengan autorización de oferta pública.

Art. 72. – Sustitúyese el inciso c) del artículo 137 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t. o 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 137: [...]

- c) La exclusión dispuesta en el último párrafo in fine del inciso v) respecto de las actualizaciones que constituyen ganancias de fuente extranjera, no comprende a las diferencias de cambio a las que este título atribuye la misma fuente.

Art. 73. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 154 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias, (t. o 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

A efectos de las actualizaciones previstas en los párrafos precedentes, si los costos o inversiones actualizables deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en el que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes a los que se refieren los artículos 152 y 153.

Art. 74. – Derógase el sexto párrafo del artículo 90 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t.o 1997) y sus modificaciones.

Art. 75. – Derógase el título V de la ley 25.063 de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2019.

TÍTULO VI

Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria

Art. 76. – Créase, en el ámbito del Poder Legislativo nacional, la Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria. La misma estará integrada por quince (15) diputados y quince (15) senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos y asegurando la inclusión de éstos cuando estuvieren conformados por cinco (5) o más legisladores.

Art. 77. – La comisión tendrá como objeto el análisis y evaluación de las propuestas de reforma del sistema tributario nacional que elabore y remita el Poder Ejecutivo nacional, orientado a:

- a) Fortalecer la equidad de la presión tributaria;
- b) Profundizar su progresividad;
- c) Simplificar su estructura y administración;
- d) Fortalecer la complementariedad y coordinación federal;
- e) Propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

El Poder Ejecutivo nacional remitirá el o los proyectos de reforma al sistema tributario nacional dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la constitución de la comisión.

Art. 78. – La comisión deberá elevar un informe final a ambas Cámaras, detallando lo actuado y proponiendo un plan de implementación legislativa de las reformas que recomiende en orden a los objetivos de su creación.

Art. 79. – La comisión está facultada para solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del jefe de Gabinete de Ministros y/o del ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los organismos de regulación y/o control competentes toda información que contribuya al logro de sus objetivos.

Asimismo, podrá instrumentar los mecanismos necesarios que aseguren la participación de universidades, academias, organizaciones sociales, y solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones y organismos especializados en la materia objeto de tratamiento.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 80. – Ninguna de las disposiciones del libro II de la presente ley liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificato-

rias de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Art. 81. – Quedan excluidos de las disposiciones del título I del libro II de la presente ley, los sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:

- a) Presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional;
- c) Interventor federal;
- d) Síndico general de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General de la Nación, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, o miembro de organismos jurisdiccionales administrativos;
- e) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- f) Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- g) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales;
- h) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- i) Funcionario colaborador de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- j) Personal de los organismos indicados en el inciso d) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- k) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

- l) Funcionario que integre los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- m) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- n) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza, siempre que dependa del Poder Ejecutivo nacional;
- o) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

Art. 82. – Quedan excluidos de las disposiciones de los títulos I y II del libro II de la presente ley, con las salvedades que se expondrán, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial:

- a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- b) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- c) Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- d) Las personas jurídicas –incluidas las cooperativas– en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;

e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:

1. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.
2. Enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso *j*).
3. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.
4. Usura previsto en el 175 bis del Código Penal.
5. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.
6. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.
7. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362.
8. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso *c*) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.
9. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional y/o de adhesión al régimen de regularización de excepción tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso *e*), podrán adherir en forma condicional al régimen de sinceramiento fiscal. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorgan los títulos I y II del libro II de esta ley.

Art. 83. – Los sujetos indicados en el artículo 1° del libro II de la presente ley que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el título I, deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, en los términos, formas y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.

Quienes presenten la declaración jurada de confirmación de datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 44 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído –lo mantengan o no en su patrimonio– con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado. Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el título III del libro II de esta norma.

En el caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en declaración jurada de confirmación de datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior.

A los fines indicados en este artículo, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 84. – La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, así como el Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 (t. o. 1995) y sus modificaciones –salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso *b*) del artículo 1° del anexo de dicha ley– en la medida en que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras conforme a las disposiciones de los títulos I y II del libro II de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente la Administración Federal de Ingresos Públicos estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda la información por ésta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 85. – La obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la ley 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3, y 19 de la ley 25.246.

La declaración voluntaria y excepcional que presente un contribuyente así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efectúe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están

alcanzados por el secreto fiscal y regulados por lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Igual obligación existirá para todo tercero respecto de cualquier documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley que fueran presentadas por cualquier contribuyente.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los declarantes del título I del libro II de la presente y terceros que divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal. Los terceros mencionados precedentemente incurrirán, además, en una multa igual a una vez el valor de los bienes exteriorizados por aquel que hubiera realizado la declaración voluntaria y excepcional que se hubiera revelado o divulgado o cuyos hechos, actuaciones, documentos, datos o información se hubieran revelado o divulgado.

Art. 86. – No habrá ninguna limitación en el marco del presente régimen a la capacidad actual del Estado de intercambiar información, reportar, analizar, investigar y sancionar conductas que pudiesen encuadrar en los artículos 303 y 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá, a su discreción, comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación.

Art. 87. – Los sujetos que regularicen obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en el título I del libro II de la presente ley, podrán acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en el título II del libro II de la presente ley.

Art. 88. – Créase el Registro de Entidades Pasivas del Exterior a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes que sean titulares de más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones o participaciones del capital, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en sociedades, fideicomisos, fundaciones o cualquier otro ente del exterior que obtenga una renta pasiva superior al cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos brutos durante el año calendario, estarán obligados a informar a dicho registro los datos que identifiquen a la entidad pasiva del exterior y su vinculación con la misma.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes deberán cumplir con el deber de información impuesto por este artículo.

Art. 89. – Créase la Mesa de Coordinación del Régimen de Sinceramiento Fiscal destinada a colaborar en la correcta implementación y ejecución del mismo, aconsejando la adopción de las medidas necesarias para ello.

La mesa estará integrada por representantes de:

- La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que la presidirá y decidirá la convocatoria a sus reuniones.
- La Administración Federal de Ingresos Públicos.
- El Banco Central de la República Argentina.
- La Unidad de Información Financiera.
- La Comisión Nacional de Valores.

Art. 90. – La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el régimen previsto en el libro II de la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Art. 91. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los títulos IV y V del libro II de la presente ley y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Art. 92. – Decláranse de orden público las disposiciones del libro I de la presente ley.

Art. 93. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 94. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Alberto J. Triaca. – Francisco A. Cabrera. – Rogelio Frigerio.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Daer. – Señor presidente: quiero aclarar que compartiré el informe con el diputado Laspina. Yo me referiré a los temas previsionales y él informará sobre el Libro II, es decir, la parte referida a la economía.

Llegamos a un debate que las sociedades modernas permanentemente están llevando a cabo. Debatimos este proyecto durante dieciséis horas en reuniones de las comisiones, y to-

dos los que quisieron hablar lo han hecho, pero nos queda el sabor amargo de saber que quizás con más tiempo podríamos haber elaborado un mejor proyecto, incorporado algunos conceptos o haber sorteado algunas dudas.

No soy diputado del oficialismo, pero tengo que hacer un informe sobre un proyecto del Poder Ejecutivo, por lo que trataré de poner la mayor responsabilidad objetiva en este tema. También daré puntos de vista que quizás en el transcurso de esta sesión podamos ir perfeccionando para lograr la mejor norma posible.

Hay que analizar los sistemas jubilatorios bajo tres pilares fundamentales. El primero es la cobertura, el segundo es el nivel del beneficio, y el tercero, la sustentabilidad a lo largo del tiempo.

En los últimos años, en nuestro país y en el resto de la región, se registró algo que no se había visto antes y que se da en pocos países del mundo. Me refiero a llegar a tener una cobertura tan amplia como la que tenemos hoy, que involucra a alrededor del 97 por ciento de los mayores.

Creemos que el primer pilar está totalmente satisfecho y por supuesto el trabajo de esta Cámara y el de todos nosotros siempre debe tender a completar el ciento por ciento de cobertura, lo que nos dejaría a todos tranquilos.

En esta ocasión, nos convocan los otros dos pilares: el relativo al haber en sí mismo y la sustentabilidad del sistema. El proyecto en consideración se refiere a la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y a la modificación al régimen fiscal. Este programa tiene una mirada sobre lo que venía marcando la Justicia. En algunos casos el amesetamiento y la litigiosidad del sistema generaban preocupación. En última instancia, lo único que terminaba poniéndose en juego era la sustentabilidad del sistema.

En verdad, es muy bueno que hoy discutamos este tema y encontremos una solución. El proyecto en discusión tiene por objeto no sólo implementar acuerdos sobre el reajuste de los haberes, tanto el inicial como los siguientes, sino también cancelar deudas previsionales respecto de quienes están formulando reclamos en los fueros judiciales.

Quiero aclarar a todos los diputados que el dictamen de mayoría considera en su primer artículo la declaración de emergencia; sin embargo, esto lo pasaremos al artículo 2º, corrección que seguramente haremos en la votación en particular. Asimismo, circunscribimos la emergencia en materia de litigiosidad previsional exclusivamente a los acuerdos a partir de juicios con sentencia firme, juicios en trámite, o a quienes se les reajuste el haber. Consecuentemente tendremos que modificar la última versión del dictamen de mayoría.

¿Quiénes pueden incorporarse a este programa? Los beneficiarios cuyo haber inicial fue calculado a partir de la implementación de la ley 18.037 o del método establecido en los artículos 24, 97 y 98 de la ley 24.241. También comprende a quienes se les fijó su base a partir de un haber inicial bien calculado o hayan tenido mal calculada la movilidad generada a partir de la implementación del artículo 53 de la ley 18.037, del artículo 38 de la ley 18.038 y del artículo 7º, inciso 2, de la ley 24.463.

Quiero brindar un dato importante surgido de un pedido de todos los bloques y su posterior discusión. Me refiero a que quienes tengan sentencia firme y resuelvan cobrarla, la ANSES seguirá abonándoles como hasta ahora y no tendrán que arribar a un acuerdo donde, como explicaremos más adelante, se terminarían de recortar algunos derechos.

En cuanto a los términos de redeterminación del haber inicial, confluyen diferentes versiones que tienen que ver con fallos históricos de la Corte Suprema que sentaron jurisprudencia.

En verdad –quiero resaltarlo–, es mejor que en estas decisiones convivan las visiones sobre el haber jubilatorio y sobre la sustentabilidad del sistema. Me refiero a no generar desacoples que terminen poniendo en riesgo al sistema público de jubilaciones y que deriven en su destrucción. Eso no es así en el caso de las movilidades. En ambos casos los índices considerados para la movilidad son los propuestos por la Corte Suprema de Justicia en los fallos dictados oportunamente.

Esperemos que este tipo de acuerdo pueda sintetizarse en términos administrativos y que así también evolucione. Las autoridades de la ANSES nos han manifestado que alcanzaríamos a los 2.400.000 beneficiarios del sistema,

aunque en verdad no hemos tenido la información precisa.

Quiero resaltar –esto ya fue comentado en las reuniones de comisión– que efectivamente es necesario que la ANSES genere un adecuado ciclo para seguir pagando las sentencias. Asimismo, que a aquellos que adhieran a este programa se les aplique un sistema ágil para que no sigamos postergando indefinidamente el pago a los jubilados que tienen mal calculados los haberes y sus actualizaciones.

El pedido de homologación que nos hace la ANSES intentará reducir los riesgos de conflictividad a futuro. Esperemos que así suceda porque si no reeditamos esta carrera de juicios al sistema, en unos años podríamos estar en el mismo brete del que hoy estamos intentando salir.

Se hace una propuesta de pagos del 50 por ciento en efectivo y del resto en doce cuotas trimestrales consecutivas que se irán actualizando a lo largo del tiempo de acuerdo con la legislación vigente. A pesar de que existen algunas diferencias entre los bloques, la propuesta de pagos se terminó de acordar en el texto del dictamen de mayoría. A quienes reclaman y tienen sentencia firme se les reconocerán dos años previos a la interposición de demanda y el resto, hasta el día de la obtención de la sentencia y la efectividad del cobro.

Por otra parte, a quienes iniciaron el reclamo y no tienen sentencia se les computarán dos años para atrás de la notificación de la demanda y se les fijará un tope de cuarenta y ocho meses. Asimismo, a los que no iniciaron juicio, no se les dará ningún reconocimiento hacia atrás pero sí se les reconvertirá el haber resolviendo las dos pautas, el haber inicial y la actualización al momento en que se haga efectivo el acuerdo. Aquí también se impuso que sea sin costo para los beneficiarios. En cuanto a la prelación, se va a circunscribir a la circular 10/06 para que no existan las picardías de quienes ponen los expedientes en el estante de arriba y generemos estas prácticas no deseadas.

Se crea una Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad. No se trata de generar el seguimiento de la litigiosidad sino de que se ponga en funcionamiento lo antes posible esta comisión y establezca soluciones para todos los beneficios y para todos los siste-

mas que quedan fuera de este proyecto, como los regímenes especiales y las rentas vitalicias, que totalizan el 10 por ciento de la zona conflictiva que tiene nuestro sistema.

Se propone –esto es importante– que se informe a la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Seguridad Social en forma periódica. Le voy a pedir al presidente que esta comisión bicameral sea convocada y se ponga en marcha cuanto antes.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional hará una evaluación en un plazo de tres años y deberá entregar a la comisión bicameral un nuevo proyecto de reforma al sistema. Queremos dejar bien en claro en este recinto y comprometernos todos a ir a un sistema universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto. Esto es fundamental para no retroceder en el tiempo ni en todas las discusiones, después de haber pasado por lo que fue la negra noche de las AFJP.

Se crea una pensión universal para el adulto mayor. Ya existe esa pensión, que está destinada para los que tienen 70 o más años y ahora se la lleva a los 65 años. Aquí también hay diferencias. Hay quienes pensamos que se podría mantener la moratoria para sostenerlo como beneficio contributivo y no como un beneficio que se da desde el Estado a cambio de nada.

Se ha cambiado que aquellos que reciban programas sociales pueden optar por este beneficio y lo fundamental es que las mujeres que cumplan 60 años –y que tengan menos de 65 años– podrán seguir incorporándose al programa de regularización de deudas previsionales previsto, tal como lo establece la ley 26.970, que es la llamada Ley de la Moratoria.

Se resuelve ratificar los acuerdos con las provincias, planteándose también un plazo de ciento veinte días para la armonización de dichos acuerdos entre las provincias y el gobierno nacional.

Van a ingresar flujos de dinero al Fondo de Garantía de Sustentabilidad –esto ya lo explicará el señor diputado Laspina–, producto del blanqueo y demás cuestiones, para pagar todo esto. Cada movimiento deberá comunicarse a la comisión bicameral.

Ante la modificación del artículo 74 de la ley 24.241, por la que se fijan nuevas alícuotas

para conformar el fondo, se establece también un plazo de cuatro años para regularizarlo y que en ese plazo ningún tope puede ser violado en más del 25 por ciento de lo establecido en esta reforma. No voy a entrar en el detalle de los porcentajes pero sí voy a entrar en el de las acciones, que para nosotros es un tema emblemático. Se establece que el fondo no puede tener menos de un 7 por ciento invertido en acciones, y hoy ese monto es del 12 por ciento –creo que también en el momento en que discutamos en particular hay que retocar la cuestión semántica de cómo queda el artículo– y que las acciones sólo se pueden realizar en términos de oferta pública, donde haya más oferentes y no que termine siendo una discusión y negociación entre dos personas o entre dos actores jurídicos.

Se establece el 20 por ciento para la caución de este fondo. También quedó aclarado que estos fondos solamente pueden ser utilizados para el pago tanto de los beneficios que sean reajustados como para los retroactivos que tienen que pagarse en el momento de hacer los acuerdos.

Intentar exponer todo esto en veinte minutos es imposible. Le pido disculpas al diputado Laspina y solicito que se le dé tiempo para desarrollar su exposición.

Nos quedan muchos temas pendientes, pero hay uno que es de fondo, que es el de establecer un haber jubilatorio para todos, que sea proporcional a su historia laboral, que tenga la posibilidad de generar una calidad de vida digna para todos los beneficiarios y, por supuesto –me hacen mención al cartelito que está en algunas bancas–, de seguir teniendo un sistema que sea sustentable y que los trabajadores se puedan jubilar a una edad que les permita seguir disfrutando de su vida cuando estén en esa etapa poslaboral. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: este proyecto que estamos tratando fue anunciado hace ya algunos días, y fue enviado por el presidente Macri en una decisión que considero valiente por el desafío fiscal que implica en el presente y en el futuro. Pero es una decisión

de estricta justicia que pone a nuestro sistema previsional conforme a derecho.

El proyecto en consideración también construye sobre lo hecho. Es decir, no viene a dinamitar ninguno de los derechos ni las mejoras que se han hecho a nuestro sistema jubilatorio en los últimos años, que sabemos que tiene hoy una muy alta cobertura previsional, que ha hecho esfuerzos para subir la jubilación mínima y que ha implementado la movilidad jubilatoria con la aprobación de todos los bloques de la oposición. Pero creemos que había una enorme injusticia en nuestro sistema previsional, que era liquidar mal las jubilaciones a casi dos millones de abuelos que no recibían lo que merecían.

Teníamos que poner un freno –y éste es el objetivo principal del proyecto de ley– a la enorme litigiosidad previsional, que se había agravado en los últimos años. Tenemos trescientos ochenta mil casos sin sentencia e ingresan más de cincuenta mil nuevos juicios por año.

En una de las reuniones de comisión escuché al señor diputado Pastori hacer una cuenta sencilla. Él decía que al ritmo que veníamos solucionando estos problemas, nos llevaría más de seis años cumplir con estas sentencias que están en curso.

Este proyecto de ley viene a ofrecer una solución institucional al enorme problema de los juicios de los jubilados. Si el Honorable Congreso de la Nación sanciona el proyecto enviado por el presidente Macri, en lugar de resolver cuarenta mil demandas por año, solucionaríamos el problema de casi un millón de jubilados en el mismo plazo.

Esta norma cumple con las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que de alguna forma venían siendo ignoradas o dilatadas en el tiempo. Cumple con el fallo “Badaro”, con el fallo “Sánchez”, con el fallo “Monzó” y con el espíritu del fallo “Elliff”. Aquí hago una mención a Alberto, tío abuelo de Julia Schinoni Elliff –quien me acompaña todos los días–, ya que él fue pionero en estas demandas de los jubilados.

Esta norma alcanza a casi dos millones de jubilados con una edad promedio de 74 años, entre los cuales más del 70 por ciento son mujeres.

Sabemos que esta iniciativa también implica un enorme esfuerzo fiscal. Estamos hablando

de 75.000 millones de pesos por año que serán puestos en el bolsillo de nuestros jubilados, el sector que junto con los niños debería ser nuestra preocupación de cada día. Es decir que desde la sanción de este proyecto de ley hasta que el presidente Macri concluya su mandato en 2019 estaremos volcando 320.000 millones de pesos en nuevos pagos a los jubilados.

El proyecto también incluye una vieja deuda que nuestra sociedad tenía en la relación fiscal la Nación y las provincias, y viene a dar inicio a una nueva relación entre estas jurisdicciones en términos fiscales y previsionales. Es un puntapié inicial que nace con el acuerdo de devolución del 15 por ciento de exacción de los recursos coparticipables, que se originó en ocasión de la privatización del sistema previsional en la década del 90.

Los pactos fiscales anteriores –los del 92 y 93, los del 99 y los de 2002– habían sido acompañados por múltiples razones. Este proyecto ratifica los acuerdos firmados por el gobierno nacional y las provincias para la devolución del 15 por ciento de la coparticipación y habilita al Poder Ejecutivo nacional a que se siente a negociar nuevos acuerdos con las provincias que no transfirieron sus cajas previsionales a la Nación. Ello, con el objetivo de armonizar las asimetrías y poner en pie de igualdad a los jubilados de todo el país. Aquí también había litigios sobre esa cuestión entre las provincias y el gobierno nacional.

Esta iniciativa, como dijo el señor diputado Daer, es fruto de un enorme trabajo de diálogo y consenso con muchos sectores de la oposición. Se ha revisado y discutido ampliamente este proyecto. Ha habido extensas reuniones que estoicamente ha soportado el diputado Daer como presidente del plenario conjunto que trató esta iniciativa en comisión. Se han recibido opiniones, consejos y recomendaciones de todos los sectores de la sociedad; se han incorporado las mejores propuestas que han acercado las principales fuerzas de la oposición. Han estado presentes el consenso y el diálogo en cada momento. No nos hemos cerrado en ningún momento a incorporar las reformas, las mejoras y los pedidos para que esta norma sea mucho más justa y eficiente para nuestros jubilados.

Quiero agradecer aquí a los diputados que trabajaron día y noche para mejorar este pro-

yecto de ley, al diputado Marco Lavagna, al diputado Bossio, al diputado Daer, a la señora diputada Ciciliani y a sus equipos. Con ellos, como decía, hemos trabajado día y noche para mejorar esta iniciativa. Al mismo tiempo, les pido perdón por el café que se sirvió en las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; prometo que lo mejoraremos en futuros encuentros. *(Risas en las bancas.)*

Para finalizar, quiero señalar que nuestro gobierno heredó una deuda externa incumplida y una profunda derrota en materia judicial. Nos hicimos cargo de eso, lo planteamos ante este Congreso, obtuvimos los consensos y resolvimos el problema. Dejamos atrás un conflicto que mantenía nuestra deuda externa incumplida, pero también heredamos una deuda interna con nuestros jubilados y era un deber ético saldarla cuanto antes.

Era imposible seguir pensando en resolver el problema de la deuda externa sin atender la deuda interna, la deuda social y la que tenemos con nuestros jubilados. Por eso, con enorme alegría quiero pedir a los diputados, sin distinción partidaria y dejando de lado los egoísmos políticos y las viejas confrontaciones, que votemos juntos este proyecto de solidaridad con nuestros queridos abuelos, que merecen una reparación histórica cuanto antes. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: voy a brindar el informe correspondiente al dictamen de minoría del bloque del Frente para la Victoria.

Efectivamente ha habido una larga discusión y ya hemos conversado sobre muchos de estos puntos en las reuniones de comisiones. Por ello, en primer lugar, voy a tratar de ser sucinto. Por otra parte, voy a dejar que el diputado Díaz Roig se explaye a continuación en detalle, pero no haciendo uso de este espacio sino del correspondiente al bloque, como lo hizo recién el diputado Laspina por el bloque oficialista.

Simplemente quería plantear eso porque el proyecto previsional es muy complejo y el señor diputado Díaz Roig trabajó incansablemente y llegó a una formulación que considero esclarecedora.

Sobre el proyecto en cuestión, desde el Frente para la Victoria debemos decir que las intenciones son buenas. Hasta los nombres son rimbombantes, correspondiendo con estas buenas intenciones. Digo esto porque se habla de una emergencia, pero voy a argumentar que no hay tal emergencia. En segundo lugar se habla de una reparación, y voy a argumentar que se trata de una reparación dudosa y con algunos elementos que pueden convertirla en algo que rompa y no que repare.

Partimos de la base de que efectivamente hay que cumplir con los derechos de los jubilados. Quiero dejar en claro esto porque ésa es la vocación de nuestro bloque. No se necesita de la reparación ni de la emergencia. Si hay un gobierno que ha hecho lo que no se había llevado a cabo históricamente en el sector de los trabajadores pasivos, ése ha sido el de Néstor y Cristina Fernández de Kirchner, del que formé parte. Lo digo con total tranquilidad porque cuando asumió Néstor Kirchner –luego de lo sucedido en 2001– la crisis abarcaba aspectos institucionales, sociales y políticos del país. El sistema previsional estaba en crisis. ¿Por qué? Porque la mayoría de los argentinos y argentinas que tenían la edad correspondiente para jubilarse no lo habían podido concretar y estaban tirados en la banquina. Eso fue producto de las decisiones que tomaron gobiernos neoliberales que fueron destruyendo paulatinamente el sistema previsional argentino.

A esto hay que agregar la privatización a través de las AFJP que terminó en un verdadero desastre. Prácticamente, existía un 70 por ciento de adultos mayores que estaban en condiciones de jubilarse y no habían podido hacerlo. Era algo así como la cuadratura del círculo tratar de resolver esta cuestión desde el punto de vista presupuestario, operativo y político.

Sin embargo, terminamos el gobierno con el 98 por ciento de los adultos mayores en condiciones de jubilarse y cobrando la jubilación. Eso era algo impensado en 2003 y es una de las realidades que forman parte de los resultados contenidos en doce años y medio de políticas económicas en favor de las mayorías populares. Por ello, no tenemos ningún problema en hablar de la cuestión de los jubilados y seguir mejorando las condiciones de aquellos que co-

bran la mínima y los que tenían reclamos pendientes en la Justicia.

Concretamente lo que hicimos –no desde el discurso ni tampoco desde las promesas– es ir pagándolas de manera completa a medida que salían las sentencias, dirigidas a todos aquellos que tenían estos derechos. No es una entelequia ni una expresión de deseo, sino lo que reflejan los datos del pago de las sentencias. En el último año se pagaron 50 mil sentencias y actualmente hay 500 mil jubilados que están cobrando de acuerdo al resultado que obtuvieron en las instancias correspondientes.

Considero que el sistema previsional tendría que conservarse tal como está. No quiero hacer de este asunto un tema de campaña. En todo caso, habría que hacer algunas mejoras porque todo está sujeto y es susceptible de mejorarse.

Por ejemplo, si el gobierno de Macri lo desea se puede acelerar el pago a los jubilados que tengan derechos por haber obtenido una sentencia. Incluso, se puede acelerar el proceso para que la obtengan más rápidamente. Acá el problema es que no se necesita de una ley. Esto luego será explicado por el señor diputado Díaz Roig. No estamos hablando ni de una emergencia ni de una reparación y, para los puntos centrales, ni siquiera se necesita una ley.

Tenemos que ser muy cuidadosos porque éste es un hecho muy grave. Bajo la idea de que esta iniciativa viene a reparar la situación de los jubilados, se ha generado una enorme expectativa que se huele en la calle y es responsabilidad del Poder Ejecutivo. Es una expectativa dirigida a los 6,7 millones de jubilados que hoy cobran y se les dice que gracias a esta ley van a obtener una mejora. Eso es una clara mentira; no es así bajo ninguna hipótesis. ¿Qué es lo que ha ocurrido? Se ha presentado esta cuestión como una mejora para todos los jubilados. Eso no está contemplado aquí. En todo caso, afectaría al número de jubilados que tienen derecho a un reajuste, ya sea del haber o de un retroactivo respecto de su situación anterior.

¿Cuál es el problema concreto? Quiero llamar la atención acerca de lo que dijo el señor diputado Daer y respecto de lo charlado con el resto de los bloques –particularmente con el señor diputado Laspina– en torno a que en el tema de los buitres no proveyeron de la información necesaria. En este caso y de

manera escandalosa –hablamos treinta veces con casi todos los funcionarios– no nos trajeron el número oficial. Los diputados estamos discutiendo una ley respecto de la cual no sabemos a cuántas personas afecta. Los únicos especialistas que vinieron a exponer sobre el tema –incluso los convocados por el oficialismo– expresaron que la cifra de 2,5 millones de jubilados era falsa. Ese número había bajado más o menos a 1,9 millones. Concretamente, en el marco del anuncio oficial, perdimos en el camino a cuatrocientos mil jubilados. Además, tampoco trajeron los números. Trajeron unos criterios con los cuales llevaron a cabo unos cómputos y los ocultaron. Por ello, hoy estamos discutiendo sobre un volumen de beneficiarios respecto de los cuales los responsables de la ANSES no pudieron decir cuántos eran. A los 6,7 millones de jubilados no los beneficia. ¿A qué universo beneficia? ¿A 2 millones? ¿A 2,5 millones? Los especialistas de la ANSES que no son del Frente para la Victoria y que fueron traídos por otros bloques, dijeron que esto afectará a setecientos mil jubilados en total, incluyendo los de las sentencias. Estamos entre un número y otro y no lo sabemos porque no corrieron el cálculo. Y si lo hicieron es peor, porque entonces, nos ocultaron el número.

Hoy no podemos saber si esto que nos están proponiendo afecta a dos millones de jubilados, a setecientos mil o si será sostenible en el tiempo.

Señores diputados: ¿cómo vamos a votar un proyecto que no tiene ninguna previsión presupuestaria? Ahí viene la trampa. El primer problema es este. Dicen que es para todos –así está expresado en la propaganda–, pero es para una cantidad menor. Después no nos dicen cuál es esa cantidad. La propaganda dice que los beneficiarios son 2,5 millones. De esa forma, les estamos generando una expectativa falsa. ¿Para qué? Esta no es una ley –lo dijo el señor diputado Daer– sino que son cinco leyes. Esto lo sabemos todos. Las otras leyes se presentan como otros tantos parches para generar recursos destinados a pagar a ese número indeterminado de personas un monto indeterminado de pesos. O sea, si no alcanza se van a vender las acciones. Y acá hay otra cuestión a considerar. No sabemos cuánto cuesta este proyecto; no creo que haya sucedido con otra iniciativa, sal-

vo la relacionada con los buitres. Entonces, nos dicen que empecemos a vender joyas o abrir el Fondo de Garantía que a veces nos quieren presentar como grande con el fin de explicarnos que se van a vender activos que hacen a la sustentabilidad del sistema. En algunas ocasiones lo minimizan para decirnos que no nos preocupemos por la sustentabilidad. Concretamente, me refiero al stock y al flujo. No sabemos cuánto cuesta el primer salto de reconocer todo lo retroactivo ni tampoco sabemos lo que sale el segundo salto permanente vinculado con el pago de las jubilaciones reajustadas. Nos podrían haber traído un número. Lo digo con mucha seriedad, porque de esa forma participamos en el debate. Nos sentamos, discutimos, debatimos y pedimos información. Dicha información nunca vino. Los que votan lo hacen a ciegas porque no saben si esto implica liquidar el sistema de reparto porque podría ser un monto sideral el necesario para pagar en adelante, con lo cual el dinero no va a alcanzar ni para los que van a cobrar ni para los que tenían la jubilación asegurada. No lo sabemos; y no quiero ponerme en petardista.

Por eso, explícita y voluntariamente, el oficialismo no trajo un número. Creo que lo tiene. Los funcionarios confesaron que lo tenían. Ellos expresaron que tienen la cantidad y que saben cuánto es para cada uno. Nosotros se lo pedimos pero no lo trajeron. Lo pidió el presidente de la comisión, al igual que el bloque oficialista Cambiemos, y no lo trajeron. Nos quieren hacer votar a ciegas. El objetivo es justificar a través de una ley –que no sabemos cuánto cuesta– la venta de determinadas cosas que no tenemos idea a cuánto se van a vender.

Luego vienen las cinco leyes. Coincidimos con la sanción de la ley de pago a jubilados y con el hecho de acelerar su tratamiento. ¿Cuánto sale? No lo sabemos. Si son 2 millones de jubilados los que tienen que cobrar más, entonces, hay dos posibilidades: se los manda a litigar o se homologan acuerdos. No sabemos si la litigiosidad va a ser mayor. Tal como señaló el señor diputado Daer, hay que restringirla, limitarla y controlarla, y eso no está previsto en el proyecto.

La primera iniciativa que envió el Poder Ejecutivo en torno a estas cinco leyes –lo quiero marcar para que esté muy claro– habla

de la venta de las acciones del FGS. En ese sentido coincido con el señor diputado Daer. Lo que han incorporado hoy es una suerte de preacuerdo, porque según me dicen diputados de bloques opositores, todavía está en discusión, cosa que celebro.

Según lo presentado por el gobierno de Macri, se podían vender todas las acciones, sin explicación alguna. Se puso un límite del 7 por ciento; es decir que el monto de las acciones no puede representar menos de un piso del 7 por ciento del fondo. Yo digo a los diputados que trabajaron en esa dirección que eso no sirve. Si votamos esta ley, mañana venden las acciones de Siderar, de Telecom, se las venden al señor Paolo Rocca, al señor David Martínez, se venden las acciones de *Clarín*, por qué no de Papel Prensa, etcétera. Con esto quiero decir que con ese 7 por ciento no tenemos nada, no resulta operativo.

Por otro lado, podrían bajarse las participaciones, sin vender el paquete, para que no haya directores en empresa alguna. En este punto, existe una diferencia ideológica con el oficialismo; pero dudamos que esa posición ideológica, según la cual no debe haber directores estatales en las empresas, sea compartida por los bloques opositores. Se trata de una cuestión conceptual.

Hablando ya de un tema más técnico, solo vender habiendo OPA tampoco sirve. Si lo que se quiere es limitar que no se vendan las acciones, límitese, prohíbase, impleméntense dos cláusulas de emergencia, en casos muy extremos, y ya lo tenemos asegurado y no nos estamos arriesgando a que lo haga un administrador. Por otra parte, según el propio oficialismo, se pretendía que fuera un administrador que manejara una especie de mesa de dinero privada. Creo que Quintana fue el que dijo: “Bueno, pero así nadie va a querer agarrar el cargo, porque no puede vender todos los activos”. Si son activos de todos los jubilados, ¿cómo podría venderlos, a sola firma, un administrador?

Este tema es serio: no pueden venderse las acciones del FGS. Esto es lo que pedimos, creo que estamos todos de acuerdo con ello. Si queremos limitarlo a casos extremos, trabajemos en esa línea.

En relación con la idea de que una reparación puede llegar a transformarse en una des-

trucción, creo que debemos destacar el tema de implementar una pensión para la vejez. Nosotros rechazamos de manera categórica establecer jubilados de primera y de segunda; y esto no lo digo de una forma chicanera, sino claramente. Hasta ahora, ¿qué problema teníamos? Un sistema jubilatorio que no podía incluir a todos aquellos que cobraban en negro, porque no tenían los aportes, o a las amas de casa, que si bien trabajan, no lo hicieron porque no podían. Creo que en algún momento hubo una ideología de culpar al laburante por no hacer los aportes y decirle: “Te jodés, te quedás sin una jubilación, o si te jubilás, cobrás menos”. Nosotros creemos que el jubilado es un trabajador pasivo, y si no pudo hacer los aportes, ahí debe aparecer el Estado diciéndole: “Te voy a brindar una forma para que puedas hacer los aportes”. No saquemos el estatus del jubilado; no convirtamos a algunos adultos mayores en no jubilados, por medio de una pensión. Al principio, era peor, porque para las mujeres había cinco años más. En este punto, no pondré el dedo en la llaga, porque entiendo que esto ha sido retirado de la iniciativa, pero creo que lo hicieron mal; en un intento de mejorarlo, abrieron la moratoria solo para las mujeres entre 60 y 65 años. De modo que ahora hay como tres categorías.

Nosotros proponemos que se abra la moratoria para todos, como estaba, por el tiempo que quieran. Si este es uno de los planes que estamos de acuerdo en que anduvo bien, ¿para qué inventar la pólvora, ponerle un nombre distinto y quitar plata y derechos a la gente? Están votando algo que quita plata y derechos a los futuros jubilados que no pudieron hacer sus aportes. No lo hagamos; es un error. Quieren ponerle otro nombre para decir que lo hizo otro, háganlo; pero no saquen derechos a los jubilados. Este es un aspecto que queremos discutir en el recinto. (*Aplausos en las bancas.*)

Otro tema que quiero destacar es algo que la primera vez dije que estaba contrabandeado en el proyecto, porque se presentaba como una forma de pago a los jubilados, que los perjudica mucho —en la versión original— respecto de las quitas para las sentencias firmes. Entiendo que esto está en vías de modificación, porque ello iba a abrir un frente seguro de litigiosidad. Los abogados ya estaban diciendo: “Cobrará una

y litigá por la otra, o no cobres ninguna”. De modo que eso no tenía ninguna lógica jurídica. Según interpreto, esto se ha modificado, pero para los que están en curso de obtener una sentencia siguen en pie propuestas de descuento. No estamos de acuerdo con ello.

Además de eso, había aparecido una reforma impositiva. Quiero decirlo con todas las letras: una reforma impositiva es un tema tan complejo, con tantas interacciones, que no puede meterse de contrabando o por abajo en un proyecto, como si fuera un premio para tal o una mejora para cual. Concretamente, me refiero a los impuestos a los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y a la renta financiera. Vengo a recalcar este aspecto con la intención de seguir hablando con bloques que presentaron iniciativas para gravar la renta financiera bajo la forma de cobrar un 10 por ciento al pago de dividendos. A eso llamamos renta financiera, así como también a la transferencia de acciones. Otros quieren gravar la renta financiera estableciendo impuestos a los plazos fijos, cuestión que es discutible, aunque nosotros no estamos de acuerdo, porque pretendemos incentivar al ahorrista que constituye un plazo fijo. Obviamente, son discusiones largas y complejas; pero ahora todo esto es borrado de un plumazo: el impuesto sobre los bienes personales se plantea con un esquema de reducción y extinción. Están eliminando el gravamen a los bienes personales, uno de los pocos impuestos progresivos, según los que estamos en esta sala y los tributaristas. Tanto se dice: “Basta de cobrar a los pobres el IVA”, y cuando hay un impuesto que solo pagan los ricos, lo reducen y extinguen. Pongámonos de acuerdo: gobernamos para la mayoría o para unos pocos que blanquean o no, pero pueden declarar bienes personales. (*Aplausos en las bancas.*)

Lo mismo ocurre con el impuesto a los dividendos, que nadie explica por qué ni para qué, como si fuera una cuestión implícita. Si quieren hacer una reforma impositiva, discutámosla; pero si se va a hacer sacando los impuestos progresivos y dejando lo demás, creo que no corresponde y deberíamos plantear otra discusión, porque tampoco hace falta.

Está previsto mejorar la condición de los jubilados que tienen reclamos y no sabemos

cuántos son. Nosotros tenemos una propuesta más sencilla, que será expuesta por el señor diputado Díaz Roig. Sencillamente, a los que tienen sentencia se propone pagarles sin descuento, a los que no la tienen todavía, darles instrucciones para que no apelen para que el trámite sea más rápido, y a los demás recalcularles el haber que está mal liquidado. Si hay dos millones de personas que tienen mal calculados sus haberes, significa que no hemos calculado un solo haber bien en la ANSES, porque los demás son aquellos que se acogieron a la moratoria y que tienen la jubilación mínima. Esto no puede ser. Si todos merecen reajustes, hagámoslo y digámosle: “Señor, tiene un reajuste”, y que ni vaya a juicio. El tema es sencillo.

Por lo demás, no inventemos cosas como una pensión, porque cuando el primer pensionado o pensionada muera, su cónyuge no podrá heredar el beneficio, cuando siempre en la Argentina pudo. En este caso, alguien deberá hacerse cargo. Seguramente, serán aquellos que bajaron un 20 por ciento el haber y no dejan heredarlo. No podemos acompañar esta medida.

Finalmente, quiero referirme al tema del blanqueo. Si bien no es el motivo central de la sesión de hoy, nos oponemos a que este blanqueo no tenga los parámetros del correspondiente al año 2013, al anterior, al de la UIF ni a los del GAFI. ¿Qué quiero decir con esto? En principio, el ministro de Hacienda dijo que los funcionarios podían blanquear; cuestión que no compartimos. Después, apareció una versión con impedimentos para algunos funcionarios, que luego se amplió para otros, tema que celebramos. Creemos que deben estar comprendidos los tres niveles de gobierno, los tres poderes y sus familiares. Si queremos impedir realmente situaciones de blanqueo, hagámoslo. Entonces, no demos un instrumento para blanquear a los que son parientes de personas políticamente expuestas. En este punto, somos inflexibles, y esperamos que todos nos acompañen, porque no vemos cuál es el impedimento para hacerlo. No puede haber un blanqueo que permita que los familiares blanqueen. Si queremos combatir situaciones que no nos gustan y evitar que se repitan, no dejemos blanquear a quienes cometieron deli-

to de la mano o al lado de algún funcionario, además del propio funcionario. (*Aplausos en las bancas.*)

Por lo tanto, invito al oficialismo a acompañarnos en nuestra propuesta.

Por otro lado, en cuanto al blanqueo, nosotros proponemos que se permita la repatriación con fines productivos o con destino a la construcción. Preferimos ese tipo de blanqueo antes que el blanqueo sin repatriación, porque en ese caso los bienes y los capitales quedan afuera, cuando ese no es el objetivo de la norma, menos aún si la medida viene acompañada de una reducción del impuesto sobre los bienes personales.

El oficialismo presentó un proyecto que fue reformado y que, aparentemente, todavía está abierto a más modificaciones. Por lo tanto, nosotros vamos a acompañar a quien impida, en primer lugar, tener jubilados de primera y de segunda, porque esto es algo que no lo vamos a aceptar; en segundo término, a quienes se opongan a realizarles descuentos a los que ya cuenten con sentencia firme y, por último, a quienes se opongan a la liquidación de las acciones del FGS, porque necesitamos preservar los activos de los jubilados. En este sentido, recordemos que las acciones fueron las que mejor rindieron.

Por otra parte, en relación con las excepciones al blanqueo, queremos que se incluya a los funcionarios y sus familiares.

Por último, hay un tema que involucra a las provincias con el que tampoco estamos de acuerdo; es un tema muy complejo que luego van a explicar otros compañeros de mi bloque. Simplemente adelanto que estamos de acuerdo con que se convalide a través de la sanción de una ley lo que ya firmaron los compañeros gobernadores, pero también consideramos que la solución para las distintas cajas –tanto las transferidas como las no transferidas– tiene que ser más rápida y efectiva. En este sentido, avalamos el reclamo que nos hicieron los señores gobernadores en relación con el 1,9 por ciento, que también tendría que figurar en esta propuesta.

En consecuencia, así como está redactado el proyecto, nosotros no lo vamos a votar y ade-

lantamos nuestra rotunda negativa al dictamen de mayoría. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa. La Presidencia le informa que le restan 16 minutos, dado que están consumiendo minutos de los que disponía el interbloqueo, tal como lo solicitó el señor diputado Kicillof.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: hay momentos en la vida en los que quisiera apelar a la elocuencia para poder convencer a los demás, sobre todo cuando uno está seguro de algunas verdades y ve que ellas se esfuman o se distraen. Por lo tanto, invoco humildemente a Calíope, musa de la poesía, la épica y la elocuencia, para que ilumine a todos y ver si podemos llegar a un punto que nos ayude a resolver el problema de los jubilados. Al menos este es mi deseo, ya que hace más de cuarenta años que me ocupo de ellos.

Hecha esa aclaración, debo decir que esta no es una reparación histórica ni hay una emergencia en materia de litigiosidad. Disculpen la falsa modestia, pero reparación histórica fue la que hicimos con Néstor Kirchner, que luego continuó Cristina Kirchner... (*Aplausos en las bancas*)... cuando teníamos al 70 por ciento de los adultos mayores fuera del sistema y cuando de cada tres determinaciones de haberes que hacía la ANSES dos iniciaban juicio. Hoy, de cada mil determinaciones, solo cuatro inician reclamo; este es el actual índice de litigiosidad: ¡el 4 por mil! Como nos han negado todos los datos, aclaro que tomo por válidos los míos.

En lo que respecta a la cantidad de juicios que existen –si es que a eso se refiere la emergencia en materia de litigiosidad–, cabe aclarar que no llegan al 4 por ciento, ya que hablamos de 250.000 juicios sobre 7 millones de jubilados.

Por lo tanto –repito–, no hay emergencia en materia de litigiosidad ni existe la reparación histórica. Digo esto porque al 31 de diciembre del año pasado teníamos el mejor sistema previsional de América Latina: teníamos la mejor mínima, la mejor media, la mayor cobertura, la mejor movilidad y, sobre todo, el mejor fondo de garantía de sustentabilidad de todos los países emergentes. El argentino era un modelo que se enseñaba en las agencias internacionales. A punto tal fue así, que me invitaron a México,

a Sudáfrica y a varios otros países para explicar nuestro sistema de reparto.

Debo empezar señalando que me resulta difícil debatir cuando se dicen tantas tilinguerías. ¡No pueden decir que tienen una capacidad instalada como para liquidar cien mil sentencias por mes! La ANSES nunca pudo liquidar más de cuatro mil o cinco mil sentencias en ese lapso. ¿De dónde sacaron ese dato?

Tampoco pueden decir que hay 2,5 millones de jubilados que no han reclamado pero que tienen derecho a un mayor haber. (*Aplausos en las bancas.*) Al decirlo están dando a entender que la ANSES nunca trabajó o que Massa y Bossio estuvieron al cohete durante tantos años porque no hicieron bien ni una liquidación. ¡No pueden ser tan demagogos!

Quiero aclarar que propuse en mi bloque la posibilidad de presentar una cuestión de privilegio por la falta de datos, pero finalmente resolvimos no plantearla. Lo cierto es que prometieron enviar al correo de cada diputado los datos que pedimos y todavía los estamos esperando.

Más allá de eso, intentaré desglosar la información con la que contamos. Sabemos que hay 50.000 juicios con sentencia firme, que ya están presupuestados en el ejercicio vigente. Es cierto que el año pasado ustedes no aprobaron ese presupuesto, pero la verdad es que el pago de esas sentencias ya ha sido presupuestado. Como dije, son 50.000 juicios cuya sentencia está firme desde hace más de 120 días y, por ende, hay que pagarlos. No hay que liquidarlos pagando la mitad y financiando el resto a tres años; hay que cancelarlos, como lo hicimos en los años anteriores. Así se baja la litigiosidad.

Luego hay 250.000 juicios en trámite, aunque un informe de la comisión bicameral hace mención a 300.000, mientras que otros hablan de 350.000 y hasta de 380.000 juicios. En este sentido, tienen que saber que de cada cuatro juicios que se inician contra la ANSES, cuando se produce la sentencia uno sale a favor del organismo, y en ese caso no se aumenta el haber del jubilado ni la retroactividad.

Entonces, si se van a pagar los 250.000 mil expedientes que están en juicio, aún sin liquidación, y aumentan abiertamente un 40 por ciento y reconocen derechos cuatro años para

atrás, deben saber que les van a estar pagando a 70.000 beneficiarios que no tienen derecho.

Por ello, durante el análisis en comisión les propusimos –lo volvemos a hacer ahora– aplicar otro mecanismo, que consistiría en facilitarle a la ANSES la posibilidad de allanarse.

Muchos de ustedes dicen de manera mediática ante diferentes medios que Kirchner, Cristina, Massa y Bossio ordenaban “chicanear” las sentencias de primera instancia. Eso no es así, porque por la ley de la Auditoría General de la Nación y la vieja doctrina de la Procuración del Tesoro, estamos obligados a apelar. La única forma de desligarnos de esa obligación es que por ley autoricemos a la ANSES a transar. En esto estamos dispuestos a acompañarlos, porque de esa manera esos 250.000 o 300.000 juicios podrían reducirse a más de la mitad, porque al momento de la liquidación va a saltar ese cuarto –ya sea con fallo de primera o segunda instancia– en el que la liquidación de ANSES está bien hecha. Así, nos quedaría el remanente de ese segundo escalón, que serían los que no han llegado a obtener una sentencia de primera o de segunda instancia. En el caso de estos últimos, también se puede reordenar a la ANSES que redetermine esos haberes con grado de preferencia, a lo largo de este año, y se pague todo en conjunto el año que viene.

Después nos queda el tercer tramo, que realmente es el tramo de la vergüenza. Hay 6.600.000 jubilados en todo nuestro sistema. De ellos, 3.500.000 se acogieron a la moratoria. El titular de la Secretaría de Legal y Técnica de la ANSES llegó a decir en la comisión el siguiente disparate o tilinguería: que a algunos de esos casos les puede corresponder un reajuste. Pregunto: ¿cómo les va a corresponder un reajuste si no tienen aportes, si la base de los reajustes es la diferencia entre lo que aportó y lo que se le liquida? No se puede decir cualquier cosa. Es utilizar mal a los jubilados. Créanme que me causa dolor que se armen debates de este tipo. ¿Cómo van a poder entrar en esta ley los que se acogieron a la moratoria si no tienen aportes?

Entonces, tenemos 3.500.000 afuera. Nos quedan 3.100.000. Pero dentro de estos, 1.200.000 tienen doble beneficio. O sea que tenemos 1.200.000 beneficios pero solo 600 mil personas. De modo que si hablamos de perso-

nas –que es de lo que habla esta ley–, en vez de 3.100.000, tenemos 2.500.000 personas, que sería el máximo, porque el diputado Laspina acaba de afirmar que esta ley va a beneficiar a 2.500.000 jubilados.

De esos 2.500.000 hay 500.000 que están cobrando porque tienen sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A esos 500.000 no les corresponde ningún reajuste más. De modo que nos quedan solamente 2.000.000. De estos, que ya son mucho menos de los que se mencionan, 150.000 están alcanzados por cuestiones de invalidez, y como son los tres últimos años no les cabe este reajuste. Pero aparte tenemos 500.000 en juicio. Ya estamos más o menos en 1.200.000 o 1.300.000. Tenemos otros 150.000 que reciben jubilaciones especiales, a los que no les corresponde; estoy hablando de los científicos, los docentes, etcétera, es decir, aquellos que tienen regímenes especiales. Pero además tenemos otros 150.000 o 200.000 que son los monotributistas, los autónomos, a los que tampoco les corresponde. A medida que vamos bajando, llegamos a un número mucho menor que 2.500.000. El especialista al que mayor número le dio habla de 700.000 a los que les podría corresponder.

Desde la ley de movilidad, nosotros venimos liquidando 240.000 expedientes por año. Son ocho años. Hay más o menos 2.000.000 de últimas liquidaciones. Desde esto último que estoy diciendo, que es que solamente reclama el 4 por mil, hasta ocho años atrás, cuando teníamos la ley de movilidad –que, dicho sea de paso, es un proyecto del senador Morales que nosotros acompañamos con mucha fuerza, y yo personalmente; de esa ley de movilidad nació el FGS–, les aseguro que jamás van a conseguir que reconozcan que más de un tercio o un 20 por ciento está mal liquidado o hay un derecho que no se haya reconocido. Esta es la realidad.

Yo he defendido las gestiones de Massa y de Bossio, y soy un defensor de todos los empleados de la ANSES por su profesionalismo, su dedicación, su capacidad. Está muy mal afirmar que las 2.500.000 liquidaciones que han hecho en estos diez últimos años están todas mal hechas. No sé desde qué posición, quién y con qué conocimiento en la materia han em-

barcado a todo el bloque del oficialismo en tanta cantidad de tilinguía.

Un proyecto tan demagógico y tan falto del mínimo nivel técnico realmente merece lo que va a recibir de los jubilados: un gran repudio, cuando dentro de dos años ni siquiera 100.000 jubilados empiecen a tener cálculos –porque en dos años recién van a tener cálculos–, cuando a los 50.000 que tienen sentencia firme les quieran pagar en cuotas y cuando los 300.000 que tienen fallos de primera y segunda instancia quieran acudir a la Justicia.

Y se da otro agravante, porque hay que leer el proyecto más allá de las reservas que hizo el señor diputado Daer. El artículo 2º del proyecto dice: “Podrán celebrarse acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado. Todos los acuerdos deberán ser homologados judicialmente...”. Si estamos diciendo que 2.000.000 de jubilados podrían ser beneficiados, ustedes –si no entiendo muy mal– están mandando a 2.000.000 de personas a iniciar un juicio, aunque más no sea el de homologación. Ustedes están aumentando tremendamente la litigiosidad del sistema. Van a reventar o saturar la Secretaría de Seguridad Social de la Nación. Van a reventar las cámaras de la seguridad social.

Y les quiero decir otra cosa. Todo esto que estuvieron planteando cae o cede ante el hecho de que yo puedo llegar a hacer un acuerdo y homologarlo pero al día siguiente me puedo presentar nuevamente, porque los derechos jubilatorios son imprescriptibles, irrenunciables. Nunca pudimos evitar que un jubilado que está cobrando y dio su visto bueno a la liquidación, a la semana se presente a pedir el reajuste.

Realmente este proyecto es muy torpe. Pero no quiero hacer de esto un enfrentamiento porque están de por medio los jubilados. Dios quiera, como expresó el señor diputado Kicillof, que en el debate de esta sesión y en el día por día cambien y acepten criterios como el que acabo de exponer. En ese caso, nosotros podríamos acompañar la iniciativa, o por lo menos yo lo haría con mucho gusto.

Creo que ordenando la redeterminación del haber a una parte de los que aún no tienen sentencia, pagando las sentencias de primera y segunda instancia –aunque no estén firmes– y pa-

gando las sentencias que están firmes, nosotros podríamos dar un gran paso; y ordenando una redeterminación del haber inicial y un recálculo del beneficio a los restantes jubilados, pero sabiendo que no van a ser nunca ni siquiera 200.000. Estoy convencido de esto.

Por otra parte, quiero expresar algunas reflexiones. Se mencionó mucho la comisión bicameral. Nosotros proponemos que se cree otra comisión bicameral. Paso a explicar el motivo. La comisión bicameral vigente tiene un objeto limitado al control del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. No le podemos dar otra función, salvo que reformemos la ley. Por eso proponemos que esa comisión se convierta o que se cree otra comisión bicameral para la reforma del sistema previsional. La que existe es sólo para el control del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por eso también es importante, y adherimos a la reforma que ha propuesto el diputado Bossio –si no me equivoco–, de que el sistema sea público, de reparto y sustentable.

Con respecto a la pensión universal, quiero aportar un dato que acá no se dijo. Yo no conozco a nadie de 60 o 65 años de edad que no haya trabajado. Esa gente cotizó al sistema de la seguridad social, porque nuestro sistema de seguridad social es tripartito financieramente: tiene aportes, contribuciones e impuestos. Durante toda su vida esa gente cada vez que fue a comprar un litro de leche cotizó al sistema de seguridad social.

Entonces, no modifiquemos. Ampliemos la moratoria. La pensión a la vejez es degradante, indignante; es no dar a esas personas el carácter de trabajador. Además, es negarle beneficios como la obra social del PAMI, la herencia, etcétera. No tenemos por qué modificar esto.

Voy a leerles –como hizo Miguel Fernández Pastor– la definición que el Diccionario de la Real Academia Española da a la palabra “mínimo”: “Tan pequeño en su especie que no hay menor”. Salario mínimo, vital y móvil es el salario “mínimo”, y jubilación mínima es la jubilación “mínima” que tiene que aceptar nuestro sistema. No existe el 80 por ciento por debajo del mínimo. El mínimo es el mínimo, y tenemos que respetarlo. (*Aplausos en las bancas.*)

Para terminar, quiero decir que nos oponemos a la venta de las acciones –como ya se

dijo– y a que se den en caución los fondos del FGS. ¿Por qué nos oponemos a la venta de acciones? Porque es el sector más dinámico. ¿Quién, teniendo un portfolio de varias inversiones, va a vender primero la que más rentabilidad le da? En todo caso, háganlo después de que liquiden todos los fondos públicos, que son el 62 por ciento del Fondo. No nos toquen las acciones de las empresas, que es lo más rentable que tiene el Fondo, por lo menos hasta el final.

El sistema previsional funciona y se arma en los tiempos buenos. Por eso, el sistema de seguridad social crea una red para hacer frente a las contingencias, a las emergencias o los tiempos malos. Teníamos un buen sistema, y ahora se aplica a la seguridad social.

¿Saben por qué? Porque una de las contingencias frente a la cual hay que usar el sistema de seguridad social ocurre cuando el país entra en un modelo neoliberal, como el de España y Grecia –y como el que tuvimos aquí en 2001–, porque funde el país y lo endeuda tremendamente.

Mi abuelo me enseñó que lo mejor es no tener deudas, pero nos quieren hacer creer que un país anda bien cuando tiene muchas deudas.

Entonces, cuando baja toda la actividad industrial, cuando bajan todos los parámetros, cuando baja la tasa de empleo, cuando aumenta la pobreza, cuando aumenta la indigencia, cuando todo el país se está fundiendo por la aplicación de una ideología nefasta –que es lo peor del capitalismo salvaje–, ahí aparece la seguridad social. ¿Pero para cubrir a quién? A todos los que se están quedando afuera del sistema.

Si no cuidamos nuestro Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la seguridad social tengan por seguro de que cuando termine esta nueva experiencia neoliberal –que no tengo la menor duda de que va finalizar de la misma manera que lo hizo la de 2001 y que en España y Grecia–, en ese momento allí debemos tener por lo menos a los pobres y a los más humildes cubiertos por la seguridad social.

Ese es el fin de la seguridad social. Por eso nosotros vamos a defender el sistema peronista de reparto público universal que nos enseñó el general Perón. (*Aplausos en las bancas.*)

Cuando tuve este debate con Cavallo y Schulthess, el intendente era Grosso. Estoy hablando de los años 91 a 92. Además, asistió el vicepresidente del seguro social de Estados Unidos —que era un chicano de apellido González—, quien dijo que los creadores del sistema público de reparto peronista habían dado la solución al mundo cuando todos los sistemas de capitalización habían fracasado. De esta manera, el mundo veía asombrado cómo daban marcha atrás y traían el sistema de capitalización que ellos habían derogado en la década del 70.

Por lo tanto, éste es el primer paso para volver al sistema de capitalización, y nosotros vamos a estar enfrente.

Por favor: cambien, piensen. Este camino ya lo recorrimos y nos fundió. Como hermanos, como argentinos dispuestos a atender a los que más sufren y a los más débiles, que son los abuelos y los niños, defendamos nuestro Fondo de Garantía de Sustentabilidad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. — Señor presidente: si me permite, voy a compartir el tiempo que me fue asignado con la diputada Gabriela Troiano, y comerá ella.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Troiano. — Señor presidente: celebramos que hoy en este recinto los jubilados sean el eje de la República Argentina.

Desde el socialismo venimos planteando y presentando proyectos relacionados con esta temática, fundamentalmente de la compañera María Elena Martín, diputada nacional con mandato cumplido. Creemos que ésta era una deuda que teníamos con los adultos mayores.

Si bien reconocemos que nuestro país es ejemplo de seguridad social en relación con nuestros adultos mayores, entendemos que veníamos con un retraso importante.

Por este convencimiento es que desde el lugar que nos toca gobernar una de las políticas públicas iniciadas desde el primer momento fue el pago del 82 por ciento a los jubilados de la provincia de Santa Fe.

Creemos que fue muy productivo el diálogo llevado adelante en la Cámara de Diputados con respecto a este proyecto. Creemos favorable también el acuerdo que se ha realizado con las provincias.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, diputado Pablo Gabriel Tonelli.

Sra. Troiano. — Entendemos, y por eso presentamos nuestro dictamen de minoría, que existen cuestiones que se pueden mejorar —y mucho— y otras en las cuales no estamos de acuerdo.

Todas las jubilaciones deben tener la posibilidad de ser reajustadas a partir del 1° de julio. No estamos de acuerdo con que tengan que esperar tres años, si bien entendemos que no es posible de forma inmediata poder reliquidar la totalidad de las jubilaciones, pero se debe comenzar por las personas de mayor edad y hacer que el pago sea retroactivo al 1° de julio.

Con respecto a los juicios presentados por jubilados que aún no han tenido sentencia, el porcentaje de retroactividad es muy bajo porque, según la ley 24.241, aquellos que se hayan jubilado bajo ese régimen —y no tengan sentencia— estarían cobrando menos del 30 por ciento. Es decir, tendrían una baja del 70 por ciento en el pago de ese retroactivo.

En lo que hace al índice de actualización que se aplica, entendemos que se debería respetar el que históricamente tuvo en cuenta la ANSES y que en la actualidad la Corte Suprema lleva adelante, es decir, el índice de salarios básicos de la industria y la construcción, ISBIC, que es conocido por todos.

En cuanto a la pensión, si bien conocemos la baja de la edad a raíz de políticas públicas que creemos que no fueron adecuadas, lamentablemente hay muchos trabajadores en la Argentina que hoy siguen trabajando en negro, y muchos de ellos lo hacen dentro del mismo Estado. Creemos que esta cuestión tiene que ser revertida.

No obstante esta situación, como no creemos que el hilo se tenga que cortar siempre por la parte más delgada y valoramos la extensión que se hace de la moratoria, pensamos que esa pensión que se otorga debería ser una jubilación. De lo contrario, deberían cobrar el haber

mínimo, es decir, el ciento por ciento de una jubilación mínima.

Las personas que se desempeñan con un cierto grado de vulnerabilidad –por no encontrarse dentro del sistema laboral en blanco– y que tienen hijos con discapacidad no van a poder gozar del beneficio de una pensión. Esta situación la vemos con gran dificultad, porque es el mismo Estado quien incumple permanentemente el cupo laboral de discapacidad.

Estamos convencidos de que las personas con discapacidad no solamente podemos trabajar sino que también tenemos capacidad para hacerlo. Tenemos derecho a cobrar nuestra jubilación. Lamentablemente, esto no se cumple en nuestro país y muchas personas con discapacidades graves terminan sin cobertura cuando sus padres mayores fallecen.

Este es un aspecto que se debe tener en cuenta.

Por otra parte, entendemos que dentro de la creación misma del Fondo de Garantía de Sustentabilidad se ha planteado la necesidad de que sea el mismo Congreso de la Nación quien deba modificar su uso o la decisión de venta de esas acciones. Creemos que este proyecto facilita la discrecionalidad del organismo para tomar decisiones en cuanto a la venta de acciones, con lo cual no estamos de acuerdo.

Hemos presentado un pedido de informes –que por supuesto no tuvimos a la vista– para tener cabal idea de la cantidad de fondos que ingresan, que creemos que se acercan a los 7.000 millones por año, pero no sabemos cuánto es el acumulado y ni siquiera en qué se ha utilizado.

Dentro de este fondo de sustentabilidad, por sólo mencionar algunos casos, el Estado nacional tiene acciones: en Clarín, 3,9 por ciento; en el Banco Macro, 18,5 por ciento; en Telecom, 13,8 por ciento; en Siderar, 9,2 por ciento y en el Banco Galicia 11,8 por ciento. De esta manera, en muchos de estos casos el Estado participa en el directorio, que es un mecanismo de control de la utilización de esos fondos. Por eso estamos convencidos de que cualquier decisión al respecto debe pasar por esta Cámara.

También creemos que se debe modificar la posibilidad de invertir en el exterior por parte del Estado. Pensamos que el Estado no tiene que invertir en el exterior. Siempre nuestra le-

gislación nacional tuvo cláusulas de restricción al respecto, que este proyecto de ley estaría levantando.

Cedo la palabra a mi compañera de bancada y presidenta del bloque, Alicia Ciciliani.

Sr. Presidente (Tonelli). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: como decía la señora diputada Troiano, tenemos diferencias con el proyecto oficial, pero queremos resaltar y agradecer el trabajo conjunto de diálogo que hemos tenido con los señores diputados Laspina, Massot, Lavagna y Bossio. Hemos trabajado mucho y creemos que hemos mejorado sustantivamente este proyecto y, sobre todo, mejoramos la calidad de la política y la calidad institucional del Congreso de la Nación, que no es menor.

Ahora me quiero referir al financiamiento del sistema de seguridad social, que no es otra cosa que el financiamiento del Estado, en un día muy especial donde los ciudadanos están impactados ante las cámaras de televisión mirando el producto de la corrupción, que surge de los bienes públicos que no llegan a los ciudadanos.

Nosotros, los dirigentes políticos, que estamos hoy acá tomando decisiones importantísimas acerca de si pagamos o no la deuda a los jubilados, no podemos mirar para otro lado. Abogamos para que la sociedad argentina definitivamente diga nunca más a la corrupción del Estado y que deje atrás un período democrático donde la sociedad naturalizaba el “roban pero hacen”.

Hoy queremos hablar de financiamiento del sistema de seguridad social y queremos rechazar el blanqueo de capitales. Decimos al oficialismo que tenemos que luchar contra la corrupción en el Estado, pero también tenemos que luchar para que el capital concentrado pague los impuestos que corresponden.

Evadir impuestos en paraísos fiscales es una forma de corrupción legal, pero tenemos que combatirla. Los países de la OCDE realizaron un convenio para, a partir del año que viene, blanquear y poner en la agenda pública a estos capitales.

Creo que el avance de la tecnología hoy permite al Estado argentino detectar estas irre-

gularidades. Si un grupo de periodistas pudo detectar los *Panama Papers* usando la tecnología, ¿por qué no lo pueden hacer los Estados modernos en beneficio de las poblaciones y de los más necesitados?

Creemos que es una enorme injusticia no dar la oportunidad de legalizar, a través de una rebaja del impuesto, a la economía informal en la Argentina y a los trabajadores que viven en la ilegalidad. Muchas de esas economías informales no tienen la productividad suficiente para pagar los impuestos que el sistema impositivo argentino hoy exige en los niveles municipales, provinciales y nacionales.

¿Por qué vamos a rebajar el capital financiero internacional y no vamos a mirar a estos negocios, estos emprendedores, estos trabajadores autónomos que la luchan día a día en comercios, pequeñas producciones locales, que crean empleos para ellos, sus familias y muchos trabajadores? Esa es la deuda. No nos hagamos los tontos y miremos la industria textil; miremos La Salada. Detrás de La Salada no hay pobreza, hay un inmenso sistema de corrupción con enorme violencia, donde hay trabajo esclavo y trabajo forzoso, con una gran explotación. Esos empresarios pagan “impuestos” a la marca. Preguntémonos quién los recoge día a día y qué cosas financian esos “impuestos” que no están en el circuito legal.

Eso es lo que tenemos que discutir. Eso va a dar sustentabilidad al sistema de jubilaciones y pensiones. No se lo va a dar el hecho de que hagamos un blanqueo circunstancial. La historia de los blanqueos en la Argentina ha fracasado porque el capital financiero viene a invertir cuando ve oportunidades de negocios.

Hoy la CEPAL nos muestra una baja inversión directa extranjera en toda la región, porque tenemos un problema mucho más serio que un problema de negocios. Hay baja rentabilidad en las cuestiones de la agroindustria de los *commodities*. Debemos cuidar el mercado interno.

Como socialistas, creemos que tenemos que atacar la inflación y el déficit fiscal, claro que sí. Para eso no tenemos que bajar impuestos. Nos negamos a bajar el impuesto a los bienes personales. Bajar la tasa del impuesto a los bienes personales es un error estratégico.

Asimismo, tenemos que analizar el gasto público, donde hay ineficiencia y también corrupción. Lo digo con orgullo, porque el diputado Binner acaba de venir del Ministerio de Salud de la Nación, un ministerio gobernado por una fuerza opositora. Sin embargo, vinimos a poner a disposición del actual gobierno nuestros saberes y nuestra experiencia en el sistema de salud pública. Binner concurreo junto con el ministro de Salud de Santa Fe, el ministro anterior y el secretario de Salud de la Municipalidad de Rosario, porque tenemos muchísimas ideas para mejorar la salud pública a bajo costo.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Ciciliani. — Tenemos que revisar el sistema de los medicamentos; tenemos que revisar el PAMI; así vamos a encontrar fondos genuinos desde el Estado para financiar un sistema de seguridad, que es el tema que hoy nos ocupa.

Asimismo, desde nuestro bloque queremos hacer público nuestro deseo de solidarizarnos con la gobernadora de la provincia de Buenos Aires. No se nos pasa por alto la gravedad del tema: le han violado su despacho y lo han hecho agentes de la policía. ¡Vaya si los santafecinos y nuestro gobierno del Frente Progresista sabemos lo que es luchar contra la mafia organizada vinculada con la mala policía, el narcotráfico y el crimen organizado! Sabemos que no está sola.

Las luchas electorales las daremos el año que viene, cuando la sociedad argentina debata modelos políticos. Hoy vamos a estar al lado de quienes luchan contra la corrupción y por la igualdad de oportunidades pero sin discriminar, porque no vamos a hacer con nadie lo que nos hicieron a nosotros.

Hoy recuerdo el dolor del diputado Zabalza cuando tuvimos que soportar la mentira para desviar la atención de lo que estaban haciendo desde el gobierno nacional. Pero estamos en una calesita que cada vez da vueltas más rápido. No debemos perder las convicciones, no debemos perder los valores, no debemos perder nunca el horizonte de la lucha por la igualdad y la transparencia.

Hoy vamos a apoyar este proyecto sobre pago de deuda a los jubilados. No es el proyecto que nosotros queríamos, no es la norma perfecta que el socialismo quería, pero es la ley posible en el marco de la democracia y en la composición de este Congreso de la Nación.

Así avanzan las sociedades, y nosotros vamos a luchar, trabajar y dialogar con la gente, y cada día pondremos a disposición nuestros saberes, como lo hizo hoy el diputado Binner en el Ministerio de Salud y como lo vamos a hacer cada día en esta Cámara para lograr el pleno desarrollo.

Los capitales van a venir a invertir cuando existan oportunidades de negocios, reglas claras y una sociedad sana y educada. En ese momento tendremos las inversiones que necesitamos y no porque hoy demos una ley de blanqueo o bajemos los impuestos.

Señora presidenta: estoy segura de que el día de hoy va a ser muy importante, vamos a debatir muchos temas, apoyaremos a los jubilados y los pagos, pero solicitamos votar artículo por artículo para no apoyar los blanqueos de capitales, que no aportan absolutamente nada bueno a la cuestión económica, política y social que hoy está discutiendo la Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señora presidenta: creemos que después del pacto buitre estamos ante otro proyecto fundacional de la reorganización económica que está en marcha contra el pueblo trabajador. Disentimos de lo expresado por el diputado Kicillof cuando insistió en que ésta es una iniciativa de buenas intenciones. Creemos que es un proyecto de malas intenciones, y voy a desarrollar los motivos.

Se trata de un monstruo legislativo que, en primer lugar, trata de confundir, pero su esencia es un acuerdo nacional del capitalismo *offshore*. Se nos lo ha presentado como que hay un blanqueo de capitales para financiar un gran beneficio de reparación histórica a los jubilados. Lo desmentimos. El blanqueo de capitales traerá monedas al erario público, es una operación de deuda, de impunidad impositiva, de impunidad penal, etcétera, pero en materia de jubilaciones existe una confiscación a los de-

rechos adquiridos en la Justicia por nuestros jubilados. Ésa es la realidad, se va a desfinanciar a la ANSES porque se devuelve una coparticipación a las provincias cuyo reemplazo no está previsto.

Se ha postergado la derogación del impuesto a la riqueza, pero igualmente se mantiene, por ejemplo, en la vivienda única, que debiera estar exceptuada. Es decir que por sus valores, muy bajos aunque ahora se los corrija, es un impuesto progresivo que ha sido transformado en regresivo porque afecta a la clase media y al trabajador que tiene una vivienda. El proyecto en discusión no corrige esta cuestión. Se trata de una aspirineta para los salarios y jubilaciones porque hace una excepción de un medio aguinaldo, pero prolonga un impuesto a las ganancias que afecta cada vez a más trabajadores.

El 85 por ciento de los jubilados no van a recibir nada, hay que aclarárselo al pueblo argentino y a los jubilados, porque muchos creen que estamos tratando un beneficio para la clase pasiva.

Por lo tanto, el dictamen del Partido Obrero, que compone el Frente de Izquierda y de los Trabajadores, es un proyecto integral de reparación jubilatoria y de rechazo de plano al blanqueo de capitales.

El carácter múltiple de esta ley indudablemente tiene por objeto reunir voluntades políticas, que es reunificar la coalición política que votó el pacto buitre. Gran tema, muy casual por cierto, porque en la esencia de este blanqueo de capitales está la cuestión de una operación de deuda.

Acá hay algo que tiene que ver con que en este primer semestre del gobierno de Macri, donde se pretendió la lluvia de inversiones, la reversión, la inserción de Argentina en el mundo y todo lo demás, ha continuado una fuga de capitales que sólo en los cuatro primeros meses del año fue de 3.700 millones de dólares. Se atiende esa realidad mediante una oferta a los evasores y a los capitales fugados, pasibles de la ley penal tributaria, de una jugosa oferta de títulos públicos. Esto tiene muchas variedades, pero voy a tomar una: se ha cambiado la tasa de interés y los bonos a 7 años que se ofrecen sin impuesto alguno. Tienen una tasa del 1 por ciento, pero hay una trampa que está en la pro-

pia ley. No es la trampa que sigue a la ley, acá toda la trampa está en la ley. Ese 1 por ciento habilita a que se pueda triplicar el monto del blanqueo inscrito en esos bonos. ¿Qué quiere decir esto? Que los capitales fugados, los capitales evasores, van a poder blanquear otros activos sin impuesto y entonces nos van a pagar el 10 por ciento. Por otro lado, se puede invertir en bonos, que como rinden el 6 por ciento –hemos hecho la cuenta–, la tasa promedio de esos bonos a 7 años es de 4,33 por ciento. Es decir, un enorme premio que duplica y más la tasa internacional.

Acá hay una operación de deuda para atender el fracaso al que va llevando momentáneamente el pacto con los fondos buitres y la suscripción de 22.000 millones de dólares de deuda que hemos tenido en este primer tramo del gobierno de Macri. Estamos primeros en el planeta entre los países emergentes en suscripción de deuda y, sin embargo, no hay ninguna reactivación económica. Todo ha devenido en una brutal bicicleta financiera que se ha montado con las altas tasas del Banco Central.

Por otro lado, hay más premios porque se blanquean capitales que pueden quedar en el exterior y no se paga más impuesto por resultado de compraventa de acciones en el exterior, ni por sus resultados en dólares ni por los resultados o ganancias cambiarias. Entonces, se premia a quien exterioriza sus acciones en el exterior y puede seguir operándolas afuera. Esto, señores diputados, es la institucionalización del *offshore* y no una repatriación de capitales. Ese es otro carácter esencial de este blanqueo de capitales.

Con respecto a las excepciones al blanqueo que ahora son motivo de debate en todos los medios por estas horas, quiero contarles que hoy la Cámara de Diputados casi no tenía móviles de los medios de comunicación, a pesar de votar, como alguien dijo, cinco leyes juntas en una, porque están todos ocupados con el caso de José López.

Aquí se ha dicho que debemos insistir en los parientes de primero, segundo, tercero y cuarto grado de algunos funcionarios que se han incluido en las excepciones. Pero el problema vital de los capitales espurios, evasores, penalizables, vaciadores del país, de los “fugadores” de capitales, que en muchos casos pueden

provenir de la corrupción, no se resuelve con la cláusula para exceptuar a los legisladores o a los funcionarios. Quienes pusieron los 9.000.000 de dólares en las valijas de José López son los empresarios de la construcción de la patria contratista, son la patria privatizadora de las empresas de servicios públicos. Ahora ellas aumentan las tarifas y quitan los subsidios, imponiéndoselas al pueblo consumidor. Lo hacen sin abrir sus libros y todavía no sabemos dónde fueron los 30 millones de dólares de subsidios que tuvieron en los últimos quince o veinte años; aunque buena parte está en las valijas de José López.

Ésta es una ley de amnistía al capital corrupto, de amnistía tributaria, de amnistía penal y de institucionalización de la fuga de capitales. Con este tipo de amnistía y blanqueo se transforma prácticamente a la Argentina en una zona franca y en un paraíso fiscal. Acá están metidos todos, los comprendidos en el famoso artículo 32 de la resolución de la AFIP, cuya lista integral nunca conocimos. Solamente sabemos que Cristóbal López evadió 8.000 millones de impuesto a los combustibles. Acá está toda la lista de dólar futuro, de capitales oficialistas y opositores de hoy y ayer. Tenemos la lista de *Panama Papers*. Todos ellos son los beneficiarios de este blanqueo de capitales.

Para el caso optimista de que hasta el 2019 tengamos un blanqueo de 20.000 millones de dólares, al erario público le podrían quedar 1.500 millones. Ésas son monedas que no van a financiar ni siquiera a los jubilados. Es una operación de deuda y tenemos la prueba en el caso emblemático de los “ahorritos” del presidente Macri, de esos 18.000.000 que tenía en las Bahamas y trajo para invertir en bonos de la deuda pública. De esa forma marcó un camino y dio una señal.

Llamo a todos los señores diputados a revisar el artículo 44, que parece escrito a la medida del presidente Macri, quien se ha adelantado al blanqueo. En este artículo van a quedar comprendidos los que se adelantaron al blanqueo. Creo que José López se puso nervioso y, como el tiempo del tratamiento parlamentario le jugó una mala pasada, fue a esconder o a enterrar las valijas a un convento de monjas.

Creo que con este accionar –esto se lo digo a la diputada Carrió, que nos vive hablando del

contrato moral— Cambiemos no está cambiando nada. Por el contrario, está pactando con todas las fuerzas de Estado comprometidas con la fuga de capitales en los últimos 30 años, las que se han llevado 400.000 millones de dólares de la riqueza argentina y de lo producido por el pueblo argentino.

Es claro que la pretensión de penalizar al periodismo es una intención de fondo del marcrismo. Digo esto porque la gobernadora María Eugenia Vidal, aun después de que el oficialismo dijo que iba a cambiar el artículo 85, lo incluyó en un decreto. Consecuentemente, tuvo que redactar un decreto de reparación del que ella misma había emitido. Sin embargo, el Partido Obrero quiere referirse al artículo 84, que penaliza a todo funcionario de la Justicia, del poder público, de la AFIP y de cualquier otra institución que dé difusión al capital evasor, al capital vaciador que entre al blanqueo. Eso sigue totalmente prohibido, aunque se ha sacado la penalización a los periodistas.

¿De dónde van a sacar los datos los periodistas? La fuente proveedora estará fuertemente penalizada. Esto va en línea con el artículo 80 que denunciarnos. El artículo de las excepciones se refiere a más excepciones que la ley misma. La ley de información pública protege el secreto financiero, el secreto comercial, el secreto de Estado, el secreto de los fondos reservados y de los servicios que también resguardan el secreto de los blanqueadores de capitales.

Fíjense en el artículo 84. Se lo pedimos a toda la opinión pública, a todo el pueblo argentino y, por supuesto, a todos los diputados, que después van a discutir artículo por artículo.

La excepción del impuesto a las ganancias en el aguinaldo es un parche tramposo. No sólo porque comprende a poca gente o a menos del total del universo —que son los que no pagan impuestos a los bienes personales—, sino porque se trata de una transacción política.

Critico y denuncié al Frente Renovador, que prometió en su campaña electoral el tratamiento del impuesto a las ganancias en el curso de este año para liquidar el impuesto al salario. Este articulito, este parchecito es en realidad una transacción política con el gobierno para que el problema de las ganancias en los salarios no se debata hasta 2017.

El Partido Obrero plantea tratar de inmediato una ley para que se elimine el impuesto a las ganancias de los salarios y de las jubilaciones, porque ni los salarios ni las jubilaciones son ganancias. Somos abolicionistas y vemos una transa por este parche de la excepción del impuesto a las ganancias en el aguinaldo para tratar el tema en 2017. Es una ley que encaja con el ajuste. No hay ningún derrame social de los fondos públicos, tal como se ha querido presentar.

Para los jubilados, la ley comporta una reducción colosal de la deuda que sostiene el Estado con ellos. Se realiza una quita del 70 por ciento en retroactividades, no sólo por los que están en trámite, sino también que a quienes tienen sentencia se les considera el plazo desde el momento del juicio y no del trámite administrativo. A lo mejor esto cambia, pero es muy claro: a los 50.000 jubilados con sentencia se les presupuestaron 12.500.000, y simplemente había que pagarles.

La declaración de la emergencia en litigiosidad tiene por objeto habilitar al Poder Ejecutivo. Lo hace objetivamente habilitando el bicicleteo del pago de las sentencias que ya tenían que ser saldadas. No olvidemos que proponer una transacción a gente que trabajó una vida, que viene haciendo juicios hace años y tiene una expectativa limitada de vida, esto es un chantaje. En el marco de la emergencia por litigiosidad, no va a cobrar nunca nada; no le va a alcanzar la vida para cobrar.

Denunciarnos esta emergencia en litigiosidad, que además es una profecía autocumplida, porque si hay emergencia y litigiosidad es debido a la escandalosa e inmoral apelación permanente de la ANSES que este gobierno está haciendo, al igual que el anterior, algo que han rescatado acá todos los bloques, incluso alguno de los bloques opositores cuyos líderes estuvieron comprometidos con esa ANSES que apeló criminal y sistemáticamente las sentencias de los jubilados.

El propio diputado Diego Bossio, en el plenario de comisiones, explicó que una persona jubilada en 2009, con un haber de 9.000 pesos, de acuerdo con el índice incluido en esta ley, el RIPTE, va a cobrar 10.600 pesos. En función del índice provisto por el salario de la construcción contemplado en los fallos de la Corte, esa persona debería cobrar 13.500 pesos. Es

decir que hay una pérdida en el haber futuro del 30 por ciento. Por eso decimos que es una confiscación de los derechos adquiridos de una parte de los jubilados, porque desde luego esto no abarca el 85 por ciento de los jubilados que seguirán recibiendo la mínima hasta septiembre, mientras esperan la movilidad jubilatoria, que se calcula que puede estar en el 14 o 15 por ciento, cuando tenemos una inflación anualizada del 44 por ciento.

En cuanto a la devolución de la coparticipación a las provincias, marcamos rápidamente que desfinancia a la ANSES y no pone un reemplazo, por ejemplo, a la renta financiera o a impuestos progresivos al capital. Pero hay más trampas. Por el artículo 25 bis se crea una comisión para estudiar en 120 días el apoyo a las provincias que no transfirieron las cajas, pero a condición de su armonización. Ese es el motivo de la bronca y la movilización de la clase obrera cordobesa, porque desde el 1º de enero, en Córdoba, el gobierno provincial quitó el 82 por ciento móvil, y también es el motivo de la descomunal huelga de noventa días de los trabajadores y docentes de Tierra del Fuego contra el paquete de ajuste de la gobernadora Bertone, que incluye la liquidación del 82 por ciento, que es la armonización.

Estamos discutiendo un curso político, legal y jurídico de liquidación del sistema jubilatorio del 82 por ciento móvil y está incluido en esta ley como también está incluido en esta ley elevar a 65 años la edad para las mujeres que no tengan aportes. Es una idea, un concepto de elevación, porque la formación de la comisión para reformar todo el sistema jubilatorio va a tener como antecedentes esta ley y estos principios.

Aquí hay un principio de reforma antijubilatoria, que va en consonancia con la reforma antilaboral que está encabezada por la ley de empleo joven del ministro Triaca, que es para abaratar costos laborales. Ya llegó también un proyecto pedido por la Unión Industrial para seguir cercenando los derechos en materia de accidentes de trabajo.

Vamos a distintas reformas antijubilatorias, antilaborales, de una nueva generación –que será la segunda o la tercera desde los 90–, porque quieren recomponer al capital pasándole el costo de la crisis a los trabajadores. Se trata de toda una clase social que ha gobernado con el

método de la fuga de capitales, de la evasión, que está transparentada en la discusión de esta ley, y descarga la crisis sobre los trabajadores para pagar los enormes compromisos con el capital financiero que se está tomando.

Sra. Presidenta (Giménez). – Ha concluido el término del que disponía para hacer uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Pitrola. – Voy a utilizar algunos minutos de mi tiempo como presidente de bloque, como hicieron los expositores anteriores, por la magnitud de esta megaley ómnibus.

A esta altura, el Partido Obrero destaca también que han sido dejados en el camino distintos sectores afectados por la liquidación, por los golpes recibidos en todo el sistema jubilatorio, entre ellos, los beneficiarios de rentas vitalicias. Hemos insistido en este punto –está en nuestro dictamen– y proponemos el debate inmediato de un proyecto de ley para que cobren la jubilación mínima, porque son 300.000 afectados los que han sido dejados a la vera del camino y que cobran en promedio 700 u 800 pesos.

Pero vamos a entrar en un debate político que estimamos fundamental para la conciencia política de los trabajadores. Emmanuel Álvarez Agis, ex viceministro del ex ministro y hoy diputado Axel Kicillof, envió una carta a la ex presidenta de la Nación que dio origen a su posición de que esta ley era un bodrio. Su eje es que esta ley afecta la sustentabilidad de la ANSES. Y dice textualmente que “en un sistema solidario como el nuestro las jubilaciones no tienen nada que ver con la trayectoria laboral del jubilado”. Esto lo quiero poner de relieve porque está en las bases ideológicas de los acuerdos de fondo que traemos desde el gobierno anterior, desde los 90 y con este gobierno.

No se quiere sostener un sistema jubilatorio en la Argentina, se lo quiere cambiar por una pensión asistencial a la tercera edad. Esta posición de Álvarez Agis no toma en cuenta que desde fines del año 93 o principios del año 94 se han rebajado los aportes patronales, lo cual ha producido una transferencia de carácter billonario a los bolsillos de los empresarios, desfinanciando el sistema jubilatorio. Este bloque ha calculado en 280.000 millones a dinero de hoy esa pérdida –lo que sería la recaudación aproximada de 2016–, lo cual hace una pérdida de 6 billones de pesos en los últimos veintitrés años.

Entonces, cuando apuntamos a un dictamen que pretenda una verdadera reparación de los jubilados, propiciamos la reparación de los aportes patronales y que no se siga usando la ANSES como caja de la deuda pública, como caja de financiamiento de una red de asistencia social para dar por hecho la quiebra del mercado laboral.

Aquí hay un tema que está en el fondo del planteo de Emmanuel Álvarez Agis, que es dar por hecho el mercado laboral como está, con un 40 por ciento de trabajadores en negro, con una enorme precarización que llega al 50 por ciento de los trabajadores, con bajos salarios, con evasión patronal, con salarios mixtos –mitad en blanco, mitad en negro– en numerosas empresas. Entonces nosotros apuntamos a un programa integral y de la clase trabajadora. Creemos que el macrismo, el kirchnerismo y todas las fuerzas intermedias que han gobernado el país en los últimos treinta o cuarenta años están apuntando a liquidar el sistema jubilatorio para adaptarlo a esa destrucción del mercado laboral y, como no les alcanza, vienen por una nueva reforma para abaratar costos laborales.

Desde este lugar defendemos nuestro dictamen de minoría que plantea, en primer lugar, un aumento de emergencia de 6.000 pesos para todos los jubilados que no reciben absolutamente nada, lo que llevaría la mínima a 11.000 pesos, que es hoy la canasta básica marcada por el defensor de la tercera edad; la reposición del 82 por ciento móvil a partir del 1° de septiembre por la reparación y reposición de los aportes patronales.

Ésta es una reparación que tiene que ver con un programa integral que abarca a los trabajadores y que también va a beneficiar a la ANSES, porque incluimos que sea blanqueado todo trabajador con una estabilidad laboral de 36 meses que notifique al Estado y a la empresa su condición de trabajador en negro, para que desde los afectados y desde su movilización terminemos con el trabajo en negro. Esto va en línea con un salario equivalente a la canasta familiar, esto va en línea con un programa de ruptura de esta marcha económica que mencioné al principio, que es la marcha del ajuste, que es la marcha del capital financiero internacional.

La coalición que está votando esta megaley de blanqueo a los capitalistas y de confiscación

a los jubilados es la coalición de los vaciadores del país. Nuestro programa está al servicio de la lucha, de un paro nacional del movimiento obrero, de un plan de lucha de todos los sindicatos para poner en pie una alternativa política y una coalición política de la mayoría trabajadora nacional. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda registrado que usó seis minutos del tiempo asignado a su bloque.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Massó. – Señora presidenta: desde el bloque Libres del Sur hemos analizado con mucha atención este megaproyecto de ley. Creo que no está bien que se use una cuestión tan sentida por todos los argentinos sin distinción partidaria, como son hoy los jubilados, que la están pasando mal y la vienen pasando mal. En ese sentido, esa reparación histórica tendría que haber sido ya cumplida, es una reparación histórica que la tienen merecida por sus años de aportes, es un reconocimiento económico, porque fueron ellos quienes con sus aportes hicieron posible que la ANSES tuviera los recursos, no para devolvérselos mucho antes a ellos, sino para utilizarlos en otro tipo de políticas públicas.

Por eso nos duele que esa dignidad, que tanto merecen nuestros abuelos y abuelas, venga a la par del blanqueo de capitales. Me podrán decir lo que quieran los diputados del oficialismo, pero vale la pena recordar cómo pensaban ellos en el año 2013. En ese sentido, me gustaría que estuvieran aquí para que me dijeran qué diferencia existe entre este blanqueo, en particular, y los distintos blanqueos que se hicieron en la República Argentina desde la recuperación de la democracia.

Actualmente, las redes sociales nos permiten que quede registrado lo que cada uno de nosotros publica en ellas día a día.

Voy a tomar parte de mi tiempo para recordar a mis colegas del interbloque Cambiemos cómo pensaban hace un tiempo actuales diputados y funcionarios de primera línea de ese espacio político.

Decía el radical Ernesto Sanz: “Al trabajador le cobran ganancias y al delincuente le dan el blanqueo. El modelo Hood Robin, en el que los laburantes mantienen a los ladrones...”. Ni hablar de lo que planteaba mi colega Eli-

sa Carrió –que hoy no está presente–: “La ley de blanqueo de capitales fue una estrategia de Néstor Kirchner, Lázaro Báez y Cristóbal López para lavar dinero. ¿Dónde la tienen?”.

Asimismo, en una solicitada de los principales diarios de la República Argentina, Alberto Abad –actual titular de la AFIP–, junto con Eduardo Amadeo, Javier González Fraga, Esteban Bullrich, Eugenio Burzaco, Martín Lousteau, Juan José Llach, Oscar Aguad y otros firmantes, decía: “Todos nosotros coincidimos sin fisura en rechazar el blanqueo de capitales. De aprobarse, que quienes se acojan sean susceptibles de por vida de seguimiento administrativo, acción judicial y castigo penal, además de dar plena publicidad de los nombres y montos blanqueados, respetando así los compromisos internacionales en prevención del fraude, lavado de dinero y lucha contra narcotráfico”.

Llegamos a la conclusión de que el blanqueo también es corrupción y no porque lo decimos desde el bloque Libres del Sur, sino porque también así lo pensaban quienes hoy gobiernan y ahora cambian de postura, quienes traen dentro de un proyecto reparador para jubilados la necesidad de cumplir con corruptos que sacaron dinero del país y que de alguna manera no lo hicieron declarándolo, sino en la oscuridad de nuestras fronteras. Eso también es corrupción.

Hoy como tucumano siento vergüenza – como lo expresa el cartel que he puesto en mi banca– de que un comprovinciano ayer intentara enterrar dinero. Hay que ser justos. Vemos con mucha impotencia a algunos que cuentan millones de dólares mientras a nuestro país no le va bien, a otros que pretenden enterrar el dinero y a otros que hoy quieren traerlo con este blanqueo que seguramente va a aprobar la Cámara de Diputados. En los tres casos se trata de corrupción.

Por eso creo que hay que discutir en este Congreso cuál debe ser el piso de dignidad que deben tener los 13 millones de argentinos que no la pasan bien; cuál es el piso de dignidad de quienes hoy no tienen trabajo o no llegan a tener un ingreso que les permita superar la línea de pobreza; cuál debe ser el piso de dignidad que deben tener los argentinos y argentinas que a pesar de contar con una obra social y un trabajo en blanco están más cerca de caer bajo la línea de pobreza que de poder mantener a sus familias.

Digo esto porque resulta que cuando tratábamos un proyecto tan importante como el referido a la devolución del IVA a la compra de alimentos de la canasta básica nos decían en este Parlamento que no se podía destinar a ese fin más de 29.000 millones de pesos, y por eso se fijó el tope de 300 pesos. Ahora bien, pareciera que no existe ese tope para los que deben cumplir con el pago de los impuestos.

Por un lado vemos que millones de argentinos pagan el impuesto a las ganancias a través de sus salarios, algo que no debería suceder; creo que este Parlamento debe discutir una norma al respecto en el menor tiempo posible. Por otra parte, advertimos que no se dice nada de que el impuesto al valor agregado representa el 38,5 por ciento de la recaudación impositiva nacional, siendo un impuesto regresivo e injusto.

Con la sanción de este proyecto de ley se pretende premiar a los argentinos que tributan bienes personales y pagan el impuesto a la renta presunta. Pero resulta que quienes trabajan, quienes compran todos los días desde un kilo de pan hasta un electrodoméstico, deben seguir pagando sus impuestos.

Creemos que hay que legislar teniendo en cuenta la situación de todos los sectores de la República Argentina. Además, en un país tan rico como el nuestro debería darnos vergüenza tener cinco millones de niños bajo la línea de pobreza e indigencia. Ya podemos ver en cada una de las provincias de la Argentina niños revolviendo la basura porque no tienen qué comer.

Por eso creemos que hubiera sido mucho más importante que discutiéramos un proyecto de ley en serio para nuestros jubilados. Por ello, en nuestro dictamen de minoría planteamos la creación del Instituto Nacional de Previsión Social, que reemplaza la actual Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–. En cuatro puntos sencillos podemos resumir este importante proyecto en el que vienen trabajando algunos colegas con mandato cumplido, como Víctor De Gennaro y Graciela Iturraspe, al que hemos adherido.

En primer lugar, creemos que los juicios que tienen sentencia firme deben pagarse en efectivo y sin ninguna quita. El haber de piso de dignidad de cualquier jubilado o jubilada debe representar el 82 por ciento de lo que cobra el empleado en actividad. El salario mínimo de

nuestros jubilados tiene que ser el equivalente al salario mínimo vital y móvil. A su vez, éste no puede ser inferior a la canasta básica total.

No estamos hablando de cientos de miles de pesos que tendría que ganar un jubilado con el haber mínimo. Por supuesto, si hubiera dinero para darle, bien merecido lo tiene. Estamos hablando, como dice el señor diputado Pitrola, de que el salario mínimo vital y móvil tiene que ser equivalente a la canasta básica total, que en promedio en todo el país está entre los 10.000 y 11.000 pesos.

Debemos entender que con este proyecto de ley les devolvemos una parte importante de lo que se les debe. Con alguna quita y un plazo prorrogado quizás muchos de nuestros abuelos no puedan terminar de cobrarla.

Algunos jubilados creen que con esta medida van a tener un aumento importante en su ingreso y que una vez sancionada esta norma ninguno de ellos quedará debajo de la línea de pobreza o indigencia. Este concepto fue mencionado por varios señores diputados y yo lo comparto. Pero seguirá habiendo millones de jubilados que aunque reciban un aumento, éste no será de la magnitud que ellos merecen para alcanzar ese piso que nosotros creemos que debe constituir la canasta básica total.

El señor diputado Daer, miembro informante de la mayoría, al iniciar su exposición planteó que el blanqueo de capitales era para recaudar dinero destinado al pago de la deuda a los jubilados. Más allá de lo que se le pida a quien fugó capitales de la Argentina —que es un porcentaje menor—, no creemos que debamos centrar las expectativas en terceros sino que sostenemos que el Estado nacional tiene los recursos necesarios para pagar esta deuda como prioridad sin tener que depender de plata ligada a la corrupción. Muchos argentinos hacen un esfuerzo importante para pagar sus impuestos. Asimismo, muchos empleadores en la República Argentina tienen una presión impositiva muy fuerte y también hacen un esfuerzo para tener trabajo registrado. Por ello, decir que dependemos del blanqueo de capitales para devolver la dignidad a los jubilados es una mentira muy grande, y creo que no hay que jugar con quienes dieron todo el esfuerzo por nuestro país. Hoy, con 78, 79 y hasta 80 años están esperando la posibilidad de cobrar lo que ya tendrían que haber recibido desde hace muchos años.

Los aportes patronales fueron reducidos en 1993. Pese a que en nueve de los últimos doce años la Argentina creció a tasas chinas, todavía no se logró volver al ciento por ciento de los aportes patronales. Eso representaría un importante ingreso de recursos para que nuestros abuelos puedan tener una jubilación digna.

Nos preguntamos varias cuestiones, señora presidenta, y no encontramos una explicación válida cuando en esta ley de reparación histórica para los jubilados se plantean reformas impositivas. En realidad, se deja atrás la verdadera reforma impositiva que necesita el país. Se mantiene el IVA y tiene límites para los que menos tienen. La idea es recuperar el IVA para los alimentos. Por otro lado, se mantiene el impuesto a las ganancias a los trabajadores y nadie se cuestiona por qué no se grava la renta financiera.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Massó. — Mucho se ha dicho en la campaña electoral, pero ahora no se traen al recinto las verdaderas soluciones de fondo que nos permitan no sólo reparar la situación de nuestros abuelos y abuelas como prioridad, sino también la de muchos argentinos que hoy no la están pasando bien.

Finalmente, señor presidente, quería hacer una reflexión. Muchas veces nosotros, por estar ubicados en el medio del recinto, somos espectadores de las chicanas del bloque oficialista y del bloque del Frente para la Victoria.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Massó. — En ese sentido, a quienes hoy tienen la responsabilidad de ser oficialistas les decimos que no hay que caer en la soberbia. La soberbia es mala consejera. La Argentina no se merece que porque hagamos un poco más de lo que hizo el gobierno anterior nos conformemos con eso. Es como si todos tuviéramos que levantar la mano y decir que nos conformamos. No es así, señora presidenta. Hay que analizar con verdadera profundidad los problemas que tiene la Argentina. Le puedo asegurar que los recursos están. Hay que redistribuirlos y colocar la mirada en los más débiles para luego brindarles soluciones a los más fuertes.

Haciendo un *racconto* de lo que ha hecho el gobierno nacional en los últimos seis meses, debo decirles que cuando quitó las retenciones al agro y a la minería no les colocó un tope. En cada medida social que hemos discutido o en cada decisión tomada por el gobierno nacional siempre ha habido un límite. Es por eso que yo me refiero a la necesidad de debatir el piso de la dignidad. Me hubiera gustado que estuviera presente en este recinto el señor diputado Eduardo Amadeo, que es el vocero de las medidas sociales que va tomando este gobierno.

Finalmente, hoy nadie puede estar en desacuerdo con que nuestros abuelos cobren una mejora. Pero no podemos acompañar desde el bloque Libres del Sur, en la votación en general, un proyecto que encubre un blanqueo de capitales y mejoras impositivas para los que siempre especulan en la Argentina. Es bochornoso el hecho que presenciamos ayer. Una vez aprobada esta ley, los que se llevaron la plata tienen que traerla. Nosotros no sabemos cómo hicieron ese capital que ahora les pretendemos blanquear. Por eso hay que ser cuidadosos respecto de los temas que deben incluirse en una norma. En este sentido, advertimos que la cuestión de los jubilados nada tiene que ver con el fondo, y se pretende aprovechar esta situación tan sentida para incluir otros asuntos que, lejos de ayudar a que el país tenga mayores recursos, hace que los pierda.

El oficialismo debe pedir a sus funcionarios que den el ejemplo. No podemos escuchar en un programa de televisión al titular del Banco de la Nación Argentina, Carlos Melconian, decir cuál es el problema de que los argentinos –incluido él– tengan recursos fuera del país. Digo esto porque justamente la ley de los fondos buitres se sancionó para repatriar capitales y tener acceso al crédito. Lo menos que deben hacer todos los funcionarios del gobierno nacional, por respeto a los argentinos que la están pasando mal y a los que pagan en tiempo y forma sus impuestos, es traer sus recursos a la Argentina y ponerlos al servicio del país para despertar una economía que cada día está más estancada. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: el dictamen de minoría que firmé parte de considerar que

bajo el paraguas de un loable propósito, como es el pago de las sentencias a los jubilados y pensionados y los reajustes de sus haberes, en realidad se está presentando un proyecto que procura todo lo contrario.

Cuando se trató este tema en comisión dije que para mí lo mejor que tenía era el título: Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Sin embargo, en su contenido era muy difícil encontrar el sentido real de esta reparación histórica. Más bien se logra todo lo contrario, porque bajo el manto de un supuesto beneficio a los jubilados se intenta incluir en este proyecto de ley del Poder Ejecutivo una serie de normas que nada tienen que ver con la historia previsional; hasta resulta inexplicable que forme parte. Como ejemplo puedo citar distintas modificaciones de la estructura impositiva, quitando progresividad a la tributación; así como también un blanqueo o exteriorización de capitales que extrañamente ni siquiera tiene como objetivo su repatriación, y la derogación de la ley 27.181, que declaró de interés público la protección de la participación del gobierno en empresas privadas a través de la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

En el dictamen que propongo hay un conjunto de medidas que facilita cumplir con los pagos totales de las sentencias judiciales previsionales y reconocer y poner en práctica los haberes previsionales que preserven adecuadamente los derechos de todos los jubilados y pensionados.

En el dictamen que estamos considerando se propicia el pago a los jubilados con sentencia firme, lo cual es un cambio positivo que se logró en el debate, ya que en el proyecto original a los que tenían sentencia firme también se les planteaba un recálculo en la fórmula de sus haberes. No hay lógica alguna para entender cuál es el motivo por el que se quiere someter a alguien que ha litigado durante años y obtuvo una sentencia firme, porque ello significa que no hay nada más que hablar o discutir; solo resta pagar. Afortunadamente, para este tramo el tema ha sido adecuadamente resuelto. Sin embargo, no pasa lo mismo con los otros, es decir, con los jubilados que tienen causas abiertas. Tampoco pasa con aquellos que tienen derecho a reclamar, porque están cobrando los haberes mal ajustados, pero no han iniciado causas. A

todos se les plantea que acepten un método de recálculo que implica una disminución considerable de sus haberes en relación con lo que les correspondería de acuerdo con los fallos que la Justicia ha tenido, y una limitación en el tiempo de la retroactividad. Sumado a ello se propone una facilidad en la forma de pago, ya que cobrarían la mitad al contado y el resto en treinta y seis meses, es decir, en doce pagos trimestrales.

Esto es un chantaje real más que una reparación histórica. Se supone que hablamos de personas que deben tener en promedio alrededor de 80 años, a quienes les decimos que vamos a declarar la emergencia de litigiosidad, con lo cual durante tres años –antes eran tres con opción a otros tres– deberían renunciar a la posibilidad de litigar. De modo que aceptan esta propuesta de disminución de lo que les corresponde o quedan en un limbo, por lo menos durante tres años, sin saber qué va a suceder.

¿Qué proponemos nosotros? Algo bastante sencillo. En el presupuesto vigente, aprobado el año pasado para el ejercicio fiscal 2016, hay 12.500 millones de pesos destinados a pagar juicios a los jubilados. De no ser suficiente este monto podría utilizarse parte de la renta del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que –dicho sea de paso– se ha incrementado el año pasado, lo que generó una disponibilidad significativa de recursos. Si eso no alcanzara sería mucho más sensato pensar en desprenderse de algunos títulos y acciones que de las participaciones que tiene el Estado en empresas. ¿Por qué digo esto? Porque el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que según la información de la ANSES llegó a 664.000 millones de pesos a fines del año 2015, está compuesto en un 64,6 por ciento por títulos y obligaciones negociables, y solo en un 12,8 por ciento por participaciones accionarias.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Heller. – De modo que no parece sensato pensar que si hicieran falta fondos para atender el pago de estos juicios haya que acudir a la liquidación de estas participaciones en lugar de vender alguna obligación negociable o título que forma parte de ese fondo y que no da ningún derecho al Estado, a diferencia de lo que ocurre con las participaciones.

Uno debe pensar que cuando se mezclan los temas es porque se persiguen otras intenciones y no porque no existan otros caminos. Los cálculos que manejamos establecen que pagar las sentencias, tal cual están, demandaría entre 12.500 y 18.000 millones de pesos. Además, como señalé durante mi exposición, a fines de 2015 el *stock* de títulos públicos y obligaciones negociables en poder del fondo ascendía a 423.009 millones de pesos.

Por lo tanto, el pago a los jubilados que tienen sentencia no requiere de ninguna ley especial, de ningún blanqueo de capitales y tampoco de modificaciones al sistema impositivo; simplemente requiere tener voluntad para hacerlo utilizando las partidas presupuestarias ya establecidas y una pequeña porción de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Por otra parte, proponemos que a quienes no cuenten con sentencia firme se les haga el cálculo respetando el sentido de los fallos de la Corte Suprema, para que no haya jubilados de primera y de segunda. Lo mismo debe hacerse con quienes no han iniciado juicio, a quienes el cálculo se les debe hacer con la misma fórmula que acabo de mencionar.

Asimismo, proponemos que los beneficios se hagan extensivos a quienes perciben rentas vitalicias, porque también tienen fallos de la Corte Suprema e igualmente implica una reparación histórica en sus derechos.

Rechazamos de plano el criterio de emergencia en materia de litigiosidad previsional, porque solo lo podemos entender –lo reitero– como una forma de refinada extorsión a los jubilados y pensionados para que acepten las quitas que les ofrecen. Esto es la quita o el limbo, y creo que nosotros no podemos estar de acuerdo con ese tipo de posturas.

Por otra parte, se han introducido algunas modificaciones que a mi juicio son cosméticas. En efecto, como bien dijo el señor diputado Kicillof, se fija un piso del 7 por ciento. Esto quiere decir que la mitad de esas acciones se podrían vender en forma inmediata. Incluso, en estos días hemos visto distintas notas periódicas sobre empresas interesadas en comprar sus participaciones.

Recordemos que la mitad del fondo representa 39.000 millones de pesos, que se podrían vender sin pasar por el Congreso, dejando el Estado de tener participación en un conjunto de empresas a las que efectivamente no les gusta que, en representación de él, alguien pueda participar en sus asambleas y reuniones de directorio, saber cuáles son sus planes, conocer sus inversiones, saber cómo piensan llevar plata afuera, etcétera.

Además, se prevé una serie de facilidades respecto del otro 7 por ciento, porque si bien han maquillado un poco la propuesta, la intención de vender esas acciones está implícita en el contenido del proyecto que estamos tratando.

En lo que respecta al sinceramiento fiscal debo decir que en realidad es un perdón fiscal a la exteriorización de activos en el exterior. Esto no lo llevo a entender. Nos dicen que lo hacen para permitir que vuelva parte de los dólares que están afuera, pero resulta que no los tienen que traer ya que los pueden dejar en el exterior, toda vez que mediante el pago de una multa o de un canon pueden exteriorizarlos sin repatriarlos.

¿Qué beneficio obtiene la Argentina de alguien que exteriorice la tenencia de un inmueble en Miami o en algún otro lugar del exterior? Para eso se prevé la aplicación de ese pequeño canon que deben pagar por haber legalizado ese acto ilícito, que hizo que en algún momento la persona sacara dinero del país –también por un medio ilícito– para adquirir ese bien en el exterior.

Pero hay más, porque también me debo referir a los sujetos alcanzados. Reconozco que se mejoró un poco la propuesta, pero no entiendo por qué no se acepta incluir a los parientes. Todos sabemos que los parientes son los primeros testaferros de cualquiera que se encuentre en una situación ilícita. Entonces, incluir a los funcionarios pero no a sus parientes es lo mismo que no poner a nadie.

De este modo la señora de Fulano va a poder blanquear; el hijo, el tío y el primo de Fulano también van a poder blanquear. ¡Es una burla decir que se deja afuera a los funcionarios de los tres poderes!

Tampoco se extendió la prohibición de exteriorizar esas tenencias a los concesionarios

y contratistas del Estado, tal como dijimos durante el debate en comisión. ¿Cómo podemos avalar en el tratamiento de este proyecto que no se excluya de la posibilidad de exteriorizar a los contratistas y concesionarios del Estado? Esto resulta inadmisibile.

Por otro lado, el proyecto de sinceramiento fiscal incluye un cambio en el manejo de los bonos. Como ustedes saben, una de las opciones que tienen quienes repatrien el dinero es comprar un bono del Estado, en cuyo caso no pagarían la penalidad. Es decir que si un evasor que se llevó en dinero afuera lo vuelve a traer y compra un bono del Estado –que ahora sería a siete años, en lugar de seis, como figuraba en el proyecto original– no pagaría ninguna penalidad. Sin embargo, miren lo que hemos encontrado: el artículo 40 del proyecto contenido en el dictamen de mayoría dice que se exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres veces el monto suscrito. Por si alguien no lo entiende –si bien existen algunas ventanitas con interpretaciones más restringidas y más amplias–, podemos decir que tal como está redactado ese artículo si una persona que exterioriza, por ejemplo, 3 millones de dólares deja dos en el exterior, trae sólo un millón y compra el bono, no paga un centavo. Tampoco pagaría si trae los otros dos millones.

Entonces, repito por si alguien sigue sin entender: tal como está redactado el artículo 40 del proyecto contenido en el dictamen de mayoría, quien exteriorice tenencias y compre un bono por un tercio de lo que está exteriorizando no paga un centavo.

Siguiendo con el mismo ejemplo, el evasor que traiga 3 millones de dólares se estaría ahorrando de pagar 300.000 dólares. Ahora, si sumamos esos 300.000 dólares que deja de pagar a la renta del uno por ciento que le daría el bono, nos encontramos con un negocio sensacional que es un gran premio para el evasor.

En ese caso, ¿dónde está la pena? ¡Esto es un premio!

Esa artimaña no sólo exime exageradamente al evasor del pago del impuesto especial sino que además desincentiva la repatriación de capitales, puesto que basta con comprar un poco de bonos, y con el resto pueden hacer lo que quieran porque les sale gratis.

En compensación se plantean beneficios para los contribuyentes cumplidores, quienes van a verse exceptuados del pago del impuesto sobre los bienes personales por un plazo de tres años, sea cual fuere el monto del patrimonio. Esto también merece que hagamos algunas consideraciones.

De acuerdo con el proyecto original, a los tres años el impuesto desaparecía. Ahora proponen dejarlo vigente, aunque una comisión se va a encargar de estudiar una reforma impositiva y, por lo tanto, el plazo de tres años puede hacernos suponer que una vez vencido efectivamente desaparecerá.

Asimismo, aplican una suerte de degradé en las cuotas, ya que cuanto más grande es el monto que se blanquee o el bien personal que una persona tenga, menos paga, cuando el sentido de la progresividad es el inverso. Esto tendría que ser incremental y progresivo en lugar de regresivo. ¿Cómo puede ser que se plantee que se va achicando la cuota que se paga? Fijense que el proyecto que vamos a tratar arranca para este año con un sobrio 0,75 por ciento, para llegar a un 0,25 por ciento en 2018; prácticamente nada. Teniendo en cuenta el beneficio para los contribuyentes cumplidores, que están exceptuados del pago por tres años, el tributo se aplicará solamente a los no cumplidores y a los evasores que exterioricen fondos a través del sinceramiento fiscal. Otro premio para los evasores.

Insisto: el impuesto a los bienes personales no lo van a pagar los cumplidores, y a los evasores que blanqueen les vamos a poner una alícuota insignificante, además de permitirles no pagar nada si compran un poco de bonos. Esto es inaceptable desde el lado del que se lo mire. No sé si hay improvisación o qué, pero realmente, señor presidente, este proyecto así como está es “invotable”.

Lo mismo hay que decir sobre el impuesto a los bienes personales. Resulta razonable—como ya dijimos— que hagamos escalas progresivas, pero al revés. Es decir, nosotros planteamos exceptuar un mínimo no imponible, que podrá estar en esos 800.000 pesos que ustedes sugieren, pero sobre los excedentes proponemos las siguientes escalas: hasta 2 millones, 0,75 por ciento; de 2 a 5 millones, uno por ciento; más de 5 millones, 1,25 por ciento. Esto no es nada del otro mundo pero tiene un sentido de pro-

gresividad sobre una exteriorización de riqueza como son los bienes personales. Tendríamos un mínimo no imponible que tiene razonabilidad y, a partir de ahí, una progresividad que también tiene razonabilidad.

Con respecto a la regularización excepcional de obligaciones tributarias de la seguridad social y aduaneras que se plantea, creo que deberían estar estrictamente limitadas a las pymes. Es inaceptable que a esta altura les estemos dando un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias de la seguridad social y aduaneras a los grandes grupos económicos, a las grandes corporaciones. Hay una categoría de pymes que está establecida por los organismos oficiales. Entendemos que ellas deben estar alcanzadas por esta moratoria o por esta posibilidad de regularización, y no todos los deudores que no han cumplido, a algunos de los cuales ustedes mismos denuncian porque se han acogido a moratorias que de ninguna manera pueden justificarse.

Entonces, no sigamos ampliando el mismo concepto y dándoles a todos la posibilidad de entrar en regímenes de regularización cuando su situación realmente no lo requiere y aparece a todas luces como un premio.

Creo que se están saltando muchas vallas y que se está proponiendo aprobar cuestiones muy serias. Y lo peor—termino como empecé— es que todo esto se quiere hacer bajo el título de “reparación histórica”.

Por eso hemos presentado un dictamen de minoría. Desde luego, no vamos a votar el dictamen del oficialismo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Con las palabras del señor diputado Heller ha finalizado la lista de oradores por los dictámenes de mayoría y de minoría. Ahora, comenzamos con la lista de oradores por bloque.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones, que dispone de diez minutos.

Sr. Pastori. — Señor presidente: he escuchado con mucha atención a varios señores diputados que han hecho un esfuerzo intelectual o dialéctico—en algunos casos, denodado— por denostar o minimizar los efectos de este proyecto de ley o por tratar de fulminar esta iniciativa del Poder Ejecutivo. Pero en nombre del

interbloque Cambiemos quiero decir que no solamente nos sentimos felices, sino también orgullosos de traer a este recinto este dictamen de comisión, que es fruto de muchas horas de trabajo en los plenarios de comisiones que se han realizado. Estamos orgullosos pues entendemos que esta norma va a marcar un punto de inflexión extraordinario en la República Argentina en distintos aspectos. Esta norma comprende muchas aristas. Muchas de ellas se han mencionado; algunas con mayor énfasis, y en otros casos, en sentido negativo, como decía recién.

El miembro informante del dictamen del Frente para la Victoria, diputado Kicillof, decía que no sabe si son 2 millones, 500.000 o 700.000. Si el Frente para la Victoria se hubiera preocupado por los números durante los doce años y medio de su gestión tal vez otra sería la realidad hoy en la República Argentina. Si se hubieran preocupado por no desmantelar o destruir las estadísticas en la Argentina con la intervención de Guillermo Moreno, otro sería el cantar en la República Argentina, señor presidente. Me alegra que ahora se preocupen por los números.

No me voy a referir tanto al tema de los jubilados, del que aquí mucho se ha hablado, sino que quiero resaltar otras cuestiones que contempla este proyecto, que son igualmente trascendentes y de las que no se ha hablado tanto. Por ejemplo, los artículos 23, 24 y 25 casi pasan desapercibidos en un proyecto tan extenso pero son impresionantemente ricos.

Podemos decir que comienza a desandarse el camino del unitarismo fiscal al que el gobierno anterior y los anteriores llevaron a este país. Esto marca un punto de inflexión rumbo al verdadero federalismo fiscal, que no se completa con este acuerdo entre Nación y provincias; es apenas el puntapié inicial, el primer paso. Pero este acuerdo que restituye el 15 por ciento, la llamada precoparticipación de los famosos pactos fiscales –este viene del mes de agosto de 1992, es decir, hace veinticuatro años que Nación viene extrayendo a las provincias el 15 por ciento de los recursos coparticipables–, comienza a resolver gradualmente una cuestión de federalismo. Esto lo debemos festejar todos los argentinos y las provincias, y por supuesto quienes aquí las representamos.

Uno puede decir y preguntarse qué representa esta devolución del 3 por ciento anual a partir de este año para que en 2020 quede absolutamente terminada esta detracción del 15 por ciento. Les doy algunos ejemplos. Representa en promedio el 14 por ciento de lo que hoy reciben las provincias, en promedio, en materia de coparticipación. Para mi provincia, Misiones, cada punto porcentual representa 165 millones de pesos por año. De manera que 3 puntos representan casi 500 millones de pesos en el año. Es el equivalente a casi el 20 por ciento de la deuda que mantiene la provincia con el Estado nacional.

Para la provincia de La Rioja, un punto representa 104 millones de pesos, y cada punto, el 34 por ciento de la deuda que La Rioja mantiene con la Nación. Quiere decir que con 3 puntos en un año prácticamente se estaría en condiciones de cancelar el total de la deuda que esta provincia mantiene con la Nación.

Es significativamente trascendente este acuerdo que han firmado todos los gobernadores. Ellos merecen, sin distinción de banderías políticas, que los diputados aquí presentes apoyemos esta iniciativa con las dos manos. Como dije, comenzamos a desandar el camino del unitarismo fiscal y empezamos a recorrer el camino del federalismo fiscal. Bienvenido este último, que hacía mucho tiempo había desaparecido de la República Argentina.

También se acuerda un plazo de 120 días para que Nación y provincias lleguen a un acuerdo, para que aquellas cajas previsionales no transferidas a la Nación se armonicen. La ley dice que la Nación va a empezar a pagar antes del día 20 de cada mes las cuotas, que serán ajustables y van a terminar con las asimetrías entre las provincias que transfirieron sus cajas y aquellas que no lo han hecho. Estamos hablando de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Neuquén, Chaco, Santa Cruz, Misiones, Corrientes, Chubut, Formosa, La Pampa y Tierra del Fuego; es decir que hay trece provincias que se encuentran con esta situación.

Pero además, todas aquellas provincias que sí transfirieron sus cajas pero no cumplieron con la AFIP en tiempo y forma en materia de aportes patronales –miles de millones de pesos en algunos casos, algunos ya incluso con sen-

tencia de la Corte en contra de las provincias; creo que el más reciente es el de Santiago del Estero— van a tener una moratoria de noventa meses para poder pagar esta deuda con el Estado nacional.

Fijense cómo cambia el concepto de la relación financiera Nación-provincias, y esta ley contiene, por ejemplo —entre otras cosas—, todas estas cuestiones.

También hablamos de una amplísima moratoria previsional que abarca todas las deudas vencidas al 31 de mayo. Como tengo poco tiempo, no me voy a extender dando todos los detalles.

Pero además esta moratoria —que prevé hasta 60 cuotas— otorga a los contribuyentes de provincias inundadas —es decir, a aquellos productores que estaban con el agua al cuello a raíz de las inundaciones en muchas provincias de nuestro país— la posibilidad de tener hasta 90 cuotas para pagar sus deudas con la AFIP. ¿Cómo no vamos a festejar y a estar exultantes —y tal vez ése sea el tono de mi voz— por este proyecto que hoy estamos discutiendo en este recinto?

Escuché a un diputado —creo que fue Pitrola— hablar del tema de los periodistas, que ya quedó debidamente aclarado.

Quiero recordar a todos los diputados que el artículo 101 de la ley de procedimiento fiscal establece el secreto fiscal, y esto tiene que ver con el derecho constitucional a la intimidad de las personas.

La declaración de cualquier ciudadano o empresa presentada ante la AFIP no puede estar expuesta al escrutinio público. No se puede bocinar esa información, como lo hizo la ex presidenta de la Nación cuando por cadena nacional escrachó a un pobre viejito de una inmobiliaria que debía algunas declaraciones juradas.

Esto forma parte del secreto fiscal, porque de lo contrario estaríamos desalentando que todos los contribuyentes, cuando nos presentamos ante la AFIP, podamos declarar con tranquilidad los bienes, los recursos y el patrimonio. Esto forma parte de la esencia de cualquier sistema tributario en cualquier lugar del mundo, pero se ha eliminado la cláusula que establecía que los periodistas tampoco pueden difundir esa información.

Se consagra así el valor supremo que tiene la libertad de expresión. Que se queden tranquilos los diputados que se expresaron en ese sentido, porque esto será así: hay secreto fiscal. Las penalidades no alcanzan a los periodistas ni a los respectivos medios de difusión.

Podríamos hablar de la reforma tributaria, sobre la que algo ya ha dicho el diputado Heller, recientemente. Pero quiero aclarar al diputado Kicillof que el impuesto a los bienes personales no se elimina. Me parece que no leyó el dictamen. No se saca: permanece a partir de 2019 con una baja alícuota y con un mínimo no imponible mucho más alto que el actual.

Asimismo, se crea una comisión bicameral para la reforma tributaria que hace años se viene reclamando en el Congreso Nacional.

¿Cuánto hace que se está reclamando una reforma tributaria? Ahora tenemos la oportunidad. Los diputados y senadores vamos a reunirnos para proponer entre todos al Congreso una reforma tributaria para los tiempos que vienen en la República Argentina, contemplando un sistema tributario más justo y más equitativo, dejando de lado esta presión fiscal asfixiante que Cambiemos ha heredado del gobierno kirchnerista, que ha logrado un récord histórico en ese sentido.

Se elimina el impuesto a la ganancia mínima presunta, que es muy malo. La Suprema Corte ya dijo que era inconstitucional en los casos del Hotel Hermitage —en 2010— y del diario *Perfil* —en 2014— al gravar presunciones de ganancias aun cuando la empresa hubiera tenido pérdidas en ese ejercicio. Si sacamos esto, lo que queda es tan poco significativo que este impuesto deja de tener sentido.

Podría hablar de la renta financiera, a la cual se refirió el diputado Kicillof, porque en 2013 la modificación del impuesto a las ganancias se llevó a cabo durante su gestión como ministro. Por un lado, gravaba con el 35 por ciento los dividendos y las utilidades de las sociedades, pero además gravaba con un 10 por ciento al socio que las recibía, que tenía que declararlas. Es decir, gravaba dos veces el mismo dividendo, sumando un 45 por ciento, cifra muy alta que explica en parte también esta enorme presión tributaria que tenemos.

Escuchamos las opiniones con todo respeto, pero no me parece correcto que ahora nos vengan a aconsejar cómo hacer un blanqueo después de haber fracasado nueve veces consecutivas. Ellos tuvieron que prorrogar su blanqueo nueve veces, y las nueve veces fracasaron, como fracasó el anterior y los anteriores de otros gobiernos.

Entonces, como diría una distinguida diputada de nuestro bloque: “Ustedes han fracasado con todo éxito. No nos aconsejen. Ya han fracasado”. Déjennos probar ahora nuestra propia receta, que es distinta, pero no están de acuerdo. Esta receta no va a fracasar, como sí lo hicieron los anteriores blanqueos.

Diría que hasta notamos un dejo de envidia en relación con este proyecto de ley. No tengan tanta envidia; tengan confianza. Acompañennos a votar esta iniciativa y el día de mañana podrán decir con orgullo, como lo vamos a decir nosotros, que también fueron parte de la aprobación de este proyecto de ley. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien comparte el tiempo con el diputado Brügge.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: en primer lugar, quiero decir que me parece importante que estemos discutiendo este tema en el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Hoy, precisamente las Naciones Unidas conmemoran esta fecha. Por lo tanto, estar tratando un proyecto que apunta a mejorar la situación de nuestros abuelos me parece un dato no menor, ya que es una buena forma de tomar conciencia del abuso y el maltrato en la vejez.

Pese a esto que estoy diciendo, y teniendo en cuenta el fuerte compromiso que siempre hemos tenido desde el Frente Renovador –con Sergio y con Mirta Tundis, que ha defendido a los jubilados durante toda su trayectoria profesional–, claramente vamos a estar apoyando esta parte del proyecto.

Pero no voy a estar exultante como el diputado Pastori, porque también estamos votando otras cosas con las que nadie puede estar contento desde el punto de vista moral. Es decir,

nadie puede estar contento con un blanqueo de capitales o una moratoria.

La Argentina viene de muchos años de blanqueos y moratorias. Siempre parece ser la última, pero nunca lo es. Creo que de una vez por todas tenemos que avanzar. Si se aprueba este proyecto, esperemos que realmente sea la última vez y no sigamos con este tipo de prácticas, porque no creo que sean las más convenientes.

Hay que premiar a los que pagan sus impuestos todos los días y se esfuerzan diariamente, y no buscar estos mecanismos, que pueden ser necesarios en algún momento pero que hay que cortarlos de una vez por todas. Por eso, no voy a permitirme estar tan exultante como el diputado preopinante en relación con el alcance de este proyecto.

En cuanto a los jubilados, creo que se hicieron muchas incorporaciones respecto del proyecto original que vino del Poder Ejecutivo. Esto voy a resaltarlo porque fue muy arduo el trabajo realizado en comisión junto a los distintos diputados.

Debo admitir la voluntad de discusión que ha mostrado el oficialismo para incorporar cambios, más allá de que seguramente todavía tengamos diferencias en cuanto a esta iniciativa, que vamos a seguir debatiendo durante la sesión. Pero es importante que se recobre el diálogo, la discusión y la búsqueda de consensos, que se trabaje en primer lugar sobre las cosas en que podemos ponernos de acuerdo y luego se discutan –si se quiere, un poco más en profundidad– aquellas cuestiones en las que no llegamos a tener una misma postura.

Respecto del proyecto original, hemos incorporado varias modificaciones. Se trabajó con los diputados Alicia Ciciliani, Diego Bossio, Luciano Laspina, Nicolás Massot y tantos otros. Axel Kicillof también estuvo colaborando mucho en la redacción de esta iniciativa.

Básicamente, el primer cuestionamiento que se hacía era que esto no fuera una excusa para aquellos jubilados que después de muchos años de litigiosidad con el Estado, tuvieran una demora para cobrar sus sentencias firmes.

Para ello se generaron cambios, se pusieron artículos específicos a través de los cuales se generaba una protección o, si se quiere, una aclaración adicional de que para los jubilados

que tuvieran sentencia firme este proyecto no significaba una demora en el cobro de sus sentencias. Supongo que va a haber muy pocos casos, pero pueden existir algunos que opten por entrar en estas opciones que se están proponiendo en el proyecto.

Se incorporaron cambios en cuanto a los costos de los abogados, porque todo esto genera mucho trámite en homologaciones. Debíamos ser muy firmes en que el jubilado no tuviese que afrontar ningún costo de honorarios. Más allá del costo de homologación, que lo puede pagar la ANSES, debía quedar muy claro en la norma que no iba a venir ningún abogado vivo que después quisiera cobrar un plus. Por eso las modificaciones han ido en ese sentido.

Se han incorporado las cajas nos transferidas, tema al que se referirá más en detalle el diputado Brügge.

Se introdujeron reformas para lograr mayor agilidad o mayor certeza en cuanto a cómo será la prelación con que los jubilados cobrarán.

Asimismo, se incorporó un tema no menor. Todos los bloques opositores hemos dejado claro que no coincidimos en la emergencia que se estaba dictando al principio. Por eso vemos con buenos ojos los cambios que se han podido incorporar, y la forma en que ha quedado acotado el concepto de emergencia de litigiosidad.

Vemos con buenos ojos que se avance en un mecanismo que a todos los adultos mayores permita acceder a una pensión o contribución por parte del Estado, hayan hecho o no aportes. Esto va en la misma línea que la asignación universal por hijo.

Cuando analizamos la pensión, encontramos algunos puntos contradictorios filosóficamente. Se debería tender a la regularización de los trabajadores para que hagan sus aportes y accedan a una jubilación. En cierta forma, esta medida podría desincentivar que los empleados estén registrados o en blanco. Creo que no hay que perder de vista el objetivo central, que debe ser cómo hacemos para que todos los trabajadores que hoy están en el mercado informal se puedan incorporar formalmente al trabajo. En primer lugar, porque es lo que le corresponde al trabajador. Es justicia que el trabajador tenga sus contribuciones y haga uso de sus derechos, que están resguardados

cuando uno se incorpora al mercado formal. El segundo motivo es la cuestión de la sustentabilidad del sistema previsional. Si no avanzamos fuertemente en la incorporación de todos estos trabajadores a la formalidad, los sistemas previsionales van a cujir, acá y en todo el mundo. Por lo tanto, es necesario hacer un avance muy fuerte para lograr esta formalización.

En el proyecto original se establecía que esta pensión sería a partir de los 65 años, tanto para hombres como para mujeres. Así, entendíamos que la mujer entre 60 y 65 años quedaba desprotegida y era necesario generar un mecanismo que justamente no provocara esta desprotección. Por eso se logró la prórroga de la moratoria para el caso de las mujeres. Me hubiera gustado hacer una prórroga más amplia e, incluso, también para los hombres, pero entendemos el esfuerzo que se está haciendo.

Consideramos que este es un gobierno que envía un proyecto de ley a los seis meses de asumir el poder, haciendo un esfuerzo fiscal que claramente es importante; pero esto no tiene que ser entendido sólo como un esfuerzo fiscal, sino que también debe hacerse por una cuestión de justicia, para cumplir una deuda que teníamos con nuestros jubilados.

Debemos entender también que esto abarca sólo a un tercio de los jubilados. El resto de los jubilados que hoy está cobrando la mínima no se verá beneficiado por esta norma, aunque creo que son los que más han sufrido el impacto inflacionario. Si bien se ha avanzado en alguna norma como la reducción del IVA, creo que ese beneficio es escaso. Debemos hacer un esfuerzo aún mayor para beneficiar a quienes cobran la mínima. Lo hemos manifestado, no ha quedado incorporado en el proyecto, pero seguiremos planteando la necesidad de un plus para los jubilados que cobran la mínima.

Desde ya, no creo que esto sea la solución mágica ni la reparación histórica, pero creo que es un buen paso inicial en la línea correcta. Todavía hay mucho por trabajar. Realmente vamos a poder estar contentos cuando podamos garantizar a nuestros adultos una vejez digna, en la que no tengan que pasar por todas las vicisitudes que tienen que atravesar hoy.

Esto no es un problema del gobierno actual ni tampoco del anterior. Es un problema que la Argentina viene arrastrando desde hace tiempo

y de una vez por todas tenemos que encararlo. Reitero que creo que éste es un primer paso que va en la línea correcta, pero no agota la discusión.

En cuanto al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, debemos entender que su clave es que brinda sustentabilidad –valga la redundancia– al sistema. Si uno pone en riesgo al fondo, estará poniendo en riesgo la sustentabilidad del sistema previsional. Por eso la discusión se centró mucho en cómo hacíamos para proteger al fondo.

Se habló de la venta o no de las acciones, que creo que es un tema importante, pero hubo muchas otras cuestiones que se pudieron incorporar en el dictamen, con discusiones posteriores, justamente para resguardar la sustentabilidad del fondo. Una de ellas, que trabajamos mucho con el diputado Bossio, fue que todo lo que se genere como esfuerzo fiscal adicional de este programa sea pagado con el producido del FGS y no con el mismo fondo. De esta forma, se da un resguardo de que no se liquidará todo el fondo.

En cuanto a las acciones, se generó mucha tensión por un dato fundamental. Desde marzo de 2008 a la actualidad, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad creció un 633 por ciento. Las acciones generaron un incremento de 1.090 por ciento; el resto de los activos, sólo 593 por ciento. Por lo tanto, hay un motivo de rentabilidad por el cual se quiere proteger el tema de las acciones. Más allá de cualquier discusión filosófica o ideológica que podamos tener, el dato concreto es la rentabilidad que han tenido estas acciones.

Por ello se incorporaron mínimos que debe tener el fondo en término de acciones. También se establecieron restricciones en términos de cómo y en qué circunstancias se puede hacer la venta de esas acciones.

Voy a tratar de avanzar rápidamente, así dejo tiempo a mi compañero.

La iniciativa habla de un blanqueo y una moratoria. Como decía al principio, claramente desde el punto de vista moral nadie puede estar de acuerdo con esto. Podemos admitir que en ciertas circunstancias –tal como sucedió con los *holdouts*–, hace falta dar una respuesta y llegar a una solución. Recalco que realmente

espero que esta sea la última vez que estemos votando una moratoria o blanqueo de capitales de este tipo.

Más allá de las exclusiones que uno defina, lo más importante en un blanqueo de capitales es la definición de los parámetros a través de los cuales revisa si los fondos que ingresarían tienen origen en el narcotráfico, en el delito o en la corrupción. Eso es lo que uno tiene que lograr, restringir al máximo y no permitir que esos capitales se blanqueen. Allí lo más importante son los parámetros. Me habría gustado que se incorporen en el proyecto, no ha habido tiempo de hacerlo, pero seguramente la UIF va a avanzar en la reglamentación y estén seguros de que nosotros vamos a estar mirando con mucha atención cuáles son estos parámetros, justamente para evitar que este tipo de capitales puedan ser blanqueados, exonerando delitos de estas características.

La diputada Camaño, mi compañera de bancada, me avisa que no tengo tiempo, con lo cual termino diciendo que hay, a su vez, que poner un esfuerzo muy grande en que estos blanqueos o ingresos de capitales vayan al sistema productivo. No tenemos que quedarnos en la mentira de que este blanqueo va a ser la respuesta a todos los problemas económicos de la Argentina. Si caemos en esa tentación, vamos a cometer el mismo error que se cometió cuando se trató el tema de los *holdouts*.

Este proyecto no es la panacea y la Argentina todavía tiene que trabajar mucho para recuperar su economía y ponerse en movimiento. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: siguiendo con la línea argumental y de razonamiento del diputado preopinante y compañero de bancada sobre la cuestión referente al sinceramiento y exteriorización de capitales de fondos no declarados oportunamente por quienes se consideran evasores tributarios, quiero resaltar que la República Argentina integra el GAFI, Grupo de Acción Financiera Internacional, grupo internacional que estableció las cuarenta recomendaciones en materia de prevención de lavado de activos provenientes del narcotráfico y el terrorismo, y por supuesto, contamos con legislación nacional en la materia. Así, la ley

25.246 y su modificatoria 26.683, regula en lo atinente a la prevención del lavado de activos proveniente del narcotráfico y del terrorismo o de cualquier delito precedente, y que a los fines de la presente ley en tratamiento es de aplicación y debe funcionar con sus mecanismos intactos.

Por lo tanto, todos los sujetos obligados que surgen de la ley respectiva deben cumplir con sus obligaciones a los fines de determinar la legalidad de los orígenes de fondos, porque si no, estaríamos, como señaló recién el diputado Lavagna, dando una carta blanca a aquellos que no sólo fueron evasores, sino que obtuvieron esos fondos, que hoy tienen ocultos, provenientes de actividades ilegales.

Entonces, recae en todo el sistema de control financiero y no financiero de la República Argentina la obligación de llevar adelante ese tipo de verificación y, por supuesto, la UIF –Unidad Informativa Financiera– es la encargada de dar las directivas a los fines de facilitar que si un banco debe hacer un reporte por ser una operación sospechosa tenga todas las posibilidades de hacerlo y que no haya ningún tipo de traba ni interpretación legal diferente al respecto.

En función de ello, luego de realizado ese agregado, como dije recién, que seguía en la misma línea argumental del diputado compañero de bancada, quiero hacer alusión, ahora, a dos títulos del proyecto que estamos tratando. Me refiero a los títulos IV y V, que están relacionados con la ratificación de los acuerdos entre Nación, provincia y el sistema previsional provincial. Me refiero, en primer lugar, al título IV y al acuerdo suscrito entre el gobierno nacional y las provincias, específicamente el 23 de mayo de 2016, y al suscrito entre la Nación y la provincia de Santiago del Estero, con fecha 26 de mayo de 2016.

Por otro lado, el título V hace mención a la armonización del sistema previsional provincial con el régimen nacional, y el financiamiento del déficit del primero por parte de la Nación, aspecto éste que no estaba en el proyecto originario y que fue fruto de propuestas que hicimos desde nuestra bancada y que acompañaron otras, defendiendo los intereses de las provincias que no han transferido sus cajas de jubilados y pensiones a la Nación.

En especial, con la ratificación de los acuerdos, efectivamente estamos caminando hacia otro tipo de federalismo: el de concertación, que es reclamado por las provincias desde hace años. Debo decir que seguimos en deuda con las cláusulas de la Constitución Nacional, ya que desde el año 1996, fecha límite puesta por la Carta Magna, no tenemos acuerdo, no se ha podido arribar a una ley convenio de coparticipación federal. Entendemos que debemos extremar todos los acuerdos políticos y las negociaciones, y prescindir de todo lo que sea necesario, para que se pueda ceder entre las partes a fin de que, de una vez por todas, tengamos definitivamente una ley convenio de coparticipación federal.

Entendemos que el inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional no fue hecho para dioses, aunque en la práctica parece que así fuera, porque en la Argentina no nos podemos poner de acuerdo entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para suscribir un convenio permanente. Tuviéramos que recurrir a verdaderos parches a través de pactos federales que se han venido firmando desde hace varias décadas. En ese sentido, este es un parche más, pero positivo.

Debemos señalar que todos los acuerdos que se suscribieron desde el año 1992, por distintas circunstancias se cumplieron en forma parcial y, por lo tanto, ello afectó directamente a las provincias y concentró fondos en la Nación.

En ese aspecto, ¿cuál fue el avance en los acuerdos suscritos, que por la presente ley se ratifican? En primer lugar, la devolución del 15 por ciento –o puntos– retenido por la Nación de la coparticipación que correspondía a las provincias, por lo cual, algunas provincias como la que represento, tuvieron que iniciar juicios a la Nación por ante la Corte Suprema de Justicia.

Por ello, para las provincias que no iniciaron acciones se establece la progresividad de esa devolución, como la posibilidad concreta de que esos puntos que se estaban descontando en el año 2020 se dejen de descontar definitivamente y que, por lo tanto, esos recursos que son originarios de las provincias se puedan invertir conforme ellas decidan, así como también el acceso a la financiación de infraestructura.

Quiero referirme, ahora, a otro aspecto, que está contemplado en el título siguiente, sobre la armonización del sistema previsional provincial y el financiamiento de su déficit. El dictamen incorpora el artículo 25 bis y le solicito a la Presidencia que luego aclare esta cuestión por medio de los miembros de la comisión, porque me parece que un proyecto no puede aprobarse con la enumeración propuesta, ya que los artículos “bis” se utilizan para normas existentes, y éste es un proyecto nuevo.

En este título se incluye la posibilidad de un principio de solución de una cuestión que se viene reclamando incluso en sede judicial desde hace tiempo, que tiene que ver con el déficit de las cajas previsionales que no han transferido sus sistemas al orden nacional, que la mantienen y que han sido soportados con los impuestos y recursos propios de cada una de esas provincias. Como bien se señaló acá, son trece las provincias que han mantenido las cajas de jubilados y pensionados en sus respectivas órbitas locales.

Por eso, se pretende retomar la relación entre la Nación y las provincias involucradas, que también se enmarca en el federalismo de concertación, que es una deuda pendiente de la Nación y de la ANSES. La Corte Suprema de Justicia tiene que resolver acciones iniciadas por las provincias, entre ellas, la presentada por Córdoba. El proyecto establece un plazo de ciento veinte días para la entrada en vigencia de la presente ley, dentro de los cuales la ANSES, con todas las cajas previsionales de jubilados que no fueron transferidas, tiene que ponerse de acuerdo sobre cuál es el déficit concreto que tiene en la actualidad a los fines de determinar el importe que deberá remitir a cada una de las cajas para armonizar y dar un esquema de equilibrio entre los jubilados provinciales y los nacionales. Ello, en base a auditorías que se llevaron a cabo a tal fin.

Es cierto que hay muchas cajas que no han hecho los deberes. ¿Cuáles son esos deberes? Establecer un grado de armonización con el sistema nacional, pero también es cierto que han hecho mucho esfuerzo, que tienen un déficit contable y financiero que han tenido que soportarlo con fondos propios.

También es cierto que el sistema propuesto no va a garantizar, necesariamente, que todas

las provincias tengan el mismo nivel de jubilaciones, puesto que las que quieran otorgar y pagar un mejor nivel de haber jubilatorio podrán hacerlo mediante el aporte de fondos propios. Entonces, la armonización persigue el establecimiento de un mínimo garantizado para todos, es decir, una base que fije un sistema equitativo entre todos los jubilados nacionales y provinciales de la República Argentina. De ahí en más, si cada provincia quiere dar a sus jubilados un trato diferenciado mejor; lo podrá hacer, pero como señalamos, con recursos del Tesoro provincial.

Además, con la norma propuesta, se pretende asegurar que antes del día 20 de cada mes, una vez determinado cuál es el importe que la Nación tiene que remitir a cada una de las provincias, ellas puedan contar con la previsibilidad de poder liquidar como corresponde el haber jubilatorio. Entiendo que éste es un compromiso incumplido por la Nación, que surge del denominado “Compromiso Fiscal” del año 1999. Existe una deuda interna de la Nación para con las provincias, en este punto.

Por último, las ventajas de este sistema son las siguientes: dotar de un mecanismo previsional seguro y previsible, lograr equilibrio fiscal y previsibilidad en la financiación del sistema previsional, establecer un estándar igualitario básico y equitativo del haber jubilatorio, es decir, igualdad de oportunidades, aspecto exigido por la Constitución Nacional, aplicable a todos los jubilados de la República Argentina, sean nacionales o provinciales..

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: lo que hoy estamos tratando, por un lado, genera sensibilidad a nuestros jubilados y, por el otro, produce mucha controversia.

Voy a hacer una breve mención al blanqueo, porque siento que nuestro bloque tiene mucho para aportar en materia previsional. La historia de los blanqueos en la Argentina es larga y arranca en el año 1956. El primer blanqueo que se hizo durante un gobierno constitucional fue realizado por Alfonsín y la discusión era ética y moral. El radicalismo yrigoyenista tenía una postura moral y ética acerca del blanqueo que fue histórica. En su lugar estaba sentado un coterráneo mío, Pugliese, que como muchos,

quizás, se tuvo que comer el sapo de una gran cantidad de años de una postura moral muy firme frente a la necesidad de un gobierno de recaudar y encontrar la manera de hacerse de fondos para afrontar coyunturas o circunstancias difíciles.

A partir de ahí hubo un montón de blanqueos. Ni unos ni otros estamos en condiciones de pasarnos factura de quién hizo el mejor o el peor blanqueo. Hemos fracasado en tener una política y una cultura tributaria. Hemos fracasado en armar una estructura macroeconómica que permita que estas cosas no formen parte de una cultura permanente del Estado de blanqueos y moratorias. Hemos fracasado permanentemente y chicaneándonos.

Como recién expresaba un diputado del radicalismo: “Lo extendieron nueve veces”. La verdad es que sí. Hemos fracasado desde 1987 o desde 1956, unos y otros. Si uno se pone a ver las versiones taquigráficas de los propios funcionarios del gobierno, tendríamos que preguntarles dónde dejaron la moral, dónde dejaron los aspectos éticos. Hay muchos diputados que hoy no están presentes en este recinto que también hicieron de cada uno de esos planteos cuestiones morales y éticas.

No vengo a hacer cuestiones morales ni éticas. Vengo a pedir que ni unos ni otros nos acusemos ni chicaneemos. Como dijo el diputado Marco Lavagna, empecemos a resolver estos problemas definitivamente, no para generar nuevos blanqueos, sino para ir a buscar a quienes debemos: aquellos que tienen una cultura permanente de evasión, elusión y no pago al fisco. Es decir, a todos, al conjunto del Estado argentino.

Recién un diputado dijo que luego de doce años no les sugiriéramos nada. Permítannos decirles que estamos en el Parlamento, donde no hay que estar oponiéndose a todo, como dicen algunos. Tenemos mucho para sugerir y para enriquecernos. Así lo hemos hecho junto al diputado Laspina y a otros señores diputados. La soberbia no es buena consejera. El Parlamento funciona cuando somos capaces de interpretar los procesos, las diferencias políticas y de poner límites –en nuestro caso– desde la oposición.

La primera pregunta que me hago es qué tenemos que proteger, no nosotros, el peronismo

como expresión política, sino los argentinos. Tenemos mucho que proteger: el sistema de seguridad social con el nivel de protección más importante de América Latina; el sistema público y de reparto –aclaro que no estoy diciendo algo que se considere normal, ya que antes, en algún momento, fue privado–; y el hecho de que el 98 por ciento de los argentinos mayores están jubilados, lo que es un orgullo para nosotros y para los pequeños pueblos.

El 60 por ciento de los mayores del Norte argentino está jubilado como producto de una moratoria; eso es distribución del ingreso y dignidad.

No me gustan las moratorias. Por supuesto que nos encantaría vivir en un país, como escuché decir, de jubilaciones y sueldos daneses. Estamos muy lejos de eso. Quisiéramos un país normal en todo sentido. Sin embargo, lo cierto es que no lo tenemos. Igualmente, sí debemos proteger el sistema de seguridad social universal. Esa debe ser una política de Estado.

Queremos proteger la ley de movilidad jubilatoria, que ha funcionado con mejores resultados que otros elementos y que tiene que ser parte de nuestra estructura y política de Estado. Por lo tanto, sugerimos que se protejan esas normas.

Asimismo, queremos proteger un fondo de garantía que no es lo mismo que un fondo de pensión. Escuché con todo respeto al vicejefe de Gabinete, Quintana; él no administra un fondo de pensión. La ley es clara, hay que leerla. Los fondos de pensión están para acumular recursos y después poder pagar jubilaciones; en cambio, los fondos de garantía, como bien dijo el diputado Heller, sirven si en algún momento enfrentamos una crisis o una dificultad.

Durante casi siete años ocupé el cargo de director ejecutivo de la ANSES –al igual que lo hizo otro colega durante casi seis años– y tengo certeza de que así funcionan los fondos de garantía.

Corrieron ríos de tinta escribiendo sobre la plata de los jubilados y ahora nada. Nunca más leí una editorial en ese sentido. No es la plata de los jubilados; son los recursos del sistema de seguridad social argentino que sostienen a los actuales y futuros jubilados.

Tampoco haremos juicios acerca de qué se malgastaba o de que no nos ateníamos a derecho. Me parece que es importante que se entienda que es un ejercicio casi de educación cívica. Una cosa es un fallo y otra cosa, una ley. Esto tuve que aclarárselo a un funcionario. Los fallos en la Argentina son de carácter particular. Las leyes rigen para el conjunto de los argentinos, porque si no la Justicia legislaría y nosotros estaríamos efectivamente en un esquema constitucional distinto. No pudimos cumplir un fallo y generalizarlo. Nos hubiese encantado pagarles mucho más a los jubilados de lo que realmente les está abonando el actual gobierno y los anteriores. Son etapas. Por eso desde el Bloque Justicialista intentamos ir reparando situaciones vividas durante muchos años. La señora diputada Tundis conoce bien los fallos del período 1991 a 1994 y los que hacen referencia al límite del año 2006. Elliff, abogado previsional a quien se le hizo un pequeño homenaje, no sólo tuvo éxito con su fallo, sino que además invitaba a que otros jubilados lo imitaran. También este es un negocio previsional detrás de toda esta historia de los juicios y de hacérselos siempre al Estado.

Celebramos el hecho de ir encontrando soluciones porque creemos que es una nueva etapa en donde el sistema puede avanzar.

Con distintos tonos y distintos énfasis, todos los gobiernos hablan de herencia. Es cierto que había un pasivo con muchos jubilados, pero también es cierto que había un activo con 750.000 millones de pesos administrados de manera transparente, con una comisión bicameral formada, y aprovechó para pedirle al señor presidente que la efectivice.

En más de veintiséis oportunidades me he cruzado con muchos diputados y debatimos cómo podríamos invertir cada peso de ese Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Muchas veces esos mismos diputados sugirieron iniciativas como una tarjeta para los jubilados para reducir los intereses usureros que les cobraban las mutuales.

Es bueno y fructuoso que el Parlamento funcione. Además es interesante para la vida democrática y de las políticas públicas.

Tenemos mucho a proteger, pero tenemos riesgos. Ayer acordamos modificaciones que vamos a sugerir con énfasis en materia de

emergencia previsional. No estamos en emergencia. La emergencia previsional la declaró Alfonsín en 1987, cuando dijo que no se pagaban más las sentencias y que se aumentaban los aportes y las contribuciones. Estamos en una situación crítica frente al fallo “Zappa” de la Corte. El sistema estaba fundido. El presidente Alfonsín declaró la emergencia. Aquí un diputado me dice que no, pero ahora le voy a dar el número de decreto.

El sistema previsional estaba muchísimo más fundido. Ahora bien, el presidente Alfonsín declaró la emergencia a conciencia. Tenía que hacerlo poniendo límites y reestructurando el sistema. Ningún párrafo del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo justifica la emergencia. Preguntamos a los funcionarios del Poder Ejecutivo qué la justifica. No encontraron ningún elemento; solamente la necesidad de que la Justicia pueda homologar determinadas cuestiones que en sede administrativa no puedan lograrse. Esa homologación tiene detrás otro problema, que es la propia Constitución. En materia previsional todas las cuestiones son irrenunciables e imprescriptibles. Consecuentemente, aparece en la propia génesis del proyecto las dificultades que nosotros teníamos y que manifestábamos a los jueces de la Corte y a los camaristas.

Por eso creo que decididamente tenemos que excluir la emergencia o acotarla a su mínima expresión, porque las emergencias –esto no lo digo yo, lo dicen la Corte, la Procuración, la jurisprudencia– siempre existieron para cercenar y acotar derechos, y para una situación del Estado de coartar privilegios o imponer situaciones excepcionales. Aquí hay que cumplir con los fallos, con las sentencias y con una norma que el Congreso de la Nación va a votar a iniciativa del Poder Ejecutivo. Por eso debemos acotar la emergencia o sacarla de la iniciativa.

El segundo punto central no solamente tiene que ver con la emergencia, sino con los índices. En materia de litigiosidad nosotros terminamos un litigio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que había iniciado el CELS en el año 1995; apelábamos lo que teníamos que apelar y no apelábamos lo que no teníamos que apelar. Yo escuché a un diputado –lástima que no está presente en este momento– decir que apelábamos porque sí. Yo quie-

ro decirle al resto de los diputados que es una obligación de cualquier funcionario público –por ley, por el decreto de la Procuración del Tesoro de la Nación, que creo que es el 411/80, por los dictámenes del Tesoro– apelar y presentar recursos frente a una situación contraria al Estado.

Sólo el Congreso de la Nación o un decreto presidencial, en el término de las facultades de la emergencia y las atribuciones que tiene el Poder Ejecutivo, puede tomar la decisión de dejar de apelar una situación. Es el propio Congreso el que tiene que decir “esto se apela” o “esto no se apela” y no es para las instancias ordinarias, sino para todas.

Nosotros hemos pagado sentencias como nunca. Pasamos de pagar 1.000 o 1.200 sentencias por mes al récord de más de 5.600. Hoy se pagan 5.000 sentencias por mes, porque hemos puesto sistemas y recursos para cumplir con esos fallos. La Auditoría General de la Nación dice que prevemos la cantidad de recursos justamente para que el sistema no colapse.

Estamos resolviendo una situación a medias. Lo dijeron todos los especialistas. Elliff, al que mencionó el miembro informante Laspina, es un índice distinto del que propone el Poder Ejecutivo. Si hay diferencias en el índice, pregunto a esta Cámara si creen que no va a haber juicios, que no va a haber litigiosidad, cuando el índice claramente perjudica al jubilado. Estoy de acuerdo en que se acoten los retroactivos en el caso en que tomemos una decisión de votar esta norma y le paguemos a los jubilados de manera adelantada.

Esa fue una idea de Zaffaroni en una reunión que tuvimos con la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace cuatro años para aclarar los retroactivos y resolver las cuestiones del flujo de los jubilados. En eso estoy de acuerdo y creo que la gran mayoría de los bloques lo estará, pero no estoy de acuerdo en que indexemos mal las jubilaciones y que creamos ilusamente que no va a haber juicios. Mi humilde experiencia indica que vamos a tener más juicios previsionales. Los abogados previsionales vinieron y nos lo dijeron. Son ellos los que le hacen juicio al Estado. Pasaron por la comisión abogados previsionales, que trabajan para hacerle juicio al Estado, y nos dijeron clarito que

si no modificamos el índice van a interponer recursos ante la Justicia.

Hay una diferencia notable –lo dijo el diputado Pitrola–, se aumenta el 50 por ciento o se aumenta el 17 por ciento. Creemos que tienen que aceptarse las sentencias firmes, que tienen que ser cumplidas, porque es cosa juzgada. Hay 12.437 millones de pesos asignados por el Ministerio de Economía a la ANSES para cumplir sentencias. Si hay 60.000 sentencias, en doce meses se tendría que cumplir con la totalidad de las sentencias. En ese sentido, entendemos que hay que avanzar.

Creemos que los abogados no tienen que ser parte de esta historia. Lo digo claramente porque yo luché mucho contra los gestores. La Asociación de Abogados Previsionales me declaró persona no grata, porque justamente hicimos una fuerte política para que los abogados no intervengan en el proceso de la ANSES. Los jubilados no entienden cómo es el proceso. Cuánto más difícil hacemos las normas y los procedimientos, más difícil hacemos el acceso al Estado. Hay que ser sencillos y claros. Si lo vamos a resolver de manera administrativa a través de un índice, ¿por qué ponemos a los abogados en el medio? Seamos claros y contundentes, que sea gratis y regulemos la cuota litis; hagamos docencia a los jubilados para que los abogados les cobren lo que realmente corresponde.

Creemos en la moratoria. Para nosotros la moratoria es una política de Estado y permite seguir sosteniendo la seguridad social. Con Sergio Massa, con Marco Lavagna y con los compañeros de nuestro bloque pudimos incluir la posibilidad de que la moratoria se extienda a las mujeres. Creemos que hay que extenderla también a los varones. Entendemos que es injusto, sobre todo para aquellos que trabajaron quince o veinte años haciendo aportes. Queremos que tengan la posibilidad de la moratoria y que no necesariamente se jubilen con la mínima.

Extender la moratoria es reconocer un período de la historia argentina entre los años 90 y 2003, en el que la tasa de desempleo fue superior al 12, 13 o 14 por ciento. El diputado Kicillof puede hablar mucho al respecto. Así como reconocemos que en la Argentina hay una Argentina dual y una situación macroeconómica

compleja que genera desvíos de recursos en negro, también debemos reconocer que hubo un período en la Argentina de altas tasas de desempleo y, ante esa situación, el Estado debe tener la sensibilidad suficiente de darle la oportunidad a un hombre de 65 años para que se jubile.

Estoy de acuerdo con la pensión no contributiva, pero fundamentalmente con la filosofía de la moratoria. Yo sé que el presidente Macri no comparte la moratoria y que dice: “¿Cómo vamos a jubilar a gente sin aportes?”. Hay un error de concepto ahí. Todos aportamos al sistema de seguridad social, porque se financia con aportes, con contribuciones y con impuestos. En ningún almacén o en supermercado a uno le preguntan si aporta o no aporta, si está en blanco o si está en negro. De lo que figura de IVA en el ticket una parte va a la ANSES.

Creemos que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se debe seguir protegiendo. No vemos conveniente que se invierta en el exterior. ¿Cuál es la rentabilidad de un bono en el exterior? Es negativa, y aquí nosotros colocamos a tasas del 6, 7 u 8 por ciento en dólares. ¿Vamos a invertir al 1 por ciento? ¿Por qué el capricho de vender las acciones? ¿Cuál es el criterio para vender el mejor activo que tenemos en el fondo de garantía? Creció un 20 por ciento anual en dólares. Lo estudiamos en nuestro bloque. Nosotros creemos que en ese sentido hay que poner un límite. Yo les aconsejo a las autoridades de la ANSES que no las vendan. Yo no vendí ninguna acción. ¿A quién venderlas? ¿A qué precio? No son paquetes accionarios muy grandes, pueden cambiar el control accionario de una compañía. Es asimilable a una privatización.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad no es una mesa de dinero como para andar timbeando o haciendo operaciones de especulación financiera de manera permanente. Nosotros fuimos muy prudentes en cada decisión de inversión.

Incorporamos cosas para las provincias; deudas históricas. En el año 1992 esta Cámara debatió con profundidad el pacto de ese año. Se modificó en 1997 a instancias de los gobernadores De la Sota, Néstor Kirchner y Marín, porque eran cajas no transferidas, y terminó en el año 2000. Fue un pacto que tuvo dificultades de todo tipo. Por Corrientes lo firmó una interventora.

En el año 2000 firmaron las armonizaciones. Nunca se cumplieron. Está bien que las cajas provinciales no cumplan con las armonizaciones. Son decisiones de cada provincia. Si una provincia, por Constitución o por ley, quiere pagar el 82 por ciento, el 85 o el 75 por ciento el Congreso no debe opinar. Difiero del diputado preopinante, porque lo que se incorporó no es una exigencia de armonización a las provincias, sino la financiación del déficit en el caso de que la provincia hubiese transferido la caja. Desde esta Cámara, desde el Congreso y desde el Poder Ejecutivo no se le exige a las provincias hacer nada con su decisión. Hay muchas provincias que son insostenibles.

La sustentabilidad del sistema de seguridad social no se va a poner en riesgo con esta decisión. No les mientan a los jubilados ni al conjunto de los argentinos. Veo en algunas bancas un cartel que hace referencia al cambio de la edad jubilatoria. Esto no se está discutiendo hoy en el Congreso.

Hemos estudiado la sustentabilidad del sistema de seguridad social, y esta se resuelve reduciendo los niveles de informalidad laboral. La única manera de hacer sustentable un sistema de seguridad social en la Argentina es reducir 30 o 32 puntos la informalidad laboral a valores del 15 o 18 por ciento. Además, haciendo que quienes aportan lo hagan sobre la plenitud de sus ingresos.

Hay un decreto que está vigente, el 814/2001, que fija distintas alícuotas a diferentes zonas del país. ¿Se acuerdan de los planes de competitividad de Cavallo? Siguen vigentes.

Hicimos una propuesta con Echegaray hace muchos años para modificar ese proyecto, la que no fue escuchada por las entonces autoridades del Ministerio de Economía. Desde 1993 se vienen reduciendo los aportes y las contribuciones. En el año 2001 se redujeron. El decreto que he mencionado es el que genera la deuda que tienen las provincias en materia previsional, porque aportan el 10,17 por ciento cuando deberían aportar el 16 por ciento. Nosotros desde el bloque Justicialista, por iniciativa de los diputados de Salta y de otras provincias, incorporamos la posibilidad de que esa deuda se pague en noventa meses.

Ya concluyo, señor presidente. Sé que finalizaron los minutos de que dispongo para hacer uso de la palabra.

Tenemos la obligación de proteger lo que hemos construido; no podemos pensar en una Argentina pendular. No queremos discutir dentro de tres años un nuevo sistema jubilatorio con un Fondo de Garantía de Sustentabilidad destruido, con un déficit inmanejable y con las aspiraciones de que se convierta en un esquema de aportes voluntarios y no voluntarios. No queremos que el sistema sea privado; decididamente queremos que sea público.

Queremos fundamentalmente discutir no la materia previsional, es decir, si son diez o veinte años los que se toman para el cálculo de aportes, o lo referido a la edad. La Argentina tiene un bono demográfico hasta el año 2040. Entonces, lo que tenemos que discutir son los aspectos fiscales y aquellos decretos que permiten que no haya plenitud en los aportes y contribuciones.

Lo que debemos discutir es cómo logramos que el 40 por ciento de los compatriotas que hoy trabajan y están fuera del sistema de seguridad social hagan sustentable al sistema. Desde el peronismo, me atrevo a decir, vamos a acompañar cualquier ley que mejore la situación de los jubilados. Del mismo modo, vamos a acompañar cualquier proyecto que tome como referencia una mejora de las situaciones fiscales entre las provincias y la Nación.

Hubo guerras en la Argentina entre unitarios y federales por la repartija de impuestos aduaneros. La primera vez que se coparticipó un impuesto aduanero en la Argentina fue cuando se coparticipó el 30 por ciento de las retenciones a la soja. Los impuestos externos nunca habían sido coparticipables.

Podríamos considerar en una sola sesión el capítulo de los pactos federales, al igual que los capítulos del blanqueo y previsional.

Creo que los señores diputados tenemos la obligación de dejar de chicanearnos en este recinto, de dejar de lado las cuestiones menores para efectivamente pensar en las grandes cosas que precisa nuestra patria. Necesitamos en profundidad seguir sosteniendo y protegiendo aquellas cosas que han sido buenas para no ir a una Argentina pendular. Debemos pensar que

en nuestro país es posible vivir con trabajo, con una jubilación digna, con un Estado que funcione, fundamentalmente, para sus 40 millones de habitantes. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: en nombre de los bloques del Partido Socialista y del partido GEN, como parte del interbloque Frente Amplio Progresista, y sin perjuicio de haber presentado un dictamen propio para poder plantear cuáles son nuestras diferencias respecto del dictamen de mayoría, adelantamos que vamos a acompañar en general la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Lo hacemos tal vez en una idea y en un compromiso similar al que nos llevó a acompañar hace poco tiempo el dictamen referido a la salida del *default*. Creímos en aquel momento que compete a la seriedad de los Estados cumplir con sus deudas. En este caso también nos parece que ello no es otra cosa que cumplir con una deuda que arrastramos desde hace mucho tiempo, y este es el sentido que nosotros le damos a nuestro apoyo en general.

Por supuesto, consideramos que el gobierno debió haber enviado no un solo proyecto, sino cuatro diferentes, en los que se distinguiera con mucha más claridad, por un lado, el pago para los jubilados, porque esto es lo que esencialmente hoy le ha permitido al oficialismo recoger una amplitud de apoyos; por otro, el blanqueo y la reforma tributaria, sobre todo planteados en beneficio de quienes más recursos tienen en el exterior; en tercer lugar, el destino del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y su administración; finalmente, el acuerdo con las provincias por el 15 por ciento de coparticipación, que de manera inconstitucional se destinaba a otra finalidad.

Lamentablemente, el diálogo al que se ha prestado el bloque de la mayoría pierde riqueza y sinceridad, ya que terminaremos votando una buena iniciativa, como es obviamente el pago a los jubilados, pero que esconde un proyecto realmente malo, como es el blanqueo de capitales.

Sin embargo, como dije inicialmente, nosotros priorizamos el sentido positivo de esta iniciativa. No lo hacemos compartiendo el en-

cuadre que se le da a este proyecto, porque no creemos en la declaración de la emergencia. Lo cierto es que no existe tal emergencia, pero además toda declaración de emergencia –ya sea por decreto de necesidad y urgencia o por ley– se traduce siempre en una gama infinita, y por cierto imprevisible, de posibilidades de cercenamiento de derechos.

Más de una vez hemos dicho también que las emergencias sirven para cualquier tipo de práctica por fuera o al margen de la legalidad. Pero nos preocupa particularmente el cercenamiento de derechos que viene por detrás de la emergencia a la que no encontramos justificación ni razonabilidad.

Tampoco creemos que se trate de una reparación histórica. En los últimos años, por parte de quienes eran oficialistas, se han utilizado y se han manipulado proyectos con rótulos pomposos, prometedores, con términos como democratización, equidad, soberanía y pluralidad. Pero detrás de eso se escondieron las peores cosas, las peores leyes que por mayoría aprobó este Congreso. Por eso creo que tampoco existe una razón para decir que esta iniciativa constituye una reparación histórica.

Por supuesto que estamos dispuestos y contestes a cumplir con esta deuda con los jubilados, pero lejos de tratarse de una propuesta que pueda vincularse a una epopeya histórica, lo cierto es que la situación de los jubilados debe llevarnos a mencionar que hace pocos meses el PAMI anunció una reducción en la cantidad de medicamentos con cobertura del ciento por ciento. Esa cobertura pasó a ser del 50 o del 80 por ciento. ¿Por qué no buscamos reparar históricamente en ese punto?

La Defensoría de la Tercera Edad hizo un relevamiento sobre los precios de los medicamentos, que mostró un aumento exponencial. Si ponemos solamente como ejemplo un medicamento de alto consumo, como son los antihipertensivos, estos tuvieron un incremento de más del 140 por ciento. Tal vez ahí también deberíamos apuntar si verdaderamente queremos una reparación histórica.

¿Por qué creemos que se paga, si entendemos que no hay emergencia, que no hay reparación? En primer lugar, porque sencillamente lo que hay es un derecho, y creo que siempre es bueno y oportuno que el Congreso garan-

tice, resguarde y permita el ejercicio de ese derecho. En segundo término, porque hay una sentencia que así lo ordena.

Durante mucho tiempo no se cumplieron las sentencias. En ese sentido, creo que hoy es muy importante que realmente podamos avanzar en el cumplimiento de los fallos.

Pero nosotros creemos que hay una razón por la cual el oficialismo impulsa esta iniciativa y también la acompañamos. Pensamos que eso tiene que ver estrictamente con una razón, una necesidad y una estrategia económica. Para estimular el consumo –esto es lo que se necesita para dinamizar la economía–, lo que hace falta es poner plata en la calle, y la decisión más acertada de este gobierno es poner la plata en la mano de aquellos que van a salir a gastarla. Esto es así porque ellos tienen necesidades, están cumpliendo un tiempo de sus vidas que los lleva naturalmente a gastar la plata que reciban y, por sobre todas las cosas, porque no son aquellos que van a salir a guardar la plata afuera ni la van a poner debajo de un colchón ni la van a ir a tirar atrás de un monasterio. Es la gente que va a salir a gastar la plata porque necesita hacerlo.

Ese es un principio central de la estrategia económica que debe exhibir el gobierno y lo tiene que hacer con tranquilidad, porque dinamizar la economía es poner la plata en la mano de los sectores que deben tenerla por derecho, por sentencia y, fundamentalmente, por un principio y una estrategia económica.

El gobierno tiene que reconocer los principales problemas que tiene nuestra economía. Se trata de problemas que, lamentablemente, subsisten; son problemas heredados y no abordados.

Los principales problemas que tiene nuestra economía son la inflación y la falta de crecimiento. Entonces, terminamos buscando medidas y salidas de emergencia y no ponemos sobre la mesa los problemas que se deberían estar resolviendo.

Esto es necesario para dinamizar la economía. Debemos atender el problema de la inflación, porque así como es bueno el avance que se está dando con esta norma, así lo es de insuficiente. El gobierno tiene que reaccionar, entre otras cosas, porque el segundo semestre

ya empezó. Para ustedes, el segundo semestre empezó y, entonces, hay que tratar de salir de esa idea de que se puede esperar el conejo de la galera. Hay que empezar a gobernar y gestionar, poniendo sobre la mesa los temas de la economía que hoy cruzan nuestra vida cotidiana: la inflación y la falta de crecimiento.

El gobierno tiene que reaccionar porque no sirve vivir pendiente de las buenas noticias que los consultores nos dan. A veces también hay que hacerse cargo de esas cuestiones.

Por otro lado, es necesario reconocer que la estatización del sistema previsional y el fin de las AFJP fue una de las mejores medidas del gobierno anterior en el marco de sus doce años de mandato. Concretamente, el sistema de las AFJP era una estafa. En una economía como la nuestra, con un 40 por ciento de la fuerza laboral en manos de la economía informal y con sectores de muy baja productividad, tener un sistema público y solidario que se financie con el aporte de los trabajadores y de los impuestos surge como una decisión bastante racional.

Estos son los debates que tenemos que estar poniendo sobre la mesa. Es necesario reflexionar sobre el sistema previsional a futuro. Nos alegra la intención de constituir un espacio de deliberación para hablar en profundidad sobre ese sistema. No se puede hablar de un sistema previsional sin debatir sobre el empleo registrado, la informalidad y la situación de pobreza.

Creemos que parte del debate trunco o insuficiente tiene que ver con algunas cuestiones que ya se plantearon, como la relativa a la pensión universal para adultos. Celebramos la incorporación que se ha hecho de esta pensión, pero desde ningún punto de vista estamos dispuestos a ser regresivos en lo que implica, como dije al comienzo, un cercenamiento de derechos y un retroceso de lo que habían sido los derechos adquiridos. Siempre bregamos por más y mejores derechos, no por menos. Por lo tanto, no vamos a aceptar en este punto que haya un haber inferior a la jubilación mínima.

Tampoco vamos a claudicar en la lucha por los derechos de las mujeres, porque la multiplicación de los esfuerzos en las sociedades modernas implica necesariamente un principio de discriminación positiva en el sentido de su diferenciación respecto del varón en el tema de los aportes.

Por otra parte, quiero referirme al capítulo destinado en esta norma a lo que se ha llamado el sinceramiento o el blanqueo. Adelanto que no vamos a hacer propuestas de modificaciones en una parte del proyecto cuyo fondo no compartimos. Sinceramente, no compartimos el criterio con el cual se habla de un blanqueo cuyo riesgo principal es seguir incentivando la fuga y el desvío de dinero y la evasión. Este tipo de iniciativas incentivan este tipo de cuestiones. ¿Hasta cuándo vamos a seguir beneficiando a quiénes evaden y fugan a cambio de beneficios de corto plazo?

No debemos confundirnos. Esto no está dirigido a un pequeño ahorrista que quiere blanquear 50 mil o 100 mil dólares destinados a comprar un departamento. Esos ahorristas no necesitan de este proyecto. Este blanqueo apunta a quienes tienen fortunas millonarias en el exterior y a los cuales la nueva regulación internacional les puede generar un problema. Entonces, nos estamos adelantando a esa posibilidad para empezar a ayudarlos.

¿Qué hacemos con los dólares que están en el exterior? Este aspecto ya fue discutido en oportunidad del tratamiento del proyecto de salida del *default*. ¿Queremos que vuelvan? ¿Qué vamos a hacer con ellos? ¿Es un beneficio suficiente el cobro de impuestos por única vez? Creemos que esto debió haber ameritado una discusión mucho más profunda, sobre todo acerca de los incentivos impositivos adicionales que se ofrecen a quienes blanquean.

Desde principios de año escuchamos al oficialismo afirmar que no es posible modificar el impuesto a las ganancias que afecta a miles de trabajadores. Una vez más, justifican esta decisión en el déficit fiscal heredado. Sin embargo, se presenta un proyecto con una reforma impositiva a la medida de quien tiene activos financieros en el exterior. Se elimina el impuesto a las ganancias a los dividendos. ¿Cómo se entiende? Una justificación que se esbozó desde el oficialismo fue la doble imposición, o sea, una empresa paga ganancias y no corresponde que el accionista las pague. ¿Cómo se aplica este argumento a la tenencia de acciones extranjeras? Por ejemplo, tenemos el caso de alguien que posee acciones en el exterior de Coca-Cola o Microsoft y recibe dividendos. Por este ingreso no pagaría ganancias.

En ese caso, la justificación del oficialismo sería que ya paga ganancias en Estados Unidos. ¿Con qué cara le cobramos impuestos a las ganancias a un trabajador si proponemos que un tenedor de acciones extranjeras no pague ningún tipo de impuestos y cobre dividendos si es que esas acciones aumentan de valor? ¿Con qué cara le cobramos el impuesto al cheque a un monotributista que tiene un comercio con *posnet* cuando proponemos no gravar la renta financiera?

Obviamente, alentamos y apoyamos la creación de una comisión que trabaje en el estudio de una reforma de nuestro sistema impositivo y que salga de la regresividad y complejidad que tiene y donde, obviamente, no pagan más los que más tienen y los que más ganan. Creemos que en la iniciativa hay que incorporar a los sectores sociales –académicos, especialmente– para darle un fuerte sentido técnico a esta reforma tributaria, además de otorgarle un sentido social.

Tampoco se puede encarar este tipo de situaciones de fondo con otras iniciativas. El gobierno debe resolver muchas de las contradicciones internas que cada vez son más explícitas y que tanto daño le hacen. No puede ser razonable al mismo tiempo que el ministro de Economía hable de bajar la inflación y, a su vez, el ministro de Energía suba las tarifas ilegalmente a niveles inaceptables. ¿Dónde encuentra el gobierno la posibilidad de articular una acción y una estrategia común en materia económica, teniendo que recurrir a estas iniciativas que, insisto, no van a resolver los temas de fondo? Es un buen avance, como planteé, pero que queda a mitad de camino.

Obvié un aspecto que me parece central respecto de esta ley de blanqueo, por lo que sólo utilizaré unos minutos más. Las contradicciones también se reflejan en ese punto y en las declaraciones juradas de los funcionarios. Me queda, como una duda, la posición que se ha fijado para que esta norma no permita a los funcionarios acogerse a los beneficios que ella concede. Fue casi como un acto reflejo de todos salir a decir que se debe prohibir a los funcionarios públicos tener plata en el exterior. Habría que preguntarse si, en definitiva, los estamos premiando y diciendo: “No hace falta que ustedes blanqueen y traigan, pueden seguir

teniendo la plata afuera, donde tampoco pagan impuestos y están protegidos obviamente por el secreto”.

En este punto, quiero hacer referencia al tema del secreto y del artículo 101, del que ya se habló. Respecto del secreto fiscal, dicha norma debería ser reformulada por el Congreso. En este sentido, he presentado en varias oportunidades iniciativas, a fin de que el secreto fiscal no sea aplicable a los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos no pueden tener el amparo del secreto fiscal, que sí puede tener –por las razones que se plantearon aquí– el resto de los funcionarios. Entonces, creo que hay que deliberar seriamente sobre este aspecto; de lo contrario, estaríamos facilitándoles las cosas.

Otro punto importante que quiero destacar es el de los parientes. En uno de los casos más resonantes de la llamada “investigación de la ruta del dinero K”, una de las cuestiones que descubrimos es que los hijos de uno de los detenidos –el contador Pérez Gadín– son más millonarios que el padre; tienen menos de treinta años, no trabajaron nunca y compraron propiedades millonarias. ¿Y saben una cosa?: se acogieron a las leyes del blanqueo del gobierno anterior. Entonces, tengamos cuidado, porque acá no solamente estamos eximiendo a los funcionarios de las obligaciones con el argumento –es otra de las contradicciones de este gobierno– de que traigan la plata, sino que además les estamos diciendo: “No, ustedes no. Estos, que no la traigan, sigan acogiéndose a los beneficios que les dan afuera, que son iguales o superiores a los que les dan aquí”. No vamos a acompañar este capítulo de sinceramiento.

Insisto: están dando un buen paso; están atendiendo cuestiones que permanecían en el limbo de las deudas. Durante doce años escuchamos a un gobierno hablar de la herencia recibida; esperamos que este gobierno rápidamente pueda saldar esa herencia para empezar a discutir las cuestiones de fondo que la Argentina necesita. No es bueno ampararse en las herencias, porque los gobiernos son elegidos para que gobiernen y resuelvan los problemas; para eso, lo primero que hay que hacer es reconocerlos.

Recibieron un país con más de diez millones de pobres y una inflación galopante; pongamos

estos temas sobre la mesa. Creo que estas discusiones han sido, una vez más, postergadas. Nosotros esperamos y acompañamos con mucho entusiasmo la posibilidad de que definitivamente en el marco del diálogo que se ha abierto en el Congreso podamos discutir las soluciones a esos problemas de fondo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: en las palabras pronunciadas por los señores diputados de los distintos bloques hemos encontrado una visión coincidente respecto de la oportunidad, la importancia del tema y la incomodidad de algunos asuntos. Sin embargo, en todos los casos hay un denominador común, que es uno de los rasgos distintivos que empieza a visualizarse en este tiempo y que estamos construyendo entre todos. Me refiero al rol del Congreso; de los representantes del pueblo de la Nación, en este caso; de los representantes de las provincias, en el caso del Senado, y de los legisladores que representan políticamente a quienes gobiernan en cada una de las provincias argentinas. También, cabe destacar el rol y las posiciones de los distintos pensamientos que refleja esta Cámara.

Cuando se trata de reparaciones pendientes de esta magnitud y de este valor emotivo, como es el debate de las deudas con los jubilados, debe cruzarnos este sentido de responsabilidad que empezamos a advertir desde principios de año, pero que al mismo tiempo se ha profundizado en el transcurso de los meses. Entonces, en cada bloque se ha empezado a visualizar una especie de cultura parlamentaria de este incipiente tiempo en el que la discusión y las posiciones son flexibles, no son irracionales sino que atienden el requerimiento y las dudas de cada uno de los legisladores que representan a un sector o pensamiento determinado.

En esta oportunidad, creo que este es el rasgo distintivo, y quiero resaltarlo porque por estas horas tiene un valor superlativo. La política es esto, y este es el ámbito donde queda reflejado que es sinónimo de discusión, búsqueda de consenso, explicitación de la palabra a través de proyectos y de distintas posiciones para la búsqueda de soluciones en un marco de disen-

so democrático y, al mismo tiempo, de responsabilidad cívica y compromiso republicano.

Estamos convencidos de que esta iniciativa es muy buena. Se trata de intentar reparar aspectos pendientes, problemas del pasado, como bien dijo el señor diputado Bossio claramente. En alguna oportunidad, durante el trabajo conjunto en comisión, yo señalé que no debíamos buscar algún párrafo fuera de contexto para chicanearnos unos a otros respecto del rol que en un determinado momento histórico le tocó a cada uno. Debemos incorporar el sentido de responsabilidad en todos los temas. Si pudiésemos tener más tiempo para profundizar en la búsqueda de esas coincidencias, seguramente cada iniciativa sería lo suficientemente fuerte para afianzar la política y las instituciones, y a los representantes de la democracia a fin de encontrar las soluciones que necesitan nuestro pueblo y la República Argentina.

Esta iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo reúne distintos temas en una sola norma. Bien podríamos pensar que el tratamiento conjunto de diversos asuntos nos pone ante una situación incómoda, pero también podríamos dar un giro a la cuestión y entender que es la oportunidad de encontrar coincidencias frente a las necesidades de distintos sectores; a saber: las provincias, las posiciones respecto de la mirada de qué tipo de Estado debemos tener y qué abordaje debemos dar a cada uno de los temas pendientes; la importancia de mitigar el déficit fiscal y, la más definitiva y contundente, defender los derechos de los jubilados.

Felicito a quienes condujeron, desde el inicio, el debate en comisión. Me refiero a ambos presidentes de cada una de las comisiones intervinientes. Pudimos enriquecernos con el conocimiento que tienen muchos legisladores desde un punto de vista técnico, histórico y de enorme valor profesional. Se abrió la discusión en torno del alcance de la emergencia, lo cual es importante, y al mismo tiempo, la buena fe y la voluntad de quienes defendiendo una iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo están dispuestos, desde el bloque oficialista, a debatir y discutir. Todos sabemos que estamos en la búsqueda de alternativas para solucionar, al menos, problemas pendientes y situaciones que tienen como víctimas, frente a los baches jurídicos y la dilación en el tiempo, a los propios jubilados.

Se planteó el debate sobre distintos aspectos que tengo aquí anotados pero que no voy a repetir porque ya lo han hecho varios diputados con enorme claridad. Entre ellos, podría mencionar los honorarios de los abogados, el alcance del impuesto a las ganancias y la prórroga de la moratoria, en la que debe equipararse a los hombres con las mujeres. También advertimos que tenemos la vocación –la hago explícita– de acompañar el proyecto en general, aunque con ciertos reparos en algunos temas, ya que, por ejemplo, no nos parece razonable que se aplique una quita a la mínima; convertir esto en “la mínima de la mínima” –como dijo algún legislador– es una situación incómoda que deberíamos analizar.

En cuanto al blanqueo, a nadie escapa cuál es la situación económica del país. En este sentido, fueron abundantes los argumentos de los diputados que se expresaron en nombre de sus bloques cuando tratamos el proyecto relativo a la salida de la Argentina del *default*. Traigo esto a colación porque conviene recordar en este momento la importancia de encontrar mecanismos de financiamiento para este tipo de reparaciones que se intentan llevar a la práctica.

Por otra parte, ha quedado en claro a partir de las expresiones de algunos de los diputados preopinantes –como Lavagna y Bossio–, que estamos ante una situación particular, que personalmente simplifico diciendo que deriva de las crisis con las que cíclicamente ha convivido la historia económica argentina. Esto ha provocado que muchas veces el productor, el industrial o el empresario tuvieran que financiar su propio mantenimiento sobre la línea de flotación con recursos propios.

Esa situación de vulnerabilidad es consecuencia de la falta de acompañamiento por parte del Estado para contar con el financiamiento que acerque la posibilidad de desarrollo, expansión y multiplicación de esa vocación emprendedora que permite crear riqueza y fuentes de trabajo en nuestro país.

Esas situaciones recurrentemente desembocan en que cada gobierno, al momento de asumir, se encuentre con un bache ante sí. De este modo, a quien le toque gobernar se le plantea la disyuntiva de que lo que sostuvo desde la

oposición no lo puede sostener desde el oficialismo al momento de tomar decisiones.

Esa situación amerita que todos hagamos una mirada retrospectiva e introspectiva respecto de nuestras posiciones con un sentido de responsabilidad, advirtiendo que esto nos debe servir de lección para no repetir los mismos errores en el futuro y para no seguir agregando nuevos capítulos de blanqueos, moratorias y situaciones incómodas de difícil justificación.

Entonces, cada vez que se tome una decisión de gobierno no hay que adoptarla con el único objetivo –esto es una irresponsabilidad– de construir un gran título para luego venderlo demagógicamente sin prever la situación económica y estructural reinante en el país.

En consecuencia, este Parlamento está empezando a poner sobre la mesa algunos ejemplos sobre el camino que podemos seguir en el futuro, habiendo arrancado con el pie derecho en el presente a partir de la discusión de temas sensibles e importantes.

Resolver un problema llevándole una solución a los jubilados, tiene un costado emotivo que todos acompañamos y por eso queremos que esto se implemente en forma urgente. Pero paralelamente nos hubiese gustado seguir discutiendo algunos aspectos de este proyecto, aunque a veces el tiempo –sobre todo en este caso– es enemigo de los propios beneficiarios de la medida que estamos analizando. Por lo tanto, advertimos la necesidad de que en la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y en cualquier medida que pueda adoptar a partir de sus facultades –ya sea mediante decretos, resoluciones de la ANSES o resoluciones ministeriales– se vayan cubriendo en favor de los jubilados aquellos baches que distintos legisladores han planteado que todavía contiene la norma.

Si hacemos un análisis de nuestra historia reciente sobre el rol de este Congreso frente al tratamiento de temas importantes, nos vamos a encontrar con que había más fuego de artificio que otra cosa, con posiciones firmes y contundentes sobre distintos temas, que por momentos resultaban disparatadas por la forma irracional en la que las planteaban.

Por ello, debemos resaltar el tratamiento que en este tiempo se le ha dado a estos temas, tan-

to dentro de las comisiones como fuera de ese ámbito institucional. Digo esto porque personalmente he hablado por teléfono con diversos diputados a las 11 u 11 y 30 de la noche, discutiendo sobre los alcances de algunos de los artículos. Pero siempre lo hemos hecho cuidando la buena fe de los interlocutores en cuanto a que la medida que vayamos a adoptar esté en línea con el objetivo de permitir el acceso a una reparación que cubra parte de la deuda interna que tienen tanto éste como los anteriores gobiernos y la dirigencia política en su conjunto con grandes sectores de nuestra población.

Obviamente que en el transcurso de las discusiones que tuvimos a lo largo de esta semana, nos hemos encontrado con quienes sostenían que el tratamiento que le ha dado el área de litigios de la ANSES había sido erróneo, mientras que otros decían que fue perfecto. Evidentemente, la conclusión es diferente según la óptica desde la cual se haga el análisis. Así, si lo hacemos desde una óptica economicista vamos a pensar en las cuentas y en la disciplina fiscal; pero si lo hacemos desde la perspectiva de la defensa de los intereses de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad –como el de los jubilados–, sin duda nos vamos a ubicar en una posición límite.

Por lo tanto, ante cada oportunidad –incluso a partir de miradas distintas– tenemos que poner en primer lugar lo que no merece discusión. En ese lugar ubico la defensa de los intereses de las mayorías populares, de aquellos sectores que esperan una respuesta contundente de la clase política argentina, de la dirigencia y de su gobierno. Hacerlo con la madurez necesaria y sin ningún tipo de mezquindad creo que respeta el camino que hemos empezado a transitar, y en buena hora que lo hagamos en esta oportunidad en un tema tan sensible.

Por lo expuesto, este bloque va a acompañar en general el dictamen de mayoría. Además, agradecemos los aportes de cada uno de los bloques en diferentes artículos de este proyecto, pero adelanto que en particular vamos a plantear nuestra opinión sobre la necesidad de rediscutir determinados puntos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: a efectos de acortar los tiempos, aclaro que voy a com-

partir los doce minutos que nos corresponden con la señora diputada Berta Arenas.

Como nos encontramos tratando un megaproyecto –denominado “ley omnibus”–, creo que hablar cinco, siete o doce minutos es exactamente lo mismo. El problema es de arquitectura del proyecto. En este sentido, disiento de lo manifestado por mi amigo, el señor diputado Amadeo, quien sostiene que el proyecto es sistémico. Desde nuestro punto de vista –tal como indicó la señora diputada Stolbizer–, es tan profunda y compleja la temática en consideración que hubiera sido necesario sancionar cuatro proyectos de ley en lugar de uno.

Quiero elogiar expresamente y agradecer el trabajo que se hizo en las comisiones, tanto en la que preside el compañero Daer como en la que dirige el señor diputado Laspina. Permanentemente hemos trabajado con ellos y con los diputados Massot, Lavagna, Ciciliani y otros, acercando propuestas que a nuestro juicio podrían haber enriquecido esta iniciativa.

La propuesta más profunda que queremos incorporar en este proyecto se sustenta en el hecho de que entendemos que está dirigido al capital y no al trabajo. Como sabemos, la riqueza se genera por una conjunción del capital y el trabajo. Este proyecto está destinado básicamente a blanquear las situaciones irregulares en el campo del capital pero absolutamente ni una palabra contiene en cuanto a la regularización de los trabajadores en situación irregular o en negro. En este sentido, creo que ésta podría haber sido una oportunidad histórica para incluir el título “Regularización del trabajo no registrado”.

Me hago eco de las palabras de los señores diputados Laspina y Daer, que se comprometieron a tratar tres proyectos antes del receso invernal. Uno de ellos es el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que tiene estado parlamentario –está contenido en el expediente 620–, sobre empleo joven y regularización del trabajo no registrado.

El segundo proyecto, que se refiere a las pymes, está contenido en el expediente 683. Con este otro proyecto prácticamente se abarcaría el universo de aquello que nuestro bloque reclamaba introducir en este megaproyecto. De modo que, de tratarse estos dos proyectos, nos

sentiríamos ampliamente satisfechos en lo que se refiere a esta temática.

El otro proyecto que se trataría antes del receso invernal es una iniciativa del señor diputado Oscar Romero, sobre promoción de las autopartes. Consideramos que este proyecto también debe ser tratado dentro del paquete en la próxima sesión.

Con eso se daría una visión mucho más completa e integral a este proyecto. Creemos que tiene muchísimas deficiencias pero, como decía el señor diputado Lavagna, es un primer paso. Quizá el primer escalón de una escalera de mil escalones sea el más difícil de subir, y es el que estamos subiendo hoy. Por eso consideramos que lo más importante es acompañarlo y después prepararnos para subir el segundo escalón.

Todos sabemos que cuando se sanciona una ley se está beneficiando a algunos y perjudicando a otros. Si la dirección de este proyecto de ley es beneficiar a los jubilados, lo estaremos acompañando. Si este proyecto de ley es bueno para las provincias, también lo estaremos acompañando.

Creemos que es un poco mezquino o amarete en cuanto al tratamiento de los jubilados y excesivamente generoso con respecto a aquellos que deben blanquear sus capitales. Pero repito: el primer escalón siempre es el más difícil de subir, por lo que estamos dispuestos a acompañarlo.

Nosotros no hemos acompañado los anteriores blanqueos que nos tocó tratar en esta Cámara justamente porque no estaban atados a una dirección; es decir, no sabíamos si iban a ser para cubrir déficit, para financiar gastos corrientes o qué fin tenían; o sea que, no sabíamos el objeto del blanqueo. En cambio, en el caso de este blanqueo sabemos que hay un objeto, que es mejorar la situación de los jubilados, pagar los juicios, etcétera. Esto lo consideramos importante y por eso lo apoyamos.

Por otra parte, queremos manifestar nuestra preocupación —que nos gustaría tratar de clarificar durante el tratamiento en particular— con respecto a lo que establece el artículo 55 bis, que otorga un plan de regularización a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, de noventa cuotas, para deudas de contribuciones patronales con la AFIP. Queremos aclarar que

la provincia de San Luis no tiene deudas con la AFIP por contribuciones patronales. Esto se refiere a las originadas entre 2001 y 2005. Por lo tanto, vamos a solicitar una redacción mucho más clara para que no haya ninguna confusión y el día de mañana el Estado de San Luis no se encuentre con algún reclamo por parte de la AFIP absolutamente indebido y fuera de lugar.

Señor presidente: como lo hemos manifestado, vamos a acompañar esta iniciativa en general y vamos a plantear algunos temas durante su tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. — Señor presidente: este proyecto de ley contiene varios títulos y capítulos, cada uno de los cuales merecería ser una ley, como aquí se dijo; pero yo me voy a referir fundamentalmente al tema de la reparación histórica para jubilados y pensionados y al sinceramiento fiscal. Bajo estos dos extremos nos hablan de una emergencia. Siempre la palabra “emergencia” provoca escozor, porque no solamente tiene las implicancias que han manifestado sino que también tiene implicancias presupuestarias y económicas que a veces pueden perjudicar derechos de algunos.

Por un lado, este proyecto de ley toma la población de los jubilados y pensionados, que es uno de los sectores más vulnerables que existen en nuestro país y que ha sufrido cuanto altibajo económico y político ha ocurrido en la Argentina. En esta oportunidad, nuevamente bajo la consigna de respetar sus derechos adquiridos, estamos tratando esta iniciativa. Sabemos que la situación de los jubilados no escapa a otras situaciones sociales y económicas que hoy existen, como el desempleo, la pobreza en general, el cierre de empresas, el agobio fiscal, el tarifazo y la hiperinflación.

Por otro lado, vemos que en este mismo proyecto de ley se está hablando de un sinceramiento fiscal para un sector que siempre estuvo bien, porque siempre supo acomodar su situación para defender sus intereses. Es el mismo sector que contribuyó a la deuda externa durante la época de la dictadura, que estatizó su deuda privada, que supo escapar del corralito, que descapitalizó las empresas del Estado y que retiró del país sus dineros ilegales llevándolos a paraísos fiscales, con lo cual no pagó

impuestos. Hoy a este sector se le está dando la oportunidad de un blanqueo.

Tampoco estamos seguros de que esta vuelta de capitales signifique inversión y puesta en marcha de la matriz productiva del país. Ojalá sea así.

No puedo dejar de referirme a la situación del envejecimiento en la población de la Argentina, de América Latina y del mundo gracias a un crecimiento de la esperanza de vida.

En América Latina, a diferencia de los países, desarrollados, tal envejecimiento se ha dado de una manera mucho más acelerada. En cincuenta años la esperanza de vida ha crecido en más de veinte años. Eso significa que estas soluciones cortoplacistas que pretendemos dar a los jubilados no van a resultar.

El envejecimiento merece ser tratado con derechos y garantías sociales y económicas que sean sustentables a lo largo del tiempo. Éste es un proceso epidemiológico que ha venido para quedarse y que, como tal, debemos tratarlo.

En este momento, teniendo en cuenta que se visualiza una mejora para los jubilados, aunque sea parcial, tal como lo ha dicho mi compañero de banca, vamos a acompañar el proyecto.

De todos modos, creemos que esto recién empieza porque este tema merece ser tratado de manera más general comenzando por el suministro de medicamentos y por la percepción por parte de los jubilados del haber digno que merecen para que puedan mejorar su calidad de vida.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: mientras se desarrollaba esta discusión recordaba lo que nos enseñaban en la Facultad de Derecho en el sentido de que se podía analizar el mérito, la oportunidad o la conveniencia de los actos judiciales.

Entonces, nos preguntamos qué sucedería si a esta leyuviésemos que aplicar esas categorías, es decir, analizar el mérito, la oportunidad y la conveniencia.

Evidentemente, no existe ningún mérito porque no se ha podido demostrar acá. Tampoco tiene conveniencia: no han podido demostrar cuál es la urgencia de votar este tipo de iniciativa. Y en cuanto a su oportunidad, tenemos que hacer un análisis particular porque esta ley se ha tornado absolutamente inoportuna después

de los hechos que se transmitieron ayer en vivo y en directo en relación con el caso de José López, el convento, las monjas y los paquetes de billetes.

Entonces, que hoy esta Cámara de Diputados esté reunida para analizar cómo se beneficia a tantos y a otros “José López”, la verdad es que nos parece, como mínimo, bastante inoportuno.

Tal vez a raíz de que el inesperado hecho del convento se coló en la realidad política nacional –y nadie puede justificar esta ley después de ese hecho–, hoy el nombre “José López” casi no se mencionó en este recinto, contrariamente a lo que todos suponían.

Todos creían que ése habría de ser el gran tema, pero dijo algo al pasar el diputado Tonelli, se votó a mano alzada, no se sabe bien qué votó cada uno y se siguió adelante, porque de eso no se habla, a pesar de que, como vimos en todos estos meses del gobierno de Cambiemos, la corrupción del kirchnerismo es casi un tema excluyente en los medios hegemónicos de comunicación.

Pero parece que el discurso de la transparencia es un relato cada vez más imposible para el oficialismo porque, como dice la telenovela de moda, *Los ricos no piden permiso*, los ricos no piden permiso para evadir, para comprar funcionarios ni para llevarse la plata y aparecer en los *Panama Papers*.

Hablamos de los ricos como José López y Lázaro Báez, ligados a la obra pública, pero también debemos decir que la patria contratista ha sido bastante generosa con tantos otros.

La propia familia del presidente Macri hizo su fortuna al estar ligada a la obra pública. Todo el que se involucra con la obra pública en la Argentina termina siendo millonario y con paquetes de dinero, como José López; aunque tal vez no en un convento –la verdad es que en eso es original–, pero seguramente en alguna cuenta en Panamá o en alguna de las cuatro mil del HSBC que salieron a la luz hace un tiempo.

Tal vez tenemos que hablar también de otros amigos del presidente y del gobierno anterior, como Lewis y Caputo, que durante la década kirchnerista se llenaron los bolsillos con todos los subsidios. Ahora se los cortan, pero ellos no pierden su ganancia. Se aplica un tarifazo enorme

al pueblo trabajador y a las fábricas recuperadas –que hoy estuvieron acá afuera– para que esos empresarios sigan manteniendo sus ganancias.

Hay veintidós denuncias en la inerte Oficina Anticorrupción, que maneja Laura Alonso, en la cual se demuestra la relación entre funcionarios del gobierno y cómo se benefician las empresas privadas de las cuales provienen.

Podríamos agregar más en la lista si tuviésemos tiempo; por ejemplo, el caso del negocio del fútbol. Todo el mundo sabe que los negociados alrededor de los jugadores del fútbol están llenos de denuncias de lavado de dinero. Pues, ¿de dónde saca el presidente Macri su candidato para la AFI, la ex SIDE? De ahí, del negocio del fútbol.

Queremos marcar que bajo la apariencia de un proyecto de reparación histórica –el pomposo nombre con el que lamentablemente ha sido vendido a los jubilados de este país– lo que planean es un gran fraude para los actuales y futuros jubilados.

Me voy a detener sólo en algunos elementos porque ya desde el Frente de Izquierda se ha expuesto nuestro dictamen.

Con esta ley entendemos que se inicia un proceso de destrucción legal de la ANSES, y no lo digo porque antes no la saquearan o fuese fuente de todo tipo de apropiación de fondos; sino porque ahora esta ley abre las puertas al saqueo legal del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y de los fondos que corresponden a los jubilados de este país.

También queremos marcar otro hecho que merece especial atención ya que con la creación de la pensión universal al adulto mayor se perforan las jubilaciones mínimas, se crea una categoría de jubilados de segunda y se perjudica especialmente a las mujeres al elevar la edad jubilatoria de 60 a 65 años, es decir, a las mujeres más castigadas de esta sociedad, a las que no pudieron completar sus aportes, a las que tuvieron trabajo no registrado toda su vida.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Bregman. – Las mujeres serán las más afectadas por esta reforma retrógrada. El 86 por ciento de quienes accedieron a la última moratoria previsional fueron mujeres. Muchas

de ellas fueron amas de casa, y esto es importante decirlo porque en nuestra sociedad se dice que el ama de casa no trabaja. Pero el ama de casa trabaja: atiende las tareas domésticas, cuida a los niños, limpia y cocina, pero esta tarea está invisibilizada. A esas mujeres se las castiga increíblemente con este proyecto de ley de reparación histórica.

A su vez, también se elimina otro hecho, que ha pasado casi desapercibido, es decir, la posibilidad de acumular una pensión con la jubilación. Por ejemplo, una mujer viuda que al día de hoy cobraba su jubilación y la pensión de su marido, no podrá cobrarla más, por lo cual miles y miles de futuros jubilados serán afectados por esta reforma.

Esta iniciativa que se intenta presentar como una ley progresiva es en realidad una gran extorsión a los jubilados, que se justifica con el hecho de que hay que pagar las sentencias.

Entendemos que es un premio a los evasores, que procura –como decíamos antes– fines aún no develados pero perceptibles, como la descapitalización de la ANSES. Además, tiende a agravar la regresividad del sistema impositivo, algo casi inexplicable.

¿Por qué en una ley que supuestamente es para los jubilados se habla de un blanqueo y además se tiende a gravar la regresividad ya existente del sistema, donde el 70 por ciento de la masa de impuestos no recae directamente sobre los sectores de ingresos más concentrados sino que impacta en forma directa sobre los bolsillos del pueblo trabajador?

Además, debemos mencionar que en forma ilegítima, ilegal, inconstitucional, extorsiva y casi delincencial se obliga a los jubilados a renunciar a sus derechos adquiridos. Antes les apelaban las sentencias para que no cobraran. Disiento de lo manifestado por el diputado Bossio, quien contestó al diputado Pitrola. Sí, lo conocemos por nuestra práctica como abogados: apelaban en forma indefinida, todas las instancias que podían, para no pagar las sentencias a los jubilados. Eso es lo que hacían. Ahora, con esta norma, les dicen: “Si querés cobrar, allanate”, y les hacen una quita tan grande que ni siquiera a los fondos buitres se animaron a pedir. Con los fondos buitres son concesivos, los escuchan, les dicen que tienen razón, les dicen ¡qué barbaridad, el gobierno

anterior no les pagaba! A los jubilados no les dicen ¡qué barbaridad, el gobierno anterior no les pagaba! Los hacen poner de rodillas para darles un aumento miserable sobre las ya miserables jubilaciones y pensiones.

Por eso, es importante que digamos la verdad. Digamos los verdaderos motivos por los cuales se ha derrumbado la sustentabilidad del sistema jubilatorio, además de los permanentes saqueos a las cajas. Se ha derrumbado a raíz del trabajo no registrado, lo que comúnmente se llama “trabajo en negro”, que en la Argentina alcanza cifras escalofriantes, de alrededor del 35 por ciento. Es decir, el 35 por ciento de los trabajadores no realiza aportes. Ello es así en razón de la reducción de los aportes patronales realizada durante el menemismo, que ningún gobierno posterior se atrevió a modificar.

Los padecimientos de millones de jubilados terminarían simplemente si se restablecieran esos aportes patronales, pero los bolsillos de los patronos nadie los toca. De ese modo incluso podría hacerse efectivo el 82 por ciento móvil que vetó la anterior presidenta y que este gobierno cada vez nos pone más lejos de alcanzar.

Para finalizar, queremos señalar un elemento particular que es grave, porque es grave lo que aquí se está votando. Los jubilados y jubiladas deben conocer los nombres de los diputados, de los bloques y de las alianzas que votarán esta norma; que puede pasar desapercibida; pero dentro de un tiempo, cuando se empiecen a ver las consecuencias de lo que aquí se está votando, el conocimiento de estos nombres, de estos bloques y de estos partidos será muy importante.

Quiero marcar cómo el Frente Renovador y el Bloque Justicialista cada vez más acostumbra a realizar modificaciones que son un verdadero maquillaje para terminar aprobando las leyes de ajuste y de saqueo que propone el gobierno de Cambiemos.

Discuten mucho por televisión, eso lo debo reconocer, pero cuando vienen acá –miremos todo lo que se ha votado– han apoyado prácticamente todas las normas del gobierno de Cambiemos.

También quiero marcar otro elemento: en el Congreso, cada vez más vemos delinarse una mecánica en relación con el PJ-Frente para la Victoria. También debemos llamar la atención sobre esto, porque en Diputados se permiten ser opositores a Macri, pero en el Senado, donde son portadores de la mayoría necesaria para que todas y cada una de estas normas se aprueben, las votan afirmativamente. Y si leemos los diarios y vemos qué opinan senadores como Pichetto acerca de lo que aquí estamos tratando, veremos que ya dijo que van a votar afirmativamente, con argumentos increíbles. Entre estos, dice que si ellos también hicieron blanqueos, por qué no habrían de votar éste: y señala otras cosas por el estilo que parecen no ser muy válidas, dado que se está hipotecando el destino de los jubilados y jubiladas de este país.

Esto también tenemos que marcarlo, porque parece que en el Senado campea el partido de los gobernadores, que absolutamente nada del gobierno de Mauricio Macri está dispuesto a discutir. En su conciencia, deben preguntarse: qué diferencias sustanciales hay entre ellos y nosotros, y entonces les aprueban todo.

Por eso, desde el Frente de Izquierda decimos que para avanzar en un sistema impositivo verdaderamente progresivo se requiere llevar adelante medidas completamente opuestas a las que aquí se están formulando, como establecer un impuesto a las grandes fortunas y gravar la renta financiera, implementar en forma urgente alguna de las medidas que propone el dictamen del Frente de Izquierda como el aumento de emergencia de 6.000 pesos para todos los jubilados, el reconocimiento y pago inmediato de las actividades –haya o no juicio– y del 82 por ciento móvil, y el avance hacia un blanqueo no de los evasores sino de todos los trabajadores en negro.

Para finalizar, sólo quiero decir que capitalismo y corrupción siempre van de la mano. Esta norma ayuda indefectiblemente a consolidar ese lazo. Que se sientan tranquilos con esta iniciativa los José López, los Lázaro Báez, todos los funcionarios del gobierno macrista involucrados en los *Panama Papers*, todos los que figuran en las cuatro mil cuentas descubiertas en Suiza. Todos ellos estarán protegidos por esta norma.

Nosotros, desde el Frente de Izquierda, seguiremos luchando por los derechos de los jubilados de este país y por el derecho de todos los trabajadores. Con ellos, nuestro único compromiso. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Solicito un minuto para responder la alusión del diputado Bossio.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene un minuto, señor diputado.

Sr. Pitrola. – Señora presidenta: el diputado Bossio hizo la defensa de las apelaciones contra los juicios de los jubilados. Quiero decir lo siguiente. Se ha conocido en el país la denuncia de que Badaro hoy tendría que estar cobrando 120.000 pesos. Eso es falso. La abogada que ganó el juicio Badaro, Graciela Stasevich, ha dicho expresamente que el sueldo de un capitán de ultramar como Badaro es de 50.000 pesos, y debería estar cobrando 35.000 pesos por el 70 por ciento de esa jubilación, de manera tal que es falsa la defensa que se hace de las apelaciones. Las apelaciones son contra los jubilados para defender el desfinanciamiento de la ANSES.

Lo que estamos viendo hoy en el debate es la incompatibilidad de la Argentina *offshore* con un verdadero sistema jubilatorio. Esta norma elije la Argentina *offshore* contra los jubilados.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: confieso que me hubiera gustado felicitar al oficialismo por la sensibilidad social demostrada al preocuparse por el reconocimiento de los derechos de los jubilados y la actualización de sus haberes mal liquidados.

Las sabias sociedades indígenas de América Latina, cuya historia se remonta a más de diez mil años, lograron sobrevivir a los quinientos años de conquista con depredación de sus culturas, explotación, discriminación, etcétera, precisamente porque se sustentaron en valores de solidaridad, cooperación, reciprocidad y, especialmente, por el reconocimiento y respeto a la sabiduría de sus ancianos.

En contraste, esta sociedad argentina está en acelerada decadencia desde hace cuarenta

años –desde el comienzo de la dictadura militar genocida–, lo cual se ve a través de distintos datos. Por ejemplo, teníamos 7 por ciento de pobreza y pasamos a un 32 por ciento. Teníamos un 3 por ciento de desocupación y pasamos a un 8 por ciento. A eso hay que agregar un 20 por ciento de inactivos –que es desocupación disfrazada–, lo cual significa 28 por ciento de desocupación. En ese marco se da esta cruel y despreciable conducta que se ha tenido sucesivamente hacia los mayores en nuestra sociedad.

Hay que recordar a Cavallo, a personajes como Norma Plá, la gran estafa de las AFJP; hay que recordar que a un jubilado de 102 años, que ganó el juicio, tardaron ocho meses en depositarle los fondos. Como era cabezón, cumplió 103 años, cobró la jubilación que le correspondía y se murió a los pocos días.

Hay que recordar que más del 75 por ciento de nuestros jubilados cobran las pensiones mínimas, que no alcanzan a cubrir ni la mitad de las necesidades de una canasta básica para sus edades.

Hay que recordar los negociados que se han dado con el PAMI para tener una profunda vergüenza acerca de cómo esta sociedad trata a las personas mayores.

Al finalizar una vida de trabajo la gran mayoría de los argentinos entra en pánico porque sabe que vivirá en una condición altamente penosa. Por eso, pensamos que, lamentablemente, en vez de felicitar al oficialismo hay que denunciar que estamos ante una verdadera y condenable extorsión.

En el año 2014, la Unión Europea presentó una carta de intención a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, firmada por más de cien países, por la cual se comprometía a garantizar el intercambio de información sobre cuentas financieras. El acuerdo establece que a partir de enero de 2017 se finaliza con el secreto bancario en todos los países europeos excepto en Suiza, que va a tener un año más. Ésta es la verdadera emergencia. En cinco meses deschavan a todos, en cinco meses tenemos *Panama Papers* masivos, pero estos *Panama Papers* no fueron inocentes porque Estados Unidos será el único país que no firmará esta carta de intención y se transformará en un absorbente de capitales ya que en

tres Estados seguirán funcionando los paraísos fiscales: Nevada, Wyoming y Dakota del Sur; luego, se complementará con el de Delaware, en el cual –debemos recordar– están las cuentas *offshore* de YPF en su acuerdo secreto con Chevron.

La cuestión es que luego de entrar en un estado de pánico estos capitales negros, sustentados en el mejor de los casos en la evasión impositiva, necesitaban entrar en un proceso de blanqueo urgente. Esto es lo que en realidad está favoreciendo la presente ley porque como se sabe que hay un cierto rechazo del oficialismo y de la oposición actual a la problemática del blanqueo, había que cubrirlo y presentarlo en el marco de una ley noble que reconozca a los jubilados.

¿Cuál es el mensaje? Se reconoce el 15 por ciento para las provincias y el derecho a los jubilados si y sólo si nos permiten blanquear los capitales y abordar con cierto éxito esta situación amenazante de los *Panama Papers* masivos a nivel mundial.

Además de este favor a los grandes capitales hay una problemática vinculada con los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de ANSES que nuevamente pasan a ser un botín para corporaciones y bancos. Allí sucedió algo, y es que dada la tenencia de estas acciones, los jubilados pudieron compartir mínimamente las ganancias extraordinarias de corporaciones y bancos en el país, y por eso ese fondo de acciones es muy importante.

Sin embargo, parece que en todos los aspectos se sigue aquella política que se está desarrollando en el campo energético, porque lo que estamos presenciando es lo siguiente. Este gobierno, en el campo de energía, petróleo y gas, designa a un ex presidente de la Shell; en el campo de la minería, a un ex ejecutivo de la Barrick Gold; en el campo de la agricultura, a uno de Monsanto; en el campo de Hacienda, a uno de J. P. Morgan, y nos encontramos con que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad está manejado por ex ejecutivos de Merrill Lynch y Goldman Sachs, es decir, mercados de capitales. Esto pone en un grave riesgo el sistema de sustentabilidad porque así como se logró tener ganancias extraordinarias vinculadas a su vez con las ganancias extraordinarias de bancos como Macro, Francés, Patagonia o cor-

poraciones como Telecom, Molinos y otros, la cuestión es que ahora las AFJP aparecen nuevamente en el horizonte. Esto lo estuvo diciendo de alguna manera –no ingenuamente– el presidente del Banco HSBC, al señalar que hay que volver a un sistema mixto de jubilaciones, hay que volver a los negociados financieros de las AFJP.

Esto es lo que nos están presentando como el gran apoyo a nuestros jubilados y pensionados. Además, como si esto fuera poco, si han ganado juicios se les paga en cuotas en lugar de abonarles el monto total; y a quienes no tienen juicio, se les reconoce el haber pero sin retroactividad. Es decir, éste es un gran engaño y una estafa a los jubilados, muchos de los cuales piensan que a partir de esta ley van a tener un aumento de sus ingresos.

Sin embargo, en el marco de esta estafa hay una yapa que es la posibilidad de una disminución significativa de uno de los impuestos progresivos, de los pocos que tiene el país, el de los bienes personales. Sucede que se continúa de alguna manera con la política de Cavallo en el sentido de haber rebajado los aportes patronales de las grandes corporaciones y bancos, que desde 1993 pagan el 50 por ciento. Esto equivale aproximadamente a 3.000 millones de dólares anuales que se regala a las grandes corporaciones y bancos porque este progresista ministro de Economía lo permitió.

Por otro lado, vamos hacia un desfinanciamiento dramático de la ANSES. Sabemos que otra de las características de la decadencia argentina en estos cuarenta años ha sido que de un 90 por ciento de la población activa cubierta por derechos sociales y aportando al sistema jubilatorio, más un 7 por ciento de trabajadores independientes y profesionales, pasamos a una situación en que el 50 por ciento de la población activa aporta mientras que el 50 por ciento restante está en “negro”, o sea precarizado, desocupado o considerado inactivo. Entonces, vamos hacia una situación altamente crítica de desfinanciamiento del sistema jubilatorio nacional que permitirá crear las condiciones para la privatización y la segmentación de la sociedad argentina y de sus jubilados.

Quiero pedirles que prestemos atención sobre todo esto porque existen promesas en el sentido de que estaremos bárbaro porque llo-

verán capitales, pero resulta que esos capitales estarán dirigidos a la especulación financiera. El dólar está planchado, el interés en pesos es muy alto, están ofreciendo cerca del 5 por ciento anual en dólares y no hay ningún país del mundo que pague esto. Ahí vienen los capitales y nuevamente se da una bicicleta financiera. Por eso digo que este proyecto de ley es una vergonzosa extorsión solamente destinada a cubrir la emergencia de aquellos empresarios, corporaciones y otro tipo de gente que ha evadido sistemáticamente impuestos en sus cuentas *offshore* y que ahora corren el riesgo de ser deschavados, reitero, por una situación masiva de *Panama Papers*.

Como decía un amigo mío, habría que decir a esta sociedad: “Que la inocencia les valga; el segundo semestre son los padres”.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señora presidenta: haré pocas reflexiones ya que mucho se ha dicho, aunque falta aún más.

En primer término, quiero hacer una reflexión que me parece oportuna porque es una situación que he padecido en otras épocas. Me refiero a lo bueno que resulta para el Congreso, la república, la democracia y el federalismo que estas iniciativas del Poder Ejecutivo, que son muy importantes por voluntad o necesidad, sean receptivas de mejoras y aportes legislativos de distintos bloques parlamentarios. No hay duda de que ello redundará en mejores leyes que persiguen el bien común.

Creo que es buena la coyuntura que estamos viviendo en el Congreso, donde ningún bloque cuenta con mayoría absoluta. Ojalá ello perdure porque ayuda a que sancionemos mejores leyes. Todos los que tenemos buena fe y queremos que le vaya bien a la Argentina entendemos que esta composición de la Cámara ayuda a sancionar mejores leyes en beneficio del bien común, agregando precisiones y límites al rol del Ejecutivo.

Resumiendo, de este proyecto de ley ómnibus rescato dos avances: primero, con los jubilados y los nuevos pensionados, y segundo, con las provincias argentinas.

En relación con los jubilados, me refiero al reconocimiento de la deuda, el pago y la actualización de haberes.

En cuanto a la nueva figura de la pensión universal para quien nada tenía, creo que uno aspiraría a algo ideal. De todos modos, entiendo que llegamos a lo posible.

Corresponde advertir que esta iniciativa será una buena ley en esa materia y que desde el Ejecutivo se ejecutará con celeridad. Me refiero a que el Poder Ejecutivo y la ANSES facilitarán las cosas a los ciudadanos de la tercera edad para que puedan acceder a este beneficio. De ser sancionado este proyecto, la ley será exitosa si se tramita rápidamente su ejecución.

Entiendo que hay que arribar a acuerdos, y seguramente si esperamos a que vengan los jubilados, no todos podrán llegar. Desde ya, en la parte ejecutiva de la ley habrá que valerse de los centros de jubilados, las delegaciones del PAMI, la infraestructura de la ANSES y demás organismos del Poder Ejecutivo, para hacerlo prontamente. Ésta es la única manera de que esta iniciativa cumpla su objetivo.

Otro aspecto que considero positivo es que al ratificar el acuerdo firmado con los gobernadores de las provincias argentinas se comenzará a corregir la asimétrica distribución de recursos públicos existente en la Argentina entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Piensen que hace veinticinco años las provincias no disponían del 15 por ciento a restituirse gradualmente a la masa coparticipable. En definitiva, las competencias de los servicios públicos más importantes y los que avanzan en función del crecimiento vegetativo, llámense educación pública, hospitales públicos, seguridad y justicia, están en cabeza y bajo competencia de las provincias.

La sanción de este proyecto de ley implicará un avance importante para corregir la asimétrica distribución de los fondos públicos, las responsabilidades y las competencias de cada nivel de gobierno.

En mi provincia, San Luis, el 15 por ciento se comenzó a restituir a partir de diciembre porque se ganó un juicio después de un trabajo arduo realizado durante más de ocho años. Desde la sanción de esta norma el importe se restituye en cinco cuotas. Tengamos en cuenta

que el 15 por ciento completo representa más del 12 o 13 por ciento de los recursos de la provincia.

Como señalé, en diciembre se comenzó a percibir el 15 por ciento, lo que se transformará en 2.000 millones de pesos por año en el marco de un presupuesto total de 15.000 millones. Ello equivale a construir, por ejemplo, tres mil viviendas sociales en San Luis, provincia cuya población representa el 1 por ciento de los habitantes de la Argentina. Con esto quiero mostrar que estamos dando un paso muy importante en la corrección de la asimétrica distribución de recursos públicos en el país, fortaleciendo la autonomía económica y financiera de las provincias argentinas.

El blanqueo es un tema desagradable porque va en contra de la cultura de pago de los tributos de parte de los ciudadanos. Valorizo el destino del gasto y de la inversión contenido en este proyecto ley, que está concentrado en los jubilados, la pensión universal, y un reconocimiento o devolución de recursos correspondientes a las provincias. Cabe aclarar al respecto que se está creando un impuesto al sinceramiento fiscal, el cual en la consideración en particular deberá contar con las mayorías específicas estipuladas en la Constitución, ya que se trata de un impuesto que no ingresa a la masa coparticipable sino que afecta al pago de las deudas de la ANSES. Habrá que tener esto en cuenta cuando tratemos en particular los capítulos relativos a la creación del tributo.

Por lo expuesto, adelanto el voto afirmativo en general.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia informa a los señores diputados que el señor diputado Poggi fue el último orador que hizo uso del término asignado a los bloques. Seguidamente se concederá el uso de la palabra a los oradores individuales.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – No haré uso de la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señora presidenta: como hemos escuchado, estamos tratando un proyecto de ley omnibus, un conjunto de leyes con

lógicas, procesos y tiempos tan distintos que llama la atención que hoy tengamos que tratarlas conjuntamente.

Aquí no hay casualidades sino causalidades. La causalidad persigue una intencionalidad encubierta que en este caso consiste en usar a los jubilados como cortina de humo para facilitar el blanqueo a los evasores.

A diferencia de los blanqueos anteriores, este constituye un premio y una amnistía a las personas que no cumplieron con sus deberes. Asimismo, estamos privilegiando el blanqueo de muchos que hoy están despidiendo trabajadores gracias a que el señor presidente de la Nación vetó la ley “antidespidos”. No hay que incentivar el blanqueo sino alentar la repatriación de capitales con una orientación hacia bienes de capital, potenciando nuestra industria, capacitando a los trabajadores y no legalizando la fuga de capitales mediante la sanción de esta norma.

Por otra parte, hay que marcar de dónde viene el dinero y cuál es su destino. Si no nos detenemos en ello, estaremos blanqueando, por ejemplo, situaciones provenientes del narcotráfico. Por eso pido que reflexionemos y generemos herramientas para evitar estos efectos no deseados.

En diversas reuniones de comisión hemos manifestado que debe incluirse a los funcionarios de la ciudad de Buenos Aires, sus ministros, secretarios y a todos sus familiares. Si no hiciéramos esto, sería un fuerte retroceso para la democracia.

Por otra parte, en relación con la llamada “ley de reparación histórica a los jubilados”, no sabemos a cuántos jubilados alcanza esa reparación. Algunos hablan del 10, otros del 7 y otros del 5 por ciento. En ninguna de las reuniones de comisión se pudo establecer el número.

Creo que simplemente se está buscando llegar a vender las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Desde 2003, en materia de madres de siete hijos, vejez e invalidez pasamos de 172.000 a 1.680.000 pensiones no contributivas, y hubo un incremento del 2.700 por ciento en la pensión.

Cuando iniciamos nuestra gestión, arrancamos con un 56 por ciento de cobertura del

sistema previsional, y al terminar lo dejamos con el 97 por ciento. Me pregunto por qué hoy tenemos que cambiar y pasar de un sistema estatal y solidario a tener miedo de volver a una reprivatización del sistema previsional.

Pido que se tenga en consideración la ley 27.181, sancionada por el Congreso, que en su artículo 20 dice que para la venta de las acciones se requiere una aprobación de los dos tercios de esta Cámara.

También me preocupa mucho esta modificación porque, aunque sea acotada, tenemos que llamarla “emergencia”. La única forma que tiene la Justicia de avalar este proyecto es que declare la emergencia. El artículo 1.644 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que está prohibido efectuar el acuerdo transaccional sobre derechos irrenunciables. Eso es lo que nosotros estamos proponiendo en las tres distintas modalidades que tenemos, sobre todo a aquellos que tienen sentencia firme y un nuevo acuerdo generaría nuevas demandas.

Cuando se adoptan políticas globales finalmente no se pueden llevar a cabo, como pasó con el IVA. Decían que iban a llegar a lo largo y ancho del país y, sin embargo, según noticias periodísticas de estos días, las empresas de *pos-net* están echando a sus empleados y cerrando. Por eso las medidas populares no llegan al destino que corresponde. En cambio, las medidas para los grupos económicos concentrados son inmediatas, como el pago a los fondos buitres. Decían que a través de la ley iban a llegar a la Argentina capitales para la producción y más empleo, y no resultó así.

Este proyecto de ley nos preocupa sobremedida como bloque, porque tenemos miedo de que se vendan las acciones a las empresas que ya conocemos, aquellas que presionan, que no quieren gerentes del Estado mirando cada una de las cuentas.

Para concluir, pido a los diputados y diputadas que sigamos trabajando para una Argentina con movilidad social ascendente. No tenemos que mejorar la calidad de vida de la gente con proyectos demagógicos y engañosos sino con iniciativas que conlleven el crecimiento económico con inclusión social. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Cremer de Busti. – Señora presidenta: llegó el día tan esperado por muchos jubilados, nuestros mayores, que durante años han aportado a las cajas de las diferentes provincias del país. Tenemos una deuda que lleva historia, y hoy ellos están esperando con mucha ansiedad qué se resuelve en el Congreso de la Nación.

Éste es un problema que viene de años y las provincias han colaborado mucho con la crisis previsional argentina. En 1992 las provincias firmaron un pacto fiscal por el cual entregaban un 15 por ciento de la masa de impuestos coparticipables para ayudar a la Nación en la gran crisis previsional y otros gastos. Luego hubo que entregar las cajas a la Nación, pero trece provincias se negaron, y las cajas quedaron a su cargo.

Las cajas previsionales de las provincias no cedidas fueron acumulando un déficit muy importante. En este momento están en una situación de crisis, de emergencia. Con este proyecto de ley nacional de reparación para los jubilados y pensionados empezamos a transitar un camino que no es fácil, pero es necesario que comencemos a transparentar la situación de nuestros mayores, y que los que tienen expedientes archivados en los juzgados tengan una respuesta. Cada uno de esos expedientes es una esperanza, y nosotros hoy tenemos la obligación de buscar un objetivo y seguir en ese camino, aunque tal vez no lleguemos al objetivo supremo, que es el 82 por ciento móvil.

Entre Ríos paga el 82 por ciento móvil porque no cedió su caja, pero tiene un déficit fiscal muy grande. Por eso consideramos fundamental que en este proyecto de ley se contemple el artículo 25 bis incorporado en el despacho de comisión, que habla de la reparación a las provincias por un concepto de federalismo e igualdad. En ese concepto, una vez que se hayan hecho las auditorías por parte de la ANSES y de las cajas de previsión de cada provincia, se debe realizar una armonización para que la Nación les dé los aportes necesarios para salir de la situación de crisis en que se encuentran.

Celebro que el 18 de mayo de este año las provincias hayan firmado con el Estado nacional la devolución de ese 15 por ciento que habían otorgado a la Nación. Una vez que se

volvió a un sistema previsional de reparto era totalmente inconstitucional que las provincias siguieran cediendo ese dinero a la Nación cuando tenían a su cargo las cajas previsionales. Es decir que había un doble gasto: por un lado, el 15 por ciento, y por el otro, el acumulado de la deuda de la caja previsional que no habían cedido.

Si este proyecto de ley no contempla el acuerdo y el compromiso federal de las provincias con el Estado nacional en cuanto a considerar la devolución de los aportes, frente a la crisis que las provincias están sufriendo por sus cajas previsionales será imposible su cumplimiento. Por eso, pido que con un sentido de equidad y federalismo tengamos muy presente este gran problema que se presenta.

También considero que es fundamental que puedan recibir una pensión todas aquellas personas que han trabajado en negro, a quienes nunca se les han hecho los aportes y que no tenían posibilidad de jubilarse. Por supuesto, quiero que sea una pensión mínima, no el 80 por ciento, pero ya se abrió el camino del debate, de la transparencia y de poner las cuentas en orden en la Argentina.

Desde mi punto de vista, esta reparación a los jubilados y pensionados va a ser muy beneficiosa para todas aquellas personas que están esperando una solución, pero no despertemos falsas expectativas, digámosles la verdad. Si no les decimos la verdad estaremos creando falsas esperanzas que pueden aumentar la litigiosidad, que queremos evitar.

Con la sanción de esta iniciativa vamos a resolver un problema que acarrea la Argentina desde hace años. Hoy hemos comenzado el camino de la solución. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señora presidenta: estamos tratando un proyecto de ley que a todas luces nos aparece como histórico desde el punto de vista de la reparación que significa para millones de jubilados de este país, de los cuales cincuenta mil ya tienen sentencias firmes que están impagas y doscientos mil están en litigio. Además, de seguir en estas condiciones, unos dos millones de jubilados podrían iniciar juicios.

Es por ello que este proyecto de ley declara la emergencia desde el punto de vista de la litigiosidad en materia previsional. Nos ponemos de acuerdo en un tema clave para la Nación porque estamos saldando una deuda con nuestros mayores, que en este caso entendemos que, en promedio, tienen más de 73 años.

También estamos resolviendo, de un modo sincero y franco, de qué manera damos sustentabilidad al sistema previsional, ya que lo acompañamos con recursos.

Parece un acontecimiento extraordinario algo tan básico como cumplir con los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con jurisprudencia que lleva años esperando ser respetada. Iniciamos un camino de reparación y vamos a constituir un país normal: las instituciones importan, el respeto a la ley importa, los valores importan.

Asimismo, resolvemos una deuda con las provincias devolviendo de manera gradual lo que injustamente habían perdido. El pago que se devuelve este año a las veintiuna jurisdicciones sin fallo de la Corte será de casi 13.000 millones de pesos, a lo que se suman préstamos de la ANSES por 25.000 millones. Ése es el costo de cumplir con la ley.

Buscamos acuerdos duraderos que pongan las bases de un nuevo federalismo, con una asignación de fondos más transparente, orientada a mejorar la provisión de bienes públicos, no sólo en cantidad sino fundamentalmente en calidad, y desarrollar un mercado interno económica y físicamente integrado.

Acompañamos a los contribuyentes cumplidores con una rebaja en la carga impositiva que soportan en relación con el impuesto a los bienes personales, y estamos dando una oportunidad de regularizar sus deudas a quienes han tenido problemas en virtud del estancamiento económico, que ya lleva años, y a quienes están en zonas de emergencia o desastre agropecuario.

Queremos avanzar en un blanqueo de la economía ampliando la base contributiva para dotar al Estado de los recursos necesarios para solventar las prestaciones sociales y las estructuras del Estado que nos contienen como sociedad. Ése fue uno de nuestros objetivos con

la devolución del IVA y está en la base del proyecto de empleo joven.

Necesito destacar que la Argentina se está ubicando entre los países de más alta carga impositiva. Nuestra tarea ahora es trabajar en rebalancear las cargas, dotando de mayor progresividad al sistema al tiempo que mejoramos la calidad de las prestaciones públicas.

Subimos el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, y en el segundo semestre del año todos vamos a trabajar en las escalas de dicho gravamen para devolver progresividad.

Redujimos la carga tributaria de las economías regionales para reactivar la producción y que el empleo sea la primera opción a la hora de ampliar la inclusión social y luchar contra la pobreza.

Estamos reduciendo el impacto del IVA en la canasta básica de los sectores sociales de menores ingresos; proponemos el debate de la ley de empleo joven con el Estado, asumiendo los impuestos al trabajo de los jóvenes en las regiones del país más desfavorecidas; proponemos mayores incentivos a la promoción de inversiones de las micro, pequeñas y medianas empresas; queremos formalizar el trabajo y la actividad económica, primera y principal puerta de entrada a los derechos económicos y sociales en nuestra sociedad.

En 1983 nuestra fuerza estuvo puesta en reestablecer la democracia, el imperio de la justicia y la libertad, y respondimos a ese llamado. Estamos en tiempos extraordinarios en los que la sociedad necesita reencauzar sus esfuerzos. Nuestra coalición trabaja en las reformas que relancen el crecimiento y que establezcan el Estado de bienestar.

Restablecimos el crédito de la Nación y vamos a controlar la inflación. Necesitamos promover la inversión en la producción y en la infraestructura; el sistema tributario va ganando en progresividad; estamos estructurando un nuevo federalismo en el cual las provincias ganen recursos, respeto y autonomía.

No descuidamos ni por un minuto la necesidad de fortalecer los lazos de solidaridad social que estructuran nuestro destino común como argentinos. Ese Estado social al que aspiramos es el que da músculo a la democracia. Se tra-

ta de los pisos de bienestar que protegen a las personas de los problemas que no pueden enfrentar solas.

Vivimos una época de sinceramiento y de reparación, de verdad y de apertura. Estamos convencidos de que estamos yendo a la raíz de los problemas. Somos reformistas por naturaleza. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. – Señora presidenta: he escuchado a los legisladores del oficialismo y a sus aliados, y no coincidí absolutamente en nada de lo que han planteado en sus fundamentos.

Creo que esta iniciativa es imposible de ser votada porque hoy no existe ninguna emergencia previsional. Tanto es así que en el presupuesto para este año –que hemos votado el año pasado– se aprobó una partida para pagar las sentencias definitivas. Ese presupuesto obviamente no fue votado por quienes hoy son oficialistas.

Esto es importante, porque si no hay una emergencia en este tema ello significa que tal emergencia se ha generado en este último tiempo, ya que los fondos estaban previstos. Además, eso significaría que también habría una emergencia financiera, y voy a decir por qué.

En todo este tiempo en que ha gobernado Cambiemos se ha venido dando un achicamiento y desfinanciamiento del Estado, y una concentración de la riqueza en los grupos más poderosos. Por eso no sería raro que realmente existiera una emergencia, ya que están desfinanciando al Estado en beneficio de los más ricos y así lo han venido haciendo hasta este momento.

Han dicho que esto es una reparación histórica. Anteriormente había un 50 por ciento de jubilados y el resto no tenía nada, y hoy tenemos un 97 o 98 por ciento de jubilados. Entonces, digan las cosas como son: acá no hay ninguna reparación histórica. Simplemente se trata de una ley que permite hacer acuerdos transaccionales; no es más que eso. En sí no estaría mal, pero cuando uno ve las condiciones de estos acuerdos transaccionales nota que son leoninas para los jubilados o tienen cláusulas usurarias. Hay quitas con las cláusulas de interés que se les están poniendo. Asimismo, existen intere-

ses hasta de tasas pasivas y hay un plazo de hasta cuatro años luego de que ingresen al sistema. También se da prioridad a los más viejos y enfermos. Entonces, digamos las cosas como son: si hay una emergencia previsional es porque han desfinanciado las cuentas del Estado. No es una reparación histórica, simplemente es para dar menos a los jubilados que tienen un derecho.

En cuanto a la pensión a la vejez, es un plan social y no otra cosa, no tiene absolutamente nada que ver con las moratorias que estábamos haciendo, donde aquellos que no tenían aportes, se podían jubilar y no recibían una pensión que es incompatible con otros beneficios sociales, no es heredable y encima los hace sentir de segunda. Cuando hacíamos las moratorias les cobrábamos a quienes se jubilaban y les faltaban años de aporte. Esto va en contra de lo que decían algunos economistas de derecha, que afirmaban que estábamos regalando jubilaciones o jubilando personas sin trabajar. Nada más lejano de la realidad, jubilábamos a quienes habían trabajado en negro o a aquellas amas de casa que tenían un trabajo más que digno y además pagaban sus aportes. Realmente lo que están haciendo no es más que un plan social.

Por otro lado, se menciona que se está beneficiando a las economías regionales. Eso es mentira. Este gobierno ha tomado tres decisiones. Una de ellas se vincula con la baja de las retenciones a la soja, que significó para las provincias una gran pérdida de dinero del Fondo Solidario de la Soja. A la provincia de Mendoza, a la cual también pertenece usted, señora presidenta, le representó una pérdida de 400 millones de pesos.

Con respecto a la ley del IVA, en vez de sostener al gobierno nacional a través del Tesoro, se descuenta a las provincias, lo cual implica para la provincia de Mendoza la suma de 500 millones de pesos. Esto no lo digo yo sino que lo afirma el propio gobernador, que no es de mi partido. Con esta ley sucede lo mismo, sin entrar a considerar si los impuestos son regresivos o progresivos, seguimos perjudicando a las provincias.

A continuación, me referiré al famoso blanqueo. Al comienzo de esta sesión un prestigioso diputado que respeto muchísimo pidió que se

tratara un proyecto para autorizar allanamientos a los domicilios de otro diputado. Lo quería vincular con el desgraciado y reprochable hecho que involucra al señor José López. Esos mismos diputados que levantaron la mano para castigar a un legislador de esta Cámara –ya lo estaban condenando mediante un juicio de valor–, ahora pretenden hacer un blanqueo que busca otorgar impunidad o inmunidad a evasores y corruptos. Parece que existieran dos categorías de corruptos: los de segunda, que entierran la plata, y los de primera, que la digitalizan y se la llevan afuera.

Pido a los señores diputados que no se rían porque es verdad lo que digo; de lo contrario, no estarían tan preocupados pues no han querido tocar ni una coma de este capítulo. En todos los demás capítulos han cedido, excepto en éste.

Todo esto es un pretexto. Los jubilados no van a cobrar a tiempo, no les van a pagar lo que les corresponde, las pensiones no son tales sino más bien planes sociales. Todo es una fantochada para cubrir la gran amnistía que representa el blanqueo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señora presidenta: me voy a referir al título IV vinculado con la ratificación de los acuerdos entre el Estado nacional y las provincias. En el resto de los temas adhiero a lo expresado por el señor miembro informante de mi bloque, diputado Bossio.

En esta sesión no se ha hablado mucho de este tema, pero creo que es importante que definamos en qué contexto se da este acuerdo para la restitución de fondos a las provincias, producto de la retención del 15 por ciento de coparticipación. El antecedente más directo es el decreto 73 del año 2016, firmado por el actual presidente de la Nación, que deroga el decreto 2.635 del año 2015, de la gestión anterior, que establecía la restitución directa a las provincias.

A partir de la necesidad de no generar un vacío sobre el destino de estos fondos y a fin de cumplir con un fallo de la Corte Suprema de Justicia se dicta el decreto 406 del año 2016, de creación del Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo y del Consejo Argentino para el

Nuevo Federalismo. Si bien allí se manifiesta la voluntad política del actual gobierno de restituir el 15 por ciento de coparticipación que estaba siendo detraído con destino al financiamiento del sistema previsional argentino, se establece el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo. Por ello, se determinan algunos criterios básicos para un futuro acuerdo al que debían llegar las provincias y el gobierno, se crea una comisión y se aceleran los términos previstos, todo lo cual genera el tratamiento de este proyecto de ley.

Lo primero que hay que dejar en claro es que se trata del cumplimiento de un fallo de la Corte. Esta retención del 15 por ciento de la coparticipación no es imputable a este gobierno ni al anterior, pero tampoco es un acto de desprendimiento.

Se ha dicho que a partir de ahora comienza un nuevo rumbo en la relación entre las provincias y el Estado nacional, que es el punto de partida de una realidad fiscal mucho más federal. Claramente, hoy las provincias argentinas están viviendo un proceso de desfinanciamiento y esta devolución de fondos va a mitigar tan solo una parte, por lo cual quiero compartir algunos datos vinculados con el tema.

Producto de la modificación de los porcentuales de retención de la soja las provincias están dejando de recibir alrededor de 8.000 millones de pesos.

La devolución del IVA implicó un impacto negativo en la recaudación de las provincias de 7.840 millones de pesos. Este tema fue aprobado por el Congreso y nosotros apoyamos la devolución del IVA a los sectores más vulnerables.

Con respecto a la modificación del mínimo no imponible, de acuerdo con las estimaciones nacionales, las provincias van a dejar de recaudar 16.800 millones de pesos.

En lo relativo a la modificación del impuesto a los bienes personales, el impacto negativo para las provincias sería de 6.300 millones de pesos.

Por la modificación referida a la ganancia mínima presunta, las provincias dejarán de recaudar 1.160 millones de pesos, y en cuanto a la eliminación del impuesto a la renta financiera, el monto será de 4.100 millones de pesos.

¿Por qué doy todos estos datos, señora presidenta? El total estimado de impacto negativo en la recaudación de las provincias es de 38.000 millones de pesos de acuerdo con lo que estaba presupuestado en este año y que las provincias no van a recibir.

La aplicación del primer tramo de devolución del 15 por ciento estimado para 2016 representa en este acuerdo un monto superior a los 10.000 millones de pesos.

El proceso de desfinanciamiento de las provincias continúa. Se cumple con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero esto no significa que se haya revertido el proceso hacia un federalismo fiscal. No estamos diciendo que se quebró ese saldo pendiente, el cual no es imputable a ningún gobierno en sí, sino que es una línea histórica que debe cumplimentar la política argentina en reparación del sistema fiscal respecto de las provincias y el Estado nacional.

Sólo con lo que se devuelve a las provincias en este primer tramo se alcanza a cubrir, estimativamente, el 27 por ciento; algunos hablan de una cifra cercana al 30 por ciento. Me refiero a lo que las provincias pierden de recaudar, producto de todas estas modificaciones que se han planteado en materia impositiva.

Hago esta aclaración objetiva, no una valoración, porque seguramente hay reclamos justos que deberían atenderse, como el impuesto a las ganancias y la devolución del IVA. El dato objetivo de la realidad es que solo se cubre entre un 27 y 30 por ciento de lo que las provincias dejan de recaudar. ¿Por qué planteo esto? Sin lugar a dudas, creo que esta sesión debe servir para tomar el guante y proponer un nuevo desafío. Necesariamente debemos abocarnos a discutir la coparticipación federal, pero encontrándole un nuevo criterio. Desde la provincia de Salta insistimos en la necesidad de crear un fondo de compensación que establezca los recursos discrecionales del Estado nacional, es decir, todos aquellos recursos que genere el Estado por arriba de lo presupuestado a través de políticas de crecimiento. Sería interesante discutir esto con nuevos índices que recompongan la relación de convergencia en las provincias. Es necesario tomar índices mixtos en función de regiones cuyo NBI está por debajo de la media nacional y la tasa de desem-

pleo por arriba. Debemos avanzar hacia políticas de convergencias, y para ello la Argentina tiene que recuperar la senda del crecimiento.

Por lo tanto, resulta necesario incluir dentro de la agenda política del Congreso el debate de un fondo de convergencia, que supere la fracasada discusión sobre la ley de coparticipación, que ha sido sistemática. Nosotros proponemos la creación de un fondo de convergencia para evitar estas cuestiones, como las que he relatado.

Aun devolviendo el 15 por ciento que corresponde a las provincias, no terminamos de zanjar los procesos de desfinanciamiento de las arcas provinciales, a partir de toda esta pérdida de fondos coparticipables. Por eso, apuesto a que incorporemos definitivamente en la agenda del Parlamento la creación de un fondo de convergencia con índices que puedan romper los desequilibrios que todavía existen en nuestro país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Balbo. – Señora presidenta: es altamente simbólico que en el día en que debemos reflexionar sobre el maltrato de los ancianos, no solo estemos por votar una ley de reparación histórica a los jubilados sino también poniendo un punto final a una ruptura de solidaridad entre las generaciones de argentinos, ya que los trabajadores activos deben cuidar de sus ancianos, como ellos lo hicieron cuando eran trabajadores activos. Por eso, ha sido un descarado y continuo asalto el uso que se hizo de esos fondos, con miles de excusas: había que reparar las condiciones del Estado, había crisis, había que incentivar el consumo, cuando en realidad lo único que hicieron fue pagar la corrupción. Estoy hablando de sobrepagos en la obra pública, ñoquis, bicicletas financieras, dinero en bolsos que fueron tirados en puertas de conventos, como vimos recientemente.

Una sociedad madura no puede ni debe desentenderse de aquellos que cooperaron cuando tuvieron que hacerlo. Si no somos capaces de tener esta mínima solidaridad menos vamos a poder construir una nación en la que la unión de los argentinos sea su base. Hubo muchas excusas para no cumplir con un solo pedido que hacían los jubilados: que no usáramos su dinero para otro destino que no fuera el de pa-

garles. En esta injusticia que atravesó largos períodos prevaleció una lógica política: ellos o nosotros, una cosa o la otra. No había opción en una democracia de imposición como la que tuvimos en los últimos años. Este asalto al dinero de los jubilados conoció una estrategia política de las más bajas, de las más vergonzosas de la democracia, estrategia que nos involucró a todos, a algunos por acción y a otros por omisión. ¿Cuál era la idea? Simplemente que los jubilados se murieran antes de poder recibir el reclamo que legítimamente habían hecho, apelando a la burocracia de la Justicia que transformaba en años la devolución o la sentencia de dichos reclamos.

En un país donde se aumentó el número de miembros de la Corte para poder justificar la venta de los bienes del Estado o que se recurrió a diputados truchos para sancionar una ley, hubo funcionarios que usaron la excusa de que esto implicaba cumplir con los deberes de funcionario público, en lugar de defender los intereses de los jubilados. No hubo medida alguna del poder político o del Poder Judicial para terminar y poner fin a esta inmoralidad, que fue apostar a la burocracia para que los jubilados murieran antes de ver concretados sus derechos. El mecanismo fue muy claro: hacer denuncias, malas liquidaciones, reclamos, apelaciones contra las sentencias, nuevamente reclamos y más apelaciones. Sin embargo, no hubo ningún intento –que quede claro– de salir de esta perversa descripción política hasta este momento. Hoy estamos dando fin a este sistema realmente perverso.

Sabemos que reconstruir nuestras instituciones es tarea de todos los días. El respeto por nuestros mayores es una de esas instituciones, aunque tengamos que hacer esfuerzos y sacrificios muchísimo más grandes de los que esperamos para hacer justicia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Mercado. – Señora presidenta: en los días previos a esta sesión vimos con asombro cómo bajo el eufemismo de “reparación histórica a los jubilados” se intenta encubrir otros intereses que poco tienen de reparadores y nos acercan en mucho a una historia que ya conocemos.

No considero que “reparación histórica” sea la expresión indicada ante tan importante quita en los haberes de nuestros abuelos. Hablamos de una quita que no se tuvo el valor de negociar frente a los fondos buitres —como lo señalara hace días atrás la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner—, pero sí con nuestros adultos mayores. El resultado oculto tras las frases sensibles y rimbombantes es una verdadera y perversa quita a la percepción que corresponde a nuestros jubilados. Reparación histórica es la que protagonizamos, como movimiento político, cuando el general Perón universalizaba las cajas de jubilaciones de los trabajadores en relación de dependencia, autónomos, empresarios, profesionales y trabajadores rurales.

Reparación histórica es la que hemos realizado estos últimos años, cuando superando aquella alianza estratégica por parte del peronismo con algunos sectores neoliberales iniciamos un plan de inclusión de más de tres millones de abuelos que pudieron jubilarse y recuperar sus ingresos que sufrieron un incremento mayor al 2.000 por ciento en los últimos doce años.

Hemos recuperado el sistema previsional y los fondos de las AFJP, conformando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad e implementando las moratorias previsionales que ampliaron derechos, incluyeron y repararon una tremenda injusticia.

Fue el tristemente célebre ex ministro Domingo Cavallo quien intentó relacionar la venta de las acciones de YPF con el saldo de la deuda al sector pasivo en los años 90. No vamos a contar aquí cómo terminó esa historia, pero sí vamos a hablar de este proyecto que —espero equivocarme— se parece demasiado a lo que ocurrió en aquel momento.

Este proyecto, que originalmente permitía la venta de acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, sólo ha recibido algunas modificaciones cosméticas que lo único que hicieron fue disimular que se ha aceptado la venta de esas acciones que forman parte de un fondo que se ha incrementado siete veces desde su conformación. En mi opinión, esa venta no es una necesidad del Estado sino de las empresas, que quieren apropiarse de lo que pertenece al pueblo argentino.

Además, cabe señalar que ese fondo no sólo nos permite mantener el sistema previsional

argentino, sino que también es central para el logro del equilibrio y la independencia de la economía del país. Por lo tanto, de avanzar con esta iniciativa, seremos testigos de cómo a la fuga de capitales privados se sumará la de los capitales de la ANSES.

La propuesta de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, que ha sido presentada como un avance por el señor presidente, es ni más ni menos que la puesta en escena de dos sistemas jubilatorios: uno, para jubilados de primera; otro, para jubilados de segunda categoría.

Por otra parte, con la excusa del pago histórico a los jubilados, el oficialismo está impulsando como en una coctelera la combinación forzada y cínica de temas tan diversos como la autoamnistía que se esconde tras la entrega de capitales y el sinceramiento fiscal que permite que el dinero y los bienes producto de la evasión impositiva, trata, narcotráfico, venta de armas, etcétera —entre otras tantas actividades ilegales que durante años se escondieron en el exterior— adquiera un carácter legal a partir de la sanción de este proyecto sin necesidad de que sean repatriados. Lo mismo debo decir en cuanto a la eliminación de impuestos y la reducción de alícuotas, que afectan la recaudación y ponen límites a la devolución del 15 por ciento a todas las provincias argentinas.

Contra toda lógica interpretativa y alejándonos de la simpleza de las propuestas que este Parlamento debería ofrecer a la ciudadanía, explicando claramente su alcance y dimensiones, nos aprestamos a votar un proyecto que como una cebolla esconde entre sus distintas capas múltiples mensajes y propósitos, muchos de los cuales atentan directamente contra el interés social y el futuro de nuestro sistema de convivencia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

Sra. Lagoria. — Señora presidenta: llevamos varias horas de debate durante las cuales cada uno de los oradores ha señalado lo que piensa sobre este proyecto, que lleva como título Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

Sin duda, esta iniciativa ha generado expectativas, ansiedades, controversias y también esperanza, sobre todo en el mundo de los jubilados,

es decir, en aquellos que hoy ven la posibilidad de que se haga justicia después de tantos años en los que a pesar de haber iniciado un juicio—como ocurrió con algunos de ellos— nunca han visto actualizado su haber jubilatorio. Tan así es que algunos han muerto sin lograrlo.

La situación de los que todavía siguen esperando es de total injusticia. Por más que cantemos loas, ésa es la realidad, que personalmente viví y vivo de cerca con gente muy querida, algunos de los cuales murieron con esperanza pero también se fueron con mucha frustración. Sabemos que ésta es una deuda que tiene el Estado para con todos ellos. Por lo tanto, sin entrar en disquisiciones técnicas, simplemente quiero anticipar mi voto de acompañamiento para que se repare la injusticia a la que vienen siendo sometidos.

Siempre hablamos de derechos, y en mi opinión esta reparación constituye el cumplimiento de un derecho. El problema es que después no controlamos si se hace efectivo, como ocurre en el caso del derecho a la vivienda, al trabajo y a la dignidad. Espero que esto no quede en una mera enunciación y podamos ver concreciones.

Para quienes han pasado muchos años por tribunales, esto significa nada más ni nada menos que el pago de lo que les corresponde. Han dejado su vida en el trabajo, sirviendo a nuestro país, y debemos darles lo que se merecen. Tal vez no podamos hacer todo lo que quisiéramos; quizás no lo hagamos en su totalidad sino en la medida de lo que es posible, pero es preferible que perciban algo en sus últimos años de vida.

A través de mis compañeros de bloque me llegó la información de que se ha podido intercambiar opiniones y que se han aceptado sugerencias, porque lo que se busca con este proyecto no es el negociado ni la burla de las personas a las que está destinado, sino hacer justicia y trabajar por el bien común.

Una de esas modificaciones apuntó, entre otras cosas, a evitar que se liquiden las acciones de empresas que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES, procurando la capitalización del Estado. Por ello, sólo se permite la venta con ciertas restricciones, porque es necesario salvaguardar los recursos de ese fondo.

También resulta conveniente la creación de la Pensión Universal para el Adulto Mayor,

destinada a aquellas personas que habiendo trabajado no cuentan con un resguardo previsional. De esta manera, al cumplir los 65 años podrán tramitar este beneficio, que se les asignará de por vida.

Es justo y necesario valorizar también la devolución del 15 por ciento de los fondos coparticipables que se destinaron a la ANSES a partir de 1992. Al respecto, cabe señalar que por un acuerdo suscripto con las provincias el 18 de mayo del corriente año, esos recursos volverán a las respectivas jurisdicciones.

Por otro lado, es necesario terminar con el asistencialismo y que las provincias tengan cada vez más independencia económica. Esto les permitirá recuperar el federalismo y que de una vez por todas tengan lo que les corresponde. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barletta. — Señora presidenta: tenía preparado un discurso, pero hay algo que no puedo dejar de señalar.

A lo largo del debate hemos escuchado a distintos legisladores planteando si estamos o no ante una emergencia en materia de litigiosidad previsional, si este proyecto constituye o no una reparación histórica y si va a generar o no un nuevo marco de litigiosidad.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Barletta. — Al escuchar esas manifestaciones me acordé de la sesión en la que discutimos el pago de las sentencias que salieron en contra de los argentinos y a favor de los fondos buitres, cuando decían que íbamos a tener un nivel de litigiosidad mayor al que resolvimos. No recuerdo si hablaban de 400.000 millones de dólares o de qué cantidad. Se discute si son 600.000, un millón o un millón y medio. Ahora resulta que tener la información al día y precisa es determinante, cuando vivimos en este país sin saber cuántos eran los pobres, de cuánto era la inflación, etcétera.

También dicen que se va a eliminar el impuesto “a los ricos”, como denominan el impuesto a los bienes personales. ¿Saben cuál era la base imponible del impuesto a los bienes personales? Era de 300.000 pesos. ¿Con razón la ex presidenta decía que en este país éramos

todos ricos! Quizá por eso decían que no había pobres. Por lo menos con esta ley se va a llevar esa base imponible a 800.000 pesos.

Pero no voy a entrar en este tipo de cuestiones porque, como dijeron algunos diputados –entre ellos, el señor diputado Bossio–, tenemos que dejar de lado las chicanas y las críticas y pensar en el futuro.

Siguiendo con el sentido de las palabras de la diputada que me precedió, porque es la primera alocución en la que advierto un sentimiento de análisis humanitario del problema, quiero hacer una pregunta a aquellos que se oponen y dicen que no hay mérito, que no hay conveniencia, que no hay oportunidad o que este proyecto es una cebolla. A ellos les pregunto: ¿conocen a algún jubilado que se haya muerto sin poder cobrar lo que le correspondía? ¿No saben que si no resolvemos este problema se van a morir otros jubilados? No sé si con esta norma estamos resolviendo el problema de la mejor manera posible –por supuesto, me encantaría pagarles lo que les corresponde y 6.000 pesos más a cada uno de ellos, que es un proyecto que se deslizó por ahí–, pero estamos dando un gran paso. El viejo que vivía en la esquina de mi casa, con quien tenía una gran amistad, se murió antes de poder cobrar lo que le correspondía. Entonces, no pueden decir que no hay oportunidad, que no hay conveniencia o que no hay mérito. En todo caso, podremos discutir si el proyecto es mejor o peor y si se puede mejorar.

Quiero apelar a todos los diputados que se están oponiendo a este proyecto y pedirles que piensen en algún jubilado de 80 años de edad, que a lo mejor tiene problemas físicos y no la está pasando bien porque no está cobrando la jubilación que a todos nos gustaría pagarle. Piensen en los que se están por jubilar hoy, mañana o la semana que viene, que no tendrán que litigar –lo que implica transitar un camino tedioso– porque además van a cobrar lo que les corresponde, es decir, un poquito más. Les pido que hagamos un análisis un poco más desde lo humano y no excesivamente desde aspectos técnicos, los que por supuesto han sido debidamente analizados y debatidos y se ha logrado consenso con otras fuerzas políticas.

Señor presidente: hoy, en el día de la bandera morada de aquella reforma universitaria de 1918, cuando precisamente fueron jóvenes quienes tu-

vieron una idea emancipadora –quizá no lograron sus objetivos pero generaron una universidad con mayores oportunidades–, sería importante que fuésemos nosotros, los diputados, quienes pensando también en este día de toma de conciencia del maltrato a los viejos, diéramos esta alegría a todos aquellos que quizás no recibirán todo lo que se merecen pero sí un poco más de lo que están recibiendo. Así, tal vez evitemos que cada mañana se levanten pensando si la muerte les llegará antes de percibir lo que les corresponde por su jubilación. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Raverta. – Señor presidente: en primer término, quiero hacer un llamado de atención acerca del hecho de estar sesionando nuevamente con las gradas vacías. Conozco la preocupación del presidente Monzó por las paredes de mármol de este recinto, pero me parece que es más importante que el lugar que le corresponde al pueblo esté vacío. No sé si es porque seguimos discutiendo leyes contra el pueblo, porque quieren tenerlo lejos, o cuál es el motivo, pero seguimos sesionando solos.

También quiero hacer referencia a una cuestión más general que me ha llamado la atención en estos últimos seis meses respecto de esta agenda impuesta por este nuevo gobierno. Pareciera que el gobierno ha tomado nota de cada uno de los logros, conquistas y derechos que se han logrado en estos últimos tiempos para destruir cada uno de ellos. Por ejemplo, respecto a los fondos buitres vino a dar por tierra con una política de desendeudamiento que el ex presidente Néstor Kirchner logró históricamente para los argentinos y las argentinas. La ley del ENACOM dio por tierra con la ley de medios –una ley muy importante– y con la idea de vivir en una Argentina con pluralidad de voces. Más recientemente, la Alianza del Pacífico dio por tierra con pensar que podíamos vivir en una Patria Grande y también dio por tierra con la idea que habíamos conquistado cuando le dijimos chau al ALCA, en Mar del Plata, en 2005.

Falta que vengan por las leyes del perdón y por los juicios de lesa humanidad. Espero que esto todavía no lo tengan en su agenda los creativos de este gobierno.

Hoy vienen por la ANSES. Vienen por una ANSES que hemos logrado reconstruir para

que sea equitativa y justa pensando en una Argentina para todos y todas, es decir, para los trabajadores, los jubilados y los pensionados. No sé si será el creativo del concepto del segundo semestre, el creativo de la pesada herencia o el del túnel que asfixia y no nos deja respirar. No sé qué creativo será, pero sí sé que si nos meten en ese túnel definitivamente nos van a meter en el túnel del tiempo, donde nos vamos a encontrar con Norma Plá y sus cien marchas de los miércoles. Y vuelvo a decir, señor presidente, que tengo el hermoso hábito de recordar a aquellos luchadores que ya no están pero que con su lucha han dejado un testimonio de una Argentina para todos y todas.

Por último, quiero apelar a quienes se posicionan desde un lugar de oposición y pedirles responsabilidad en su voto. Quiero recordarles que más temprano que tarde el peronismo volverá a gobernar a la Argentina, y lo hará para reconstruir lo que hoy están destruyendo. Piensen en la ANSES. Como dije, volveremos a gobernar esta Argentina y trataremos de que la salida del infierno sea lo menos costosa para nuestro pueblo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Besada. – Señor presidente: estoy muy contenta por lo que está sucediendo hoy aquí. Esto que está pasando es justamente el reflejo de un cambio. Se trata del cambio de un gobierno que mira de distinta manera, que quiere cuidar a los más vulnerables y cerrar un capítulo bastante doloroso: el de la espera, el de esa espera terrible que trae en todos los adultos mayores esa inseguridad de vivir con lo que uno intenta tener y nunca logra.

Teníamos un Estado que se ocupaba de darnos cátedra sobre los derechos humanos, pero no pagaba los juicios. Por lo tanto, no saldaba las deudas con los jubilados y usaba los fondos para otras prioridades.

Tal vez hoy nuestra prioridad sea dar a los jubilados y a los pensionados lo que ellos se merecen. Éste no es un problema de dinero sino de dignidad y respeto. Hay 2.300.000 jubilados que van a tener una mejora de casi un 40 por ciento. No es poco. Van a recibir algo los que habían iniciado juicio y también los que no lo hicieron: la

pensión para adultos mayores. Entonces, ésta es una forma de reivindicarlos y tenerlos en cuenta.

Debemos pensar en que todos somos jubilados en potencia y que esa historia de ser pasivos tal vez no es tan justa. Deberíamos vernos con un futuro activo y con autonomía, pensando en todo lo que quisimos hacer y que con ese dinero que nos corresponde vamos a poder lograr.

Por eso, creo que lo más importante del día de hoy es reivindicar a todos estos abuelos que están esperando y a los que nosotros les vamos a dar una posibilidad.

Quiero dar lectura de un texto que estoy segura que se va a identificar muy rápidamente. Dice así: “De entrada enfilo para la plaza Lavalle y ahí me encuentro con mi gran amigo, el jubilado José Angustia, que estaba haciendo un fueguito debajo de la cacerola.

–José, ¿qué estás haciendo? ¿Un curso de cocina?

–No, Tato. Esto es una olla popular.

–¿Una olla popular? La verdad es que ustedes los jubilados no se privan de nada. ¡Se dan todos los gustos! Y después hablan...

–No cargue, Tato. Además, el problema es que tenemos la olla popular vacía. ¿Podría darnos una papita, una batata, algo para llenarla?

–Pero escuchame, ¿cómo se te ocurre calentar una olla vacía?

–Lo que pasa, Tato –me dijo mi amigo José Angustia, con lágrimas en los ojos–, es que el agua está contaminada. No tenemos guita para la lavandina y los porotos que usábamos para el truco, vino la brigada antidroga y se los llevó en cana. Pero, ¿vos nos podrías decir si nos van a censar?

–¿Cómo a censar? No te entiendo, amigo.

–Y, mirá Tato: se trata de un censo de personas, pero de nosotros, los jubilados, no dicen nada.

–Ay, eso es un golpe bajo.

–No, Tato, no es un golpe bajo. Si creyeran que nosotros también somos personas, no nos tratarían así.”

Ésta es una parte de un monólogo de Tato Bores, del año 1990, durante el gobierno del doctor Menem, donde Tato nos muestra que todo sigue igual. Ahora, estos jubilados tienen la oportunidad de volver a sentirse personas y tener lo que ellos merecen. Justamente por eso,

porque les corresponde, lo merecen y tienen todo el derecho, es que estamos defendiendo este programa de reparación histórica. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Torroba. – Señor presidente: la característica del proyecto en tratamiento y el tiempo del que disponemos me llevan a referirme solamente a dos temas que trata la presente iniciativa.

En primer lugar, me voy a referir a algo que ha sido poco abordado por los diputados, es decir, los artículos 23, 24 y 25, que se refieren al acuerdo entre provincia y Nación para recuperar la coparticipación plena.

Tengo que expresar mi satisfacción por este acuerdo, porque las provincias, en forma paulatina, van a recuperar ese 15 por ciento que cedieron en 1992. Sin duda, este acuerdo no ha dejado conformes a las provincias y no ha dejado conforme a la Nación, pero creo que es una medida justa.

Se cumple también con la sentencia de la Corte porque, en función de las demandas de las provincias de Córdoba, San Luis y Santa Fe, se exigía la restitución de la coparticipación plena. Asimismo, se cumple con el artículo 1º de la Constitución Nacional.

Creo que estamos cerrando una página de un unitarismo exacerbado. Nunca antes en la historia de la Argentina vivimos una concentración de estas características.

No coincido con el diputado preopinante, representante de la provincia de Salta –por quien tengo un gran respeto– en el sentido de que esta iniciativa no constituye un avance con respecto al federalismo fiscal. Considero que recuperar el 15 por ciento sin duda implica un avance en el federalismo fiscal.

Asimismo, la disminución de los impuestos representa un avance con respecto al federalismo porque la presión tributaria se ejerce no solamente sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino también en el interior del país.

Quiero recordar que a partir de 2005 todas las provincias pudieron haber demandado a la Nación, pero solamente tres lo hicieron. Como consecuencia de una actitud de pasividad de las provincias, van a poder recuperar solamen-

te los últimos cinco años por la prescripción de lo que la Nación está debiéndoles.

Recuperar este federalismo fiscal es una vacuna contra el hiperpresidencialismo, y me parece que esto es importante para mejorar la calidad institucional de nuestro país. Sirve también para desconcentrar el poder, lo que constituye una garantía en contra de la corrupción.

Este federalismo fiscal que estamos poniendo en funcionamiento no sólo contribuirá al desarrollo armónico del país, sino que también traerá aparejada una reorganización de la vida política interna en la República Argentina.

Con esto, señor presidente, quiero decir que estamos iniciando un camino que garantizará institucionalidad en la República Argentina.

Otro tema al que me quiero referir es relativo al programa de reparación histórica. Quiero agradecer a todos los bloques por la contribución que han hecho y deseo reconocer al Frente para la Victoria lo que significó incorporar a más de tres millones de jubilados que no tenían aportes y alcanzar una cobertura del 97 por ciento.

Pero estos hechos, a los que nosotros no quitamos importancia, no desmerecen el proyecto que hoy estamos tratando. Vale decir que estamos incorporando a dos millones de jubilados, o más, que en un 65 por ciento son mujeres vulnerables de aproximadamente 74 años que necesitan recursos en esta etapa de la vida. De esta manera, les resolvemos un problema.

Además, venimos a cumplir con miles de sentencias, y esto es bueno porque estamos diciendo a nuestros compatriotas y al mundo que en la Argentina el Poder Ejecutivo cumple con las sentencias del Poder Judicial. Estamos recuperando la división de poderes.

Aquí se han expresado dudas sobre la sustentabilidad del sistema jubilatorio como consecuencia de este programa. El sistema jubilatorio tiene una luz amarilla de alarma porque presenta un alto nivel de informalidad; hay muchos estados provinciales que no hacen los aportes jubilatorios por la totalidad del sueldo de sus empleados sino sólo por una parte, y la inflación exacerbada afecta la forma de conservar los recursos de los jubilados.

Bienvenida la conformación de esta comisión que sin duda debe tener un pensamiento

estratégico para resolver en los próximos años el sistema jubilatorio de todos los argentinos.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pereyra. – Señor presidente: seré breve porque todavía hay muchos diputados que harán uso de la palabra. Haré llegar la totalidad de mi exposición para que se inserte en el Diario de Sesiones. Sólo quiero expresar algunas palabras.

Me hubiera gustado que este proyecto de ley omnibus o de “cinco en una” hubiera sido de “una en una”, es decir que en cada sesión hubiésemos tratado cada una de estas iniciativas. Si el Ejecutivo tenía mucha prisa, podríamos haber sesionado dos veces por semana; para eso nos pagan.

¡Cómo no voy a compartir una norma cuando se trata de los jubilados! Eso es de lo que más se ha hablado aquí, pero la norma contiene otros cuatro temas. Un segundo tema que me hubiera gustado tratar y apoyar es el acuerdo con las provincias en cuanto a las cajas provinciales transferidas y no transferidas, para solucionar este asunto de una vez por todas.

En cuanto a los otros tres temas, sobre los que menos se ha hablado aquí, por los intereses que siempre se esconden detrás, creo –casi sin temor a equivocarme– que son los que han traído a esta sesión esta “megaley”.

En la década del 90 –seguramente todos los mayores lo recordarán– también hubo una “megaley” para pagar a los jubilados, para lo cual había que vender YPF. Cuando terminó esa película, allá por 2001, nos habíamos quedado sin YPF y sin cajas de jubilaciones, lo que hoy es la ANSES. No vaya a ser cuestión de que detrás de esto se estén encubriendo muchas cosas que pueden suceder si tropezamos con la misma piedra.

Para finalizar, quiero recordar una frase de mi abuela, quien decía que cuando la limosna es grande, hasta el santo desconfía. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Doñate. – Señor presidente: es breve el tiempo del que disponemos para hacer uso de la palabra; por lo tanto, no voy a abundar en cuestiones técnicas que ya fueron abordadas y

que se profundizarán en el tratamiento en particular. Simplemente quiero hacer una consideración política.

Vengo de la provincia de Río Negro, que hasta 2003 fue el patio trasero de la patria: la Patagonia argentina. Pasaron décadas de abandono, olvido, postergaciones, hasta que comenzó un proceso de doce años en el que se puso la mirada en aquella región olvidada, que por cierto es hermosa, que tiene paisajes divinos; que tiene El Calafate, Bariloche; que tiene a esa hermosa provincia del Chubut; Tierra del Fuego; que tiene la nieve, el mar, la cordillera. Pero también tenía y tiene mucha gente sufriendo en el interior profundo.

Se revirtió la vida de mucha gente que sufría a partir de políticas públicas como el acceso a una jubilación o pensión. Basta recordar el rostro de miles de abuelos del campo, de la línea sur, que hoy pueden ir al cajero automático de Ingeniero Jacobacci o de Maquinchao y cobrar su derecho.

Hace doce o quince años esos abuelos pedían por favor a los hijos un plato de sopa o un mate cocido a la noche como para por lo menos ir a dormir con la panza caliente y ver al otro día cómo seguir.

Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner devolvieron esa dignidad, no sólo a la Patagonia sino también al Norte grande, abandonado durante años por el Estado nacional.

Vemos hoy, con dolor, cómo quieren desarticular y hacer crujir esos mecanismos distributivos, rompiendo la médula y la esperanza de millones de abuelos de todo el país. Quieren volver a romper esas instituciones que abrigan derechos para iguales y semejantes. Quieren hacernos creer que no somos todos iguales frente al Estado, que no tenemos los mismos derechos; que el que puede pagarse, que se pague; que el que puede, puede y el que no, que se embrome. Es el mercado que ocupa el rol del Estado. Ése es el proceso que estamos viviendo en los últimos seis meses con este nuevo gobierno. Este tipo de leyes como la anterior, ese endeudamiento trágico con los fondos buitres, es el mejor ejemplo.

No es el populismo mal significado que la derecha nos quiere hacer creer. El que se quiere desarticular es un programa sustentable en el

tiempo, que partía de la recuperación de la plata de los trabajadores en manos de la timba de las AFJP que ahora quieren regresar. Es el mercado el que regresa a ocupar el rol del Estado.

Recuerdo que en 2008 el diputado Pinedo afirmaba en este mismo recinto que no estaban de acuerdo con la recuperación de los fondos previsionales para el Estado porque decía que se violaba el derecho de los trabajadores activos; que se ponía en peligro la jubilación de los futuros trabajadores pasivos. Decía textualmente el actual senador Pinedo: “Si los fondos pasan al Estado, el juez Griesa los va a confiscar”. ¡Mire qué paradoja!

Repito: es el mercado el que viene a ocupar el rol del Estado, y el símbolo más claro no es sólo este proyecto. Quizás la figura del ministro Aranguren sea el claro ejemplo de cómo viene el privado, la corporación, a tomar decisiones en función de sus propios intereses. La incompatibilidad y la ilegalidad de las decisiones del ministro, la afectación de los intereses y del desarrollo estratégico de la Nación en las decisiones de ese ministro es el claro ejemplo que se replica en todas las esferas del Estado.

Hay que estar atentos porque Aranguren tiene acceso a información confidencial, secreta, estratégica, de la competidora principal que tiene su propia empresa, Shell, que es la YPF renacionalizada. Eso es peligrosísimo. Parece que los medios masivos de comunicación no se ocupan mucho de eso.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Doñate. — Ese abuelo del interior profundo de la Patagonia argentina, que recibió el derecho a su jubilación y tuvo que dejar de pedir de favor un plato de sopa al hijo para dormir con la panza un poco más caliente, vivió una reparación histórica previsional. Esto que estamos entregando hoy como ley a los mercados, a favor de la vuelta de las AFJP, es una ley trágica de regresión histórica, todo lo contrario a lo que nos quieren hacer creer.

Quiero llamar la atención, porque aquellos ex compañeros que se disfrazan de opositores pero acuerdan todo, especialmente aquellos que se vanagloriaron y condujeron administrativamente la decisión política de Néstor y

Cristina, defendieron el modelo de reparto solidario, el modelo previsional más grande que tuvo Latinoamérica como el que vivimos hasta hoy, y ahora son los que le encuentran defectos permanentemente, entregando todo en manos del mercado, mientras hicieron su campaña y su vida política gracias a ese modelo. A ellos también los condenará la historia.

Sra. Presidenta (Giménez). — La Presidencia le solicita que redondee su exposición.

Sr. Doñate. — Ya finalizo, señora presidenta.

Quiero decir que no van a salir ilesos de la historia. La democracia requiere consensos, mucho se habla de ellos, pero antes necesita bregar por los intereses de la mayoría.

Por eso, este proyecto de ley que baja el 20 por ciento las jubilaciones mínimas, que promueve las jubilaciones de privilegio, que después del escándalo de las cuentas *offshore* de medio gabinete busca blanquear esos fondos ilegales sin pagar penalidades, es una norma regresiva para las mayorías populares, lesiva para la democracia y espuria en los acuerdos que sustenta. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rossi. — Señora presidenta: decía Jorge Guinzburg que los argentinos somos un tango porque somos nostálgicos. No quiero que me tilden de nostálgica pero sí quiero hacer un retroceso en la historia. Siempre trato de mirar hacia adelante y la historia me sirve para no equivocarme nuevamente.

Debemos encuadrar la cuestión de la provisión social en un marco histórico de la República Argentina. El sistema previsional siempre fue bastardeado. Recuerdo a mi abuelo cobrar por la Caja Nacional de Jubilaciones de los Empleados Ferroviarios; a mi papá, aportando a la Caja de Autónomos; a alguna persona cercana, que tenía empleados en una pequeña empresa metalúrgica, aportando para la Caja de Jubilaciones de la Industria. Pero un buen día me desperté y en el diario de mi pueblo, *La Opinión*, de Trenque Lauquen, en la radio local y seguramente se replicaba para quienes podían leer *Clarín*, *La Prensa*, o *La Nación*, escuchaban radio El Mundo, Belgrano o Nacional en distintos puntos del país, decían que el gobierno —no quiero decir que había metido

la mano en la lata— por motivos económicos había recurrido a los fondos de los trabajadores. Es decir que hicieron desaparecer algunas cajas en una unificación para solucionar el desaguado de la mala administración del dinero de los trabajadores y de los jubilados.

Esto no pasó sólo en esa época, sino que también sucedió allá por los años 50 debido al agotamiento de las reservas, a la caída de las exportaciones y a la crisis de la balanza de pago. También el gobierno de esa época había recurrido a los fondos acumulados del sistema jubilatorio y después, ¡oh sorpresa!, vinieron las AFJP y quienes teníamos algunos aportes —mi caso, por ejemplo— nos vimos obligados a elegir una jubilación privada. Luego, un buen día, nuevamente volvimos al sistema de reparto.

Es decir que a lo largo de la historia hemos sido siempre socios de las pérdidas y nunca accionistas de las ganancias, pero —nobleza obliga— no sólo los gobiernos han sido quienes desvirtuaron este sistema que seguramente fue pensado casi perfecto. Nada hay perfecto en la vida, sino que todos como sociedad hemos sido cómplices de personas, empresarios o comerciantes que tenían empleados declarados y no aportaban lo que les retenían, quienes hacían clientelismo, cuando no amiguismo político, dando pensiones y jubilaciones a quienes no habían aportado nunca y ni siquiera tenían una edad para acceder a este beneficio. Ni qué hablar de las jubilaciones de privilegio, que durante años dañaron casi de muerte devastando este sistema previsional.

Por eso, lo que hoy nos sucede no es gratuito, nos viene de la historia. Los jubilados debieron iniciar juicio porque sus haberes no se correspondían con lo que realmente les tocaba. Si hubiese sido el 82 por ciento no hubiera habido problema. No olvidemos que la ex presidenta Cristina Fernández vetó el 82 por ciento móvil.

A título de ejemplo, podemos decir que a principios de 1991 el 20 por ciento de los beneficiarios del sistema percibía el mínimo jubilatorio; en 2012, el 70 por ciento, y hoy sigue siendo un número impresionante el de quienes cobran la jubilación mínima.

El título de este proyecto, Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, a mi modo de ver es grandilocuente, porque —a fuerza de ser sincera— se trata de una tarea titánica, por

lo menos, y no quiero hacer futurología. Esto es difícilísimo si tenemos en cuenta la cifra astronómica que se necesita para cumplir con nuestros mayores.

El gobierno cuenta con la esperanza y los mejores deseos de toda la sociedad para que esto llegue a buen puerto y que no quede, como tantas otras veces, en engorrosos trámites para nunca terminar.

Esta deuda histórica con quienes aportaron, confiados en tener al final de su vida de actividad laboral una recompensa al esfuerzo de tantos años, una jubilación digna y justa, tal como establece nuestra Constitución Nacional, nunca lo pudieron lograr, por lo menos hasta ahora.

Creo que a la hora de la aprobación de este proyecto debemos tener en cuenta la existencia de un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y su interpretación, que ha realizado la Corte Suprema de Justicia.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Rossi. — En lo particular, opino que éste es un proyecto con algunas cosas que no suenan muy bien, porque si el Estado entiende que hay una deficiencia de jubilaciones, debería pagarlas correctamente y no someter a los beneficiarios de jubilaciones y pensiones a concurrir a firmar un acuerdo que significa desistir de parte de sus derechos. ¿Es eso correcto?

Nos quejábamos de la “farandulización” del pasado. ¿Sabe qué me parece, señor presidente? El título “Programa Nacional de Reparación Histórica” queda un poco grande.

Considero importante aclarar a nuestra gente que no se debe usar la frase “pago de sentencia”, porque a quienes deben cobrar un fallo se les ofrecerá un acuerdo y no habrá espacio para la negociación.

En relación con las remuneraciones, el proyecto prevé una fórmula distinta a la que señalan los fallos de la Corte.

Señor presidente: este proyecto es una buena iniciativa porque combate la realidad que hoy se vive en el ámbito laboral y previsional donde un juicio dura muchísimos años.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a la señora diputada que por favor vaya concluyendo.

Sra. Rossi. – Señor presidente: pido permiso para insertar el resto de mi discurso.

Ojalá la historia demuestre que esto no fue grandilocuente, que no se trató de un gran título y que se pueda cumplir con esta deuda interna que lleva muchos años. Esto lo digo para el bien del país y de la sociedad que así lo desea. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Terrada. – Señor presidente: hoy celebramos el Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez. ¡Mire usted qué coincidencia, señor presidente, que justamente hoy se celebre! Seguramente a partir de la sanción de esta ley comenzaremos a pagar la deuda interna que tenemos con nuestros jubilados y pensionados nacionales.

Anteriormente escuché a los diputados de la oposición hablar sobre las distintas cosas que se hicieron en beneficio de los jubilados. Esto me lleva al año 2010, cuando con gran esfuerzo de todos los diputados se sancionó la ley 26.649, que fijaba el famoso 82 por ciento móvil, tan mentado y deseado, objetivo que aún sigue sin poder lograrse. ¿Saben qué pasó con esa ley? La ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner la vetó en menos de veinticuatro horas sosteniendo que si no lo hacía se produciría la quiebra del Estado y el desfinanciamiento del sistema previsional argentino. En realidad, ello no sucedió. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad pasó a ser una caja que cubría el déficit del Tesoro nacional.

Recuerdo que en esa oportunidad la ex diputada Fernanda Reyes y la diputada Carrió fueron las principales expositoras que se refirieron a la teoría de la justicia que determinaba el porqué de la procedencia y de la sanción de la ley que fijaba el 82 por ciento móvil. Se hablaba de los dos extremos más frágiles de la sociedad. Por un lado, los niños cuyas necesidades fueron satisfechas con la asignación universal por hijo, luego extendida por este gobierno a los monotributistas y a otros contribuyentes que antes no estaban contenidos.

En el otro extremo está la pensión universal para los adultos mayores. El artículo 13 de este proyecto de ley –que seguramente será sancionado en esta sesión– establece una pensión para los mayores de 65 años. No es cierto que hablemos del aumento de la edad jubilatoria. Eso no es así porque esta pensión se asemeja a la pensión no contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social. En esa pensión se hace referencia a los 70 años y a un 70 por ciento, algo totalmente distinto porque la edad baja 5 años. Otorgamos la pensión a los 65 años sin que la persona haya realizado aportes previsionales, contando con el beneficio del 80 por ciento de la jubilación mínima y una obra social adecuada.

Quienes son beneficiarios de la pensión no contributiva actualmente cuentan con el PROFE como obra social, que es de menor calidad. A partir de la sanción de esa ley se les otorgará una jubilación y podrán acceder a la obra social del PAMI.

Aquí no se habló de que aquellas mujeres mayores de 60 años que opten por acogerse a la moratoria podrán gozar de los beneficios de la vigente y recibir una jubilación ordinaria. Asimismo, aquellas personas que quieran seguir trabajando como cuentapropistas y aportar como monotributistas podrán contar con una jubilación acorde a sus aportes.

Considero que hoy estamos cumpliendo con lo establecido por la Corte en el caso Badaro. En ese particular, la Corte fijó las pautas de ajuste. A la vez señaló en los considerandos que es competencia del Congreso de la Nación sancionar la ley relativa a los ajustes en función de las pautas fijadas en ese fallo. Todos los abogados sabemos que solamente la Corte puede expedirse en casos concretos; sin embargo, no puede hacerlo extensivo a todas las personas que atraviesan esa situación.

Más temprano se ha mencionado que no hace falta la sanción de una ley para establecer ello. Esto no es cierto. La ley es necesaria porque el monto fijado en el presupuesto es para el pago de aquellos juicios con sentencia firme. Sin embargo, este proyecto se refiere a pagar a quienes no tienen sentencia y a las cerca de 2.000.000 de personas que ni siquiera iniciaron un reclamo administrativo. De todos modos, ellas podrán pedir el reajuste de sus haberes

porque ya estará encuadrado en las pautas de los casos Badaro y Sánchez. También está el caso de aquellas personas que son beneficiadas por el caso Elliff con pautas e índices diferentes, quienes podrán seguir con su reclamo a través de las pautas establecidas.

Sabemos que las personas que cuentan con sentencia firme deben esperar ciento veinte días hábiles –que a veces se tornan eternos– para que la ANSES busque el expediente. Muchas veces en el archivo de San Martín no se encuentran, y consecuentemente más personas están esperando desde hace mucho tiempo.

Una gran cantidad de mayores se han acercado a nuestro bloque diciéndonos que necesitan el reajuste lo antes posible, como así también gozar de una jubilación digna en función de los aportes realizados durante toda su vida.

Por todo lo expuesto, creo que ninguno de nosotros puede votar en contra de los derechos legítimos de nuestros jubilados y pensionados nacionales. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: quiero destacar solamente cinco puntos.

En primer lugar, dejo explícito que rechazo esta costumbre que está adquiriendo el Poder Ejecutivo nacional de enviar leyes de tratamiento exprés, cuestión de la que se han quejado durante los últimos doce años. Esta iniciativa, que calificaría como *collage*, ha generado ilusiones a muchos jubilados que en verdad no percibirán ningún tipo de modificación en sus haberes porque se trata de un proyecto para quienes tienen litigios con la Justicia.

En segundo término, quiero referirme a la costumbre de retacear información a la hora de tratar los proyectos.

Una vez más, tal como ocurrió cuando tratamos el tema de los fondos buitres, no se sabe cuántos son los beneficiarios, los montos, etcétera. Esto habla de una dudosa calidad de nuestras leyes.

En tercer lugar, no vamos a ser incoherentes. La realidad es que anteriormente fueron votadas leyes de blanqueo de capitales con límites. Por el contrario, en este caso hemos visto una negativa a fijar límites en relación con quienes van a blanquear, lo que no es un tema menor.

En cuarto término, ya que tengo el uso de la palabra, quiero repudiar explícitamente todo hecho de corrupción, no importa el bloque, partido o funcionario de que se trate. La corrupción lastima la democracia, y los más jóvenes vemos muy dañada la institucionalidad. Por lo tanto, en la tarea de lucha contra la corrupción debemos estar todos juntos y la Justicia es parte de ese todo.

Por último, durante muchos años hemos escuchado quejas acerca de que la historia empezó con nosotros. Ahora aparece otro discurso que señala que la historia comenzó el 10 de diciembre de 2015. Esa historia, que denominan “cambio”, no es más que un cambio reaccionario. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Garretón. – Señor presidente: siento orgullo de ser parte de este gobierno, que va a saldar una deuda histórica con nuestros jubilados. No solamente va a saldar esa deuda sino que también va a crear una nueva pensión universal para nuestros abuelos, lo cual me llena de orgullo.

Hay que tener en cuenta que esto beneficia a dos millones y medio de jubilados, con una edad promedio de 73 años, de los cuales el 64 por ciento son mujeres. Hay que trabajar para esto y claramente se necesita financiamiento. Este financiamiento se va a dar principalmente con dos fuentes: la primera, con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y la segunda, con el impuesto proveniente del régimen de sinceramiento o blanqueo.

Este blanqueo se está dando en una situación y en un contexto adecuado teniendo en cuenta dos factores. En primer lugar, el factor internacional, porque en seis meses se acabarán los secretos financieros y bancarios, se comenzará a intercambiar información entre bancos, y en dieciocho meses, países como Suiza, China, Rusia, Japón y muchos más van a abrir toda la información, por lo cual todo ese dinero que no está registrado en distintos países tendrá que encontrar su lugar en el mundo pagando los impuestos que corresponden.

También hay que tener en cuenta el contexto local donde se encuentran registrados solamente 30.000 millones de dólares. Sin embar-

go, estimamos que existen aproximadamente 400.000 millones de dólares fuera del país sin registrarse.

Si bien el ministro Prat-Gay habla de un objetivo de 20.000 millones de dólares que se pueden blanquear, yo estimo que esto va a ser mucho más. Estimo que esto se puede triplicar y podemos hablar de 60.000 y hasta de 100.000 millones de dólares que se blanquearán en la Argentina. Estamos hablando de un impacto tremendo que puede tener esta medida en nuestro país, un impacto realmente relevante que estará orientado no solamente hacia nuestros abuelos, los jubilados y los fondos de la seguridad social, sino también hacia la inversión directa, proyectos productivos, la generación de empleo genuino, infraestructura específicamente. Así mismo, se privilegiará a los pequeños ahorristas y se beneficiará a los cumplidores, a los que vienen cumpliendo con el pago de sus impuestos.

Adicionalmente a todo esto, es importante destacar que la Argentina, al cumplir con esta serie de normas, estará alineado al G-20 y las normas de la OCDE, lo cual también nos inserta a nivel mundial justamente para desarrollarnos y estar integrados en los distintos mercados.

Estamos haciendo algo realmente histórico no solamente por nuestros jubilados, sino que también estamos trayendo a nuestro país fondos de argentinos, para un nuevo país, para un país mucho más confiable, un país más transparente y para un país mucho más justo. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Carrizo (N. M.). – Señor presidente: las empresas privadas en las que el Estado participa a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES contabilizaron ganancias crecientes, aumentaron sus inversiones en la economía local, incrementaron la distribución de dividendos entre sus accionistas y mejoraron sustancialmente la valorización de mercado del capital en más del 400 por ciento en promedio.

El muy buen resultado económico de esas cuarenta y seis compañías desde 2012 demuestra que el Estado no fue un socio que perjudicó

los negocios de los privados, sino que los potenció y les permitió ganar mucho dinero.

Sin embargo, los grupos privados han estado presionando para capturar esas acciones desde el mismo momento en que el Estado las recuperó de manos de las AFJP.

El actual gobierno cedió a ese pedido con el proyecto de ley de blanqueo de capitales, amplia moratoria impositiva, aduanera y previsional y de reforma jubilatoria. En uno de los artículos satisface esa demanda del poder económico: habilita la venta de las acciones de empresas privadas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. El esquema financiero para saldar la deuda con los jubilados por juicios con sentencias, en curso y a quienes no iniciaron una causa, sólo cierra con la liquidación de activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Se abre de ese modo un fabuloso negocio por más de 93.000 millones de pesos en acciones a marzo de este año.

Sentimos que existe hoy una resistencia a esa participación estatal, quizás por el deseo de ocultar maniobras contables o financieras a accionistas minoritarios y darles otra orientación a las inversiones, y por eso las compañías rechazan la presencia estatal en su capital accionario.

La venta de acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad tiene como interesados a grandes fondos de inversión extranjeros y a los propios grupos.

El titular del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, Luis María Blaquier –recordemos de qué grupo viene: Grupo Ledesma, ex director del Grupo Clarín y ex director de Goldman Sachs– estuvo en Nueva York reunido con fondos de inversión para convocarlos a comprar esas acciones.

Parece que los incomoda que directores estatales conozcan movimientos internos de la empresa o que exijan mayor compromiso para realizar inversiones.

Para no alejarme del tema central que estamos debatiendo, el proyecto de ley que se anuncia, ¿viene a saldar una deuda con los jubilados? No aclara si esa cancelación es sustentable en términos financieros y previsionales.

Tampoco explica si por esa vía pone en riesgo la solvencia del sistema de reparto. Pagar

una deuda y comprometerse luego a un desembolso actualizado con el monto obtenido por liquidación de activos fijos determinará la insolvencia futura. Es por ello que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES no debería utilizarse para pagar deudas más haberes reajustados porque esa caja terminará vacía.

El rubro del Fondo de Garantía de Sustentabilidad que obsesiona al gobierno nacional es el integrado por los paquetes accionarios de empresas privadas. Este activo totaliza 93.345 millones de pesos a fines de marzo, monto que se ha valorizado desde entonces por el alza de las cotizaciones bursátiles.

Son cuarenta y seis las empresas que conforman la cartera de acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, pero solamente diez equivalen al 77,8 por ciento del total. Lo integran los bancos Macro, Galicia, Francés y Patagonia, Telecom, Siderar, Molinos, Consultatio, Transportadora de Gas del Sur y el Grupo Clarín. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad también tiene el 21,5 por ciento de Mirgor, cuyo dueño es Nicolás Caputo, amigo, asesor, ex socio y deudor del presidente Mauricio Macri.

La venta de esos paquetes accionarios sería fácil de liquidar porque existen fondos de inversión extranjeros y grupos propios interesados en comprarlos.

Si es por conseguir recursos sin necesidad de vender esos activos, los actuales administradores del Fondo de Garantía de Sustentabilidad han estimado que en el presente ejercicio los ingresos totales estimados por capital e intereses serán 151.000 millones de pesos, y de esa suma 63.000 millones en intereses son de disposición inmediata. No habría necesidad entonces de vender las acciones. Pero el objetivo oficial no es exclusivamente conseguir fondos para saldar la cuenta con un sector de los jubilados sino desarticular una importante herramienta de intervención del sector público en la economía a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, ofrecer un gran negocio al mercado financiero y cumplir con la exigencia de los grupos económicos que no quieren al Estado como socio.

Queremos jubilaciones, no pensiones por vejez; que se sigan pagando las sentencias al ciento por ciento, sin recortes, que las mujeres

nos podamos jubilar a los 60 años, y queremos un ANSES fuerte y no un ANSES que entregue sus cajas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: se pone a consideración un proyecto de ley que reúne dos fines, y diría que con la intencionalidad casi perversa de vincular estos dos fines. Por un lado, pagar a los jubilados, que es un acto de estricta justicia, una justicia tardía, una causa noble con la cual todos estamos de acuerdo.

Por otro lado, la inmoralidad que trae una ley de blanqueo financiero. ¿Cuál es el objetivo que dice tener esta ley de blanqueo? Apunta a repatriar fondos para poder pagar esa deuda a los jubilados.

En el exterior hay entre 220.000 y 400.000 millones de dólares que aspiramos vengan a nuestro país. ¿Quiénes son los que tienen esta plata en el exterior? No son ahorristas individuales o privados, sino los grandes grupos financieros nacionales y extranjeros que durante todo este tiempo fugaron dinero.

En un contexto internacional en el que se les está complicando mantener esos fondos en forma no registrada, sin decir de dónde vienen, no tenemos mejor idea como país que construir el marco en el que les damos la posibilidad de que ese dinero en negro venga y pueda ser blanqueado. Además, se lo facilitamos y los beneficiamos haciendo que paguen menos impuestos que los contribuyentes que dejaron su dinero en la Argentina. Es por eso que nosotros estuvimos en contra de las anteriores leyes de blanqueo, como decía mi compañero Federico Massó.

Muchos nos preguntan si tenemos propuestas, y las tenemos. Nosotros creemos que hay que restablecer mecanismos para que se restituyan esos fondos diciendo de dónde vienen.

Si hay un grave problema que hoy tienen las democracias en todo el mundo, no solamente en la Argentina, es la desigualdad en la distribución de la riqueza. Para terminar con esa desigualdad es imprescindible establecer un impuesto a la riqueza a nivel global. Ese impuesto puede completarse con otro tipo de tributos.

Ahora bien, lo que no podemos hacer es exceptuar la riqueza del pago de tributos porque el impuesto a la riqueza tiene dos fines. Por un lado, por supuesto, el recaudatorio, ya que sin recaudación no hay posibilidad de sostener la democracia. Y para aquellos que ganaron hablando de República creo que debe ser importante que las banderas de la República se unan con las de la democracia.

La recaudación no es el único fin. Los impuestos a la riqueza tienen otro objetivo: evitar la concentración de la riqueza tomando a la transparencia como uno de los pilares fundamentales.

Estamos ante una iniciativa que es absolutamente hipócrita, porque estamos planteando todo lo contrario y dando una señal horrible a nuestra sociedad, ya que le estamos diciendo: “Usted, señor, que pagó impuestos, jódase”; “A ustedes, que no pagaron impuestos, que se llevaron la plata afuera...” –sin importar de dónde venía: de la corrupción, del lavado de dinero, del narcotráfico, de la trata de personas o de la evasión– “...tráiganla a la Argentina porque además les perdonamos los impuestos”. Ésa es la señal que estamos dando.

En una semana como esta es indispensable desde nuestro espacio político hacer una reflexión. ¿Qué tienen en común dirigentes latinoamericanos como García Linera, Evo Morales y José Mujica, del Frente Amplio uruguayo? Que todos ellos hicieron una reflexión acerca del daño que nos hace la corrupción en nuestros países y en nuestras democracias cuando queremos construir una sociedad más justa.

Hay que hacerse cargo de los errores. La corrupción no es un efecto colateral del crecimiento sino un delito, y cuando ese delito se comete en el seno de los espacios políticos que se llenan la boca hablando de proyecto nacional y popular ello es muy grave, porque se manchan esas banderas para el resto de la sociedad.

Quiero decir a los que levantan la bandera de la libertad y de la República y permiten que la plata espuria vuelva al país con cualquier fin, que eso también está muy mal.

¿Qué hubiese pasado si López, en lugar de enterrar la plata en un convento la hubiese co-

locado en un paraíso fiscal? Ahora podría repararla con este blanqueo. ¿Cuál parece haber sido el delito de López? Haber enterrado el dinero; pero quienes mandaron la plata a un paraíso fiscal evitando los controles internos también cometieron un delito. Por eso, desde este espacio decimos “no” al blanqueo financiero y a la hipocresía. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Olivares. – Señor presidente: estamos transitando una jornada que muchos jubilados hubiesen querido presenciar desde hace muchos años, ya que vienen peregrinando por la actualización de sus haberes.

Quizás algunos de ellos ya no vivan –porque la suerte no los acompañó– para poder lograr el objetivo de tener una jubilación digna tras haber dejado muchos años de su vida en la construcción de un país mejor.

Esto no hace más que sellar una injusticia que se venía cometiendo con muchos argentinos, quizás los más vulnerables, ya que no pueden salir a cortar rutas ni a hacer manifestaciones populares en las calles.

Este gobierno, por medio de esta iniciativa, se ha propuesto reparar la situación de los jubilados, nuestros padres y muchos de nuestros abuelos.

Creo que a partir de la sanción de este proyecto los jubilados podrán vivir mejor y acceder a la compra de medicamentos, cosa que muchas veces no han podido hacer porque sus recursos no les alcanzaban.

En esto tenemos que ser conscientes, decir la verdad y hacernos cargo: muchos de esos fondos que tenían como destino mejorar los haberes de los jubilados han sido utilizados para financiar la política. Hoy este gobierno viene a subsanar y a sellar una grieta entre muchos argentinos.

Debemos ser consecuentes ya que quizás éste sea el inicio de algo que muchos diputados reclaman; que los jubilados perciban el 82 por ciento móvil que tanto ansían y requieren para vivir mejor. Sin duda, por ese camino seguiremos hasta lograrlo, pero ello significa un esfuerzo de todos los argentinos y también de las provincias.

Por ejemplo, en mi provincia –La Rioja– prácticamente el 50 por ciento de los haberes de los empleados públicos es en negro, es decir, tienen una quincenita en la que no hacen aportes. Eso va en detrimento del sistema jubilatorio futuro.

Por eso, quienes tienen la responsabilidad de gobernar cada una de las provincias también deben tener presente esta situación y ser conscientes de ella para que no siga existiendo, de manera que todos los sueldos de la administración pública sean en blanco y posibiliten que la ANSES pague buenas jubilaciones.

Creo que de esa forma vamos a empezar a transitar un camino en el que muchos argentinos, que quizás hoy con gran esfuerzo están haciendo sus aportes con el objetivo de tener el día de mañana una jubilación digna y no andar peregrinando por la Justicia para lograr un fallo, tengan lo que realmente merecen porque han aportado, porque han apostado a vivir en un país que los tenga en cuenta y trate de la misma manera a todos.

Esa igualdad viene en un camino no muy lejano, es decir, el camino que ha impuesto como política este gobierno basado en el diálogo y en el consenso. Eso no hace más que reparar esa grieta social que se ha producido entre los argentinos. Este proyecto repara una deuda histórica que tiene el pueblo de la Nación Argentina con nuestros jubilados. Aplaudo la intención que ha tenido, señor presidente. Se trata de una iniciativa de muchos legisladores que han estado en la oposición y en el oficialismo, pero quizás en su momento no fueron escuchados. Hoy tienen la oportunidad de ir a cada una de las provincias y decir a esos jubilados –que han peregrinado– que hoy, por su condición o por su avanzada edad, no tendrán la posibilidad de disfrutar de esta reparación. Concretamente, se trata de la reparación del Estado nacional con mucha participación del pueblo argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: estamos analizando una norma que se refiere a distintos proyectos. Por un lado, la prensa nos dice que es una ley ómnibus. En realidad, es un proyecto relativo a los sistemas jubilatorios, impositivos y a una serie de compensaciones con las pro-

vincias. Su título es una especie de papel celofán: reparación histórica a los jubilados. Nada de reparación histórica tiene. Para llevar a cabo una reparación hay que recurrir al presupuesto nacional; y el gobierno cuenta con 12.500 millones de pesos ya asignados para cumplir con parte de las sentencias judiciales.

Considero que sería un grave retroceso que el Congreso de la Nación diga a quienes durante décadas estuvieron trajinando en los tribunales y tienen un derecho adquirido: “Te vamos a pagar, pero la mitad de lo que dice la sentencia que te corresponde. Dicha mitad te la vamos a abonar 50 por ciento en efectivo y el saldo, en tres años y en cuotas trimestrales”. No podríamos hablar de reparación histórica si existiera una ley que fuera en contra de los derechos adquiridos por los ciudadanos luego de batallar judicialmente durante cinco años. Se puede hablar de cualquier cosa menos que de una reparación histórica. En realidad, lo que se quiere reparar es una fuga impresionante de capitales que hubo en la República Argentina.

Se habla de una reparación histórica a los jubilados, pero en realidad lo que interesa a los autores del proyecto es el blanqueo impositivo a los evasores, a quienes se llevaron las divisas al exterior. Se trata de una suerte de beneficio de clases para quienes gobiernan y sus amigos. Es la necesidad de un gobierno con un presidente, ministros y funcionarios con cuentas *offshore* y el escándalo de los *Panama papers*, sumado a las groseras inconsistencias de la última declaración jurada de bienes del presidente. Esto es lo que hace que se apuren con el tratamiento de este blanqueo.

El blanqueo no solamente alivia la situación de los evasores, sino que propone eliminar impuestos que en realidad tendrían que fortalecerse, tales como el dividendo de las acciones y el relativo a los bienes personales.

La mayoría de los tributaristas argentinos sostiene que estos son los impuestos que deben mejorarse, pero nunca derogarse. Se trata de impuestos que no son regresivos y que gravan sustancialmente la manifestación de la riqueza.

Es absurdo decir que están interesados por los jubilados y no por el blanqueo. Si estuvieran preocupados por ellos no les plantearían que les van a sacar la mitad de lo que dice la

sentencia que les corresponde. O sea, ninguna intención tienen de realizar esa reparación.

El ministro Prat-Gay afirma que lo que se va a recuperar por el blanqueo llega a la suma de 20.000 millones de dólares. Con una tasa promedio del impuesto del 8 por ciento, ¿cuánto va a ingresar? ¿Ingresarán 1.600 millones? No alcanza ni para sufragar el 30 por ciento del déficit de un año. Es mentira que estén preocupados por esto. Se trata de una consecuencia directa de los *Panama papers* y de la inconsistencia de las declaraciones juradas del presidente de la Nación y de algunos ministros.

El presidente del Banco Nación, afirmó: “Todos tenemos cuentas en el exterior”. ¿Quiénes son “todos”? Son ellos, sus amigos. Por eso, este es un proyecto con un signo absolutamente clasista. Es una ley para la clase alta de la República Argentina; no es una ley para la clase trabajadora, y menos, para los jubilados.

De ninguna manera cuenten conmigo para quitar a ciudadanos argentinos derechos conferidos por una sentencia judicial. Esto atenta contra la armonía de derechos, y los legisladores debemos fortalecerlos y ampliarlos, de ninguna forma quitárselo a algún ciudadano argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rubín. – Señor presidente: hace cien años Simón Bolívar decía que el sistema de gobierno más perfecto era el que garantizaba la mayor suma de la seguridad social. Es decir, este tema ha estado sobrevolando toda nuestra sociedad en lo relativo a la integración. La idea es que cada sector tenga, ante las contingencias de la vida, una previsión adecuada.

Nuestro país contó con un sistema jubilatorio importante que fue destruido hace veintitrés años con la sanción de la ley 24.241 –que aún está vigente–, mediante la cual se crea un sistema de privatización y capitalización que derivó en un endeudamiento y una crisis social y económica en el año 2001.

Por eso, creemos que cuando hablamos de reparar es porque algo se destruyó previamente. Cada vez que sancionamos una ley estamos haciendo una reparación histórica. En realidad, señor presidente, lo que estamos haciendo es una reparación en cuotas, y hemos tardado

veintitrés años en ir terminando esta triste historia del año 2001.

En 2003, ante la crisis económica, se optó por privilegiar los haberes mínimos. Esto se fue recomponiendo con aumentos sucesivos, mediante el dictado de decretos, que luego se fueron complementando con la movilidad previsional a través de una ley que garantizó a todos los jubilados un ingreso de acuerdo con un índice que superó el de la inflación y permitió llegar a casi el 81 por ciento del salario mínimo vital y móvil, en el año 2015.

Por otro lado, la estatización de los fondos de las AFJP fue una decisión histórica que permitió terminar con el sistema perverso que había existido antes y con los grandes negociados de algunos capitales que usufructuaron la plata de los jubilados y de todos los argentinos.

En igual sentido, las moratorias previsionales que fueron dictadas posteriormente incorporaron cada vez más beneficiarios previsionales, los cuales habían sido abandonados por el sistema. Se llegó casi al doble de los jubilados actuales gracias a la incorporación de las moratorias anteriores, más específicamente las que vencen en el mes de septiembre.

Realmente, quiero ver esto como un proceso en el cual esta reparación histórica ha sido en cuotas, respecto del desastre que produjo el cambio del sistema previsional. En ese marco, este proyecto de ley ha sido debatido y consensado, habiendo recibido propuestas de todos los sectores. Más allá de todas las discusiones, creo que es una iniciativa que tiene un razonable equilibrio para los intereses que están en juego.

Por eso, desde el bloque Justicialista vamos a apoyar en general el proyecto, con algunas disidencias que plantearemos durante el tratamiento en particular. Rescatamos sustancialmente la posibilidad de que las provincias recuperen el 15 por ciento de la coparticipación, que les fue retraído durante más de veinte años en una situación muy difícil. Evidentemente, era una forma de financiar el sistema previsional, que de otra manera resultaba “infinanciable”.

Rescatamos la posibilidad de que las mujeres tengan una pensión, que en este caso equi-

vale a la moratoria previsional, que se prorrogará por tres años.

En cuanto a las acciones, discrepamos de posibilidad de su venta sin limitación alguna. Por eso, durante el tratamiento en particular plantearemos la posibilidad de establecer restricciones para la venta de acciones, a fin de garantizar la sustentabilidad del sistema.

Debemos mirar hacia el futuro. Por eso, esta norma plantea una medida concreta: crear una comisión que en tres años dicte la nueva ley previsional, que termine con la que creó este perverso sistema.

Si no encaramos en los próximos tres años nuevas leyes previsionales, tributarias y de coparticipación federal no podremos garantizar la estructura de un país justo y que se desarrolle, como todos queremos, ni contar con un sistema previsional sustentable que contemple a nuestros abuelos en el futuro.

Por lo expuesto, adelanto que acompañaremos la iniciativa, con algunas disidencias.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Molina. – Señor presidente: quiero agradecer la posibilidad que tengo hoy de hablar por primera vez en este recinto, en un momento histórico y trascendental de la vida de los argentinos.

Vaya desafío: tener que trabajar para recuperar la confianza de los argentinos, en esta jornada en que se conmemora el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Qué enorme desafío es ser protagonistas del cambio, porque todos juntos estamos cambiando, con mucho coraje y cuidando a las familias que menos tienen.

Celebro tener el honor de acompañar con mi trabajo este proceso de grandes transformaciones. Quiero ser la voz de quienes no tienen voz, de los jubilados de todo el país y especialmente de los de mi querida provincia, La Rioja. Digo “ser la voz de quienes no tienen voz” porque este es un compromiso que asumí desde el día en que los riojanos me eligieron para ocupar esta banca.

Hoy vengo a decir “sí” a esta ley en su totalidad. También quiero decir “sí” a la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, porque

representa la lucha histórica y genuina de los que pusieron el hombro a este país, de los que aportaron y trabajaron tanto e hicieron crecer a la Argentina. Estuvieron años reclamando por sus derechos; algunos padecieron en silencio, otros reclamaron casi a gritos a los gobiernos de turno en los medios de comunicación y en la Justicia, suplicando el pago de sus juicios. Sin embargo, siempre encontraron como respuesta el silencio.

Hoy digo que no quiero ser cómplice de ese silencio, de esa Justicia que mira para otro lado, de esos gobiernos que callaron porque nunca les importaron los jubilados.

No quiero ser parte de una sociedad frívola y “careta” que no escucha a los mayores. Esta ley no borrará el padecimiento, pero enmienda en gran parte esa injusticia. ¿Saben qué es lo más grandioso de esta norma? Devuelve la esperanza a los jubilados. ¡La pucha, quién hubiera pensado que un jubilado argentino pudiera tener esperanza! ¡Y sí, hoy es una realidad!

Vengo a decir “sí” a esta iniciativa de manera sencilla y desde lo más profundo de mi corazón. A los jubilados de La Rioja y del resto de mi país, que esperaron tanto, quiero decirles que sí los escuchamos, sí los respetamos, sí nos importan, sí se puede. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señor presidente: durante estos días me he preguntado el motivo de presentar cinco leyes en una. Si bien soy integrante de ambas comisiones, no he encontrado respuesta alguna a esa pregunta. Me refiero a mezclar el blanqueo con los jubilados, con el 15 por ciento de devolución convenido con los gobernadores, etcétera. Además, creo que deberán hacerse cargo de explicar a los jubilados que esto no es para todos sino para aquellos que tengan sentencia firme, y que la devolución es relativa porque pretenden pagar el 50 por ciento y el resto, en cuotas. Esto es de muy mal gusto, y seguramente traerá acarreada una enorme cantidad de juicios, lo que aumentará la litigiosidad en la República Argentina.

Por otro lado, se habla de emergencia. Aquí tengo un aviso publicado en el diario *Clarín* el 18 de enero de 2016, que se titula: “La ANSES comienza a pagar hoy las sentencias a jubila-

dos”. Dicho artículo refiere que se pagará la suma de 1.179 millones de pesos a 3.138 jubilados por juicios iniciados hace ocho años, habiendo en espera más de 300.000 demandas.

En esta iniciativa se habla de dos millones de jubilados, pero no se precisa con claridad a cuántos jubilados contemplará que estén en condiciones de cobrar la sentencia firme o que todavía no hayan empezado el juicio. Es grave que una norma no tenga precisiones ni claridad acerca de los jubilados a los que se pretende defender.

No hay duda de que el oficialismo no tuvo otra opción que reconocer el proyecto político que reivindicó este tema en la República Argentina. Es un orgullo que la Argentina tenga el 98 por ciento de sus adultos mayores dentro del sistema previsional. Esto fue hecho por un proyecto político encabezado primero, por Néstor, y después, por Cristina. En este sentido, en el año 2013 el Banco Mundial nos felicitó por dicha decisión. No hay duda de que hubo un gobierno que bregó, incluyó y dio derechos a los mayores en la República Argentina. Nos sentimos absolutamente orgullosos de los pasados doce años; no los desdeñamos.

También quiero referirme a algunas otras cuestiones. Se habla del sinceramiento permanente. Yo veo dos caras de dicho sinceramiento: la de los trabajadores, los jubilados, la gente de clase media que sufre los tarifazos, el ajuste, los despidos, la inflación, la devaluación y la eliminación de las moratorias previsionales, y la de los grandes grupos económicos, con la baja de retenciones a las mineras y cerealeras exportadoras, la devaluación, el dólar alto y la amnistía fiscal por fuga de divisas y bienes no declarados. En esto consisten los dos sinceramientos.

En ese sentido, me pregunto si no tendría que haberse tratado primero una ley de blanqueo para establecer con qué recursos contamos y recién después ver la posibilidad de afrontar el pago a los jubilados. Evidentemente, esta actitud va en contra de lo que alguna vez ustedes mismos manifestaban.

Justamente, tengo aquí un ejemplar del diario *La Nación* del año 2013, en el que el actual presidente, Macri –en aquel momento, jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–, señalaba: “Es un ‘viva la Pepa’ para

los que estaban fuera de la ley. Algo violento para aquellos que cumplen. Es un manotazo más por no entender el problema de fondo de la Argentina, que es la inflación.” Por lo visto, han dado un viraje enorme en su posición.

Se habla del blanqueo como de una posible solución a todos los problemas de la República Argentina, incluido el de los jubilados, a pesar de que no saben cuánto van a recaudar.

¿Cuál es el límite? Personalmente, considero que el límite es la defensa del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo tanto, los integrantes de este bloque y quien les habla vamos a defender decididamente a los jubilados protegiendo el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Lo haremos porque la mayoría de los jubilados y los empleados de la ANSES tienen miedo de que vuelvan las AFJP a la República Argentina, utilizando a los activos y dejando en banda a los jubilados, a los que ustedes dicen defender.

No tengo duda de que vamos a defender el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, porque vamos a resguardar decididamente el destino de los fondos de los jubilados.

Aquí se dijo que éste era un día histórico. En mi opinión, no es así. Simplemente, el presidente decidió pagar a los que cuentan con sentencia firme. Para eso, hubieran seguido pagando como lo veníamos haciendo en lugar de hacer esta parafernalia que nadie entiende, pero que fundamentalmente no entiende el pueblo.

Por último, queremos apoyar la devolución del 15 por ciento que se acordó con los gobernadores. Evidentemente, hubo muchas presiones sobre todos ellos, y lo quiero denunciar. Por eso, esta medida fue incluida dentro de este proyecto que nadie entiende. Lo hicieron para que los gobernadores tuvieran un motivo para apoyar la sanción de esta iniciativa.

Por lo expuesto, adelanto mi apoyo a nuestro despacho contenido en uno de los dictámenes de minoría, aclarando que también vamos a avalar lo que han firmado los gobernadores. Sin embargo, habría que explicar a los jubilados argentinos que esto no es para todos. Tiene un principio y un final en los que cuentan con sentencia firme, más allá de que no es claro para ninguno de ellos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Bermejo. – Señor presidente: quienes vivimos en el interior tenemos el privilegio de estar en contacto con nuestra gente. Usted no sabe la cantidad de mensajes y de pedidos que nos acercan los jubilados, que hoy están esperanzados con la iniciativa que está tratando esta Honorable Cámara. Ojalá no se frustre esa esperanza.

Hay un cambio de 180 grados en la consideración que el Estado argentino ha tenido a través del tiempo respecto de los jubilados. Hablamos de un Estado al que durante todo ese tiempo podríamos catalogar de tramposo. Creo que no me equivoco al decirlo, porque basta con recorrer la historia para ver que cada medida que adoptaba el Estado nacional –podríamos hablar de los años 50 y también de los últimos diez años– iba en detrimento de la posibilidad de que las personas en condiciones de jubilarse tuvieran asegurado un buen pasar o por lo menos, mantuviesen el pasar logrado hasta ese momento.

Ese Estado obligó a los jubilados a recurrir a la Justicia, porque no les quedaba otra alternativa. A través de ella una y otra vez el Estado fue postergando en el tiempo, mediante sucesivas apelaciones –que acá nos han querido hacer creer que eran obligatorias–, la posibilidad de acceder a los derechos que realmente asisten a los jubilados.

Sabemos que hubo una etapa en la que algunos jubilados nacionales recibieron el 82 por ciento móvil, pero por una de esas decisiones del Estado en los años 90 se les conculcó ese derecho, y luego, en octubre de 2010, se vetó la ley por la que el Congreso había restablecido el 82 por ciento móvil para todos los jubilados.

Últimamente, iniciar el trámite jubilatorio significaba recibir –en especial para los autónomos– el haber mínimo o algo muy cerca de él, sin importar si en los últimos diez años se habían hecho aportes mayores. Por ello, cerca de las oficinas de la ANSES donde se iniciaban los trámites para la jubilación siempre había un abogado –por no mencionar a los propios empleados del organismo– dispuesto a atender esa demanda. Digo esto por experiencia propia y por haberlo sufrido no en carne propia sino en bolsillo propio.

Por eso deseo que con esta nueva mirada que existe sobre la cuestión jubilatoria podamos cambiar ese destino trágico que han afrontado los jubilados.

Por otra parte, aunque haya un principio de reconocimiento hacia la situación de los jubilados no puedo dejar de mencionar que hoy en día están padeciendo algo que también es muy grave. Me refiero a la asistencia que reciben de su obra social, PAMI.

Al respecto, debo decir que en las ciudades del interior medianamente importantes es casi imposible que los jubilados se puedan hacer ver por especialistas: no hay cardiólogos ni traumatólogos y ni hablar de los kinesiólogos. Como pueden observar, me refiero a especialidades muy demandadas por las personas mayores de 60 o 70 años. También nos preocupan las últimas correcciones que se hicieron en materia de cobertura de medicamentos para los jubilados, porque ahora ellos mismos se tienen que hacer cargo de la mayor parte del costo de varios remedios.

Además, debemos tener en cuenta lo que ocurre en las localidades más pequeñas y en muchos pueblos del interior, donde prácticamente hay abandono de personas por parte del PAMI.

Por ello, quisiera comprometer a esta Cámara para que analicemos en amplitud el tema de la obra social de los jubilados y pensionados porque es una parte tan importante como el dinero que reciben.

Con estas observaciones y con la esperanza que tengo sobre la viabilidad de esta norma, adelanto mi voto afirmativo en un acuerdo total con lo planteado por el bloque Frente Renovador.

En lo que respecta a la moratoria impositiva, señor presidente, le pido que me permita expresar que el Estado también tendrá que contemplar el efecto de esa moratoria en las pymes. Hasta hace muy poco tiempo se hizo una moratoria pero con interés fijo, lo que prácticamente constituye una hipoteca para las pymes. Por eso, pido que para las moratorias de las pymes se contemple la misma condición que para las deudas oficiales, es decir, 90 cuotas y el interés pasivo del Banco Nación, porque el interés fijo –repito– constituye una hipoteca para las pymes.

Por último, señor presidente, quiero decir que los jubilados son jubilados; no son viejos ni viejitos ni ninguno de los calificativos que se han mencionado acá. Los jubilados somos jubilados.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marcucci. – Señor presidente: poder estar debatiendo acá cómo se amplían derechos para los jubilados o cómo se destinan más fondos a políticas públicas o a la seguridad social es parte de la agenda que nos planteamos desde el Congreso, y en particular desde Cambiemos. Esto hay que señalarlo. Algunos hablan de la sostenibilidad de estas decisiones, de la solvencia del sistema, pero a su vez contradictoriamente hablan de las restricciones de derechos. Son contradicciones, afirmaciones que no tienen mucho sentido.

Lo grave no es el número exacto de los beneficiarios. Lo grave es utilizar ese argumento para oponerse a esta decisión y a este proyecto que posibilita que más jubilados cobren en tiempo y forma, es decir, sin tener que recorrer largos pasillos para hacer trámites, sino que lo puedan hacer en forma efectiva.

Entonces, es muy necio negar esto, como sería muy necio negar las moratorias y la ampliación a muchos argentinos que el gobierno anterior tomó y benefició. Esto también hay que destacarlo.

Es importante que digamos que no solamente para los jubilados actuales sacamos del medio al Estado tramposo sino también para los jubilados a futuro, que no solo van a cobrar un haber mayor en tiempo y forma, como corresponde, sino que les vamos a evitar que parte de sus ingresos los tengan que destinar a un abogado.

Muy rápidamente quiero referirme al impuesto a los bienes personales. Creo que es importante que se haya eliminado el artículo 70, que suprimía dicho impuesto. Quedó un impuesto a los bienes personales raquíutico, pero para un sistema impositivo es fundamental que existan los impuestos a la riqueza.

También quiero hacer referencia a la armonización de los sistemas previsionales provinciales. En este sentido, todos emprendimos una larga pelea para que el Estado se haga cargo de

buscar una solución, algo que siempre fue negado. Por eso, esta decisión de contemplarlo en una ley también es fundamental y manifiesta una situación diferente.

Sintéticamente voy a aludir a la ratificación de los acuerdos firmados con las provincias por la detracción del 15 por ciento. Me ha tocado estar en la Corte Suprema de Justicia de la Nación acompañando al entonces legislador Hermes Binner, ahora gobernador, que fue el primero que planteó fuertemente este desafío con la Nación. Eran momentos difíciles, porque el gobierno de ese entonces no solamente no hablaba de federalismo, sino que castigaba a todos aquellos que no actuaran en la forma en que al centralismo del gobierno se le ocurría. Es por eso que también lo destaco.

Si me permite, señor presidente, quiero mencionar dos cuestiones. El federalismo de concertación no solamente implica buscar acuerdos con las provincias, sino que también implica para el Estado central no atropellar la Constitución, como lo hizo durante los últimos diez años. Ya no era constitucional la exacción del 15 por ciento a la masa de la ANSES porque justamente viola la Constitución Nacional y las obligaciones que tiene el Estado cuando toca la coparticipación federal. Entonces, no solamente es un camino que hay que recorrer sino también una restricción al Estado para que no se lleve por delante los respectivos pactos y los regímenes de coparticipación.

La otra cuestión que quiero plantear es la siguiente. Aquí se hizo una cuenta muy rápida. Es muy diferente hablar de coparticipación federal –esto requiere los acuerdos federales correspondientes, los pactos federales y la adhesión del Congreso Nacional y de las Legislaturas provinciales– que hablar de una mayor o menor cantidad de recursos para las provincias. Es muy diferente, porque en eso también la Nación pierde recursos. Y quiero recordar simplemente la herencia que tiene este gobierno por no haberse pagado oportunamente a las provincias de Santa Fe, Córdoba y San Luis: la herencia es del orden de los 45.000 millones de pesos a valores históricos.

Por último, quiero referirme al blanqueo. Aquí se dijo –creo que intentando confundir– que los delitos de malversación de fondos, corrupción y lavado de dinero no están limpiados ni eximi-

dos por esta norma. Me parece que en la Argentina tenemos que obligar a todos a respetar a los Estados, pero fundamentalmente señalar que el Poder Judicial tiene que actuar y debe hacerlo en forma independiente.

No me parece bien que después de lo que vivimos ayer el señor Julio De Vido no esté hoy en esta sesión pidiendo él mismo su desafuero, obligándonos a presentar un proyecto de resolución, y nos nieguen los votos para que quede cajoneado. Necesitamos demostrar que este Congreso también está en la línea de que la Justicia actúe en forma independiente. No tenemos derecho a bloquear la actuación de la Justicia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Fernández Mendía. – Señor presidente: quiero manifestar que, en línea con lo que ha marcado nuestro bloque, vamos a apoyar esta iniciativa en general porque esta reivindicación para con los jubilados que tienen un derecho a cobrar es algo que había propuesto el justicialismo en su campaña política y que, obviamente, tenemos que respetar.

Más allá de eso, tenemos unas cuantas diferencias en cuanto a las herramientas que se han planteado para lograr este objetivo; e incluso entendemos que hay algunas que no necesariamente tienen que ver con este objetivo.

En principio, me preocupa la litigiosidad. Aclaro que en esto voy a hablar a título personal, y los integrantes de mi bloque tienen todo el derecho a no suscribir mis palabras. Por suerte pertenecemos a un bloque bastante horizontal, donde todos podemos opinar con absoluta libertad.

Como dije, me preocupa la litigiosidad. Cuando hablamos con profesionales que se dedican al derecho previsional, nos dicen lo siguiente: “Si el índice con el que se va a calcular es menor que el que marcó la Corte, va a seguir habiendo juicios. Les vamos a proponer a los jubilados que son nuestros clientes que sigan manteniendo los juicios”.

Cabe aclarar que, por una cuestión de definición elemental, los derechos previsionales no pueden ser resignados: son derechos irrenunciables. Por lo tanto, por más que firmen el convenio que firmen, los jubilados van a poder

reclamar, y muchos –por lo menos, los que tienen salud y una situación económica que se lo permite– seguramente van a esperar un fallo que les convenga. Esperemos que esto no resulte en que después la Corte Suprema frene los juicios que están en camino para obligar a los jubilados que tienen menos recursos y menos años de vida por delante a aceptar un convenio con una quita de la cual no estén convencidos.

La sustentabilidad del sistema constituye una preocupación, por más que se diga que no. Si no hay una agresiva política para blanquear gran parte de la economía que está en negro en este país, los números no dan. En muy pocos años los diputados que ocupen estas bancas estarán discutiendo la edad jubilatoria o alguna alternativa para poder pagar las jubilaciones. Esto es real.

También preocupa la implementación. Se está hablando de que la ANSES ha solventado, como mucho, 50.000 trámites por año. Si hablamos de 2.500.000 jubilados, la cuenta nos da como cuarenta años. Si hablamos de las cifras estimadas –el compañero Díaz Roig habló de 700.000 jubilados–, es igual. Ninguna cuenta indica que los jubilados podrán acceder razonablemente a este –entre comillas– beneficio.

Entonces, hay muchas cosas que realmente preocupan, porque además estamos en un momento político de la Argentina en el que no podemos desilusionar otra vez a la gente.

Hemos recibido consultas de jubilados, que creen que el mes que viene todos –los que están involucrados en esta ley y los que no lo están– van a cobrar entre un 45 y un 70 por ciento de aumento. Será grave cuando se enteren de que esto no es así y que, en todo caso, los que son beneficiarios van a tardar años en poder subirse al sistema.

Sinceramente, el blanqueo se parece más a un pedido de algunos –estos sí van a ser beneficiarios–, sobre todo sabiendo que ciertos integrantes de las más altas esferas del gobierno en algún momento se dedicaron a sacar al exterior la plata de la gente que tiene mucho dinero, y ahora de alguna manera este sistema va a cerrar un círculo.

En este sentido, tenemos que decir claramente que hay que predicar con el ejemplo. No sirve lo del presidente del Banco de la Nación diciendo: “Algo de plata voy a traer de vuelta, pero lo que es un reaseguro para mis hijos lo dejo afuera”. No nos da mucha garantía que el presidente del Banco de la Nación diga esto.

Yo he hecho algún ahorro para mis hijos y trato de invertir para su futuro, pero lo hago en la Argentina. Corro el riesgo. La verdad es que a veces no tengo mucha fe, pero por lo menos pongo coraje y un poco de espíritu cívico. (*Aplausos en las bancas.*)

Entonces, habría que pedir a los funcionarios con altas responsabilidades en el gobierno que se tengan un poco más de confianza. Muchachos: ¡se puede! ¡Se puede! Traigan la plata que no les va a pasar nada, y si les pasa algo va a ser culpa de ellos. Es un buen consuelo. (*Aplausos en las bancas.*)

En definitiva, como han dicho algunos integrantes de nuestro bloque, tenemos que encarar urgentemente una reforma impositiva más federal, más justa y con redistribución de la riqueza. La verdad es que todo este paquete ha mejorado, sobre todo teniendo en cuenta cómo venía del Poder Ejecutivo, porque afortunadamente han aceptado –y en este sentido hay que hacer un reconocimiento– muchas modificaciones que creo que lo tornan mucho menos pernicioso.

Pero al eliminar el impuesto a los bienes personales a un jubilado le vamos a devolver, en el mejor de los casos, 300 pesos del IVA, mientras que un rico va a dejar de pagar 30.000 pesos. Tenemos que ir buscando un camino de justicia social, señor presidente.

Sé que me estoy pasando un poco del tiempo, que es bastante escaso.

En cuanto a quiénes no van a poder blanquear dinero, quiero decir que como diputado no acepto la condición de sospechoso. Conozco a unos cuantos legisladores de la Cámara y me parece que la mayoría de nosotros no tiene dinero mal habido, y mucho menos mis familiares hasta el cuarto grado.

Por lo tanto, quiero decir simplemente que ni se me ocurre votar en contra de que estemos incluidos en la prohibición del blanqueo. Todos sabemos quiénes son los sospechosos,

y esto hay que empezar a ponerlo en claro. Si seguimos derramando la sospecha sobre todos terminaremos viajando con la ropa en la mano para no llevar un bolso, y creo que esto no es justo para la mayoría de nosotros. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: bajo la es-cueta denominación “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y modificación del régimen fiscal” estamos tratando extensas, complejas y heterogéneas iniciativas legislativas.

La crítica de quienes advierten lo inconveniente de tratar un programa de reparación histórica a jubilados y pensionados junto a una moratoria fiscal, la ratificación de acuerdos federales por coparticipación, la creación del beneficio de la pensión universal para el adulto mayor y un régimen de sinceramiento fiscal, llamado comúnmente “blanqueo”, se halla fundada en las más elementales técnicas legislativas.

Pero el tratamiento conjunto obedece a razones estrictamente políticas que tienen su origen en la desconfianza, ya sea porque hay expresiones partidarias dispuestas a acompañar solamente la letra que distribuye beneficios –sin asumir los imprescindibles costos para otorgarlo– o porque venimos aquí a escuchar con asombro que quienes gobernaron hasta hace seis meses, que vetaron la ley que reconocía el 82 por ciento móvil a los jubilados, que des- acataron los fallos de la Corte Suprema que dieron origen a una inaudita litigiosidad previsional y que menoscabaron el federalismo con exacciones unilaterales hacia los recursos de las provincias vienen hoy aquí a darnos consejos y a enseñarnos lo fácil y lo simple de la solución. Esto es realmente preocupante.

Lo cierto es que este aglomerado legislativo viene a poner fin a una tremenda estafa perpetrada por el propio Estado, y esto es así porque además tiene que ver con el sector de la población más desvalido.

Hoy venimos a repararlo con una propuesta que es ordenada, rápida y tiene en cuenta la prioridad de las personas de mayor edad.

También es definitiva y gradual la devolución de los dineros que se conculcaron a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así se fortalecerá y afianzará el federalismo.

Hasta aquí, entonces, adelanto el acompañamiento positivo en general al proyecto en consideración, pero debo dejar salvadas dos posiciones del bloque Demócrata Progresista que también están reflejadas en sendas iniciativas legislativas, y dan cuenta de dos cuestiones.

En primer lugar, si bien por el artículo 10 se crea la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, es ahora cuando deberíamos dar solución a los más de trescientos mil ciudadanos que perciben renta vitalicia sin actualización de sus haberes desde la derogación del régimen de capitalización, en el año 2008.

A ver si nos entendemos: este universo incluye a personas que entraron al régimen de capitalización no por opción sino por obligación, ya que comenzaban su vida laboral. Ese régimen tuvo una duración acotada.

Por lo tanto, por una cuestión etaria, este universo de personas sí o sí son discapacitadas en la vida laboral o son viudos o viudas, es decir, el sector más vulnerable. El Estado deroga su sistema previsional, se apropia de los fondos de las AFJP y les impide lo que en realidad debe garantizar, que es la actualización de sus haberes.

Estas personas han quedado olvidadas y atrapadas a lo largo de las sucesivas reformas previsionales, y lo cierto es que hoy, cuando perciben renta vitalicia, reciben una suma equivalente en términos nominales previos a la ley de garantía de convertibilidad derogada. Para decirlo fácilmente: aportaron para un haber que oscilara entre 500 y 700 dólares y hoy perciben entre 500 y 700 pesos.

Por lo tanto, si hoy estamos tratando de prevenir litigiosidad previsional, esta gente tiene un fallo de la Corte de febrero de este año. Éste es el momento.

Cuando en el fundamento del proyecto del Poder Ejecutivo se habla de la pensión universal para adultos mayores se hace referencia a un derecho humano fundamental. Si por razones de humanidad otorgamos esta pensión

a quienes aún no hicieron aportes, ¿cómo no ver que tenemos que reparar, por una cuestión de justicia, el ultraje perpetrado hacia quienes aportaron y confiaron en un sistema que el Estado creó y extinguió?

En otro orden de cosas, el análisis de los expertos dice que el universo de 2,5 millones de beneficiarios recibirá un aumento promedio del 40 por ciento, con lo cual el haber recalculado rondará los 14.500 pesos. Como el mínimo no imponible es de 30.000 pesos, no pagarán el impuesto a las ganancias.

Ahora bien, ¿por qué tendrían que pagar ganancias jubilados y pensionados por períodos acumulados y reclamados, es decir, por una suma que se le liquida con retroactividad, cuyo origen es el propio Estado? Para decirlo fácilmente, esto se debe a la inacción, la negligencia, la desidia y –si somos más suaves– la demora del Estado. No corresponde.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita que vaya finalizando su discurso.

Sra. Copes. – La posición del Partido Demócrata Progresista es histórica en relación con que el haber jubilatorio es una cuestión de seguridad social. Es un ahorro cuya percepción es diferida, de manera tal que no hay que pagar impuesto a las ganancias si estamos hablando de jubilaciones y pensiones.

Por lo escueto del tiempo, voy a insertar en el Diario de Sesiones otras cuestiones a las que quería hacer referencia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: llega a la Cámara de Diputados el proyecto de blanqueo del Poder Ejecutivo, a seis meses de haberse instalado el gobierno de Cambiemos. En estos seis meses se han producido cambios que han afectado directamente a los sectores de la producción y del empleo: entre 154.000 y 167.000 despidos –13.000, luego del compromiso que contrajo Macri con los empresarios–, según han computado CEPA o la consultora Tendencias Económicas, afectando mayormente la construcción, pero también la metalurgia, la prensa y, por supuesto, el Estado.

La inflación, que no se ha detenido, sino que se ha incrementado, según el IPC Congreso, es la más alta desde 1990: acumula 43,6 por

ciento en doce meses. La consultora Abeceb la sitúa en un 41,1 por ciento, hasta mayo pasado.

La consecuencia obvia es la caída del consumo. Las ventas de los comercios minoristas, medidas en cantidades, cayeron en marzo 5,8 por ciento respecto a igual período del año anterior, y acumularon en el primer trimestre un 4,2 por ciento interanual.

Y ni qué hablar de las tarifas. Los ajustes oscilaron entre el 1.000 y el 1.500 por ciento. No alcanza con la medida que tomó el gobierno de poner un tope del 400 por ciento, que no surgió de ningún estudio verificable, y además, es tan arbitrario como los anteriores. En la Patagonia y en otras zonas frías es impagable. Estas tarifas ponen a las pymes en situación de definir si continuarán produciendo o si tendrán que despedir a trabajadores.

En resumen, a seis meses de gobierno no llegó el paraíso, ni siquiera la normalidad. En cambio, se puede comprobar que todos estos índices que mencionaba afectan en forma directa tanto al salario de los trabajadores como al haber de los jubilados. Se trata de jubilados que han trabajado toda su vida y que tienen que seguir viviendo dignamente, aunque ya no pertenezcan al sector activo.

Por eso decimos que la caída de los índices de crecimiento es lo que más afecta a los jubilados. El nuestro es un sistema solidario, público y de reparto, y vincula el aumento de las jubilaciones con el crecimiento del país.

La estampida que ha producido el gobierno con los tarifazos ha dejado literalmente a la intemperie a poblaciones urbanas y rurales de las regiones frías, y a la pequeña y mediana industria, que hoy no puede afrontar los mayores costos.

En síntesis, en estos seis meses se ha producido la más espectacular transferencia de recursos del sector de los trabajadores del Estado hacia los grupos económicos que hoy tienen el gobierno de la Argentina. Esta norma que Macri trae al Congreso tiene por principal finalidad legitimar este traspaso permitiendo y haciendo libres las maniobras fraudulentas contra el Estado.

En este contexto llega un proyecto de ley que otorga un perdón a los evasores, muchos de los cuales ya han sido denunciados en la

Justicia: las 4.040 cuentas en Ginebra de clientes argentinos del HSBC que están sin declarar y que en conjunto evadieron al fisco al menos 62.000 millones de pesos. Tampoco se pide la repatriación, cuando ya es público lo de las cuentas *offshore* en Panamá, y el mundo entero se escandaliza por las cuentas y empresas no declaradas que vinculan a personalidades del gobierno que ocupan funciones de primer nivel.

Se trata de un blanqueo que ni siquiera tiene los alcances de excluir a las personas políticamente expuestas que describe nuestra propia normativa para las declaraciones juradas, tal como establece la resolución de la UIF N° 52/2012, que no ha sido derogada. Por lo tanto, se da cobertura de impunidad a todos los familiares de los funcionarios. ¡Una verdadera amnistía!

En segundo lugar, en cuanto a la reparación que enuncia el proyecto, compartimos el deseo de pagar a los jubilados las liquidaciones mal hechas, tanto las que ya tienen sentencia firme como las que están en proceso judicial. Lo que no compartimos es que en aras de esta noble premisa se eche mano a medidas que son finalmente perjudiciales para los trabajadores, tanto activos como jubilados. En este sentido, es muy claro el dictamen de minoría que ha presentado el Frente para la Victoria.

Tampoco creemos que sea justo reemplazar las moratorias jubilatorias con una pensión, y mucho menos que sea necesario aumentar de hecho la edad jubilatoria de las mujeres a 65 años.

En tercer término, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad ha funcionado como un motor que ha generado rendimientos para la masa de recursos que alimenta el sistema de aportes y contribuciones de un río cada vez más caudaloso, constituido por los trabajadores pasivos que se incorporaban año a año al sistema. Así, pasó de 98.083 pesos, desde su creación, en 2008, a 770.000 millones de pesos en la actualidad. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad es el reaseguro para las jubilaciones futuras, porque su crecimiento se invierte y creemos que no se debe vender ningún porcentaje.

Finalmente, en cuarto término, manifestamos nuestro desacuerdo con el recorte de las alícuotas o disminución de los impuestos pro-

gresivos, porque son los que provienen de los sectores con más ingresos. Además, esta merma incidirá en las arcas provinciales porque son coparticipables.

Por todos los argumentos expuestos –hay notas periodísticas realizadas a los trabajadores, que pido que se incorporen al Diario de Sesiones–, vamos a votar en contra...

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: se ha excedido en el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sra. Horne. – Solo quiero plantear...

Sr. Presidente (Monzó). – Lo insertará en el Diario de Sesiones.

Sra. Horne. – ...que vamos a votar en contra. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Wisky. – Señor presidente: seré breve, pero no puedo dejar de decir que hoy estamos tratando uno de los temas centrales en lo que se refiere a las políticas públicas de protección social, como es la propuesta de reparación de una de las mayores cargas morales que se generaba con el lento pago a los jubilados con sentencias firmes, así como también a aquellos que estaban o podían haber entrado en proceso judicial. Se estima que hay más de dos millones de jubilados en esta situación, pero creemos que no sólo es un problema de números.

Esta propuesta resuelve algo muy importante, un bien muy escaso que tiene la humanidad y, sobre todo, los jubilados más añosos: la vida. El tiempo tiene un valor que supera el precio. Hacemos esta consideración desde lo moral.

También vemos que este proyecto propone una solución voluntaria, que no se impone; no creemos que sea una cuestión de forma, sino que sabemos que se trata de una cuestión de fondo, porque respeta la autonomía y las sentencias judiciales. El jubilado va a poder elegir qué es lo mejor y lo que más le conviene.

Por otra parte, esta iniciativa comienza un proceso histórico de muchos años de construcción, que fue la concentración unitaria de los recursos económicos de la coparticipación. Esto, para nuestra provincia, Río Negro, va a significar cerca de 700 millones, algo así como dos hospitales, que son sumamente necesarios.

Además, este proyecto inició un proceso de sinceramiento fiscal que va desde la exteriorización de bienes de capital y beneficios para aquellos que venían cumpliendo hasta ayuda para aquellos sectores que tienen complicaciones. Sin embargo, deja en claro que no viene a resolver el pasado ni el presente y define dos espacios institucionales para diseñar un futuro mejor, es decir, el Consejo de Sustentabilidad Previsional y una comisión bicameral que va a buscar resolver el sistema tributario ineficiente y perverso que tiene la República Argentina.

Por último, tal como ha sucedido en el tratamiento de otros proyectos, vuelvo a rescatar la participación de la oposición en la incorporación de más de veinte artículos en esta iniciativa. Ésta no es una cuestión menor, sino que se trata de un asunto central en la construcción democrática moderna que se está haciendo en la Argentina. Estamos ante un sistema que está buscando legitimidad en el ejercicio, del que también formó parte la oposición aportando mejoras desde la diferencia.

Por los motivos expuestos voy a acompañar este proyecto con mi voto afirmativo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Grana. – Señor presidente: haciendo un repaso de estos últimos meses sobre las acciones del gobierno y de las leyes que ha enviado al Congreso, no hay manera de no caer en el lugar común, ya a esta altura lamentable, de que este gobierno, sin lugar a dudas, está gobernando para los más ricos.

La devaluación de diciembre benefició a los sectores más ricos de la Argentina, trajo una caída del consumo que afectó a las pymes y otra vez quienes tienen más poder son los que pueden concentrar lo poco que se puede consumir en la Argentina. Esto produjo desempleo –cotidianamente estamos viendo cómo crece– y achicamiento del mercado interno.

En el medio de estas cosas se acercó un proyecto, cuyo título parecía ser que apuntaba hacia otro lado; me refiero a la devolución del IVA para los productos básicos de la canasta. Todos los días seguimos esperando que esa devolución se ponga en marcha, pero sabemos que va a existir un problema operativo, porque

los sectores populares no van a poder acceder a los *posnets* –hasta las empresas de *posnet* tienen problemas en la Argentina–; por lo tanto, difícilmente se pueda generalizar su uso.

Ahora este megaproyecto nos vuelve a plantear una excepción para los sectores más ricos en términos de impuestos, a través de la reforma tributaria encubierta que plantea.

Hoy nos vuelven a convidar a este blanqueo, prácticamente con pocas restricciones, premiando a aquellos que han tenido la posibilidad de sacar de diversas maneras plata al exterior. Es mentira que esto lo hacen los sectores populares y también es mentira lo que dice el presidente del Banco Nación cuando afirma que todos tenemos plata afuera. Los trabajadores, los jubilados, los asalariados, que se han recuperado un poco en estos últimos doce años, no tienen plata en el exterior.

Ahora bien, esta norma está llegando al punto del cinismo más alto cuando le colocan el ostentoso nombre de “reparación histórica de los jubilados”. Entendemos, ya lo dijeron muy claramente algunos compañeros, que este proyecto constituye una estafa a los jubilados.

Detrás de esta iniciativa lo único que hay es una quita de lo que tienen los jubilados en función de las sentencias, en los haberes posteriores y en el retroactivo del que se habla. Por lo tanto, otra vez se castiga a los sectores que se dice beneficiar y nuevamente se hace todo en función de los más ricos.

Digo todo esto con pesar, porque la verdad es que me hubiera gustado estar equivocado con respecto a lo que yo pensaba de este gobierno. Cada una de las medidas y de los proyectos que aquí se trajeron apuntaron a fortalecer un mismo sector –el de los poderosos–, y a debilitar los sectores populares. Por los motivos expuestos es que nuestro bloque plantea con absoluta firmeza que no va a acompañar este proyecto y que apoyará su propio dictamen.

Entendemos que el oficialismo acompañe el proyecto de ley omnibus que manda Mauricio Macri a esta Cámara por una especie de disciplina partidaria, pero no comprendemos a otros sectores que votan a favor en general. Por todos los medios están diciendo que quieren resolver los problemas de la gente y de los jubilados, hablan de que hay que tratar de sus-

pender los tarifazos para las clases populares, cosas en las que estamos de acuerdo y vamos a apoyar, pero después votan con el gobierno cuando llega la hora de los papeles. Estos sectores que se hicieron opositores hoy votan con el gobierno y, probablemente, estén facilitando que este proyecto salga adelante.

Es una pena tener que ratificar lo que nosotros pensamos. Ésta es una iniciativa tramposa y engañosa, que mezcla un montón de cosas solamente con el objetivo de juntar número y tratar de seguir expoliando a los sectores populares. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. – Señor presidente: el general Perón decía que la verdad habla sin artificios. Lo que hoy estamos considerando no es un programa, mucho menos una reparación, y de histórico tiene muy poco o casi nada. Se trata simplemente de una decisión política del gobierno en un contexto que no le es favorable y necesita dar una buena noticia, amparándose en lo que se supone es un buen propósito.

Adelanto que vamos a acompañar este proyecto en general con la esperanza de que lo que hoy votamos contribuya al fin perseguido, aunque permítanme que diga que lo veo dudoso. Espero que el Congreso no genere una falsa expectativa a la clase pasiva. Digo esto porque a partir de la propaganda oficial que se ha instalado, los jubilados –como se dice comúnmente– van a pasar por ventanilla a cobrar sus juicios. Decididamente eso no será así; todos los presentes sabemos que esto no va a ocurrir.

Por otra parte, es lamentable que en el proyecto relativo a superar la litigiosidad en materia previsional se incorpore un blanqueo de capitales. Esto lo convierte en una mezcla rara de Musetta y de Mimí, prostituyendo lo que se considera una reparación histórica.

En homenaje a la brevedad, diré que la reparación histórica en materia previsional significa que no haya un solo compatriota, sea hombre o mujer, que cumpla el requisito de la edad por fuera del sistema jubilatorio. La reparación histórica significa que el haber jubilatorio mínimo sea digno para que nuestros ancianos puedan satisfacer sus necesidades básicas. La reparación histórica significa la movilidad en

materia previsional, como así también un sistema jubilatorio público y de reparto sustentable. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: más temprano solicité el uso de la palabra para plantear una cuestión de privilegio. Insistiré en la próxima sesión para ver si tengo la suerte de que me la conceda.

Tenemos que agradecer a quienes aprueben este proyecto, porque a partir de su sanción las mujeres de mi generación nos quedaremos sin jubilación por no entrar en la moratoria. En el tema del aumento del haber jubilatorio sí nos equiparan a los hombres; mientras que en otros aspectos aún nos retacean igualdades.

El Senado de la Nación acaba de convalidar los pliegos enviados por el presidente, robándonos la banca que ocupaba la doctora Argibay, una mujer feminista, para dársela a Rosenkrantz, que es el abogado de Cablevisión y McDonald's, empresa a la que le regalará 60.000.000 de pesos para que nuestros jóvenes aprendan a freír papas fritas. (*Aplausos en las bancas.*) Ése es el empleo saludable. Están viniendo con cuentos porque con esta reparación histórica, con esta norma “angaú”, nos perjudican a nosotras, ya que establecerán un sistema de jubilaciones para pocos y de pensiones para todas.

Hace tiempo que las mujeres que trabajamos en el hogar salimos al espacio público y logramos una conquista histórica, que cae hoy en la necesidad, ya que se votarán los dictámenes que el Fondo Monetario pide desde hace dos o tres años. El Fondo Monetario dice que el sistema financiero mundial está en crisis por la longevidad de la humanidad. Detrás de ello solicita el aumento de la edad jubilatoria –al igual que ustedes– y que baje el monto del haber jubilatorio –como hacen ustedes con la pensión. Por eso, la historia no los absolverá.

No coincido con el diputado Grana acerca de que Melconian mintió. Melconian dijo algo “angaú” –término muy correntino para algo que a veces parece verdad, pero es una mentira–, porque es cierto que él y muchos otros tienen plata en cuentas extranjeras y en sociedades *offshore*. Esa es plata que los argentinos

evadieron de los impuestos y que tendrían que haber invertido en el país. La única diferencia es que en lugar de estar a nombre de todos los argentinos, está a nombre de Melconian y de medio gabinete. (*Aplausos en las bancas.*)

De todos modos, quiero decir que sí es verdad lo ocurrido con el corrupto López. Nosotros no andamos con medias vueltas como ustedes, que encubren a todos los delincuentes y no se animan a decirlo. (*Aplausos en las bancas.*) Hablan de si la plata estaba activa o si era de papá, pero a Caputo y Calcaterra les dan obras en este gobierno; sin embargo, el problema es Báez. ¡Por favor! Báez es sólo uno de los problemas.

Lo que decía Melconian acerca de que todos los argentinos tienen plata en el exterior no es cierto. Está el corrupto López que tiró la plata al convento. Como dijo la señora diputada Donda Pérez, la hubiera depositado en una cuenta *offshore* o a nombre de la hija, ya que después de la sanción de esta norma podría haberla blanqueado, porque esta autoamnistía no es sólo para evasores, sino también para corruptos. (*Aplausos en las bancas.*) ¡Más grave es que sea para narcotraficantes!

Hay un caso del que tal vez no se acuerden: Álvarez Meyendorff, cerebro financiero de uno de los carteles del narcotráfico mundial más poderosos. No sé cuánto representa 1,2 billones de dólares, pero sí sé que fue detenido en la Argentina en 2013 y extraditado a Estados Unidos.

Aunque a los señores diputados no les parezca, el tema del narcotráfico no es un problema de negros, villeros o de ilegalidades. Todas las empresas de Álvarez Meyendorff eran legales y con esta amnistía, esa plata perseguida por media América Latina hubiera podido traerla al país y blanquearla.

Además, quiero agregar que se podrá blanquear toda la plata proveniente del sistema negro del mundo y que ninguna inversión financiera vendrá al país.

Señor presidente: solicito insertar en el Diario de Sesiones las cuestiones técnicas de mi discurso relativas al Fondo Monetario Internacional, que todos tienen que leer porque es el catálogo de lo que ustedes están a punto de aprobar. Esta ya no es la escribanía de la Casa

Rosada, sino del Fondo Monetario Internacional. ¡Háganse cargo! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Nanni. – Señor presidente: durante estos días se habló mucho de lo moral o inmoral de estas iniciativas y contribuciones que pretendemos hacer a estas reparaciones.

Especialmente en las últimas horas aprendimos dos cosas importantes: en primer término, que gobernar es fijar prioridades y acompañar el discurso con el acto concreto; y en segundo lugar, que es lisa y llanamente más importante lo que el gobierno hace y no lo que dice.

Durante mucho tiempo hablamos de un progresismo que, además de austeridad y honestidad en el acto de gobierno, implicaba no dejar a nadie en el camino. Lamentablemente, nuestros jubilados se quedaron lejos, muy atrás en esa ruta.

La Argentina de hoy requiere reparaciones concretas, sobre todo éticas y morales. Se ha hablado mucho del dilema moral que se nos presenta con este proyecto, que en el mejor de los casos premiaría a los evasores, es decir, a quienes no han cumplido; y en el peor, representaría una amnistía a la corrupción. Ninguna de las dos cosas ocurre; ni una ni otra. ¡Qué ironía se nos presenta en estos tiempos! Tenemos un dilema relativo a que para reparar estos casos debemos dejar atrás moralinas. Además, es necesario –e, incluso, más moral– preferir un bien superior a otro inferior. Eso está ocurriendo en la Argentina de nuestros días. Es cierto que todo intento de blanqueo lleva ínsita una injusticia porque implica un perdón al evasor y un castigo al cumplidor directo; el que ha cumplido en tiempo y forma es castigado.

Se pretende introducir en esta discusión, camuflado en un dilema, un elemento que no nos deja mirar el bien supremo; se trata ni más ni menos que reconocer una deuda que tenemos con nuestros jubilados. Éste es un hecho concreto, contundente y rotundo, que implica la decisión de este nuevo gobierno de dejar de estafar sistemáticamente a nuestros mayores.

Esa es la realidad de nuestros días y ese es el objetivo de este proyecto de ley. Por eso es muy importante que entendamos los fines y las diferencias que tiene este proyecto de ley –

este blanqueo– sobre los otros blanqueos lisos y llanos que se truncaron en el pasado.

Infinidad de veces se ha hablado de que muchos blanqueos se habían truncado, incluso, hasta nueve veces seguidas, y eso obedecía a la simple y sencilla razón de que esos blanqueos tenían un fin específico, que estaban hechos ni más ni menos que con un criterio de amigo, para un fin específico.

Este blanqueo tiene dos fines superadores. En primer lugar, el más importante de ellos es reconocer a nuestros viejos, a nuestros mayores, la sentencia justa que se ganaron y que algún gobierno progresista se la estiraba en el tiempo a gente que no tenía tiempo.

Por otro lado, este proyecto de ley pretende, por sobre todas las cosas, traer una inversión necesaria para nuestros días, como motor de una economía que viene rezagada en el tiempo.

También hay una diferencia profunda con otros blanqueos, que es que esta norma, a diferencia de otras, sanciona al indultado con un gravamen y tiene un reconocimiento para aquel que ha respetado la ley.

Los fines que persigue esta norma, sin duda, despejan este dilema moral y nos liberan de cualquier examen de conciencia. Este proyecto de ley, por donde se lo mire, es justo. Después, hay un sistema complejo donde se encaja esta norma, porque en la economía de nuestros días no es fácil y los tiempos que vivimos también son complejos.

Después de sancionar este proyecto de ley, nos queda una materia pendiente, que es traer inversiones y asegurarnos de que los que vienen a blanquear no vengan con capitales golondrinas. Para eso vamos a tener que asegurar interrelación con otros mercados y profundidad en el nuestro, para lo que debería intervenir la Comisión Nacional de Valores.

La última materia pendiente que nos queda es la del federalismo que menciona esta norma. En esto tenemos que ser muy claros. No podemos, por un lado, ocupar estos fondos para subsidiar el déficit de las provincias, al margen del derecho a la coparticipación que tienen y que se lo han ganado en justa medida. Después de sancionado este proyecto de ley, hay muchas otras materias pendientes.

Quiero tomar los últimos minutos que me quedan para una atribución personal. Esta norma es una reparación y una suerte de homenaje para nuestros jubilados, y quiero resumir y encarnar a todos los jubilados en el único abuelo que tengo vivo, que tiene 94 años y es un peronista de alma; la única vez que votó por un radical fue ésta, con la esperanza de que llegue su nieto a la banca.

Quiero decir a todos los jubilados y a mi querido abuelo que este es un paso inicial y que vamos a seguir laburando por ustedes. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: en primer lugar, como digo siempre, quiero aclarar que la política es para los cuadros políticos. Partiendo de esa base, sostengo una vez más que no estoy de acuerdo en que la manejen los CEO, con esa mirada privatizadora y sacando al Estado de sus funciones.

La política es para hacer política de Estado y, en este sentido, me parece que esto no es una reparación histórica. Mi opinión es la que tomé por todo lo que hemos hecho y es la de todos los sanitaristas y estudiosos de la seguridad social que pensamos diferente, y creo que con esta norma se le vuelve a mentir a los jubilados.

Mis estadísticas coinciden prácticamente con las que nombró el compañero Díaz Roig, y con aquellos jubilados a los que se les venía pagando habrá mayor litigiosidad. Desde el punto de vista de la seguridad social y previsional estoy convencida de que van a desfinanciar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad a través del blanqueo de capitales.

Los blanqueos de capitales jamás han funcionado en nuestro país, con el condimento mayor –en esto estoy totalmente en desacuerdo– que no pueden blanquear familiares ni a aquellos que pueden ser socios de una empresa. No digo que sean ni buenos ni malos los blanqueos, sino que no creo que vaya a servir.

Les digo a los jubilados que mi pensamiento es diferente y que no estoy de acuerdo con este proyecto de ley. Por lo tanto, no lo voy a votar, salvo la parte –que tampoco es una solución total– del

pago al déficit de las cajas previsionales provinciales, que algún día solucionaremos totalmente.

Por otra parte, creo que este proyecto no está preparado para dar mayor cantidad de jubilaciones, dado que se mezcla una pensión por vejez con una jubilación. La movilidad jubilatoria y el pago de sentencias se hará en base a una disminución y una quita muy importante para los jubilados.

Con el respeto que nos tenemos siempre, voy a acompañar el dictamen de minoría y una vez más digo que para los jubilados no hay una reparación histórica sino, al contrario, la vuelta a las AFJP; por lo tanto, estoy en total desacuerdo, porque mucho nos ha costado este sistema previsional.

Entonces, no veo que haya oportunidad de mejoras para los jubilados. Se va a pagar juicios con el 40 por ciento, a tres años. Me parece que habría que rever este punto.

Desde la seguridad social, aquellos que lo voten, que el día de mañana se hagan cargo del desfinanciamiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: como ya se ha dicho, este proyecto de ley contiene múltiples cuestiones que se han tratado exhaustivamente con distintas posiciones.

Quiero empezar reconociendo la decisión política para que el Congreso pueda debatir y aprobar un proyecto que no sé si pondrá fin a esta situación, pero al menos dará una opción frente a una situación absolutamente injusta. No se trata aquí solamente de cómo cobran o dejaban de cobrar los jubilados una sentencia firme, sino de que el Estado nacional fue reuente a reconocer una jurisprudencia firme de la Corte Suprema de Justicia y no les pagó en tiempo y forma, obligándolos a un peregrinar absolutamente injusto e irrazonable. El hecho de que un jubilado tuviera que esperar diez años para que le reconocieran un ajuste y llegar a una sentencia firme es algo absolutamente reprochable por parte del Estado.

Yo no sé cuántos adherirán definitivamente a los sistemas de pago que propone hoy el gobierno a través de este proyecto de ley. Sin lugar a dudas, hemos planteado que hay una

diferencia de índices en el último de los casos que nosotros creemos que habría que tomar en cuenta.

Para ser sinceros, durante muchos años hemos reclamado una solución a este tema y hoy se está dando. Hay una oferta de pago que quizás no sea ideal, pero sin dudas establece un mecanismo de reajuste de haberes y el tiempo dirá si el Poder Ejecutivo y la ANSES lo hacen de la manera más eficiente posible.

El proyecto tiene limitaciones. Hablamos de los índices y de la pensión; en el trabajo en comisión pudimos hacer las correcciones para que las mujeres puedan mantener esa moratoria, por lo menos hasta que tengamos un sistema previsional rediscutido en los próximos tres años.

Hemos establecido la necesidad de que el sistema sea público y de reparto. Me parece que ese es otro avance. Obviamente, a todos nos asiste la duda de si este esquema que se plantea para solucionar definitivamente la situación de miles de jubilados tiene un grado de responsabilidad importante del gobierno en cómo lo ha planteado, o si detrás de esto hay una especie de viveza criolla de alguien que hace números y dice: “No se preocupen, lo presentamos de esta manera; después ‘pedaleamos’ a los jubilados tres, cuatro o cinco años”. Pero no lo vamos a saber hoy, sino durante la aplicación práctica y con el seguimiento que tendremos la responsabilidad de hacer desde este Congreso.

Creo que también es positivo lo referido a la relación entre la Nación y las provincias, pero no solo voy a reconocer el acuerdo en sí, sino sobre todo la posibilidad de que gobernadores junto con el Estado nacional puedan reunirse y consensuar respecto de un tema largamente dilatado. Lo mismo pienso sobre las cajas previsionales transferidas y no transferidas. Considero que son avances que hablan a las claras de cómo entre todos priorizamos los grandes temas que todavía están sin resolver en la Argentina.

Por supuesto que el llamado “sinceramiento fiscal” o “blanqueo” genera controversias. En nuestro país estamos acostumbrados a legislar de la boca para afuera con el deber ser, sin reconocer lo que somos porque hay una realidad. A mí no me pone colorado entender que este

proyecto defiende distintos intereses, y lo reconozco porque me parece que es una manera de equilibrar las cosas. También reconozco que debe haber detrás de esto un montón de empresarios que ponen como condición un sistema de blanqueo como el que aquí se propone. El tema es qué hacemos y hacia dónde vamos.

En mi opinión, o escondemos las cosas debajo de la alfombra o las reconocemos y damos una solución, la mejor que podamos. Hemos discutido en el ámbito de las comisiones y tanto en lo referido a la moratoria como al blanqueo nuestro bloque ha planteado sus diferencias –como han dicho algunos compañeros. Sin embargo, creo que debemos avanzar.

Pienso que el blanqueo y la moratoria hoy se presentan inoportunos porque la gente vino sufriendo en estos últimos seis meses un aumento considerable de los precios y de las tarifas, sumado a los problemas de empleo. Entonces, es muy difícil contar a aquellos que están sufriendo, que no llegan a fin de mes, que dentro de este paquete además de los jubilados hablamos de la eliminación de impuestos o del blanqueo de capitales.

Por eso, nosotros hemos solicitado y propuesto derogar la eliminación del impuesto a los bienes personales. No vamos a acompañar algunas eliminaciones de impuestos para los sectores que más tienen, pero ello no significa que no puedan ser discutidas en este ámbito en el futuro, seguramente habrá que rediscutirlas. Pero me parece que hoy eso resulta claramente inoportuno.

Para finalizar, quisiera referirme a dos temas concretos. Se está por debatir la extinción de dominio como un régimen autónomo, y quiero hacer hincapié en esto porque el blanqueo tiene que ver con las faltas o infracciones a los temas aduaneros e impositivos, pero no a la actividad ilícita.

La discusión e investigación preliminar de la extinción de dominio, como se está planteando en el Congreso, tiene que empezar por los que blanquean. Entonces, hay que ponerse de acuerdo respecto la siguiente cuestión: hacia dónde vamos y qué queremos. Esa discusión seguramente la daremos en las próximas semanas.

Creo que en la historia del tema jubilados se han logrado muchos avances. Por ejemplo, de tener poco más del 60 por ciento de las personas en condiciones de jubilarse, hemos llegado a más del 90 o 95 por ciento y se pudo pagar en término. Se ha podido avanzar con la actualización y hoy empezamos a resolver el problema de aquellos que tenían que peregrinar por la Justicia en reclamo de su situación jubilatoria. Por eso, creo que debemos seguir este camino y monitorearlo. Hoy estamos dando un gran paso.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Durand Cornejo. – Señor presidente: son cuatro temas importantísimos los que estamos tratando en este conjunto al que más bien denominaría “ferroviario”, por el peso que tienen semejantes proyectos.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Durand Cornejo. – No quiero pasar por alto el blanqueo, por un lado, y la deuda con las provincias, por otro. También tenemos el tema de los jubilados, respecto de lo cual lo que más confusión está ocasionando es que, con alguna mala fe, algunos diputados de la oposición hayan puesto carteles en sus bancas, que dicen: “No al aumento de la edad jubilatoria”. En el proyecto de ley no existe ni un solo renglón que se refiera al aumento de la edad jubilatoria en las mujeres. Ni uno solo.

Puede ser que alguien de buena fe se haya confundido con lo que sí existe en el sistema jubilatorio argentino, que está relacionado con la jubilación por edad avanzada a partir de los 70 años y que hasta ahora ha regido en la Argentina. Dentro del sistema jubilatorio, lo que votaremos hoy es otra cosa, que se vincula con la asignación universal para personas mayores de 65 años. O sea que estamos logrando una quita de cinco años en el beneficio para los que nada tienen. Insisto: aquello no tiene nada que ver, se trata de un engaño para sembrar temor en la comunidad de que se estaría por aumentar la edad jubilatoria.

Quiero entrar de lleno en el tema que a mi juicio es el más importante, que tiene que ver con

los jubilados. Hablamos de “emergencia” en la litigiosidad. En ese sentido, creo que tendríamos que hablar lisa y llanamente de “emergencia humanitaria”. Aquí se habla mucho de lo que es la expectativa de vida en el mundo, que según las Naciones Unidas en la Argentina ha bajado y que actualmente es de 70 años. Puedo asegurarles que en mi provincia y en la mayoría de las provincias periféricas de nuestro país no existe esa expectativa de vida, que es muy inferior. La gente se muere antes de ilusionarse, siquiera, con una magra jubilación. En consecuencia, no podemos perder de vista esa situación tan real. ¿Esto es la panacea? Evidentemente, no, pero yo me pregunto lo siguiente: en los últimos veinte años, ¿qué gobierno planteó la posibilidad de hacer justicia con los jubilados, tratando de ver la forma de juntar fondos para pagarles algo tan fundamental como fue el hecho de haberles birlado sus haberes en los últimos tiempos? Ninguno lo hizo, salvo el actual.

A ninguno de los señores diputados que han expresado estar en contra de este proyecto de ley he visto ruborizarse al decir que van a oponerse a algo tan justo como esta reparación.

Ojalá que algunos jubilados puedan vivir lo suficiente para llegar a cobrar las sentencias favorables que han obtenido, ya que evidentemente eso será mejor para ellos. Pero la realidad nos dice que los jubilados no pueden esperar más años para cobrar, sino que necesitan hacerlo inmediatamente. En este sentido, no puedo dejar de señalar que lo que pasó con los jubilados –esto no admite medias tintas ni tibiezas– es un genocidio.

No he visto a ningún organismo de derechos humanos nacional, provincial o municipal ocuparse de esto. ¿Saben por qué? ¡Porque nos hemos acostumbrado a que es normal que los jubilados se mueran de hambre o por falta de salud! ¡Todos los días ocurre esto en nuestro país y nadie dice nada! (*Aplausos en las bancas.*)

¡Desde hace años me dedico a la problemática de los mayores y puedo decir que lo que ocurre es algo criminal! ¡No especulen! ¡En los últimos doce años nada hicieron para calmar la indignidad que significó especular con la posibilidad de que los jubilados se mueran, porque eso es algo canallesco! ¡Han especulado con la

posibilidad de que se mueran los jubilados, y muchos de ellos se han muerto!

Muchísimos jubilados de nuestro país iniciaron juicios al Estado, y en buena hora que lo hicieron. Muchos otros –miles– especularon diciendo “sé que no voy a llegar a cobrar, pero tal vez mi familia lo logre”.

También quiero contarles que otros miles de jubilados se han muerto. Más de setenta y cinco mil jubilados con juicios iniciados fallecieron sin tener descendencia, por lo que el Estado volvió a quedarse con el dinero de la gente. Eso es criminal.

Entonces, no se les paga y se los deja morir por falta de atención médica. ¡Esto último es así porque el PAMI en los últimos años se dedicó a financiar la política, robando miles de millones de pesos a los argentinos y a los jubilados, en lugar de brindarles salud! (*Aplausos en las bancas.*)

Por lo tanto, ahora el reto consiste en hacer justicia y lograr que ningún jubilado se muera por falta de asistencia médica, ya sea porque no puede obtener un turno para operarse o porque el PAMI no tiene convenios celebrados con ninguna clínica y lo mandan a hospitales que no tienen nada.

De manera tal que no se podían haber mezclado todos estos temas, que son tan importantes. Yo encaré la cuestión de los jubilados porque estuve cerca de muchísimos de ellos, que se han muerto debido a que no pudieron obtener un turno para operarse, ni conseguir medicamentos ni nada.

Pido disculpas a la Presidencia por haberme extendido en el término que me fue otorgado para hacer uso de la palabra. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Morales. – Señor presidente: en primer término, quiero hacer referencia a la gran expectativa que tienen los jubilados respecto del resultado de este debate.

En este sentido es importante destacar la responsabilidad que asumimos al estar sentados en nuestras bancas, procurando solucionar cada una de las necesidades que nuestro pueblo nos plantea. Por eso, en relación con el proyecto de ley en consideración, que comprende mu-

chos puntos que son dispares entre sí, hemos asumido desde nuestro bloque una responsabilidad funcional respecto de las necesidades que se plantean.

La realidad que se nos presenta es la del pago a miles de jubilados que durante toda su vida pasiva han estado litigando contra el Estado, para poder acordar con este último a partir de hoy el cobro de lo que se les adeuda, lo que constituye un derecho que ha sido reconocido por el Poder Judicial.

Por eso, es indudable que ha sido un avance muy grande el hecho de que con el consenso de las partes intervinientes en este proyecto se pueda eliminar la transacción respecto de los juicios que tienen sentencia firme. Es fundamental que el derecho que ha sido reconocido por la Justicia sea garantizado en cuento a su pago íntegro.

También es necesario hacer alusión a que con la misma trascendencia con que hoy se encara el debate de este proyecto de ley, que prevé el pago a los jubilados y reconoce sus derechos, se debe tomar en cuenta cuáles son las necesidades que este sector tan vulnerable de la población nos plantea. En este sentido quiero mencionar el aumento del haber mínimo, que hoy no puede garantizar una vida digna a nuestros jubilados, y la atención directa e inmediata de la salud a través del PAMI y de las áreas de servicios sociales del Estado.

Por ello, los poderes Ejecutivo y Legislativo deben trabajar en forma conjunta para que esto sea así, y el proyecto de ley en consideración se garantice en la práctica en forma eficiente y no haya jubilados que estén esperando durante tres años poder cobrar esta transacción, que aun así va a significar una quita a sus derechos ya adquiridos.

Es importante que todos tengamos en cuenta que nosotros representamos aquí no solamente una ideología política, sino también a todos los argentinos que nos han elegido para estar hoy presentes en este recinto. Representamos a todos los jubilados que tienen puestas sus esperanzas aquí, que también fueron generadas por el Poder Ejecutivo a través de los anuncios que ha formulado, aunque lamentablemente sabemos que no van a llegar a todos los miembros de la clase pasiva. Sabemos que el Poder Ejecutivo, a través de muchas medidas, ha ge-

nerado mucha esperanza en nuestros queridos jubilados, pero tampoco serán satisfechas en su totalidad. En consecuencia, debemos asumir el compromiso de trabajar para que todas ellas puedan ser cumplidas.

Asimismo, debemos ver que tanto desde el Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo se trabaje en pos de hacer efectivos los organismos de control, a fin de que estas situaciones no se repitan y se regularicen en nuestro querido país.

Por otra parte, es importante que todas las modificaciones que nuestro bloque ha introducido a este proyecto de ley en forma consensuada con las demás bancadas se materialicen de manera eficiente y práctica para que nuestros jubilados no estén haciendo colas durante horas en la ANSES, en las UDAI de las provincias, para consultar si les corresponde o no percibir el beneficio. En otras palabras, el Poder Ejecutivo, a través de la ANSES y las demás áreas involucradas, debe adoptar todas las medidas necesarias e implementar los medios adecuados para que esto se lleve a cabo de manera eficaz en beneficio de nuestros jubilados.

En honor a la brevedad solicito autorización a la Presidencia para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Igón. – Señor presidente: había preparado algunas cosas para decir pero me llamó mucho la atención lo que señaló el señor diputado preopinante. Considero que es bastante dantesco pedir la intervención de los organismos de derechos humanos por muerte y malos tratos.

Quizás lo bueno sea no estar en Salta y vivir en Chubut, porque tengo una visión completamente distinta. En mi provincia, el gobierno provincial y los gobiernos municipales daban a aquellos que hoy están jubilados y a los que en su momento no podían estarlo, una tarjeta social de 300 o de 500 pesos. Hoy, la jubilación mínima en la provincia del Chubut –porque se tiene en cuenta que es zona desfavorable– está por encima de los 6.400 pesos.

Además, el segundo plan de inclusión previsional hizo que el 97 por ciento de nuestros abuelos pudiera ingresar a ese plan y hoy esté jubilado. A estos jubilados que hoy perciben

más de 6.400 pesos por mes, en su momento les daban una tarjeta social de 300 pesos. Además de poder estar jubilados tienen acceso a una obra social que antes no tenían.

Entonces, la diferencia está en cómo uno piensa que se transforma la realidad. A mí me parece que la realidad se transforma definitivamente yendo por esos abuelos, otorgándoles una jubilación a la que antes no podían acceder porque sus patrones –los mismos que ustedes están defendiendo– no hicieron los correspondientes aportes previsionales, y esto pasaba en el campo y también con las trabajadoras domésticas. Quienes no hicieron los aportes son los mismos que ustedes están defendiendo.

El gobierno nacional vino a abrazar, a contener, a otorgar una jubilación y dignidad a todos aquellos por los cuales ustedes hoy están pidiendo que intervengan los organismos de derechos humanos. Por favor, no den más vergüenza. (*Aplausos en las bancas.*)

La verdad es que otra vez estamos discutiendo cuestiones que no tienen que ver con la mayoría. Estamos discutiendo cuestiones que van enfocadas a una gran minoría. Esta ley “ómnibus”, “revuelto Gramajo” o como quieran llamarla, la verdad es que está escondiendo cosas que son hasta perversas, porque decir a nuestros jubilados, en complicidad con los medios de comunicación, que estarán mejor y cobrarán, sabiendo todos nosotros que eso no ocurrirá así, no puede merecer otra metáfora que no sea la de que han encarnado con los jubilados y han ido a pescar por el blanqueo de capitales y por la venta de acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad para terminar de licuarlo.

He escuchado a muchos compañeros de mi bloque y de otros bloques opositores referirse a cómo han llamado a este proyecto de ley, y es bueno hacer un poco de memoria. Pongamos la cuestión en términos interrogativos, y los invito a todos a que vayan respondiendo. ¿Quién devolvió el 13 por ciento que un gobierno neoliberal quitó a nuestros jubilados? (*Aplausos en las bancas.*) ¿Quién fue por los planes de inclusión previsional? ¿Quién fue por una ley de movilidad jubilatoria que hoy asegura a nuestros abuelos dos aumentos al año, que además siempre estuvieron muy por encima de la inflación?

Así mismo, ¿quién dio la posibilidad a nuestros abuelos de tener un sistema crediticio mediante la tarjeta Argenta para que no tuvieran que caer en aquellos lugares usureros donde les cobraban intereses fenomenales? Y ahora resulta ser que esto que están planteando es un reconocimiento histórico a nuestros abuelos. ¡Por favor! El reconocimiento histórico se hizo a través de las medidas que implementaron Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, y esto les puede gustar o no, pero es así. (*Aplausos en las bancas.*)

También en estos días he escuchado cómo intentan confundir a nuestros abuelos, pero la verdad es que a esta altura ya no sé si tiene demasiado sentido dedicarnos a charlar sobre eso; y sé que ya estoy con el tiempo cumplido. Por eso quiero terminar con algo que es muy corto. La pregunta que quiero dejar es la siguiente: ¿a quién se le ocurrió que vendiendo el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, las acciones, y licuándolo, íbamos a fortalecer el sistema previsional argentino? ¿Al Poder Ejecutivo, a Mauricio Macri, a quién?

Además, a muchos compañeros de los distintos bloques de la oposición escuché decir que esto no está bien, que esto es perjudicial. Entonces, no digamos una cosa y después votemos otra. Votemos por el presente de nuestros viejos, que es ahora. El año pasado se pagaron 54.000 sentencias. Hoy hay 50.000 sentencias para pagar y los fondos están porque están dentro del presupuesto.

Entonces, lo que hay que hacer es pagarles y no tratar de llegar a una quita con nuestros jubilados. Esto es lo que está planteando el Poder Ejecutivo nacional mediante este proyecto de ley, que lo único que está encubriendo es que nuestros abuelos no tengan un futuro digno.

Por último, quieren quitar los impuestos a los que más tienen, ¿y saben qué? Eso no me asombra en nada porque esto es consecuente con lo que se viene haciendo desde el 10 de diciembre: quitamos las retenciones al campo, a las mineras, y ahora quitamos los impuestos a los más ricos. ¿Pero cuándo vamos a tratar algo para los más vulnerables? El día que lo tratamos y logramos sancionar una ley que abrazara a los trabajadores, el presidente de la Nación la vetó dándoles la espalda una vez más. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Huss. – Señor presidente: hago uso de la palabra en primer lugar para adelantar mi voto negativo en general al proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo nacional. Desde mi humilde lugar lo hago con el convencimiento y la fuerza necesaria que me da la juventud y mis convicciones. Además, por la coherencia de saber que detrás de este proyecto de ley, en donde no se ve el hilo conductor porque se ha mezclado el blanqueo con la reforma del sistema previsional con un título grandilocuente, se está jugando con las expectativas de nuestros jubilados.

En esta sesión hay compañeros y compañeras de este bloque que tienen un avanzado conocimiento sobre cada uno de los puntos en particular porque han formado parte de este proceso de doce años que sí produjo una reparación histórica para nuestros abuelos, para nuestros adultos mayores.

Uno no es ingenuo y sabe de los acuerdos parlamentarios. No entendemos cómo aquellos que defendieron y formaron parte de estas conquisistas hoy apoyan que de a poco se vayan perdiendo. Sabemos que detrás de ese título que anunciaron con bombos y platillos generaron expectativas en nuestros jubilados, pero nunca expresaron el sentimiento real de cuál será el corazón de la futura norma: el blanqueo de capitales. Esto significa claramente dar respuesta al escándalo mundial que se conoció con los *Panama papers*.

¿Cómo es posible que se hable de una pensión a la vejez? Nosotros entendemos –perdónenme que hable como los que abrazamos la causa del general Perón y de María Eva Duarte de Perón– que la jubilación es un derecho y no una pensión. No dejemos que los defensores del libre mercado puedan joderle la vida a nuestros abuelos.

Analizando este proyecto de ley vemos que se habla del blanqueo de capitales, incorporando también la ratificación de un acuerdo que han alcanzado los gobernadores junto con el Poder Ejecutivo nacional, equivalente al 15 por ciento. O sea, se produce una reforma impositiva que favorece a los que más tienen y desfavorece al Estado. También se ataca el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES para

saldar de alguna forma lo que a los jubilados se les había quitado cuando se estatizaron los fondos de las AFJP.

Quiero entender la metáfora a la que hizo mención la vicepresidenta de la República cuando dijo que veía un túnel y al fondo una luz que se arrimaba. Espero que no se trate de un tren que se nos viene de frente y que se lleve puesto el futuro de nuestros hijos –como ocurrió con los fondos buitres– y las expectativas de nuestros abuelos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Valdés. – Señor presidente: disculpen la forma en que me voy a expresar porque tengo la voz un poco tomada.

Quiero manifestar que hoy escuché a un diputado hablar de las cuestiones pendulares.

Recuerdo que entre 1983 y 1987 comenzamos con una emergencia previsional, porque estábamos en un contexto mundial difícil, donde las *commodities* valían muy poco. Sin embargo, dijimos que existía una emergencia previsional y que teníamos que solucionar el problema. De ahí que hayamos dictado la emergencia.

Luego vino el gobierno peronista por derecha diciendo que nos iba a presentar un sistema fabuloso: “la solución de la República”, sostenían. Manifestaban que de esta forma se iba a solucionar para siempre el problema de los jubilados. Entonces, majestuosamente nos presentaron en este Congreso las AFJP, con Carlos Saúl Menem a la cabeza.

Cuando se dieron cuenta de lo que estaban haciendo, cambiaron pendularmente y volvieron al sistema anterior: el de reparto. Precisamente, retornaron al sistema que nosotros dijimos que estaba en emergencia, pero esto costó a los argentinos 10.000 millones de dólares por la indefinición de los que pusieron un sistema y luego lo cambiaron por otro. Esto lo pagó el pueblo de la Nación Argentina. ¿Saben a cuántos jubilados hubiéramos podido pagar las sentencias con esos recursos?

En la Capital Federal existen tres cámaras con tres jueces cada una. Además, hay diez juzgados federales que solamente se dedican a la cuestión previsional. Esto lo digo para los que no son abogados.

En el Consejo de la Magistratura todos los días están pidiendo nuevos juzgados. También en cada uno de los juzgados del interior del país están solicitando secretarías previsionales. Por eso, me tomé la molestia de controlar cuántos juicios existen en la República Argentina. Quería saber si existía litigiosidad en nuestro país.

Los juzgados de primera instancia en la Capital Federal dictan un promedio de catorce a dieciocho sentencias por día. Las cámaras están dictando cerca de veinticuatro sentencias por día. Esto ocurre solamente en la Capital Federal.

Se calcula que en el interior del país existen 115.458 juicios, considerados a 2013. En la Capital Federal, en el mismo año, la suma asciende a 158.000. Por eso es difícil establecer una estadística, pero hoy se cree que en la República Argentina hay 500.000 juicios. Puede ser que esto no los convenza, pero acá existen miles de jubilados reclamando por sus derechos en la Justicia. Es el único mecanismo con el que contamos para hacer valer nuestros derechos.

¿Qué hicieron? Ampliaron los derechos. Esto está muy bien, pero destrozaron el sistema jubilatorio de quienes aportaron. Por eso este proyecto de ley que nos ha enviado el Poder Ejecutivo viene a reparar ese daño mediante una propuesta que debe llevarse adelante jurídicamente. Seguramente será algo voluntario y significará una reparación, porque va a implicar un gran esfuerzo impositivo para tratar de resolver la litigiosidad.

Nosotros lo estamos haciendo y ustedes no lo hicieron. Avanzaron, es verdad. Sin embargo, lo nuestro significa la reparación de la otra cara de la moneda que ustedes dejaron de lado.

El proyecto de ley viene a romper la discrecionalidad kirchnerista. ¿Cuál era esa discrecionalidad? Era la que tenían para disciplinar a gobernadores, porque acá se hablaba de “federalismo económico” y teníamos que venir de nuestras provincias a decirles que necesitábamos más recursos y que se habían quedado con el 15 por ciento cuando saltaron de las AFJP al sistema de reparto. Por eso, algunos no entienden cuál es la línea, porque estaban del lado de la culata. Existían provincias que estaban del lado del caño. Por pensar de manera totalmente

distinta al gobierno kirchnerista, absolutamente nada se nos dio. (*Aplausos en las bancas.*)

¡Estoy hablando de Corrientes, de Córdoba, de la Capital y de Santa Fe! Eso es lo que hicieron. Por lo tanto, lo que hoy vamos a sancionar sirve para equilibrar el sistema, aunque no lo entiendan. Y no lo comprenden porque ustedes lo manejaban haciendo que gobernadores pasaran vergüenza cuando los hacían atender por López, que era el que digitaba la obra pública en la Argentina, juntamente con el actual diputado De Vido. ¡Esto lo saben todos! ¡Por eso tenemos que terminar de una buena vez con estas cosas en la Argentina! (*Aplausos en las bancas.*)

No creo que haya gente que no sepa de qué estamos hablando. Lo saben porque este blanqueo es mejor que el que propiciaron ustedes. El que propusiera el gobierno anterior permitió que entrara al país dinero del narcotráfico. Este blanqueo es muy diferente, y acotado a las normas internacionales.

Nosotros nos estamos haciendo cargo de la resolución de los problemas de los jubilados. Estamos tratando de que se cumplan las esperanzas depositadas por miles y miles de jubilados que creyeron y confiaron en que el cambio era posible. Por eso, espero que esta noche dejemos de poner a los gobernadores de rodillas y pongamos de pie a las provincias dándoles la coparticipación que les corresponde. Bregamos por ese país distinto por el que todos soñamos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: a esta altura creo que todos los que estamos en este recinto sabemos que nos están vendiendo pescado podrido. Lo sabe la oposición, lo sabe el oficialismo. Algunos, simplemente se están haciendo los distraídos, eso es lo que pasa.

Me preocupa que nos estén vendiendo una emergencia del sistema previsional que no es tal, como también nos están vendiendo una crisis de litigiosidad que no existe.

El sistema previsional no está en crisis. Hoy contamos con una cobertura del 98 por ciento, por si alguno no lo sabe. Los que están en crisis, señor presidente, son nuestros jubilados. Por supuesto que ellos están en crisis, y en esto

coincido con lo que dijo un diputado. Están en crisis nuestros jubilados porque sin lugar a dudas la devaluación que pergeñó el Poder Ejecutivo en diciembre de 2015 hizo que aumentaran considerablemente los medicamentos. También por la inflación; la del mes de abril, de alrededor del 7 por ciento, fue la más alta en catorce años, y eso incrementa la crisis de nuestros jubilados. Ni hablar del tarifazo, que afectó a muchos de nuestros jubilados porque ni siquiera pudieron acceder a la tarifa social.

Yo me pregunto: ¿ustedes saben que un jubilado que tiene un Gol 2002 no puede acceder a la tarifa social? Es “millonario”. Estamos hablando de un auto de “alta gama”. Se los cuento por si no lo sabían, porque muchos acá hablan con conocimiento de causa, como decía un diputado preopinante.

Ese pobre jubilado no puede acceder a su “maravillosa” tarifa social. Será porque tampoco tiene Internet; a algunos jubilados los obligan a anotarse a través de la página de la Secretaría de Energía. ¡Cómo se nota que no conocen la Argentina y los problemas que tenemos en el interior, para exigir a estos jubilados, encima, que tengan Internet y se anoten! Yo hice la prueba y no pude. Siempre, misteriosamente, falla la página.

También van a tener crisis porque sus hijos, que los ayudaban, ahora no tienen trabajo.

¿Y saben cómo se va a seguir acrecentando esta crisis de nuestros jubilados? Mediante este proyecto, que implica renunciadas a los haberes establecidos en sus sentencias, implica quitas, descuentos, esperas en el pago de sus sentencias.

Señor presidente: si el gobierno quiere pagar las sentencias a favor de los jubilados –con lo cual estoy completamente de acuerdo, lo celebro y lo votaría de pie–, lo puede hacer y listo, sin necesidad de una ley para pagarlas. (*Aplausos en las bancas.*)

Van a estar en crisis nuestros jubilados que ingresen a la pensión universal. Ésos sí van a estar en crisis, porque van a ser jubilados de segunda categoría. Lo que están haciendo con esta norma es tener jubilados de primera y jubilados de segunda, como todo lo que hacen ustedes.

Lo más vergonzoso de este proyecto es pretender ocultar detrás de la bandera de la reparación histórica a los jubilados un cargamento de proyectos nefastos. Sin lugar a dudas, tenemos que hablar del blanqueo, que es uno de esos proyectos que ocultan bajo esa bandera.

A nosotros no nos horroriza hablar de blanqueo. Gracias a los taquígrafos, los diputados somos presos de nuestras palabras, y me atrevo a decir que si tuviera tiempo leería frases espantosas, horrorosas, de muchos de los diputados del bloque oficialista respecto de nuestros blanqueos, que—déjenme decirles—eran mucho más estrictos que este. En nuestros blanqueos los familiares no podían blanquear y tampoco extranjerizar o dejar la plata en el exterior. ¡Me imagino cuánto va a ayudar a nuestra economía dejar la plata en el exterior! ¡Muchísimo! Quizá a ustedes los ayuda; a los argentinos eso no les va a ayudar, sin lugar a dudas. (*Aplausos en las bancas.*)

Pero quiero recordar una declaración del actual ministro de Economía respecto de nuestros blanqueos. Textualmente, dijo: “El blanqueo es el perdón de los evasores, en el mejor de los casos, y la puerta de entrada de narcotraficantes y el delito organizado, en el peor de los casos”.

Fuertes declaraciones, ¿no? Imagino si seguirá pensando lo mismo el ministro de Economía, que tan sólo a siete meses de gobierno tiene que recurrir a un blanqueo.

El gran combo de pescado podrido que nos quieren vender con este proyecto son los cambios en el impuesto a los bienes personales, el impuesto a la renta financiera y el impuesto a la ganancia mínima presunta.

Por si no lo saben, les quiero informar que solamente mi provincia, Río Negro, perdió 180 millones de pesos por la ley de reintegro de IVA. “Maravillosa” ley. Me temo que pierda otro tanto por esta norma, porque por si no lo saben, déjenme decirles que son todos impuestos coparticipables.

Yo no sé cómo van a volver a sus provincias los diputados que van a votar este proyecto. Muchas de las provincias viven de la coparticipación, por si no lo saben. La Argentina sigue después de la Capital Federal.

En ese sentido, aprovecho para reclamar lo que debió incluirse en la devolución del 15 por ciento de la coparticipación, que es el 1,9 por ciento que corresponde a las provincias por los fallos de la Corte Suprema.

Yo no voy a acompañar este pescado podrido que nos quieren vender. No voy a engañar a mis jubilados. No voy a regalar amnistía a los amigos del poder con una ley de blanqueo hecha a medida. No voy a desfinanciar mi provincia, Río Negro. Lamento que muchos de ustedes no podrán volver a sus provincias después de votar esta ley. Pero por sobre todas las cosas, no voy a defraudar a mis jubilados y al pueblo argentino. Así que imagino que saben cuál es mi voto: es completamente negativo a esta ley. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. — Señor presidente: nuestro interbloque va a votar afirmativamente en general este proyecto. Lo haremos, en primer lugar, porque pensamos que no existe una alternativa de similar atracción para la porción de jubilados afectados por el fallo de la Corte, tengan sentencia definitiva, estén a la mitad de un juicio o no, nunca hayan hecho juicio pero sean respaldados por ese fallo.

No existe otra alternativa; no conozco otra alternativa que no sea seguir pagando a razón de cuatro mil juicios por mes a los jubilados que tienen fallo definitivo, que es el ritmo actual de la ANSES. Pero ésa no es una alternativa por la que pretendamos salir en defensa.

No existe una alternativa mejor que ésta para esa porción de jubilados, que alcanzará como mucho a un millón de personas. Acá se habló de 2.300.000 jubilados, pero no es cierto.

Tampoco es cierto que en el futuro se puedan sacar de la ANSES 100.000 casos por mes, como dijo su administrador en la comisión.

Nosotros queremos destacar que hay una gran cantidad de reformas del articulado, muy importantes, en todos los temas que trae este gran proyecto “colectivo” o “tren”, que se han convenido durante cerca de diez días de negociaciones. Me parece que muchas no son conocidas, o porque los diputados no han sido informados por sus propios bloques o porque algunos blo-

ques no han negociado. Pero hay una cantidad de modificaciones muy importantes.

Quiero decir que se ha creado un exceso de expectativa entre los jubilados diciéndoles que iban a tener un 45 por ciento de aumento en promedio en sus jubilaciones de ahí en adelante, cuando la realidad es muy distinta. No van a tener ese porcentaje. Algunos jubilados percibirán poco aumento; otros, ninguno, y la mayoría tendrá un aumento mucho menor. Algunos llegarán a cifras parecidas o mayores, pero el promedio es mucho menor. Que no se creen falsas expectativas, porque después viene la histórica y santa bronca de los jubilados de todos los miércoles, que conocemos los que hace mucho estamos en la Cámara.

Quiero decir también, señor presidente, que no nos gusta la emergencia. No estamos convencidos de la palabra “emergencia” porque siempre termina siendo usada en contra de los pobres. No conozco a nadie con poder que se haya jorobado con una emergencia nacional, en ningún sector del país. Siempre es al revés.

Hay otras razones sobre por qué nos oponemos a la palabra “emergencia”, que darán otros diputados. Posiblemente, la vamos a aceptar, pero expresamos desde ya nuestro desacuerdo.

Quiero ser muy claro respecto del tema de los familiares en el caso del blanqueo. De ninguna manera se puede dejar que en la larga lista de funcionarios de los tres poderes ellos sean los únicos exceptuados de blanquear, y menos en tiempos en que el pueblo sospecha fundadamente de que muchos funcionarios o ex funcionarios –es obvio lo que estoy diciendo– han usado a sus familiares –padres, hijos, hermanos, cónyuges– para esconder ciertas actividades y blanquear plata mal habida. Me refiero concretamente a la corrupción en el sector público, pero lo mismo pasa con los empresarios y con los tenedores de dinero en negro que entrarán en el blanqueo.

Por estas razones, no admitimos que la norma no contemple el primer grado de consanguinidad –padres e hijos– y, colateralmente, los cónyuges. También ellos deben estar incluidos; no pueden no estarlo, no podemos hacernos los zonzos ante la clásica realidad con la que nos encontramos permanentemente.

Por otro lado, la pensión para el adulto mayor es una pésima idea porque deja fuera de la categoría “jubilados” a quienes pueden jubilarse y merecen hacerlo no sólo porque tienen una vida de trabajo detrás sino también porque son víctimas de una injusticia que el Estado argentino cometió con ellos durante muchísimos años al no garantizarles un empleo formal con los correspondientes aportes.

Se habla de una subcategoría, los viejitos de más de 65 años, pero en verdad no se trata de viejitos; son trabajadores que cumplieron su ciclo de actividad más intenso que deben ser premiados no por ser abuelos –ése no es un mérito– sino por haber trabajado durante toda su vida y haber sido tratados históricamente de manera injusta.

Es una subcategoría errónea, y si el texto que se apruebe la incluye deberá servir para prorrogar la moratoria exitosa que tuvo lugar entre los años 2005 y 2007, no sólo en el caso de las mujeres sino también de los varones, a fin de que las personas de más de 65 años puedan cobrar la pensión para el adulto mayor mientras gestionan su jubilación.

Además, de ninguna manera podemos aceptar que un empresario que gana 50.000 pesos por mes, que tiene más de 65 años y no cuenta con todos sus aportes porque no se preocupó por su jubilación, pueda acceder a la pensión para el adulto mayor mientras un beneficiario de un plan social, un viejito de más de 65 años, sea condenado por ser pobre; no podemos aceptar que una persona por ser pobre no pueda recibir la pensión para el adulto mayor. Esto es una locura; debe ingresar en la moratoria y cobrarla.

Espero que se introduzcan modificaciones en ese sentido; además, se trata de modificaciones modestas si consideramos lo kilométrica que es esta iniciativa.

Por otro lado, como bien dijo un diputado preopinante, las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad conforman no una mesa de dinero sino un patrimonio del Estado para respaldar las jubilaciones de los argentinos. Estas acciones implican una responsabilidad que va más allá del valor que puedan tener en cada momento, ya que están colocadas en empresas muy importantes y otorgan no sólo al Estado sino también al Fondo de Garantía de Susten-

tabilidad un poder diferente a si se tratara de una mesa de dinero que se puede desprender de ellas para buscar rédito en el corto plazo. Hay muchísimas inversiones que son de mediano y largo plazo, como por ejemplo aquellas en infraestructura y en actividades vinculadas con la producción. Entonces, es importante respetar no sólo el número de acciones sino también el tipo de acciones de que se trate. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Barreto. – Señor presidente: vengo al debate de esta noche con tristeza porque creo que apoyar con nuestro voto este proyecto de ley es casi inmoral, ya que incluye distintos temas no tienen nada que ver unos con otros. Como mascarón de proa están los pobres jubilados, no todos sino algunos de ellos. Sólo una minoría: aquellos que tuvieron espalda suficiente para hacer juicio al Estado con el objeto de reclamar lo que les debe.

Hay una grave confusión en la población de los adultos mayores, ya que todos creen que recibirán el aumento. El gobierno ha sabido vender muy bien este paquete de normas a través del infernal monopolio mediático que tiene.

En el medio está el blanqueo, y en ningún momento la iniciativa habla de repatriación. Es decir que cualquier empresario que fugó su plata al exterior podrá blanquearla, pagando un impuesto mínimo y sin que nadie lo obligue a repatriarla o invertirla en proyectos de producción, tan necesarios en estos momentos. He aquí una diferencia abismal con los blanqueos que se hicieron durante la gestión anterior. El actual presidente, por ejemplo, se vanagloria de traer al país 18 millones de pesos que tiene fuera del país para invertirlos en bonos.

La iniciativa en consideración contempla la posibilidad de vender las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, lo que abre las puertas a las AFJP. Es de no creer que hace apenas un par de años estábamos rescatando de las garras de los bancos los fondos de los trabajadores y ahora nos encontremos cometiendo nuevamente ese error gravísimo.

No acompañaré este proyecto en general pero sí lo haré en particular, sobre todo en aquellas disposiciones relacionadas con mi

provincia, Entre Ríos. Un diputado preopinante dijo que este gobierno no aprieta; quiero preguntarle si no es un apriete a los gobernadores incorporar el acuerdo que firmaron en Córdoba hace apenas un mes para restituir el 15 por ciento de la coparticipación. Si esto no es un apriete, díganme los señores diputados qué lo es. *(Aplausos en las bancas.)*

Nos hablan de José López, terrible corrupto, y de Lázaro Báez, otro terrible corrupto, cuando en este blanqueo no excluyen a los familiares de los funcionarios. Serán casualidades de la vida política, no sé. ¿Por qué no los incorporan? ¿Habría acaso algún familiar con alguna cuentita escondida por ahí que quiere blanquear?

Volvamos a los aprietes que sufren algunos gobernadores, por no decir todos. Se habla de desfinanciamiento pero, por otro lado, se introducen ciertas modificaciones en el impuesto a los bienes personales. Mi provincia dejará de percibir, en términos de ese impuesto coparticipable que generamos todos los trabajadores argentinos, 300 millones de pesos. Si a esto sumamos los cientos de millones de pesos que dejó de recaudar cuando se eliminaron las retenciones a la soja, llegamos a los 1.100 millones de déficit que tiene en la actualidad.

Finalmente, quiero recordar a una eterna luchadora que murió reclamando un mísero aumento en las jubilaciones: la compañera Norma Plá, ya que el 18 de junio se cumplirán veinte años de su muerte. *(Aplausos en las bancas.)*

No acompañaré con mi voto este proyecto de ley porque quiero un día jubilarme y que también pueda acceder al beneficio previsional toda mi generación. No quiero mendigar ni hacer marchas ni armar una carpa blanca frente al Congreso para reclamar un aumento en mi haber. Digo esto porque con la ley que seguramente se sancionará esta noche, que desfinanciará y quebrará al sistema previsional, en un futuro muchos de nosotros estaremos en la calle pidiendo por una jubilación.

Por las razones expuestas, digo con énfasis que no acompañaré esta iniciativa porque creo que se está jodiendo nuevamente a los jubilados y a todo el pueblo argentino. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Brítez. – Señor presidente: quiero adelantar mi voto negativo al proyecto del Poder Ejecutivo y voy a explicar por qué.

Es lamentable que en nombre de los jubilados, con una frase muy inteligente y embaucadora como la de “Programa Nacional de Reparación Histórica de Jubilados y Pensionados”, lo único que en el fondo busca el gobierno de Cambiemos sea limpiar su historial, el de sus familiares y el de sus amigos contratistas del Estado mediante este blanqueo. Tanto les gusta hablar de sinceramiento que es lo que están haciendo: es un sinceramiento macrista, porque están buscando sincerar su capital no declarando sin tener que dar muchas explicaciones.

Es lamentable que en nombre de nuestros adultos mayores, a quienes les están mintiendo –porque no es verdad que todos se verán beneficiados–, lo único que desean es vender las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que fueron recuperadas para el Estado nacional por nuestro gobierno, el de Cristina Kirchner. Se trata de un fondo que es vital para la sustentabilidad del sistema previsional jubilatorio y para la actividad macroeconómica del país.

También es muy triste ver cómo muchos diputados que vienen ocupando estas bancas desde hace largo tiempo, que han acompañado y votado cualquier cosa, que son conscientes de las consecuencias desastrosas que generan, teniendo hoy la oportunidad histórica de saldar ese daño que hicieron a los argentinos, sin embargo, nada hacen; se quedan callados y justifican este proyecto de ley.

Es lamentable ver cómo están presionando a nuestros gobernadores. Los extorsionan con los adelantos de fondos, que encima son nuestros. Porque no se les está pidiendo nada extra.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Brítez. – Pero este es el gobierno de Cambiemos, el gobierno del diálogo y del consenso. Lo que están buscando es domesticar la política. Quieren que les votemos todo, que nos callemos, que no nos animemos; pero el bloque del Frente para la Victoria no se va a

callar y no seremos cómplices en la quiebra del sistema jubilatorio. No seremos cómplices en la eliminación de impuestos de quienes más tienen, de los ricos; no seremos cómplices de la impunidad que están buscando.

Para ir terminando, esta no es una reparación histórica de los jubilados y pensionados, sino la quita de derechos a los jubilados, a los trabajadores, a los abuelos que trabajaron toda su vida y que por diferentes circunstancias no pudieron hacer sus aportes. El gobierno de Mauricio Macri no los reconoce, y lo que está haciendo es dividirlos en jubilados de primera y jubilados de segunda, con lo cual los está discriminando. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señora presidenta: habiendo tenido el compromiso de pasar por un gobierno provincial, uno asume que la gobernabilidad es un valor importante y que de alguna manera debe garantizar esa gobernabilidad al gobernador de la provincia y, así como lo hicimos con la presidenta Cristina, también debemos garantizársela al actual presidente.

Sobre esa base, lo que hoy se plantea –y coincido con los diputados preopinantes– es un proyecto de ley ómnibus en el que aparecen mezcladas cuestiones vinculadas con las provincias, con las cajas previsionales, con derechos o no de los jubilados, con blanqueo, todo dentro de un mismo esquema.

Cuando alguien gana el gobierno, como en este caso lo ha hecho el presidente Macri, le toca decidir muchas cosas, y a nosotros, desde nuestro rol en el Poder Legislativo, nos corresponde acompañar o no las leyes que él considera que hacen falta para lograr esa gobernabilidad.

Nadie puede dudar de que durante los doce años del gobierno del que formamos parte, acompañando a los presidentes Néstor y Cristina, se provocó un enorme cambio en los sistemas previsionales, y sobre todo en cuanto a la inclusión. Quienes vivimos en provincias del Norte sabemos a ciencia cierta que una inmensa mayoría de las personas no tenía aportes, y de no haber sido por estos esquemas creativos de moratorias previsionales hoy ni siquiera estarían cobrando la mínima, sino

menos uno o menos diez; sin embargo, por lo menos perciben la mínima.

El gobierno actual entiende que este es el camino para cubrir algunas de las deudas, de los reclamos, de los haberes mal calculados, y por eso plantea esta iniciativa.

Por otra parte, el blanqueo es una medida que, con diversas aristas, han propuesto todos los espacios políticos que llegaron al gobierno. El Poder Ejecutivo presenta un blanqueo que también tiene muchos aspectos discutibles, pero aparece como una de las herramientas que el gobierno entiende como importantes para lograr el crecimiento de la economía.

Ahora bien, nosotros planteamos este criterio de gobernabilidad, y como dijo recién la diputada preopinante, nuestros gobernadores tienen, dentro de la ley, cuestiones tales como la recomposición de sus cajas previsionales y el acuerdo firmado en Córdoba. Es un mecanismo; algunos dirán que es una extorsión; otros, no, pero está puesto ahí dentro y no me parece lo acertado.

En nuestro caso vamos a acompañar la iniciativa en consideración en este criterio de gobernabilidad. Ahora bien, en los tres minutos que me restan de tiempo quisiera hacer algunas advertencias a este gobierno, que tiene facilidad de tomar decisiones cuando se trata de poderes concentrados, lo que hoy está provocando un notorio “parate” en la economía.

La reflexión que yo quiero hacer tiene que ver con la actividad económica que hoy presenta el país, con una evidente recesión en todas y cada una de las actividades, excepto en tres o cuatro que han sido las elegidas por el gobierno.

En primer lugar, el gobierno decide dar prioridad a la soja, que hoy vale alrededor de 450 dólares, que se banca un tipo de cambio de 14 pesos y a la que le han bajado las retenciones. El gobierno se equivoca si cree que con una soja beneficiada con la quita de retenciones—que ha significado enorme cantidad de millones para las arcas públicas—reactivará la economía de un país que hoy está parado.

Días pasados también llamaron a nuestros gobernadores para pedirles que apoyaran el acuerdo con los *holdouts*. Respeto la posición porque el presidente Macri siempre sostuvo

que iba a propiciar ese arreglo. Pero se equivocan si creen, como nos dicen, que con ese arreglo reactivarán la economía. La economía no se reactiva con el arreglo con aquellos que hace años nos vienen esquilmando. Tampoco se reactiva con el tarifazo ni con una suba de combustibles que solamente beneficia la exploración del petróleo. La economía no se reactiva con esas medidas.

Por ello, en esta oportunidad quiero pedir al gobierno que mire la actividad económica y que, por favor, la próxima vez que “cace” el teléfono para llamar a un gobernador, sea para decirle que se impulsará un plan para la reactivación económica de la República Argentina, como la ley de pymes que propusieron algunos colegas en debates anteriores. No podemos seguir con un esquema de presión fiscal en el que lo que se busca es liberar de la presión fiscal a aquellos que hoy pagan bienes personales.

Tenemos que favorecer la producción, las pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores. La recesión es algo que hoy se está viendo. En el mes de febrero, con un tipo de cambio a 15,50, se podía exportar. En los meses de mayo y junio, no se pudo exportar por el tipo de cambio a 14 pesos. La Argentina se comió el efecto de la inflación por la salida del tipo de cambio y del tarifazo, perdiendo así la competitividad.

Por eso, espero que en aras de esa gobernabilidad, los próximos llamados a las provincias sean para recuperar la actividad y el trabajo en la República Argentina. Ese es el llamado que espero como ex gobernador y como actual diputado.

Al gobierno le digo que podrá hacer el relato que quiera, pero si en los meses de noviembre y diciembre, cuando concluya el semestre tan famoso, la economía no reacciona, no podrá echar la culpa hacia atrás respecto de ningún gobierno.

Deseo que a este país le vaya bien; deseo que la economía arranque, pero lo que veo es mucha premura. Se pide gobernabilidad, favorecer la soja o a los sectores concentrados del aparato financiero, y en este caso, al blanqueo, pero muy pocas veces, o ninguna, el llamado es para que podamos reactivar de una vez por todas las economías regionales.

No siempre uno vota convencido, sino que muchas veces lo hace con diversos dilemas. En este caso, quiero votar para acompañar la gobernabilidad, advirtiendo que de una vez por todas estos debates deben darse para beneficiar el crecimiento, la economía y la inclusión en la República Argentina.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Carrizo (M. S.). – Señora presidenta: quiero adelantar mi voto afirmativo al proyecto de ley que estamos tratando en este recinto.

Quiero destacar y abordar con mucha satisfacción el pago a los jubilados, especialmente en lo que se refiere a la recomposición de las cajas provinciales.

Esta medida que hoy venimos a acompañar tiene una importancia económica y social trascendental; muestra a un Estado nacional promotor y colaborador económico que llega al universo de los más debilitados como lo es el de nuestros jubilados. Especialmente, da vuelta la página de una Argentina ya que incluye el tema de las deficitarias cajas provinciales.

En primer lugar, creo que esta medida acerca la distancia entre la Justicia y la efectividad de sus sentencias, haciéndolo de la manera que el Poder Ejecutivo nacional puede hacerlo, es decir, pagando y estableciendo una actualización o readecuación de los salarios para aquel jubilado con sentencia firme. Este tema, en muchos otros debates en los que se trató la cuestión previsional, fue soslayado y no se lo abordó como hoy, poniéndolo sobre el tapete y declarando la emergencia de la litigiosidad en materia previsional, para comenzar así a dar una solución.

Rescato el trámite intenso de debate que se ha dado en las comisiones a las que fue remitido este proyecto de ley. He seguido con especial detenimiento el tema de la armonización de los sistemas previsionales provinciales. Quiero remarcar aquí lo que pasaba en muchas provincias: so pretexto de los déficits provinciales, las provincias tomaban recursos que generalmente debían ser derramados hacia su interior. Casualidad o no, gobernadores que llevaban esta bandera del federalismo y que denunciaron la discriminación durante esa etapa que queremos olvidar, sobre todo los cor-

dobeses, deben comenzar a aplicarla puertas hacia adentro en nuestras provincias.

Esto nos toca particularmente a los cordobeses, que tuvimos que tomar una decisión. El radicalismo acompañó a un gobierno en la necesidad de reclamar mediante litigio el 15 por ciento que le correspondía a la provincia. Pero atento a ello, en el año 2012 en nuestra provincia se declaró inconstitucional una ley provincial que establecía que todo lo que se afectara de este pacto iba a ser destinado al déficit de la caja provincial, conforme a su artículo 3º, sin derramar en municipios y comunas este porcentaje de coparticipación provincial.

Esto también debemos manifestarlo en esta nueva Argentina que comenzamos a transitar. Desde el 10 de diciembre se han dado muestras de trabajar en un federalismo en serio. Todos los gobernadores se han sentado con nuestro presidente y han establecido pautas de devolución de este 15 por ciento a todas las provincias, lo que en esta ley se ratifica. Pero también pedimos a nuestros gobernadores que lo que se declama a nivel nacional se aplique puertas adentro y que no se queden con recursos tributarios que corresponden a nuestra gente del interior. Para muestra basta un botón, y es lo que vengo a denunciar en esta caja de resonancia que es nuestro Parlamento. Me refiero a la ley 10.077 de la provincia. Esperamos que dada esta armonización y este gran aporte desde la Nación, que hemos aplaudido y acompañado para la armonización de nuestra caja provincial, esta masa del 15 por ciento que hoy se le está negando comience a derramarse con justicia en nuestros municipios.

Acompañamos con total beneplácito este proyecto de ley que viene a reparar la situación de los jubilados ante una histórica demanda. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cleri. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero aclarar nuestro voto. Nosotros hemos presentado un dictamen de minoría, que seguimos avalando, y vamos a rechazar el dictamen de mayoría.

Los fundamentos técnicos han sido aclarados por dos diputados que me precedieron y expresaron la postura de cada uno de los que

integramos el Frente para la Victoria, me refiero a los diputados Axel Kicillof y Juan Carlos Díaz Roig. Ambos han desmenuzado con su análisis técnico lo que verdaderamente es una reparación histórica. La reparación histórica se llevó adelante durante los dos últimos años de gobierno.

Nuestra verdad relativa tiene hechos concretos, que pueden verse y tocarse: las dos moratorias que se realizaron, el aumento y la movilidad jubilatoria. Con ello se logró una gobernabilidad basada en la justicia social, profundizando y llevando adelante la inclusión social contenida en nuestro proyecto político. Esa movilidad jubilatoria y la inclusión de más de 3,5 millones de jubilados ha hecho que en la actualidad haya 6,5 millones de jubilados con pensión o jubilación. Los mismos que hoy son jubilados y pensionados y que deberían tener una reparación histórica por la devaluación brutal que ha tenido la moneda y su salario, producida por el gobierno de Mauricio Macri.

Cuando leímos el proyecto de ley, lo repasamos, analizamos una tras una sus páginas, y observamos que bajo el título de reparación histórica simplemente se autoriza a la ANSES, al Poder Ejecutivo, a un acuerdo transaccional, a un acuerdo por el que a quien tiene un juicio ganado se le paga un 50 por ciento, con intereses y punitivos muchas veces menores a los que deberían percibir, y por supuesto, el resto, en cuotas.

Esto es contrario a lo que hoy tienen como beneficio aprobado en el presupuesto nacional para el año 2016, sancionado en 2015. Cabe señalar que el hoy oficialismo votó en contra. Cerca de 50.000 jubilados que tenían sentencia firme estaban autorizados a cobrar la totalidad.

Dijeron que iba a bajar la litigiosidad, pero no se da ninguna certeza de ello, va a aumentar. Se trata de un fin muy importante que seguramente acompañaríamos –fue parte de nuestra política pública– y respecto del cual podríamos haber llegado a un acuerdo con el resto de los bloques de diputados del Congreso Nacional. Pero la verdadera motivación que tiene este proyecto de ley no es beneficiar a los jubilados ni darles una reparación histórica, sino la “ley Calcaterra”. La finalidad es dar a los familiares de los funcionarios públicos la posibilidad de traer los recursos espurios que tienen en el

exterior antes de que los empiece a denunciar el resto de los paraísos fiscales por acuerdos firmados durante nuestro gobierno y aprobados por el Congreso Nacional. Están queriendo tapar con impunidad los fondos que tienen en el exterior, tanto cada uno de los familiares como los mismos funcionarios del actual gobierno.

El bloque del Frente para la Victoria-PJ siempre votará a favor de las políticas públicas que beneficien al pueblo. Ello fue parte de nuestra política de Estado.

En este caso, no tenemos la certeza de que la decisión que se está tomando sea en beneficio del pueblo argentino. Por eso, vamos a votar en general en forma negativa; acompañaremos algunos artículos que creemos son en beneficio de la ciudadanía.

Esto hace que mantengamos la coherencia, sobre todo, nuestras convicciones, pensando siempre en el bien común. Cuando decimos algo lo concretamos y lo hacemos. Es terrible la violencia que generan la mentira y el cinismo. Por eso, nuestro bloque va a tomar una decisión, y lo está haciendo en este momento. Expresamos nuestra posición y presentamos un dictamen de minoría con nuestros fundamentos.

Señora presidenta: el resto del análisis técnico y político lo insertaré en el Diario de Sesiones, y pido que esto sea tenido en cuenta para que cada uno de los diputados del Frente para la Victoria-PJ también evalúe la posibilidad de hacerlo. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Goicoechea. – Señora presidenta: dice un proverbio que cuando la visión no aparece, los pueblos desaparecen.

Ser líder es tener una visión y comunicarla. La República Argentina hace apenas ciento ochenta días eligió un nuevo presidente de la Nación por una mayoría democrática y popular. El presidente de la Nación tiene una visión y la comunica; esa visión es una Argentina de futuro, inversión, desarrollo y creación de empleo.

Fomo parte del frente Cambiemos, y dentro del interbloque pertenezco a la Unión Cívica Radical. Al constituir nuestra fuerza política establecimos una base programática, una pla-

taforma política donde consensuamos la ampliación de derechos, la institucionalidad y el desarrollo socioeconómico. Me siento honrado y orgulloso de pertenecer a este frente.

Desde que comenzamos a gobernar hemos ampliado derechos, llevamos la Asignación Universal por Hijo a casi un millón de chicos. También hemos elevado a 3.000 pesos el seguro de desempleo, que desde hace una década estaba congelado en 300 pesos.

Se ha aprobado la ley de devolución del IVA a los jubilados y a los beneficiarios de planes sociales, con lo cual seguramente mejorará el poder adquisitivo, que cayó debido a que necesariamente hubo que hacer una devaluación y transparentar la economía.

Por otra parte, tenemos un proyecto revolucionario; convoco al Frente para la Victoria para que lo acompañe pues sé de su sensibilidad social. El sector más vulnerable de la sociedad, los compatriotas mayores de 65 años desprovistos de toda contención social, de todo ingreso salarial que haga a su sustento y supervivencia, tendrá un beneficio del 80 por ciento de la jubilación mínima, unos 4.000 pesos.

Tendrán este beneficio los ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados –con una residencia legal mínima en el país de diez años–, y los extranjeros que hayan apostado a nuestro país –con una residencia legal mínima de veinte años. Nunca más veremos a un anciano vulnerable buscar ayuda, asistencialismo, limosna, o recorriendo los tachos de basura, y esto, por el solo hecho de ser argentino.

En este sentido, y junto con la reparación histórica a jubilados y pensionados, tal vez estamos en una condición similar a la de 1971, cuando se creó el Programa de Atención Médica Integral, PAMI.

Todos tenemos un abuelito en la familia; el de mi familia se llamó Héctor Raúl Goicoechea. Fue empleado del Banco de la Nación Argentina durante cuarenta y dos años, jefe de área del banco; decía, orgulloso, que su firma recorría todo el país, se sentía importante.

Cuando requirió atención médica –primero fue estafado por La Bancaria, que había quebrado como obra social–, el PAMI no le pudo dar respuestas, ya que debido al sistema per-

verso de la cápita no había especialistas para la cirugía que necesitaba.

A alguien se le ocurrió liquidarle mal sus haberes, y el abuelito falleció cobrando apenas un poco más que la jubilación mínima. No sé qué gobierno fue el que liquidó mal su jubilación ni quién estaba sentado en la silla de la ANSES. Finalmente, tener mala memoria hace a la felicidad.

En honor a ese abuelito que soñó con una Argentina grande y una patria con un destino de grandeza, que tiene un hijo sentado en esta banca –tengo también un hermano que pudo estudiar; somos universitarios, hijos de la educación pública–, votaré a favor de este proyecto.

Creo que debemos reestablecer el contrato moral en la Nación, y debemos hacerlo a partir de aquellos que trabajaron toda su vida. Obviamente, sería mejor darles la cifra que exige la sentencia definitiva. El proyecto dispone la opción en este sentido.

Acudo a la memoria de mi padre; estoy convencido de la alegría que hubiera tenido de poder cobrar un 50 por ciento en efectivo y el resto en cuotas trimestrales. Conozco las necesidades que pasaba, pero su propio orgullo no le permitía aceptar ayuda y se ajustó a su situación.

Queridos compatriotas, amigos del Frente para la Victoria: como señal hacia afuera y hacia adentro, me gustaría que acompañaran en general este proyecto. Creemos que tenemos que restablecer la confianza interna. Con esta ley de blanqueo finalmente estamos diciendo, hacia afuera y también hacia adentro, que tenemos que restablecer la confianza en el país, el sustrato fundamental para el desarrollo económico de la Nación.

El sistema jubilatorio se va a sustentar únicamente con la creación de empleo. En el gobierno de Alfonsín había una relación de dos activos y un pasivo, y hoy esa relación es de 1,5 activos y un pasivo; más allá de las buenas intenciones, no tiene sustento el sistema si no creamos empleo en la Argentina.

Estamos camino al Bicentenario, conozco a los amigos del Frente para la Victoria, sé de su buena predisposición, su buena fe y hombría de bien; sé que desean lo mejor para la Nación, más allá del gobierno de turno. Ahora

nos toca gobernar a nosotros, tal vez ellos podrán gobernar en el futuro. Les pido que nos acompañen.

Felicito al ex gobernador Maurice Closs por su posición política. Debemos asegurar la gobernabilidad de un presidente que lleva ciento ochenta días en sus funciones. Tal vez nos exigen cosas que quizás no pudieron hacer o no tuvieron la vocación política de hacerlas durante doce años. Lo pasado, pisado. Miremos hacia adelante, queridos amigos, y finalmente acompañemos esta ley, que hará muy bien al país para recuperar la confianza interna y externa, lo cual permitirá que lleguen capitales no financieros, sino que se vuelquen a la producción, el trabajo y el comercio, y que puedan tener trabajo los argentinos que deseen trabajar.

Creo que se restablece el contrato moral de la Nación si empezamos a cumplir con quienes trabajaron toda su vida y después con quienes trabajan honrando el valor de su salario. Y hacia el futuro debemos honrar a quienes deseen trabajar, que sabemos las dificultades que tienen hoy. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero expresar en pocas palabras mi opinión con respecto al proyecto en tratamiento.

Discrepo en el tratamiento de distintas temáticas, como ya lo han esbozado varios diputados que me antecedieron en el uso de la palabra. Se ha hecho publicidad del pago de la sentencia de los juicios a los jubilados mediante un título ostentoso: “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”.

Ya dijimos que dentro de la iniciativa en discusión hay alrededor de cinco proyectos diferentes. Así, se apunta a modificar el sistema tributario en beneficio de las clases más altas de la sociedad, blanquear los capitales a evasores fiscales, ratificar convenios con las provincias, y lo que es mucho más grave, otorgar libertad para liquidar las acciones de la ANSES, quebrarla y así crear sistemas jubilatorios privados. Esta película ya la vimos: se llama “AFJP”.

Entre quienes mencionó en su discurso de campaña, el gobierno sólo cumplió en beneficiar a los más poderosos. En reiteradas ocasiones, dijeron que los trabajadores no pagarían impuesto a las ganancias, pero desde 2012 los trabajadores no pagan este tributo en el aguinaldo de junio. Hoy sólo aceptan que no paguen este tributo quienes pagan el impuesto a los bienes personales, pero la clase trabajadora, la clase media, la clase media baja, no pagan bienes personales. Esto es una muestra más de que se sigue beneficiando a las clases altas.

Nos hubiera gustado que las sentencias se pagaran sin necesidad de sancionarse este proyecto, tal como se venía haciendo. Si quieren pagar, paguen las sentencias y que se acuerden los juicios. Una sentencia se debe pagar totalmente, como lo hicimos con los fondos buitres. La sentencia de los fondos buitres nos obligó a pagar en forma contante y sonante. No corresponde hacer un descuento en el monto de las sentencias a la hora de pagar a los jubilados, tal como dispone el proyecto de ley en consideración.

Con respecto al sistema de pensiones, todos conocemos miles de casos de personas que hoy tienen 60 o 65 años que han trabajado toda su vida y sus patronales no les hicieron los aportes, por lo que hoy no pueden gozar de la jubilación.

Nosotros tenemos que trabajar para conseguir que se blanquee a los trabajadores, para que esto no ocurra de nuevo y para que no haya más trabajo informal. Mientras tanto, no tenemos que castigar a los jubilados, permitamos que obtengan su jubilación sin discriminación.

En cuanto a los impuestos que desean modificar, propongo que comencemos de modo urgente con el impuesto a las ganancias, dado que hasta hoy sólo se han aumentado tarifas en porcentajes escandalosos. Sólo unos pocos trabajadores han logrado un aumento de su salario, que percibirán a lo largo del año y en cuotas. Muchos trabajadores no han recibido aumento alguno en su salario en lo que va del año, y la mayoría tributa ganancias, sin que haya habido incremento del mínimo no imponible. Con estos aumentos de salarios sólo se incrementará el monto abonado en concepto de impuesto a las ganancias y el número de personas que tributará.

Hoy es el Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez. Esto tiene que ver no sólo con el maltrato físico y el abuso, sino también con el sufrimiento infligido muchas veces porque no se otorga a los mayores lo que por derecho les corresponde.

Acompañaré en general el proyecto de ley en tratamiento, por lo que dijeron nuestros compañeros: por la gobernabilidad y para que haya paz. Ojalá más adelante podamos hacer justicia con nuestros abuelos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señora presidenta: dado que ya se han expresado varios señores diputados y que muchos más lo harán, y que estamos ante un proyecto de ley que involucra diferentes temas, me quiero abocar sólo a dos aspectos de todo lo que estamos discutiendo esta noche.

Primero, quiero mencionar algo que me parece importante que no pase de largo y que todos podamos analizarlo con mucha conciencia. Cuando nuestro gobierno asumió en 2003 se encontró con 3.500.000 jubilados, y cuando finalizó, el 10 de diciembre del año pasado, había 6.600.000 jubilados. Al igual que todos los argentinos hicimos un gran esfuerzo, pero por sobre todo hubo una clara decisión política en el sentido de permitir la incorporación al sistema de esas personas, a las que sucesivos gobiernos negaban la posibilidad y el derecho de contar con un haber jubilatorio, a partir de las distintas moratorias que fuimos realizando a lo largo de doce años de gobierno.

Desde el momento en que comenzamos nuestros doce años de gobierno hasta que culminó nuestro mandato, hemos aplicado un aumento del 882 por ciento a las jubilaciones.

Ante esa situación uno se pregunta por qué el gobierno del presidente Macri toma la decisión de no asumir la responsabilidad que le compete ante todas aquellas personas que no han completado los treinta años de aporte y por qué las estigmatiza como culpables.

Cuando asumimos este gobierno, había más de un 50 por ciento de habitantes bajo del nivel de pobreza y teníamos más de 25 por ciento de desocupación. Asumimos la respon-

sabilidad de gobierno que nos brindó el voto popular y fuimos reparando cada una de las circunstancias que se fueron dando cuando la situación social acuciaba. No nos escondimos ni buscamos artilugios para asumir la responsabilidad.

Pareciera que en esta circunstancia el gobierno está escondiendo la responsabilidad que tiene, porque para un sector de adultos mayores crea una jubilación, entre comillas, porque no es jubilación dado que les otorgan un 80 por ciento, ubicándolos como culpables por no haber hecho esos aportes.

En realidad, el Estado tenía la responsabilidad de auditar y sancionar a lo largo de los años a esas patronales que no hicieron la totalidad de los aportes a sus trabajadores, además de los desaguizados económicos que hubo durante todo este tiempo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Cabandié. – Por lo tanto, no podemos decir que son culpables a esas personas que no tienen la totalidad de los aportes; el Estado tiene que asumir esa responsabilidad así como la hemos asumido nosotros.

Nuestra intención es continuar con esas moratorias y no con la creación de una segunda categoría de jubilados con menos derechos, porque tendrán un 20 por ciento menos de ingreso jubilatorio. Ésta no es una buena noticia.

El segundo tema que me gustaría mencionar tiene que ver con lo que estamos discutiendo. Ustedes han tenido la capacidad comunicacional de ubicar esta iniciativa como una ley omnibus.

El hecho de mencionar la palabra “ómnibus” significa buscar el símbolo mismo, y nadie puede estar en contra de un ómnibus porque es algo positivo, lindo, cotidiano. Yo no diría que es una ley omnibus sino una ley “Tren Fantasma”, porque los sucesivos elementos que se plasman en el articulado del proyecto nos llevan a decir que no podemos estar contentos con esto, más allá del pago de las sentencias pendientes de los que tienen que bregar por una mejora de sus ingresos jubilatorios.

Este proyecto de ley “Tren Fantasma” no es positivo para los argentinos porque otorga

posibilidades a muchos que poseen plata mal habida, la han escondido o no la han declarado, entendiendo que los contextos económicos son muy distintos a los anteriores. Ciertamente nosotros teníamos una dificultad con el mercado de capitales a partir de que no habíamos acordado con los famosos *holdouts*, pero sí arreglamos con el 92,6 por ciento de los bonistas.

Ustedes, con una ley a nuestra forma de ver bastante compleja y criticable, no han cerrado...

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: ha finalizado su tiempo, le solicito que concluya su exposición.

Sr. Cabandié. – Le pido un minuto más, señor presidente.

Simplemente quiero decir que nos parece que en este caso estamos institucionalizando algo que no es bueno.

Muchos han hablado de los acontecimientos de público conocimiento de las últimas horas, pero quiero decir con autoridad que también tenemos un Grindetti. Hay algunos que la entierran en Panamá y otros que intentan enterrarla en un monasterio. La verdad es que nosotros no nos ponemos contentos por este episodio, muy por el contrario, lo hemos rechazado públicamente, y yo no he escuchado o leído ni un solo comunicado del bloque oficialista criticando, denunciando o repudiando la actitud de Grindetti. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Por favor, señor diputado, finalice su exposición porque está muy excedido en su término.

Sr. Cabandié. – Pido disculpas porque me he excedido unos minutos en el tiempo que me corresponde.

Es cierto que durante la democracia no han existido hechos como estos y no estamos contentos, pero el único camino para combatirlos es la corrupción cero, porque la corrupción existe en los distintos ámbitos: en el sector privado, en clubes de fútbol, en clubes deportivos, en las distintas instancias de los Estados, etcétera.

Sr. Presidente (Monzó). – Solicito al señor diputado que inserte el resto de su discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Cabandié. – Para terminar, quiero decir que creemos que esta ley de blanqueo de capi-

tales es un retroceso y algo que no nos beneficia en absoluto. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Baldassi. – Señor presidente: estamos tratando un proyecto que tiene una gran implicancia social en el país. Por un lado, es una medida económica que implica una amnistía fiscal, y por el otro, un reconocimiento por parte del Estado a nuestros jubilados que por años fueron desatendidos y olvidados.

Como yo no manejo temas económicos sobre amnistía sólo voy a poner énfasis en algo que me llamó poderosamente la atención. Es la primera vez que en una medida semejante se incluye un estímulo económico para los contribuyentes que hacen el esfuerzo de cumplir, es decir, que hacen las cosas bien.

Por otro lado, se va a crear una comisión parlamentaria a fin de estudiar futuras normas en materia fiscal. De esta manera el Congreso recupera un protagonismo decisivo en estas cuestiones.

Yo me pregunto cómo es posible que habiendo sido hasta hace muy poco uno de los países con mayor presión tributaria no se pudo solucionar el tema de los jubilados. ¿Será la plata enterrada? ¿Será la “Rosadita”? ¿Será la corrupción? Podríamos haber hecho muchas cosas para nuestros jubilados, pero este proyecto viene a hacer las cosas más justas y más cercanas a lo que debieran ser; significa aproximarse a la justicia, un derecho fundamental para la normal convivencia de los ciudadanos en cualquier parte del mundo.

No se trata solamente de solucionar situaciones que implicaban una profunda injusticia sino también de cumplir con la obligación de aceptar una sentencia judicial, de reconocer un derecho que está en camino de una sentencia o de admitir un error por un haber mal liquidado. Eso es usar la política como una herramienta de desarrollo y de crecimiento en las relaciones humanas y sociales que nos permita existir en un país que sueña con recuperar la dignidad y la grandeza.

Tampoco se trata de un acto de generosidad sino más bien de responsabilidad y compromiso con uno de los sectores más indefensos,

vulnerables y menos movilizados a la hora de plantear sus demandas.

Frente a esto, podemos tener la certeza de que estamos tratando un proyecto con rostro humano. Se trata de una norma que recupera la esperanza, los sueños postergados o algún proyecto pendiente. Estos son los valores que estamos rescatando con este proyecto de ley.

No sólo pensamos en papá, mamá o los abuelos, sino también en aquellos que sin serlo la vida los puso en una situación pasiva.

Este proyecto no es una solución compleja sino más bien completa porque aborda tres grupos: los que tienen sentencia judicial, los que están con juicios iniciados y sin sentencia judicial, y los que solicitan el recálculo de haberes sin haber iniciado el juicio.

Con total sinceridad y honestidad digo que me enorgullece ser parte de este gobierno que decidió afrontar una Argentina en crisis y devastada por la corrupción. Me alegra acompañar esta medida que viene a reparar un daño histórico al sector pasivo. Sabemos que no se trata de una reivindicación sino de algo mucho más sencillo como es el reconocimiento a un derecho amparado por nuestra Constitución Nacional.

Solicito permiso para insertar el resto de mi exposición en el Diario de Sesiones.

Para finalizar, adelanto mi voto afirmativo al proyecto en consideración, convencido y orgulloso de ser parte de esta nueva Argentina, de esta Argentina que soñamos, fructífera y en la que se respetan los derechos de todos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: he escuchado a muchos diputados y diputadas nacionales que no se pueden abstraer de mezclar las cosas. Esto es lógico por el impacto y la brutalidad de los hechos que son de público conocimiento, pero tienen esa tentación de creer que esto se puede resolver tan sólo eliminando los hechos de corrupción de la situación estructural de la economía argentina, de nuestra realidad política, social, económica y cultural, cuando no es sólo una dificultad de la Argentina, sino que atraviesa a América Latina y el mundo entero.

Sin ir más lejos, hoy hay un paro general en Francia por las leyes de flexibilidad laboral. En consecuencia, todas estas discusiones en torno al sistema de protección social, del pleno empleo, de la recuperación del salario, de la productividad y de la reactivación económica son profundas y no se resuelven con medidas coyunturales o parciales.

En estos minutos de los que dispongo para hacer uso de la palabra quiero reivindicar una decisión que en su momento no sólo adoptamos los miembros del bloque del Frente para la Victoria, sino también los de otras bancadas de esta Honorable Cámara. Me refiero al proyecto de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de Kirchner, de nacionalización del sistema previsional.

Veníamos de un sistema privado que constituía un negocio escandaloso para los bancos, es decir, para el sector financiero. Estamos hablando de 100.000 millones de pesos por año; además, se cobraba un 30 por ciento de comisión sobre los salarios de los trabajadores. Era un negocio muy perverso porque las propias AFJP prestaban dinero al Estado nacional a tasas usurarias, del 30 o 40 por ciento, y no se garantizaba que la totalidad de los trabajadores se pudieran jubilar a través del sistema previsional.

Desde la oposición creemos que este proyecto de ley no va a resolver el problema y que se está generando una expectativa para los jubilados que perciben los mayores ingresos. Seguramente se va a solucionar el problema para estos últimos, pero la mayoría de los jubilados va a quedar afuera.

Esta iniciativa tampoco resuelve la cuestión del financiamiento de las provincias, porque se acordó un 15 por ciento, pero en definitiva van a recibir un 3 por ciento.

Más allá de este debate, es bueno que este Parlamento asuma que fue importante la nacionalización del sistema previsional, lo que permitió ampliar la cobertura y que el 98 por ciento de los mayores esté integrado al respectivo sistema.

También logramos sancionar la ley que establece la movilidad jubilatoria y sostener políticas públicas sobre la base de este recurso, como por ejemplo la asignación universal por

hijo, que es muy importante. Asimismo, acabamos de recibir a más de cuarenta mil beneficiarios del plan Procrear. Ese programa se financió con este recurso, pero hoy debemos seguir trabajando porque está parado, no se están continuando las obras y hay cuarenta mil familias del interior del país que están padeciendo este problema. Por eso, en primer término, queremos reivindicar eso.

En segundo lugar, nos hubiera gustado que en vez de tratarse un solo proyecto de ley se hubiese considerado cuatro o cinco iniciativas, separando el tema del blanqueo. Ojalá que durante el debate podamos avanzar en lo relativo a la ampliación del universo de las personas que pueden acogerse al blanqueo, garantizando que no haya impunidad no solamente para los funcionarios sino también para sus familiares en primero, segundo o tercer grado. De esta forma estaríamos dando un claro mensaje a la sociedad en el sentido de que no vamos a tolerar esta corrupción que hemos visto, así como tampoco aquella que tiene lugar cuando se fugan capitales o cuando el dinero no se blanquea y se garantiza la posibilidad de que ingresen fondos provenientes del narcotráfico o de algún otro ilícito. El Parlamento debe resolver estas cuestiones.

He querido plantear este tema porque esa decisión no solamente ha sido patrimonio de los miembros del bloque del Frente para la Victoria, sino también de los de otras bancadas que nos acompañaron, entre ellos, algunos señores diputados del radicalismo. Respecto de este partido, no quiero dejar de mencionar al ex diputado Santín, que es un conocedor del tema en forma integral.

En esta concepción, no apoyaremos el proyecto de ley en consideración, porque la mirada actual del gobierno pasa por volver a instalar el mercado y creer que el futuro del sistema previsional va a ser resuelto por los sectores concentrados de la economía, como por ejemplo el financiero, abandonando nuestro criterio, por el cual los salarios, la clase trabajadora, la nacionalización y la industrialización son las que financian al conjunto de los jubilados. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Vega. – Señor presidente: considero que hoy es un día histórico, coincidente con

el Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

No sé si decir que esta es una revancha del destino, de la historia o de los propios jubilados y pensionados. En este recinto están reunidos los aplaudidores que han sido cómplices de la llegada de las AFJP al país, así como también de la liquidación de las cajas jubilatarias de las provincias y de la quita del 15 por ciento de la coparticipación a estas últimas.

Digo que esto también es una revancha porque están presentes los antecesores y los sucesores de Boudou, tanto en la ANSES como en el Ministerio de Economía, que durante la década enterrada o ganada –no sé cómo llamarla– aplaudieron la recuperación de los fondos de los jubilados que estaban en poder de las AFJP. Pero lejos de pretender devolver y resarcir a quienes les correspondían esos fondos, llevaron adelante un festival de la dádiva y la corrupción, a fin de mantener un mercado cautivo para la elección siguiente.

En este sentido, recurrieron a todos los impedimentos posibles para que los jubilados no accedieran al pago correspondiente, inclusive en el caso de aquellos que habiendo iniciado juicios tenían sentencias firmes. Muchos no tuvieron la suerte de la abuelita Ofelia, de Tolsa, quien antes de los dos años de haber hecho la presentación cobró con creces el juicio que, como jubilada, había iniciado porque no estaba percibiendo sus haberes como correspondía.

Como peronista y defensora de esa doctrina, que abrazo, quiero decir que el 82 por ciento móvil es una bandera a la que nunca debió renunciar el justicialismo. Sin embargo, lo primero que hicieron tanto en los años 90 como en la llamada “década ganada” fue arremeter justamente contra este derecho, que es fundamental para la doctrina justicialista.

También he escuchado atentamente los discursos pronunciados por los señores diputados más jóvenes de la oposición. Sugiero a los que peinan canas que en la escuelita de política inserten la materia historia, ya que a los jóvenes les haría muy bien saber qué pasó antes de 2003.

Por otra parte, deseo recalcar lo que establece el artículo 25 del proyecto de ley, solicitando especialmente la incorporación de las provincias que han transferido el sistema pero que

hoy no están siendo transparentes con la ANSES. Así, por ejemplo, en la actualidad La Rioja está aportando el 40 por ciento del total del haber de un empleado público. Precisamente desde 1996, año a partir del cual se adoptaron muchas decisiones en esta materia, buscaron la forma de “bicicletear” la ANSES creyendo que engañaban a ese organismo, cuando en realidad lo único que hicieron fue estafar a aquellos trabajadores que se iban a jubilar. En la provincia de La Rioja, a la que represento, la mayoría de los jubilados cobra el haber mínimo.

También quiero recalcar que en el proyecto de ley en consideración se hace referencia a una conformación y resarcimiento integral del sistema. Deseo destacar que nuestra provincia todavía tiene una caja satélite, que es la de la policía, que sirve para efectuar un manejo discrecional por parte de quienes hoy están en la provincia y se han tomado el atrevimiento de seguir descontando el 8 por ciento a los policías después de haberse retirado. Se trata de una caja negra o discrecional. No por nada lo primero que vinieron a pedir fue justamente continuar con su gente en la delegación de la ANSES, para que ella esté en manos del Frente para la Victoria. Eso tiene que ver con el manejo discrecional de esa caja. Por lo tanto, solicito que dentro de ese resarcimiento y regularización de las provincias se contemplen todas estas cosas.

Nuevamente deseo destacar para mis compañeros de bancada y el resto de los señores diputados que no sé si se trata de una revancha, enmienda o reivindicación –no sé cómo lo pueden llamar–, pero hoy tienen la oportunidad de acompañar este proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo, que ha tenido apertura para incorporar todas las modificaciones que han sumado distintos bloques, para hablar de resarcimiento a nuestros jubilados, que hace más de dos décadas esperan que este Congreso y el Poder Ejecutivo les reconozca lo que hicieron por este país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para información del cuerpo, en media hora comenzarían los cierres.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Orellana. – Señor presidente: desde el momento que asumí como diputado nacional tomé la responsabilidad de que más allá de mis

principios políticos e ideológicos iba a pedir a Dios que me iluminara y diera sabiduría para encontrar la lógica, el sentido común, y fundamentalmente, la objetividad.

En primera instancia acompañé el entendimiento de la necesidad de que el país debía salir del *default*, aun teniendo pertenencia ideológica al Partido Justicialista. Asimismo, acompañé inquietudes de otros bloques y del oficialismo.

Adelanto que voy a acompañar el proyecto en su totalidad, haciendo una referencia específica antes de que se vote, y quiero creer que la votación va a ser dinámica ya que el proyecto tiene muchos artículos. Comparto la idea de que, si hay que mejorar el estándar de vida de nuestros jubilados, los recursos tienen que aparecer de algún lado.

El gobierno buscó el instrumento para ese objetivo y nosotros debemos tener una impronta facilitadora. Acompañamos el blanqueo tal como está planteado en el proyecto. Si se aceptan modificaciones que beneficien el proyecto, serán bienvenidas, pero cuando se trata de quitar, los del interior decimos que al que da y quita le sale una jorobita.

Quiero plantear una situación muy puntual. En tres años más, con la pensión no contributiva para las mujeres, las que lleguen a los 60 años van a tener que seguir remando, y andarán viendo si tienen posibilidades de continuidad. Y las que quieren reemplazar, aunque sea trabajando en negro, van a tener que quedar fuera de una inclusión porque son cinco años más que alguien no está dejando la silla para que vaya a barrer, limpiar o trabajar a una oficina.

A veces es cierto que, si hay que amputar para que la persona tenga continuidad, subsista y al mismo tiempo no se extinga, eso se puede hacer, pero cuando nos vamos a los extremos, se complica el panorama.

En 2020 se termina la prórroga de los tres años, y yo quiero sugerir –creo que no desestabiliza a ningún gobierno y a ningún presupuesto– que en el artículo 13 la pensión no contributiva se estipule nada más ni nada menos que para los 60 años, para toda persona de sexo femenino, y los 65 años para el hombre, que es lo que se viene. O sea que estamos mezquinando algo saludable, un derecho que hoy tienen las

mujeres a los 60 años. Sería justo conceder eso, sin diferenciarnos del gobierno ni salimos de nuestras convicciones. Creo en la buena fe y en el espíritu solidario que tenemos los legisladores, porque acá estamos hablando de mujeres de carne y hueso, que pueden ser nuestras madres, hermanas, parientes o vecinas. De última, es la gente que nos votó para que estemos sentados en estas bancas como sus representantes.

En síntesis, tengamos un poco de sensibilidad y demos a nuestras mujeres, nuestras amas de casa, el beneficio de que en el artículo 13 se establezca para ellas la pensión no contributiva. Yo me quedaría con la moratoria, que sería devolverles un poco más de dignidad, pero soy consciente de que a veces no todo se puede conseguir. Sin embargo, si utilizamos la empatía en nuestro liderazgo, y nos ponemos en el zapato del otro, vamos a comprender que estamos haciendo un acto de justicia.

Dejo la propuesta y espero que me hayan comprendido los legisladores de las distintas bancadas, voten o no en su totalidad el proyecto o lo rechacen. Solicito que nos acompañen porque sería un acto de estricta justicia y estaríamos cumpliendo con nuestro compromiso. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: la verdad es que cuando nos visitó el jefe de Gabinete y le pregunté puntualmente –aunque no dio su respuesta– cuál iba a ser la posición del gobierno ante los que se llevaban el dinero afuera, a las guaridas fiscales, nunca imaginé que la respuesta fuera este proyecto de blanqueo a unos meses de que entre en vigencia el acuerdo con el GAFI, por el cual la AFIP va a tener la información de bienes y capitales que tienen los argentinos en países como Uruguay, Suiza o Panamá.

Sin lugar a dudas, este mal proyecto que han enviado justamente tiene como objeto principal abrir una puerta a esos evasores y también a la corrupción, para que si tienen algún bien no registrado puedan blanquear a un costo mucho menor del que tiene cualquier hijo de vecino.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Martínez (N. D.). – Si esperáramos unos meses, el resultado de lo que se recaudaría sería muy superior, porque a partir del 1º de enero el que tenga bienes o capitales afuera va a tener que pagar el 35 por ciento de impuesto a las ganancias más 5 años de bienes personales, que es lo que le va a cobrar la AFIP. Pero rápidamente vamos a abrirles la puerta antes de que los agarren, y escondemos esto en un proyecto que tiene otras cuestiones muy negativas para el pueblo argentino.

Si bien no integro la comisión que trató este proyecto, elaboré una iniciativa alternativa, y considero que en vez del blanqueo debería establecerse un régimen de presentación espontánea, que permita a muchos presentarse de acá al 1º de enero, pero cobrándoles lo que corresponde, el 35 por ciento de ganancias más bienes personales. De esta forma podríamos destinar más dinero para pagar a los jubilados.

Cuando hablo de los jubilados pienso en los errores que contiene este proyecto. Fíjense la diferencia de criterio del gobierno nacional. Cuando un juez como Griesa falla que hay que pagar a los tenedores de bonos, vamos corriendo a pagarles caro y mal; ahora, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice que hay que pagar a un jubilado, ya no vamos apurados a pagar lo que corresponde, sino que le vamos a hacer una quita como primera medida. Además, no vamos a pagar a todos, sino que se va a empezar por los que tienen más de ochenta años, reconociendo que no va a alcanzar el dinero. Por eso, lo primero que van a hacer es vender las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, otro error que no debería cometerse.

Les dicen a los jubilados que esperen, pero no alcanza con eso ante un fallo de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, con el fallo de Griesa, fuimos corriendo a pagar y varios de los presentes levantaron sus manos para efectivizar el pago. Aunque cacarearon diciendo que la ley estaba mal, levantaron las manos para aprobarla.

Ocurrió lo mismo con las provincias. Existe un fallo de la Corte Suprema de Justicia que sostiene que hay que devolverles la coparticipación, pero no procedemos como con Griesa o los fondos buitres, sino que les vamos a ir pagando de a poquito y en cuotas.

En cuanto a la pensión, aclaro que no estoy contento con votar este proyecto de ley. Escuché decir a muchos que estaban conformes. No pienso igual, porque no puedo levantar mi mano para votar una pensión que, en primer lugar, no es una jubilación, y además, no se verá alcanzada por el régimen de movilidad jubilatoria, o sea, no van a tener aumentos.

Incluso, corresponde aclarar que la pensión no es hereditaria, por lo que si fallece uno de los beneficiarios el otro dejará de percibirla. Esto no lo dicen y lo esconden, no lo quieren poner en el dictamen. No es como el caso de los jubilados, que cuando uno fallece el otro sigue cobrando el beneficio.

Hay errores garrafales que significan pérdidas de derechos. No hay quitas; la única quita que existe es la de los que evaden, se la llevan afuera y solamente les vamos a cobrar el 10 por ciento.

Si hablamos de la reforma tributaria, nuevamente nos encontramos con diferencias. ¿Por qué no pensamos en lo que todos se comprometieron en campaña en el sentido de quitar presión tributaria a los trabajadores? Todos, del partido político que fueran, dijeron en campaña que había que modificar el impuesto a las ganancias, pero no lo quieren discutir, empiezan por bienes personales, que es un impuesto para los que más tienen. Esto lo digo con autoridad porque presenté un proyecto para llevar adelante una modificación en tal sentido. Lo mismo hice con distintas iniciativas en relación con el monotributo y ganancias; allí es donde deberíamos quitar la presión fiscal. Sin embargo, lo patean para adelante, faltando a la palabra a la que se comprometieron los que están acá sentados y los candidatos a presidente.

Ésos son los temas que hacen que uno no pueda acompañar este proyecto, que es malo; desde que asumí como diputado es uno de los peores que hemos discutido. Es una pena que no argumenten por qué uno podría estar equivocado; no lo hacen porque carecen de argumentaciones.

La otra cuestión que es significativamente peor tiene que ver con que muchos dicen –como ocurrió con los fondos buitres– que se trata de una mala norma, pero van a levantar sus manos para aprobarla. Por eso les digo a los diputados que van a votar este proyecto de

ley –son muchos– que todo esto es malo, que no es lo que buscábamos y que no alcanza.

¿Para qué discutimos estos temas si estamos ante lo que va a ser una ley pésima? ¿Por qué no incluimos en el blanqueo a los familiares de quienes integran los tres poderes en cualquiera de las instancias: nacional, provincial o municipal?

Sra. Presidenta (Giménez). – Vaya redondeando, señor diputado, porque se ha excedido en su tiempo.

Sr. Martínez (N. D.). – Señora presidenta: no tenga miedo cuando hablo, los peores son los que hablan por los medios y acá no dicen lo que piensan. También están los que dicen algo, pero luego piensan distinto.

Insisto en que no voy a acompañar la sanción de este proyecto de ley y que en el tratamiento en particular propondré modificaciones porque al no ser miembro de las comisiones que analizaron este tema no las pude plasmar en el dictamen, a pesar de haber asistido a las reuniones.

Reitero que es uno de los peores proyectos de ley que vamos a votar este año. A todos aquellos que dijeron que estamos ante una mala norma les pido que reflexionen, pero sé que igual la van a apoyar. Deberíamos tener jubilados que cobren un haber como corresponde, extender la moratoria indefinidamente y sin plazos. Además, debería ser para todos y no solamente para las mujeres. No podemos esconder las pensiones ni la quita de derechos a los jubilados. Por sobre todas las cosas, no abramos las puertas a los que han venido evadiendo. Mi propuesta de blanqueo es superadora y no hay necesidad de dar la posibilidad de que blanqueen los que están afuera o aquellos corruptos que hoy aparecen en los medios. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señora presidenta: ha quedado claro en el día de hoy y en la discusión que tuvimos en las comisiones que el proyecto que tratamos tiene dos objetivos fundamentales para el gobierno. Uno de ellos es la impunidad para los cientos de evasores que integran el gobierno nacional y los miles de empresarios

que acompañan la política de hambre que viene implementando Mauricio Macri.

El segundo objetivo consiste en reventar las acciones de las empresas que forman parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para devolvérselas a sus dueños. En ese sentido, me parece escandaloso que el principal impulsor de este proyecto sea el ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Adolfo Prat-Gay, quien tiene un interés personal directo en esta iniciativa, ya que cuando se convierta en ley le otorgará su impunidad en la causa penal en la que se investigan las 4.040 cuentas del HSBC descubiertas en Suiza y que pertenecen a argentinos. El ministro se encuentra imputado por haber sido el cerebro de la fuga de cientos de millones de dólares de Amalia Lacroze de Fortabat. De sancionarse el proyecto de ley se posibilitará la exteriorización de esos activos de la familia Fortabat y la impunidad de Alfonso Prat-Gay.

El ministro de Hacienda y Finanzas Públicas también está operando de otra manera en una suerte de movimiento de pinzas, porque fue el promotor de una denuncia penal que realizó contra los funcionarios de la AFIP, que fueron precisamente los que lo imputaron por las 4.040 cuentas. Se trata de una denuncia en la que se sostiene que existe violación del secreto fiscal. Casualmente le tocó investigar esto al juez Bonadío, quien –rápido para los mandados– decidió procesar al ex titular de la AFIP, Ricardo Echegaray. Con esto ha consagrado la ilegalidad de la prueba que fue aportada a la causa de las 4.040 cuentas. Por ello, el ministro Prat-Gay está logrando su objetivo por una doble vía. Además, nos viene a manifestar que esta es la última oportunidad que tienen los evasores de declarar sus cuentas en negro, porque a partir de 2017 ya no van a poder esconderse en ningún lado. Pero resulta que la causa penal que él inició por violación de secreto fiscal puede provocar que la OCDE sancione a la Argentina por estas decisiones judiciales. De ser así, posiblemente caiga el convenio de doble imposición que mantiene la Argentina con Francia. No olvidemos que este último Estado es el que le dio la información a Echegaray en función del convenio de asistencia mutua en materia fiscal.

No solamente está interesado en la sanción de este proyecto de ley el ministro Prat-Gay,

sino que hay otros funcionarios interesados en que se vendan las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Existe una larga lista, pero voy a mencionar a algunos. Para empezar, el gobierno puso al frente del fondo a Luis María Blaquier, ejecutivo del Grupo Clarín e integrante de su directorio. Ya todos sabemos que las acciones del Grupo Clarín forman parte del fondo.

Por su parte, Sturzenegger tiene acciones en el Banco Macro e IRSA; Mario Quintana, el funcionario que vino a defender el proyecto, tiene acciones en el Banco Macro, TGS, el Grupo Clarín y Siderar; Melconian, además de tener dinero afuera cuenta con acciones en el Banco Macro y en Pampa Energía; Luis Caputo –no hablo de Nicolás, que debe tener otras cosas– también tiene acciones del Banco Macro, de Edenor, del Banco Galicia y de todas las compañías que conforman este fondo.

Tengo una mala noticia para los funcionarios que creen que con esto van a conseguir impunidad. Resulta que si sus padres, sus esposas o sus hijos blanquean la plata o los bienes, de todas maneras, corresponderá la denuncia penal, porque tenemos todo el derecho de sospechar que la plata es del funcionario. Será fácil demostrar que eso es así. No será difícil de probar que esos activos son del funcionario, y la futura norma no está impidiendo esa persecución ni que sean investigados. Así que sí me parece que se les “chispoteó”, muchachos. Se los dice alguien que transita los juzgados penales desde hace muchos años: si blanquean los parientes, a los funcionarios los van a embocar.

Por último, señora presidenta, quiero tocar muy brevemente el tema con el que se viene regocijando el oficialismo, que es la corrupción. Hoy, que están tan entusiasmados con el tema, les quiero recordar algo. El proceso penal que acaba de comenzar contra el corrupto López está en sus primeros pasos. Ni siquiera a esta hora, supongo, habrá sido indagado. Sin embargo, en el sillón de Rivadavia está sentada una persona que fue condenada por contrabando.

Sra. Presidenta (Giménez). – Vaya cerrando, diputado, por favor.

Sr. Tailhade. – Una persona que consiguió su impunidad por un pacto espurio con una Corte Suprema corrupta. Por lo tanto, no me extraña que siendo el presidente de la Nación

un notorio contrabandista, contrabandee en esta causa a favor de los jubilados el blanqueo, la impunidad y la privatización del sistema previsional argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Martínez (O. A.). – Señora presidenta: en principio, quiero repudiar el autoritarismo y la arbitrariedad del gobierno nacional, este gobierno que se llena la boca hablando de federalismo y que, sin embargo, encerrado en una oficina porteña, quizá en la sede de alguna multinacional, decidió el incremento de las tarifas que pretende que todos los habitantes del país abonemos como parte del traslado de las ganancias a las empresas de los CEO que hoy nos gobiernan.

Producto de eso, en Tierra del Fuego hemos tenido el enorme dolor de recibir tarifas con un incremento de hasta el 2.000 por ciento. Por la catarata de reclamos y por la montaña de amparos, parece que después se volvieron un poquito sensibles y lo bajaron al cuatrocientos por ciento. Inadmisibles desde todo punto de vista e imposible para cualquier ser humano poder acceder a estos valores de un día a otro.

Es así que los fueguinos, que tenemos firmeza y convicción, salimos a la calle para hacer visible nuestro reclamo, para hacer escuchar nuestra voz. De a varios miles nos movilizamos, integrando a los jóvenes, a los chicos, a las mujeres, a los hombres, a los adultos mayores, a las familias. Algunos dijeron que éramos unos pocos. Los medios –como siempre, obsesados del gobierno nacional o vaya a saber por qué presión– se negaron a informar. Algunos desinformaron, a punto tal que llegaron a construir un puente entre la isla y el continente para decir después que lo cortamos. ¡La cosa más insólita, inédita y cuestionable de la desinformación con que nos manejan!

Es entonces que venimos a decir que los fueguinos vamos a seguir reclamando, que no dudaremos en cortar rutas y que si tenemos que tomar la dura decisión de cerrar alguna válvula, no nos va a temblar el pulso para hacerlo, señora presidenta, porque lo hacemos en defensa de nuestros derechos. No venimos a pedir privilegios ni beneficios; venimos a reclamar, como provincia productora de gas, que se nos respete la posibilidad de la consulta que

establece la norma legislativa a través de audiencias públicas, para saber cuánto tenemos que pagar por el gas que producimos y que legítimamente nos merecemos.

Sobre el proyecto que hoy estamos discutiendo queremos ser absolutamente contundentes y claros: estamos ante una estafa y un saqueo. Una estafa, porque se pretende jugar con la ilusión y las expectativas de cientos y miles de jubilados, con un solo objetivo, el de ceder en bandeja el blanqueo a los amigos del poder, a los funcionarios y sus parientes; y un saqueo, porque se pretende después ir por los fondos de la ANSES, como han ido tantos otros gobiernos en muchas épocas difíciles de este país. Por tal razón, no sólo nos negamos a ello, sino que lo rechazamos y lo denunciaremos.

Algunos creen que la democracia es corregir los renglones de un artículo o insertar un artículo en un proyecto del Poder Ejecutivo. Hay otros que creemos que la democracia es mucho más profunda: es ir a discutir con los grandes sectores de la población cuáles son los reclamos y las políticas que hay que poner en marcha para atender sus necesidades. Hay algunos que creen que las mayorías están acá, y para ellos la democracia es responderles a esos pequeños grupos de poder concentrado, política y financieramente, sus amigos, y entonces corren presurosos a bajarles los aranceles de importación o a regalarles todos los beneficios que puedan. Mientras a los fondos buitres les pagan en una sola cuota, al contado y en efectivo, a los compañeros jubilados los quieren mandar a cobrar en cuotas, a cuatro o cinco años. Ésa es la reparación histórica de la que nos vienen a hablar.

¡Pero miren qué paradoja! En esta reparación histórica aparecen innombrables que están al frente del Banco Central o del Banco Nación, que son los responsables de haber estatizado la deuda externa privada para beneficiar, entre otros, a la familia del actual presidente. Y son también los mismos que después impulsaron las AFJP, la privatización de las jubilaciones, con la que misteriosamente también volvieron a beneficiarse los mismos, entre ellos, los amigos y la familia del presidente.

Entonces, llama poderosamente la atención. Vienen por los fondos de la ANSES, vienen a intentar quedarse con la plata de los jubilados,

con un engaño con el que se intenta generar expectativa a cientos y miles para estafarlos una vez más. Ya los conocemos del pasado. Ahí está la ministra de “inseguridad”; fue ella la que les sacó el 13 por ciento a los jubilados para aplicar las políticas impuestas por el Fondo Monetario a través del “megacanje” y el blindaje.

No nos vengan a hablar de reparación histórica. Alguno habló de que no había que tener en cuenta la memoria. Aquellos que hemos estado al lado de los jubilados, luchando en contra de todas las políticas que intentaron imponerles, vamos a seguir sosteniendo la memoria. Ni olvido ni perdón.

Falta muy poco, apenas quince días para el 1° de julio, el inicio del segundo semestre. Ustedes pueden ir a comprar globitos y petardos para festejar y bailar con su gran jefe. Nosotros vamos a estar con los trabajadores y el pueblo, luchando por los derechos en cada uno de los lugares en que haga falta. Ése es nuestro compromiso y nuestra responsabilidad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis, que es el último orador de tiempo individual.

Sr. Riccardo. – Señora presidenta: hemos escuchado un debate amplio sobre este proyecto de ley; muchos diputados querían hablar. ¿Cómo no querer participar en un momento de nuestra patria que implica dar una respuesta a la esperanza de miles y miles de abuelos y jubilados a lo largo y ancho del país? Por eso la lista de oradores era larga, y muchos tuvieron la generosidad de retirarse para que esta sesión termine en un tiempo prudencial.

Tengo dos grandes satisfacciones representando a mi provincia, al pueblo de la Nación Argentina y como parte del bloque Cambiemos y del gobierno nacional. Una es celebrar el hecho, el coraje, la decisión política de traer a este recinto un proyecto de ley que trate de cerrar definitivamente un tema de derecho de larga data, una deuda histórica; podemos llamarla “histórica” o no, pero en definitiva es una deuda con nuestros jubilados. Por eso celebramos.

Y hoy tuve otra gran satisfacción que quiero confesar. Hasta que no escuché a algunos dipu-

tados opositores –creo que fue la diputada Ferreyra y otros–, sinceramente creí que José López había ido al convento a hacer una donación. Esto sería gracioso si no fuera trágico, porque en esa sopa de verdura de los Báez y de los López se cocina la esperanza –mejor dicho, la desesperanza– de miles de abuelos de la Argentina. Son por los menos 10.000, si fueran nada más que Báez y López; pero me pregunto cuántos Báez y López habrá en nuestro país. ¿Si fueran mil, señora presidenta?

Estoy seguro de que la corrupción no es una circunstancia política ni una coyuntura; gran parte de las deudas de las políticas públicas que todavía arrastramos son la consecuencia de haber convivido con ese mal endémico estructural que es la corrupción. La lucha contra ella no debería ser sólo cuestión de los jueces; tendría que ser una responsabilidad de todo el sistema político. Puedo asegurar que si atacásemos profundamente la corrupción y aparecieran los cientos o miles de López y de Báez, en la Argentina sobraría la plata para pagar a los jubilados las deudas y los juicios.

¿Por qué no podemos celebrar que se sancione este proyecto de ley? Por supuesto que no es perfecto, y en este punto debo rescatar otro motivo de celebración: la cantidad de modificaciones que se introdujeron, lo que demuestra la existencia de una práctica legislativa cada vez más abierta. Diferente fue cuando discutimos la llamada “ley de pago soberano”, a la que no pudimos cambiar siquiera una letra cuando se sabía que iba a fracasar; o cuando debatimos sobre el memorándum con Irán, cuando apenas pudimos hablar. Este proyecto de ley, en cambio, fue modificado. ¿Es una norma imperfecta? Sí, pero es una norma posible porque amplía la cobertura del beneficio y busca una salida a la sustentabilidad del sistema.

¿Por qué estamos resolviendo el pago de los juicios iniciados por los jubilados? Porque no se dio una solución al problema antes. Como a cualquier bloque oficialista, no nos gusta debatir sobre una ley de este tipo y quisiéramos estar celebrando otros logros; pero es una deuda que tiene el país.

¿Por qué discutimos acerca de la sustentabilidad del sistema? Porque afirmar que el sistema previsional tiene una gran cobertura y pagar la mitad de lo que se debió pagar durante años,

es un engaño. En el transcurso de la sesión, vi diputados que se sensibilizaron con la palabra “emergencia”. No daré nombres, pero pido que no tengamos un doble estándar porque legisladores que representan a provincias que están en emergencia económica desde hace veinte o treinta años se han rasgado las vestiduras ante el término “emergencia”.

Además, menos mal que la litigiosidad de este sistema es baja. No es un problema que la litigiosidad formal lo sea, pero me pregunto qué sería de nosotros si fuese del 20 o 30 por ciento. Al ritmo que vamos tardaríamos cincuenta años, por no decir cien, en resolver la cuestión. He aquí el valor de la decisión política.

Por otro lado, en este proyecto de ley no se recortan derechos a los jubilados sino que, por el contrario, se los amplía. Por ejemplo, el derecho a acordar un pago y cobrar un juicio. Hay que ponerse en los zapatos de los abuelos para entender qué piensan; lo que ellos quieren es una solución, no una promesa. Quieren dejar de estar enredados en el cepo de los bufetes de abogados litigantes que hacen grandes negocios por varias generaciones.

Por eso esta iniciativa tiene un valor político sustantivo que celebramos, como también celebramos la decisión política del señor presidente y de nuestro gobierno.

Reitero que esta norma no recorta derechos, sino que los amplía. Por ejemplo, el derecho del jubilado a acordar una salida digna sin que nadie lo obligue a hacer algo que no quiere.

En sus alocuciones, muchos diputados expresaron que como el gobierno anterior no fue capaz de resolver el problema, ningún otro podrá hacerlo. Sabemos que existen dificultades, pero hay muchos agoreros del fracaso.

Si se puede, señores diputados. La cultura popular argentina abunda en eufemismos para expresar qué pasó con nuestros jubilados. Los han “meloneado”; los han “payaneado”; les han hecho ver el avión. En definitiva, venimos de muchos años de engaños y de postergaciones a nuestros jubilados. Entonces, hagamos el esfuerzo de estar a la altura de las circunstancias. Por eso invito a los diputados opositores a que se sumen a este proyecto; de lo contrario, nos será muy difícil explicar en el futuro por

qué dimos la espalda a los jubilados cuando teníamos la posibilidad de elegir cómo concretar un derecho. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señora presidenta: en verdad, hubiéramos preferido que este proyecto de ley ómnibus fuese tratado de manera diferente porque entendemos que el sistema previsional –y en particular el reconocimiento hacia los jubilados– merece una discusión independiente.

Asimismo, consideramos que el blanqueo constituye un capítulo aparte y que la situación de las provincias también requiere un largo debate, dado que los problemas que atraviesan no son de ahora, sino que tienen muchos años.

A esta altura de la jornada, así como pensamos que esta iniciativa merecía un tratamiento diferente, debemos reconocer que el trabajo en comisión y la tarea llevada adelante por los integrantes de mi bloque fue muy importante. Se incluyeron modificaciones presentadas por distintos bloques y eso hay que valorizarlo, como también la posibilidad de aportar ideas para mejorar el texto de un proyecto que, reitero, debió analizarse de otra manera.

En cuanto a las observaciones en particular, miembros de mi bloque se manifestaron con solvencia para dejar claramente establecida nuestra postura respecto de los jubilados. Acompañaremos el reconocimiento hacia ellos, pero dejando en claro algunas cuestiones.

Primero, defendemos el sistema de reparto. No queremos el sistema de capitalización y sostenemos la no emergencia previsional. Hemos dejado en claro también la dificultad que traerá el índice que se utilizará para calcular la actualización.

En relación con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, hemos hecho una clara diferencia –y lo ha explicado muy bien nuestro compañero, el señor diputado Bossio– entre lo que es un fondo de garantía y lo que es un fondo de inversión. El primero sirve para garantizar un sistema ante eventualidades que pueda enfrentar la economía en un sector tan vulnerable como es el de los jubilados. En cambio, los fondos de inversión son mesas de dinero que van y vienen, pero que no garantizan absolutamente nada, salvo una renta momentánea y casual.

En cuanto al blanqueo, en un país normal no sería necesario hablar de una medida de ese tipo. Aquí se debería reconocer que si la economía de nuestro país funcionara y fueran ciertas las proyecciones que se hacen, el blanqueo no sería necesario.

También tenemos que reconocer que, como bien ha manifestado nuestro bloque, en distintos momentos de la historia argentina se ha recurrido a estos métodos, que son producto no de la normalidad sino de la necesidad. Nuevamente la necesidad nos lleva a aplicar un sistema de blanqueo para el ingreso de capitales.

En ese sentido, también hemos planteado distintas modificaciones durante el trabajo en comisión, y cuando pasemos a la votación en particular marcaremos nuestras diferencias en cada una de las cuestiones que tienen que ver con los jubilados, con el blanqueo y con las provincias. Plantearemos nuestras disidencias y también nuestros fundamentos, y trataremos de introducir las modificaciones que no hemos podido consensuar en comisión.

Por último, quiero señalar que hoy no es un día feliz para todos los que estamos aquí. Quizás alguno puede estar festejando lo que ocurrió ayer, y otros se pueden hacer los distraídos, pero la verdad es que ninguno de los que aquí estamos podemos festejar ni hacernos los distraídos frente al hecho bochornoso, corrupto y delictual que ha ocurrido ayer.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Romero. — Ahora bien, quiero dejar en claro que no basta con repudiar esa situación. Así como no sirve festejar las tristezas o las preocupaciones de algunos, tampoco sirve hacerse el distraído.

También quiero dejar en claro que el peronismo es mucho más que Báez; el peronismo es mucho más que López; el peronismo tiene una profunda historia y un profundo compromiso con los trabajadores, con los más humildes, con los jubilados, con la patria, con nuestras víctimas, con nuestros desaparecidos. El peronismo es mucho más que todo eso y que estos personajes.

En ese sentido, invito a todos mis compañeros a que reflexionemos. Algunos personajes

no pueden representar lo que nosotros consideramos el movimiento nacional y popular, el peronismo, que ha dado tanto a este país. Estos personajes no pueden manchar nuestra historia. Que la Justicia haga lo que tenga que hacer, pero queremos dejar en claro que la ruta del peronismo no es Panamá ni el convento donde encontraron lo que encontraron; la ruta del peronismo es la justicia social, la soberanía política, la independencia económica, y la felicidad y la realización de los más humildes. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Tundis. — Señor presidente: mucho se ha dicho esta noche acerca del título de esta norma, un título muy patriótico: reparación histórica. En efecto, suena a patria. Reparación es arreglar, reparar; e histórica significa “de toda la vida”. Y es cierto, porque si nos remitimos a la historia, desde hace 35 años los gobiernos vienen equivocándose con las liquidaciones a los jubilados. En la época militar no tenían aumento porque todo estaba congelado; en plena democracia teníamos crisis económica, no se otorgaban aumentos a los jubilados, no se aplicaba la movilidad de la ley vigente en ese momento —que establecía que había que otorgarla—, y esto empezó a generar la denominada “industria de los juicios”, juicios que nunca dejaron de estar.

Nosotros objetamos el tema de la emergencia —que a mí personalmente me enfureció dentro de mi espacio— por el conocimiento que tenía después de 36 años de trabajar en la materia. En 1979 empecé a hacerlo en las cajas de jubilaciones, y cada vez que hubo un arreglo con un índice o algún tipo de mejora, se aplicaba la palabra “emergencia”. Esa palabra daba lugar a que en algún momento se dijera: “Dejamos de pagar” o “dejamos de reconocer”.

Por eso es que insistimos tanto para eliminar la palabra “emergencia” del proyecto. Después se aclaró que era por el tema de la litigiosidad que se les podría generar a los funcionarios públicos. De todos modos, sigo estando en desacuerdo con la utilización de esa palabra.

En verdad, lo único que se ha logrado durante todos estos años es maltratar al jubilado y al trabajador futuro jubilado, porque con tantos cambios en la economía y en las monedas, lo

cierto es que al momento de liquidar los haberes jubilatorios se han utilizado siempre índices incorrectos. Esto es lo que hay que reconocer, que además es histórico: los gobiernos nunca han liquidado correctamente los haberes.

¿Qué sucedió a partir de todo esto? Decimos “pobres jubilados”, “pobres abuelos”, pero no son “pobres”. Son dignos, pero son maltratados. Como muchos diputados ya lo han dicho, el 15 de junio se conmemora el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, y esto es lo que viene haciéndose desde hace 35 años con nuestros adultos mayores: maltrato y abuso por falta de atención médica, por falta de un haber digno, por falta de atención de la sociedad.

En los años 80 se comenzaron a crear los centros de jubilados, por la falta de atención por parte de la sociedad y de la familia. Eran los guetos donde ellos se instalaban porque nunca teníamos tiempo –ninguno– de prestarles atención, y mucho menos los gobiernos.

En cierta forma, me complace saber que hay una intención de pagarles a los jubilados, porque desde hace muchísimos años yo venía reclamando a través del medio el reconocimiento de la deuda interna, la que se tiene con todos los jubilados del país, que siempre se deja para el final. Se trata de una deuda interna que los maltrata al punto de hacerlos esperar diez o doce años para recibir una sentencia. Es un delito pedir a una persona de 70, 80 o 90 años que espere diez o doce años para que le paguen un juicio, para que le abonen el haber que le corresponde.

En este sentido, hay responsabilidades de todos. Cuando uno escucha que esto es discriminatorio, es cierto pues abarca un sector de los jubilados. Recordemos que el fallo “Badaro” se produce en la gestión del gobierno kirchnerista, precisamente porque no se estaba cumpliendo con la sentencia judicial. No es que el gobierno sanciona la ley por decisión propia, sino por decisión de la Corte Suprema de Justicia. Si hay que reconocer al gobierno anterior que cumplió con la ley, pero esto se ordenó a través de la Corte Suprema de Justicia por no cumplirse ni siquiera con el pago de la sentencia.

Cuando se habla de la forma en que se pagarán las sentencias, hay cosas con las que no estoy de acuerdo. Si hay una sentencia firme,

definitiva, hay que obedecer el fallo judicial. Una ley establece que debe pagarse en ciento veinte días hábiles. Seguramente, a aquella persona que tiene sentencia firme su profesional lo estará aconsejando para que no se acoja a este convenio de cobrar el 50 por ciento, cuando le corresponde cobrar el ciento por ciento. Nadie va a aceptar si tiene un fallo. ¿Qué es lo que van a hacer? Van a presentar un pedido de ejecución de sentencia, es decir, van a iniciar otro juicio.

Estos no son motivos por los que se vayan a parar los juicios. Hay que ser conscientes a la hora de tomar ciertas decisiones. Si hay un fallo con sentencia firme, debe cumplirse.

Por otro lado, están aquellos jubilados que no tienen juicios con sentencia firme. En estos casos surge la necesidad del jubilado. Si tiene que esperar diez años y el gobierno le ofrece esto, lo toma. Quienes hemos atendido a los jubilados –en mi caso desde hace treinta y seis años, tanto en forma personal como en mi despacho en la Cámara–, los vemos que vienen a llorar porque lo único que quieren es tener un sueldo digno. Es muy probable que alguno de ellos resigne el retroactivo que le corresponde por aceptar el haber que le ofrece el gobierno.

Por otra parte, hay algo en lo que no estoy de acuerdo y que va a seguir generando más juicios para este gobierno. Si en este proyecto se plantea que se van a aplicar los fallos “Sánchez” y “Badaro” para los que se jubilaron con anterioridad al año 2009, y se va a cumplir correctamente, ¿por qué no lo hace con el fallo “Elliff”? ¿Por qué lo nombra? El fallo “Elliff” no significa la aplicación del índice RIPTE, sino del ISBIC. ¿Por qué se modifica el índice?

Es más sano y honesto decir que para quienes se jubilaron después de 2009 se va a aplicar otro tipo de índice, pero no el fallo “Elliff”. Lo único que van a lograr así es que a partir del mismo momento en que hagan el convenio –y quizás lo cobren–, automáticamente van a entrar en un proceso judicial por no haber cumplido con el fallo. Recuerden lo que les digo. La Justicia va a dar la razón a los jubilados. No se puede cambiar el índice de un fallo judicial. Hay un fallo de la Corte Suprema de Justicia que se debe respetar.

Tampoco estoy de acuerdo con la cantidad de años que se les reconoce. Todos sabemos

que a partir del momento en que un jubilado realiza una demanda administrativa, la ANSES puede tardar dos o tres años en contestarla. Se reconocen dos años y hasta un máximo de cuatro años. Pero hay jubilados que han iniciado la demanda hace seis años y tienen que resignar, además de que se les pague con un índice inferior al que corresponde al fallo.

A este respecto, los ejemplos que tengo son los de los dos jubilados que estuvieron con el presidente. Una de ellas es Beatriz, que desde hace ocho años viene reclamando con su juicio. Le van a reconocer cuatro años, pero ella estaba feliz. Ella no sabe que va a perder cuatro años de retroactivo.

A su vez, se dice generosamente que se les va a dar un 45 por ciento de aumento, pero eso no es lo correcto. Quienes conocemos el sistema previsional sabemos que cada caso es diferente y que todo depende de la fecha en que la persona se jubiló, qué sueldo tiene, cuántos años ha trabajado, etcétera. A algunos les corresponderá un 10 por ciento, a otros un 30 o un 40 por ciento.

Hay que reconocer que habrá justicia respecto de aquel que no tiene plata. Esto lo pondero, porque durante muchos años vi a jubilados llorando por no tener dinero para recurrir a la Justicia o por no querer hacer juicio al Estado. Ellos son patriotas, ¿cómo van a hacerle juicio al Estado? No son como otros, que se roban el dinero. Ellos piensan en su Estado y en que no pueden hacerle juicio a su país. Claro, después vemos cómo otros cuentan dinero, dólares, o cómo tiran bolsones, mientras que miles y millones de jubilados se mueren de hambre, sufren muchas necesidades, deben alquilar porque tuvieron que vender su casa, etcétera.

Todos sabemos que la Constitución Nacional establece que toda persona, todo trabajador, al momento de jubilarse debe mantener el mismo nivel de vida que cuando trabajaba. Yo les pregunto a ustedes, a quienes tratan todos los días con jubilados, si estos tienen el mismo nivel de vida que cuando estaban en actividad. Ninguno de ellos lo tiene. Hay gente que ha vendido sus casas, que ha tenido que alquilar y, lo que es peor, ha terminado internada en geriátricos porque ni siquiera ha podido mantener su alquiler.

Insisto en que veo bien que el proyecto del gobierno tome en cuenta a un sector que ningún otro gobierno consideró: el de aquellos que no hicieron juicio. En este sentido, también quiero hacer una corrección que tiene que ver con mi preparación previsional. Cuando el organismo reconoce un retroactivo, un reajuste administrativo, de acuerdo con las reglamentaciones y resoluciones de la ANSES, se lo hace con dos años de retroactividad. Esto no se le reconoce al que no hizo juicio, porque se le paga desde el momento en que hace el convenio. Sin embargo, debería ser dos años hacia atrás. Esto también debió modificarse.

De todos modos, creo que este proyecto de ley es parte de una solución y no la solución completa. ¿Por qué digo esto? ¿Por qué no es la reparación histórica para todos? Porque no respetamos los fallos de movilidad en la prestación básica universal, que debe tener movilidad. Hay fallos en este sentido y no se los contempla. No se reconocen los regímenes especiales, que no son los de privilegio, sino los de los docentes, los investigadores, los embajadores. Todos ellos tienen un régimen especial por el que se les paga el 82 o el 85 por ciento al momento de jubilarse, pero después se les da una movilidad. No se respetan los fallos “Gemelli”, “Siri” ni otros.

Tampoco se respetan los regímenes independientes como los de Gendarmería, Prefectura y fuerzas de seguridad. Hay fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que establecen que los retirados y pensionados deben liquidarse como la persona que está en actividad. Pero lo que sucede es que el peor empleador en negro es el Estado, porque paga montos fijos no remunerativos y al momento de retirarse o pensionarse no se los considera. Es por eso que no están incorporados.

No están integradas ni reconocidas las rentas vitalicias. Hay fallos judiciales recientes –del 10 de octubre de 2015–, en los casos “Etchart y Fernández”, en los que debe reconocerse el haber mínimo. ¿Ustedes tienen en cuenta que hay jubilados de renta vitalicia pura que, por una ley maliciosa, por haber nacido el hombre antes del año 63 y la mujer antes del año 68, por más que hubieran aportado al Estado no se les

reconoció ese componente y hoy cobran entre 600 y 700 pesos? Esto es algo que al gobierno anterior no le interesó arreglar. No estaba en su agenda. Eran pocos, y no servían para los votos. Pero a mí me da lo mismo un jubilado que 100.000 o 2 millones.

No se reconoce la movilidad de las rentas vitalicias totales, respecto de lo cual también hay fallos judiciales. Y, lo que es peor, no se busca una reparación al haber mínimo. Se propone el “haber 14”, un plus adicional; un solo mes se dio un plus, y fueron felices los jubilados.

Hoy no se puede incorporar, o no se incorpora, a los jubilados por monotributo, a las empleadas domésticas y a los trabajadores autónomos. Hay fallos que respetar en este sentido, y la AFIP jamás reconoció la modificación de las rentas presuntas. Entonces, da lo mismo pagar una categoría baja que una alta.

Hay responsabilidades de todos los gobiernos, y esto lo digo con mucha dureza, ya que me lo permite hacerlo el conocimiento previsional que tengo. Hay que conocer la ley, entenderla y respetarla. Lo que no estamos haciendo es respetarla.

En cuanto al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, nunca estuvimos de acuerdo en que se toque, ya que dicho fondo es anticíclico, como dijeron algunos; es para eventuales circunstancias económicas que pudiera atravesar el Estado y que no le permitieran pagar las jubilaciones.

Durante muchos años el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se utilizó para Fútbol para Todos, para 6, 7, 8 o para el Programa Quinita, que puso en riesgo la vida de los niños... (*Aplausos en las bancas.*), ...programas que tenían que solventarse con partidas presupuestarias del gobierno.

Sr. Bossio. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada?

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Se la concede, señora diputada?

Sra. Tundis. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Está con el tiempo excedido, señora diputada. Tendría que ir cerrando.

Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Nunca se usó el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para 6, 7, 8 ni para Fútbol para Todos ni para ninguna decisión de esa naturaleza. Lo quiero decir con todas las letras. Están las actas publicadas en la página web, hasta la 128.

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Tundis. – Si no utilizaron esos fondos, utilizaron fondos de la ANSES, que en lugar de volcarlos en los jubilados los volcaron en otros programas que no tenían que ver con los jubilados. Los fondos de los jubilados deben ser exclusivamente para ellos y sólo para pagar jubilaciones.

Acá escuché decir que se quiere la moratoria. Yo quiero la moratoria, tanto para el hombre como para la mujer; no quiero una pensión a la vejez. Tiene que ser equitativo, no discriminatorio, pero en honor a la verdad debo decir que la moratoria tuvo un final anunciado, ya que la que se aprobó vence el 18 de septiembre de este año; por lo tanto, cuando están pidiendo moratoria abierta lo tendrían que haber pensado el año pasado también, para dejarla abierta y que todo el mundo tenga el mismo derecho. (*Aplausos en las bancas.*)

Sepan todos que hoy la mujer que cumplió a partir del 15 de mayo los 60 años de edad no se puede jubilar, la moratoria no le comprende los treinta años de aportes.

Agradezco que se acuerden de los jubilados que no hicieron juicio. Lo que les pido es que esta reparación histórica sea tan histórica como su título y que de alguna manera incorpore a todos los jubilados que quedaron fuera. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: se ha hablado mucho esta noche. Muchos compañeros de mi bloque han hecho un análisis crítico de esta norma, y lo han hecho muy bien.

Realmente como técnica legislativa esta norma deja mucho que desear. Se la llamó “ley ómnibus”; yo, recordando al general Perón, creería que él la caracterizaría como “ley sofá-cama”, no sirve ni como sofá ni como cama.

El sumario es realmente impresionante en su categorización: creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Cuando uno desglosa el contenido de la ley observa que se crean jubilados de primera y de segunda, y pensionados, que en caso de que muera su cónyuge, no heredan.

No quiero ser reiterativo, pero como bien se ha dicho aquí, se pueden hacer muchas críticas al proyecto.

Una de las cosas que me conmovieron con respecto a la moratoria fue que dijeran que es una barbaridad que el trabajador que no hizo los aportes no debe tener el mismo derecho que el que los hizo. Esto es ignorar la realidad de nuestro país, que implica admitir que, pese a que el trabajo no registrado de 2003 a 2015 bajó en un 50 por ciento, tiene un piso –que no pudimos horadar– del 33 por ciento. Esos trabajadores en negro, no registrados, representan –después del sector de los desocupados– el sector de mayor vulnerabilidad, ya que al no estar registrados ganan menos que los trabajadores en blanco, registrados, no tienen acceso a la obra social ni seguro de las administradoras del riesgo de trabajo.

Ahora, quien no hizo los aportes y contribuciones es el empleador. Entonces, no se puede decir que no tiene los mismos derechos que el trabajador que sí gozó de los derechos que reconoce la ley. Es nuestro deber informar que el trabajador que no está registrado tiene los mismos derechos que el que lo está, lo que ocurre es que no se los reconoce. Tiene que judicializar su reclamo. Es más, tiene mejores derechos que el trabajador registrado, porque si lo despiden y prueba que estaba trabajando sin estar registrado le corresponde el doble de indemnización por despido.

Esta Cámara dos veces aprobó un proyecto de ley para otorgar el seguro de desempleo al trabajador que no está registrado, ya que el seguro de desempleo lo cobra el trabajador que está registrado, pero no el que no lo está.

En este sentido, cabe destacar que seguramente el Senado emitirá dictamen en la Comisión de Trabajo y Previsión Social para hacer realidad una nueva protección, merecida por el trabajador no registrado. Me parece que es de suma crueldad decir que la moratoria consagra derechos que no tendría que tener.

Entre los temas de esta ley omnibus –o sofá-cama, como queramos llamarla– está el blanqueo.

Me voy a permitir leer algunas expresiones un tanto duras, pero creo que merecen ser leídas para ser fiel con los autores respecto a cómo consideran el blanqueo. Se dice que el gobierno “...tiene que recurrir al financiamiento más injusto, que es el perdón a los evasores, en el mejor de los casos, y la puerta de entrada a narcotraficantes y al delito organizado...”.

Otras manifestaciones son las siguientes: “No podemos acompañar este ejercicio de hipocresía y cinismo. Nunca estuvimos a favor de los blanqueos”; “No cuenten con nosotros para acompañarlos en esta inmoralidad, que además no va a tener ningún efecto en la economía más que garantizar al pobre tipo, a todos los argentinos que pagamos impuestos, que somos estúpidos al hacerlo”; “Lo peor de este proyecto de ley es la clara manifestación de la incapacidad del gobierno para resolver los problemas de la economía.”; “...somos conducidos por un gobierno que marcha a tientas, improvisando y sin saber lo que hay que hacer...”.

Podría leer algunos otros comentarios muy duros, pero voy a finalizar con el siguiente: “Con el fin de hacerse de algunos dólares el Estado argentino está a punto de violar la Constitución y una serie de tratados internacionales vigentes y suscritos recientemente por el país”.

Son duras apreciaciones, y no fueron sobre este blanqueo, sino sobre el blanqueo de 2013, y fueron hechas por representantes del actual oficialismo.

Voy a pedir su inserción para demostrar quiénes fueron; no quiero herir susceptibilidades. Uno trata de hablar con armonía reflejando con objetividad cuáles son las manifestaciones en cada momento de cada uno.

El blanqueo realmente tiene cuestionamientos, que hemos hecho en nuestro dictamen de minoría, que vamos a apoyar. Vamos a votar en contra el dictamen de mayoría. Se han hecho varios comentarios; mencionaré algunos de ellos: “No hay ninguna razón para que se excluya a los familiares en la responsabilidad de no poder blanquear”.

En el blanqueo incluían a los funcionarios públicos, a los jueces, o sea a todo el mundo;

después achicaron la cantidad de personas que se podían incluir pero quedaron los familiares. Un compañero de bancada, el diputado Tailhade, explicó que es muy injusto esto de sofá-cama, porque la verdad es que es inútil; aunque excluyan a los familiares, penalmente se puede llegar al responsable directo. Es decir que la seguridad jurídica que va a generar este blanqueo tiene sus serios riesgos.

Otra cuestión realmente conmovedora es el oscurantismo, un principio inconstitucional y antirrepublicano. Nosotros nos quejamos del actual artículo 84 del dictamen enviado por el Poder Ejecutivo, que antes era el 85, porque impide a los periodistas, atacando la libertad de prensa, explayarse sobre el contenido del blanqueo. Esto, que nos parecía de un oscurantismo terrible, fue modificado. Cuando uno lee el artículo 84, que tienen mala técnica legislativa, encuentra términos que son incomprensibles, porque en las excepciones, dice: “Los periodistas y comunicadores sociales, así como medios de comunicación...”, quedan excluidos. ¿Qué son los comunicadores sociales? ¿Cuál es la categoría de comunicador social? ¿En qué universidad se estudia para ser comunicador social? ¿Qué título habilitante tiene para acreditar? ¿Dónde está la tipificación?

Pero no solamente eso sería un error de técnica legislativa, porque también el artículo 84 en la prohibición de revelar incluye a los terceros. ¿Qué obligación de secreto fiscal tienen los terceros? “Los terceros” tiene una amplitud muy grande. No hay ninguna limitación. Esto es oscurantismo, esto es secretismo, esto es inconstitucional y antirrepublicano. Por esto vamos a votar en contra del proyecto del oficialismo.

¿Qué puede pasar en el futuro? Los abogados buscamos la jurisprudencia por deformación profesional. Es decir, queremos saber qué pasó con anterioridad para saber qué puede pasar en el futuro, y analizamos qué pasó en el pasado reciente. No vamos a ir muy lejos en la historia.

Advertimos que a fines de 1989 se sancionaron los decretos 1.477 y 1.478 que establecieron una especie de pago en especie de la remuneración conocido como ticket canasta. Ese sistema rigió desde 1989 hasta 2007, con alguna variación por 2006 más o menos.

Hicimos un estudio para determinar cuál fue el monto de la transferencia de recursos de este sistema de pago en negro, por el que se podía pagar hasta el 20 por ciento de la remuneración en especie. Al hacer esto no se contribuía a la seguridad social, a los fondos con destino a los jubilados y también se perjudicaba al trabajador, porque si no, no se computaban los efectos laterales del contrato de trabajo. Tampoco computaba para el aguinaldo y las vacaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa al señor diputado Recalde que dado que se detuvo por unos minutos el reloj del recinto, dejamos a su criterio y sentido común la extensión de su discurso.

Sr. Recalde. – Señor presidente: solicito que me avise cuando lo crea conveniente.

Este sistema durante el período de vigencia significó una transferencia de recursos de 21.000 millones de dólares; esto es lo que perdieron la seguridad social y los trabajadores. ¿Qué pasó cuando se propuso la derogación del sistema? Se envió un proyecto de ley por el cual se proponía la derogación de este sistema de ticket canasta para que esos fondos vuelvan a formar parte de la remuneración, para que vuelvan a contribuir a la seguridad social y para que vuelvan a beneficiar a los trabajadores. Fue sancionado por medio de la ley 26.341. Hubo una enorme mayoría a favor. ¿Sabe quién votó en contra? Los diputados del PRO. Y lo digo con todo respeto, porque es una cuestión ideológica, no estoy descalificando. Estoy caracterizando con objetividad el pensamiento y yo respeto el pensamiento ajeno. Pero ésta es la realidad, votaron en contra. Si hubieran tenido mayoría en ese momento, o la tuvieran ahora, ¿qué habría pasado? Se hubiera seguido desfinanciando al sistema de seguridad social y los derechos de los trabajadores.

Pero sigamos para ver qué sucedió. Luego se privatizó el sistema de seguridad social y aparecieron las AFJP. Ya se habló mucho de las AFJP. Yo recuerdo algunos sintomáticos de las AFJP. Uno es el caso de Siembra, diecisiete de cuyos directivos estuvieron procesados porque hacían negocios que, cuando eran buenos, beneficiaban a los funcionarios y, cuando eran malos, perjudicaban a los jubilados.

En términos de subversión de valores había un administrador de una AFJP, Máxima, que

hacia una publicidad para que se adhirieran a esta administradora de fondos de jubilación y pensión. Se trataba de una oblea que se pegaba seguramente en los mingitorios, que mostraba a un chico de 10 u 11 años que decía: “Cuando sea grande, quiero ser rico y por eso me voy a afiliarse a la AFJP Máxima”. En mi barrio, cuando teníamos esa edad, los chicos querían ser presidente, jugadores de fútbol o bomberos, y las chicas, normalmente, maestras de escuela. Pero no pensábamos en ser ricos. Esta es la subversión de valores que generaba el neoliberalismo con esta ley. (*Aplausos en las bancas.*) Cuando votamos la ley de estatización de las AFJP, también debo decir que los que hoy son oficialistas votaron en contra.

Sigamos para ver qué antecedentes tenemos. De todas formas, voy a finalizar para no abusar de la paciencia de los compañeros diputados y diputadas, pero cuando vemos esto, podemos prever qué va a pasar en el futuro.

Cuando decimos que se está atacando el sistema del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, cuando vemos que se quieren vender las acciones que teníamos en las empresas privadas, cuando vemos qué es lo que está pasando con los jubilados de primera y de segunda, y notamos la fragilidad que tiene el sistema en el futuro, prevenimos que estamos por volver al sistema de AFJP. Digo esto por la forma en que se votó con anterioridad. En aquel momento eran minoría y ahora son mayoría.

Por lo tanto, podemos prever un futuro que realmente, parafraseando a Gabriel García Márquez, diría que es casi la crónica de una muerte anunciada. Lo estamos viendo, lo estamos apreciando. Quieren vender las acciones, es manifiesto, es una forma de privatizar lo que habíamos nacionalizado, es una forma de evitar que el rol del Estado se cumpla en las no más de cuarenta grandes empresas donde se puede colaborar. Incluso la experiencia indica, porque tenemos compañeros que han sido directores en esas sociedades, que tuvieron mayor rentabilidad porque se ha contribuido en ese sentido. Es decir, la capacidad de los funcionarios del Estado ha contribuido a que la empresa tuviera mayor rentabilidad.

Esta reforma previsional es absolutamente regresiva y queremos decir que la historia no termina con la sanción de este proyecto de

ley, la historia continúa. Así como continúa la historia, también va a continuar nuestra lucha en defensa del pueblo, de los trabajadores, de los jubilados y del sistema de reparto solidario que se caracterizó por la justicia distributiva y la equidad de un sistema que protegió durante nuestro gobierno al 98 por ciento de los trabajadores que estaban en condiciones de jubilarse.

Además, como nunca, se estableció una movilidad jubilatoria con una fórmula que no necesita ninguna actualización, porque se ajusta cada semestre, que también revela que no importa cuál fuera la consultora que dijera cuál es el costo de vida, siempre la fórmula de movilidad jubilatoria superó cualquier índice del costo de vida. Eso se llama “justicia distributiva”, eso se llama “justicia social”, que es a lo que nosotros apelamos.

Nosotros aspiramos a que, en algún momento, si se aprueba este proyecto de ley, podamos derogar esta normativa con las mayorías necesarias y que el pueblo argentino vuelva a tener una justicia social, distributiva, equitativa e igualitaria. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente, estimados colegas: no lo tenía pensado, pero voy a comenzar por el final para traer tranquilidad al señor diputado preopinante. Inclusive en propuestas de diputados de la oposición, aunque no existía ninguna intención en el proyecto del gobierno, ha quedado sobrecargado explícitamente, y me parece bien, que todo el debate tiene como base de sustento la no modificación del sistema de reparto público. Así que duerma tranquilo, señor diputado, que no se nos pasa por la cabeza esa idea. (*Aplausos en las bancas.*)

Ha sobrevolado durante todo el debate una exagerada preocupación por el título “Reparación histórica”, y pido disculpas si esto ha sido una exageración.

La Argentina, hablando de exageraciones, vio desde el tren bala hasta el hecho de decir a los argentinos que el 50 por ciento de las ganancias de Fútbol para Todos iba a ir a la AFA, y el 50 por ciento restante, a los Juegos Olímpicos. Imagínense cómo llegaríamos a Brasil: caminando. (*Risas y aplausos en las bancas.*)

Quiero pedir disculpas si ese es el problema central, y retiro lo dicho en nombre propio.

No venimos a resolver definitivamente el problema del sistema previsional argentino, que no escapa al del sistema previsional global que se vive hoy por la cuestión del empleo y que está sometido a un profundo debate, aun en la Europa, del Estado de bienestar, por el crecimiento de la población, por las expectativas de vida, etcétera. Y no voy a hacer más consideraciones frente a personas que saben más que yo.

Solamente intentamos en forma voluntaria mover una roca –que no se le había ocurrido a nadie en el último tiempo– para ver si podíamos ayudar a resolver un problema vinculado a la litigiosidad, al tiempo de demora y los años que iban pasando para –como dijo la señora diputada Tundis, casi rayando lo que es un delito, como es coquetear con la muerte todos los días por el paso del tiempo y la edad– cobrar lo que la Justicia había asignado a muchos jubilados.

Tenemos una visión distinta del carácter de emergencia. Si quieren darse por ofendidos porque creen que nosotros reprobamos lo que se hizo durante los últimos años en materia de incorporación a los derechos previsionales, están equivocados.

Nosotros creemos en las moratorias y creímos en la inclusión de las amas de casa, más allá de los costos fiscales, porque es un derecho. Se incorporó a los trabajadores autónomos y se llegó a un total de más de 3 millones, pero tenemos una diferencia, y lo digo respetuosamente. Durante estos últimos años el gobierno había tomado la decisión política de ampliar la inclusión y postergar el reconocimiento del derecho que la Justicia daba a los que habían reclamado. Entonces, es cierto que se incluyó a más jubilados, y la incorporación alcanzó al 97,2 por ciento –perdónenme por los errores que pueda cometer–, pero la verdad es que se planteó una falsa dicotomía, porque la idea no era resolver la cuestión, sino incluir a más gente mientras otros se morían esperando. El acierto hubiese sido resolver los dos problemas.

El gobierno anterior tuvo la idea de la emergencia económica, con la cual convivió durante doce años en momentos de tasa de crecimiento del 7 u 8 por ciento, y se gastaron 650.000 millones de pesos. Entonces, admitan

que podrían haber hecho por lo menos un *mix* para llegar a una solución.

Esto está avalado por lo que sucedió. El gobierno incluyó a mucha gente, pero se quedó con aquellas leyes de la época de Menem respecto del sistema de apelaciones del ámbito previsional que lo centralizaba en Buenos Aires. Para apelar en el sistema previsional una sentencia injusta había que venir a Buenos Aires desde Tierra del Fuego o La Quiaca, hasta que la Corte Suprema se refirió a la inequidad de lo que esto significaba.

Y hablando de títulos pomposos, recuerden ustedes aquella democratización de la Justicia en 2013 que ratificó la creación de nuevas instancias que llevaban el reclamo a un embudo, porque la idea basal del gobierno era incorporar los derechos por abajo y frenarlos por arriba. Pero de lo que no se daban cuenta, y para nosotros sí da el verdadero sentido a la emergencia –que no es un número económico–, es de cuántos murieron buscando una sentencia favorable. Fallecieron 102.572 abuelos, de los cuales 75.000 no tenían herederos. Es decir que el sentido de la emergencia está ubicado en el centro justo de una concepción ética que fue dejado de lado al momento de la inclusión por parte del gobierno anterior. (*Aplausos en las bancas.*)

No quiero detenerme en los pedidos de recusación y de destitución de jueces ante el Consejo de la Magistratura. Por eso quizás se exageró en el título.

Tampoco me voy a detener en los números, porque durante todo el debate se han precisado bien las 60.000 o 66.000 sentencias firmes, ni en los criterios que establece el proyecto con algún grado de justicia –que puede contener errores–, pero como decía la señora diputada Tundis, el tema era ponernos en marcha y dar un paso hacia adelante en esa dirección.

También hemos aceptado modificaciones y les agradecemos porque esto es una novedad. Dicen que lo hacemos porque son minoría, pero por lo que sea, bienvenidas sean si se mejoran los proyectos. No somos dueños de la verdad, y el próximo gobierno tendrá que profundizar aún más el debate del sistema previsional si quiere gobernar un país que incluya y no sólo que gane elecciones.

En los primeros seis meses de gobierno resolvimos el problema del *default* exterior. Ahora, con esta “megaley” resolveremos el *default* interior.

Por otro lado, no es menor que no quieran abordar la cuestión de las provincias. No sólo ratificamos el acuerdo del 15 por ciento de coparticipación, sino que venimos a hablar de un tema muy antiguo como es el suscitado entre las cajas previsionales de las provincias, algunas de las cuales al momento de la transferencia hacia la Nación aprovecharon para cometer desmanes y aprobar jubilaciones de privilegio en provincias que aún hoy mantienen fundidas sus cajas previsionales.

Sin embargo, hoy estamos planteando resolver ese *default* interior, es decir, llegar a un acuerdo con las trece provincias que no transfirieron las cajas previsionales. Esto, por supuesto, con una auditoría de la ANSES y también con la homogeneidad que tenía el propósito de aquella ley, para que podamos converger en un sistema aproximado y único, y no donde algún caudillo se pasee por el país diciendo que paga las jubilaciones más altas mientras tiene a su provincia fundida. (*Aplausos en las bancas.*)

Se ha hablado bien –y con algún temor– respecto del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. Resulta claro que este último tiene dos patas. En relación con dicho fondo, que tiene más de 720 mil millones de pesos, queremos que lo que vaya generando en concepto de ganancias y excedentes tenga una afectación específica.

Sin ánimo de extenderme en mi exposición, quiero recordar –sobre todo para algunos que hablan con ligereza– que el 63 por ciento de dicho fondo está constituido por títulos públicos. No digo que esto esté bien o mal, sino que es el resultado del juego del destino del fondo público.

El 12 por ciento de este fondo está integrado por proyectos productivos. Señalo esto respondiendo a algunos que gritaban “métnale a la producción”. A ellos quiero decirles que por lo menos lean o se informen, porque no se trata de algo tan sencillo. La otra parte de la conformación de este fondo es de coyuntura y tiene que ver con el sinceramiento, la ley de blanqueo, la inmoralidad o la enfermedad en países como el nuestro.

Quiero señalar que el propósito no es vender las acciones. Las cuarenta y dos empresas poseen menos de la mitad del 14 por ciento de acciones que tiene el Estado, mientras que el resto asciende al 19 o 20 por ciento.

Lo que teníamos que hacer era salir del marracho que se aprobó el año pasado, que fue declarado de orden público y que debe jugar con responsabilidad en la administración en el mercado cuando hay una oferta pública de acciones. Encima habían dicho que esa ley, que presentaba una inconstitucionalidad brutal, debía sancionarse con las dos terceras partes de los votos. Esto deben recordarlo.

Por supuesto que ese fondo se ha manejado con algún criterio. Reconozco que la responsabilidad del gobierno no es salir a rematar acciones. En este sentido les pido que se queden tranquilos porque esa es la intención, pero se debe tener un margen.

Además, va a haber un control sobre la administración, al tiempo que se prevé que se deberá rendir cuentas ante una comisión bicameral. Si en algún momento tiene que decretarse una excepción, ello se hará a través de una autorización y no al manoteo, como algunos pretenden decir.

Por supuesto que esto podrá ser mejor o no, pero nos hemos autolimitado. Ésta es la primera vez que los recursos para financiar la respuesta positiva a estos problemas tienen una afectación específica, porque aun lo que ingrese a través del denominado blanqueo, entre comillas, tendrá una asignación directa en ese sentido y no podrá ser desviado de otra forma. Por lo tanto, por lo menos tenemos que hablar con algún criterio de responsabilidad.

En lo concerniente al sinceramiento fiscal y a la década del 80, el señor diputado Bossio hizo referencia al sistema previsional, mientras que el señor diputado Alfonsín habló de la repatriación de los capitales. Después, en 1992, ya estaba Domingo Felipe Cavallo, mientras que en 1999 el gobierno tenía un contexto internacional que le jugó en contra, a pesar de que veníamos de los superávits gemelos y de tasas de crecimiento del 7 u 8 por ciento.

Ahora debemos mirar un poco el espejo retrovisor. El año 2013 corresponde al final de un gobierno que había iniciado su gestión con

superávit fiscal. La diferencia radica en que este repudiado y no querido blanqueo, que es resultado de la enfermedad de la economía, tiene lugar al comienzo de la gestión del actual gobierno, frente a los problemas y crisis que sufre la Argentina. ¡Pero ustedes no llegaron para hacer un blanqueo, sino que se fueron con él, manoteando lo último que quedaba de la soga porque no había un solo dólar en el Banco Central, no había forma de sostener la crisis económica y querían llegar a cualquier precio al final de las elecciones! (*Aplausos en las bancas.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. — Un médico por allá, señor presidente. (*Risas.*)

Quiero ir cerrando mi exposición, con las debidas disculpas por si alguien se ha sentido agraviado.

Sr. Kunkel. — ¡Vergüenza te tiene que dar! ¡Cuarenta muertos en la calle dejaron cuando se fueron!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. — Señor presidente: yo no creo en la mala fe. El ideal de una sociedad y de un gobierno que procura el bien común es resolver lo más rápidamente posible la inequidad de los dos extremos de la vida de una persona. El primero es el de la infancia. Esto se relaciona con la inclusión y el establecimiento de asignaciones familiares ampliadas, aunque no del todo, como hicimos ahora.

El segundo se vincula con la atención de los últimos años de la vida, sobre la base de algún criterio de equidad. Eso es lo que define; las otras cosas pasan. Me estoy refiriendo a la posibilidad de que una persona mayor pueda tener un médico y no deba elegir entre un cartón y una prótesis, y que sepa que gracias al avance de la medicina y de la ciencia algunas personas viven y otras se mueren, pero por el solo hecho de ser viejos.

Ese es el desafío que tenemos, al mismo tiempo que debemos resolver la contingencia del sistema previsional como consecuencia del crecimiento de la población. Hemos venido aquí con ese criterio.

En oportunidad del tratamiento en particular del proyecto de ley en consideración se van a

introducir más modificaciones. No queremos amparar a nadie, y en ese sentido vamos tras las normas del GAFI. Ahora hay un contexto internacional que comprime a los evasores e impide que los que tienen guita proveniente del narcotráfico vengan aquí a blanquearla. Esto se restringe cada día más debido a los convenios firmados con el gobierno anterior, a los que deberán sumarse los que se suscribirán en 2018 en el GAFI, la OCDE y la AFI. Obviamente, vamos a cumplir con eso; no hay nada escondido.

Quiero decir lo siguiente: hace seis meses que estamos en el gobierno y hay que hacerse cargo del presente, que tiene aciertos y errores y está precedido por algo, que es el pasado. Este último, del que ya nadie quiere hablar, no tiene diez años. Por el contrario, el pasado de la Argentina está a la vuelta de la Argentina y nos está metiendo en una segunda transición, porque hay un quiebre moral entre el orden público y lo que se ha hecho con la política en nuestro país.

Por eso, con aciertos y errores, quiero decir con mucho respeto lo siguiente: no tapen con barro el espejo retrovisor y miren de dónde vienen para saber hacia dónde van y qué deben apoyar, pues de lo contrario se van a seguir equivocando. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. — Señor presidente: antes de que se pase a votar en general el proyecto de ley en consideración y se inicie su tratamiento en particular quiero solicitar dos cosas. En primer término, que se habiliten las inserciones en el Diario de Sesiones, debido a que en una oportunidad anterior no lo solicité y, como consecuencia, no se incluyeron. En segundo lugar, que la totalidad de los artículos del proyecto de ley se vote en forma nominal.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia desea saber si el pedido formulado por la señora diputada por Buenos Aires está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Monzó). — Se procederá en la forma indicada.

Vamos a proceder a la votación en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: el bloque Libres del Sur pide permiso para abstenerse.

Sr. Presidente (Monzó). – Se deja constancia de su pedido, señora diputada.

Se va a votar en general, en forma nominal, el dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley sobre creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y modificación del régimen fiscal (Orden del Día N° 186).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 242 señores diputados presentes, 162 han votado por la afirmativa y 76 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado por la afirmativa 162 señores diputados; por la negativa, 76, y se han registrado 3 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzi, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Gaillard, Gallardo, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez (H. M.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño,

Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, García, Garré, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Cousinet, Donda Pérez y Massó.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: antes de comenzar con el tratamiento de los artículos solicito que el cuerpo autorice a la Presidencia a reenumerar el articulado del proyecto de ley en tratamiento atento a las múltiples modificaciones que se van a efectuar.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García (M. T.). – Señor presidente: debido a que se ha modificado el articulado, cuando no quede claro vamos a pedir que se lea por Secretaría para después definir el sentido del voto de cada bloque. Además, solicito que se haga referencia al artículo anterior, para que podamos seguir una misma lógica.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Laspina.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

En consideración en particular, el artículo 1º. Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: se ha invertido el orden de los artículos 1º y 2º con el objetivo de enfatizar que la emergencia se declara a los fines de implementar el programa que crea la presente ley y que no es al revés. El objetivo central no es declarar la emergencia, sino declararla a los fines de cumplir con el citado programa. Ésta es una modificación de forma que hemos consensuado con el bloque Justicialista y también con el Frente Renovador.

Daré lectura del artículo 1º: “Créase el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en adelante el Programa, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la presente ley.

”Podrán celebrarse acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

”Todos los acuerdos deberán ser homologados judicialmente, para lo cual se prescindirá de la citación de las partes.

”A los fines de agilizar la implementación del Programa, los acuerdos, los expedientes judiciales y las demás actuaciones que se lleven a cabo en el marco del Programa podrán instrumentarse a través de medios electrónicos. También se admitirá la firma digital y/o cualquier otro medio que otorgue garantías suficientes sobre la identidad de la persona”.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: la verdad es que nosotros recién ahora recibimos el nuevo articulado. En primer lugar, quiero dejar en claro que nosotros no estamos de acuerdo, y lo hemos dicho, con que estemos en una situación

de emergencia. Se trata del 3 por ciento de los casos que se encuentran actualmente en litigio. Por eso entendemos que no estamos ante una emergencia en materia de litigiosidad.

En segundo término, en lo que respecta al programa voy a plantear algo que modifica el artículo 2º, que ahora es 1º, por lo que entiendo que es conveniente plantearlo ahora.

Lo único que quiero dejar en claro es que nosotros pretendemos que en los próximos ciento ochenta días la ANSES –éste es el contenido del artículo– determine todos los casos –lo que no ha podido hacer ante esta Cámara, y ya hemos votado un proyecto sin conocer cuáles son los casos ni qué montos tienen–, cuál es el reajuste necesario y comience con la citación de los beneficiarios, si es que hubiera algún reajuste. O sea que nuestra idea es dar un carácter urgente a la reparación en caso de que haya un recálculo y una diferencia.

Solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto del artículo, para no aburrir con la lectura, porque considero que hay algún consenso sobre esto.

Sr. Presidente (Monzó). – Está bien, señor diputado.

Sr. Kicillof. – Entonces, vamos a votar por la negativa el artículo 1º.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: quiero hacer dos aclaraciones. En todos los artículos en que se introduzcan modificaciones, y son muchas, voy a pedir la palabra para ratificar la postura que va a tomar nuestro bloque.

En lo referente al artículo 1º, como lo ha leído el señor diputado Laspina, nosotros estamos a favor; hemos consensuado esta redacción.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Daer. – Señor presidente: lo que tendríamos que hacer es leer los artículos 1º y 2º, porque se invierten respecto de la redacción anterior, y votarlos juntos.

Sr. Presidente (Monzó). – La votación debe hacerse en forma nominal artículo por artículo.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: en el segundo párrafo se expresa “... y también en los que no

hubiera juicio iniciado”, y en el tercero: “Todos los acuerdos deberán ser homologados judicialmente...”. Yo quisiera que los presidentes de las comisiones me indiquen si esto quiere decir –si no entiendo mal– que los 700.000, 1.000.000 o 2.000.000 de jubilados deben iniciar un juicio nuevo una vez efectuada la presentación en la ANSES y habiendo llegado a un acuerdo.

Pregunto esto para conocer la interpretación que se da al artículo y facilitar su tratamiento en el Senado, porque desde una interpretación textual pareciera decir eso. O sea que vamos a iniciar uno o dos millones de juicios nuevos, aunque sólo se trate de homologaciones. Por eso, no entiendo bien aquello de que no serán citadas las partes. No digo esto con ánimo chicanero. Sólo quiero que quede una interpretación legítima de la mayoría.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: simplemente solicité la palabra para ratificar el acuerdo en este artículo 1° por parte del bloque Justicialista.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: solicito que se proceda a votar el artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo 1°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 241 señores diputados presentes, 164 han votado por la afirmativa y 76 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 164 votos por la afirmativa y 76 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Gioja, Giustozzi,

Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Soraire, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torrello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: la única modificación consiste en eliminar la facultad del Poder Ejecutivo nacional de prorrogar la emergencia. O sea que el artículo quedaría redactado así: “Declárase la emergencia en materia de litigiosidad previsional, a los únicos fines de la creación e implementación del programa dispuesto en la presente ley, con el objeto de celebrar acuerdos en los casos en que hubiere juicio iniciado, con

o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

“El Estado de emergencia tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley.”

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: el Frente Renovador ratifica su consentimiento en la modificación de este artículo 2°.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: ya he dicho que nuestro voto va a ser negativo en este artículo porque consideramos que no existe una emergencia previsional ni de litigiosidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: la emergencia se acotó, porque era más amplia. Incluso se podía dar en términos administrativos asociada a una resolución que podía emitir la ANSES en el marco del programa. La emergencia responde pura y exclusivamente a una necesidad que marcó el Poder Judicial de la Nación, porque requiere homologar acuerdos sobre muchas cuestiones que en algún momento determinó como cosa juzgada.

Ante la consulta efectuada a distintos camaristas de la seguridad social, ellos entienden que esto es necesario para avanzar en las cuestiones administrativas. No se puede prorrogar y está simplemente acotada a los acuerdos que hagan los jubilados con la Administración Nacional de la Seguridad Social. Aclaro esto porque nosotros vamos a hacer un seguimiento, y en los casos en que advirtamos que la emergencia es utilizada con otros fines procederemos a accionar.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 2°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 242 señores diputados presentes, 151 han votado por la afirmativa y 90 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 151 votos afirmativos y 90 negativos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: aclaro que mi voto fue afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Por Secretaría se tomará nota, señora diputada.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcósor, Fernández Mendía, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los siguientes diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado,

Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: deseo solicitarle que en aquellos artículos en los que no haya diputados anotados para hacer uso de la palabra se vote a mano alzada, es decir que la votación sea nominal solamente en los casos en que haya diferencias.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado Amadeo: le doy la mala noticia de que hay diputados anotados para hacer uso de la palabra en todos los artículos.

Independientemente de ello, se trata de una propuesta que puede tener algún grado de consenso en ciertos artículos. Esto lo veremos en el transcurso de la sesión.

En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: en el artículo en consideración sólo se modifica una referencia que se hacía al artículo 2°, que ahora es artículo 1°. No sé si la Secretaría requiere que lea todo el artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – No, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: estamos de acuerdo con la modificación. Simplemente se trata de un cambio de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: vamos a proponer al señor miembro informante que agregue aquí dos cuestiones muy importantes. La primera tiene que ver con el hecho de que los pagos de las sentencias firmes se hagan conforme al presupuesto de 2016. En tal sentido, habría que modificar los incisos contenidos en este artículo.

La segunda cuestión se vincula con aquellos casos en los cuales los titulares estén en juicio en la actualidad. Proponemos que se faculte a la ANSES a no apelar en primera y segunda instancia. Ésta es nuestra propuesta para accele-

rar la cuestión sin recurrir a ningún régimen de emergencia. En caso de ser aceptada, propondré la redacción definitiva.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: sugiero que se vote con la modificación que he propuesto.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo 3°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 241 señores diputados presentes, 158 han votado por la afirmativa y 82 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 158 votos afirmativos y 82 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bartletta, Bазze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffò, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Troiro, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: no vamos a proponer modificaciones en este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: no tenemos objeciones respecto del artículo 4°, pero lo vamos a votar negativamente porque sigue en línea...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Kicillof. – Ya hemos explicado el espíritu de esta cuestión.

Fijar acuerdos transaccionales para todas estas cuestiones está empujando al litigio a quienes hoy no están en ese marco. Por eso no aceptamos dichos acuerdos y pretendemos que se ajusten los haberes en forma expeditiva.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 4°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 241 señores diputados presentes, 161 han votado por la afirmativa y 79 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 161 votos por la afirmativa y 79 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi,

Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borroni, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Echosor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: no tenemos modificaciones respecto del artículo 5° que figura en el proyecto de ley aprobado en general.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: adelantamos nuestro voto negativo a este artículo. En línea con lo que veníamos diciendo, nos parece que no se están respetando los fallos de la Corte, concretamente el fallo “Elliff”, que es muy concreto y hace referencia a la movilidad del cálculo inicial del haber. En el caso “Elliff” se utiliza el ISBIC. Nosotros creemos que hay que actualizar por ese índice para no generar nueva litigiosidad. La homologación en la Justicia es sólo un atenuante. Consideramos que si estamos embarcados en solucionar este tema, deberíamos utilizar el índice correcto. En este caso nosotros vamos a votar de manera negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Nosotros nos vamos a inclinar por la negativa, porque se están estableciendo mecanismos para el cálculo de los haberes iniciales y la actualización por movilidad sin respetar los fallos judiciales, lo cual –como en el artículo anterior– genera una situación de litigiosidad. Por lo expuesto, estamos en contra de este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: proponemos una modificación en “II. Movilidad de los haberes; para que se inserte como inciso c) el siguiente texto: “Beneficiarios del ex régimen de capitalización, artículo 4°, inciso 2, punto c)”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: si bien entendemos y compartimos muchas de las cosas que ha dicho el señor diputado Bossio, que también ha expresado la diputada Tundis en el discurso de cierre, entendemos que el gobierno está haciendo un esfuerzo y dando un paso adelante. No creemos que ésta sea la solución

definitiva, pero vamos a acompañar el artículo, por lo menos, para empezar a saldar la deuda que se tiene con los jubilados.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: quisiera solicitar una aclaración a la señora diputada Ciciliani, porque si se está refiriendo a las rentas vitalicias, tengo un artículo para agregar, y si es así me evitaría incorporarlo a posteriori.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: ratificamos que los índices que estamos aplicando –en particular los referidos al caso “Elliff”– respetan el espíritu de la Corte Suprema, que indica la aplicación de índices generales de actualización de los salarios, ninguno específico en particular. De manera que nosotros creemos que estamos alineados con los fallos de la Corte Suprema en esta materia.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 5°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 241 señores diputados presentes, 135 han votado por la afirmativa y 105 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 135 votos por la afirmativa y 105 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litzka, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani,

Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bossio, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, David, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Herrera (L. B.), Horne, Huss, Igon, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Macías, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Miranda, Moreno, Oliva, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Romero, Rubín, Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas, Tomassi, Tundis, Volnovich y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. — Quiero aclarar el sentido de mi voto, que es negativo.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. — Señor presidente: no tenemos modificaciones con respecto a este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. — No vamos a apoyar este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). — Se va a votar.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 240 señores diputados presentes, 152 han votado por la afirmativa y 87 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). — Se han registrado 152 votos por la afirmativa y 87 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bartletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Echosor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Don-

da Pérez, Estévez, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 7°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: no tenemos modificaciones para proponer.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – No estamos de acuerdo con este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 239 señores diputados presentes, 156 han votado por la afirmativa y 82 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 156 votos por la afirmativa y 82 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños,

Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Donate, Donda Pérez, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 8°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: introducimos una modificación de forma en el segundo párrafo, que quedaría redactado de la siguiente manera: “En lo que respecta a los importes que correspondan abonar en concepto de intereses y actualización de dicho capital, los mismos estarán exentos del impuesto a las ganancias”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – No vamos a acompañar este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: estamos de acuerdo con la modificación.

Sr. Presidente (Monzó). – Con la modificación propuesta por la comisión, se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 240 señores diputados presentes, 160 han votado por la afirmativa y 79 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 160 votos por la afirmativa y 79 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Coneasa, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, Copes, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 9°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: no hay modificaciones respecto del texto original.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: no estamos de acuerdo con esta disposición.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: este artículo hace referencia –entendemos que a nuestra sugerencia– al orden de prelación de la circular 10/16 de la ANSES. Esta norma, que reproduce aquellas que se vienen dictando desde 2011, se refiere a la base de cálculo para el pago de los juicios y establece un orden de prioridades considerando tres criterios: primero, las personas que tienen más edad; segundo, las que ganan menos; y tercero, aquellas que tienen los juicios más antiguos.

Antes se tomaban en cuenta a aquellos que tenían más edad; esto fue pedido por la ex presidenta y nos parece interesante que se haga referencia explícita a tales criterios, que son centrales, para que se dé prioridad a quienes perciben menores ingresos.

Por estas razones, acompañaremos el artículo en tratamiento con nuestro voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 240 señores diputados presentes, 164 han votado por la afirmativa y 75 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 164 votos por la afirmativa y 75 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Echosor, Fernández Mendía, Frana, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López König, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torrello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britz, Cabandié, Carlotto, Car-

mona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: en este artículo se ha introducido sólo una modificación de forma; concretamente, se corrigió la referencia al artículo 2°. Como se invirtió el orden, debe decir: “artículo 1°”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: nos oponemos a este artículo y a los que le siguen porque creemos que en realidad se debe crear una comisión bicameral. No estamos de acuerdo con que exista en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional una comisión con tan amplias facultades como las que luego se detallan.

En algunos artículos se menciona la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social. Si bien su función es auditar los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en la primera reunión que celebró quedó en claro que también podía tratar otros temas previsionales.

Este es el motivo por el cual nos oponemos a la sanción de este artículo. En caso de que sea aprobado, presentaremos los correspondientes proyectos de ley para insistir en la constitución de una comisión bicameral que se ocupe no sólo de controlar el sistema previsional sino también de impulsar una reforma que quizá no requerirá cuatro años, como sostiene el proyecto original, pero sí dos años de trabajo serio. Nos parece más correcto que el ámbito de esa comisión sea el legislativo, porque la existen-

cia de distintos bloques posibilitaría un ejercicio democrático muy interesante.

Por otra parte, me gustaría pedir que este artículo considerara aquel de la ley 24.241; pero como una propuesta similar ya fue rechazada, no lo haré.

En suma, votaremos negativamente este artículo simplemente porque creemos que la creación de una comisión bicameral sería mucho mejor para el cumplimiento de esta ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo 10.

Sr. Kicillof. – Si el señor presidente me permite, entiendo que las modificaciones no fueron aceptadas.

Sr. Presidente (Monzó). – Sólo hubo una modificación de forma vinculada con la referencia a un artículo.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 239 señores diputados presentes, 157 han votado por la afirmativa y 81 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 157 votos por la afirmativa y 81 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani,

Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia hace notar a los señores diputados que como la consideración de cada artículo insume más de un minuto, el tiempo de votación se extendería aproximadamente a una hora y media. Apelando al sentido común, si los señores diputados quisieran identificar aquellos artículos a ser votados nominalmente, la Presidencia no tendría inconveniente alguno en acceder a las propuestas.

En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: coincido con su apreciación, y dada la hora sugiero que se agilice el proceso de votación.

Respecto del artículo 11, no hay modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: como el artículo hace referencia al programa que ya hemos rechazado, adelanto nuestro voto negativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 11.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 241 señores diputados presentes, 162 han votado por la afirmativa y 78 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 162 votos por la afirmativa y 78 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Donda Pérez, Durand Comejo, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriga, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Bastera, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferrerya, Frana, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: aclaro que he votado por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se dejará constancia, señora diputada.

En consideración el artículo 12.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: no hay cambios respecto del texto contenido en el proyecto aprobado en general.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: como lo dijera respecto del artículo 10, proponemos la creación de una comisión bicameral que resuelva todas estas cuestiones. Dado que el texto es bastante extenso, sólo lo leeré si la comisión está de acuerdo en aceptar esta modificación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: en el dictamen original incorporamos las expresiones “público” y “de reparto”. La discusión fue extensa. Entendemos que debe ser política de Estado propender a que el sistema sea público y de reparto; si bien está explicitado, me parece importante mencionarlo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: en la misma línea que el señor diputado Bossio, desde el principio dijimos en la comisión que era necesario definir los parámetros sobre los cuales había que trabajar en la elaboración de un nuevo régimen. Por eso acompañamos estos cambios que oportunamente se introdujeron en el dictamen de mayoría.

Es importante que quede claro qué tipo de sistema previsional vamos a buscar y proteger. Eso es lo que quería dejar aclarado.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 12.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 236 señores diputados presentes, 158 han votado por la afirmativa y 77 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado por la afirmativa 158 señores diputados y 77 por la negativa. No hay abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopak (A.), Snopak (G.), Solá, Sorgente,

Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gallard, Gallardo, García, Garré, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: en el artículo 13 se eliminó el inciso 1, de manera de dejar indefinido el plazo para solicitar la Pensión Universal para el Adulto Mayor. Antes se establecía un plazo de tres años, que tenía que ver con la sanción de una nueva ley previsional, que está prevista en este proyecto de ley. Lo que hacemos es dejar vigente la pensión universal hasta tanto haya una nueva ley de reforma del sistema previsional, sea dentro de tres años o cuando el Congreso de la Nación así lo disponga.

Al desaparecer el inciso 1, obviamente se corre hacia arriba la numeración del resto de los incisos.

En definitiva –reitero–, eliminamos el inciso 1, que fijaba un plazo de tres años para solicitar la pensión a la vejez, y al hacerlo, dicha pensión queda permanente hasta tanto haya una ley que la modifique o determine lo contrario.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: queremos proponer un cambio en el nuevo inciso 2, que

anteriormente era el 3. Allí se menciona: “No ser beneficiario de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo o planes sociales...”. Nosotros creemos que posiblemente sean muy pocos los casos en los que pueda coexistir algún plan social con la pensión que se está proponiendo, por lo que consideramos que se debería eliminar la mención a “planes sociales”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: como hemos adelantado, nosotros no estamos de acuerdo con la creación de una pensión para el adulto mayor. Ya sabemos que están cambiando la edad y demás, pero creemos que tal pensión va en reemplazo de un régimen que ha tendido a la universalización de la jubilación y no a la creación de una herramienta para la asistencia de quienes no han hecho los aportes.

Como dijimos, el trabajador pasivo debe estar jubilado. Por lo tanto, nos vamos a oponer de aquí en adelante a todo lo que se relacione con pensiones por considerarlo una ruptura y una fragmentación del sistema jubilatorio argentino y uno de los elementos más dañinos de este proyecto.

Sin embargo, proponemos la ampliación de la moratoria, tanto de la última, prevista hasta septiembre, como la de 2005. Esto lo haré oportunamente, en el momento de considerar los artículos 21 y 22. Sin perjuicio de ello, reitero que de aquí en adelante votaremos en contra de aquellos artículos relacionados con pensiones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: quisiera proponer modificaciones a los artículos 13 y 14, adelantando esta última por entender que ambas normas tienen absoluta correspondencia.

En el artículo 13 proponemos que las mujeres puedan pedir el beneficio de la pensión a los 60 años, y en el artículo 14 solicitamos que la pensión universal, tanto para mujeres como para varones, sea del ciento por ciento del haber mínimo garantizado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: yo no formo parte de ninguna de las comisiones

que intervinieron en esta cuestión, adonde llevé mi propuesta, pero como no pude firmar el dictamen quisiera proponer una modificación al artículo en consideración.

Lo que propongo es reemplazar los artículos 13 a 22 por el siguiente texto: “Modifícase el artículo 1° de la ley 26.970, que quedará redactado de la siguiente manera:

”Artículo 1°. – Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en adelante monotributistas, que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la ley 24.241, podrán regularizar sus deudas previsionales conforme el régimen especial establecido en la presente ley.

”Los trabajadores autónomos podrán regularizar su situación respecto de la deuda que mantengan por aportes mientras que los monotributistas lo harán con relación a las deudas originadas en las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), haya sido incluida o no en regímenes de regularización de deudas vigentes.

”En ambos casos, la referida deuda comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2003 inclusive y los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la misma.

”La adhesión al régimen de regularización no obsta al cumplimiento del pago de los aportes y/o cotizaciones previsionales fijas, que hubiesen correspondido en el período enero del año 2004 hasta el último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión”.

Entonces, mi propuesta consiste en reemplazar los artículos 13 a 22 por este texto. En pocas palabras, lo que este artículo hace es habilitar la moratoria sin tiempo definido –lo mismo que quieren hacer con la pensión, pero con la moratoria– y elimina la pensión, todo en una misma norma.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: sugerimos votar el artículo 13 conforme con las aclaraciones que he formulado, sin considerar el resto de las sugerencias, dado que la pensión para el

adulto mayor está prevista precisamente para aquellos casos en los cuales el adulto mayor no cuenta con ningún otro beneficio adicional.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: están invirtiendo completamente el sentido de la pensión para los adultos mayores. A pesar de que hemos discutido ese sentido en general tratando infructuosamente de reemplazar la jubilación, es decir, la prolongación de la moratoria que aquí se ha comprometido para los varones, además de las mujeres, nosotros no podemos votar este artículo según su actual redacción. Ello, porque si aprobáramos una pensión para adultos mayores destinada a quienes tienen más de 65 años, que por equis razón no se han podido jubilar, no han hecho juicio y son los más pobres porque perciben un plan social, estaríamos permitiendo que también la percibiera el patrón de la empresa más grande del mundo, con residencia en la Argentina, en la medida en que no haya completado sus aportes, tenga más de 65 años y le importe un bledo la jubilación.

Entonces, nosotros no votamos junto a “Hood Robin”. Me parece una ficción.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: aceptamos la sugerencia del diputado Solá.

Sr. Solá. – Quiero agradecerle que nos haya escuchado, y pido disculpas por la pasión con la que dije esto, pero creo verlo claro.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo 13.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 237 señores diputados presentes, 149 han votado por la afirmativa y 86 por la negativa, registrándose además 1 abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 149 votos por la afirmativa, 86 por la negativa y 1 abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del

Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendinguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Olivares, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffò, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Terada, Toledo, Tomasi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grosso, Guerin, Heller, Herrera (J. A.), Horne, Huss, Igon, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (M. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Oliva, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas y Volnovich.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Orellana.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: lo único que hemos explicado es que no apoyamos la pensión universal para el adulto mayor. Es decir que hasta el artículo 21 vamos a votar en forma negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: respecto del artículo 14 no hay modificaciones en el proyecto aprobado en general.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 14.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 236 señores diputados presentes, 144 han votado por la afirmativa y 91 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 144 votos por la afirmativa y 91 votos por la negativa. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzi, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, Dindart, Durand Cornejo, Echeagaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garetón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wiscky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, Grana, Grosso, Guerin, Heller, Herrera (J. A.), Horne, Huss, Igon, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Oliva, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: sugiero votar en conjunto desde el artículo 15 hasta el artículo 21, ya que no sufrieron modificaciones respecto del proyecto aprobado en general.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: dado lo avanzado de la hora y para no generar ninguna confusión, a partir del artículo 22 seguramente vamos a incorporar alguna modificación. En consecuencia, aceptamos que se vote en conjunto hasta el artículo 21, inclusive.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: nosotros vamos a plantear una incorporación en el artículo 21 bis. Hasta el artículo 21 inclusive vamos a votar en forma negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente, en forma conjunta, los artículos 15 a 21.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 235 señores diputados presentes, 151 han votado por la afirmativa y 83 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 151 votos por la afirmativa y 83, por la negativa. No se han computado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bазze, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Alvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandí, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, Grana, Grosso, Guerin, Heller, Herrera (J. A.), Horne, Huss, Igon, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa,

López, Lotto, Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Oliva, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Semina, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 21 bis.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: en la nueva numeración, el artículo 21 bis pasa a ser artículo 22, en el que se establece la continuidad de la moratoria para las mujeres.

El artículo 22 quedaría redactado de la siguiente manera: “Las mujeres que durante el plazo previsto en el artículo 12 cumplieran la edad jubilatoria prevista en el artículo 37 de la ley 24.241 y fueran menores de la edad prevista en el artículo 13 de la presente, podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización de deudas previsionales previsto en la ley 26.970 en las condiciones allí previstas.

”El plazo mencionado en el artículo 12 podrá ser prorrogado por igual término para los fines previstos en el presente artículo.

”Ratificase la vigencia de la ley 24.476, sus modificatorias y complementarias”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: nosotros hemos insistido mucho en la necesidad de la prórroga y de generar una protección adicional para las mujeres entre 60 y 65 años. Por eso, en su momento solicitamos la incorporación de la prórroga establecida en la moratoria previsional.

Lo que no aceptamos es la ratificación de la ley 24.476, a la que hizo referencia el señor diputado Laspina. Nosotros consideramos que hay que establecer una prórroga de la moratoria previsional, pero no en los términos de lo establecido en esa norma.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: aceptamos la incorporación de que las mujeres puedan entrar en la última moratoria, aprobada por unanimidad por el Congreso, extendiéndose por tres años.

En el caso de los hombres se ratifica una ley que está vigente y no tiene sentido. Se trata de una moratoria –también aprobada por el Congreso– que es muy poco usada, y en casos muy particulares, hasta el año 93. Ratificar algo vigente no tiene ningún sentido. Nosotros planteamos excluir ese párrafo y proponemos que para el caso de los hombres se reestablezca la vigencia del artículo 6° de la ley 25.994, del año 2004, y del decreto 1.454, del año 2005. Se trata de una ley propuesta por el entonces presidente Néstor Kirchner, que fue aprobada también por unanimidad, ratificada y extendida por un año más por el mencionado decreto.

De esta manera, todos aquellos hombres que puedan entrar en un régimen de moratoria podrán regularizar sus deudas previsionales hasta el año 2007. Además, esta moratoria –que en su momento impulsó Sergio Massa como director ejecutivo de la ANSES– permite no solamente regularizar las deudas de aquellos que se jubilan y cumplen con la edad requerida –que es lo que establece la ley 26.970–, sino también las de quienes están por jubilarse y pueden regularizar sus haberes. Esto es conveniente para los hombres, y en este caso estaríamos ratificando las dos situaciones: las mujeres se pueden jubilar a los 60 años con una extensión de la moratoria por tres años –supuestamente, en tres años discutimos una nueva ley previsional– y los hombres también, con una extensión de un año.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: según entiendo, estamos coincidiendo con el diputado Bossio en el caso de la moratoria planteada en 2005, en la época en la que Sergio Massa estaba en la ANSES, la que dispone establecer la vigencia del artículo 6° de la ley 25.994 y el decreto 1.454/05.

Sugiero desdoblarse la vigencia de la ley 25.994 en un artículo nuevo, el 22 bis, ya

que creemos que la moratoria de hombres y mujeres debiera ser igual. Es decir, planteamos extender ambas moratorias, ya que hemos rechazado la pensión universal. Por eso, el artículo 22 diría: “Todas aquellas personas que cumplan con la edad jubilatoria de acuerdo a lo establecido en la ley 24.241 podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización de deudas previsionales previsto por la ley 26.970 en las condiciones allí previstas”.

Dicho de otra manera, respecto de lo que planteó el dictamen de mayoría, extender en la moratoria actual de 60 a 65 años la edad de las mujeres, proponemos extenderla tanto para hombres como para mujeres. En el caso de la moratoria anterior, propongo hacerlo en un artículo separado, dado que es posible que haya acuerdo respecto de un punto pero no del otro. Si hubiese consenso, podríamos hacerlo de este modo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: vamos a aceptar la modificación sugerida por el señor diputado Bossio. Le voy a solicitar que lea el artículo para que queden bien clarificados los plazos de extensión de esa moratoria.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Diría: “Para el caso de los hombres, reestablécese la vigencia del artículo 6° de la ley 25.994 y el decreto 1.454/05 por el término de un año, el cual puede ser prorrogable por un año más”.

Esto está pensado para aquellos hombres que tienen cierta cantidad de años de aportes. Aquellos que no tienen ningún tipo de aporte, automáticamente pueden entrar en la pensión no contributiva, que de hecho es beneficioso porque, además, el descuento es menor y tienen el PAMI. Aquellos hombres que acumulan ocho, diez, quince o veinte años de aportes van a poder jubilarse y ejercer el derecho a los 65 años, y las mujeres, a los 60.

Agradecemos que hayan aceptado la modificación y la vigencia de algo que para nosotros es central.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: en línea con lo que decía al principio, coincidimos con la prórroga de esta moratoria.

Como bien se dijo, tal moratoria se estableció por el actual diputado Massa cuando estuvo a cargo de la ANSES. Creemos que ésta es una buena medida que se puede tomar. Las mujeres entre 60 y 65 años pueden optar por la moratoria, y los hombres también tendrían la posibilidad de incorporarse. Aceptamos la redacción propuesta por el diputado Bossio.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: entiendo que en esta interpretación, dada la metodología técnica, las deudas podrán regularizarse hasta diciembre de 2007.

Sr. Laspina. – Así es.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Entonces, lo que sacan es lo de 65 años para los hombres. ¿La moratoria propuesta por Massa es para todos?

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Para el caso de las mujeres, sigue vigente por tres años la moratoria que vence en septiembre de este año. Es una moratoria fácil, sencilla y poco onerosa.

En el caso de los hombres, cuando llegan a los 65 años, si no tienen ningún tipo de aporte les resultará conveniente solicitar la pensión no contributiva, que tiene PAMI, y además la cuota es menor. A aquellos hombres que tengan cuatro, cinco, diez, doce años de aportes, incluso treinta años, que son la mayoría, pagando muy poco les convendrá una moratoria que regulariza haberes, que es la de 2007: la primera que permitió que se incorporaran 1.900.000 jubilados al sistema.

De esta manera quedan vigentes las dos moratorias más fuertes que hubo. De hecho, si uno calcula bien, podría jubilarse con la moratoria incluso quien no tuviera aporte alguno.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo 21 bis.

Sr. Kicillof. – Vamos a acompañar.

Sr. Presidente (Monzó). – El bloque del Frente para la Victoria acompaña la aprobación de este artículo. (*Aplausos en las bancas.*)

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 240 señores diputados presentes, 231 han votado por la afirmativa y 7 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sra. Llanos Massa. – Quiero aclarar que he votado por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se tomará nota, señora diputada.

Sr. Secretario (Inchausti). – Sobre un total de 240 señores diputados, 232 votaron por la afirmativa y 6 por la negativa. No hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerensa, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Britze, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camañón, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Cicali, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños,

Llanos Massa, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Massó, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Bregman, Ciampini, López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 22.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. — Señor presidente: hay sólo cambios de numeración con respecto a los artículos 22 a 24 del proyecto aprobado en general, que pasan a ser 23, 24 y 25. Sugiero votarlos en bloque, si no hay objeciones.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. — Señor presidente: quiero dejar en claro que esto tiene que ver con la situación de los acuerdos firmados por las provincias. Vamos a acompañar.

También quiero señalar que planteamos la ratificación del acuerdo, tal como se hizo con Santiago del Estero, es decir, el 1,9 por ciento. Vamos a acompañar, pero pedimos agregar esto.

Por otro lado, proponemos que lo relativo a las cajas provinciales se lleve a cabo en ciento veinte días. Éste es un cambio que ya habíamos propuesto en nuestro dictamen de minoría. Sugerimos que esto se haga automáticamente,

como si hubiese armonización automática de las cajas, lo que ya se discutió en comisión.

Reafirmo que vamos a acompañar la aprobación de estos artículos, aunque entendemos que están incompletos. Es necesario agregar el 1,9 por ciento al que aludí, y lo relativo a la armonización automática de las cajas a través de la cobertura de la Nación.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. — Señor presidente: sugiero que los artículos en tratamiento se voten sin modificaciones, salvo el cambio de numeración.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. — Señor presidente: quiero hacer una aclaración. La armonización del sistema previsional de las provincias provendrá del nuevo artículo 27. Esto ya lo vamos a ver; todavía no llegamos a esa parte.

Con respecto a los artículos 23, 24 y 25 no proponemos modificaciones más que de forma; los aceptamos tal como están redactados.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. — Señor presidente: el artículo 25 bis, que se refiere a la armonización de los sistemas previsionales provinciales, ¿con qué número queda, con el 25 o el 25 bis?

Sr. Daer. — Pasa a ser el artículo 27.

Sr. Presidente (Monzó). — Es el artículo 27, pero eso está más adelante, señor diputado.

Sr. Solanas. — El que yo tengo es el 25 bis.

Sr. Presidente (Monzó). — Se encuentran en consideración los artículos cuya numeración original es 22, 23 y 24, que ahora tendrán los números 23, 24 y 25, respectivamente.

Se va a votar en la forma indicada, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia desea saber si el diputado Anselmo Martínez se abstiene.

Sr. Martínez (O. A.). — Sí, señor presidente.

Conforme al tablero electrónico, sobre 237 señores diputados presentes, 229 han votado

por la afirmativa y 6 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 229 diputados por la afirmativa, 6 por la negativa y hubo una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerensa, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brítez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, De Mendiguren, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicochea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos Massa, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masín, Massa, Massetani, Massó, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Bregman, Ciampini, López, Pitrola y Sosa.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Martínez (O. A.).

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 25.

Sr. Laspina. – Señor presidente: ahora es el artículo 26.

Sr. Presidente (Monzó). – A efectos de que todos los diputados identifiquen la numeración de los artículos, la Presidencia los nombrará según su numeración original.

Sr. Laspina. – Señor presidente: ahora vamos a considerar el artículo 25 del dictamen.

Sr. Presidente (Monzó). – Exactamente, que pasa a ser el artículo 26.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: aquí incorporamos un párrafo a propuesta del diputado Pastori, del interbloque Cambiemos, que básicamente exime de los requisitos para la aprobación de préstamos de la ley de responsabilidad fiscal.

El artículo 25 del dictamen, que pasaría a ser 26 y quedaría redactado de la siguiente manera, dice así: “El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de distraer como consecuencia de lo convenido en los acuerdos ratificados en el presente título, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

”El otorgamiento del préstamo de libre disponibilidad que establece el artículo 3º del acuerdo que por la presente ley se ratifica no estará sujeto a la autorización previa que establece el artículo 25 de la ley 25.917”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: nuestro bloque acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: nuestro bloque también acepta esta modificación.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 25, ahora, 26.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 233 señores diputados presentes, 227 han votado por la afirmativa y 5 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 227 diputados por la afirmativa y 5 por la negativa, y no hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brítez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camacho, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grosso, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos Massa, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Massó, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Ma-

rianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bregman, Ciampini, López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 25 bis, ahora, 27.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: no proponemos modificación alguna respecto de este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: nuestro bloque apoya este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: simplemente quiero indicar que nosotros venimos proponiendo este artículo. Anteriormente el diputado Brügge hizo una exposición muy clara al respecto, explicando los motivos por los que solicitaba la incorporación de este artículo y la necesidad de avanzar en este sentido.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: nuestro bloque apoya este artículo; el diputado Ziliotto y el gobernador Verna insistieron en su inclusión.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Martínez (O. A.). – Señor presidente: quiero indicar que me voy a abstener.

Sr. Presidente (Monzó). – Si hay asentimiento de la Cámara, se autorizará la abstención.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 25 bis, ahora, 27.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 235 señores diputados presentes, 227 han votado por la afirmativa y 6 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 227 diputados por la afirmativa y 6 por la negativa, y hubo una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Baze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brítez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñaite, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Echosor, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grosso, Guerín, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos Massa, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Massó, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo,

Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (N. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Bregman, Ciampini, López, Pitrola y Sosa.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Martínez.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 26, ahora, 28. Como veo que este capítulo tiene pocas modificaciones, sugiero que se haga alguna propuesta interesante para acortar los tiempos.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: en el artículo 26, que pasa a ser el 28, el agregado de los incisos *a*), *b*) y *c*) en los tres párrafos obedece a una cuestión de presentación y claridad. El artículo 27, ahora 29, no presenta modificación alguna. Por lo tanto, sugiero votarlos en conjunto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: quiero acompañar la propuesta interesante que ha realizado el diputado Laspina en el sentido de votar en conjunto estos artículos.

Por otro lado, queda en claro que se estableció un porcentaje en el artículo que pasa a ser 29 –anteriormente 27–, en el que se incorporan restricciones en cuanto a qué disponibilidades se pueden realizar sobre el fondo y las variaciones respecto de los topes que se establecen en los artículos siguientes.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: nosotros no creemos que haya que hacer un cambio en el régimen del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. En particular, hay una serie de objeciones que ya hemos expresado, pero dado que vamos a votar en forma negativa tanto el capítulo I como el capítulo II, queremos que se sostenga un Fondo de Garantía de Sustentabilidad con un uso destinado exclusivamente a cuestiones circunstanciales vinculadas a problemas pecuniarios y no a lo que se pretende.

Tomo con beneplácito las palabras del señor diputado Negri, quien oportunamente dijo que no existía la intención de vender acciones, de la misma manera que lo hizo el jefe de Gabinete de Ministros en su visita a esta Cámara. Entonces, me pregunto cuál es el motivo por el que se autoriza la venta de acciones. Esperemos que cumplan con su palabra. De todas maneras, no creemos que sea necesario este artículo si no se piensa vender.

No creemos que para limitar esta posibilidad sea operativo y efectivo lo planteado por algunos diputados de la oposición en cuanto a fijar un piso para que se pueda vender parte del fondo, o contemplar una opción de OPA. De forma tal que no estamos de acuerdo.

Tampoco estamos de acuerdo con la posibilidad del fondo de adquirir títulos extranjeros. Así que vamos a votar en contra.

De todas maneras, hago la sugerencia de que esto sea modificado para no generar un mayor daño del que se está haciendo.

Sr. Presidente (Monzó). – Si no entendí mal, ¿podemos votar en bloque los capítulos I y II?

Sr. Bossio. – Pero hay muchas modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Diputado Bossio: si acepta mi propuesta, usted puede hacer una consideración sobre el capítulo II, pero la votación podríamos hacerla en conjunto.

Sr. Bossio. – Preferiría que se vote por artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Entonces, votaremos por artículo. No logro reducir el tiempo.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: por la importancia del caso, quiero reiterar que hace menos de sesenta días en este recinto el jefe de Gabinete de Ministros, como consta en la

versión taquigráfica, informé por escrito que no está en los planes del gobierno realizar durante 2016 ninguna actividad con respecto a las acciones de las empresas que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

En segundo lugar, quiero hacer una reserva muy especial para que la razonemos debidamente por respeto al Congreso. Está vigente una ley por la que se exige el 66 por ciento de los votos del Congreso –una mayoría calificada– para transferir las acciones de las empresas heredadas de las AFJP. En esa misma ley –para decirlo una sola vez, porque vamos a votar todo en contra– se establece la forma de derogación. Esto no autoriza a dar por válida la disposición de venta de las acciones, porque no está firme esta norma con la sanción de Diputados –si la obtuvieran–, ni está confirmada por el Senado, y menos aún, no vetada por nuestro presidente. De tal suerte que es absolutamente nula e inválida la disposición.

Cuando se considere el artículo pertinente la Presidencia debería hacer constar que la autorización de la venta de acciones debe aprobarse con los dos tercios de los votos.

Pido esto especialmente; si no, hago la reserva correspondiente –por ser ésta la primera oportunidad– de concurrir ante la justicia federal por violación de la garantía del debido procedimiento legislativo. El Congreso sancionó una ley, que pueden derogar con el 51 por ciento, pero recién cuando quede derogada podrán disponer la venta de las acciones de las empresas que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Para ordenar la votación, diputado Bossio, ¿podemos votar en bloque el capítulo I, artículos 26 –ahora 28– y 27 –ahora 29?

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Simplemente quiero ratificar lo que había dicho antes de que se vote en bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Quiero aclarar el sentido de nuestro voto hasta el artículo 35, ya sea que se vote por artículo o en bloque, votaremos en forma negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se van a votar nominalmente, en un solo acto, los artículos 26 –ahora, 28– y 27 –ahora, 29–.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 127 han votado por la afirmativa y 94 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 127 señores diputados por la afirmativa, 94 por la negativa y no se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcósor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Snopek (A.), Snopek (G.), Sorgente, Spinozzi, Terada, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque,

Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreau, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Risko, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 30.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: en el tercer párrafo del artículo 28 del dictamen de mayoría, actual artículo 30, se establece un tope a las tenencias de letras del Tesoro y préstamos del sector público, tal como existe en la ley actual, pero se incorpora que ese máximo será neto de los topes previstos en el presente artículo. Dado que se han establecido topes mínimos a la tenencia de determinados activos, es materialmente imposible llegar al ciento por ciento del activo en tenencia de títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos.

De modo tal que hacemos esa incorporación en el tercer párrafo del artículo 28 del dictamen de mayoría, que voy a leer para que quede registrado en la versión taquigráfica. Dice así: “Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo. Podrá aumentarse al cien por ciento (100 %) neto de los topes previstos en el presente artículo en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento...”, y termina el párrafo sin modificaciones.

En el inciso e) del mismo artículo se hace una corrección de forma, donde dice: “Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listadas en mercados autorizados por dicha comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones...”; el resto sigue sin modificaciones.

Hay una modificación respecto al tercer inciso, que es de forma, y que se elimina. También hay dos modificaciones de fondo, en el

sentido de suprimir los incisos *h*) e *i*), que hacen referencia a la posibilidad de que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES oriente sus inversiones hacia activos externos.

El resto son modificaciones de forma relativas a la nueva numeración de los incisos del presente artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: en el dictamen de mayoría se han incorporado restricciones en cuanto a la forma en que se puede hacer la venta de acciones o de activos. Nosotros estamos conformes con la incorporación de estas restricciones y también hemos pedido que se efectúen estas nuevas modificaciones, en el sentido de eliminar la posibilidad que tenía el fondo de realizar inversiones en el extranjero. De ese modo estaríamos apoyando este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: apoyamos la idea de no vender acciones en el exterior. Esto ya fue aprobado por el Congreso Nacional en su oportunidad. Posteriormente, el Poder Ejecutivo dictó un decreto por el que se impedía la venta de acciones en el exterior y la repatriación de aquellos activos que estuvieran fuera del país. En consecuencia, aceptamos esa modificación.

De todos modos, no queremos que se establezcan límites respecto de la venta de acciones. Como lo hemos señalado, creemos que ése es un muy buen activo que se debe seguir sosteniendo en el FGS. Por esa razón, vamos a votar en contra.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 28 original, ahora artículo 30, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 206 señores diputados presentes, 122 han votado por la afirmativa y 80 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Hubo 122 votos por la afirmativa, 80 por la negativa y 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Are-

nas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Costa, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastorini, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Sorgente, Spinozzi, Terada, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez Rodríguez, Argumedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Binner, Bossio, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Closs, Cousinet, David, De Pedro, De Ponti, Di Stefano, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Guerin, Heller, Horne, Huss, Kosiner, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Macías, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Romero, Rubín, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tomas, Troiano y Ziliotto.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Daer, Garré y Tailhade.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 29, ahora, 31.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: los dos artículos que vienen a continuación no registran cambios respecto del dictamen de mayoría, por lo que sugiero votarlos en bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

Se van a votar nominalmente los artículos 29 y 30 originales, ahora, 31 y 32.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 127 han votado por la afirmativa y 86 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Hubo 127 votos por la afirmativa y 86 por la negativa. No hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Daer, De Mendi-guren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, San Martín, Sánchez, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez Rodríguez, Argumedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bossio, Bregman, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Cousinet, David, De Pedro, De Ponti, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Fernández Mendiá, Ferre-

yra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Kicillof, Kosiner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Macías, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Romero, Rubín, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 31, ahora, 33.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: quiero proponer una modificación de forma respecto del tercer párrafo de este artículo. Allí se hace referencia a las garantías previstas en el artículo 30 del dictamen de mayoría, que fueron sustituidas en dicho despacho por cauciones. En consecuencia, ésa es la modificación de forma que se propone.

Voy a dar lectura de la redacción de este párrafo con la modificación propuesta. Dice así: “De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, a las erogaciones previstas en el artículo 29 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, al pago de endeudamiento y satisfacción de cauciones emitidas con los topes del artículo 76, inciso c), y al pago de las prestaciones”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: efectivamente, éste es un cambio de forma que responde a una modificación en el articulado anterior, por lo que vamos a acompañarlo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 31, ahora 33, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 124 han votado por la afirmativa y 90 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Hubo 124 votos por la afirmativa y 90 por la negativa. No hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Daer, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcossor, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masettani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bossio, Bregman, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Cousinet, David, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, Garré, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Igon, Kicillof, Kosiner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Macías, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (N. D.), Romero, Rubín, Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Tomassi, Troiano y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 32, ahora, 34.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Barletta. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Laspina. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barletta. – Señor presidente: no sé si es posible, pero para que usted no tenga que decir cada vez cuál es el artículo original y cuál el nuevo que se vota, me parece que debería enunciar el artículo que corresponda de acuerdo con la numeración que todos tenemos. Posteriormente se corregiría la numeración desde el artículo que estamos considerando hasta el artículo 94. Formulo esta propuesta porque me parece que el hecho de que usted tenga que reiterar todas las veces cuál era el artículo viejo y cuál el nuevo no agrega ni quita nada. Mientras que todos separamos qué estamos votando es suficiente.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: el objetivo de la metodología adoptada es ser prolijos. Si usted lo entiende más rápido, lo felicitó. (*Risas.*)

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: los artículos 32, 33 y 34 del dictamen de mayoría no presentan modificaciones, salvo en cuestiones de forma y en la numeración. Sugiero votarlos en bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: estamos de acuerdo con votar en bloque, pero solicito que se repitan los artículos.

Sr. Presidente (Monzó). – Se trata de los artículos 32, 33 y 34 originales.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: estamos a favor de votarlos en conjunto; no hay cambios.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: nosotros habíamos adelantado que hasta el artículo 33 viejo, 35 nuevo, íbamos a votar en contra. Ahora estamos pasando al libro II, según entiendo. ¿Es el primer artículo del libro II?

Sr. Presidente (Monzó). – Sí, señor diputado, pasamos al primer artículo del libro II.

Sr. Kicillof. – Entonces, quiero hacer un comentario general sobre esta cuestión. El tema del blanqueo ya lo hemos expuesto en el tratamiento en general, pero quiero aclararlo aquí por una serie de temas que me parece que surgen de este artículo y los sucesivos.

Nosotros planteamos tres objeciones centrales por las que no estamos de acuerdo con el blanqueo. Hay una cuestión que tiene que ver con el alcance a los familiares, que aparece en el antiguo artículo 80, que es el 82 nuevo.

Básicamente lo que nosotros queremos plantear es que pretendemos una repatriación; y después vamos a introducir algo con respecto al artículo 60. Queremos que sea una repatriación, no solo un blanqueo.

En segundo lugar, tenemos un artículo especial para que no puedan blanquearse fondos, tenencias, en países con los que la Argentina no posea acuerdos para el intercambio de información tributaria, concretamente, paraísos fiscales.

Nosotros hemos dicho que los blanqueos sirven cuando uno no conoce dónde están los fondos, pero siendo que en algunos paraísos fiscales ha habido filtraciones, como en el caso de Panamá, ahora sí sabemos dónde están los fondos y de quiénes son, y no corresponde un blanqueo; esto lo convierte en una amnistía.

Por eso no estamos de acuerdo con el planteo. Hemos hecho una propuesta de blanqueo que sí toma estos parámetros, tal como se ha propuesto en el dictamen de minoría. Por lo tanto, nos vamos a oponer a la propuesta que aquí se hace. Y con respecto a los familiares, consideraremos la cuestión cuando pasemos al título correspondiente, y haremos nuestra propuesta.

Oportunamente le diré qué artículos votaremos negativamente.

Sr. Presidente (Monzó). – Gracias, señor diputado.

Se va a votar el artículo 34 nuevo, 32 viejo, y terminamos con este libro.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 229 señores diputados presentes, 126 han votado por la afirmativa y 102 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 126 votos por la afirmativa, 102 votos por la negativa y ninguna abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza,

Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Iniccio, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kroeberger, Lagoria, Laspina, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, PastORIZA, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Alvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Baserra, Bernabey, Bossio, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, David, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Macías, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Romero, Rubín, Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas, Tomassi, Troiano, Volnovich y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 35, original 33.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 124 han votado por la afirmativa y 100 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 124 votos por la afirmativa, 100 votos por la negativa y 2 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcósor, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Sorgente, Spinuzzi, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Bossio, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, David, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Gue-

rin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Macías, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Romero, Rubín, Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas, Tomassi, Troiano, Volnovich y Ziliotto.

–Se abstienen de votar las señoras diputadas: Caselles y Duré.

Sr. Presidente (Monzó). – Ahora, pasamos al primer artículo del libro II.

Se va a votar el artículo 36 nuevo, 34 en el dictamen de mayoría.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 232 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 84 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 147 votos afirmativos y 84 negativos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: informo que mi voto fue afirmativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela Del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcósor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Molina,

Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Soraire, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cicaliari, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Estévez, Frana, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Home, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 37 nuevo, 35 original.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: voy a leer a partir del tercer párrafo del artículo 35 del dictamen, 37 nuevo. De ahí en adelante hay variadas modificaciones de forma y de fondo.

Una modificación de fondo se refiere a la fecha de preexistencia de los bienes a los fines de la declaración voluntaria y excepcional prevista en el proyecto para exteriorizar activos. En el caso de las personas humanas se establece la nueva fecha de preexistencia de los bienes al momento de la promulgación de la presente ley.

En el caso de las personas jurídicas se mantiene la fecha que figuraba en el dictamen de mayoría, esto es el 31 de diciembre de 2015.

Paso a leer esta modificación de forma que implica varias modificaciones de fondo en el resto del articulado. De ahora en adelante se hará referencia a los plazos de preexistencia de los bienes para referirse respectivamente a las personas humanas y a las jurídicas.

Voy a leer a partir del tercer párrafo de este artículo: “Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la presente ley en el caso de bienes declarados por personas humanas, y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas. En adelante se referirá a estas fechas como Fecha de Preexistencia de los Bienes.

“También quedarán comprendidas las tenencias de moneda nacional o extranjera que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

“a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;

“b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resulte mayor.

“No podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este título, las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.”

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: aceptamos las modificaciones propuestas por el señor miembro informante.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 37 nuevo, 35 original.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 232 señores diputados presentes, 146 han votado por la afirmativa y 85 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 146 votos afirmativos, 85 negativos y ninguna abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandí, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Frana,

Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Semina, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolz, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: quería aclarar que hasta el artículo 55 bis... –de la vieja moneda (*risas*)– ...vamos a votar negativamente. Veo que habrá muchas modificaciones que obedecerán a los cambios que se han realizado, pero no al accionar de nuestro bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Seguiremos votando nominalmente?

Sr. Kicillof. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 38 nuevo, 36 original.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: vamos a proponer una modificación de referencia en el inciso *c*), que hacía mención al artículo 42. Ahora se refiere al 44. También hay una modificación de fondo en el último párrafo del actual artículo 38, antiguo artículo 36, por el que se da tiempo para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias en el período fiscal 2017 para que los bienes estén declarados a nombre del declarante. Esto es en virtud de que la moratoria, la amnistía previsional o el régimen de exteriorización rigen hasta marzo de 2017 y en algunos casos no podría dar tiempo suficiente para cambiar el dominio en cabeza del contribuyente que declara los bienes. Entonces se otorga un tiempo formal hasta el próximo año para la presentación de la declaración jurada de bienes personales.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: a ver si entendí bien: en el inciso *c*) queda “artículo 42”.

Después, en el último párrafo, se cambia el año por “2017”. Estamos de acuerdo con el cambio. Sin embargo, tengo una duda en relación con el párrafo anterior. No sé si se refiere al artículo 36 o 34.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: en el penúltimo párrafo de este artículo debe decir “36” en lugar de “34”. Es algo que omití por error.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 38 nuevo, 36 original.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 232 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 84 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 147 votos afirmativos, 84 negativos y ninguna abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcósor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snoppek (A.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba,

Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bianchi, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Frana, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerín, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Pedrini, Peireyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 39 nuevo, 37 original.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: este artículo tiene una mínima modificación de forma, que en lugar de decir “le” debe decir “les”. Así que sugiero votarlo sin modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 39 nuevo, 37 original, con la modificación propuesta por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 229 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 83 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 145 diputados por la afirmativa y 83 por la negativa, y no hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart,

Durand Cornejo, Echegaray, Ehcossor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Frana, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 40 nuevo, 38 original.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: esto va en línea con las modificaciones que mencioné anteriormente respecto a la fecha de preexistencia, dado que en cada caso son fechas distintas para personas humanas o para personas jurídicas. Lo que se hace en el primero, cuarto y sex-

to párrafos es reemplazar “al 31 de diciembre de 2015” o “a la fecha de declaración voluntaria, si ésta fuera posterior” por “a la Fecha de Preexistencia de los Bienes”.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 40 nuevo, 38 original.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 144 han votado por la afirmativa y 81 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 144 diputados por la afirmativa y 81 por la negativa, y hubo una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala De Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Barletta, Bазze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcossor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto,

Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Frana, Furlan, Gaillard, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, Grana, Grosso, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

—Se abstiene de votar la señora diputada: Garré.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. — Señor presidente: como algunos diputados ya han dicho que hasta el artículo 55 votarán por la negativa, y nosotros adelantamos que votaremos por la afirmativa, al igual que el bloque del Frente Renovador, propongo que el señor miembro informante fundamente los cambios hasta ese artículo y votemos en bloque. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. — Señor presidente: adhiero a la propuesta formulada por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. — Señor presidente: tengo entendido que el señor miembro informante propondrá modificaciones respecto del artículo 55, que tiene por escrito. En caso de que no disponga de ellas, yo puedo leerlas.

Sr. Presidente (Monzó). — Previamente, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bossio.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda aprobada la moción.

En consecuencia, el señor miembro informante fundamentará los cambios a los artículos 41 a 55 nuevos.

Sr. Laspina. — Señor presidente: en los artículos 41, 42 y 43 nuevos no hay modificaciones.

En el artículo 44 nuevo hay cambios en la referencia a los artículos. En consecuencia, el artículo 36 pasa a ser 38, y la expresión “39 y/o 40” pasa a ser “41 y/o 42”. A renglón seguido, se agrega el siguiente párrafo: “Dentro de los períodos mencionados en el párrafo precedente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables, conforme lo establezca la reglamentación”.

Este párrafo se incorpora básicamente para permitir que en el plazo de seis meses que estipula el proyecto durante el cual debe quedar depositado el efectivo o las divisas exteriorizadas, puedan ser utilizados o retirados con antelación a los fines de realizar una operación inmobiliaria o adquirir un bien mueble registrable.

En el último párrafo del texto original se hace referencia a las consecuencias del incumplimiento de la condición establecida en este artículo, y se alude a “los beneficios previstos en el libro II de la presente ley”. Proponemos que tales beneficios se limiten sólo a los contemplados “en el presente título”.

La modificación al artículo 45 consiste en el cambio de forma que mencioné antes, que hace referencia a la Fecha de Preexistencia de los Bienes prevista en el segundo párrafo del artículo 37. El mismo cambio opera en el inciso *d*). Y el inciso *e*) queda redactado de la siguiente manera: “El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera a la Fecha de Preexistencia de los Bienes”.

En el párrafo siguiente al inciso *f*) se hace referencia al artículo 36, que pasa a ser 38.

A continuación del inciso *d*), luego de la expresión “Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad”, debe decir “a la Fecha de Preexistencia de los Bienes,” y sigue “de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y

extraordinaria”. Aquí también nuevamente en la misma línea.

Se suprime el último párrafo del artículo 45 nuevo, anterior artículo 43, que dice: “En el caso de personas humanas...”.

En el artículo 46 nuevo, en el punto 1 del inciso *c*), que comienza diciendo: “Impuestos a las ganancias, a las salidas no documentadas...”, en lugar de “las rentas consumidas” debe decir “los montos consumidos”.

Luego, en el párrafo ubicado a continuación del inciso *d*), se vuelven a introducir los términos “a la Fecha de Preexistencia de los Bienes”; se eliminan las expresiones “al 31 de diciembre de 2015”, y en el caso de las personas humanas, “a la fecha de declaración voluntaria si ésta fuese posterior”.

El artículo 52 del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría, ahora 54, quedaría redactado de la siguiente manera: “El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.” El resto de la redacción no sufre modificaciones.

Luego, el señor diputado Borsani se referirá a una propuesta de modificación del artículo 55.

Sr. Borsani. – El artículo 55 original, ahora 57.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: la cuestión es la siguiente. Usted debe guiarse por el articulado del dictamen de mayoría, que está en consideración. Después, la Cámara lo autorizará a reenumerarlo. Ese es el procedimiento; no entiendo por qué nos complicamos tanto repitiendo y sacando números de artículo. Al respecto, el señor diputado Barletta hizo un planteo más temprano.

Sr. Presidente (Monzó). – Ocurre, señora diputada, que en su momento el bloque del Frente para la Victoria quiso ordenar el articulado. Ahora bien, si ya está ordenado con la nueva numeración, la Presidencia puede continuar de acuerdo con ese criterio.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: no nos eche la culpa. El huevo de la serpiente es que sobre estos temas se debe trabajar en comisión; pero como estaban desesperados por traer un dictamen al recinto, ahora estamos haciendo este enchastre. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Simplemente se está estableciendo la correlación entre los artículos, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: respecto de las modificaciones al artículo 44, hay una que me parece importante y que vale la pena recalcar.

Concretamente, se incorpora la posibilidad de comprar bienes muebles e inmuebles con los fondos obtenidos del blanqueo. Creo que es fundamental resaltarlo, dado que este destino para los fondos permitirá reactivar parte de la economía.

Con el resto de las modificaciones al articulado, estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: el artículo 53 del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría, ahora 55, no ha sufrido modificaciones.

El cuarto párrafo del artículo 54 original, ahora 56, quedaría redactado de la siguiente manera: “Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha”.

El párrafo que sigue quedaría así: “También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”. Ésta es una modificación de forma.

En el artículo 57 se elimina el inciso *a*) porque genera una contradicción con el artículo precedente. Entonces, quedaría redactado de la siguiente forma: “El beneficio que establece el artículo 55 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

”*a*) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada;

”*b*) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

”1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.

”2. Las micro y pequeñas empresas, conforme a la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa 11/2016, podrán optar por el plan indicado en el numeral 1 de este inciso o por ingresar un pago a cuenta equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.

”3. Las medianas empresas, conforme a la resolución citada en el numeral 2, y los grandes contribuyentes podrán optar, por el plan indicado en el numeral 1 del presente inciso, o por ingresar un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15 %) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina sujeto a un piso del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.

”4. En el caso de los contribuyentes y responsables de los impuestos que se encuentran alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de

conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, siempre y cuando las declaraciones hubieran ocurrido en el transcurso del año 2016, se ofrecerá un plan de facilidades de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales con un interés del 1 por ciento (1 %) mensual”.

Pido al señor diputado Borsani que aclare esta modificación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señor presidente: para el punto 4, según comenzaba a leer recién el señor miembro informante, proponemos el siguiente texto: “En el caso de los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, el plan de facilidades de pago será de hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés del 1 por ciento (1 %) mensual”. Ahora alcanzo a la Secretaría el texto correspondiente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: respecto de la propuesta del señor diputado Borsani, aceptamos la modificación para excluir las declaraciones que hubieran ocurrido durante el transcurso del año 2016, pero sugiero mantener “En el caso de los contribuyentes y responsables de los impuestos que se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia”, tal como figura en el texto original.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. De Mendiguren. – Señor presidente: queríamos rescatar y agradecer que se haya incluido la propuesta del Frente Renovador, para poder llevar a las pequeñas y medianas empresas que en los últimos días nos han visitado en esta casa, los noventa meses de plazo, ya que atento a su grave situación hubiera sido imposible trabajar con las sesenta cuotas. Así que acompañamos esa prórroga a noventa meses que se ha otorgado en este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: quisiera hacer una sugerencia respecto del punto 2 del inciso *b*) propuesto, para que en lugar de citar la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y atento a que durante esos noventa meses puede haber actualizaciones, directamente se consigne “según lo dispuesto por la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa”, sin hacer mención a una normativa en particular. Reitero que propongo esta modificación por si existiese alguna actualización, a efectos de que nadie quede afuera. Se trata de una modificación de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: quisiera hacer una última aclaración. Eliminamos “de los impuestos y recursos de la seguridad social”. O sea que el texto sería el siguiente: “En el caso de los contribuyentes y responsables que se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario...”, etcétera, y se elimina lo que decía antes, “de los impuestos”, por entender que es redundante.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: no sé si será posible leer el párrafo, a partir del inciso 2, para saber cómo quedaría, habida cuenta de que se incorporaron varias modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: el punto 2 del inciso *b*) quedaría redactado de la siguiente manera: “Las micro y pequeñas empresas, conforme a la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa 11/2016, podrán optar por el plan indicado en el numeral 1 de este inciso o por ingresar un pago a cuenta equivalente al 10 por ciento de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta 90 cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: reiterando lo que decía anteriormente, creo que debería decir “conforme lo disponga la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa”, y terminar ahí. Es decir, se agregaría “según lo disponga” y se eliminaría el número de la resolución, porque si la secretaria hace alguna actualización de los valores establecidos en la determinación de lo que es una pequeña, mediana y micro empresa, la ley quedará desactualizada.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: coincidiendo con el señor diputado preopinante, propongo la siguiente redacción: “...conforme lo disponga la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa”, y que se elimine el número de resolución.

Leo el punto 4 del inciso *b*), para que quede clara su redacción: “En el caso de los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, el plan de facilidades de pago será de hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés del 1 por ciento (1 %) mensual”.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente desde el artículo 41 al artículo 57, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. ¿Estamos de acuerdo?

Sr. Kicillof. – ¿Conforme a la nueva numeración?

Sr. Presidente (Monzó). – A partir de ahora citaré los artículos de acuerdo con lo solicitado por los señores diputados Barletta y Graciela Camaño; por lo tanto, se trata de los artículos con su numeración actual.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Es mucho más complicado mencionar los artículos viejos.

Voy a volver a la nominación original. Se va a votar nominalmente desde el artículo 39

viejo, que es el 41 nuevo, hasta el artículo 55 original, que es el 57 nuevo.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 143 han votado por la afirmativa y 78 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 143 votos afirmativos y 78 negativos. No hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Stefano, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcossor, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Duré, Estévez, Frana, Furlan, García, Garré, Gioja, Gómez

Bull, González (J. V.), Grana, Guerin, Heller, Horne, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 55 bis original, o 58 nuevo.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: voy a leer el artículo 55 bis del dictamen de mayoría o 58 nuevo, donde básicamente se corrige el año que figura en el primer párrafo, que de 2017 pasa a ser 2016.

El artículo dice así: “Establécese un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinado a estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actualmente posean con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se encuentre iniciado juicio al respecto o no, por un plazo de noventa (90) cuotas mensuales, fijándose una tasa de interés calculada en base a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina y estableciéndose el plazo para acogerse al presente beneficio hasta el 31 de diciembre de 2016. Para acceder al beneficio deberán realizar un pago a cuenta por el equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda.

”Alternativamente al plan dispuesto por el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá ofrecer a los Estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un tratamiento análogo al dispuesto para las universidades nacionales, por el decreto 1.571, del 1º de noviembre de 2010. Será condición inexorable de su otorgamiento que la jurisdicción que acepte acogerse al mencionado tratamiento acuerde con la referida Administración Federal de Ingresos Públicos el financiamiento de los gastos que le irroga la recaudación de los impuestos nacionales participables.

”La Administración Nacional de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y demás condiciones para el acogimiento al men-

cionado tratamiento alternativo. Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se dicten serán detraídas de la coparticipación federal de impuestos, juntamente con la cancelación de las obligaciones previsionales corrientes.”

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: estamos hablando del régimen de regularización de las contribuciones patronales para los estados provinciales. En este sentido, nosotros propusimos ciento veinte cuotas en lugar de noventa y que no exista como condición para acceder el pago del 10 por ciento. Sin embargo, creemos que dar a las provincias igual trato que el otorgado por el decreto 1.571/2010 a las universidades nacionales es una buena opción como alternativa. Por lo tanto, vamos a acompañar este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: en la redacción del artículo, donde dice: “Establécese un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinado a estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”, debe decir: “...que actualmente mantengan deudas con la Administración Federal de Ingresos Públicos”. Planteamos esta modificación porque hay provincias que no tienen deudas, como el caso de la mía y otras más.

Por lo tanto, consideramos que es mucho más claro que se agregue “que actualmente mantengan deudas con la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: se acepta la modificación propuesta por el señor diputado Lusquiños.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: simplemente quiero ratificar la aceptación de la inclusión propuesta y resaltar la importancia de esta modificación que se ha introducido al proyecto aprobado en general, dándoles más tiempo a las provincias a fin de que puedan regularizar su situación.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo 55 bis, 58 nuevo.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 224 señores diputados presentes, 217 han votado por la afirmativa y 6 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 217 votos por la afirmativa, 6 votos por la negativa y ninguna abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerensa, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Bastera, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, De Pedro, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcossor, Estévez, Fernández Mendía, Frana, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gioja, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos Massa, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masín, Massa, Massetani, Massó, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt

Liermann, Schwindt, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Terada, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Bregman, Ciampini, López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 59, artículo 56 de la redacción original.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. — Señor presidente: de aquí en adelante y hasta el artículo 80 de la vieja denominación vamos a votar en contra. Quisiera justificarlo brevemente para no hacerlo artículo por artículo.

Nosotros creemos que una de las cinco leyes de este paquete requiere otro tipo de discusión y de tratamiento. Ya hemos hablado de un blanqueo que nos parece inadecuado, dado que no se trata de una repatriación y se la considera de forma encadenada a la cuestión jubilatoria, respecto de la cual coincidimos en su espíritu, pero no en su forma.

Quiero aprovechar para dejar en claro que nosotros no estamos de acuerdo con la reducción de las alícuotas ni con premiar a quienes entren en el blanqueo, o con una reducción del impuesto a los bienes personales a quienes no lo hagan. Creemos que ésa es una forma de introducir un elemento regresivo en nuestro sistema impositivo, como si estuviera vinculado con el blanqueo y, a su vez, con la reforma del sistema jubilatorio. Lo cierto es que no corresponde, es dañino para nuestro sistema impositivo y va a contramano de lo que muchos diputados han señalado aquí respecto del objetivo que debe tener una reforma impositiva.

En particular quiero resaltar que se está planteando una reforma del impuesto a los bienes personales encubierta; es decir que a quienes tienen propiedades se les cobre menos o no se les cobre. Una versión anterior de esta iniciativa tendía a la eliminación absoluta del impuesto sobre los bienes personales, de la misma manera que ahora hay una progresiva reducción de

dicho impuesto. Entiendo que algunos bloques han acordado no eliminarlo, pero sí reducirlo a tasas nimias, del 0,25 por ciento.

Estamos de acuerdo con la modificación de los mínimos o de las escalas y con un rediseño del impuesto, pero de ninguna manera coincidimos con su eliminación. Por medio del impuesto a los bienes personales el año pasado se han recaudado 18.000 millones de pesos, el 45 por ciento de los cuales se destina a las provincias argentinas. Estamos ante un nuevo golpe contra los presupuestos provinciales, a lo que se agrega los pocos impuestos a la renta financiera con los que contábamos, aprobados en el año 2014. Conforme a una propuesta de algunos diputados que hoy forman parte del Frente Renovador, pero tomada por el entonces oficialismo conducido por el Frente para la Victoria, en esa oportunidad se decidió cobrar un impuesto del 10 por ciento a los dividendos.

Tanto se llenan la boca hablando de cobrar el impuesto a la renta financiera, pero mediante este proyecto de ley, en forma camuflada, se está anulando uno de los pocos impuestos que tenemos sobre dicha renta y uno de los más progresivos, como el que grava los bienes personales. De más está decir que nosotros no estamos de acuerdo. Esto es algo que hemos denunciado y que no vamos a convalidar hoy de ninguna manera.

Con respecto al artículo 60 tenemos una propuesta, porque aparece el sueldo anual complementario, que también está dentro de un paquete que ahora tiene seis leyes; una de ellas, vinculada al sueldo anual complementario. Nosotros vamos a pedir que la exención del impuesto a las ganancias se extienda. No obstante, esto forma parte de una reforma impositiva que no corresponde tratar aquí y que va en detrimento de nuestro sistema impositivo en su conjunto.

En síntesis, hasta el artículo 80 inclusive, de la anterior numeración, vamos a votar en forma negativa. No admitiremos ser parte de una reforma regresiva del sistema impositivo camuflada en un blanqueo que no es efectivo para los jubilados.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. — Señor presidente: hay algunas modificaciones de forma en los artículos 56 a 65, que propongo votar en bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: votaremos estos artículos en forma negativa, y aclaro que nos abstendremos en el artículo 60.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: nos manifestamos en el mismo sentido que la diputada Bregman.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: nuestro interbloque va a votar por la afirmativa el artículo 60, y el resto, en forma negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: quiero aclarar que en el artículo 60 anterior justamente se hacía la exención impositiva de aquellos contribuyentes cumplidores y se agregaba la exención en el medio aguinaldo que se está liquidando ahora.

De ninguna manera consideramos que la discusión sobre el impuesto a las ganancias se acaba acá. Creemos que éste es un parche, que era necesario para llevar un aliciente.

Está pendiente una discusión profunda sobre el impuesto a las ganancias. Creemos que será necesario incorporar artículos sobre la renta financiera. De ninguna manera el Frente Renovador ha abandonado uno de los temas que ha llevado adelante y ha propuesto durante todo este tiempo: avanzar sobre la renta financiera y otro tipo de actividades. Quiero que esto quede en claro.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – ¿Puede aclarar hasta qué artículo vamos a votar, señor presidente? Pregunto porque votaremos por la negativa en uno de los artículos.

Sr. Presidente (Monzó). – El señor diputado Laspina ha propuesto votar en bloque desde el artículo 56 original hasta el artículo 65.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Nuestro bloque pide autorización para abstenerse en la votación del artículo 60.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – En el mismo sentido, quiero plantear mi abstención en el artículo 60.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar si la Cámara autoriza las abstenciones solicitadas por los señores diputados respecto del artículo 60.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las abstenciones.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Quiero aclarar que nosotros creemos que la exención del impuesto a las ganancias no puede estar asociada al buen cumplimiento sino que debe ser generalizada, como lo ha sido siempre. Nos parece, entonces, que la posición más correcta para este artículo será la abstención.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda registrado, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Queremos aclarar que votaremos afirmativamente el artículo 60, y el resto, en forma negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Dejaremos constancia en la votación en bloque, señora diputada.

Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los artículos 56 a 65, según la numeración anterior.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 224 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 80 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 140 diputados por la afirmativa y 80 por la negativa, registrándose 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazze, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Caamaño, Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia,

Conesa, Copes, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britetz, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Fernández Mendía, Frana, Furlan, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez, Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas y Troiano.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Closs, Franco y Risko.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 66 anterior, actual 69.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: proponemos modificar los artículos 66, 67 y 69 del proyecto aprobado en general, actuales 69, 70

y 72, en sus respectivos incisos c), cuando se refiere al período fiscal 2018. Solicitamos sustituir la expresión que alude al período fiscal 2018 por “a partir del período fiscal 2018 y siguientes”. Esto permite aclarar la continuidad del impuesto a los bienes personales en las condiciones establecidas en los incisos c) en los años subsiguientes a 2018.

Sr. Daer. – Solicito permiso para abstenerme en la votación del artículo 67 anterior, actualmente 70.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los artículos 66 a 69.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 224 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 83 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 138 diputados por la afirmativa y 83 por la negativa, registrándose una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Conesa, Copes, Cremer de Busti, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.),

Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Frana, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Semnara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Daer.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 70.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: quiero aclarar que esto forma parte de nuestro pedido sobre la renta financiera. Venimos sosteniendo que hay que sancionar una ley para gravar la renta financiera y la eliminación de este artículo va en esa línea.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: hay modificaciones de forma prácticamente desde el artículo 70 hasta el artículo 79 inclusive del proyecto aprobado en general.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. – Señor presidente: quiero aclarar que nuestro bloque votará afirmativamente todos los artículos, salvo el 75.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar nominalmente los artículos 70 a 78.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 228 señores diputados presentes, 143 han votado por la afirmativa y 83 por la negativa. No se ha registrado el voto de un señor diputado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: dado que no quedó registrado mi voto, quiero que quede constancia de que lo hice en forma afirmativa, con la observación que había planteado el diputado Bossio.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 144 diputados por la afirmativa y 82 por la negativa. No se ha registrado el voto de un señor diputado.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcossor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Te-

rada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Frana, Furlan, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Sorraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 79 del proyecto aprobado en general, que pasa a ser 81.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. — Señor presidente: el artículo 79 no tiene modificaciones. En el artículo 80 proponemos que se incorpore, en el inciso a): “jefe o vicesjefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y en el inciso b): “o parlamentario del Mercosur”.

Sr. Presidente (Monzó). — ¿Se suprime un párrafo en el artículo 80?

Sr. Laspina. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: cuando votamos un grupo de artículos se generó una confusión respecto de la forma en que queríamos votar uno determinado. Nuestro bloque quería votar afirmativamente el artículo 75.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda constancia de ello, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. — Señor presidente: solicito que la Presidencia indique cuál es el número actual del artículo 80.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia hace saber al señor diputado que el artículo 80 ahora lleva el número 82.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. — Señor presidente: quiero proponer el agregado de un artículo 83, que diga lo siguiente: “Quedarán excluidos de las disposiciones del título I del libro II los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 82”.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. — Señor presidente: aceptamos la incorporación del artículo 83, según la nueva numeración.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. — Señor presidente: en la misma línea, creo que eso me incluye, deben agregarse las palabras “cónyuge o conviviente”, porque en la sociedad cada vez se amplían más las relaciones y la relación personal que justifica la exclusión de cónyuges también justifica la de conviviente. De esta manera, como tengo convivencia, me excluyo.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. — Señor presidente: la comisión acepta la propuesta formulada por el señor diputado Solá.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. — Señor presidente: en línea con nuestro dictamen de minoría proponemos excluir a los cónyuges convivientes para adaptarlo —como decía el señor diputado Raffo— a la modalidad del nuevo Código Civil.

También proponemos incluir a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente. Ustedes saben que estamos ante una situación en la que han aparecido filtraciones provenientes tanto de los *Panama Papers* como del caso HSBC que muestran vinculaciones con figuras políticamente expuestas. De forma tal que nos parece que podríamos pasarnos un rato largo citando

lo que en muy duros términos decían muchos de los diputados hoy oficialistas cuando se hicieron los blanqueos anteriores para incluir a los parientes.

Nuestra idea es excluir a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, pero además, a los contratistas del Estado. Agregar algún tipo de pariente es para nosotros un avance con respecto al planteo original. No entiendo la propuesta formulada por el diputado Solá en el sentido de que sean hijos no mayores, sino menores.

Sr. Solá. – Me refiero a hijos emancipados.

Sr. Kicillof. – Nosotros planteamos hasta el cuarto grado de consanguinidad, también convivientes y que consten en los registros de contratistas del Estado.

¿Aceptan la modificación?

Sr. Laspina. – No, señor diputado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: quiero saber si se puede incluir el nuevo artículo 83 que he propuesto.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que ese artículo está incluido dentro de las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. La propuesta del diputado Solá fue aceptada por la comisión.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los artículos 79 y 80.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 230 señores diputados presentes, 146 han votado por la afirmativa y 81 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 146 diputados por la afirmativa y 81 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela Del Moral, Brügger, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camañón, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Di Ste-

fano, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Masettani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardi, Risko, Rista, Roma, Romero, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Peireyra, Pérez (M. A.), Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

–Se abstienen de votar los señores diputados: López y Pitrola.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: quiero aclarar que en la votación precedente me abstuve.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: también me abstuve en la votación anterior.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 81.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Raffo. – Pido la palabra para referirme al artículo 81...

Sr. Laspina. – Señor presidente: dado que no hay modificaciones respecto al proyecto aprobado en general, sugiero votar hasta el artículo 88, que sería el 91 de la nueva numeración, con la incorporación del artículo propuesto por el diputado Felipe Solá.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Creo que hay una modificación al final del artículo 84.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: como la modificación es de forma, si no hay ninguna moción en contrario sugiero dejarlo como está.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: un compañero del bloque hará un comentario sobre por qué nos vamos a oponer a la redacción al artículo 84.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: consideramos que el artículo 84 tiene una pésima redacción ya que fue incorporada la figura de los periodistas de una manera absolutamente desprolija. Los pactos en materia de derechos humanos que la Argentina tiene incorporados en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional con respecto a la libertad de expresión y el derecho a la información no hablan de periodistas sino de personas.

La inclusión de la designación de terceros y la redundancia de legislaciones vigentes remarcadas en principio en la redacción del artículo 85 original nos parece un acto de flagrante violación a la Constitución Nacional, pero también una amenaza hacia los periodis-

tas y la libertad de expresión y la libertad de prensa que tratan de incorporar.

Planteamos lisa y llanamente que se elimine el artículo. Cuando dimos tratamiento a otras propuestas de blanqueo de capitales no existían artículos de estas características. Desde nuestra perspectiva no tiene ningún sentido y su carácter es altamente anticonstitucional.

Con su autorización, quiero leer un texto que está firmado por integrantes del actual gabinete nacional, que dice así: “Asumir el compromiso de recurrir a todos los esfuerzos individuales y colectivos que estén a nuestro alcance para garantizar que, de aprobarse las normas que está proponiendo el gobierno nacional, quienes se acojan a los beneficios del blanqueo de capitales sean susceptibles –de por vida– de seguimiento administrativo, acción judicial y castigo legal, además de plena publicidad de los nombres y montos ‘blanqueados’, haciendo cumplir así la Constitución Nacional, las leyes argentinas y los compromisos internacionales en materia de prevención del fraude, lavado de dinero y lucha contra el narcotráfico”. Este texto lo firman cerca de quince funcionarios del gobierno nacional.

Por lo expuesto, propongo eliminar el artículo y así no violentar la Constitución Nacional. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión se va a votar...

Sr. Raffo. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. – Señor presidente: me disculpo por demorar a la Cámara con lo que voy a decir, pero más me preocuparía andar con mi conciencia intranquila, porque todos respondemos políticamente por lo que votamos pero algunos trabajamos enseñando en la Facultad de Derecho y tenemos que responder por la técnica y lo que hacemos en este recinto.

El inciso *d)* del artículo 81 dice: “Las personas jurídicas –incluidas las cooperativas– en las que...”. En derecho decir “personas jurídicas, incluidas las cooperativas” es como decir en zoología “los mamíferos, incluidas las vacas”. Eso es una redundancia e introduce

la duda acerca de si esta Cámara entiende o no que las cooperativas son personas jurídicas. Considero que ese agregado debe ser eliminado para evitar esa duda en el ámbito del derecho cooperativo. Queda claro que según el concepto del Código Civil –el nuevo y el viejo– las cooperativas son personas jurídicas.

Con respecto a los artículos 83 y 84, discrepo con el pedido del bloque del Frente para la Victoria por el siguiente fundamento. Hoy el diputado Petri me ilustró sobre el tema; este artículo 84 reproduce la ley 11.683 respecto del secreto bancario. Es más o menos lo mismo; quiere decir que se mejora –y mucho– con el agregado del último párrafo que habla de los periodistas, porque este párrafo no está en la ley 11.683 y sí en este texto.

Como criterio interpretativo de este artículo y del anterior, aclaro que éste es un párrafo aparte y es el último; establece que esto se aplica exceptuado lo antedicho, que son los cuatro párrafos anteriores y no el inmediato anterior, porque si no sería punto y seguido.

El artículo 83 –felicitó por la redacción porque también da por tierra con una mala interpretación o mala predisposición– dice así: “La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal...”. Se refiere a la administración y no a los funcionarios, y que si ellos ven delitos siguen obligados a denunciarlos.

Felicitó a los redactores por haber preservado para los funcionarios la obligación de denunciar los delitos. Esto es así porque en la misma norma que estamos debatiendo, al igual que en la ley 11.683, se establece la distinción entre la administración y los funcionarios.

Me parece muy bien que se limite al organismo la administración y felicito que no se haya establecido esa limitación para los funcionarios.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Por lo que pude interpretar, estamos de acuerdo con que la aclaración de que se incluye a las cooperativas puede ser redundante, de modo que aceptamos esa propuesta, pero no el resto de las sugerencias.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los artículos 81 a 88.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 84 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 137 señores diputados por la afirmativa, 84 por la negativa y no se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Echegaray, Ehcósor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Cousinet, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gon-

zález (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller (J. A.), Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas, Troiano y Vólnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: a continuación, proponemos incorporar un artículo, que sería el 92 de la nueva numeración, para transferir la Unidad de Información Financiera de la órbita del Ministerio de Justicia al Ministerio de Hacienda y Finanzas en línea con las recomendaciones y las mejores prácticas internacionales que así lo aconsejan.

Sugiero la siguiente redacción para el artículo 92: “Modifíquese la ley 25.246 y sus modificatorias, del siguiente modo:

”a) Sustitúyese, en el artículo 5º de la ley 25.246 y sus modificaciones, la expresión: ‘en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación’, por la siguiente expresión: ‘en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación’;

”b) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión ‘a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos’, por la siguiente expresión: ‘a propuesta del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación’;

”c) Sustitúyese en el inciso a) del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión ‘en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos’ por la siguiente expresión: ‘en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación’;

”d) Sustitúyese en el inciso f) del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión ‘presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos’ por la siguiente expresión: ‘presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas’;

”e) Sustitúyese en el inciso g) del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias la ex-

presión ‘el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elevará’ por la siguiente expresión: ‘el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas elevará’;

”f) Sustitúyese el inciso a) del artículo 27 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente: ‘a) Aportes determinados en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional dentro de los asignados al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación’”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: aceptamos la incorporación de este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: la verdad es que esto no estaba en el proyecto ni tampoco se discutió en el plenario de las comisiones. Es una vergüenza que a esta hora de la madrugada, aprovechando una circunstancial mayoría, vengan a proponer un cambio de tamaño envergadura respecto de la Unidad de Información Financiera. Realmente deberían avergonzarse de utilizar un recurso de esta naturaleza.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: ésta es una caja de sorpresas. Me refiero a la formulación, a esta altura del debate, de una propuesta en el sentido de modificar la Ley de Ministerios a través de este proyecto de ley omnibus. No tenemos una opinión fundada acerca de cuáles son las mejores prácticas internacionales en la materia. No entiendo cómo se puede mencionar esto con liviandad ni cómo podemos no hacer pasar este tema por las comisiones correspondientes, ni discutirlo seriamente en este recinto. Es una lástima, porque me parece que hay oportunidad de tratarlo de otro modo.

No entendemos la urgencia ni la importancia de esto. La verdad es que es un manoseo de la Unidad de Información Financiera en el marco de un blanqueo.

Tampoco creemos que esto esté muy de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en materia legislativa, y ni siquiera con un poco de decoro respecto de lo que estamos discutiendo en esta sesión. Vamos a evaluar la constitucionalidad de la propuesta porque nos parece demasiado incluir siete leyes en una sola. En ese sentido, propongo que esto se replantee a fin de que pueda ser contemplado en otro proyecto de ley que podamos debatir tranquilos y en paz.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: probablemente la argumentación del cambio de un lugar a otro tenga sus fundamentos. Es posible que podamos discutirlos, trabajar sobre ellos en otra oportunidad y resolver esta cuestión, pero no de esta manera. Nos parece que ésta no es la forma correcta de hacerlo pues estaríamos votando algo que no conocemos. Aquí se propone la votación de los artículos, pero me parece que por una cuestión de práctica legislativa no corresponde hacerlo de ese modo.

Reitero que tal vez tengan razones para efectuar el cambio de un lugar a otro, y hasta podríamos acompañar la propuesta, pero no de esta manera. Por lo tanto, solicito al bloque oficialista que reconsidere su decisión.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo propuesto por el señor miembro informante.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 211 señores diputados presentes, 124 han votado por la afirmativa y 85 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Hubo 124 votos por la afirmativa, 85 por la negativa y una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Echeagaray, Ehcosor, Fernández

Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Hernández, Hers Cabral, Huczak, Inccico, Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Olivares, Orellana, Passo, Pastori, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Álvarez Rodríguez, Arenas, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Brites, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Conti, Cousinet, De Pedro, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Donate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, González (J. V.), Grana, Guerin, Herrera (J. V.), Horne, Huss, Igon, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Lusquiños, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Massó, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Miranda, Moreno, Oliva, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas, Troiano y Volnovich.

–Se abstiene de votar la señora diputada: Pastoriza.

–Varios señores diputados se retiran del recinto.

Sr. Presidente (Monzó). – Por favor, señores diputados, no se levanten ahora de sus bancas; sólo resta considerar cuatro artículos. Terminemos bien la sesión, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: tuve problemas en la identificación de mi voto. Concretamente, mi voto ha sido por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda constancia de su voto por la afirmativa, señor diputado.

En consideración el artículo 89.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Laspina. – Señor presidente: como solamente hay modificaciones en cuanto a la numeración del articulado, sugiero votar los artículos pendientes en bloque hasta el final; sería hasta el artículo 93 original, que ahora es el 97.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar nominalmente los artículos 93 a 96, de acuerdo con la nueva numeración.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 140 señores diputados presentes, 131 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 131 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 4 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Austin, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Cicilianni, Conesa, Copes, Cremer de Busti, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Fernández Mendía, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez

Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Besada, Cousinet y Masso.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Arenas, Lusquiños, Macías y Passo.

–El artículo 97 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: deberíamos autorizar a la Presidencia a que ordene la numeración del articulado.

Sr. Presidente (Monzó). – Ya ha sido autorizada al principio de la sesión, señora diputada, a raíz de un pedido efectuado por el señor diputado Laspina.

La Presidencia requiere el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Habiendo concluido la consideración del temario, queda levantada la sesión.

–Es la hora 3 y 53 del día 16.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 305.)

17

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1° – Declárese “Capital Nacional del Tama” a la ciudad de Chicoana, provincia de Salta.

Artículo 2° – Comuníquese al poder Ejecutivo nacional.

Ley 27.259

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ. <i>Eugenio Inchausti.</i> Secretario de la C. de DD.	MARTA G. MICHETTI. <i>Juan P. Tunessi.</i> Secretario Parlamentario del Senado
--	---

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LIBRO PRIMERO

TÍTULO I

Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en adelante el Programa, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la presente ley.

Podrán celebrarse acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

Todos los acuerdos deberán ser homologados judicialmente, para lo cual se prescindirá de la citación de las partes.

A los fines de agilizar la implementación del Programa, los acuerdos, los expedientes judiciales y las demás actuaciones que se lleven a cabo en el marco del Programa, podrán instrumentarse a través de me-

dios electrónicos. También se admitirá la firma digital y/o cualquier otro medio que otorgue garantías suficientes sobre la identidad de la persona.

Art. 2° – Declárase la emergencia en materia de litigiosidad previsional, a los únicos fines de la creación e implementación del programa dispuesto en la presente ley, con el objeto de celebrar acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

El estado de emergencia tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones particulares

Art. 3° – Podrán ingresar al Programa:

- Los titulares de un beneficio previsional cuyo haber inicial se hubiera calculado por los métodos previstos en el artículo 49 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o en los artículos 24, 97 o 98 de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias;
- Los titulares de un beneficio previsional adquirido con anterioridad al 1° de diciembre de 2006, cuya movilidad se rigiera por el artículo 53 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, o por el artículo 38 de la ley 18.038, hasta el 31 de marzo de 1995, y/o por el artículo 7°, inciso 2, de la ley 24.463 entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006;
- Los titulares de un beneficio previsional derivado de los individualizados en los puntos a) y b).

En el caso de los beneficiarios anunciados en el artículo 1° de la presente ley que hayan iniciado una acción judicial y tengan sentencia firme y no adhirieran al Programa implementado en la presente ley, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) continuará dando cumplimiento a las mismas, conforme a lo establecido en la ley 24.463 y en el orden de prelación establecido en el artículo 9° de la presente ley.

Art. 4° – El Programa se instrumentará a través de acuerdos transaccionales entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y los beneficiarios enunciados en el artículo 3° de la presente ley, que voluntariamente decidan participar.

Los acuerdos transaccionales deberán homologarse en sede judicial, y contener transacciones en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 5° – Los acuerdos transaccionales versarán sobre las siguientes materias, según corresponda al caso:

I. *Redeterminación del haber inicial:*

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio serán actualizadas según lo establecido por el artículo 49 de dicha norma, hasta el 31 de marzo de 1995, o la fecha de adquisición del derecho si fuere anterior, con el índice nivel general de las remuneraciones (INGR);
- b) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias, las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del artículo 24, y las mencionadas en el artículo 97, serán actualizadas hasta la fecha de adquisición del derecho, de acuerdo a un índice combinado. El mismo contemplará las variaciones del índice nivel general de las remuneraciones (INGR) desde el 1° de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1995, luego del índice de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE) hasta el 30 de junio de 2008, y desde allí las equivalentes a las movilidades establecidas en la ley 26.417.

II. *Movilidad de los haberes:*

- a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de las leyes 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias y 18.038, o de un régimen general anterior, los haberes se reajustarán con el índice nivel general de las remuneraciones (INGR) hasta el 31 de marzo de 1995;
- b) En los casos de beneficios que entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 se hubieran regido, en cuanto a la movilidad, por el inciso 2, del artículo 7°, de la ley 24.463 y sus modificaciones, los haberes se reajustarán durante dicho período, según las variaciones anuales del índice de salarios, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) deduciéndose las sumas que pudieran haberse abonado en cumplimiento de las disposiciones de los decretos 1.199 del año 2004 y 764 del año 2006.

El haber reajustado no podrá superar el haber máximo previsional ni los topes vigentes en cada período.

La presente ley no modifica los haberes mínimos ni máximos previsionales, ni los topes y máximos establecidos en la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

El acuerdo no podrá incluir materias ni períodos sobre los que existiera cosa juzgada, si la sentencia ya se encontrare cumplida.

Art. 6° – Una vez homologado judicialmente, el acuerdo transaccional tendrá efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial.

El reajuste del haber y el pago de las acreencias a las que se tuviere derecho, se realizarán de conformidad a los requisitos, plazos y orden de prelación que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Las acreencias, constituidas por las diferencias devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido, incluirán el capital con más los intereses, hasta el efectivo pago, calculados de conformidad con la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, respetándose lo dispuesto en las leyes 23.982, 24.130 y 25.344 y su modificatoria, y en el inciso a) del artículo 12 de la reglamentación del capítulo V de la citada ley 25.344, aprobada como anexo IV por el decreto 1.116 del 29 de noviembre de 2000 y sus modificatorios.

El pago se realizará en efectivo, cancelándose el cincuenta por ciento (50 %) en una (1) cuota, y el restante cincuenta por ciento (50 %) en doce (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, las que serán actualizadas hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por movilidad.

Art. 7° – El acuerdo transaccional deberá contener propuestas de pago teniendo en consideración el estado de avance de los reclamos:

- a) Para los casos en los que hubiere recaído sentencia firme con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda;
- b) Para los casos en los que hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, y que carezcan de sentencia firme a dicha fecha, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses de retroactivo, tomándose en este último supuesto, los meses anteriores inmediatos a la fecha de aceptación de la propuesta;
- c) Para los casos en los que no hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde la presentación de la solicitud de ingreso al Programa. Los honorarios que correspondan tanto por la celebración de los acuerdos transaccionales como por su correspondiente homologación consistirán en una suma fija que se determinará en la reglamentación y será gratuito para los beneficiarios del presente inciso.

Art. 8° – Con relación al cálculo de la retención del impuesto a las ganancias, se establece que el capital del retroactivo que se abone se compute como si las sumas adeudadas hubieran sido abonadas en el mes en que se devengaron.

En lo que respecta a los importes que correspondan abonar en concepto de intereses y actualización de dicho capital, los mismos estarán exentos del impuesto a las ganancias.

Art. 9° – La autoridad de aplicación establecerá el orden de prelación para efectivizar la inclusión de los beneficiarios en el Programa, en atención a la circular ANSES 10/2016.

Art. 10. – Créase la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que estará conformada por un (1) representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, uno (1) de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y uno (1) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), un (1) representante de los trabajadores activos a propuesta de la Confederación General del Trabajo (CGT) y será presidida por el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional tendrá a su cargo la consideración y análisis de los supuestos no contemplados en los acuerdos transaccionales, que ameriten un tratamiento similar a efectos de reducir la litigiosidad, a fin de proponer a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social su incorporación al Programa creado por el artículo 1° de la presente ley.

Asimismo, le corresponde a la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, la definición de criterios y estrategias para prevenir la litigiosidad a futuro.

CAPÍTULO III

Autoridad de aplicación

Art. 11. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa y dictará las normas necesarias para su implementación.

TÍTULO II

Consejo de Sustentabilidad Previsional

Art. 12. – Créase el Consejo de Sustentabilidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto para su posterior remisión por el Poder Ejecutivo nacional a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá incorporar como parte integrante del mismo un (1) representante de los trabajadores activos.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá cumplir su cometido dentro de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley. Y deberá remitir un informe a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social cada seis (6) meses.

TÍTULO III

Pensión universal para el adulto mayor

Art. 13. – Institúyese con alcance nacional la pensión universal para el adulto mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en éste último caso con una residencia legal mínima en el país de diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros, con residencia legal mínima acreditada en el país de veinte (20) años, de los cuales diez (10) deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
2. No ser beneficiario de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo.
3. No encontrarse percibiendo la prestación por desempleo prevista en la ley 24.013.
4. En el caso de que el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente.
5. Mantener la residencia en el país.

Los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez que otorga el Ministerio de Desarrollo Social podrán optar por ser beneficiarios de la pensión universal por adultos mayores, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en el presente artículo.

Art. 14. – La pensión universal para el adulto mayor consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al ochenta por ciento (80 %) del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la misma ley.

Art. 15. – La prestación que por el presente título se establece tiene los siguientes caracteres:

- a) Es personalísima, y no genera derecho a pensión;
- b) Es de carácter vitalicio;
- c) No puede ser enajenada ni afectada a terceros por derecho alguno, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;

d) Es inembargable, con excepción de las cuotas por alimentos, y hasta el veinte por ciento (20 %) del haber mensual de la prestación.

Art. 16. – El goce de la pensión universal para el adulto mayor es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador y al empleador ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo.

Art. 17. – Los titulares de la pensión universal para el adulto mayor tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 8º, inciso a), de la ley 19.032 y sus modificaciones.

Por cada beneficiario de la pensión universal para adulto mayor que acceda a las prestaciones se ingresarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) las sumas equivalentes al monto que ingresaría como aportes un jubilado al que le corresponda la prestación mínima establecida en el artículo 125 de la ley 24.241. El gasto correspondiente será soportado por el Tesoro nacional con cargo a Rentas Generales.

Art. 18. – Sustitúyese el inciso b) del artículo 1º de la ley 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la pensión universal para el adulto mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 19. – El gasto que demande el pago de las prestaciones del presente título será atendido por el Tesoro nacional con fondos provenientes de Rentas Generales.

Art. 20. – Las previsiones del artículo 3º de la ley 26.970 serán aplicables para quienes soliciten, en lo sucesivo, beneficios previsionales con reconocimiento de servicios amparados por la ley 24.476, modificada por el decreto 1.454/05.

Art. 21. – A partir del dictado de la presente, la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la ley 24.476 y su modificatorio será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 22. – Las mujeres que durante el plazo previsto en el artículo 12 cumplieran la edad jubilatoria prevista en el artículo 37 de la ley 24.241 y fueran menores de la edad prevista en el artículo 13 de la presente, podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización de deudas previsionales previsto en la ley 26.970 en las condiciones allí previstas.

El plazo mencionado en el artículo 12 podrá ser prorrogado por igual término para los fines previstos en el presente artículo.

Para el caso de los hombres, restablécese la vigencia del artículo 6º de la ley 25.994 y el decreto 1.454/05 por el término de un (1) año, el cual puede ser prorrogable por un (1) año más.

Art. 23. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO IV

Ratificación de acuerdos

Art. 24. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 23 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo I* forma parte integrante de la presente.

Art. 25. – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 26 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, que como anexo II* forma parte integrante de la presente.

Art. 26. – El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de extraer como consecuencia de lo convenido en los acuerdos ratificados en el presente título, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

El otorgamiento del préstamo de libre disponibilidad que establece el artículo 3º del acuerdo que por la presente ley se ratifica no estará sujeto a la autorización previa que establece el artículo 25 de la ley 25.917.

TÍTULO V

Armonización de sistemas previsionales provinciales

Art. 27. – Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de ciento veinte (120) días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de

* A disposición de los señores senadores en la página web del Senado y en el expediente original.

aquellas jurisdicciones que si hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización.

Las transferencias de fondos deberán ser determinadas en función de:

1. Los desequilibrios que estaría asumiendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación; y
2. Los avances realizados en el proceso de armonización.

El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en los términos de la ley 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo.

TÍTULO VI

Afectación de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

CAPÍTULO I

Recursos aplicables

Art. 28. – A los fines de obtener los recursos necesarios para el Programa se establece que:

- a) El pago de las sumas previstas en el artículo 6°, a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) bajo el Programa establecido en la presente ley, podrá ser atendido con lo producido del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/07 y modificatorios. En el caso que lo producido sea insuficiente para atender el pago de las sumas previstas en el artículo 6° podrá disponerse la realización de activos, lo cual deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social;
- b) Asimismo, lo producido por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) creado por el decreto 897/07 y modificatorios podrá ser aplicado mensualmente al pago de la diferencia entre:
 - i) Los haberes reajustados en cada caso particular en virtud de los acuerdos indi-

viduales con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) homologados judicialmente bajo el programa establecido en la presente ley.

- ii) Los haberes que cada beneficiario del Programa hubiera percibido en caso de no haber arribado a un acuerdo en los términos del Programa, a cuyos efectos podrá disponerse la realización de activos, lo cual deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social;
- c) En los casos en que los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) destinados a estos fines en un mes determinado no sean suficientes para atender los pagos previstos en la presente ley, los mismos serán cubiertos con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto.

Art. 29. – El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años para readecuar sus inversiones a los nuevos topes previstos en cada inciso del artículo 74 de la ley 24.241, modificado en los términos de la presente ley, y para subsanar cualquier diferencia con dichos topes que se produzca como consecuencia del cumplimiento de los pagos previstos en el Programa. Durante los primeros tres (3) años de la readecuación los límites fijados no podrán exceder en un veinticinco por ciento (25 %) los previstos en el artículo 74 de la ley 24.241, modificados en la presente ley.

CAPÍTULO II

Adecuación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del fondo administrado en:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta

el cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo. Podrá aumentarse al ciento por ciento (100 %) neto de los topes previstos en el presente artículo en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones y 62 de la ley 25.827 y su modificatorio, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas;

- b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
- c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40 %) de los activos totales del fondo;
- d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del Fondo;
- e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listas en mercados autorizados por dicha comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, como mínimo el siete por ciento (7 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del Fondo.

La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.

Se encuentra prohibida la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere,

suprima o modifique el destino, titularidad, dominio o naturaleza de los activos previstos en el presente inciso siempre que resulte en una tenencia del fondo inferior a la establecida en el primer párrafo del presente inciso, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, con las siguientes excepciones:

1. Ofertas públicas de adquisición dirigidas a todos los tenedores de dichos activos y a un precio equitativo autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en los términos de los capítulos II, III y IV del título III de la ley 26.831.
 2. Canjes de acciones por otras acciones de la misma u otra sociedad en el marco de procesos de fusión, escisión o reorganización societaria;
- f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo;
 - g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo;
 - h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
 - i) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25 %) de los activos totales del fondo;
 - j) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez por ciento (10 %) de los activos totales del fondo;
 - k) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos i) o j), hasta el treinta por ciento (30 %) de los activos totales del fondo;
 - l) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá

destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5 %) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los activos totales del fondo;

- m)* El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), hasta el veinte por ciento (20 %) de los activos totales del fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 76 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) Calificación de riesgo.* Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso *b)* del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
2. Los activos de los incisos *c)*, *h)*, *k)* y *m)* del artículo 74.
3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso *d)* del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.
4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso *e)* del artículo 74.
5. Los activos del inciso *g)* del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.
6. Los activos del inciso *i)* del artículo 74, cuando se trate de títulos valores representativos de deuda;

- b) Otras inversiones.* El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argen-

tino (FGS) podrá establecer los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS);

- c) Caución.* Cuando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) realice operaciones de caución con sus activos u operaciones financieras que requieran prendas o gravámenes sobre sus activos, sólo lo podrá hacer sobre hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del total de los activos del fondo.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 77: El activo del fondo, en cuanto no deba ser inmediatamente aplicado, según lo establecido en el artículo 29 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y en el artículo 74 y las condiciones y situaciones especiales que fijen las normas reglamentarias, será depositado en entidades financieras en cuentas destinadas exclusivamente al fondo, en las que deberá depositarse la totalidad del producto de las inversiones.

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el Fondo, a las erogaciones previstas en el artículo 29 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, al pago de endeudamiento y satisfacción de garantías emitidas con los topes del artículo 76, inciso *c)*, y al pago de las prestaciones.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la ley 21.526 y sus modificaciones.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 26.425 por el siguiente texto:

Artículo 8°: Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), incluyendo los pagos previstos por el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y para las operaciones permitidas por el artículo 77, segundo párrafo, de la ley 24.241.

En los términos del artículo 15 de la ley 26.222, el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo

virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76.

TÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 35. – Deróganse los artículos 78 a 81 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el apartado 2 del inciso c) del artículo 5° de la ley 24.714 y sus modificaciones y la ley 27.181, así como también toda otra norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente.

LIBRO SEGUNDO

Régimen de sinceramiento fiscal

TÍTULO I

Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

Art. 36. – Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias –texto ordenado en 1997 y sus modificaciones–, domiciliadas, residentes, conforme los términos del capítulo I, título IX, de la ley citada, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscritas o no ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante dicha Administración Federal la tenencia de bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente título, dentro de un plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 37. – Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este título los siguientes bienes:

- a) Tenencia de moneda nacional o extranjera;
- b) Inmuebles;
- c) Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares;
- d) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la presente ley en el caso de bienes declarados por personas humanas, y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas. En adelante se referirá a estas fechas como fecha de preexistencia de los bienes.

También quedarán comprendidas las tenencias de moneda extranjera que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores a la fecha de preexistencia de los bienes, y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

- a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior;
- b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del impuesto a las ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resulte mayor.

No podrán ser objeto de declaración voluntaria y excepcional prevista en este título las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes.

Art. 38. – La declaración voluntaria y excepcional se efectuará del siguiente modo:

- a) En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo deberán ingresarlos a través de las entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831;
- b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito;
- c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 44, en entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive;

- d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente título.

Art. 39. – Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

Art. 40. – A los efectos de la declaración voluntaria y excepcional, las tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera deberán valuarse en moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de preexistencia de los bienes.

Cuando se declaren voluntariamente acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior, los mismos deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente conforme lo determine la reglamentación.

Los bienes inmuebles se valorarán a valor de plaza conforme lo dicte la reglamentación.

Los bienes de cambio se valorarán a la fecha de preexistencia de los bienes, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

La exteriorización establecida en el párrafo que antecede implicará para el declarante la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar –a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias– los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

Tratándose de otros bienes, los mismos deberán, a la fecha de preexistencia de los bienes, conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, y de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la ganancia mínima presunta, de tratarse de los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 41. – Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda nacional de acuerdo a la metodología de valuación prevista para cada caso en la presente ley, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: cinco por ciento (5 %);
- b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000): cero por ciento (0 %);
- c) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere la suma prevista en el inciso b) del presente artículo, pero que sea menor a pesos ochocientos mil (\$ 800.000): cinco por ciento (5 %);
- d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma prevista en el inciso c), sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:
 1. Declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive: diez por ciento (10 %).
 2. Declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive: quince por ciento (15 %);
- e) Ante los casos previstos en el inciso d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de diez por ciento (10 %). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 42. – No deberán abonar el impuesto especial establecido en el artículo precedente los fondos que se afecten a:

a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional, cuyas características serán detalladas reglamentariamente por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0 %).
2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1 %). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscrito;

b) Suscribir o adquirir cuotas de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por unidad de vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso.

Art. 43. – El impuesto especial que se fija en el artículo 41 deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente título y la reglamentación que al efecto se dicte privará al sujeto que realiza la

declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente título.

Art. 44. – En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 38, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor. Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 41 y/o 42.

Dentro de los períodos mencionados en el párrafo precedente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables conforme lo establezca la reglamentación.

Vencido el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

El incumplimiento de la condición establecida en este artículo privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente título.

Art. 45. – Los sujetos que declaren tenencias en la forma prevista en el primer párrafo del inciso a) del artículo 38 deberán solicitar a las entidades del exterior la extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la fecha de preexistencia de los bienes prevista en el segundo párrafo del artículo 37. Del mismo deberá surgir:

- a) La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma;
- b) El número de la cuenta;
- c) El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta;
- d) Que la cuenta de la que se trate fue abierta con anterioridad a la fecha de preexistencia de los bienes;
- e) El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera a la fecha de preexistencia de los bienes;
- f) El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico.

Las entidades receptoras de bienes del exterior, conforme el segundo párrafo del inciso a) del artículo 38, deberán extender un resumen electrónico en el que conste:

- a) La identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos y la jurisdicción de la misma;
- b) El nombre o denominación y el domicilio del titular que ingresa los fondos al país;
- c) El importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;
- d) El lugar de donde proviene la transferencia y su fecha.

Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad a la fecha de preexistencia de los bienes, de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y extraordinaria.

Art. 46. – Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, que se establece en el artículo 41 y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en el artículo 42, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 38 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, conforme a las disposiciones de este título, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso *f*), de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas;
- b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades, 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones;

- c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 1. Impuestos a las ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y

sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, los montos consumidos hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas –o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada– por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.
4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados conforme lo previsto en el artículo 38 de la presente ley;

- d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

En el caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la fecha de preexistencia de los bienes, que no hubiera sido declarado mediante el sistema del presente título

lo ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

A los fines del presente artículo, el valor en pesos de los bienes y tenencias de moneda declarados será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

Art. 47. – La declaración voluntaria y excepcional efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso *b*) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628 (t. o. 1997), y sus modificaciones, liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

Art. 48. – Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración en los términos del artículo 38 de la presente ley.

Art. 49. – Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 50. – Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 36 de la presente ley y aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la presente ley no estarán obligados a brindar a la Administración Federal de Ingresos Públicos información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificaciones y de la capacidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

Art. 51. – El gravamen que se crea por el presente título se registrará por lo dispuesto en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

El producido del gravamen establecido en el artículo 41 se destinará a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), para atender al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y no deberá ser considerado a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

TÍTULO II

Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras

Art. 52. – Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones y con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establecen por el presente título.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, así como también los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 y sus modificaciones y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional; no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 53. – Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

Quedan también incluidas en el artículo anterior aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

Art. 54. – El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen –de contado o mediante plan de facilidades de pago– producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera (en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

Art. 55. – Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación:

- a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este título;
- b) Del ciento por ciento (100 %) de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c), de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2º, inciso b), de la citada norma legal;
- c) De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones,

los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

1. Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016: el diez por ciento (10 %) del capital adeudado.
2. Períodos fiscales 2013 y 2014: veinticinco por ciento (25 %) del capital adeudado.
3. Períodos fiscales 2011 y 2012: cincuenta por ciento (50 %) del capital adeudado.
4. Períodos fiscales 2010 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75 %) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 31 de mayo de 2016.

Art. 56. – El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder, la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleado-

res con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940.

Art. 57. – El beneficio que establece el artículo 55 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15 %) de la deuda consolidada;
- b) Cancelación total mediante algunos de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:
 1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5 %) de la deuda. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.
 2. Las micro y pequeñas empresas, conforme lo disponga la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, podrán optar por el plan indicado en el numeral 1 de este inciso o por ingresar un pago a cuenta equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.
 3. Las medianas empresas y los grandes contribuyentes podrán optar por el plan indicado en el numeral 1 del presente inciso o por ingresar un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15 %) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina sujeto a un piso del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.
 4. En el caso de los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, el plan de facilidades de pago será de hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés del uno por ciento (1 %) mensual.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 58. – Establécese un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinado a estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actualmente mantengan deudas con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se encuentre iniciado juicio al respecto o no, por un plazo de noventa (90) cuotas mensuales, fijándose una tasa de interés calculada en base a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina y estableciéndose el plazo para acogerse al presente beneficio hasta el 31 de diciembre de 2016. Para acceder al beneficio deberán realizar un pago a cuenta por el equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda.

Alternativamente al plan dispuesto por el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá ofrecer a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un tratamiento análogo al dispuesto para las universidades nacionales por el del decreto 1.571 del 1º de noviembre de 2010. Será condición inexorable de su otorgamiento que la jurisdicción que acepte acogerse al mencionado tratamiento acuerde con la referida Administración Federal de Ingresos Públicos el financiamiento de los gastos que le irroga la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y demás condiciones para el acogimiento al mencionado tratamiento alternativo. Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se dicten serán detraídas de la coparticipación federal de impuestos juntamente con la cancelación de las obligaciones previsionales corrientes.

Art. 59. – Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda, conforme a lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 57, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso de que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por cualquier causa, la citada administración federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

Art. 60. – Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuando exterioricen y paguen –en los términos de los incisos a) o b) del artículo 57– el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.

De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción que no se encontraren en alguna de las situaciones de exclusión previstas en el título VII, del libro II, de esta ley, quedarán eximidos de responsabilidad

si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas en el artículo 54 para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.

Art. 61. – Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2016, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, podrán reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, aplicándose las exenciones y/o condonaciones establecidas en el artículo 55 a los intereses resarcitorios, en la medida en que no hayan sido canceladas a la fecha mencionada.

Art. 62. – No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

TÍTULO III

Beneficios para contribuyentes cumplidores

Art. 63. – Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del artículo 66, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive. Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 y en el artículo 26 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones.

Los anticipos del impuesto sobre los bienes personales, período fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación.

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, que cumplan con los requisitos del artículo 66 y

que no hayan sido alcanzados por el beneficio dispuesto en el primero y segundo párrafos del presente artículo, quedarán exentos del impuesto a las ganancias aplicable a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016.

Art. 64. – El plazo para acogerse al beneficio establecido en el artículo precedente se extenderá hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Art. 65. – Quedan excluidos del beneficio establecido en este título aquellos sujetos con relación a los cuales se verifique el acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior previsto en el título I del libro II del presente ordenamiento.

Art. 66. – Los contribuyentes que aspiren al beneficio del artículo 63, deberán, asimismo, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No haber adherido, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados por la Administración Federal de Ingresos Públicos en uso de las facultades delegadas en el artículo 32 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones;
- b) No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.

TÍTULO IV

Modificación del impuesto sobre los bienes personales

Art. 67. – Derógase el inciso *i*) del artículo 21 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones.

Art. 68. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso *g*) del artículo 22 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, por el siguiente texto:

- g) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso *e*): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el cinco por ciento 5 % sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin deducir de la base de cálculo el monto previsto en el artículo 24 de la presente ley.

Art. 69. – Incorpórase como artículo 24 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley– pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso *a)* del artículo 17, cuando sus valores en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- a)* Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$ 800.000);
- b)* Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000);
- c)* A partir del período fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000).

Art. 70. – Sustitúyese el artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso *a)* del artículo 17 surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley–, sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fijan a continuación:

- a)* Para el período fiscal 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %);
- b)* Para el período fiscal 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50 %);
- c)* A partir del período fiscal 2018 y siguientes, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %).

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Art. 71. – Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997), y sus modificaciones, la expresión “de cincuenta centésimos por

ciento (0,50 %)” por la expresión “de veinticinco centésimos por ciento (0,25 %)”.

Art. 72. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso *b)* del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes –determinado con arreglo a las normas de la presente ley– al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %);
- Para el año 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50 %).
- A partir del año 2018 y siguientes, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %).

TÍTULO V

Modificación del impuesto a las ganancias y derogación del impuesto a la ganancia mínima presunta

Art. 73. – Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 137 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

- c)* La exclusión dispuesta en el último párrafo *in fine* del inciso *v)* respecto de las actualizaciones que constituyen ganancias de fuente extranjera, no comprende a las diferencias de cambio a las que este título atribuye la misma fuente.

Art. 74. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 154 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t. o. 1997), y sus modificaciones, por el siguiente:

A efectos de las actualizaciones previstas en los párrafos precedentes, si los costos o inversiones actualizables deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en el que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes a los que se refieren los artículos 152 y 153.

Art. 75. – Derógase el sexto párrafo del artículo 90 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t.o. 1997), y sus modificaciones.

Art. 76. – Derógase el título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2019.

TÍTULO VI

Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria

Art. 77. – Créase, en el ámbito del Poder Legislativo nacional, la Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria. La misma estará integrada por quince (15) diputados y quince (15) senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos y asegurando la inclusión de éstos cuando estuvieren conformados por cinco (5) o más legisladores.

Art. 78. – La comisión tendrá como objeto el análisis y evaluación de las propuestas de reforma del sistema tributario nacional que elabore y remita el Poder Ejecutivo nacional, orientado a:

- a) Fortalecer la equidad de la presión tributaria;
- b) Profundizar su progresividad;
- c) Simplificar su estructura y administración;
- d) Fortalecer la complementariedad y coordinación federal;
- e) Propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

La comisión bicameral tendrá un presupuesto que se imputará al presupuesto anual de ambas Cámaras.

El Poder Ejecutivo nacional remitirá el o los proyectos de reforma al sistema tributario nacional dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la constitución de la comisión.

Art. 79. – La comisión deberá elevar un informe final a ambas Cámaras, detallando lo actuado y proponiendo un plan de implementación legislativa de las reformas que recomiende en orden a los objetivos de su creación.

Art. 80. – La comisión está facultada para solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del jefe de Gabinete de Ministros y/o del ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los organismos de regulación y/o control competentes toda información que contribuya al logro de sus objetivos.

Asimismo, podrá instrumentar los mecanismos necesarios que aseguren la participación de universidades, academias, organizaciones sociales, y solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones y organismos especializados en la materia objeto de tratamiento.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 81. – Ninguna de las disposiciones del libro II de la presente ley liberará a los sujetos mencionados

en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Art. 82. – Quedan excluidos de las disposiciones del título I del libro II, los sujetos que entre el 1º de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:

- a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
- b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal o parlamentario del Mercosur;
- c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) Síndico general de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobierno;
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;
- j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;
- k) Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de comisaría;

- l)* Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- m)* Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;
- n)* Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o)* Personal de los organismos indicados en el inciso *h)* del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p)* Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q)* Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r)* Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;
- s)* Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t)* Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- u)* Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v)* Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;
- w)* Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.
- Art. 83. – Quedan excluidos de las disposiciones del título I del libro II los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos *a)* al *w)* del artículo 82.
- Art. 84. – Quedan excluidos de las disposiciones de los títulos I y II del libro II de la presente ley, con las salvedades que se expondrán, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial:
- a)* Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- b)* Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- c)* Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- d)* Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- e)* Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
1. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.
 2. Enumerados en el artículo 6º de la ley 25.246, con excepción del inciso *j)*.
 3. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.

4. Usura previsto en el 175 bis del Código Penal.
5. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.
6. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.
7. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas prevista en el artículo 31 de la ley 22.362.
8. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso *c*) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.
9. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional y/o de adhesión al régimen de regularización de excepción tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso *e*), podrán adherir en forma condicional al régimen de sinceramiento fiscal. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorgan los títulos I y II del libro II de esta ley.

Art. 85. – Los sujetos indicados en el artículo 36 de la presente ley que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el título I del libro II, deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, en los términos, formas y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.

Quienes presenten la declaración jurada de confirmación de datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 46 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído –lo mantengan o no en su patrimonio– con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado. Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el título III del libro II de esta norma.

En el caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en declaración jurada de

confirmación de datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior.

A los fines indicados en este artículo, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 86. – La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, así como el Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 (t. o. 1995) y sus modificaciones –salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso *b*) del artículo 1º del anexo de dicha ley– en la medida en que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras conforme a las disposiciones de los títulos I y II del libro I de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente la Administración Federal de Ingresos Públicos estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda la información por ésta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 87. – La obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la ley 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3, y 19 de la ley 25.246.

La declaración voluntaria y excepcional que presente un contribuyente así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efectúe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados por el secreto fiscal y regulados por lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Igual obligación existirá para todo tercero respecto de cualquier documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley que fueran presentadas por cualquier contribuyente.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de

Ingresos Públicos, los declarantes del título I del libro II de la presente y terceros que divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

Los periodistas y comunicadores sociales, así como los medios de comunicación y sus responsables legales, por motivos de interés público estarán exceptuados de lo antedicho.

Art. 88. – No habrá ninguna limitación en el marco del presente régimen a la capacidad actual del Estado de intercambiar información, reportar, analizar, investigar y sancionar conductas que pudiesen encuadrar en los artículos 303 y 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá, a su discreción, comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación.

Art. 89. – Los sujetos que regularicen obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en el título I del libro II de la presente ley, podrán acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en el título II del libro II de la presente ley.

Art. 90. – Créase el Registro de Entidades Pasivas del Exterior a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes que sean titulares de más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones o participaciones del capital, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en sociedades, fideicomisos, fundaciones o cualquier otro ente del exterior que obtenga una renta pasiva superior al cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos brutos durante el año calendario, estarán obligados a informar a dicho registro los datos que identifiquen a la entidad pasiva del exterior y su vinculación con la misma.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes deberán cumplir con el deber de información impuesto por este artículo.

Art. 91. – Créase la Mesa de Coordinación del Régimen de Sinceramiento Fiscal destinada a colaborar en la correcta implementación y ejecución del mismo, aconsejando la adopción de las medidas necesarias para ello.

La mesa estará integrada por representantes de:

- La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que la presidirá y decidirá la convocatoria a sus reuniones.
- La Administración Federal de Ingresos Públicos. El Banco Central de la República Argentina.
- La Unidad de Información Financiera. La Comisión Nacional de Valores.

Art. 92. – Modifíquense la ley 25.246 y sus modificatorias, del siguiente modo:

- a) Sustitúyese, en el artículo 5º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”, por la siguiente expresión: “en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”;
- b) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la siguiente expresión: “a propuesta del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”;
- c) Sustitúyese en el inciso a) del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la siguiente expresión: “en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”;
- d) Sustitúyese en el inciso f) del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la siguiente expresión: “presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas”;
- e) Sustitúyese en el inciso g) del artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elevará”, por la siguiente expresión: “el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas elevará”;
- f) Sustitúyese en el inciso a) del artículo 27 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente: “a) Aportes determinados en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional dentro de los asignados al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”.

Art. 93. – La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el régimen previsto en el libro II de la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Art. 94. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los títulos IV y V del libro II de la presente ley y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Art. 95. – Declaránse de orden público las disposiciones del libro I de la presente ley.

Art. 96. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 97. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.

ES COPIA FIEL
[Firma]
 Dra. Mercedes R. SALATINO
 Directora de Despechos,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.T.E. y S.S.

ANEXO I



0072


 ESCRIBANO GENERAL
 DEL GOBIERNO
 DE LA NACIÓN

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 **Folio 186.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**
 2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y CUATRO.**
 3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días
 4 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí Escribano General del Gobierno
 5 de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda,
 6 Licenciado **Rogelio FRIGERIO**, argentino, nacido el 7 de enero de 1970, casado, con
 7 Documento Nacional de Identidad número 21.482.393, domiciliado legalmente en
 8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en
 9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.
 10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**
 11 **DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, en su carácter de Ministro,
 12 personería que se acreditará al final; y **EXPONE**: Que con fecha 18 de mayo de 2016
 13 en representación del Estado Nacional Argentino celebró un Convenio con los
 14 señores Gobernadores de las provincias y el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad
 15 Autónoma de Buenos Aires. Que el mismo fue suscripto por los siguientes
 16 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada **María Eugenia VIDAL**; de
 17 la Provincia de Catamarca, Doctora **Lucía Benigna CORPACCI SAADI**; de la Provincia
 18 de Corrientes, Doctor **Horacio Ricardo COLOMBI**; de la Provincia del Chaco,
 19 Ingeniero **Oscar Domingo PEPPPO**; de la Provincia del Chubut, **Mario DAS NEVES**; de
 20 la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia de
 21 Formosa, Doctor **Gildo INSRFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo Rubén**
 22 **MORALES**; de la Provincia de La Pampa, Ingeniero **Carlos Alberto VERNA**; de la
 23 Provincia de La Rioja, Contador **Sergio Guillermo CASAS**; de la Provincia de
 24 Mendoza, Licenciado **Alfredo Víctor CORNEJO NEILA**; de la Provincia de Misiones,
 25 Licenciado **Hugo Mario PASSALACQUA**; de la Provincia del Neuquén, Contador

M.T.E.y.S.S.
 45

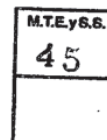
ES COPIA FIEL


 Diana Prisco N. SALATINO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M. E. y S. S.



0072

26 Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK; de
 27 la Provincia de Salta, Doctor Juan Manuel URTUBEY; de la Provincia de San Juan,
 28 Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas
 29 del Atlántico Sur, Doctora Rosana Andrea BERTONE; de la Provincia de Tucumán,
 30 Doctor Juan Luis MANZUR; y por el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad
 31 Autónoma de Buenos Aires, Contador Diego César SANTILLI. Que, con la finalidad de
 32 que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de
 33 ese acuerdo, me hace entrega del único ejemplar firmado por las partes, para que
 34 lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y oportunamente expida copia
 35 de esta escritura para los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno. Acepto el
 36 requerimiento y procedo a transcribir el documento que agrego, que es del siguiente
 37 tenor: "ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS - PROPÓSITO: Resolver las diferencias
 38 existentes entre la Nación, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
 39 respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que
 40 dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos
 41 Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un
 42 esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos
 43 coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO
 44 FEDERAL). POR ELLO, EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR
 45 MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, LOS
 46 SEÑORES GOBERNADORES Y VICEJEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS
 47 AIRES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE
 48 LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ACUERDAN: Artículo 1: Reducir la detracción de los 15
 49 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a
 50 obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten



ES COPIA FIEL
 Dra. Lorena R. SALATINO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.T.E. y S.S.



0-072
 ESCRIBANÍA GENERAL
 DEL GOBIERNO
 DE LA NACIÓN

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES),
 2 establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el
 3 Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera
 4 prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3)
 5 puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la
 6 siguiente: Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2017: NUEVE PUNTOS
 7 PORCENTUALES. Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES. Año 2019: TRES PUNTOS
 8 PORCENTUALES. Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES. **Artículo 2:** El
 9 Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas
 10 adicionales que anualmente le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma
 11 de Buenos Aires, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los
 12 créditos que respecto de cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos
 13 Aires ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles.
 14 Si en el año 2020, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieran
 15 deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los
 16 créditos que tengan disponibles las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 17 en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones
 18 específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un
 19 tercio de los ingresos que se generen a favor de la Provincia de que se trate o Ciudad
 20 Autónoma de Buenos Aires, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS
 21 PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL. **Artículo 3:** La Nación generará los
 22 instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para
 23 que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo
 24 de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en
 25 adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente

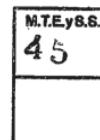
M.T.E.y S.S.
 45


 E.S. SOTIA FIEL
 Dra. María R. SALATINO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.E. y S.S.



0072

26 artículo: MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de
 27 los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le
 28 hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de
 29 Buenos Aires, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones
 30 previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo
 31 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo
 32 Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las
 33 PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término
 34 por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y
 35 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma
 36 dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se
 37 tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de
 38 Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación
 39 efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá,
 40 respectivamente, el desembolso del año siguiente. PLAZO: El monto de cada
 41 desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que: El capital del
 42 desembolso del año 2016, se cancelará en 2020. El capital del desembolso del año
 43 2017, se cancelará en 2021. El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en
 44 2022. El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023. INTERESES: Los
 45 intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso,
 46 se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio
 47 necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance
 48 el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual
 49 vencida para el año 2018 y 2019. GARANTÍA: EL PRÉSTAMO estará constituido por
 50 cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se



ES COPIA FIEL
 7
 Dra. Nuria S. SÁLTANO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.E.y.S.S.



0072

- 3 -

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1 garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos
 2 coparticipables que le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de
 3 Buenos Aires por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA
 4 NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el
 5 mismo. **Artículo 4:** La suscripción del presente no implica de ningún modo el
 6 reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así
 7 como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que
 8 las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hayan efectuado o
 9 efectúen, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo. **Artículo 5:**
 10 La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y las
 11 Provincias ad referéndum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el
 12 procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo
 13 de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente
 14 acuerdo en forma inmediata a sus respectivas legislaturas. **Artículo 6:** Las Partes se
 15 comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios,
 16 tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder
 17 materializar el presente acuerdo. **Artículo 7:** Los términos del presente acuerdo
 18 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. En la ciudad de Córdoba a los
 19 18 días del mes de mayo de 2016 previa lectura y ratificación, firman los
 20 intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la
 21 Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas del
 22 mismo, una para cada una de las partes. Hay veinte firmas ilegibles". Es copia fiel,
 23 doy fe. Dejo así protocolizado al folio 186 del Registro Notarial del Estado Nacional,
 24 el acuerdo precedentemente transcrito, de lo que se expedirá testimonio a sus
 25 efectos.- **REPRESENTACIÓN:** La representación invocada por el Licenciado Rogelio

M.E.y.S.S.
 45

ES COPIA FIEL
[Firma]
 Dns. Carlos M. SALATINO
 Director de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.T.E. y S.G.



36 Frigerio se acredita con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 14 de fecha
 37 10 de diciembre de 2015, que lo designa en el cargo invocado, y en copia agrego a la
 38 presente.- LEÓ al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. **RÓGELIO**
 39 **FRIGERIO.- Ante mí: CARLOS MARCELO D'ALESSIO.- Hay un sello: CARLOS M.**
 30 **D'ALESSIO – ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----

31 -----CONCUERDA con
 32 su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y seis del Registro
 33 Notarial del Estado Nacional, a mi cargo.- Para el señor **MINISTRO DEL INTERIOR,**
 34 **OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LICENCIADO ROGELIO FRIGERIO** expido el presente
 35 Primer Testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su
 36 otorgamiento.




[Firma manuscrita]

0072
26 MAYO 2016

M.T.E.y S.G.
45

50

ES COPIA FIEL

 Roberto R. SALAS
 Director de Caspiana,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.I.E. y S.S.

0075

ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



PROPÓSITO:

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL).

POR ELLO,

EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GOBERNADORA.


ACUERDAN:

Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultados de lo cual, la detracción será la siguiente:

- Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES.

M.T.E.yG.S.
45

Artículo 2: El Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponda a la Provincia de Santiago del Estero, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de dicha provincia ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, la Provincia de Santiago del Estero tuviera deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tenga disponibles esta provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que

ES COPIA FIEL

 María R. SALATINO
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.L.L. y C.S.

0075

se generen a favor de la Provincia de Santiago del Estero, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL. 90

Artículo 3: La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a la Provincia de Santiago del Estero un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia de Santiago del Estero, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los periodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

PLAZO: El monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que:

El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.
 El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.
 El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.
 El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

INTERESES: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

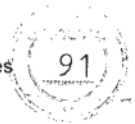
M.T.E.y S.S.
45

GARANTÍA: El PRÉSTAMO estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a la Provincia de Santiago del Estero por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

Artículo 4: La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que la Provincia de



ES COPIA FIEL
 Dra. *[Signature]*
 Dra. **CRISTINA GALATIÑO**
 Directora de Despacho,
 Mesa de Entradas y Archivo
 M.U. y C.S.



Santiago del Estero haya efectuado o efectúe, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo.

Artículo 5: La Nación suscribe el presente ad referendum del Congreso de la Nación, y la Provincia de Santiago del Estero ad referendum de la Legislatura Provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, la Provincia de Santiago del Estero se compromete a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectiva Legislatura.

Artículo 6: Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

Artículo 7: Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2016, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

[Signature]

Lic. ROGELIO FRIGERIO
 MINISTRO DEL INTERIOR,
 OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

[Signature]

0075
 26 MAYO 2016

M.T.E.y.S.S.
 45

FE DE ERRATAS

1

Buenos Aires, 21 de junio de 2016.

Al señor secretario parlamentario del Honorable Senado de la Nación, doctor Juan Pedro Tunessi.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al Honorable Senado del expediente 15-P.E.-16 (Orden del Día N° 186) de fecha 15 de junio del corriente se deslizó un error en el artículo 57:

Donde dice:

Art. 57. – [...]

b) Cancelación total mediante algunos de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5 %) de la deuda.

Debe decir:

Art. 57. – [...]

b) Cancelación total mediante algunos de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5 %) de la deuda. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.

Saludo a usted atentamente.

Eugenio Inchausti.

FE DE ERRATAS

2

Buenos Aires, 27 de junio de 2016.

Al señor secretario parlamentario del Honorable Senado de la Nación, doctor Juan Pedro Tunessi.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al Honorable Senado del expediente 15-P.E.-16 (Orden del Día N° 186) de fecha 15 de junio del corriente se deslizó un error en el artículo 32, inciso *a)*, punto 2 y eliminación del punto 6.

Donde dice:

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Calificación de riesgo. Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso *b)* del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
2. Los activos de los incisos *c)*, *h)*, *k)* y *m)* del artículo 74.
3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso *d)* del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.
4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso *e)* del artículo 74.
5. Los activos del inciso *g)* del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.
6. Los activos del inciso *i)* del artículo 74, cuando se trate de títulos valores representativos de deuda.

Debe decir:

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Calificación de riesgo. Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso *b)* del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
2. Los activos de los incisos *c)*, *i)* y *k)* del artículo 74.
3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso *d)* del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.
4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso *e)* del artículo 74.
5. Los activos del inciso *g)* del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.

Saludo a usted atentamente.

Eugenio Inchausti.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Designar a la señora diputada Gabriela A. Troiano para representar a esta Honorable Cámara ante el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Nacionales sobre la Implementación del Código Civil y Comercial de la Nación, organizadas por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, a realizarse los días 16 y 17 de junio del presente año, en la ciudad de Rosario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la realización del XI Congreso Eucarístico Nacional donde se tratará el tema "Jesucristo, pan de vida y comunión para nuestro pueblo", bajo el lema "Jesucristo, señor de la historia, te necesitamos" en el marco de la Conferencia Episcopal Argentina, que se desarrollará entre los días 16 y 19 de junio de 2016 en la provincia de Tucumán.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a la conmemoración del 98° aniversario de la reforma universitaria, reafirmando el compromiso de mantener y profundizar la vigencia de los principios reformistas que constituyen su legado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RESUELVEN:

Artículo 1° – Realizar una reunión conjunta de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, el día 6 de julio de 2016 a las 14 horas en las instalaciones del Teatro General San Martín, sito en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a efectos de conmemorar el Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional.

Art. 2° – Autorizar a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación a redactar con el concurso de expertos y personalidades prestigiosas de la sociedad civil, el texto de una declaración conmemorativa y de homenaje, la que con el refrendo de los presidentes de los distintos bloques parlamentarios que adhieran a la presente, se proclamará en la reunión conjunta dispuesta en el artículo 1°.

Art. 3° – Facultar a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, para que arbitren las medidas pertinentes a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2°.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

MARTA G. MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario del Senado.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

En el sesenta aniversario de los fusilamientos y ejecuciones realizados por la dictadura militar instaurada en septiembre de 1955, su homenaje a las víctimas de esos desgraciados sucesos.

Las personas que perdieron su vida en aquellos episodios fueron:

- En Lanús, provincia de Buenos Aires, 10 de junio: teniente coronel José Albino Yrigoyen; capitán Jorge Miguel Costales; Dante Hipólito Lugo; Clemente Braulio Ros; Norberto Ros y Osvaldo Alberto Albedro.
- En José León Suárez, provincia de Buenos Aires, 10 de junio: Carlos Lizaso; Nicolás Carranza; Francisco Garibotti; Vicente Rodríguez y Mario Brión.
- En La Plata, provincia de Buenos Aires, 10 de junio: Carlos Irigoyen; Ramón R. Videla y Rolando Zanetta.
- En La Plata, provincia de Buenos Aires, 11 y 12 de junio: teniente coronel Oscar Lorenzo Cogorno y subteniente de reserva Alberto Abadie.
- En Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires, 11 de junio: coronel Eduardo Alcibiades Cortines; capitán Néstor Dardo Cano; coronel Ricardo Salomón Ibazeta; capitán Eloy Luis Caro; teniente primero Jorge Leopoldo Noriega y teniente primero maestro de banda de la escuela de suboficiales Néstor Marcelo Videla.
- En la Escuela de Mecánica del Ejército, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de julio: sub oficial principal Ernesto Gareca; suboficial principal Miguel Ángel Paolini; cabo músico José Miguel Rodríguez y sargento Hugo Eladio Quiroga.
- En el Automóvil Club Argentino, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de junio: Miguel Ángel Maurino (falleció el 13 de junio de 1956 en el Hospital Fernández).
- En la Penitenciaría Nacional de avenida Las Heras, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 11 de junio: sargento ayudante Isauro Costa; sargento carpintero Luis Pugnetti y sargento músico Luciano Isaías Rojas.
- En la Penitenciaría Nacional de Av. Las Heras, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de junio: general de División Juan José Valle.
- En la divisional de Lanús, provincia de Buenos Aires, 28 de junio: Aldo Emil Jofré.

Esas ejecuciones, realizadas en el mes de junio de 1956, agravaron el derecho a la vida, las garantías constitucionales y la propia legalidad vigente durante aquel gobierno militar. Al evocarlos en este aniversario se contribuye a la memoria nacional y a que Nunca Más tengan lugar en nuestra patria hechos aberrantes de esa naturaleza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio ante la masacre ocurrida el pasado 12 de junio en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, que provocara la muerte de 50 personas y dejara heridas a otras 53, y su profunda solidaridad con los familiares de las víctimas y de los heridos, y con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos de América.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 15 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente declaración.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio ante la masacre ocurrida el pasado 12 de junio en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, que provocara la muerte de 50 personas y dejara heridas a otras 53, su profunda solidaridad con los familiares de las víctimas y de los heridos, y con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos de América.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ABDALA DE MATARAZZO

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y Modificación del Régimen Fiscal**

La ley es extensa y posee numerosos aspectos para ver y tratar, y hubiera sido deseable, debido al bagaje y contenido de los mismos, que sean tratados de forma diferenciada; atendiendo las particularidades de cada cuestión.

Temas como el blanqueo o una mejora a nuestros jubilados no son cuestiones menores, así como tampoco solucionar la situación fiscal de muchas de las provincias argentinas.

Vemos con buenos ojos que se solucionen problemas a nuestros mayores que han trabajado toda su vida y están a la espera de una sentencia judicial para mejorar sus haberes.

Resolver las demandas judiciales de nuestros mayores nos dará la tranquilidad que dejamos de dilatar uno de los mayores problemas que tenemos en materia previsional en nuestro país.

Más allá de eso, hay cuestiones técnicas que merecen un reparo y un análisis, como planteaba al inicio de mi intervención.

Respecto del pago de los juicios, es necesario desmitificar el anuncio oficial de que se está dando un aumento. En realidad, esta norma no implica un aumento generalizado ni mucho menos; se está legislando para un porcentual de los jubilados y además se está priorizando a quienes pudieron iniciar acciones legales por sobre los que no quisieron o no pudieron hacerlo. Entonces, además de ser ésta una solución para una porción pequeña del universo de jubilados –alcanzaría a 2,4 millones de un total de 7 millones de beneficiarios–, se otorgan los mayores beneficios a la fracción que pudo pagarse un abogado y fue a la Justicia. A quienes no lo hicieron se les reconoce el derecho pero se les propone un resarcimiento mucho menor. Entonces, dentro de esa pequeña fracción existen desigualdades que afectan posiblemente a los sectores más vulnerables.

En relación con la pensión universal, pese a que se presenta como algo que mejora el sistema, un análisis pormenorizado de la propuesta demuestra lo contrario. En comparación con la moratoria previsional vigente, mediante la cual quienes no hicieron aportes pueden acceder a una jubilación mínima, el esquema de la pensión universal resulta bastante regresivo. En primer lugar, porque se propone una pensión equivalente al 80 por ciento del haber mínimo, siendo éste el monto reconocido conceptualmente por el Estado como lo mínimo e indispensable para que un jubilado

subsista. Entonces, con la pensión ni siquiera alcanzará lo mínimo para vivir. Además, para el universo de jubiladas, que fueron quienes mayoritariamente entraron en la moratoria, se incrementa la edad piso para poder acceder al beneficio de los 60 a los 65 años. El hecho de que se haya extendido la moratoria vigente no quita lo regresivo de la pensión y sólo retrasa la entrada en vigencia de este aumento encubierto de la edad jubilatoria. Además, se está sometiendo al 35 % de los trabajadores que actualmente no está registrado a que en un futuro perciba esa pensión, incluso menos digna que el haber mínimo.

Por otro lado, las modificaciones que se realizan a las normas contenedoras del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) tienden a flexibilizar su estructura para que sólo la conducción de ANSES decida operaciones. La derogación del artículo que impide la venta de acciones estratégicas es una de sus principales críticas. Además, estas acciones han representado un activo clave en el crecimiento del FGS, su valor creció un 1.000 por ciento entre 2009 y 2015. La derogación a través de este proyecto de ley implicaría derogar por mayoría simple una ley que requería para su modificación los dos tercios de los votos de la Cámara.

El blanqueo como forma de financiamiento para el pago de los juicios resulta un elemento difícil de cuantificar, dada la subjetividad que rige la adhesión. Si bien se implementan una serie de cuestiones que lo hacen atractivo, como la posibilidad de no pagar ni los impuestos vencidos, ni el impuesto específico al comprar un bono que hasta rinde intereses en los últimos años, es incierto el nivel de adhesión. El gobierno estima que ingresarán por esa vía unos 20.000 millones dólares, de los cuales, en promedio, quedan para la ANSES un 7 por ciento –o sea unos 1.400 millones de dólares– aproximadamente, 19.600 millones de pesos. Esto permite estimar que los juicios –estimados en 75.000 millones de pesos– se cubrirán con las ganancias del FGS –70.000 millones de pesos, en 2016– y apenas una porción menor sería cubierta con el blanqueo.

Más allá de estas cuestiones puntuales, estamos convencidos de que cuando hay una nueva legislación a favor de los jubilados de nuestro país hay que apoyarla, por ello consideramos que es altamente positivo acompañar esta iniciativa.

Reconocemos también positivo el hecho de que mediante el diálogo se ha avanzado en este dictamen y se han recogido las demandas de los distintos bloques políticos. Así también quiero solicitar a mis pares que continuemos trabajando en todas aquellas iniciativas que promuevan el empleo, que protejan las economías regionales y que sostengan las pequeñas y medianas empresas; principalmente, porque esto es sinónimo de trabajo genuino, y el trabajo significa,

siempre que sea registrado, aportes que permiten tener un sistema jubilatorio sustentable, lo cual es clave a los fines de tener un sistema previsional sólido que garantice una sociedad más justa y equitativa. Nuestros adultos mayores lo merecen como reivindicación y como justicia.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ACERENZA

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y Modificación del Régimen Fiscal**

El día de hoy somos parte de una sesión histórica. Hoy, 15 de junio, para quienes hemos trabajado en áreas sociales, es una fecha significativa dado que es el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

Ésta es una fecha significativa porque nos sitúa de un solo lado, del lado de los adultos mayores, del lado de respetar y reconocer sus derechos, de hacer valer su integridad y sus condiciones de vida. Es una fecha que nos interpela como sociedad en tomar conciencia, en que el Estado los vea como una prioridad. Una fecha que coincide con esta misma sesión, con el tratamiento de una reparación histórica, pero sobre todo, como decíamos antes, encontrar una prioridad en los adultos mayores, que el Estado asuma sus políticas para ellos.

Debemos ser claros: no pagar la deuda de los juicios fue una forma de maltrato y abuso desde el mismo Estado, una forma de sumisión frente a uno de los sectores más postergados de la sociedad. No escuchar sus reclamos y buscar una salida en dilatar, en postergar un derecho, tuvo sus consecuencias directas.

Aquí estamos hoy reunidos discutiendo la voluntad política de un Estado nacional que debe hacerse cargo y asumir la responsabilidad de dar respuesta a millones de adultos mayores, que algunos habían querido silenciar.

Cuando decimos que estamos ante un paso histórico lo hacemos en tres sentidos: primero, porque repara una deuda con los mayores; segundo, porque amplía derechos, y tercero, porque después de décadas existe un Estado dispuesto a trabajar a favor de los adultos mayores.

1. Asumir y solucionar la deuda.

El primer sentido histórico está relacionado con la necesidad de afrontar una deuda, es un proyecto de reparación histórica para saldar la deuda que tiene el Estado nacional con los adultos mayores.

Una deuda que consiste en haber tenido un país donde millones de jubilados iniciaban juicios contra el mismo Estado para tener una jubilación digna, juicios que se dilataban cada vez más. Según el informe "El estado del Estado", "en diciembre de 2015 había 440.000 juicios en curso y 60.000 juicios con sentencia firme

a favor de los jubilados y en contra de la ANSES, que tardaba un promedio de ocho años en pagarlos".

En el plano económico, el proyecto que hoy tenemos en discusión propone que los recursos de los jubilados sean para los jubilados. Esto no había sucedido de esta forma. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) es el fondo más grande del país, es administrado por la ANSES y sus activos son recursos de los jubilados. Sin embargo, como se ha informado, "parte de sus fondos fueron usados para hacer inversiones que nada tenían que ver con mejorar la vida de los jubilados. Se financió, por ejemplo, la construcción de una central nuclear, a tasas muy inferiores a las del mercado, así como varios otros proyectos con las mismas facilidades".

Si bien este proceso puede verse desde un aspecto económico, estamos ante una deuda social. Es una deuda social, con millones de argentinos que se movilizaron en distintos lugares, que se manifestaron y no fueron escuchados, que fueron a la Justicia mientras hubo un gobierno que prefirió ignorarlos.

Esta historia está construida por una serie de indiferencias, de maltrato, de ausencia de escucha. De un Estado que se vendió los ojos para no ver la corrupción y se selló los oídos para escapar a las críticas. El haber dilatado y postergado el pago de los juicios desde hace años a casi dos millones y medio de personas, calculando mal sus haberes para pagarles menos, se convertía entonces en una estafa.

El Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados está pensado para que todos los jubilados puedan cobrar la jubilación que les corresponde. Esta decisión política de un Estado que asume la realidad implicará un esfuerzo de más de 47.000 millones de pesos para el pago de retroactivos.

2. Ampliación de derechos.

El segundo sentido histórico proviene de un Estado nacional que propone una ampliación de derechos. Ampliación de derechos porque todo adulto mayor tendrá asegurada su pensión universal.

La pensión universal para el adulto mayor va a garantizar un piso mínimo de ingresos para todas las personas mayores de 65 años de edad que no cuenten con una jubilación, pensión o retiro; éste es un salto cualitativo indispensable para pensar una Argentina en la que nadie quede afuera.

Esta acción es asignarle por igual a todo adulto mayor el derecho a tener su pensión, es el Estado el que protege, el que dará asistencia a los que por alguna razón no habían podido reunir las condiciones para jubilarse. Este beneficio permitirá cobrar también asignaciones familiares y acceder a la cobertura del PAMI.

Se están brindando garantías de atención social.

3. Los adultos mayores: prioridad.

El tercer sentido de este paso histórico es asumir a los adultos mayores como prioridad para las políticas

públicas desde el Estado. Prioridad, porque después de más de una década, se encontró una administración con múltiples situaciones de desidia.

Ésta es la deuda del Estado. Cada decisión administrativa de esta índole tuvo sus efectos en la sociedad. Cada decisión en el plano económico, como no pagar los juicios, tuvo sus consecuencias sociales.

Es desde este punto de partida, y a pesar de este punto de partida, que este gobierno ha decidido pagar la deuda histórica, ampliar derechos y avanzar hacia un modelo de gestión donde los jubilados y pensionados sean la prioridad.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BALDASSI

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y Modificación del Régimen Fiscal**

Quiero también detenerme brevemente para tratar de entender a aquellos que, analizando este paquete de medidas, lo califican de insuficiente. Deseo preguntarles en qué país estaban cuando desde el Estado se negaba el acceso a sus jubilaciones de ley a miles de argentinos que en muchos casos murieron esperando una resolución por parte del Estado a sus sentencias judiciales favorables. Si todavía falta tiempo para aquellos jubilados que perciben la jubilación mínima, seguramente este gobierno trabajará para lograr una mejora en sus ingresos, sin que esto determine nada en contra de la Justicia por las cosas que votamos hoy.

En lo que concierne a la pensión universal para el adulto mayor, quisiera hacer notar que es un beneficio dirigido a la población más vulnerable, garantizando a nuestros mayores la protección social mínima.

La ANSES estará facultada para poner en marcha un plan de control con el fin de evaluar a quienes les corresponde estas asignaciones, para que no se generen injusticias y realmente estén dirigidas a aquellos que las necesitan realmente.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BRIZUELA DEL MORAL

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y Modificación del Régimen Fiscal**

El 15 de junio de 2016 abordamos la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y la modificación al régimen fiscal. Es una fecha en la cual esta Honorable Cámara hace honor al día que hoy internacionalmente se conmemora: Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la Vejez. Es el día del año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas dispuso, mediante resolución 66/127, que, como sociedad,

reafirmemos con determinación –realizando todos los esfuerzos– para eliminar toda forma de violencia contra los adultos mayores.

Lamentablemente, en la Argentina, desde el Estado y los poderes constituidos, en muchas ocasiones se han ejercido diversos tipos de violencia sobre quienes labraron el presente en que vivimos. Recuerdo aquella ocasión cuando las fuerzas progresistas de este Honorable Congreso impulsaron la implementación del 82 por ciento móvil, que fue aprobado por ambas Cámaras mediante ley 26.649, y vetado de un plumazo el 15 de octubre de 2010 por quien conducía el Poder Ejecutivo nacional, desoyendo incluso las recomendaciones de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Recuerdo cuando, desde la obra social que nuclea a los sectores de la tercera edad –el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados– se realizaron hasta diciembre de 2015 maniobras reñidas con el decoro, la moral, la ética pública y varios artículos del Código Penal, que pusieron en jaque al PAMI y, por ende, la salud y la vida de miles de jubilados y pensionados a lo largo y ancho de la República. Por eso hoy es un día de reparación histórica.

Adelanto mi voto positivo al presente proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional que contempla varias de las iniciativas que me han tenido como autor en esta Honorable Cámara.

El Orden del Día N° 186 en tratamiento, elaborado a partir del consenso de diversos actores políticos con representación parlamentaria, sobre el proyecto contenido en el expediente 15-P.E.2016, marca el nuevo tiempo que vive la Argentina, ya que este Honorable Congreso ha recuperado la potestad de tratar las iniciativas enviadas por el Poder Ejecutivo, sin hacerlo a “libro cerrado” ni en una suerte de escribanía como se vivió aquí los últimos doce años.

Además, la suma de miradas de los diferentes actores con representación popular ha permitido enriquecer su contenido. De hecho, de la atenta lectura del orden del día que tenemos en nuestras bancas, se puede palpar ese nivel de entendimiento entre quienes pensamos diferente. Esto también se produce en la esfera federal, entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar el color político, en una situación que hacía mucho tiempo no se daba en la Argentina.

El reencauzamiento del federalismo y de la normalidad institucional queda plasmado en el proyecto de marras cuando se pone a consideración de esta Honorable Cámara una herramienta de concertación como lo prevé el título IV, ya que nos aprestamos a ratificar el acuerdo suscrito en mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además del acuerdo suscrito posteriormente entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, por el cual la Nación inicia el proceso de devolución del 15 por ciento que comenzó

a detraerles a las provincias desde 1992 para sustentar el sistema previsional nacional.

Desde mi incorporación a esta Cámara en diciembre de 2013, mi primera iniciativa legislativa fue la de propiciar, mediante un proyecto de ley, la instauración de las bases para un acuerdo de coparticipación proclive a disminuir las profundas asimetrías de un país macrocefálico, por un lado; y la de poner fin a décadas de postergación de las provincias argentinas.

Durante dos años dicha iniciativa, como tantas otras, fue sometida al ostracismo por parte de una facción política que sometió a las provincias de modo discrecional en algunos casos, pero abierta y desembrozadamente en otros, destruyendo la esencia federal de la República. Incluso, en la última semana del mandato del gobierno anterior, se dictó una medida para devolverles cuantiosos recursos a las provincias no por un repentino ataque de federalismo, sino para minar las bases del gobierno nacional que asumió las responsabilidades de conducir el país a partir de diciembre de 2015.

De allí que desde el 10 de diciembre de 2015, con diálogo y consenso entre la Nación y las provincias, se llegó a la firma del acuerdo histórico celebrado en Córdoba en mayo de 2016, mediante el cual la Nación se compromete a devolver paulatinamente esa retención del 15 por ciento, mediante un reintegro del 3 por ciento anual hasta 2020; comprometiéndose además a habilitar –para compensar la falta de fondos de las provincias– una financiación especial a través de la ANSES, por la que las provincias podrán tomar el equivalente al 6 por ciento de ese 15 que la Nación les comienza a devolver, y en adelante el 3 por ciento cada año, para las veintinueve provincias que no fueron ajustadas por el fallo de la Corte Suprema de Justicia, a los fines de que puedan contar anticipadamente con recursos que les permitan hacer frente a planes de desarrollo, lo que muestra la voluntad política, efectivizada en hechos, de unir a los argentinos, plasmada en la plataforma que impulsamos desde Cambiemos.

Al tiempo de presentar aquella iniciativa, sostuve que quienes tuvimos responsabilidades al frente de poderes ejecutivos provinciales sabemos con claridad que la historia, más que una fotografía o un relato, es una concatenación de circunstancias que nos llevan a adoptar decisiones, que a la luz del paso del tiempo pueden o no ser discutidas, pero que se adoptan siempre –o en la mayoría de los casos– guiadas por aquellos factores o condicionantes que las rodearon.

El caso del acuerdo federal de agosto de 1992 entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales queda atrás con el nuevo acuerdo suscrito en Córdoba. Aquel acuerdo de 1992 fue la génesis de la voluntad política plasmada en el artículo 7º para impulsar la ley de federalización de hidrocarburos y privatización de YPF que, veintinueve años después, y en otro contexto político, este Honorable Congreso dejó sin efecto

siguiendo el camino contrario al tomado en aquella oportunidad.

Pero de aquel acuerdo hay efectos que perduraron hasta el presente año, pues también se resolvió autorizar al Estado nacional a retener una cifra del 15 por ciento, más una suma fija mensual de los impuestos coparticipables, destinando ese porcentaje a sostener el sistema previsional nacional y otros gastos operativos.

Habíamos atravesado poco menos de una década desde la restauración democrática en 1983, y en el marco de la federación las provincias iban en auxilio de la Nación.

A más de treinta años del retorno de la democracia, la situación es diametralmente opuesta, pues la Nación hoy detrae recursos en más de un 70 por ciento y las provincias deben hacer frente a los servicios básicos de seguridad, educación y salud –entre otros–, lo que las obliga a enrolarse en un perverso sistema de dependencia del poder central, a quien siempre debe acudir en auxilio no ya de financiamiento para obras y desarrollo local, sino inclusive hasta para abonar sueldos, aguinaldos o hacer frente a desajustes periódicos producto de la escalada inflacionaria que perfora cualquier pauta presupuestaria.

Pero esa historia que sesgó el desarrollo de nuestra reciente historia democrática ha comenzado a cambiar desde diciembre de 2015, y el acuerdo de Córdoba es un claro ejemplo de ello, restableciendo el equilibrio natural entre las diversas jurisdicciones, devolviéndoles a las provincias –agotada ya la causal de desequilibrio del sistema previsional nacional–, el 15 por ciento de los recursos que hasta la actualidad el Estado nacional detraía de la masa de recursos que por derecho le pertenece al conjunto de las provincias argentinas.

Pero como si eso fuera poco, la iniciativa que estamos abordando también prevé dos aspectos centrales para refundar el federalismo en la Argentina. Por un lado, instruir al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de 120 días a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. Esto lo vemos de la simple lectura del título V –artículo 25 bis, ya que va acompañado de la creación de un Consejo de Sustentabilidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto para su posterior remisión por el Poder Ejecutivo nacional a consideración de este Honorable Congreso, conforme se prevé en el título II, artículo 12.

Por otra parte, se promueve la constitución de la Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria, en el ámbito de este Honorable Congreso, a los fines del análisis y evaluación de las propuestas de reforma del sistema tributario nacional, que el Poder Ejecutivo nacional debe remitir en el término de un año a partir de su constitución, y que debe comprender –lógicamente– las misiones, funciones y competencias de cada instancia federal (nacional, provincial y municipal), orientada a: fortalecer la equidad de la presión tributaria; profundizar su progresividad; simplificar su estructura y administración; fortalecer la complementariedad y coordinación federal; y propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia para reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

Además, la iniciativa en tratamiento aborda en materia impositiva una modificación del impuesto sobre los bienes personales en su título IV, entre los artículos 64 y 69 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Es algo que veo con beneplácito porque está en sintonía con un proyecto de mi autoría que propicia dicha modificación. Al tiempo de presentar mi iniciativa el año pasado, lo hice con la intención de poner freno al carácter regresivo del impuesto a los bienes personales que rige en la República Argentina. Hoy está reglado por la normativa vigente. No sólo es altamente distorsivo de la finalidad para la que fue concebido, sino que instituye una redistribución del ingreso de carácter negativo en perjuicio de los sectores sociales más desfavorecidos de nuestro país.

En esa ocasión –hoy lo reitero–, sostuve que a partir de su implementación en 1991, con sus ajustes periódicos en cuanto a los bienes alcanzados, no se modificó desde 2007 el piso a partir del cual quedaban alcanzados los sujetos por dicho tributo: 305.000 pesos.

Aun con las diversas modificaciones que tuvo el título VI de la ley 23.966 por la que se instituyó el impuesto a los bienes personales –llamado “impuesto a la riqueza”–, tampoco se introdujeron modificaciones en las escalas que establecen las diversas alícuotas sobre el valor total de los bienes gravados.

Incluso cuando la anterior gestión de gobierno decidió, merced a la sanción de la ley 26.545 de diciembre de 2009, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de dicho tributo, no pensó en modificar el piso ni las escalas sobre las que se aplican las diferentes alícuotas lo que –en un escenario de inflación– implica la desactualización de su carácter. Evidentemente, un esquema de redistribución negativa en perjuicio de quienes menos tienen.

Este conocido “impuesto a la riqueza”, creado en 1991, que alcanza a las personas cuyos bienes superen los 305.000 pesos al 31 de diciembre de cada año, no se modifica desde 2007 impactando en la actualidad en asalariados que han alcanzado con esfuerzo llegar a la casa propia y al auto, a jubilados y pensionados e incluso a muchos ciudadanos que se han visto be-

neficiados por líneas de acceso al crédito, puesto que las valuaciones de los inmuebles –incluso de modestas dimensiones– hoy superan ya el piso mínimo establecido por el tributo en cuestión, aun cuando pueda deducirse el valor de los préstamos

Por eso, aunque en términos reales los ciudadanos alcanzados dispongan de sus bienes o incluso de menos activos, más gente está siendo alcanzada por este tributo como consecuencia de la doble vara de ajustar las bases impositivas del impuesto, mediante las actualizaciones de las valuaciones sobre bienes inmuebles y rodados que efectúa la AFIP anualmente. Estamos ante un juego perverso.

No podemos caer en la complicidad de la aplicación de un tributo que hoy tiene carácter regresivo y perjudicial. Resulta inequitativo a la par que injusto para los que menos tienen. Por eso, no podemos dejar de discutir con premura este tributo, saldando las discusiones técnicas e incluso las de orden político, en beneficio de miles y miles de argentinos, por lo que su abordaje en la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo no puede menos que celebrarse, aunque insistimos en la necesidad de elevar aún más el piso, punto que ha sido incluido en el proyecto en tratamiento, a 800.000 pesos.

Por las consideraciones expuestas brevemente en los párrafos precedentes y otras que se desprenden del largo articulado de esta iniciativa, es que adelanto mi voto positivo y del Frente Cívico y Social de la provincia de Catamarca al proyecto en consideración.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BUIL

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y Modificación del Régimen Fiscal**

En cada jubilado veo una historia de lucha, de trabajo y de sacrificio, pero también años y años de postergación y destrato por parte del Estado. Todos debemos tener en cuenta que este proyecto llenará un vacío que ningún otro gobierno cubrió.

En la década de los noventa, mientras muchos cobraban jubilaciones de privilegio, la mínima era de 140 dólares; y como si esto fuera poco, desde el gobierno de aquel tiempo se prometía que lo obtenido de la privatización de YPF sería destinado a incrementar sus magros ingresos.

En un tiempo más cercano, las cosas no cambiaron. No sólo se dilapidaron miles de millones en gastos superfluos, como lo fue financiar el fútbol con dinero de todos, sino que los abuelos seguían sin cobrar lo que se merecían. Incluso sufrían destrato. Recordemos que hasta la mismísima presidenta llegó a tildar de “amarrete” por cadena nacional a un abuelo que intentó comprar 10 dólares porque quería regalarle 5

dólares a cada uno de sus nietos. Pero la AFIP calificó esa operación como “inconsistente”.

Sumado a lo anterior, recordemos a los doctores José Luis Herrero y Emilio Fernández, integrantes de la Sala II de la Cámara de la Seguridad Social, conocidos por sus fallos a favor de los jubilados. Ellos fueron quienes dictaron las medidas cautelares que ordenaban actualizar en el plazo de 30 días los haberes de los jubilados sin esperar la resolución del reclamo judicial, que lleva muchos años. Por tal motivo, estuvieron a punto de ser destituidos por el Consejo de la Magistratura, en lo que fue un clarísimo acto de persecución política.

Esto, sólo por mencionar algunos hechos que dan cuenta de la solapada liviandad con la que ha sido abordada la situación de nuestros adultos mayores en los momentos de mayor crecimiento de nuestro país.

De sancionarse esta iniciativa, se verán beneficiadas 2,5 millones de personas –de las cuales el 64 por ciento son mujeres–, quienes tendrán un aumento promedio cercano al 40 por ciento, superior para los beneficios más antiguos e inferior para los más nuevos.

Hace una semana el Senado convirtió en ley el proyecto del Ejecutivo que devuelve el IVA a los jubilados y beneficiarios de planes sociales. Lentamente vamos reconstituyendo un tejido absolutamente desintegrado y saldando deudas que otros no pagaron –por eso, la mayoría popular nos confió la conducción de los próximos cuatro años–, y lo estamos haciendo no sólo honrando esa confianza sino también cumpliendo esas promesas de campaña.

Siempre dijimos que el dinero de los jubilados debía ser destinado para pagar a los jubilados. Así es como con el producido del Fondo de Garantía de Sustentabilidad más el impuesto que se va a cobrar por el blanqueo de fondos no declarados constituiremos la fuente de financiamiento de este importante y esperado esfuerzo.

Se terminó la injusticia de financiar el consumo de gas y luz a los que viven en barrios caros, a los que pagaban 40 pesos cada dos meses cuando una garrafa no baja de los 100 pesos. Cada peso que el Estado destinó para subsidiar el consumo de aquel que podía pagar fue un peso menos en el bolsillo de los más necesitados.

Hay un aspecto que no quiero dejar pasar por alto, y es la dinámica de trabajo de este Congreso desde el 10 de diciembre de 2015, que se ha visto reflejada en el tratamiento no sólo de este proyecto sino también de los referidos al pago a los *holdouts*, al IVA y al acceso a la información pública, entre otros. Los proyectos ingresan para ser discutidos, para que puedan ser modificados y mejorados a partir del intercambio y de las muchas miradas que cada uno de nosotros y los bloques podemos aportar.

El proyecto que tratamos en la sesión de hoy tiene más de treinta modificaciones respecto del original enviado por el Poder Ejecutivo nacional, dejando en claro que nosotros no somos una tropa sino un bloque.

No somos soldados sino diputados del pueblo de la Nación dispuestos a mejorar cada proyecto en beneficio de los cuarenta millones de argentinos.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CAROL

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y Modificación del Régimen Fiscal**

Pongo en conocimiento de los señores diputados que este proyecto intenta convencernos de la existencia de una crisis de litigiosidad y emergencia previsional que no existe. Y digo que no existe porque están los números y los antecedentes previos a esta gestión, que han sido de público conocimiento, por lo cual considero importante remarcar que en un informe oficial publicado por el área de comunicación de la ANSES se informaba lo siguiente.

Desde enero hasta agosto de 2015 se registró un nuevo récord en materia de sentencias judiciales resueltas: 31.539 casos, que abarcan el 12 por ciento más en comparación con el mismo período de 2014, en el que se resolvieron 28.139. Sólo en el mes de julio de 2015 se resolvieron 4.620 sentencias. Por otro lado, los pagos pasaron de 6.883 millones de pesos, en el período septiembre 2013/agosto 2014, a 10.677 millones de pesos en el mismo período de este año.

La tendencia a la baja en la cantidad de nuevas presentaciones judiciales queda evidenciada con las cifras de los últimos doce meses: si consideramos a los jubilados que obtuvieron su prestación en ese período, sólo el 0,04 por ciento inició juicio. En esta misma línea, de los 6.531.283 jubilados y pensionados existentes en todo el país, solo el 3,9 por ciento mantiene un juicio por reajuste de haberes.

También es importante recordar que de las sentencias que se presentaron durante 2015, el 16,9 por ciento no generó reajuste de haberes. Y al mismo tiempo es importante destacar que éstas no presentaron reajustes, porque durante el año 2003 este Congreso aprobó la ley de movilidad –ley 26.417–, que fue implementada en marzo de 2009 y permitió el incremento de las jubilaciones en un 523 por ciento. Este aumento se enmarcó en la aplicación de los dos anuales obligatorios y en los procedimientos de actualización de las remuneraciones consideradas para el cálculo del haber.

Por estas cuestiones que se describen es necesario dejar en claro que no existe emergencia previsional. Esta última va a existir a partir del momento en que convalidemos este proyecto, que a lo único que apunta es a desfinanciar la ANSES y poder justificar su vaciamiento.

Las sentencias es necesario pagarlas, y se venían pagando, pero sin quitas, ni tiempos límite en la cantidad de años de reconocimiento del litigio. Es vergonzoso pensar que les vamos a decir a los jubilados que lo que

podimos hacer por ellos fue votar una ley que les va a pagar, con una quita de un 40 o 50 por ciento menos de lo que les corresponde, en tres años –reitero: en tres años–, y les vamos a reconocer algunos años, no todos; y encima, ¡mitad en efectivo y lo demás en bonos!

Por lo expuesto, proponemos pagar sin apelaciones ni quitas, y sin hacerlos esperar más. Debería darnos vergüenza este planteo.

Realmente es vergonzoso pensar que podemos decirle esto a los jubilados sin sentir vergüenza, sin pensar que no sólo estamos traicionando su confianza sino que al mismo tiempo pagaremos lo que podemos.

No voy a acompañar este proyecto porque somos el país con mayor cobertura y mejores salarios en América Latina, y porque quiero seguir teniendo un sistema de seguridad social público, de reparto y solidario, porque es así como financiamos las próximas jubilaciones: cada uno de los trabajadores con nuestros aportes acompañamos a mantener el sistema activo para que mes a mes se puedan pagar las jubilaciones. Y al mismo tiempo, es extremadamente necesario.

Mientras que en 2010 ese promedio era de 8.811, ese número descendió a 2.952 en abril de 2015, lo que implica una reducción del 66 por ciento. (Fuente: <http://www.anses.gov.ar/archivos/gacetilla/sentencias.pdf>).

Modificación de derechos por subsidios a la vejez

Quiero hacer saber que estamos también votando un cambio estructural en la modificación de los derechos adquiridos, que no se ha visto en años. Estamos ofreciendo cambiar la jubilación con moratoria –que es una prestación de derechos– y una medida subsidiaria y benefactora, como se está planteando en este proyecto.

Vamos a tener jubilados de primera –con derechos, con la posibilidad de heredar dicho beneficio a esposas/esposos e hijos–, que van a entrar dentro de la ley de movilidad jubilatoria; y, por otro lado, vamos a darles a los próximos un lugar de subsidiados, donde no hay derechohabientes –tema gravísimo que no se puede dejar pasar–, que van a acceder a un beneficio que va a ser del 80 por ciento del haber mínimo.

Esto significa que en un momento tendremos jubilados y subsidiados o pensiones a la vejez o la vergüenza de la caridad gubernamental de turno, que sólo piensa en los titulares de los medios de comunicación pero no piensa en la cantidad de derechos que le vamos a estar quitando a quienes fueron incluidos en el sistema en un proceso de equiparación de derechos gestionado por el gobierno anterior.

Vamos a tener a quienes cobren el haber mínimo y a quienes se encuentren fuera de ello, y no sólo fuera de ello sino de la posibilidad de heredar este beneficio, de la posibilidad de una atención médica digna. Estamos hablando de la dignidad de nuestros jubilados. Estamos bastardeando los logros obtenidos y permitiendo que nuestro sistema previsional vaya en deterioro de todos los derechos y virtudes que hoy se nos reconocen.

Es importante tener en claro qué tipo de sistema se va a establecer para los recursos de la seguridad so-

cial. Nosotros proponemos que sea un sistema previsional, público, de reparto y solidario –como se explica más arriba–, ya que consideramos que es el mejor formato que nos representa y permite que quienes se encuentran en el circuito del empleo formal sean quienes financien a los actuales jubilados.

La universalización de la jubilación es un derecho, y la propuesta es una ruptura del actual sistema jubilatorio.

Sustentabilidad del sistema

La venta de las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad es desfinanciar los recursos de la seguridad social; es romper el círculo virtuoso que fomenta la intervención en diferentes operaciones del mercado de capitales doméstico, así como también el financiamiento de proyectos productivos.

Estas acciones se financian desde diferentes sectores. Como todos sabemos, una de las variables que se toman son los ingresos por aportes previsionales y recaudación de impuestos, además del nivel de actividad del empleo. Con estas dos variables ya estamos generando problemas de fortalecimiento de dicha conformación de acciones, porque estamos en una baja del nivel de actividad de empleo y, por lo tanto, de los recursos de que va a disponer la seguridad social, y en el mismo orden la recaudación de impuestos.

Cabe agregar que con el 40 por ciento de devaluación ya el FGS ha sufrido un intenso vaciamiento; si además agregamos las variables mencionadas con anterioridad, estamos hablando de un literal vaciamiento de los fondos y reservas generados para todos los jubilados y futuros jubilados.

Estamos ante la presencia de un efecto contrario al espíritu de creación del FGS, que busca preservar e intensificar los rendimientos, tanto directos como indirectos, generados por los proyectos, provocando una secuencia natural en el incremento del empleo formal, que se traduce de manera directa en el incremento de las contribuciones y, a su vez, en un efecto multiplicador de los ingresos impositivos.

De este modo, las operaciones del FGS no solamente buscan promover el desarrollo del mercado de capitales local sino también contribuir al incremento de los recursos del sistema de pensiones a través de la asistencia a la actividad económica y al empleo.

Y desde el 10 de diciembre de 2015 sólo vemos un retroceso del proceso virtuoso económico del empleo, así como también de la actividad económica, por lo cual consideramos que vender las acciones sería entregar los ahorros de todos los trabajadores y los ciudadanos que desde diferentes modos y actividades –según lo pude reparar– aportan a la conformación de estos recursos.

Es imprescindible tener presente que además esta venta de acciones requiere, según la misma ley de su creación, que se establezcan los mecanismos adecuados para dichas modificaciones, establecidos en la ley 26.425 y su decreto reglamentario 897/2007.

Blanqueo de capitales

En este tema tenemos que ser claros. Estamos abriendo la puerta no a inversiones productivas, no a capitales internacionales que vienen desesperados a invertir, como se nos prometió con millones de dólares para la producción en este segundo semestre.

Estamos hablando de inyectar al mercado capitales que no sabemos cómo fueron adquiridos, porque en su gran mayoría provienen de cuentas *offshore*, que sabemos que es la condición para ser ministro de este nuevo gobierno, los cuales no serán plausibles de pagar tributo al Estado nacional.

Al mismo tiempo, proponemos que se incluya en este blanqueo a los tres poderes que conforman la República y también a los familiares hasta la línea de cuarta generación, es decir, cónyuges, hijos, hermanos y primos.

Más allá de las propuestas diferenciales, es necesario resaltar que consideramos que este blanqueo tiene detrás una reforma impositiva encubierta, ya que el ingreso de dichos capitales no será alcanzado por bienes personales, venta de acciones, bonos y todos aquellos impuestos que gravan los capitales.

Otro tema importante y peligroso es el planteo de sancionar a quienes brinden información acerca de los fondos, de la adquisición de los mismos, y la publicación de dicha información. Consideramos que es un avasallamiento a la libertad de expresión, que va en detrimento del espíritu mismo de un blanqueo. Si se van a blanquear capitales girados de manera ilegal al exterior, ¿cuál es la imposibilidad de brindar información acerca de las condiciones y los tenedores de dichos capitales?

La imposibilidad está basada en seguir manteniendo en reserva datos de capitales que ya dejan de ser *offshore* para transformarse en capitales nacionales, los cuales deberían tener un único objetivo, que es colaborar en el enriquecimiento y la inversión del entramado productivo, el cual está teniendo serios problemas ante la oleada de ajustes y tarifazos que viene sufriendo.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CIAMPINI

Creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y modificación del Régimen Fiscal

Quiero manifestar mi rechazo al paquete legislativo –también denominado ley omnibus– que estamos discutiendo, que no es más que la conjunción de cinco proyectos distintos enviados por el Poder Ejecutivo, que sobre la base del denominado Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados pretende brindar la amnistía a los grandes evasores y lavadores de dinero, y quebrar el actual sistema previsional y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del sistema previsional argentino.

En primera instancia, este proyecto trae al Poder Legislativo un debate que en realidad es decisión ad-

ministrativa del Ejecutivo. En segundo lugar, contiene un objetivo distinto del que se explicita, ya que bajo la excusa del pago de los juicios a los jubilados y la coparticipación a las provincias, el objetivo es descapitalizar el sistema previsional generando las condiciones para que dentro de tres años se pueda modificar el actual sistema público de reparto y solidario.

Con mucho esfuerzo y compromiso, nuestro gobierno logró reparar la situación previsional gracias a la recuperación de la administración de los fondos de los trabajadores. Recordemos que en 2003 en la Argentina la gran mayoría de los adultos en edad de jubilarse no cobraban nada; sólo había poco más de 3 millones de jubilados y la jubilación mínima era de 200 pesos. Hoy tenemos casi 6,5 millones de jubilados y estamos muy cerca de la cobertura previsional universal, siendo un ejemplo de inclusión en la región. Todo esto fue producto del dictado de las leyes de inclusión jubilatoria y las moratorias.

Recordemos también que en 2015 se pagaron cerca de 50 mil sentencias y que hay 500 mil más, que ya tuvieron el reajuste de haberes. Por ello decimos que el gobierno no necesita sacar una ley para cumplir con el pago de las sentencias, porque las mismas se venían pagando. Esta es la vieja nueva noticia que anuncia el gobierno.

Además, el pago a las provincias ya había sido decretado y anunciado por la presidenta Cristina Fernández, en consonancia con el fallo de la Corte Suprema. Recordemos que ese decreto fue derogado por el actual presidente apenas asumió el cargo, es decir, por el mismo presidente que ahora anuncia la vieja nueva noticia del pago a las provincias.

Lo más perverso de este proyecto es que utiliza a los jubilados como excusa, para conseguir la liquidación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y la venta de las acciones del Estado de las cincuenta empresas privadas más grandes heredadas de la estatización de las AFJP. Durante nuestra gestión las inversiones de ese fondo han dado muy buenos rendimientos, cuidando así el valor de las prestaciones previsionales, permitiendo no sólo solventar el sistema previsional, sino también políticas públicas progresivas y anticíclicas, como la asignación universal por hijo y por embarazo, el Plan Conectar Igualdad y el ProgREsAr. Con la venta de estas acciones el gobierno comenzará el proceso de privatización y reducirá la capacidad del Estado para influir en el mercado.

Como se ha sostenido desde nuestro bloque, el gobierno pretende crear jubilados de primera y de segunda categoría, al reemplazar las moratorias jubilatorias por una pensión que sólo representa el 80 por ciento de la jubilación mínima y no es heredable por el esposo o esposa. Al mismo tiempo este proyecto aumenta la edad jubilatoria de las mujeres hasta 65 años. Lo real es que la iniciativa del gobierno profundizará la desigualdad al aumentar las jubilaciones sólo a los que más ganan y al realizar una quita con acuerdo voluntario de entre el 30 y 70 por ciento a los jubilados que hayan iniciado juicio.

Además, quiero expresar mi total rechazo al blanqueo de capitales, sabiendo que la norma permitirá a quienes blanqueen no ingresar sus fondos al país. Es decir que simplemente podrán declarar que los tienen fuera del país en algún paraíso fiscal, como muchos de los integrantes del gabinete actual, generando un muy bajo impacto sobre la economía.

Nuestra economía ha sufrido históricamente la fuga de divisas y la evasión de impuestos por parte de los sectores concentrados. Las estadísticas hablan de 400.000 millones de dólares fugados y ocultos en paraísos fiscales. Los Panamá Papers y las 4.040 cuentas del HSBC en Suiza son la prueba de ello. Esto ha debilitado la capacidad del Estado para hacer frente a la cuestión social, para resolver problemas esenciales de millones de argentinos en materia de infraestructura, desarrollo y futuro. Por ello no estamos de acuerdo con darle amnistía a fugadores y evasores; a esto también le decimos “nunca más”.

Teniendo en cuenta la decisión del gobierno de sostener una reforma tributaria regresiva –como plantea la moratoria impositiva–, reduciendo los impuestos a los bienes personales y a la renta financiera –específicamente a la distribución de dividendos–, sumado al blanqueo que estamos discutiendo, no sorprende que estos proyectos vayan en línea con la política económica que ha venido desarrollando Cambiemos desde que asumieron. Esto es, quitar o bajar retenciones a los productos del agro, aumentar las tasas de interés para beneficiar la valorización financiera en contra de la producción y el pago a los fondos buitre, destruyendo todo el proceso soberano de desendeudamiento.

Como en otras épocas nefastas para nuestro país, como cuando se privatizó YPF utilizando a los jubilados y las provincias, ahora pretenden utilizar esos mismos argumentos para desfinanciar al Estado y quitarle capacidades regulatorias en el marco del pasaje salvaje de una economía orientada hacia el fortalecimiento del mercado interno y la industria, a otra de valorización financiera con endeudamiento externo y fuga de divisas. Los argentinos no podemos ser engañados nuevamente.

Por las razones expuestas, manifiesto mi voto negativo.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ESTÉVEZ

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Formo parte de una generación que fue protagonista del “que se vayan todos”, pero también de la reconstrucción nacional que comenzó el 25 de mayo de 2003 con la llegada de Néstor Kirchner. Esas dos imágenes expresan mejor que cualquier discurso el tenor del debate que estamos dando hoy.

La indignación que produce la propuesta del oficialismo es tal porque resulta inverosímil que nos empeñemos en destruir aquello que con tanto sacrificio hemos construido a lo largo de la última década. Me preocupa que no podamos romper con esa lógica según la cual cada 10 o 15 años cambiamos futuro por pasado aplicando las recetas neoliberales que ya fracasaron. Una vez más nos quieren imponer la espantosa idea de que hay algo malo en los niveles de bienestar y justicia que gozamos, que no nos merecemos lo que hemos conseguido con el fruto de nuestro trabajo y esfuerzo. Entonces volvemos a entregarnos a la “ceocracia” y a la tecnocracia, que de un plumazo destruyen la calidad de vida de la clase media, los trabajadores y los más humildes, quitándonos lo poco o mucho que logramos acumular con apoyo del Estado y de un proyecto de Nación, para volver a dárselo a una minoría parasitaria y carroñera.

Después de todo lo que hemos vivido en estos treinta y tres años de democracia, cuesta creer que el Congreso se disponga nuevamente a convalidar políticas cuyas consecuencias son la injusticia social y el dolor de nuestro pueblo, sobre todo porque luego de la larga noche neoliberal supimos ponernos de pie y salir adelante, trabajando y produciendo, recuperando nuestra autoestima nacional. Durante doce años el Congreso dejó de ser el receptáculo de la bronca popular; aprobando leyes que dignificaron al pueblo, este Congreso se dignificó a sí mismo. ¿Cómo es que de aprobar la estatización de las AFJP, las moratorias previsionales y la movilidad jubilatoria pasemos a debatir el remate del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y la quiebra al sistema previsional? ¿Acaso no nos acordamos del pueblo en la plaza de Mayo exigiendo “que se vayan todos”? Y me dirijo fundamentalmente a mis compañeros y compañeras peronistas que no integran este bloque: ¿por tan poco van a bajar las banderas que defendían hace apenas unos meses?

Los especialistas han coincidido en que de aprobarse este proyecto avanzaremos hacia un modelo asistencial, desigual e injusto, con jubilados de primera y de segunda, cuyo final será inexorablemente la quiebra de todo el sistema jubilatorio y de seguridad social. Todos están de acuerdo en que este proyecto no va a acabar con la litigiosidad previsional; y todos han denunciado la escandalosa suba de la edad jubilatoria para las mujeres que encubre la reforma. ¡Cuánto cinismo e impunidad hay en el oficialismo que se atreven a llamar a este proyecto como de “reparación histórica a los jubilados”! La única reparación histórica que conocí fue aquella que llevaron adelante Néstor y Cristina, que recibieron un país con 3 millones de jubilados y dejaron otro con 6 millones y medio; que recibieron un país con jubilaciones congeladas en 200 pesos y dejaron otro en el que el haber se actualiza dos veces al año.

Como si fuera poco, el oficialismo pretende que el Congreso convalide la ilegalidad de los Panamá Papers. Bajo el discurso de reparar a los jubilados se habilitará a los funcionarios y empresarios que tienen cuentas *offshore* a blanquear ese dinero sin pagar impuestos. Es un doble escándalo: se convalida

la corrupción y se la premia eximiendo del pago de impuestos a los corruptos. Para colmo, el blanqueo no pone como condición la repatriación de esos fondos, por lo cual la incidencia sobre la inversión será casi nula, siendo los únicos beneficiarios aquellos empresarios y políticos que se dedicaron a lavar dinero y fugar capitales. Peor aún, este proyecto es la legalización de la famosa bicicleta financiera, ya que permitirá que los capitales ingresen al país, se beneficien con las altas tasas de interés y luego vuelvan a fugar. De inversión productiva ni hablemos.

El broche de oro de este engendro jurídico es la reforma impositiva regresiva que privilegia los impuestos sobre el consumo en detrimento de aquellos que gravan la riqueza. El modelo tributario del oficialismo insta que deben pagar más los que menos tienen y pagar menos los que más tienen. Tan así es, que entre los principales beneficiarios se encontrarán los grandes propietarios rurales que ya no se verán alcanzados por el impuesto a los bienes personales, así como los grandes operadores financieros cuyos movimientos dejarán de estar gravados. Nunca fue tan evidente que este es un gobierno de ricos para los ricos.

El relato del oficialismo no encuentra asidero en la realidad. Es mentira que los capitales decidan invertir en función de la alícuota de tal o cual impuesto. Las inversiones genuinas aparecen cuando hay un mercado en expansión, crecimiento económico y paz social. A contramano, las políticas neoliberales del gobierno están achicando el mercado interno como fruto de los despidos masivos y el techo a las paritarias, a la vez que nos arrastra hacia una recesión insólita, si se tiene en cuenta que el año pasado el PIB creció más del 2 por ciento.

De paz social ni hablemos: en sólo un semestre han creado un millón y medio de nuevos pobres. En este contexto creado por el gobierno no vendrán inversiones productivas que generen trabajo, sino capitales especulativos que arrasan con todo y luego la llevan afuera.

Queda claro que este proyecto tiene dos grandes objetivos: desfinanciar al Estado y garantizar la impunidad de los funcionarios involucrados en los Panamá Papers. En el medio salen beneficiados los más ricos y perjudicados la clase media, los trabajadores y los más humildes. Una verdadera gran estafa.

Por todo lo antedicho adelanto mi rechazo categórico al dictamen de mayoría.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

**Declaración de interés de la Honorable Cámara
respecto del XI Congreso Eucarístico Nacional
a realizarse entre los días 16 y 19 de junio de 2016**

En el marco del cumplimiento del Bicentenario de nuestra Independencia, la Iglesia argentina organizó el XI Congreso Eucarístico Nacional justamente en mi provincia, por lo que resulta oportuno que esta Cá-

mara acompañe tal acontecimiento dando tratamiento al proyecto de resolución contenido en el expediente 2.362-D.-2016, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados la realización de este Congreso, que se desarrollará entre los días 16 y 19 de junio de 2016 en la provincia de Tucumán. El evento es convocado por el Episcopado argentino y asimismo fue publicado en el Documento Teológico Pastoral. Cuenta además con su himno, tema, logo, bajo su correspondiente lema “Jesucristo, Señor de la historia, te necesitamos”.

Según palabras del Arzobispo de Tucumán, monseñor Alfredo Zecca, se estima la presencia de más de 100.000 personas durante los tres días. Los visitantes serán alojados en casas de familias y contarán con transporte gratuito; se estima que a las celebraciones llegue mucha más gente. Además, se han previsto diferentes actividades que se llevarán a cabo de manera simultánea, como conferencias, encuentros, y misas cada día, entre otras. Contará además con más de 15 comisiones episcopales, cuyos programas permitirán reflexionar sobre un arco vasto de temas teológicos, pastorales, espirituales y sociales que hacen a la envergadura del momento histórico, como es el Bicentenario, teniendo algunas ya más de 800 inscriptos.

Se ha previsto la visita de imágenes de devoción históricas que llegarán a Tucumán desde las provincias del NOA. Las mismas serán recibidas por las autoridades de gobierno y por los pueblos de las diferentes localidades que limitan con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca y Salta.

Es así que el domingo 12 llegó a la localidad de Garmendia, por la ruta nacional 34, el Señor de Mailin, patrono de la provincia de Santiago del Estero. El martes 14 fue recibida en la localidad de Burruyacu Nuestra Señora del Rosario Blanco y Paypayá, patrona de la provincia de Jujuy. El miércoles 15 entró por el Sur, localidad de Rumi Punco, la Virgen del Valle de Catamarca, y por el Norte, a Trancas, el Señor y Virgen del Milagro, patronos de la provincia de Salta.

También se prevé la llegada a Tucumán del delegado pontificio, cardenal Giovanni Battista Re, quien será recibido por las máximas autoridades de la provincia, el gobernador Juan Manzur, y traerá un mensaje de nuestro Santo Padre Francisco.

En este marco, el Congreso viene a resaltar una realidad que no impidió para nada que la Argentina acogiera al inmigrante, se abriera a otras culturas, y que se diera una buena convivencia entre religiones diversas.

El Bicentenario de la Independencia nacional nos ofrece un marco histórico único para recordar el protagonismo de mi querida provincia al frente de eventos de gran importancia para nuestra patria, por lo que es de suma importancia que esta Honorable Cámara acompañe con su voluntad declarando su interés en la realización de este congreso católico.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GAYOL

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

La Cámara de Diputados de la Nación tratará un proyecto de ley sumamente relevante, cuyo destino principal es saldar históricas deudas con uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: los jubilados y pensionados. Una vez sancionado este proyecto, nos permitirá dar inicio a un proceso serio y constructivo de reparación histórica a nuestros adultos mayores.

El proyecto de ley en tratamiento estipula el pago de todas las acreencias que los jubilados mantienen contra la ANSES, tanto para los que han hecho el reclamo judicial como para los que no. Y no sólo reconoce una deuda interna de larga data sino que también se propone terminar con la litigiosidad en materia previsional, que siempre ha sido muy elevada, evitando así que se ponga en juego la sustentabilidad del sistema en su conjunto. En un nuevo sinceramiento, el Estado está reconociendo deudas pasadas y las está honrando como se debe.

Actualmente, el estado de situación muestra la acumulación de complejos y extensos procesos judiciales en materia previsional. En esta línea, este proyecto ordena y da respuesta a una de las problemáticas fundamentales que atraviesa el sistema previsional argentino, además de poner en consideración el reajuste del haber mínimo.

La situación planteada es la siguiente: para aquellos jubilados que ya tienen sentencias firmes en la Justicia se les pagará lo que establece la misma. Para aquellos que aún están esperando sentencia se les propone un índice de actualización de sus haberes iniciales y de movilidad con el fin de lograr la cristalización de esos derechos. En todos estos casos el mecanismo de pago es el mismo, para los retroactivos se pagará un 50 por ciento al momento de la firma del acuerdo y el resto en 12 cuotas trimestrales consecutivas.

Este punto debemos considerarlo como uno de los más relevantes, ya que el acuerdo hará cosa juzgada, renunciando así a ulteriores reclamos por este mismo tema.

El pago representará, por otra parte, una inyección de fondos en la economía real. Es sabido que el sector pasivo gasta casi la totalidad de su ingreso en la compra de bienes de consumo, por lo que este reconocimiento supone una muy importante inyección para el despegue de nuestra economía. Poco a poco se van reconociendo y reparando postergaciones del pasado y vamos cumpliendo con nuestros compromisos asumidos.

En términos de ser serios y objetivos, es nuestra obligación destacar los avances acaecidos en el sistema jubilatorio, en el que el Congreso de la Nación

tuvo un rol fundamental. En particular, en el incremento sostenido en los últimos años en relación con el nivel de cobertura en materia contributiva.

Considero fundamentalmente relevante que antes de comenzar a debatir seriamente sobre el estado del sistema previsional y una posible reforma integral, tal como he mencionado previamente, demos pasos firmes y saldemos las deudas con nuestros adultos mayores.

Una vez cumplidos estos compromisos, será momento de construir buenos y robustos cimientos que perduren en el tiempo, con una mirada que trascienda a los gobiernos. Estoy absolutamente convencida de que con este proyecto de ley se sentarán dichas bases.

Considero que sincerar es empezar a decir la verdad, tal como mencionó el secretario de Coordinación Ministerial, Mario Quintana, en la presentación de este proyecto de ley ante esta Honorable Cámara de Diputados. Esta frase puede sonar a una verdad de Perogrullo, obvia y autoevidente. Sin embargo, es una decisión política y un proceso encarado por el actual gobierno y es en este sentido que estoy completamente de acuerdo con el documento "Estado del Estado", en donde se da cuenta de esta problemática.

Es importante agregar que este proyecto también aborda una realidad innegable, al crear un nuevo derecho para aquellos que no han tenido la posibilidad de realizar aportes. Estamos solicitando al Congreso de la Nación que apruebe una pensión no contributiva para la vejez, que representará el 80 por ciento de la mínima jubilatoria.

Estas personas podrán seguir trabajando para completar los años necesarios, y hemos decidido también avanzar con pasos firmes prorrogando la moratoria previsional por tres años más. En este sentido, la pensión universal para el adulto mayor garantiza un ingreso a todos los mayores de 65 años que por algún motivo no cumplen con los requisitos para jubilarse. Se estima que solo en el primer año de implementación, 60 mil personas nuevas tendrán un ingreso, cuando antes se encontraban desprotegidas.

La pensión universal se convierte así en el puntapié inicial para un cambio de paradigma en el sistema previsional argentino, y es en esta línea la constitución de una comisión que tendrá como principal objetivo la redacción de una nueva normativa.

Enfatizando en la cuestión social, considero que la pensión universal es una pieza clave para las personas que actualmente perciben ayudas y planes sociales y que hasta el momento les resultaba casi imposible acceder a una prestación previsional de estas características.

El diseño de un sistema jubilatorio justo, equitativo y sustentable debe ser nuestra meta para los próximos años, representando este proyecto la piedra fundacional para comenzar este debate.

Todos los presentes sabemos que esto se logrará gracias a los fondos del sinceramiento fiscal que se incluye en el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo nacional. En este proceso de comenzar a decir la verdad, esta ley resulta fundamental en diversos aspectos, no sólo en materia social sino también en el plano económico y financiero.

Antes de finalizar, cabe destacar el profundo diálogo que ha tenido el tratamiento de este proyecto de ley desde su presentación hasta el día de hoy. Recalco este punto ya que el Poder Ejecutivo envió el proyecto al estudio de la Honorable Cámara de Diputados, en donde los distintos bloques políticos han podido realizar sus observaciones y proponer cambios, partiendo del paradigma de que toda norma es perfectible. Esto es parte de la Argentina de consenso y diálogo que nos exige el presidente de la Nación, y que los diputados, insisto, de muchos espacios políticos estamos ayudando a construir.

Para concluir, quiero realizar la siguiente reflexión. Los que formamos parte de este gobierno tenemos la responsabilidad de no desilusionar a los argentinos que depositaron sus esperanzas en otra manera de hacer política, y demostrar a todos aquellos que no nos eligieron en las urnas, que todos juntos y unidos podemos transformar al país en una república justa e igualitaria, respetándonos más allá del color político, con un Estado al servicio de la gente y no con políticos sirviéndose del Estado. Para esto es fundamental la construcción de un Estado al servicio de la gente.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GONZÁLEZ (J. V.)

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Voy a hablar desde el lugar que elegí, como es ser militante del proyecto nacional y popular kirchnerista, que me dio la realidad histórica de esta Argentina que amo profundamente. Soy una mujer que fue criada por una jubilada.

Cuando el terrorismo de Estado arrasó no sólo con mis padres sino con cuanto adulto estuviera en edad de serlo en mi familia, fue mi entrañable tía abuela, Judit Brunet de Roldán, quien se hizo cargo de mí y de mi hermana. Ella era jubilada estatal. Fue inevitable que con ella padeciéramos todos los avatares y malos tratos que los gobiernos dieron a nuestros adultos mayores. Recortes en sus haberes, vaciamiento del PAMI... Incluida aquella ilusión trunca que pretendió hacer creer que la venta de las empresas del Estado iba a permitir saldar la deuda que se tenía con ellos.

Es por eso que siento muy profundo todo esto y desde ahí comparto lo que dijo mi compañero de bancada Díaz Roig, que parece muy rebuscado señalar que un sistema que ha logrado alcanzar una inclusión

y cobertura del 95 por ciento de los jubilados se encuentre en “emergencia de litigiosidad”.

Siendo mujer militante política estoy profundamente en contra de que se eleve nuestra edad jubilatoria. Somos nosotras las que día a día tenemos que abrirnos caminos en lo laboral, peleando la igualdad, recibiendo salarios más bajos por el mismo trabajo, siendo condicionadas por maternidad o sufriendo acosos. En la política hasta una ley de cupo es necesaria para que tengamos la posibilidad de representar a nuestro pueblo.

A pesar de esta realidad, gobernó este país ocho años Cristina Fernández de Kirchner, y fue atacada innumerables veces por ser mujer. En esta sociedad ser mujeres trabajadoras aún nos obliga a superarnos cotidianamente. El reconocimiento de la edad jubilatoria es un derecho conquistado, no un regalo.

Por otro lado, es inaceptable que mientras se quite los impuestos a los que más riqueza han acumulado en este país y a sus familiares, se condene a nuestros adultos mayores que no pudieron tener acceso a un trabajo digno y en blanco por haber sido víctimas de quienes defraudaron al Estado, a una pensión por vejez. Ni siquiera se los incluye como jubilados, toda su vida será un ciudadano de segunda, trabajador en negro, y luego pensionado por vejez. Como nos viene acostumbrando este gobierno, a los que más tienen, más derechos, y a los que menos tienen los quieren convencer de que nosotros les mentimos 12 años de que podían desarrollarse, estudiar, trabajar y vivir con dignidad.

Cobrarían el 80 por ciento de la jubilación mínima. Y aquí quisiera reflexionar. Jubilación mínima significa que es el límite inferior que puede cobrar una persona jubilada, lo que se plantea como mínimo para alcanzar un nivel de vida aceptable –que todavía no es suficiente pero que se ha incrementado mucho durante nuestro gobierno.

Plantear que se cobre menos aún es seguir condenando a la pobreza a esa persona, y si yo no escuché mal, aunque no haya creído que fuera cierto, el presidente y su gabinete han prometido innumerables veces la pobreza cero para nuestro país. Pues bien, lean mejor lo que quieren plasmar en la letra de ley porque esto va exactamente hacia el lado contrario.

Para profundizar esto los dejan sin obra social para proteger su salud y la de su cónyuge, sus hijos menores o sus hijos con discapacidad, abandonándolos a su suerte. Y el día que muera tampoco podrán recibir pensión sus herederos. Algo muy ofensivo para toda la sociedad es que esta ley dice que los que tengan muchos bienes para heredar no deberán pagar impuestos al Estado por recibirlos, y a los desprotegidos les dice que no se hará cargo de pagarles su pensión. Ese Estado inhumano e implacable con los débiles, perdona a los evasores y culpabiliza a las víctimas.

Pasando ahora a la posibilidad de la venta de las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad,

se ha dicho que la legislación actual pecaba de una falta de racionalidad instrumental, dado que ataba de pies y manos para vender las acciones del FGS. Pues bien, para reparar ese error han dado vuelta la legislación convirtiendo lo que era una excepción en una regla. Son mínimas las modificaciones que aceptó el oficialismo de otros bloques. Que puedan ser vendidas acciones sin autorización del Congreso es desligarnos del control y la responsabilidad, y ni siquiera tendría el límite del 7 por ciento establecido.

En síntesis, se permite vender la mitad de las acciones sin la posibilidad de discutir en este recinto si hay una oferta dirigida a todos los tenedores. Si a esto le adicionamos que se permitirá al fondo tener inversiones en el exterior, se completa el cuadro. El hecho de la derogación de la ley anterior, en la cual se estipulaba la autorización con los dos tercios de la Cámara a la venta de acciones, no sólo expone a los jubilados de ahora sino que deja en una gran debilidad a todo el sistema de reparto.

En cuanto al llamado “blanqueo de capitales”, creo que resultaría sobreabundante explayarme sobre las implicancias éticas y las necesidades políticas económicas coyunturales que subyacen detrás de todos estos proyectos. Todas y todos quienes estamos en este recinto las conocemos en extenso.

Lo que no voy a dejar de criticar es la bajísima recaudación que tiene este proyecto y que técnicamente es sólo un blanqueo, ya que se exige sólo la declaración y no resulta necesaria la repatriación de esos capitales. Nada se dice del gran daño al pueblo argentino que provocaron al estar los fondos en el exterior quienes priorizaron su acumulación por sobre el bienestar de todos nosotros.

Tampoco se requiere aclarar el origen de los mismos, por lo que podrían derivar de delitos de distinto calibre, como ser la evasión tributaria, delitos penales económicos, o en el peor de los casos podrían provenir del delito organizado, como el narcotráfico y/o la trata de personas. Al estar los fondos en el exterior, nunca contribuyeron al progreso y crecimiento de nuestro país.

Con la ley que vamos a aprobar no sólo los estamos premiando sino que no los obligamos a revertir su situación. Los dueños siguen realizando sus mismos negocios y podrían no aportar ni un solo gramo de arena en beneficio de la patria. No cuenten con nosotros para felicitarlos y aplaudirlos por lo que nos hicieron.

Un país en el que pueden dejar el dinero es Panamá, por ejemplo, y la Argentina no tiene acuerdos de intercambio tributario. En este caso no se podrá hacer tronar el escarmiento que el ministro Alfonso de Prat Gay anunció ejecutar a partir del año próximo. Entonces ¿cómo piensa cumplir su promesa?

Además de lo expuesto, es importante destacar que comparto la lógica del dictamen de nuestro bloque, que impide ingresar al blanqueo a quienes “ejercen o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente”. Nada dice de esto el proyecto original del oficialismo.

De lograr sancionarse esta ley hecha a medida de los grandes capitales y las corporaciones nacionales y extranjeras, cuyos CEOS y empleados forman parte hoy de la coalición gobernante, incluso del actual gabinete, se beneficiará a los capitales concentrados, sin que posea ni un solo atisbo de beneficio al interés general de la Argentina.

Para cerrar, quisiera citar parte de la carta que hizo pública nuestra conductora política, Cristina Fernández de Kirchner: “Estamos ante un verdadero Caballo de Troya. Pero adentro no vienen ni Aquiles ni Ulises. Por el contrario, este auténtico presente griego trae el “huevo de la serpiente” para la destrucción del Sistema Previsional Argentino (SIPA); la inequidad tributaria al eliminar impuestos progresivos –bienes personales y renta financiera– a los que más tienen; la ilegalidad, al excluir del blanqueo a los familiares de los funcionarios políticos, que son personas expuestas políticamente –PEP, de acuerdo con la legislación nacional y global–; la opacidad de excluir también a los otros poderes del Estado, jueces y legisladores, tanto a nivel nacional como provincial y municipal, y la inconstitucionalidad de la mordaza impuesta a terceros o periodistas que piensen en desatar los nudos de los *Panamá Papers*.”

Y por si todo lo anterior fuera poco, está la burla de establecer una quita de entre el 30 y el 60 por ciento para los jubilados que tienen juicios contra la ANSES.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LÓPEZ

Homenaje a las víctimas de los fusilamientos ocurridos en el mes de septiembre de 1955 a manos de la dictadura militar

No cabe duda de nuestro homenaje a las víctimas de los fusilamientos de junio de 1956, a manos de la dictadura militar. Reivindicamos la memoria de todos aquellos que cayeron combatiendo a las dictaduras de derecha en nuestro país y en el mundo. Perdieron su vida –cada uno desde su ángulo ideológico-político– por la represión ilegal, premeditada y sangrienta de una dictadura antiobrera y proimperialista.

Pero a sesenta años de aquella masacre fusiladora, que signó toda una época represiva contra el movimiento obrero y los explotados, el ‘homenaje’ propuesto por varios bloques –desde el PRO y la Coalición Cívica, pasando por Massa y la llamada centroizquierda de Libres del Sur– intenta un contrabando político: presenta esos hechos como cosa del pasado, como una brecha que se ha cerrado y que hay que cerrar para que “Nunca más tengan lugar en nuestra patria hechos aberrantes de esa naturaleza”.

Tapa así toda la historia posterior hasta nuestros días, que es una historia de lucha de clases con represión y asesinatos contra los luchadores obreros y populares, que culminó incluso con la dictadura de 1976 y sus treinta mil detenidos-desaparecidos-asesinados. Por la metodología usada, los fusilamientos de 1956 fueron un antecedente directo de la dictadura videlista: los hechos fueron ocultados por la prensa y los partidos políticos se solidarizaron con los verdugos.

Esto se produce en momentos en que el régimen actual avanza contra las libertades democráticas, particularmente de las masas trabajadoras, amenazando el derecho de huelga –fallo de la Corte Suprema, etcétera– y de manifestación –Protocolo gubernamental de prohibición y represión de piquetes, etcétera–, con una legislación represiva –ley de flagrancia que puede juzgar a los luchadores obreros casi sin juicios, etcétera–, y con represión directa a las luchas obreras –Cresta Roja, etcétera–.

Se pretende anestesiar al pueblo trabajador que lucha por derrotar el “ajustazo” en marcha, con una pretendida unión nacional. Mientras el régimen pacta y paga con los fondos buitres y el capital financiero internacional, mientras se blanquea a los evasores que fugan sus capitales al exterior, se ajusta a los jubilados quitándoles parte de sus derechos y a los trabajadores, con salarios por debajo de la inflación y devaluación.

El general Valle fue uno de los que integró la junta militar que hizo de transición entre la renuncia de Perón y la entrega al golpe que instauró la dictadura de la autoproclamada Revolución Libertadora. Y fue él quien menos de un año después encabezó, este putsch militar, infiltrado por la dictadura “libertadora” para reprimirlo con fusilamientos, cuando ya estaba derrotado y dominado. Incluso Perón, en carta hecha pública a William Cooke, repudió el levantamiento de Valle. Fue el pueblo trabajador, que se fue enterando tiempo después de la represión fusiladora gracias a crónicas como la de Rodolfo Walsh, el que rescató a los caídos y rebautizó a la dictadura libertadora con el nombre de “revolución fusiladora”.

Sesenta años después, en nuestro homenaje, alertamos al pueblo sobre que las fuerzas armadas y policiales están actuando como opresoras en Haití, siguiendo los designios del imperialismo yanqui y continúan haciendo inteligencia contra el pueblo. Se quiere recuperar a los mandos genocidas de la dictadura, se los prepara para intervenir por el orden –Protocolo– y contra el caos –la lucha popular–. Sólo un cambio de régimen por un gobierno de trabajadores, que actúe en función de satisfacer las necesidades de las masas y no las ganancias de los monopolios, podrá disolver estas instituciones represivas y clasistas contra el pueblo trabajador.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO LÓPEZ KÖENIG

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Estamos hoy reunidos para tratar un tema de vieja data, que no es otro que la deuda que el Estado nacional mantiene con nuestros mayores. Al igual que la que existía con las provincias, muchos parecen haber descubierto esta deuda hace apenas unos meses, luego de doce años de negarla, pese a que nosotros veníamos reclamando por ellas desde hace mucho tiempo.

En dicho sentido, el proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo nacional y que fue consensado por gran parte de quienes formamos parte de esta Honorable Cámara, apunta a actualizar los haberes de los jubilados y pensionados incrementándolos en alrededor de un 45 por ciento, alcanzando así a 2,3 millones de abuelos.

Asimismo, se prevé la creación de la pensión universal del adulto mayor para beneficiar a 60.000 personas de más de 65 años que hoy no cobran jubilación ni pensión.

Todos los beneficios citados precedentemente, como es de suponer, significarán un impacto muy importante para el fisco. Si bien ese impacto no va a ser una carga –ya que nos dará la satisfacción de reparar lo que se debe a quienes más se lo merecen–, implicará un gran esfuerzo económico. Parte de dicho esfuerzo será encarado, tal como lo estamos debatiendo, mediante un plan de sinceramiento fiscal destinado al reintegro dentro del sistema financiero de aquellos ahorros no declarados.

A este respecto cabe hacer dos reflexiones que nos llevan inexorablemente a cuestionar el manejo que se ha hecho de la cosa pública durante los últimos doce años. En primer lugar hay que resaltar la desconfianza de los ciudadanos comunes y corrientes que, descreyendo de las malas políticas económicas y debido a la inseguridad jurídica promovidas por la anterior administración, prefirieron sustraer sus ahorros, por magros que ellos fuesen, por afuera del circuito financiero y la formalidad.

Por otro lado, hay que señalar –o mejor dicho denunciar, y en esto no cabe la menor delicadeza–, el vaciamiento sistemático de las arcas fiscales por parte del anterior gobierno nacional. Vaciamiento que se propició mediante la adjudicación de obras públicas que en muchos casos no se finalizaron, pagando sobrepagos y beneficiando al entorno más cercano al poder. Ayer madrugábamos viendo cómo un secretario de Estado, de quien dependía en gran medida la asignación de las partidas destinadas al financiamiento de la obra pública, intentaba esconder una suma cercana a los 10 millones de dólares, algo que sin dudas le resultará imposible de justificar. En el mismo sentido,

desde hace alrededor de un mes somos espectadores, como si de una novela de mal gusto se tratase, de los cientos de miles de hectáreas que un cajero bancario devenido en magnate en poco más de una década ha adquirido en la Patagonia.

Esto, señor presidente, lo menciono ya que el sinceramiento fiscal –mal llamado blanqueo– que estamos debatiendo en esta sesión no responde a otra cosa que a paliar la desastrosa situación fiscal que el 10 de diciembre el actual gobierno nacional heredó. Se trata de una herencia recibida luego de tres sucesivas y nepóticas presidencias cuyo principal objetivo, que ahora salta a la luz, pese a nuestras previas sospechas y denuncias, fue apropiarse ilegalmente de los recursos de todos los argentinos.

En relación con el sinceramiento fiscal, cabe aclarar que dista en mucho de los blanqueos anteriormente implementados en nuestro país. Ello es así, en primer lugar, porque nunca antes se había pretendido encarar una tan necesaria reparación como la que ahora se va a implementar, y menos aún contando con los pocos recursos que nuestros predecesores nos han dejado. En segundo lugar, porque, pese a proponer determinados beneficios fiscales a quienes pretendan acogerse a esta iniciativa, nada obsta a que se activen los resortes de la justicia penal en los casos en que los capitales que se incorporen al sistema financiero no puedan ser justificados. En tercera instancia, hay que destacar que la instrumentación de este sinceramiento fiscal se ajusta plenamente a las reglas que impone el GAFI. Esto significa que no habrá espacio para los subterfugios destinados al lavado de capitales provenientes de actividades delictivas, algo que no se dio en el blanqueo de 2013, que permitía incluso la repatriación de dinero proveniente de países que conforman la “lista negra” de dicho organismo por estar vinculados al terrorismo y el narcotráfico.

Por todo lo expuesto, señor presidente, manifiesto mi total apoyo al presente proyecto de ley y recorro a los demás miembros de esta Honorable Cámara para que actúen en consecuencia y acompañen la iniciativa.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MADERA

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

En el día de hoy nos encontramos reunidos para el tratamiento de un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional que aborda temáticas diversas y complejas: proponer un mecanismo de pago para los juicios a jubilados, establecer una pensión universal para los adultos mayores, ratificar el acuerdo entre Nación y provincias por el 15 por ciento de la masa coparticipable que es detruido para la ANSES, realizar una serie de modificaciones al régimen tributario

y reabrir una moratoria impositiva. Además, con el objetivo de financiar el pago de los juicios, se busca abrir un nuevo blanqueo de capitales y se modifica la estructura y los objetivos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

La convicción de nuestro bloque nos ha llevado a analizar de manera crítica y exhaustiva el expediente remitido y plantear aquellas discrepancias en pos de alcanzar un proyecto superador.

Por eso considero que cuando existe un proyecto en favor de los jubilados hay que apoyarlo, pero también es necesario seguir cuidando el activo de todos los argentinos.

Además, desde el bloque Justicialista estimamos que no está debidamente fundada la necesidad de declarar la emergencia para implementar un mecanismo de pago de juicios a jubilados y que en definitiva atenta contra la naturaleza propia de la ANSES. Por lo tanto, nuestro bloque ha manifestado discrepancia en razón de este último y controvertido punto.

Sin embargo, es de suma importancia dejar en claro que los derechos de los jubilados no se pueden alterar y son imprescriptibles y que compartimos el espíritu de la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de poder pagar a nuestros jubilados y de reconocer los haberes correspondientes, lo cual se ha promovido desde la ANSES durante gobiernos anteriores a través de la sanción de distintas iniciativas que fueron en ese sentido.

Destacando estos avances, tampoco pretendemos negar que en la actualidad aún persisten procesos judiciales pendientes, pero nos habría gustado que los mecanismos de actualización para la redeterminación del haber inicial y la movilidad de haberes propuestos en el presente proyecto en tratamiento, siguieran aquellos índices que fueron oportunamente reconocidos por la Justicia a través de diversos fallos.

Antes de finalizar me gustaría hacer mención a otro punto del proyecto en cuestión que considero fundamental: la pensión universal para los adultos mayores, que resulta regresiva en comparación con la moratoria previsional vigente, mediante la cual, quienes no hicieron aportes pueden acceder a una jubilación mínima. En primer lugar, porque se propone una pensión equivalente al 80 por ciento del haber mínimo, siendo este el monto reconocido conceptualmente por el Estado como mínimo e indispensable para que un jubilado subsista. Además, para el universo de jubiladas, se incrementa de los 60 a los 65 años la edad piso para poder acceder al beneficio.

Por lo tanto, reivindicamos la importancia de prorrogar la actual moratoria vigente –que vence en septiembre de este año– en particular para el universo de mujeres, dado que para ellas resulta mejor la moratoria. Por eso entendemos que la inclusión de la prórroga de la moratoria por tres años establecida por la ley 26.970 para las mujeres entre 60 y 65 años en este proyecto resulta fundamental para garantizar el

derecho de las mujeres dentro del sistema previsional argentino.

El FGS garantiza la sustentabilidad social pero también financiera de nuestro sistema previsional público. Y tengan la certeza de que vamos a defenderlo.

En definitiva, la postura de mi bloque a lo largo del tratamiento de este proyecto siempre ha sido clara y contundente: sostenemos que el sistema previsional deberá continuar siendo público y de reparto, sin declaración de emergencia, y además tenemos la convicción de avanzar en el reconocimiento de los derechos de nuestros adultos mayores.

Nuestro espacio político, cuyo principal objetivo será el de representar lo más fielmente posible los intereses del conjunto de la población, objetará aquello que considere erróneo, a la vez que expondrá las modificaciones que sean necesarias como en la iniciativa en cuestión, pero también acompañará los proyectos que se adecuen a mejorar la coyuntura social.

Por todo ello, intentamos contribuir en el debate para poder introducir aquellas modificaciones que, según nuestro criterio, resultan necesarias en pos de defender y mejorar el sistema previsional argentino.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MAQUIEYRA

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Como algunos de mis pares han sostenido, esta ley tiene por objeto principal saldar una deuda histórica que el Estado nacional tiene con los jubilados y pensionados.

Es necesario aclarar que el hablar de una “reparación histórica” no implica en modo alguno desconocer todos los derechos y las mejoras que se han introducido a nuestro sistema jubilatorio en los últimos años.

No debe soslayarse que producto de esas mejoras, se extendió la cobertura previsional, se elevó el monto de jubilación mínima y se implementó la movilidad jubilatoria con la aprobación conjunta de todos los bloques.

Sin perjuicio de ello, creemos que aún existe una enorme injusticia en lo que refiere a la situación de las personas de la tercera edad.

Actualmente, en la Argentina hay casi 2,3 millones de jubilados que están cobrando menos de lo que les corresponde, producto de que la remuneración que se toma en cuenta para calcular su haber inicial y la movilidad correspondiente no se encuentra actualizada.

Por esa razón, muchos de ellos se vieron obligados a iniciar largos y costosos litigios con la esperanza de que algún día una sentencia judicial favorable ordene la tan buscada actualización de sus haberes.

En algunos casos, dichos procesos llegaron a buen puerto y fue la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas Badaro, Sánchez, Monzó y Elliff la que reconoció a ciertos jubilados el beneficio que les correspondía.

Sin embargo, aún existen miles de reclamos por reajustes de prestaciones que se encuentran en trámite ante instancias administrativas y judiciales, y que al día de la fecha no se encuentran resueltos.

Actualmente, tenemos 380.000 casos sin sentencia e ingresan más de 50.000 nuevos juicios por año. Citando al diputado Pastori debe resaltarse que al ritmo que veníamos solucionando estos problemas, nos llevaría más de seis años cumplir con estas sentencias que están en curso.

Por otro lado, existen también muchos jubilados que por falta de información o recursos se vieron impedidos de iniciar acciones judiciales.

Resulta manifiesto que esta situación de vulnerabilidad de quienes se encuentran en la tercera edad es de suma gravedad. Sin perjuicio de ello, nunca se adoptaron desde el Estado nacional medidas necesarias para resolver esta problemática. Ésta es justamente la enorme deuda que existe con los jubilados y que éste gobierno viene a reparar.

El Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados bajo tratamiento busca justamente reconocer esta emergencia en materia de litigiosidad previsional y brindar una solución institucional a esta problemática.

Así, mediante la implementación de acuerdos entre la ANSES y los afectados se logrará un efectivo reajuste de sus haberes y la definitiva cancelación de las deudas previsionales a cargo del Estado.

La norma beneficiará a casi dos millones de jubilados con una edad promedio de 74 años, entre los cuales más del 70 por ciento son mujeres.

Asimismo, debe resaltarse la bondad del presente proyecto en cuanto genera una mayor protección a nuestros abuelos mediante la introducción de una pensión universal para el adulto mayor.

Por todas estas razones, y en el convencimiento de que esta medida resulta muy beneficiosa para la población de mayor edad de la provincia de La Pampa es que la acompañaré con mi voto.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MARTÍNEZ (S. A.)

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

El proyecto que hoy tratamos viene a enfrentar la realidad de un Estado que, durante décadas, obró en forma negligente –cuando no dolosa– frente a sus jubilados, que incumplió sistemáticamente con sus

obligaciones, retaceando o negando los derechos de nuestros mayores.

Estamos frente a la oportunidad histórica de hacernos cargo de esa vergüenza. No significa que podamos repararla por completo, ya que miles y miles de jubilados murieron antes de poder cobrar lo que les correspondía.

Tengo presente hoy el caso de Aron Schwartzman, cirujano, ajedrecista y personalidad destacada de esta ciudad. Fue un hombre que dedicó sus últimos años de vida a luchar contra la ANSES por sus haberes, enfrentando al mismo Estado que había percibido sus aportes y que debía protegerlo. A pesar de tener sentencia firme a los 101 años, fue ignorado una vez más, demorándose casi un año el cumplimiento del pago judicialmente ordenado. ¿Y saben qué? Falleció a los tres meses de percibir lo que por derecho le correspondía, a la edad de 103 años.

Aron es un ejemplo entre miles, pero sirve para ilustrar la perversión de un sistema pensado para dilatar los procesos y obstaculizar los derechos; un sistema que afecta a los más vulnerables y especula con el paso del tiempo. Y que eso quede claro: más allá de la obligación de los abogados de la ANSES de apelar las sentencias desfavorables, aquí ha obrado la decisión política de no pagar y postergar el problema estructural de los haberes mal liquidados.

Esta decisión, evidenciada en la crisis del sistema previsional, contrasta con un dictamen de minoría que propone “pagarles de inmediato y con el presupuesto existente a todos aquellos que tengan sentencia” firmado por algunos ex funcionarios y referentes del gobierno anterior.

Cabe preguntarse, ¿por qué no lo hicieron? La actual gestión ha encarado, en seis meses, la resolución de un conflicto que se presentaba como sinónimo de la “quiebra del Estado” por los mismos que hoy prescriben soluciones mágicas.

También en ese dictamen se denuncia la “extranjización” del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, cuando el proyecto establece puntualmente las limitaciones y criterios con los que éste debe gestionarse. Se busca interpretar la derogación de la ley 27.181, norma promulgada por Cristina Kirchner en octubre del 2015 —a dos meses de abandonar el gobierno—, como una señal de privatización, cuando el proyecto en modo alguno apunta al vaciamiento de este fondo.

Ahora bien, esta prohibición de transferir las participaciones sociales del Estado sin mayoría calificada en el Congreso se empleó como una herramienta más de condicionamiento frente al pronóstico de una derrota electoral. ¿O es que el gobierno anterior no necesitaba esta restricción porque era confiable, pero el actual sí la precisa? Es ésa una mirada demasiado hipócrita.

Sucede que el FGS es un fondo anticíclico, pensado para afrontar las contingencias que puedan afectar el derecho de los jubilados a percibir sus haberes. Nos

encontramos frente a un sistema que liquida mal los montos correspondientes a casi dos millones de beneficiarios, y son dineros que les corresponden por derecho, por haber aportado y contribuido con su trabajo. Que esta situación no les parezca una crisis dice más sobre su propia postura hacia los jubilados que sobre el proyecto, y explica los derroteros que nos llevaron a donde estamos hoy.

Como he señalado, este proyecto no puede alterar ese pasado, que forma parte ya de la historia del sistema previsional argentino. Pero sí puede remediar las injusticias del presente, utilizando el fondo de los jubilados para los jubilados, y no para financiar programas proselitistas, como se hizo. No podemos sostener que no hay fondos para afrontar estas obligaciones mientras la sociedad asiste, exasperada, al espectáculo de los millones enterrados en monasterios.

Por eso el proyecto propone, mediante un programa de acuerdos transaccionales, cancelar las deudas del Estado para con los jubilados. Y debe subrayarse este punto, que se ha prestado a malas interpretaciones: se trata de un acuerdo. De ningún modo puede representar una restricción de derechos unilateralmente impuesta desde el gobierno. Los jubilados deciden, en forma individual, acogerse o no al “Programa de Reparación Histórica”.

Estos acuerdos toman en cuenta el estado de los reclamos y armonizan razonablemente los derechos de los beneficiarios y la sustentabilidad del sistema, representan un esfuerzo fiscal muy grande, pero absolutamente justificado. Estamos hablando de un derecho de los jubilados, no de una concesión discrecional del Estado. Vale la pena el sacrificio, sin lugar a dudas.

El proyecto también prevé un “Consejo de Sustentabilidad Previsional” encargado de delinear un nuevo régimen “universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto”. Como se desprende de la enumeración, cualquier hipótesis de privatización está excluida, a pesar de que sea ésa la estrategia que emplean algunos para restarle mérito a esta iniciativa verdaderamente histórica.

El enfoque se completa con la creación de la pensión universal para el adulto mayor, que alcanza a los mayores de 65 que no sean beneficiarios de jubilación, pensión o planes sociales. En este caso también se intentó sembrar la confusión, alegando que se trataba de una suba de la edad jubilatoria para la mujer, cuando es un beneficio totalmente distinto y que mejora, en opinión de los expertos, a las pensiones no contributivas, reduciendo la edad requerida y aumentando el porcentaje a cobrar. La creación de esta pensión no implica la desaparición del régimen de moratoria dispuesto por ley 24.476, lo que redundará en una ampliación de la cobertura a los mayores en situación de vulnerabilidad.

La ratificación de los acuerdos prevista en el título cuarto del proyecto, por su parte, viene a reafirmar el compromiso de esta gestión con una República verda-

deramente federal, que deje atrás de una vez por todas, la dinámica de la chequera y el látigo como modo de “disciplinamiento” de las provincias. Se trata de devolver autonomía a los gobiernos provinciales.

Finalmente, algunas fuerzas de la oposición han atacado el régimen de sinceramiento fiscal –o blanqueo, por qué no decirlo– contemplado en el libro segundo de este proyecto. Curiosamente, son críticas que no formularon cuando ocupaban un rol oficialista, e impulsaban blanqueos de capitales como el del 2013 que no estaba sujeto a impuesto alguno y que no obligaba a los interesados a informar sobre el origen de sus fondos. Un blanqueo que, así y todo, fracasó estrepitosamente.

A diferencia de este último, el proyecto que nos ocupa recepta las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (o GAFI) para reducir riesgos de lavado en los programas de blanqueo. Eso no significa que nos agrade, como radicales, impulsar una moratoria de este tipo, que siempre implica una legitimación del incumplimiento. De hecho, el grado de exclusión de los funcionarios en el blanqueo suscitó dudas e inquietudes en diversas fuerzas, e incluso dentro de nuestro bloque. Cambiemos pretende ser un espacio plural, y sabemos que el disenso, lejos de debilitarnos, nos fortalece.

Afortunadamente, la redacción actual del proyecto refleja esas preocupaciones. Así, no solo quedan excluidos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, sino también los funcionarios jerárquicos provinciales y municipales de cualquier tipo; los miembros del Poder Judicial nacional; los senadores nacionales, provinciales y los concejales; el defensor del Pueblo; los miembros del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento; el personal de policía con rango no inferior a comisario; y a los rectores, decanos o secretarios de las universidades.

Finalmente, el trabajo en comisión trajo consigo la conservación del impuesto a los bienes personales, pero actualizando su piso, seriamente desvirtuado por la inflación acumulada en los últimos años. Así, nos hallábamos en el ridículo de considerar “progresivo” a un impuesto que alcanzaba a ciudadanos por el solo hecho de poseer bienes gravados por más de \$ 305.000, una suma irrisoria y congelada desde el 2007. Cualquiera que esté mínimamente familiarizado con el mercado inmobiliario, por ejemplo, comprende que ese piso se había tornado sumamente abusivo.

Mientras algunas fuerzas consideraban a esta necesaria actualización un síntoma del “gobierno para los ricos”, obviando la eminente contradicción entre esta postura y los patrimonios de muchos de sus dirigentes, otros espacios propusieron conservar el tributo hasta que se pudieran evaluar alternativas. Esa propuesta fue incorporada.

Se perfila así un ejemplo de trabajo conjunto, fruto de un verdadero consenso parlamentario. Quiero destacar, por ello, el aporte de las diputadas y diputados

de bloques opositores que colaboraron desde una óptica genuinamente constructiva, señalando aquello que había que modificar (como el artículo 85) y apoyando el grueso del proyecto, lo que ratifica su valor intrínseco y su voluntad reparadora.

Creo, por todo ello, que el dictamen de mayoría ha reconocido, en el proyecto enviado por el Ejecutivo, una lectura acertada de las necesidades y demandas sociales, y una innegable vocación de hacer frente a la compleja situación del sistema previsional argentino para reparar la deuda histórica que el Estado mantiene con sus jubilados.

Esta reparación no es una empresa fácil, pero –al mismo tiempo– resulta una tarea absolutamente imprescindible. Creo que este proyecto representa una herramienta útil en ese camino, y que pone de manifiesto la voluntad de encarnar un cambio verdadero en el modo en el que se conducen la política y los asuntos públicos. Por ello solicito a mis pares su aprobación.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MASIN

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Hoy nos encontramos en este recinto debatiendo un proyecto de ley con el título “Reparación Histórica”. Un proyecto que en realidad es un paquete de proyectos que poco tiene que ver uno con otro, y mucho menos con una reparación histórica.

Entre los puntos que hoy se presentan, se encuentra el blanqueo de capitales, un blanqueo que nuevamente viene a favorecer a los poderosos de nuestro país; y digo “nuevamente” porque fueron favorecidos por la quita de retenciones, el fin de los cupos de exportación, de los impuestos a los autos de lujo, de los impuestos a las minerías. En contraposición y para sostener esto, se despidió empleados estatales, aumentaron las tarifas de servicios públicos de la clase media y trabajadora, producto del fin de los subsidios energéticos, y aumentaron los precios por su adecuación a precios internacionales. Todas estas medidas, en contra de los intereses del pueblo.

Entonces, me pregunto qué intenciones hay detrás de este blanqueo. Sabemos quiénes son las personas que tienen estas cuentas, el escándalo de los Panamá Papers nos dio a conocer el listado, en el que, por cierto, se encuentra hasta el presidente de la Nación. También figura una lista a raíz de la investigación al HSBC, de Suiza. A partir de la jornada de hoy, quienes tengan cuentas en el exterior, quienes no hayan declarado sus bienes, es decir, quienes cometieron el delito de evasión, no serán juzgados, va a ser algo “natural” que “todos tengan dinero afuera”, como dijo hace poco un funcionario de este gobierno. Tampoco se va a repatriar ese dinero, no es ese el fin que sostiene esta

ley ya que solo manifiesta la necesidad de saber quiénes son. Entonces, ¿para favorecer a quiénes estamos debatiendo hoy?

Otro de los puntos que me preocupan y me entristecen tiene que ver con el fondo de garantía de sustentabilidad de la ANSES. Volvemos a privatizar el presente y el futuro de nuestros jubilados. Vamos a volver a las AFJP. Y ello me duele profundamente porque formo parte de un espacio que recuperó esos fondos, los resguardó, porque para nosotros fue y es prioridad que nuestros adultos mayores vivan dignamente. Durante estos doce años se cansaron de repetir que la jubilación mínima no alcanzaba para vivir, y lo que hoy proponen es una pensión por vejez que contempla el 80 por ciento de la jubilación mínima, en un país en el que cuesta un 200 por ciento más pagar los servicios, entre un 40 por ciento y un 60 por ciento más pagar los alimentos, sin considerar a aquel jubilado que tenga que pagar un alquiler. Es decir, esa pensión será una limosna para nuestras personas mayores.

La verdad es que estamos retrocediendo en derechos adquiridos por los ciudadanos de nuestra Nación.

El derecho a una jubilación digna, al descanso y disfrute en los últimos años de la vida no vamos a garantizarlo privatizando las acciones de la ANSES. Ya nos dijeron eso una vez, “hay que privatizar YPF para pagar a los jubilados”; el pago nunca llegó.

Manifiesto la necesidad de no retroceder con derechos adquiridos, porque entre todos los argentinos logramos mejorar la vida de los jubilados.

Durante la década del 90, la jubilación mínima estuvo congelada en 150 pesos, y durante el gobierno de la Alianza se redujeron las jubilaciones mayores a 574 pesos en un 13 por ciento. Déjenme recordar que una funcionaria de este gobierno a cargo por entonces del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llevó a cabo la poda para sueldos y jubilaciones. No estamos tan lejos de esos hechos. Permítame, señor presidente, citar declaraciones que esta funcionaria realizó en el 2001 respecto a la quita del 13 por ciento. Patricia Bullrich sostuvo: “Una vez que salga la ley, y que comiencen a recibirse los recursos, se podrá elevar este piso. La referencia... está dirigida a poder aplicar el descuento en el futuro sólo a las jubilaciones superiores a los mil pesos...”, y agregó: “Ni bien se sancione la ley, Hacienda nos dirá cómo es la próxima liquidación, que, como han dicho los diputados, garantiza un piso más alto, con los ingresos que se recaudarán”.

Estas declaraciones no solo que no se cumplieron sino que se profundizaron los ajustes y reducciones de haberes a nuestros jubilados.

Cuando Néstor Kirchner asumió la Presidencia de la Nación, por decreto dio un aumento del 46 por ciento. Año tras año se realizaron aumentos por decreto, hasta la sanción de la movilidad jubilatoria, que establece dos aumentos por año –marzo y septiembre–, siendo el primero en marzo de 2009. Así desde 2003

la jubilación mínima de la Argentina aumentó un 2.054 por ciento.

Esos son los derechos ganados. Nosotros, los que estamos sentados acá, somos los garantes de ellos. No podemos volver a entregar la dignidad de nuestros abuelos, de nuestros adultos mayores. Por lo expresado, adelanto mi voto negativo a este proyecto de ley.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MENDOZA (M. S.)

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Quiero expresar que asisto a esta sesión con total preocupación por el planteo del gobierno nacional para una nueva configuración del sistema de seguridad social, pero lo hago sabiendo que debo plantear con claridad nuestra postura frente a este proyecto que entrama un verdadero caballo de Troya para la sustentabilidad del sistema previsional.

Nuestro sistema de seguridad social es ejemplar y hay que reconocerlo, más allá del color político.

El sistema de seguridad social debe pensarse como un sistema de justicia distributiva y de presencia del Estado en todas las situaciones de la vida: maternidad, nacimiento, niñez, enfermedad, vejez, invalidez y muerte.

Así lo interpretó el Estado nacional en los últimos años y por eso se han implementado políticas que han reparado y generado derechos a todas y todos en nuestro país. Puedo nombrar algunos: el plan de inclusión previsional para millones de hombres y mujeres que habían trabajado en la informalidad; las asignaciones familiares y universales con movilidad; tarjeta Argentina; Programa de Respaldo a Estudiantes en Argentina (Progresar), el Procrear Bicentenario, el programa Conectar Igualdad, entre otros.

Todo lo mencionado y más se pudo lograr a partir de la estatización de las AFJP, lo cual posibilitó también un sistema previsional público y de reparto y, por otro lado, la creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) como reaseguro de la sustentabilidad del sistema previsional. En mi vida tuve la posibilidad y responsabilidad de ser parte del organismo ANSES, durante los años de mayores reparaciones. Tuve oportunidad de ver y sentir lo que es para una mamá que llegue el Estado y que le otorgue la dignidad de poder darle a su hijo o hija lo mínimo que necesita bajo la condición de que esté escolarizado y vacunado.

Asimismo, viví la sensación de una abuela que logró jubilarse y que pensaba que no iba a tener nada. Yo estoy segura de que quienes hayan pensado y escrito el proyecto y también quienes lo voten, no se ponen en la piel de aquellas mujeres que tienen que esperar cinco años más de sus vidas para poder alcanzar un

derecho que tenían, pero que llegó el cambio y se lo postergó por cinco años.

En el año 2003, solo podía jubilarse el 60 por ciento de los adultos mayores; estamos hablando de un poco más de 3 millones que tenían un haber congelado de 150 pesos desde la Ley de Convertibilidad. Actualmente, la cobertura de nuestros adultos mayores es universal. El número total con respecto a 2003 se duplicó y alcanzamos los 6.500.000 jubilados. Con dos aumentos anuales, llegamos a diciembre de 2015 con los haberes jubilatorios mínimos y medios más altos de América Latina.

En ese sentido, es necesario plantear que hubiéramos apoyado un proyecto que sostenga la moratoria previsional, para efectivamente garantizar la universalidad del sistema. Eso es un pilar del sistema de seguridad social hoy, tal vez su máxima virtud. Pero el proyecto que se está votando implica que, en el mes de septiembre, cuando finalice la moratoria, un hombre mayor de 65 años no va a poder jubilarse sino que tendrá acceso a una pensión graciable que es el 80 por ciento del haber mínimo, y que cuando fallezca su compañera de vida no tendrá el derecho a la pensión. Disculpen, pero me parece vergonzoso. Vuelvo a insistir en que quien pensó y quienes voten afirmativamente este proyecto, no solo no se ponen en la piel sino que no conocen, o no les importa, lo que pueda sentir un abuelo o una abuela que se queda solo o sola y que, encima, debe afrontar el resto de su vida con menos posibilidades económicas al fallecer su compañero o compañera.

Nuevamente el Estado se olvida de los más vulnerables, aquellos que sufrieron la exclusión laboral a lo largo de su vida activa, no pudiendo completar los treinta años de aportes, por la informalidad, por la desigualdad.

Todas situaciones injustas que el jubilado o jubilada no puede reparar y que el Estado con “sus cambios” profundiza una desigualdad generando una grieta-brecha entre jubilados de primera y jubilados de segunda.

A mí me llama poderosamente la atención la aprobación de muchos legisladores que han tenido responsabilidad en la ANSES en estos últimos años, y han vivido muestras de afecto y gratificación por ser parte de un organismo que reconocía y otorgaba derechos.

Resulta insoslayable remarcar que éste es un proyecto de retroceso que adelanta una discusión que en poco tiempo tendremos. Ruego que sean responsables de esta decisión y no culpen a nuestra ex mandataria, doctora Cristina Fernández de Kirchner, de que el sistema previsional no es sustentable porque no hay generación de empleo o no hay recaudación.

Por otro lado, en cuanto a las sentencias, si bien consideramos que el proyecto no resuelve el problema de litigiosidad, el Ejecutivo está en su derecho de realizar una propuesta, ¡pero dejen de hacerlo engañando a la población!

Nuestro cuestionamiento no es tanto plantear el problema de las sentencias sino atar esa política a la venta

de acciones del Fondo de Garantía Sustentabilidad al blanqueo de capitales y a una reforma tributaria.

Esos litigios son la lamentable excusa de la quiebra del sistema previsional. Este planteo lo hacemos porque actualmente, el 56 por ciento del sistema de seguridad social es de aportes de trabajadores, mientras que el resto se financia mediante impuestos de asignación específica.

Una simulación del costo fiscal estima que será de 115.000 millones de pesos para la cancelación de los acuerdos y 88.000 millones de pesos de gastos adicionales. Estamos hablando de un 4,5 por ciento del PBI.

Entonces, por supuesto que no estamos en desacuerdo en la erogación destinada a nuestros jubilados; estamos en desacuerdo con que, con esa excusa, se introduzca un caballo de Troya dentro del sistema previsional.

Yo pregunto a los señores diputados y a las señoras diputadas de la Nación, a los y a las representantes del pueblo presentes en este recinto, ¿cuánto tiempo van a tardar en decir que esto, así, es insostenible y que hay que vender acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad o directamente privatizar las jubilaciones?

El proyecto presentado por Cambiemos, y que avala la mayoría de los bloques, no contempla la pérdida del poder adquisitivo, la imposibilidad de pagar tasas e impuestos al Estado, los despidos en el sector público y privado, la caída de los niveles de consumo, la apertura de los productos importados y el ingreso a la Alianza del Pacífico en detrimento de la consolidación de las políticas económicas del Mercosur. Lejos de caer en un análisis o teoría del Estado, debemos señalar que el actual esquema político económico dista de ir camino al pleno empleo; todo lo contrario.

Nosotros vemos y sentimos que cada vez hay más desocupados, es decir, menos trabajadores que aportan al sistema. Son cientos de miles los despedidos en estos seis meses.

En la ANSES, en los primeros cuatro meses de este año ya se tramitaron más bajas de empleados que a lo largo de todo 2015. Además, ya no se cuenta con el 15 por ciento de la coparticipación que iba destinada a la ANSES, lo cual es un reclamo legítimo pero se enmarca en la pérdida de capacidad recaudatoria del Estado porque la propia recaudación impositiva cae; encima, se prevé la disminución de alícuotas del impuesto a los bienes personales, la derogación de los impuestos sobre la renta financiera y la eliminación de la ganancia mínima presunta para el año 2019.

Todos estos elementos están incluidos en el mismo megapaquete que, a través de los medios de comunicación cómplices, es planteado como un paquete con un hermoso envoltorio; pero la sorpresa del contenido, que complejiza la situación fiscal, se la ocultan al pueblo.

Este blanqueo tiene más de autoamnistía por los *Panamá Papers* que de repatriación de capitales, porque los dividendos de las acciones y las rentas del fondo

que ya están autorizando a vender con este proyecto, representa un 10 por ciento del total de los gastos que anualmente realiza ANSES.

Se observa una tendencia creciente a resignar ingresos mientras en este caso se está cargando el Estado con una cifra monumental de obligaciones en el campo previsional.

Podrán conseguir recursos a corto plazo con el blanqueo y la venta de acciones en las empresas, así como fueron las privatizaciones en los años 90, pero a la larga será la ruina del sistema previsional público y de reparto.

En este escenario, con todo lo planteado, ¿vamos a creer que se acordaron de los jubilados que están en juicio? ¿O es simplemente una excusa para devolver a los grandes empresarios, a los que se creen dueños de la Argentina, las acciones para que nunca más un Estado ose meterse en sus empresas, ose evaluar sus inversiones y sus ganancias?

La reparación histórica para con los jubilados fue de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, le pese a quien le pese.

Es por ello que advertimos sobre esta verdadera “bomba de tiempo” que se dirige a la quiebra del sistema previsional. Para finalizar, cito a la doctora Cristina Fernández de Kirchner, la presidenta de la verdadera reparación histórica para nuestros jubilados y nuestras jubiladas: “Nuestro proyecto no puede contribuir a ello, ni eliminar impuestos a los que más tienen y mucho menos ser cómplice de la impunidad de los ‘Panamá papers’ o las 4.040 cuentas del HSBC”.

Como diputada nacional por la provincia de Buenos Aires, fui votada para hablar con claridad sobre las consecuencias de las medidas que el gobierno de Mauricio Macri tome y que afecten al pueblo.

Por eso debo decir que este paquete de leyes que intencionalmente se tratan en un solo proyecto, están hechas a la medida de lo que el clan Macri necesita: un blanqueo sin repatriación, una autoamnistía por la evasión fiscal por las cuentas *offshore*.

Lamento lo que está sucediendo hoy en mi país, pero formo parte de una fuerza histórica que volverá a reparar el daño que ustedes están generando y que hacen junto a cómplices que en este recinto los amparan. La coherencia ideológica de nuestro proyecto será reconocida por el pueblo, como lo hemos demostrado en más de una oportunidad. El acompañamiento del pueblo es consecuencia de la conciencia generada en los últimos años; no podrán arrancar de la memoria colectiva los mejores años de sus vidas. Vamos a estar nosotros para poner la voz y el cuerpo a esos miles de adultos mayores que están desde el mediodía en la calle; por los trabajadores, por cada despedido, vamos a volver para llevar dignidad y felicidad a nuestros humildes, a los que este gobierno deja desamparados.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto negativo al dictamen de mayoría.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PASTORIZA

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Esta es una larga jornada que trata un extenso proyecto, por lo que intentaré ser lo más breve posible centrándome en dos temas que para mí son el corazón del proyecto: la pensión universal para el adulto mayor y el pago a los jubilados.

Antes de ello me gustaría celebrar la forma en que ha llegado al recinto. Estamos discutiendo en un Congreso plural, sin mayorías, donde todos los espacios políticos discutimos ideas desde distintas miradas y donde son mucho más importantes las coincidencias que tenemos que las diferencias, y como consecuencia de ello hemos sido capaces de encontrar fórmulas que nos permiten acordar y sancionar una legislación justa y equilibrada.

En este marco de acuerdos de mayorías se produce la pensión; la creación de este instituto permanente termina un ciclo de protección integral que comienza con la asignación para las embarazadas y acompaña a lo largo de toda la vida al ciudadano.

En una primera etapa, se convino la creación de la asignación universal por hijo, la cual hoy forma parte orgánica del desarrollo de nuestra sociedad. Luego se avanzó hacia la protección durante el embarazo a la vez que se crearon moratorias en las que se han incluido millones de argentinos al sistema previsional, incorporando además la movilidad jubilatoria.

En una segunda etapa este Parlamento procedió a la extensión de la AUH y con este proyecto se trabaja en la universalización de una pensión para los adultos mayores.

De esta manera hemos logrado que la universalidad de la cobertura se encuentre garantizada desde el seno materno hasta el fin de la vida, con un ingreso que no estigmatiza y para cuyo acceso no se requiere ninguna otra condición personal más que la de ser ciudadano.

La protección integral que sancionó este Parlamento habla de nuestra madurez como sociedad; gobiernos de diferente signo político han entendido que una cobertura integral debe ser considerada una política de Estado y este es un triunfo de la sociedad en su conjunto. Podemos tener diferencias metodológicas, podemos diferir en algunas cuestiones centrales, pero entre todos garantizamos un mínimo nivel de vida a partir del cual cada ciudadano pueda construir su realidad.

Esto tiene efectos no sólo económicos sino también políticos y culturales. La ciudadanía se siente más libre e integrada en condiciones de igualdad; la solidaridad de la universalización refuerza la cohesión social. Esa es la democracia social que buscaba

don Raúl Alfonsín cuando decía: “La democracia no es sólo el uso de la libertad; es el ejercicio de la igualdad que permita conformar una sociedad más libre”.

Este proyecto intenta integrar sin desfinanciar el sistema previsional. La discusión se produce a partir de un contexto anómalo, el cual forma parte sustancial de una realidad en la Argentina. Muchos ciudadanos han trabajado y no han tenido la oportunidad de aportar debido a que toleramos como sociedad un 40 por ciento de trabajo en negro, trabajadores que no aportan al sistema, no tienen seguridad social, no pueden estar afiliados a un sindicato ni pueden contar con una obra social.

Bajo esta realidad injusta, no podemos permitir que una persona que llega a los 65 años no reciba ningún tipo de ayuda, así como tampoco podemos permitir que aquellos que han tenido la suerte de aportar vean esfumarse sus esfuerzos.

Dicho esto, me gustaría muy brevemente señalar la importancia que tiene saldar la deuda que tenemos con una gran cantidad de jubilados, para dar un cierre a la alta litigiosidad y empezar a liquidar correctamente los haberes.

Tenemos que entender que el Estado no puede vulnerar la decisión de la Justicia; teníamos jubilados que estaban esperando desde hace más de diez años por los juicios que ganaron y cuentan con sentencia a su favor no sólo en sus juzgados sino en la Corte Suprema.

Con esta norma establecemos un simple acto de justicia cotidiana, que permitirá a los más grandes cumplir los sueños postergados, pasar sus últimos años con más alegrías que penurias y con más concreciones que frustraciones. Por eso es que votamos positivamente, aunque tengamos muchas diferencias en otros aspectos de este extenso proyecto.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PATIÑO

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Dado que se trataron todas las cuestiones técnicas y se contemplaron en el trabajo en comisión las modificaciones propuestas, quiero responder a la opinión de algunos diputados acerca de la inconveniencia de tratar varios temas en un solo proyecto.

Para abordarlo es necesario entender que estamos en el siglo XXI, donde los problemas complejos se abordan de manera integral y holística.

Es necesario entender que un sistema previsional es un sistema complejo, y si se toma la decisión de pagar lo adeudado a los jubilados, también se debe decidir cómo se financia tal iniciativa. No hacerlo

de manera integral es seguir poniendo parches, tal como se vino haciendo desde hace varios años, con un escenario de litigiosidad como consecuencia directa. En los sistemas complejos, si se modifica una de sus partes, indefectiblemente tiene incidencia sobre otras.

De eso se trata este proyecto. Es el abordaje integral del Sistema Integrado Previsional Argentino, donde no sólo se contempla la adecuación de los haberes y su pago retroactivo, sino también una asignación universal como piso básico de protección, la modernización de la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y un sinceramiento fiscal como fuente de financiamiento extraordinario. Todo en el marco de una emergencia de litigiosidad que terminará con la creación de una nueva normativa previsional en un plazo de tres años.

Cada vez que hablamos de derechos es necesario hablar de cómo los financiamos. No hacerlo adecuadamente es quedarse sólo en la declamación, sin hacer lo suficiente para poder plasmarlo en la realidad.

Esta fuente extraordinaria de financiamiento surge del impuesto a la exteriorización de bienes y monedas de personas que perdieron la confianza en el país, o de aquellos que de alguna manera fueron expulsados del sistema y condenados a la informalidad a través de una excesiva presión tributaria y restricciones cambiarias absurdas. No tiene sentido hablar de la posibilidad de blanquear dinero de actividades ilícitas, ya que este proyecto no exime de la responsabilidad penal por el origen de los fondos. Tampoco tiene sentido hablar de la posibilidad de que funcionarios públicos blanqueen capitales, porque este proyecto los excluye.

Este proyecto contempla al ahorrista que quiere ingresar al sistema nuevamente y se dispone a pagar un impuesto por el capital que exteriorizará. Contempla al que quiere regularizar su situación tributaria, y contempla premiar a aquellos que, como corresponde, han venido cumpliendo con sus obligaciones.

Este Régimen de Sinceramiento Fiscal orientará la inversión a proyectos productivos, privilegia a los pequeños ahorristas, beneficia a los cumplidores y está en línea con las recomendaciones internacionales del G20 y la OCDE.

En conclusión, no podíamos abordar una reparación histórica a jubilados y pensionados sin recrear un clima de inversión que contribuya a la creación de la riqueza que luego se quiere redistribuir.

No se pueden abordar los problemas como partes aisladas. No se puede legislar si no lo hacemos contemplando todas las partes del sistema. Entender esta articulación y conexión de las cosas también nos ayudará a entender que cuando alguien guarda millones de dólares en un convento, es porque en otro extremo miles y miles de jubilados no cobraron lo que les correspondía durante muchos años.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PEREYRA

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

En nombre de Concertación Forja voy a fundamentar mi voto en contra del dictamen de mayoría y a favor del dictamen de minoría presentado por el Frente para la Victoria.

El proyecto de ley de modificación al Régimen Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados se inspira en la vinculación que Carlos Menem y Domingo Cavallo establecieron en 1992 entre la privatización de YPF y el pago de deudas previsionales y con las provincias.

Aquel arreglo con jubilados y pensionados precedió a la privatización y bancarrota del sistema previsional, con el experimento de las AFJP, administradoras ad hoc creadas por los principales bancos. El Estado dejó de percibir los aportes de patrones y trabajadores pero sin librarse de su compromiso de pagar las jubilaciones cada mes. Para cubrir ese agujero negro debió endeudarse.

En vez de crear un auténtico mercado de capitales, como se postulaba, las AFJP le prestaron a altas tasas al Estado el mismo dinero que el Estado les cedió. Cuando el modelo neoliberal dejó a un cuarto de la población activa sin trabajo, las AFJP les siguieron cobrando por sus servicios, hasta vaciarles las cuentas individuales de capitalización. Los dejaron sin fondos suficientes para jubilarse y el sistema previsional sólo cubría a la mitad de las personas en la edad del retiro. Reparado con las moratorias, la estatización, el regreso a un sistema público y de solidaridad intergeneracional y con un fondo de sustentabilidad para garantizar las prestaciones, la cobertura llegó el año pasado al 97 por ciento.

Ésta es la reparación histórica que la Alianza Cambios se propone destruir.

Debemos señalar que desde el punto de vista de la técnica legislativa el proyecto es un adfesio, que recuerda las leyes de reforma del Estado (ley 23.696) y de emergencia económica (ley 23.697) del menemato que permitieron el remate a precio vil de las empresas estatales y la privación de derechos laborales a sus trabajadores.

Luego de endeudarse en unos 25.000 millones de dólares, el gobierno todavía necesita otros 10.000 para terminar el mítico segundo semestre. De ahí el blanqueo de capitales y la moratoria impositiva.

Desde su dolarización, hace cuatro décadas, la economía argentina provoca fuga de divisas. Esos recursos son reemplazados con endeudamiento, que a su vez realimenta la fuga y fuerza los periódicos blanqueos. La pregunta ineludible es por qué ahora el blanqueo debería ser distinto. Hasta el diario *La Nación* lo reconoce: “La Argentina lanza muestras de

desesperación al mundo”. Según el diario, aunque ya pasaron siete jefes de Estado por Buenos Aires y Macri visitó cuatro países, más el Foro de Davos, cosechó promesas pero no dólares.

En un artículo para la edición de junio de la revista *Turba*, el economista Jorge Gaggero dijo que el blanqueo, la moratoria y la eliminación de los impuestos patrimoniales “no sólo terminarían premiando a sectores del poder económico que se han puesto fuera de la ley, mofándose de los cumplidores, sino que podrían transformar al propio país en un paraíso fiscal”.

Según los datos de la Secretaría de Hacienda de la Nación, los tributos sobre el ingreso, las utilidades y ganancias de capital no pasaron en 2014 del 6,15 por ciento de la recaudación, de los cuales sólo el 0,33 por ciento sobre bienes personales.

El impuesto a los bienes personales se eliminará como premio para quienes cumplieron con sus tributos, pero también se extiende el premio a los que blanqueen, con una reducción progresiva y su total desaparición en 2019. Lo que no se dice es que con lo que no pagó de bienes personales un blanqueador que haya mantenido un patrimonio *offshore* por 5 o 6 años podría pagar ahora la tasa de blanqueo y quedarse como ganancia neta con todos los otros impuestos personales evadidos en ese período. ¡Es un formidable estímulo para los cumplidores!

El beneficio del blanqueo se extiende no sólo a la esposa del contribuyente, sus padres, abuelos, hijos, nietos y respectivas parejas sino también a los testaferros, que el artículo 36 menciona en forma neutra como “terceros” a cuyo nombre estuvieran registrados los bienes ocultos.

También incluye en el artículo 37 a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier ente constituido en el exterior con la finalidad de evadir.

Hace una década, Gaggero propuso en su trabajo “La cuestión tributaria en la Argentina”, reemplazar en forma gradual bienes personales por el fortalecimiento de los impuestos patrimoniales provinciales, en especial sobre la tierra, que son muy bajos. Pero nada se avanzó en ese sentido. En un país en que la tributación de los patrimonios —en especial los más altos— es insignificante, eliminar un impuesto directo sin reemplazarlo por otro patrimonial constituye una reforma regresiva.

En una rara concepción de equidad el proyecto sostiene que dado que las personas físicas están exceptuadas de pagar ganancias por inversiones financieras en títulos, bonos y otros valores realizadas en el país, esa exención se extiende a las personas jurídicas y a inversiones en el exterior.

Está claro que, tanto como las necesidades del fisco, pesó la conveniencia de los amigos y familiares del gobierno que quieren repatriar capitales a la Argentina.

Con respecto a la “emergencia previsional” voy a empezar por el reconocimiento al derecho al reajuste

de haberes que sucesivas sentencias judiciales otorgan a un segmento de jubilados. También a la necesidad de que esas liquidaciones que están en la actualidad tardando entre 6 o 7 años en efectivizarse se aceleren, habida cuenta de que una persona en promedio permanece unos 17 años en su condición de jubilado.

Ahora bien, a dónde se quiere llegar y qué significan para el futuro del sistema previsional.

Debemos tener en cuenta que la reconstrucción del sistema previsional pasó en los últimos años por varias etapas, particularmente desde el 2003 en adelante, que explican la mejora sustancial para los de más bajos haberes, la inclusión y el fortalecimiento financiero del sistema, sin el cual hoy no sería posible llevar adelante las medidas proyectadas.

La primera fue la reconstrucción de los mínimos jubilatorios. Se debe tener en cuenta que a principios del año 2000 la jubilación mínima estaba en 150 dólares, todavía vigente el uno a uno. El gobierno que arranca en el 2003 con Néstor Kirchner priorizó correctamente elevar sólo los mínimos que hoy, a pesar de la devaluación de Cambiemos, se ubica en 350 dólares.

Si bien esta política acható la pirámide –el 75 por ciento de los haberes pertenecen a la mínima–, no es menos cierto que nos colocó por encima de los países de la región, teniendo en cuenta que el haber mínimo en México es de 1.600 pesos mexicanos –110 dólares–, en Brasil de 772 reales –300 dólares–, en Colombia de 644.350 pesos colombianos –270 dólares– y en Perú de unos 415 nuevos soles –136 dólares–, según datos del Banco Mundial.

La segunda etapa de esta reconstrucción jubilatoria estuvo orientada a la inclusión, con la moratorias implementadas en el 2005 y 2014, que permitió que la Argentina tenga hoy una cobertura del 98 por ciento de la personas en edad de jubilarse, superando ampliamente a cualquier otro país de la región e igualándose a los países del mundo desarrollado.

La tercera etapa debería haber sido la de elevar los mínimos jubilatorios, sobre todo después del aumento de las tarifas, la devaluación y la disparada de los precios de la canasta básica y teniendo en cuenta que cualquier aumento, en los sectores más vulnerables, va directamente al consumo y por lo tanto a motorizar el mercado interno.

A pesar de ello el actual gobierno decidió favorecer a los sectores con haberes más elevados, que en muchos casos tienen capacidad de ahorro.

Se debe tener en cuenta que la cifra de 2.500.000 jubilados que se dice que van a estar favorecidos, parece en principio sobredimensionada. De los 6.600.000 beneficios que se pagan actualmente, 3.400.000 han logrado el haber por la moratoria y quedan afuera del reajuste anunciado; 1.620.000 son pensiones, de las cuales más de dos tercios son directas –70 por ciento del haber del titular– y es muy probable que tampoco tengan reajuste; más de 500.000 ya han cobrado sus juicios; 60.000 tienen sentencia definitiva; 300.000

están en juicio, desde el 2009 se han iniciado más de la mitad de los beneficios que están hoy al cobro y que por lo tanto no tienen reajuste. En definitiva, la cifra real de quienes quedan por reajustar difícilmente supere un millón de beneficiarios, muy lejos de los 2.500.000 que pomposamente se anuncian.

Por último, hay que subrayar que si hoy se puede otorgar esta reparación es porque existe el Fondo de Garantía de Sustentabilidad –FGS–, que posee más de 50.000 millones de dólares, superando en más de una vez y media las reservas del Banco Central. Esto como consecuencia de la estatización de los fondos de las AFJP, que permite actualmente tener una renta anual de más de 110.000 millones de pesos. Como se verá, todo esto es parte de la “pesada herencia” que el gobierno de Macri ha recibido y al momento de los anuncios del gobierno ni éste ni los medios de comunicación lo destacan.

Vale ahora analizar qué hay detrás de esta decisión.

No se prorroga la moratoria, y en su lugar se implementa la Pensión Universal por Vejez, que es el equivalente al 80 por ciento de la jubilación mínima. A diferencia de la moratoria en este caso se impone que el beneficio será para todos, sólo otorgable a partir de los 65 años. Esto significa que una mujer que no completa los 30 años de aportes, deberá esperar a los 65 años para acceder a una prestación. Es decir, sube para ellas la edad jubilatoria.

Se dice que el blanqueo es el instrumento para financiar esta propuesta, así como en la década del 90 la venta de las empresas del Estado se usó de pretexto para pagarles a los jubilados. La mayoría de las estimaciones sobre el blanqueo dicen que podrían recaudarse 30.000 millones de pesos como consecuencia de la tasa que le cobrarían a los blanqueadores. Si, como decimos, esto no beneficiará a más de un millón de jubilados, y si el retroactivo fuera de 250.000, como pronostican –el promedio actual es superior–, se está lejísimos con el blanqueo de obtener los recursos que se necesitan para cubrir la operatoria. Si bien los funcionarios aclaran que no van a vender las acciones que el FGS posee, todo hace suponer que parte de los recursos faltantes saldrán de este fondo, porque a las grandes corporaciones les molesta sobremanera que el Estado meta las narices en las cadenas de valor, las rentabilidades y la fuga de divisas de estas empresas.

Otro elemento a considerar es que si se usan las utilidades del FGS para financiar los gastos corrientes y de capital para financiar esta decisión, lo van a descapitalizar y, por lo tanto, su función de fondo contracíclico se termina.

También hay que prestar atención a la modificación propuesta en los índices para actualizar los haberes que sirven para calcular la jubilación inicial, cambiando el ISBIC –Índice de Salarios Básicos de la Industria y Construcción– por el índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables o RIPTE. Hoy el reajuste que en general otorgan los fallos judiciales es entre el 60 y el 80 por ciento del

haber actual. Que el gobierno promocióne el 45 por ciento da la sensación de que pretende provocar una disminución de lo que les correspondería.

Por último, no se entiende por qué los 60.000 beneficiarios que ya tienen sentencia firme van a cobrar en cuotas, cuando ya han recorrido el penoso camino de la Justicia y la ANSES.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROSSI

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Decía Jorge Guinzburg que los argentinos somos un tango, porque somos nostálgicos. No pretendo ser nostálgica ni que me tilden de tal, quiero dar una mirada retrospectiva en nuestra historia. Aunque siempre miro hacia delante, hacia el futuro, es bueno dar un rápido vistazo hacia atrás porque me sirve para no equivocarme nuevamente.

Debemos encuadrar la situación actual en la historia del sistema previsional argentino. La previsión social siempre fue bastardeada. Recuerdo a mi abuelo cobrar sus haberes correspondientes a la Caja de Ferrovianos; a mi padre, aportar a la de autónomos; a vecinos que trabajaban en una pequeña empresa metalúrgica, que depositaban su aporte a la Caja de Industria, pero un buen día nos despertamos con la noticia de que ya no existía este sistema.

Recuerdo haber leído en *La Opinión*, el diario de mi pueblo, quizá también haber escuchado en la radio local, y seguramente esto se replicaba en todo el país donde leían *Clarín*, *La Nación*, *La Prensa*, donde escuchaban Radio El Mundo, Belgrano o Nacional, que el gobierno de turno, no quiero decir que había metido las manos en la lata, prefiero decir había vaciado las cajas por el déficit de ese momento y las hacían desaparecer en una unificación para solucionar el desaguisado de la mala administración del dinero de los trabajadores y jubilados.

Cosas como ésta también habían pasado en los años 50, cuando por razones del agotamiento de las reservas, la caída de las exportaciones y la crisis de la balanza de pagos, el gobierno de esa época había recurrido a los fondos acumulados del sistema jubilatorio.

Después, ¡oh sorpresa!, vinieron las AFJP y quienes teníamos algunos años de aporte nos vimos obligados a elegir una privada de jubilación.

Luego nuevamente volvimos al reparto. Es decir, a lo largo de la historia hemos sido siempre socios en las pérdidas y nunca accionistas en las ganancias.

Pero nobleza obliga, no solo los gobiernos han sido quienes desvirtuaron este sistema, que seguramente fue pensado para ser casi perfecto —porque nada en la vida es perfecto—, sino que todos, como sociedad,

hemos sido cómplices de inescrupulosos industriales o comerciantes que tenían empleados declarados y no aportaban lo que les retenían; quienes hacían clientelismo, cuando no amiguismo político, dando pensiones o jubilaciones a quienes no habían aportado nunca y ni siquiera tenían la edad para acceder a ese beneficio; ni qué hablar de las jubilaciones de privilegio, que durante años dañaron casi de muerte, devastando el sistema previsional.

Por eso, lo que hoy nos sucede no es gratuito. La actual situación, que es histórica, obligó a los jubilados a iniciar juicios para cobrar lo que les corresponde; en realidad, el 82 por ciento que alguna vez vetó la presidenta Cristina Fernández.

A título de ejemplo, destacamos que a principio de 1991 el 20 por ciento de los beneficiarios del sistema previsional percibían el mínimo jubilatorio, y luego de la salida de la convertibilidad, a partir de 2002, el 70 por ciento percibe el mínimo. En la actualidad, se mantiene un porcentaje elevado de beneficiarios que perciben el mínimo jubilatorio.

Este proyecto de ley de reparación histórica para jubilados y pensionados es, a mi modo de ver, grandilocuente, porque a fuerza de ser sinceros, es una tarea titánica. Por lo menos, y sin hacer futurología, es difícilísimo, teniendo en cuenta la cifra astronómica que se necesita para cumplir con nuestros mayores.

El gobierno cuenta con la esperanza y los mejores deseos de la sociedad para que esto llegue a buen puerto y que no quede como tantas otras veces en engorrosos trámites de nunca terminar.

Esta deuda histórica con quienes aportaron confiados en tener al final de su vida de actividad laboral una recompensa al esfuerzo de tantos años, transformada en una jubilación digna y justa, establecida en nuestra Constitución Nacional, nunca se pudo lograr, hasta ahora.

Al momento de la aprobación de este proyecto, debe tenerse en cuenta la existencia de un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, y la interpretación de los mismos que ha realizado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reiteradas ocasiones.

En lo particular, opino que en este proyecto algunas cosas no suenan muy bien, porque si el Estado entiende que hay una deficiencia de jubilaciones, debería pagarlas correctamente y no someter a los beneficiarios de jubilaciones y pensiones a concurrir a firmar un acuerdo que significa desistir de parte de sus derechos, ¿es eso correcto? Me pregunto.

Nos quejábamos de los grandes títulos y la “faranbulización” del pasado y me parece que el título de “Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados” es un poco grande.

Me parece muy importante aclarar a nuestra gente que no se debe usar la palabra “pago” de sentencias

porque a los que deben cobrar un fallo se les va a ofrecer este acuerdo y no habrá espacio para la negociación.

Con respecto a las remuneraciones, el proyecto prevé una fórmula distinta a lo que dicen los fallos de la Corte y lo que decía la ley, por lo que van a existir varias diferencias, por supuesto, en contra del jubilado.

La ley es una buena iniciativa porque combate la realidad que hoy se vive en el ámbito laboral y previsional, donde un juicio dura muchísimos años. Ojalá la historia demuestre que esto no fue grandilocuente, que no se trató de un gran título y que se pueda cumplir con esta deuda interna que lleva muchos años. Esto lo digo para el bien del país y de la sociedad que así lo desea.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional es el punto de partida para la organización de la seguridad social, basada en un rol del Estado, no sólo como garante y sostén de la misma, sino también como instrumento fundamental para la distribución de la riqueza. Ello respetando el carácter integral e irrenunciable de los beneficios de la seguridad social, el seguro social obligatorio, a cargo de entidades nacionales o provinciales, con autonomía económica y financiera, la administración por los interesados con participación del Estado, la movilidad de las jubilaciones y pensiones, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Esta norma constitucional corresponde leerla e interpretarla armónicamente con los instrumentos internacionales de derechos humanos y los convenios de la OIT, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los organismos de aplicación de los respectivos tratados.

Hace casi un año, el 15 de junio de 2015, en la OEA, a instancias de la Argentina, la convención interamericana aprobó la protección de los derechos de las personas mayores, cuyo objetivo es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, y en el caso de que los derechos mencionados en la convención no estén reflejados en los sistemas jurídicos nacionales, los Estados parte de la misma se comprometen a “adoptar las medidas legislativas o de otro carácter” necesarias para garantizarlos.

Así como celebro en parte este proyecto que tiene como decisión final cumplir con lo que se le debe a nuestros mayores, critico lo que no me parece bien y es que el Estado ofrezca acuerdos conciliatorios pretendiendo que las personas desistan al derecho a obtener el haber jubilatorio como corresponde.

Este proyecto de ley ómnibus tiene como objetivo darle aprobación legislativa a un sinnúmero de propuestas entremezcladas, que se podrían haber tratado en forma independiente; por ejemplo, la eliminación

de impuestos y la creación de comisiones para la elaboración de un nuevo sistema impositivo que sea más progresivo, a diferencia del regresivo que tenemos, mezclado además con el blanqueo, que creo que se utiliza el nombre de los jubilados en esta Cámara para sacar esta mezcla de ítems.

Pero bienvenido sea este reconocimiento a nuestros adultos mayores. Sólo el mañana demostrará el resultado y sabremos si fue demasiado decir “reparación histórica” o por el contrario cumplió los objetivos para lo cual fue pensado.

Por el bien del país y de la sociedad, el deseo total de que se tenga éxito y ¡dinero! suficiente para hacer frente a la palabra empeñada, porque si no, todo el peso de la desilusión de un colectivo respetado y querido recaerá sobre nosotros.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SANTILLÁN

Creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y modificación del Régimen Fiscal

El país crece desde hace diez años, y de eso no hay dudas.

Por dicho crecimiento, el país manifiesta un déficit energético por el cual se debe recurrir a la importación de hidrocarburos. Este año podría alcanzar los 16.000 millones de dólares.

Luego de las políticas de control de compra de moneda extranjera, una de las actividades que mayor caída tuvo en los índices de producción fue la construcción.

Las políticas contracíclicas lograron reducir los efectos de la crisis internacional desde 2009, fortaleciendo y estimulando el consumo interno.

Desde el año pasado, se han implementado modificaciones en la ley de CNV para canalizar el ahorro de los argentinos a través del financiamiento de proyectos productivos.

Con este proyecto se busca impulsar dos actividades generadoras de empleo y pilares de nuestra economía: la actividad de la construcción y la actividad energética.

En ambas actividades se pone de manifiesto la necesidad del Estado de tomar una participación activa, primero estatizando YPF para luego buscar ampliar los niveles de rendimientos de la empresa ahora con mayoría estatal.

En este proyecto de ley, se hace mención al excesivo capital ocioso atesorado en moneda extranjera que registra la economía: se estiman más de 40.000 millones de dólares dentro del territorio nacional y aproximadamente 120.000 millones de dólares en el exterior.

Es por tales motivos que el Estado nacional propone canalizar dichos recursos ociosos para promover la

inversión en dos áreas cruciales para el fomento del crecimiento y el desarrollo económico del país; proyectos de inversión pública en sectores estratégicos como infraestructura e hidrocarburos y la inversión en la rama de la construcción e inmobiliaria.

En el proyecto de ley de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, más conocido como blanqueo de capitales, queda de manifiesto cuál es la variable macroeconómica que más preocupa al gobierno. No es solamente el denominado dólar blue o el stock de reservas en el Banco Central, sino que la considerada clave es la inversión como dinamizadora del mercado interno.

Para tales fines se propone el blanqueo de dichos capitales a través de tres instrumentos financieros a saber: el BAADE, Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico; el Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico y el CEDIN, Certificado de Depósito para Inversión.

El BAADE, Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico, es un título endosable en moneda extranjera para financiar proyectos de inversión pública en sectores estratégicos. El Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico, al igual que el anterior, asegura un rendimiento a una tasa internacional justa y su respaldo en la moneda de emisión. El CEDIN, Certificado de Depósito para Inversión, es un título, también emitido en dólares, que servirá como medio de pago para la adquisición de bienes inmuebles.

Como puntos relevantes, me parecía importante hacer algunas reseñas al proyecto y, al mismo tiempo, algunos comentarios.

A través de los medios y de la oposición, se quiere plantear que es moralmente injusto permitir el blanqueo de capitales ociosos no declarados oportunamente. Pero son ellos mismos los que de alguna manera explícita han validado en cada oportunidad que tienen la cotización de un dólar marginal e ilegal —el blue— por el cual nos quieren hacer creer que es un valor real.

El Estado nacional tiene la potestad de arbitrar las medidas para que los recursos ociosos en manos de los agentes económicos encuentren las condiciones propicias para canalizarse hacia la inversión.

Planteado el éxito de dichas medidas tendrá un efecto multiplicador derivado del impulso inversor que propiciará el Estado nacional, quien será el garante de que esos recursos ociosos tomen la forma de un mayor nivel de ingreso agregado, con el consecuente impacto positivo sobre la recaudación impositiva.

Asimismo, es importante volver a recalcar que será la inversión la variable clave para garantizar el crecimiento de la economía, que a su vez se traducirá en mayores niveles de empleo y consumo, objetivo final de todas y cada una de las medidas planteadas. Ése es nuestro norte, lo que nos garantizará el éxito, la ansiada soberanía y la libertad de nuestros pueblos.

Los que niegan estos objetivos son enemigos del pueblo; son los mismos que siguen soñando por un país de minorías, sin inclusión, sin industria nacional y sin trabajadores.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SEMINARA

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

El proyecto de ley de reparación histórica para jubilados y pensionados enviado por el Poder Ejecutivo nacional, por el cual estamos hoy aquí reunidos, engloba bajo tan rimbombante nombre un sinnúmero de cuestiones que es necesario detallar. Ese detalle no tiene que ver con consideraciones técnicas, como las ya manifestadas por los miembros informantes de los bloques respectivos, sino con los efectos que esta norma tendrá sobre nuestra sociedad y sus futuras generaciones.

En primer lugar, nuevamente la historia argentina es testigo de cómo el poder político pone como escudo de batalla a los jubilados y jubiladas del país para fines que no son los que se propugnan. El proyecto de ley de reparación histórica para este colectivo de ciudadanos no es más que una inmoral excusa para el blanqueo de capitales de aquellos que año tras año engañaron al Estado argentino, una reforma impositiva que beneficia a los sectores más concentrados del poder económico y un corrimiento del Estado como regulador de la economía a partir de la venta de acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Es claro que jamás estaríamos, como miembros del Frente para la Victoria, en contra de efectivizar el pleno ejercicio de los derechos de los jubilados y jubiladas. Eso lo demuestra no sólo la retórica, sino también hechos tan concretos y palpables como la recuperación del sistema previsional argentino luego de la estafa de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones; el Plan de Inclusión Previsional en todas sus etapas, popularmente conocido como “moratorias”, que permitió incorporar en condiciones de igualdad a millones de jubilados al sistema, y la Ley de Movilidad Jubilatoria, que permite dos aumentos al año de los haberes previsionales, entre otras medidas.

Pero por estas mismas razones no podemos dejar de expresar que no se necesita ninguna nueva ley para pagar las sentencias a favor de las reactualizaciones de los haberes y deudas que mantiene el Estado con los jubilados. En este sentido, es necesario recordar que hasta diciembre del año pasado se pagaban hasta 40 mil millones de pesos anuales en juicios, sin quita ni reducción de ningún tipo sobre lo que establecían los fallos, como ahora se pretende.

Asimismo, no existe una emergencia de litigiosidad, ya que los juicios que enfrenta el Estado argenti-

no en materia previsional comenzaron en la década del sesenta, y de acuerdo con el sistema de actualización del haber actual, los indicadores proyectan una baja constante en la litigiosidad a mediano y largo plazo.

En este mismo sentido, la pensión universal a la vez que establece el proyecto oficial no es más que la legalización de la existencia de ciudadanos de segunda categoría en el territorio argentino. Los derechos de ciudadanía no son negociables y menos aún ponderables entre los diferentes sectores económicos de nuestro país. La pensión que establece el 80 por ciento del haber mínimo para los sujetos que no cumplan con los requisitos del sistema previsional no es más que la pauperización de los adultos mayores y su legitimación a partir de esta ley. Asimismo, implica el ocultamiento de las responsabilidades de más de un patrón en sus obligaciones tributarias. No claudiquemos en los principios rectores del sistema previsional argentino desde su reestatización: es público y de reparto, y así debería seguir siendo.

Ahora bien, con la excusa de la emergencia en materia de litigiosidad previsional se establece en esta ley omnibus un blanqueo de bienes y moneda extranjera de condiciones siderales y nefastas para nuestro desarrollo nacional. Se trata de dinero y bienes cuyos orígenes son de los más variados, que incluirían hasta la comisión de delitos y sobre los cuales no se exige su repatriación. Reconozco y celebro que se haya excluido del beneficio impositivo a los diferentes funcionarios de los tres poderes del Estado, aunque no haber excluido a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad tal cual lo solicitamos desde este bloque convierte la norma en un juego infantil.

Asimismo, el proyecto oficial hace la vista gorda frente a la posibilidad de coartar las investigaciones que se encuentran en curso sobre las 4.040 cuentas del HSBC y las cuentas *offshore* detectadas por el mundialmente conocido caso de Panamá Papers, que llegan incluso hasta nuestro actual presidente de la Nación, ingeniero Mauricio Macri.

Otra vez los eufemismos toman la delantera y, bajo el nombre de “sinceramiento fiscal”, se aprueba la reforma tributaria más regresiva de la Argentina en el siglo XXI. Desde hace meses sufrimos un brutal ajuste que perjudica aún más a los sectores vulnerables de nuestra Nación. Sin embargo, cuando desde el Ejecutivo nacional se piensa en reformar algunos de los impuestos de nuestro país, se suturan aquellos más progresivos –es decir, aquellos con efectos redistributivos– y se amplían las variables regresivas y, por ende, concentradoras de riquezas.

Como sostiene nuestro dictamen, es inaceptable la propuesta de reducción de la alícuota del impuesto sobre los bienes personales hasta su desaparición en 2019, no sólo por su carácter progresivo, sino también por su carácter coparticipable, afectando su remoción al ya vapuleado federalismo nacional. En este mismo marco de sinceramiento, las reformas como las pro-

puestas en materia de rentas financieras y ganancia mínima presunta atentan contra la sustentabilidad de nuestro desarrollo nacional y el carácter distributivo que las leyes deben priorizar, ya que las modificaciones que se han aceptado no son más que maquillaje nuevo sobre recetas conocidas.

Por último, haré mención a la reforma más inaceptable de este proyecto de ley del Poder Ejecutivo, es decir, la posibilidad de venta de acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social, que deberá cambiar su nombre porque “sustentabilidad” es lo que no tendrá.

Hay dos aspectos fundamentales que me parece necesario identificar. En primer término, desde la reestatización del sistema previsional argentino, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad ha llegado a sumar 720 mil millones de pesos, garantizando no sólo el fin para el cual fue creado, sino también eximias ganancias a las empresas privadas que participan del mismo a través de las acciones que el Estado argentino tiene mediante el mencionado fondo.

En segundo lugar, la posibilidad de venta de las acciones del Estado –más allá de las modificaciones realizadas al proyecto original– y la derogación de la ley 27.181, de protección de las participaciones sociales del Estado nacional, atentan sobre un principio que ya creíamos indiscutible: la necesidad de la regulación estatal y el direccionamiento de la economía argentina en un camino de desarrollo nacional y justicia social. En suma, más que la necesidad de recursos para el pago de las sentencias de jubilados y jubiladas de nuestro país, se promulgará la desarticulación de una herramienta fundamental para el crecimiento de nuestra Nación.

Finalizo mi discurso con la certeza de que la historia juzgará este hecho como un nuevo capítulo de estafa a nuestra Nación y con la tranquilidad de no abandonar los principios que guiaron, guían y guiarán mi accionar en pos de la construcción de una Argentina más igualitaria.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SOSA

**Expresión de repudio de parte de la Honorable
Cámara ante la masacre ocurrida en Orlando,
Estados Unidos de América, el 12 de junio de 2016**

Obviamente nos sumamos al repudio a la masacre de Orlando, que es la más grande matanza en masa ejercida por una sola persona en la historia de los Estados Unidos y el ataque más grande al colectivo LGBT de los últimos tiempos. Pero queremos dejar en claro que estas tragedias no son actos individuales ni aislados, sino que es la descomposición de todo un régimen social, la que conduce a la barbarie.

No nos sumamos a los repudios que aducen un móvil terrorista en esta masacre, como los derechis-

tas Hillary Clinton y Donald Trump. Este último, con su eslogan de campaña de “hagamos América grande otra vez”, suma fichas a una campaña fascizante, xenófoba y homofóbica, que colabora en profundizar la violencia en una sociedad guerreada que ocupa países violentando el más elemental derecho a la vida, lo que termina repercutiendo en el interior de la sociedad norteamericana.

En este mes se cumple un año del fallo de la Corte Suprema estadounidense en favor del matrimonio igualitario.

El cuento de la igualdad legal ha resultado un fraude tanto en los Estados Unidos como en la Argentina. Sólo quienes integran el “sueño americano” pueden gozar del capitalismo rosa, el turismo gay y los hoteles de lujo. El grueso de las personas trans no tienen acceso a la vivienda y a un trabajo digno, son marginados y condenados a ejercer la degradante práctica de la prostitución como su única salida y son víctimas de los crímenes de odio, como fueron los recientes casos de femicidio registrados en nuestro país. Me refiero a los de Natalia Sandoval en Mendoza y Marcela Chocobar en Santa Cruz.

La mentada igualdad legal norteamericana no ha frenado la persecución a las personas trans migrantes y de color por parte de la policía. Tampoco cesaron las intentonas reaccionarias de prohibir –ley mediante– el acceso de personas LGBT a comercios y lugares públicos en algunos estados.

El próximo 28 de junio es el aniversario del levantamiento de Stonewall Inn, que batalló en las calles contra la persecución y represión policial a travestis, lesbianas y gays. Es innegable cuán vigentes están esos reclamos de antaño con los sucesos de Orlando. Tomamos lo dicho por Familia Trans Queer Liberation Movement, que lucha consecuentemente contra la persecución a las personas trans migrantes: “Lo que ocurrió en Orlando anoche es un trágico recordatorio de que la lucha por la liberación de todas nuestras comunidades LGBT está lejos de terminar”.

Cabe entonces dar una lucha vastísima contra todos estos ataques y el régimen social que los reproduce a diario.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SOSA

Declaración de interés de la Honorable Cámara de Diputados respecto del XI Congreso Eucarístico Nacional, a realizarse entre el 16 y el 19 de junio de 2016 en la provincia de Tucumán

Queremos explicar los motivos de nuestro rechazo al proyecto en discusión. En primer lugar, para nosotros se trata de una cuestión de principios, ya que defendemos el carácter laico del Estado y nos oponemos a la intromisión de las iglesias en los asuntos públicos. En este caso de la Iglesia Católica, la más privilegiada

entre las instituciones religiosas, cuya intromisión en los distintos niveles del aparato del Estado tan cara le cuesta a los derechos de las mujeres de este país.

Tan así es que en este mismo momento se está denunciando que los organizadores del Congreso Eucarístico que ustedes aquí quieren declarar de interés, le niegan el ingreso a periodistas mujeres para la cobertura del evento.

He aquí una pequeña muestra de una institución que ha hecho de la opresión y la subordinación de las mujeres un leit-motiv y que tan funcional resulta para este Estado, que se vale de ella como un mecanismo de disciplinamiento social para garantizar la continuidad de un régimen de explotación de la mayoría trabajadora por parte de una minoría social que gobierna contra ella. Más aún en las actuales circunstancias, en las que la participación del presidente Macri en este Congreso Eucarístico servirá para obtener la bendición papal al brutal ajuste que se está aplicando contra el pueblo.

Quiero decir que el Frente de Izquierda es la única fuerza política de este Parlamento que no participará de este contubernio.

Asimismo, no puedo dejar de señalar asimismo el carácter profundamente antiseccular y retrógrado que se manifiesta en los fundamentos del proyecto presentado por los diputados tucumanos de los bloques del Frente para la Victoria, del PRO y de Libres del Sur, que aquí se está poniendo a votación. En él se dice que estos congresos eucarísticos surgieron para revertir el proceso de secularización iniciado por la Revolución Francesa y posibilitar la reconstrucción de un Estado cristiano en Francia, así como también que desde 1914 el Papa fijó como objetivo de ellos ser “una jornada de adoración ante el Santísimo para expiar y reparar el pecado social de la laicización de la vida pública”. ¿Se dan cuenta del retroceso que esto significa?

Es precisamente por culpa de esa injerencia de la Iglesia en las instituciones y el Estado que nos siguen negando a las mujeres el derecho al aborto legal, seguro y gratuito, cuya clandestinidad es una de las principales causas de muerte materna en el país.

En pocos países la Iglesia Católica ha logrado tal nivel de penetración en el Estado: el estatus constitucional que tiene el credo católico en la Argentina, su sostenimiento económico –desde el pago de jubilaciones y sueldos hasta el otorgamiento de tierras públicas– y la redacción del artículo 19, sobre el comienzo de la vida de la “persona humana” en el Código Civil, colocan al Vaticano como un Estado dentro del Estado.

Desde la reforma constitucional de 1994 bajo el menemismo, a la reforma del Código Civil y Comercial del kirchnerismo, todos los gobiernos no hicieron más que reforzar el poder del clero.

El pacto entre los partidos del ajuste y la Iglesia re-suenan sobre el cuerpo de niñas como Juana, la wichi de Salta a la que el desprecio total por parte del Estado hizo llevar casi a término una gestación que la ponía

en riesgo y sin posibilidades de sobrevivencia del feto. O el de la niña correntina de doce años que fue obligada a parir y que se encuentra hoy en riesgo de vida.

En la propia provincia de Tucumán, donde se realizará el Congreso Eucarístico, Manzur y su Poder Judicial mantienen detenida a Belén, acusada de abortar, en uno de los episodios más bochornosos del oscurantismo estatal y judicial.

El bloque del Frente de Izquierda-Partido Obrero rechaza este proyecto y señala una vez más su compromiso con la lucha por la separación de la Iglesia del Estado y por la conquista del derecho al aborto legal, seguro y gratuito.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA TOLEDO

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Más allá de los discursos técnicos que esgrimirán mis compañeros de bancada, quería dejar sentada mi posición sobre uno de los aspectos centrales de este proyecto. Se trata de un aspecto no menor, que es el cumplimiento de las promesas de campaña. Porque uno de los temas centrales en la campaña electoral del año pasado fue el de los derechos adquiridos y qué pasaría con ellos.

Prometimos la ampliación de los ingresos universales a nuestros mayores y aquí estamos, votando la universalización de derechos.

Para una provincia como la nuestra, que no ha transferido su caja de jubilaciones, también es una buena noticia porque se trata de un derecho para todos los mayores de 65 años que no tengan otro ingreso. Así, se estaría facilitando el acceso a derechos ciudadanos a los sectores más vulnerables.

La década anterior implicó la entrada de muchos argentinos al sistema jubilatorio formal a partir de varias moratorias. En esta oportunidad estamos propiciando que todos aquellos que todavía hoy son excluidos del sistema tengan ingresos mínimos que les garanticen la dignidad como argentinos.

Estos ingresos vitalicios para quienes no tengan otros ingresos, permitirán dos cosas: una, que los mayores que quieran, puedan seguir trabajando hasta juntar aportes para obtener su jubilación, o trabajar para complementarlos si lo quisieran; y otra, acceder a crédito por tener ingresos fijos y comprobables. Esto puede parecer poco, pero es para muchos la forma de acceder a bienes que de otra forma no podrían tener. Poder mostrar ingresos hoy sigue siendo un privilegio para pocos. Así, estamos facilitando la inserción en blanco y el acceso al sistema de salud a través del PAMI, con lo que tendrán también descuentos en medicamentos, por ejemplo. Se trata, insisto, de la ampliación de muchos derechos que mu-

chas veces no se ven: a una mejor salud, al crédito, a una vida más digna.

Se trata, como ya ha sido explicado, de ingresos equivalentes al 80 por ciento de la jubilación mínima, lo que permitirá que tengan niveles y condiciones de vida más dignos que los que actualmente tienen como un derecho que no deberán a nadie, ni a punteros ni dependerá del humor de un funcionario, porque se acuerda por ley. Se termina el discurso de “te lo pueden sacar”, porque por eso estamos aprobando nuevos derechos por ley de la Nación.

El otro punto que creo que merece destacarse es que se trata de una política federal. Todo mayor de 65 años tendrá el mismo derecho, sin importar en dónde viva. Así también dejamos atrás la lógica de privilegiar sólo al Gran Buenos Aires. Hoy también estamos legislando para nuestros mayores del interior, con una política redistributiva y federal. Esto es lo que estamos apoyando.

Por las razones expuestas, quiero manifestar mi voto afirmativo al presente proyecto de ley.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO TOMAS

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Por la presente vengo a asentar mi opinión respecto del proyecto 15-P.E.-2016, cuyos dictámenes de minoría debatimos en el recinto. En ese sentido, quiero aclarar que realizaré consideraciones de forma y de fondo.

En primer lugar, es preciso señalar que la estructura del proyecto conspira contra la posibilidad de examinarlo propiamente. Sin perjuicio de las observaciones que se formularán a continuación, lo cierto es que tanto el Poder Ejecutivo como la mayoría de las comisiones que dictaminaron a favor de la iniciativa han optado por un tratamiento legislativo equivocado.

El Congreso es el principal ámbito representativo de la Nación y el encargado de reglamentar asuntos de jerarquía legal. Esa representación y esa función otorgan, a su vez, un rol preponderante al Poder Legislativo, que debe ser asumido con seriedad. No ha sido ese el camino elegido por el oficialismo y por el Poder Ejecutivo, que prefirieron manchar las altas funciones legislativas del Congreso al presentar y tratar un proyecto tipo “ómnibus”, en el cual proliferan temas que deberían haber sido analizados separadamente.

Así, bajo el título de “Reparación histórica a jubilados y pensionados” se han incluido temas totalmente disímiles, que se mencionan a continuación con algunos comentarios.

En primer lugar, la creación del programa de reparación histórica. Respecto de este punto, según ya ma-

nifestaron otros legisladores, nunca terminó de quedar claro si hacía falta una ley para implementar un plan de pago a sentencias judiciales de reajustes. De hecho, bien podría interpretarse que no era necesario y que el Estado nacional podía encarar esos pagos con partidas ya asignadas o con reasignaciones, las cuales a la fecha ha ejecutado discrecionalmente. Asimismo, tampoco se aclaró, ni desde la presentación del proyecto ni durante su debate en comisiones, cuál habría de ser el espectro de beneficiados del programa. Por cierto, si bien se dijo que iban a ser “millones de beneficiarios”, luego se explicó que serían algunos cientos de miles, los cuales, no se viene a negar, deben hallar una pronta solución a sus reclamos. Sin embargo, en rigor, todas estas imprecisiones provocan, más que una justificación del proyecto, dudas sobre la verdadera finalidad de la iniciativa.

Pareciera que el gobierno y la mayoría oficialista del Congreso decidieron “usar” a los jubilados y pensionados para promover un proyecto de ley que en realidad tiene otros objetivos principales, lo cual –parece obvio– es completamente reprochable, tanto por lo institucional como por el poco respeto que así se manifiesta hacia los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país.

En segundo término, se propone implementar el régimen para la pensión universal para el adulto mayor. Sobre este punto también mucho se ha dicho. Debo expresar que la senda correcta no parece ser esta, por la que se instituyen, como se dijo, “jubilados de segunda”, sino profundizar los regímenes de moratorias, los cuales por cierto dieron como resultado que hoy la Argentina goce de un altísimo porcentaje de cobertura previsional.

Tercero, el proyecto propicia la ratificación de acuerdos con provincias. Independientemente de las implicancias de esos acuerdos, cabe destacar que este tema merecía un proyecto de ley especial con ingreso originario por la Cámara de Senadores, en atención al artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional. Este artículo no dispone expresamente el ingreso por la Cámara alta de todos los proyectos sobre materias coparticipables pero esa ha sido la interpretación de juristas desde 1994 a la fecha. A esto debemos añadir que es en aquella Cámara donde se da la mayor y equitativa representación provincial y donde, además, funciona una Comisión de Coparticipación.

En cuarto término, promueve la sanción de disposiciones sobre afectación de recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y la derogación de normas, entre ellas la ley 27.181. Otra vez, esto no hace más que demostrar que el proyecto tiene fines ulteriores, que trascienden el bienestar de los jubilados y pensionados que buscan reajustes.

En concreto, parecería que lo que busca el gobierno es hacerse de la libre disponibilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, limitada por una ley que determina mayoría agravada. Si no hace falta

disponer de ese fondo, ¿para qué quieren destrabar su disponibilidad? ¿Será que en verdad quieren liquidarlo y privatizar así el principal activo nacional? Si lo hacen, ¿con qué van a respaldar el pago de los jubilados y pensionados que dicen proteger? Éste es un tema muy sensible, que también hubiera merecido tratamiento separado. El anterior régimen previsional resultó un fracaso total, justamente por la rienda suelta que se les dio a los actores privados. No parece sensato abrir la puerta para pasar de nuevo a un escenario similar.

Quinto, promueve la fijación de un régimen de “sinceramiento fiscal” y de un régimen de “regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras”. Otra vez, se evidencia que los jubilados poco importan al Poder Ejecutivo. Este proyecto está destinado a sancionar solapadamente estos regímenes, que tienden a beneficiar compañeros de ruta de quienes hoy detentan el poder en nuestro país. Así, es elocuente que desde el génesis de la iniciativa se dejó excluidos a los familiares directos de quienes se presenten en dichas regularizaciones o blanqueos. Recién tras recomendaciones de todo el arco opositor se incluyeron algunos familiares –no todos–, pero se siguieron dejando fuera a contratistas.

Por último, incluye normas sobre presuntos beneficios para contribuyentes cumplidores, modificación sobre bienes personales y otros tributos. En este punto, quiero aclarar que todo régimen tributario debe tener como metas la equidad y la progresividad. No considero que la eliminación de tributos sea el camino para alcanzarlas. En todo caso, sería más prudente analizar el impacto de cada tributo y repensar formas de imposición, por ejemplo, subiendo alícuotas y escalas. Hecho todo a las apuradas, como este proyecto, sólo se beneficia a los que pagan esos tributos. La sociedad no se beneficia porque un grupo de personas no pague impuestos. Se beneficia si cada uno paga lo que debe pagar. En función de eso, considero que varios puntos del proyecto merecerían su reformulación, no para eliminar tributos sino para hacerlos equitativos, para que los paguen quienes más tengan.

Asimismo, la iniciativa condena otra vez a los trabajadores que pagan ganancias, que aún esperan una reforma del régimen de ese impuesto. El mejor beneficio para los contribuyentes cumplidores consistiría en la sanción de una reforma tributaria integral, no en estos parches dirigidos a beneficiar sólo a los que más tienen.

En suma, más allá de compartir algunos puntos –pocos– del proyecto y su dictamen, no acompaño integralmente la iniciativa del oficialismo. Aquí se tratan muchos temas que merecen atención y trabajo legislativo, pero atención y trabajo a conciencia y con respeto de las instituciones y de las personas. Ése no ha sido el camino elegido, y por ende no puedo acompañar la iniciativa.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA VOLNOVICH

**Creación del Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados
y modificación del Régimen Fiscal**

Antes de hablar sobre el tema que discutiremos hoy en el recinto, me veo en la responsabilidad de decir que hoy más que nunca debemos alzar nuestra voz en nombre de los cientos de militantes que somos parte del proyecto político que gobernó durante los últimos años en nuestro país. Formo parte de una generación que se sumó a la política, que sacrifica su vida por una idea que nos enamoró, por un proyecto de país que nada tiene que ver con un funcionario corrupto. Digo esto porque hoy leía una nota en un diario muy importante que planteaba que los hechos ocurridos ayer eran la síntesis de una época, bajo una clara intención de reducir un proceso social, político y económico que fue sin dudas transformador y que mejoró la vida de millones de argentinos al presunto delito de un funcionario, que por supuesto repudiamos absolutamente. Sabemos lo mal que esto le hace a nuestro espacio político pero también al país y a la democracia, pero quiero dejar en claro que de ninguna manera esto va a manchar nuestro proyecto, nuestras ideas y nuestros sueños, ni a cientos de jóvenes (y no tan jóvenes) que día a día se organizan para practicar la solidaridad en sus barrios, para ayudar al otro, que golpean puerta por puerta para difundir cuáles son sus ideas.

No quiero dejar de mencionar esto porque antes que diputada soy militante y junto con mis compañeros militamos por un proyecto en el cual creemos, un proyecto que nos convocó a sumarnos a un sueño y ese sueño sigue intacto, ese sueño sigue clavado en nuestros corazones. Por eso hoy quiero reivindicar a la política y advertirles a los especuladores que aprovecharan este terrible episodio, que la política está más viva que nunca, y decirles que el kirchnerismo trasciende este recinto, trasciende a sus funcionarios porque el kirchnerismo es un movimiento social, es un pueblo empoderado con conciencia de sus derechos que va más allá incluso de su dirigencia.

Dicho esto, ahora sí voy a adentrarme en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo bautizado por uno de nuestros diputados como “ley revuelto de gramo”. No voy a redundar en demasiados detalles ya que muchos de mis compañeros lo han hecho.

Quiero dejar sentada mi posición que es al igual que la del bloque, la del total rechazo a esta artimaña mediático-legislativa que pretende blanquear los negocios ilegales de los dueños de la argentina y sus familiares, empeorar el sistema impositivo desestimando, además, las demandas de las provincias que están en situaciones económicas muy difíciles, y nos

hace también recordar la más oscura etapa de las privatizaciones con la venta de las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Desde el principio, nos preocupa la improvisación. Empezaron con una emisión que les salió mal, después siguieron con la urgencia de tener que endeudarnos para pagarle a los buitres y así evitar una supuesta catástrofe económica, nos dijeron entonces que florecerían las inversiones y las tasas bajarían. Eso no sucedió y así fue como cambiaron la lluvia de inversiones y dólares por un blanqueo de capitales. Pero además este blanqueo no garantiza repatriación, por lo que es evidente que su único objetivo es el blanqueo de negocios ilegales del presidente, familiares, amigos y funcionarios.

La estrategia del gobierno es disfrazar este blanqueo con una iniciativa justa, que es pagar los juicios pendientes a los jubilados, pero para esto no se necesitaba una ley. Hacer justicia con nuestros jubilados tiene que ver con un Estado presente y la defensa de sus derechos, que es lo que tanto Néstor como Cristina lograron hacer con nuestros viejos: dignificarlos. Este proyecto muy por el contrario los denigra. Es una indignante recopilación de medidas tendientes a perpetuar los privilegios de unos pocos disfrazados de reparación histórica a nuestros abuelos.

¿Por qué todos estos proyectos juntos en una sola norma? Prevalece la necesidad de instalar una discusión en los medios con un mensaje mediático para que la población pueda digerir tanta barbaridad.

Lamentablemente este proyecto no es un hecho aislado sino que es la muestra de un plan más general cuya estrategia es la de crear una realidad virtual televisada que se escinda totalmente de la verdad cotidiana de los argentinos. Para ello debe construir un discurso cínico que va mucho más allá incluso del desprecio hacia el otro: directamente lo elimina. El discurso cínico no desprecia al otro, lo elimina, lo borra del mapa. Esto de borrar del mapa es un dato significativo porque justamente el modelo de país que están llevando adelante requiere indefectiblemente borrar del mapa a una gran parte de los argentinos y esto es lo que vemos en la calle todos los días. Aquí, por ejemplo, se borra del mapa a las miles de mujeres y hombres que antes accedían a un derecho y con esta ley les canjean ese derecho por una dádiva o a las mujeres de 60 años que antes podían jubilarse por la moratoria y ya no lo podrán hacer. Además, lo más temido es que este proyecto pone en riesgo el futuro del sistema público de reparto.

Nos preocupa el rol del Congreso Nacional y el nuestro como representantes de los intereses del pueblo ante estas trampas que un grupo de funcionarios le hace a la democracia. Sabemos que la alianza que hoy ocupa el poder real detrás de las bambalinas no tiene ningún tipo de prurito en cometer los peores actos ilícitos que se pueda uno imaginar. Estos pode-

res, con tal de llevar adelante su maquiavélico plan económico, son capaces de hambrear al pueblo y poner de rodillas a todo un país frente a los intereses financieros.

Sabemos también que somos mascarón de proa de una avanzada regional y por ello nos han transformado en una suerte de experimento que un grupo de gurúes del márketing político está llevando adelante con nosotros, viendo si es posible lo imposible, viendo si se puede engañar a todos todo el tiempo, tener un mundo televisado que no tenga ningún punto de apoyo con la realidad y ver cuánto de esa ficción cínica resiste, ver

cuánto tiempo logran imponer el interés de una parte como universal.

Somos diputados de una sociedad que no es la misma que hace doce años atrás, que en ese entonces era una sociedad empobrecida, diezmada, sin autoestima, sin un sentir patriótico. Hoy somos diputados de una sociedad empoderada, que sabe cuáles son sus derechos y va a salir a luchar por ellos. Entonces les digo: estemos atentos. Estemos atentos porque, como dijo Cristina, ese pueblo se va a meter en este Congreso a reclamar por lo que siente que nosotros no le garantizamos.